



El acceso a los archivos en España

Antonio GONZÁLEZ QUINTANA

Sergio GÁLVEZ BIESCA

Luis CASTRO BERROJO

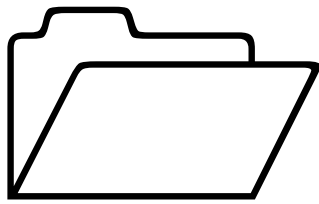
(dirs.)



FUNDACIÓN
FRANCISCO
LARGO
CABALLERO



fundación
1º de mayo



El acceso a los archivos en España

Antonio González Quintana, Sergio Gálvez Biesca, Luis Castro Berrojo (dirs.)

Juan José del Águila Torres, Pau Casanellas Peñalver, Matilde Eiroa San Francisco, Francisco Espinosa Maestre, Mercedes de la Fuente Torre, François Godicheau, Eduardo González Calleja, Catalina Luque Donoso, María Teresa Hermoso de Mendoza y Baztán, Rosalía Martínez Pérez, Eva Moraga Guerrero, Celeste Muñoz Martínez, Domingo Rodríguez Teijeiro, Rafael Rodríguez Tranche, Carlos Sanz Díaz, María del Carmen Terés Navarro, María José Turrión García, Julián Vadillo Muñoz, Evelia Vega González, Ángel Viñas Martín

EL ACCESO A LOS ARCHIVOS DE ESPAÑA

© Antonio González Quintana, Sergio Gálvez Biesca, Luis Castro Berrojo, Juan José del Águila Torres, Pau Casanellas Peñalver, Matilde Eiroa San Francisco, Francisco Espinosa Maestre, Mercedes de la Fuente Torre, François Godicheau, Eduardo González Calleja, Catalina Luque Donoso, María Teresa Hermoso de Mendoza y Baztán, Rosalía Martínez Pérez, Eva Moraga Guerrero, Celeste Muñoz Martínez, Domingo Rodríguez Teijeiro, Rafael Rodríguez Tranche, Carlos Sanz Díaz, María del Carmen Terés Navarro, María José Turrión García, Julián Vadillo Muñoz, Evelia Vega González, Ángel Viñas Martín, 2019.

© De la edición: Fundación Francisco Largo Caballero, Fundación 1º de Mayo, 2019.

ISBN: 978-84-87527-52-4 (Fundación Francisco Largo Caballero)

ISBN: 978-84-86716-53-0 (Fundación 1º de Mayo)



Diseño gráfico y maquetación: Enrique Cordero.

Reservados todos los derechos. Esta publicación no puede ser reproducida, ni registrada, sin el permiso previo por escrito de los titulares del copyright.



Índice

Prólogo

Sebastián PACHECO CORTÉS (Presidente Fundación Francisco Largo Caballero) y Ramón GÓRRIZ (Presidente Fundación 1º de Mayo)	6
---	---

Introducción

Antonio GONZÁLEZ QUINTANA, Sergio GÁLVEZ BIESCA, Luis CASTRO BERROJO	9
--	---

1. El marco normativo y regulatorio

1.1. El acceso a los archivos: las recomendaciones internacionales y la situación española (Antonio GONZÁLEZ QUINTANA)	17
1.2. Información y acceso: Secretos Oficiales y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Eva MORAGA GUERRERO)	42

2. Radiografía de los archivos españoles

2.1. El Centro Documental de la Memoria Histórica y el acceso a los fondos (María José TURRIÓN GARCÍA)	58
2.2. El régimen de accesibilidad en el Archivo General de la Administración y la Memoria Histórica (Evelia VEGA GONZÁLEZ)	75
2.3. El acceso a la documentación clasificada custodiada en archivos militares: volumen y características (María Teresa HERMOSO DE MENDOZA Y BAZTÁN, María del Carmen TERÉS NAVARRO y Rosalía MARTÍNEZ PÉREZ)	89
2.4. Archivos de las Fuerzas del Orden Público (Eduardo GONZÁLEZ CALLEJA)	119
2.5. Los archivos penitenciarios (Domingo RODRÍGUEZ TEIJEIRO)	130
2.6. Los fondos de los Gobiernos Civiles: una rica (pero fragmentaria) documentación para el estudio de la época franquista (Pau CASANELLAS PEÑALVER)	145
2.7. El acceso de los investigadores a la documentación histórica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (Carlos SANZ DÍAZ)	158



2.8.	¿Un Estado sin pasado? La misteriosa desaparición de los archivos de la policía en España (François GODICHEAU)	173
2.9.	Los fondos documentales de las colonias africanas. El caso de la Guinea Española (Celeste MUÑOZ MARTÍNEZ)	185
2.10.	Entre la «contradicción» y la «excepción»: los archivos de las organizaciones políticas y sindicales en España (Sergio GÁLVEZ BIESCA)	196
2.11.	Los archivos cinematográficos en España: de la desolación a la conservación (Mercedes de la FUENTE TORRE y Rafael RODRÍGUEZ TRANCHE)	212
2.12.	Fondos Públicos desaparecidos, destruidos o privatizados (Luis CASTRO BERROJO)	233

3. Archivos y experiencias investigadoras

3.1.	En búsqueda de evidencia primaria relevante de época: un relato personal (Ángel VIÑAS MARTÍN)	264
3.2.	Historia y Archivos (Matilde EIROA SAN FRANCISCO)	276
3.3.	Los archivos del TOP (Tribunal de Orden Público): o la historia de una tesis y un libro (Juan José del ÁGUILA TORRES)	284
3.4.	La lucha por el acceso a los archivos del franquismo. De los «Fondos Especiales» del Tribunal de Cuentas a los «10.000 documentos» del Ministerio de Defensa (Francisco ESPINOSA MAESTRE)	298
3.5.	El difícil estudio de la resistencia antifranquista. Los archivos de su historia (Julián VADILLO MUÑOZ)	334

Anexos

○	Selección de referencias bibliográficas sobre memoria histórica y acceso a los archivos (Catalina LUQUE DONOSO)	342
○	Manifiesto: «El acceso a los Archivos y la Memoria Histórica del siglo XX» (GRUPO DE ARCHIVOS DE LA CÁTEDRA COMPLUTENSE «MEMORIA HISTÓRICA DEL SIGLO XX»)	351
○	Notas biográficas de las autores	355

Prólogo

Sebastián Pacheco Cortés y Ramón Górriz

La presente obra, dirigida por Antonio González Quintana, Sergio Gálvez Biesca y Luis Castro Berrojo, reúne un total de 20 colaboraciones. Sus autores y autoras son profesionales de algunos de los grandes archivos de nuestro país. También han contribuido especialistas en legislación, así como personas que se dedican a la investigación, especialmente a la Historia. En conjunto, nos ofrecen una información muy completa de la situación de nuestros archivos, el acceso a sus fondos, las limitaciones legales y materiales que existen, además de sus experiencias en la investigación.

Este libro pone de manifiesto el valor y la importancia del acceso libre y universal a los documentos de los archivos, así como a la libertad de obtención de información como un Derecho Humano. Como todo Derecho Humano corresponde al Estado su tutela y garantía. Tutela y garantía que deberían implementarse por dos vías. En primer lugar, mediante la promulgación de una nueva legislación adaptada a las necesidades de los usuarios –es decir, la ciudadanía– y a los estándares democráticos internacionales. En segundo lugar, dotando a los archivos de los medios técnicos y humanos necesarios para la conservación, tratamiento y difusión de los fondos. En suma, nos referimos al desarrollo de políticas públicas archivísticas para la defensa de los Derechos Humanos. Unas políticas que han de formar parte de la lucha contra la impunidad del franquismo. Unas políticas, destinadas a garantizar los principios de Verdad, Justicia, Reparación y Garantía de No Repetición, sobre los que reiteradas veces diferentes organismos de las Naciones Unidas han llamado la atención al Estado español, dada su parálisis al respecto. Lógicamente, las políticas públicas archivísticas a las que aludimos, deben garantizar asimismo la libertad de investigación.

En el libro encontramos tres partes diferenciadas, una primera dedicada a la situación y al marco legal y reglamentario desde una perspectiva internacional hasta el desarrollo normativo en nuestro país, sus carencias, sus limitaciones, las novedades, y los cambios y recomendaciones que los autores entienden que habría que adoptar para mejorar la situación del acceso a los documentos desde el punto de vista jurídico.

En una segunda parte se aborda la situación de una serie de archivos públicos y privados de carácter muy significativo. Se hace referencia, por lo tanto, a su forma de actuación, la legislación, normas y reglamentos que les afectan, sus fondos, sus medios, los servicios que prestan, la accesibilidad a los documentos que conservan relacionados con la represión en la Guerra Civil y el franquismo, para todas las personas que en el ejercicio de su derecho a obtener información se acercan a sus centros.

La tercera parte se basa en las experiencias de los investigadores, donde el denominador común son las dificultades que han encontrado para la consulta de muchos documentos, en unos casos por una legislación, reglamentación y a veces una interpretación de la misma que dificulta, cuando menos, su acceso. En otros casos, las dificultades proceden de la falta de medios, lo que hace imposible el conocimiento de la existencia o disponibilidad de ciertos documentos, poniendo a la vez de relieve la buena voluntad, la profesionalidad y el trabajo de la mayoría de los profesionales que les atienden. Queremos destacar también varios elementos que nos ha llevado a las entidades editoras a la publicación de este trabajo colectivo. El primero de ellos es la coincidencia de intereses, la semejanza de los principios fundacionales y las actividades desarrolladas por nuestras fundaciones en este campo. Ambas somos responsables de la gestión, conservación, tratamiento y difusión de los archivos históricos y de la documentación de nuestras organizaciones sindicales, UGT y CCOO. Por ello mismo, ponemos a disposición para su consulta nuestros fondos con las mínimas restricciones y con las mayores facilidades para que el usuario disponga inmediatamente de una copia de los documentos que solicita. De ahí el valor que damos al acceso sin restricciones a los documentos de los archivos. Ambas fundaciones fomentamos asimismo el estudio, la investigación histórica del pasado más reciente, la historia de nuestras organizaciones, de la búsqueda de la verdad y de la denuncia de la violación de los Derechos Humanos. Ambas fundaciones, además, hemos organizado conjuntamente jornadas y seminarios, sobre el acceso a los archivos. Las últimas se celebraron en Madrid en marzo de 2018, con el título de *Archivos, derechos humanos y víctimas del franquismo. II Jornadas*. En ellas contamos con la presencia como ponentes de varios de los colaboradores de este libro. Por último, ambas fundaciones hemos sido miembros fundadores y participamos activamente en la Plataforma por la Comisión de la Verdad.

A todo esto hay que añadir que, en el momento en que escribimos estas líneas, el libre acceso a la información y, por lo tanto, a la documentación de los archivos, se ha convertido en una cuestión de actualidad por varios acontecimientos relacionados. Tal es el caso de la reciente autorización, por parte del Ministerio de Defensa, de la consulta pública de una parte de la documentación anterior a 1968 del Archivo General Militar de Ávila que anteriormente estaba restringida. En el mismo sentido, cabe citar la propuesta del Gobierno de crear una Comisión de la Verdad, así como la revisión de la *Ley de Memoria Histórica*. Todo ello hace que la disponibilidad de los documentos y la adaptación a esta nueva situación de los archivos se convierta en un asunto cuando menos apremiante.

Por último solo nos queda agradecer a los directores y autores el habernos hecho partícipes de la publicación de esta obra, y sumarnos a las principales reivindicaciones que se ponen de manifiesto a lo largo de todo el estudio: una mayor dotación de medios materiales y humanos en los archivos que permitan inventariar y sacar a la luz fondos documentales que no se encuentran accesibles por estas circunstancias; una legislación y reglamentación más clara sobre todo en lo que concierne a los documentos «clasificados» por cuestiones de seguridad del Estado, intimidad de las personas, u

«ocultos» por la ley preconstitucional de Secretos Oficiales; acceso a los archivos de los organismos responsables de la seguridad y la justicia que se hallan en paradero desconocido o no accesibles. En definitiva acceder libremente a toda información relacionada con la violación de los Derechos Humanos de la historia reciente de nuestro país.

Sebastián PACHECO CORTÉS
Fundación Francisco Largo Caballero

Ramón GÓRRIZ
Fundación 1º de Mayo

Introducción

Antonio González Quintana, Sergio Gálvez Biesca y Luis Castro Berrojo

Son ya proverbiales las quejas de los investigadores por las dificultades de acceso a la documentación de archivo cuando abordan determinados temas históricos en ciertas épocas del siglo xx español y, más concretamente, en el tramo cronológico que va de la Guerra Civil a la Transición democrática. En ese ámbito, si bien es cierto que en las últimas décadas los servicios archivísticos han mejorado, no es menos evidente que su estado es manifiestamente perfectible, tanto en el plano normativo legal –en el que inciden el Estado y las Comunidades Autónomas– como en el de asignación de recursos humanos y técnicos y en el de la promoción pública del Patrimonio Documental.

El descontento de los investigadores se hace extensivo a los familiares de víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo y a sus asociaciones cuando se trata de recabar información acerca de la represión habida durante esos períodos. Nos consta que el asunto se planteó en las reuniones preparatorias de la llamada *Ley de Memoria Histórica* (Ley 52/2007)¹, donde las asociaciones memorialistas expresaron sus opiniones y demandas ante una Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo en la que estaban representados los departamentos de Presidencia, Justicia, Defensa y Cultura. Y se ha abordado también en el ámbito de las Comunidades Autónomas, que detentan no pocas de las competencias en materia de archivos, cuando han elaborado normativa legal y/o programas de ayuda a actividades de memoria histórica democrática.

Esta situación obstaculiza con frecuencia la labor investigadora e incluso llega a impedir la, como podemos comprobar en algunas de las colaboraciones de esta obra. Matilde Eiroa, en su contribución, alude a un proyecto de investigación colectiva sobre *Judicatura, investigación y penitencia (El orden político y los instrumentos de represión, 1939-1982)*, que fue coordinado por el añorado Julio Aróstegui y subvencionado por el Ministerio de la Presidencia. A pesar del «aval» del citado Ministerio al proyecto, no fue posible el acceso a expedientes de la Comisaría General de Información y de la Brigada Político-Social, de modo que la investigación quedó frustrada.

En otras ocasiones el investigador ha tenido que recurrir a denuncias públicas y demandas judiciales para lograr el acceso a cierta documentación. Así, Francisco Espinosa nos relata su lucha con

¹ Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra Civil y la dictadura [BOE 27 de diciembre de 2007].

el Tribunal de Cuentas, que en principio le negaba la consulta de fondos relativos a Batallones y Campos de Concentración españoles durante la Guerra Civil y la posguerra. El citado historiador aborda también el caso, más conocido y denunciado, de los 10.000 expedientes clasificados como secretos o reservados en archivos militares del período 1936 a 1968, que durante el mandato de Carme Chacón como Ministra de Defensa se anunció que iban a ser liberados para su consulta. El expediente de desclasificación quedó entre los asuntos sin tramitar por el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero y, al hacerse cargo del ministerio Pedro Morenés, después de la victoria del Partido Popular en las elecciones generales de 2011, quedó completamente olvidado. La abogada Eva Moraga, que conoce de primera mano este caso, lo aborda en su aportación, viéndolo como ejemplo señero de aplicación abusiva de la *Ley de Secretos Oficiales*². También se analizan los diversos intentos de abrir a la consulta pública documentos clasificados por el Ministerio de Defensa anteriores a 1968 en la aportación de María Teresa Hermoso de Mendoza, Carmen Terés Navarro y Rosalía Martínez Pérez.

Esta problemática es acusada incluso por parte de los propios archiveros —que, desde luego, no son responsables de la situación— de modo que en reiteradas ocasiones han demandado de las autoridades una mayor asignación de recursos técnicos y humanos y, sobre todo, una regulación normativa más clara y homogénea que les facilite la gestión de los documentos más sensibles: aquéllos afectados por alguna de las muchas limitaciones en cuanto al libre acceso de los ciudadanos³.

Algunas entidades internacionales también han señalado esta problemática con preocupación. En 2006, Amnistía Internacional publicó un informe con el significativo título de “Víctimas de la Guerra Civil y de régimen franquista: el desastre de los archivos, la privatización de la verdad” y el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas, bajo la coordinación del Relator Especial para la promoción de la verdad, la justicia y la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff, viene instando a las autoridades españolas, desde 2013, a tomarse más en serio la atención a las citadas víctimas y a aplicar una auténtica «política de memoria». Entre sus recomendaciones se presentó la siguiente en 2013:

«El Relator Especial señala que la legislación y reglamentaciones vigentes no resuelven las dificultades mencionadas en materia de acceso, las cuales pueden abordarse a través de una política estatal y una ley de archivos que revise los criterios aplicables en materia de privacidad y confidencialidad, de conformidad con los estándares internacionales, incluyendo el derecho a la verdad» (Asamblea General de Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos, 2013).

² Ley 9/1968, de 5 de abril, *sobre secretos oficiales* [BOE 6 de abril de 1968]. Véase también, CONSTENLA, Teresa, «La ley de los secretos para siempre», *El País*, 8 de mayo de 2013. Entre ese material reservado hay documentación de Radio España Independiente, despliegue de unidades en la Guerra Civil, planes de contingencia para la defensa nacional o entregas de material aéreo de EE.UU. en 1955.

³ Léase, por ejemplo, ARCHIVEROS ESPAÑOLES DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA (AEFP), *Manifiesto en defensa de los archivos públicos*, Madrid, AEFP, julio 2006 [www.aefp.org.es/].

La idea básica es diáfana: si se asumen los principios de Verdad, Justicia y Reparación como vectores de las debidas políticas públicas respecto de las víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos –y se valora que en España estamos ante un caso claro respecto de las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo– las dificultades de acceso a los archivos y a la información son una grave carencia democrática que se debe subsanar, pues limitan o impiden el ejercicio de esos derechos y otros, como son el Derecho a la Información y a la «verdad histórica», así como las libertades de información y de expresión, todos ellos amparados por la Constitución española vigente y por el Derecho Internacional. La aportación de González Quintana a esta obra desarrolla esta idea, enmarcándola en la normativa y las recomendaciones de instituciones como el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Europa o el Consejo Internacional de Archivos.

El hilo conductor de estas preocupaciones es la lenta y difícil construcción de la «memoria histórica democrática» y de la asunción del Derecho a la Verdad y al Reconocimiento de esas víctimas. Como señaló Miguel Ángel Jaramillo, ex-director del Archivo de la Guerra Civil, «no parece que en España haya una política de memoria decidida ni única y en la que los archivos jueguen su papel. Esta ha sido la tónica habitual hasta el momento en los gobiernos democráticos españoles»⁴.

Por ello las dificultades de acceso a cierta documentación son a la vez causa y efecto de esa deficiencia en la atención a los deberes de la «memoria histórica democrática» en España. Sin duda, la capa de silencio y olvido hacia el inmediato pasado con que se pretendió cubrir el proceso de Transición política a la muerte de Franco tuvo un efecto deletéreo para la investigación de los aspectos más siniestros e impresentables de su régimen; en especial los relacionados con las distintas formas de violencia, exclusión y control social que garantizaron su permanencia. Por mucho que las recién estrenadas libertades políticas propiciaran entonces una avalancha mediática de reportajes, debates televisados, obras literarias, etc., sobre muchos temas antes censurados –entre ellos los que venimos comentando– no es menos cierto que la permanencia del personal directivo y administrativo del aparato del Estado franquista, junto con la ausencia de una ley de archivos acorde a las exigencias democráticas, cercenó la posibilidad de una investigación histórica digna de ese nombre.

Cuando en los años ochenta se empezaron a abordar los temas de la Guerra Civil y del franquismo, y en especial los relativos a la violencia política, multitud de investigadores, por lo general de ámbito local, se encontraron habitualmente con un panorama desolador de archivos inaccesibles, desbaratados o destruidos y negativas arbitrarias a su consulta, que indujo a sustentar las pesquisas casi exclusivamente en los testimonios orales. Hablamos de los pioneros trabajos de Herrero Balsa y Hernández García sobre la represión franquista en Soria y La Rioja (1982, 1984), del Colectivo Altaffaylla sobre Navarra (1986), de Moreno Gómez sobre Córdoba (1987) o de Solé i Sabaté (1985) sobre Cataluña, por poner algunos ejemplos significativos.

⁴ Cit. en Calle Velasco y Redero San Román (2006), pág. 36. Esta afirmación es anterior a la citada Ley 52/2007, cuya aplicación quedó en suspenso tras la llegada del Partido Popular al Ejecutivo del Reino de España en el año 2011.

Pero las dificultades no se han superado por completo ni siquiera hoy: una de las más recientes y valiosas aportaciones historiográficas, la de Ángel Iglesias Ovejero sobre *La represión franquista en el sudoeste de Salamanca (1936-1948)* (2016), todavía debe descansar en una sólida apoyatura de más de 300 testimonios orales sin los cuales la investigación hubiera sido por completo imposible. El autor argumenta plausiblemente acerca de la problemática relación del que investiga ciertos hechos con los documentos escritos, toda vez que: 1) no siempre son accesibles; 2) con frecuencia no reflejan esos hechos en modo alguno; 3) no existe referencia documental en absoluto. El caso es que la represión franquista tuvo un predominante carácter extrajudicial (paseos, sacas, extorsiones) en las provincias en las que triunfó la sublevación contra la II República en los días siguientes al 18 de julio de 1936, la cual escapa generalmente a cualquier tipo de registro escrito; y cuando tal información existe (por ejemplo, en el Registro Civil de defunción) muchas veces la información factual no es menos merecedora de criba crítica que los discursos personales⁵.

Aunque con gran lentitud, las autoridades se van haciendo cargo de esta problemática. El proceso de reconocimiento institucional y político del que podríamos llamar «movimiento memorialista» dio lugar, entre otras cosas, a la elaboración de un *informe* sobre los archivos españoles por parte de la citada Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo (2006). En él se decía que, junto a la riqueza y variedad del Patrimonio Documental, «se han detectado (...) carencias y problemas diversos que reflejan una situación muy distante de lo que sería deseable», tanto en archivos públicos como privados; añadiendo acto seguido que «la legislación vigente en materia de acceso a los archivos, patrimonio histórico y protección de datos permite el acceso en términos razonables». Una afirmación que, como se podrá comprobar en varios de los trabajos de este libro, es cuando menos discutible. El propio *informe* aludía en sus conclusiones a la necesidad de una ley de archivos estatal, algo que se viene reclamando desde la Transición, siendo España el único país de la Unión Europea que carece de ella.

Podríamos decir que, aunque han sido numerosas las manifestaciones críticas al respecto, ni siquiera disponemos de un estado de la cuestión aceptable en cuanto al conjunto de los archivos españoles. Desde luego, el mencionado *informe* de la Comisión Interministerial no lo aportó, aunque se lo propuso; por un lado, brilla por su ausencia en él la información sobre algunas instituciones titulares de archivos⁶; y, por otra parte, la inconsistencia de la información aportada por algunos organismos del Estado es muy notoria. Las direcciones generales de la Policía, de la Guardia Civil y de Instituciones Penitenciarias se limitan a especificar el número de cajas y los kilómetros lineales que

⁵ El autor pone el ejemplo de aquellos cadáveres que muchas veces se registran como pertenecientes a «desconocidos» en localidades pequeñas donde era imposible ese desconocimiento. Hay consenso historiográfico en que tales tipos de asesinato en buena medida –con frecuencia la mayor parte– no se anotaban en el Registro Civil.

⁶ Por ejemplo, de los aproximadamente 8.000 ayuntamientos españoles, solo aportaron una mínima información 151, el 1,8 por ciento, y ni siquiera se mencionan los archivos eclesiásticos entre los no públicos, y, entre los públicos no se da información alguna sobre los fondos del Tribunal de Cuentas.

ocupa la documentación en sus servicios centrales y en sus unidades periféricas, pero sin definir demasiado –o en absoluto– la naturaleza de tales registros⁷. La escasez de información también se da en cuanto a los Archivos Históricos Provinciales, dependientes de las Comunidades Autónomas, de modo que algunos fondos importantes, como los de los antiguos Gobiernos Civiles, quedan en la sombra. Pau Casanellas aborda este flanco en su colaboración a este libro.

No obstante, queda claro que parte de la documentación policial sobre grupos políticos (se menciona a «anarquistas y socialistas») está todavía clasificada –léase vetada– por una decisión del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, aplicando la *Ley de Secretos Oficiales*, que, en lo sustancial, sigue teniendo la misma formulación que en 1968⁸. González Calleja detalla en su aportación las especiales dificultades con que el investigador tiene que bregar en los archivos de las instituciones encargadas de la Policía y la Seguridad del Estado; y François Godicheau percibe el contraste de esta situación con la existente en países de nuestro entorno como Francia o Alemania, mucho más cuidadosos en la conservación y difusión de su Patrimonio Documental.

En contraste con estas experiencias, Juan José del Águila pudo disfrutar de un acceso más despejado a los expedientes del Tribunal de Orden Público, como nos explica en su colaboración. Nos preguntamos si hoy sería posible hacer una investigación semejante a la vista de las limitaciones que se suelen poner para la consulta de documentos con información personal.

De todos modos, el *informe* de la citada Comisión Interministerial se ve obligado a reconocer en sus conclusiones, que, en general, en cuanto a los fondos policiales,

«... queda aún mucho por hacer en términos de catalogación y concentración, porque se hallan dispersos, mal catalogados y en general no digitalizados. En conjunto no puede decirse que esta documentación esté bien controlada, unas veces porque los ficheros son incompletos o tienen información errónea, o, simplemente, porque no existen».

Como señalamos al principio, a pesar de todo, es imposible negar los avances y mejoras de la política archivística en las últimas décadas. La adquisición de documentos de todo tipo en el extranjero o de personas y entidades privadas, la digitalización de los mismos (aunque a veces no estén muy claras las prioridades) o las actividades de promoción cultural son algunos de esos avances. Por lo que se refiere a la documentación sobre la Guerra Civil, el franquismo y el exilio republicano, con la creación del Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH) en Salamanca (uno de los compromisos de la Ley de 52/2007) se intentó transformar a tal centro en una palanca bascular en esa

⁷ Rodríguez Teijeiro expone en esta obra la situación de los archivos penitenciarios, donde, además de los problemas genéricos que vamos apuntando, se observa un especial abandono.

⁸ Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, *por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales*. Ampliado por Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994 [www.madrid.org/archivos/images/AREA_PROFESIONAL/Legislacion_archivistica/EST_Acuerdo_Consejo_Ministros_SSOO_28-11-1986.pdf].

línea de mejora, si bien se halla pendiente de desarrollo en todas sus potencialidades. Sin entrar en otras polémicas que ha suscitado, hay una cosa evidente: tras su inauguración en mayo de 2015 con mucho retraso, la nueva sede del CDMH está cerrada y solo se destina a esporádicas presentaciones de libros. Y el depósito previsto para albergar el grueso de los fondos aún no está construido, de modo que buena parte de los que vienen transferidos de otros archivos van a parar al Archivo Histórico Provincial de Salamanca y ni siquiera se mencionan en el cuadro de clasificación del CDMH.

Esta obra colectiva nació de la preocupación ante este estado de cosas en los archivos españoles⁹. Un problema que, en nuestra opinión, no ha recibido de las autoridades políticas y de la sociedad en general la atención que merece. Se trata, sencillamente, de bosquejar ese estado de la cuestión al menos en cuanto a los archivos más sensibles y necesarios para la construcción de esa «memoria histórica» hoy aún pendiente de completo desarrollo.

El proceso de solicitud y recopilación de colaboraciones no ha sido fácil, pero creemos haber conseguido un conjunto de trabajos importante, si bien somos conscientes de que se puede echar en falta el tratamiento de algunos archivos, como los eclesiásticos, que sin duda custodian documentos de extraordinario interés para estudiar la represión y la violencia política durante el franquismo. Aun así pensamos que hemos alcanzado en lo esencial los dos objetivos que nos proponíamos: aportar un estado de la cuestión sobre los archivos españoles e identificar los problemas específicos que les afectan; y sugerir algunas líneas de actuación para superarlos.

Ha sido inevitable la reiteración de algunos temas en las aportaciones recibidas, algo lógico puesto que se parte de experiencias de investigación semejantes. Quizá el aspecto más debatido y recurrente es el legal, donde, además de las trabas señaladas, se observa un conjunto normativo farragoso, a veces ambiguo y no siempre concordante a la hora de su aplicación por las administraciones competentes (ayuntamientos, autonomías, distintos ministerios, fundaciones...). Se detecta ahí lo que el citado *informe* de la Comisión Interministerial denominó «las peculiaridades de las culturas administrativas de los organismos públicos o entidades privadas» y, desde luego, la inhibición del Gobierno y del legislativo español, que no han articulado ni una política de memoria digna de tal

⁹ En concreto, el presente proyecto surgió como parte del programa de actividades de la Cátedra Complutense «Memoria Histórica del siglo XX». A finales de 2013 se creó un grupo de trabajo específico que, en primer lugar, redactó un *manifiesto* con el título: «El acceso a los Archivos y la Memoria Histórica del siglo XX» (que se adjunta al final de la presente obra) con el objetivo de abordar, posteriormente, la elaboración de un «Libro Blanco sobre el Acceso a los Archivos en España». A partir de ahí se diseñó la estructura de la actual obra colectiva a lo que se sumó el lanzamiento de un cuestionario cualitativo sobre el acceso a los archivos dirigido a todos los interesados, con especial atención a los profesionales de la archivística e investigadores profesionales. Los datos obtenidos como las hipótesis y tesis alcanzadas a partir de su análisis y explotación, serán, en breve, publicados. Por lo demás, los directores de la presente obra colectiva queremos agradecer, de forma específica, la ayuda, la dedicación y el interés que han puesto la Fundación 1º de Mayo y la Fundación Francisco Largo Caballero en la publicación de este proyecto tras la desaparición, inesperada, de la citada Cátedra Complutense «Memoria Histórica del siglo XX».

nombre ni una ley de archivos estatal que haga homogéneo y operativo el Sistema.

Bibliografía

ALTAFFAYLLA (Grupo) (1986), *Navarra 1986: de la esperanza al terror*, Tafalla (Navarra), Altaffaylla / AFAN (Asociación de Familiares y Asesinados Navarros).

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2006), *Víctimas de la Guerra Civil y el régimen franquista: el desastre de los archivos, la privatización de la verdad*, Madrid, Amnistía Internacional [www.es.amnesty.org].

ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (2013), *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. Misión España*, Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013. A/HRC/27/56/Add.1 [<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UN-DOC/GEN/G14/090/55/PDF/G1409055.pdf?OpenElement>].

CALLE VELASCO, María Dolores de la y REDERO SAN ROMÁN, Manuel (2006), *Guerra Civil: documentos y memoria*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA EL ESTUDIO DE LA SITUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL Y DEL FRANQUISMO (2006), *Informe sobre archivos*, Madrid, Ministerio de Presidencia [www.memoriahistorica.gob.es/es-es/LaLey/Documents/InformeArchivos.pdf].

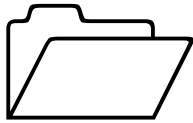
HERNÁNDEZ GARCÍA, Antonio (1984), *La represión en La Rioja durante la Guerra Civil*, III vols., Logroño, A. Hernández García, 1984 (Almazán [Soria]).

HERRERO SALSA, Gregorio y HERNÁNDEZ GARCÍA, Antonio (1982), *La represión en Soria durante la Guerra Civil*, II, vols., Soria, G. Herrero.

IGLESIAS OVEJERO, Ángel (2016), *La represión franquista en el sudoeste de Salamanca (1936–1948)*, Salamanca, Centro de Estudios Mirobrigenses.

MORENO GÓMEZ, Francisco (1987), *Córdoba en la posguerra (La represión y la guerrilla, 1939-1950)*, Córdoba, Francisco Baena.

SOLÉ i SABATÉ, Josep Maria (1985), *La repressió franquista a Catalunya, 1938-1953*, Barcelona, Edicions 62.



1. El marco normativo y regulatorio

El acceso a los archivos: las recomendaciones internacionales y la situación española

Antonio González Quintana

1.- El papel de los archivos públicos en la búsqueda de la verdad

El Derecho a Saber y el Derecho a la Verdad, como mecanismos para conocer las violaciones de Derechos Humanos (DDHH) se desarrollan conceptualmente en los años noventa, en el marco de la lucha contra la impunidad, y en su formulación teórica se vinculan directamente con la posibilidad de aportar y hacer públicos testimonios incontestables sobre lo acontecido, objetivo para cuya consecución el papel de los archivos es esencial. Ambos *derechos* son también herramientas para evitar el negacionismo y para que las sociedades traumatizadas por su pasado, más o menos inmediato, puedan evitar la repetición de esas atrocidades.

No obstante, ambos conceptos no son absolutamente novedosos sino que son, más bien, el colofón del movimiento pro libertad de expresión, por el Derecho a la Información entendido no solo como libertad de imprenta o posibilidad de crear medios de comunicación sino como posibilidad de obtener la información fidedigna necesaria para adoptar posiciones basadas en datos.

1.1.- Evolución de las leyes de libertad de Información y razones para un impulso democrático

La noción de libertad de información fue muy pronto reconocida por la Organización de Naciones Unidas. En su 1ª Sesión, en 1946, la Asamblea General adoptaba una *resolución* que declaraba que «la libertad de información es un derecho humano fundamental y (...) la piedra de toque de todas las libertades a las que Naciones Unidas está consagrada»¹. Dos años después, la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* recogería, en su artículo 19, que «toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye no ser molestada a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión»². En la década de los noventa del siglo XX la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas establecía una *relatoría especial sobre libertad de expresión* y se asignaba

¹ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, *Resolución 59 (1)*, adoptada por el 14 de diciembre de 1946 [[/www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/59\(1\)](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/RES/59(1))].

² ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, adoptada el 10 de noviembre de 1948 [www.un.org/es/documents/udhr/index_print.shtml].

ésta a Abid Hussain, quien, en su *Informe Anual* de 1998, establecía muy claramente que el Derecho a la Libertad de Expresión incluye el Derecho de Acceso a la Información en poder de los Estados: «el derecho a buscar, recibir y difundir información impone una obligación positiva a los estados de asegurar el acceso a la información, particularmente la información custodiada por el gobierno en todo tipo de soportes y sistemas de recuperación». Posteriormente, se produciría la *Declaración conjunta*, de noviembre de 1999, del Relator Hussain, el representante de Libertad de Medios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación Europea y el Relator para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos. La *Declaración* decía, entre otras cosas, que «implícito en la libertad de expresión está el derecho del público al libre acceso a la información y a saber qué hacen los gobiernos en su nombre, sin lo cual la verdad languidecería y la participación de la gente en el gobierno quedaría muy fragmentada»³. El cambio fundamental que supondría incluir el Derecho de Acceso a los documentos oficiales como un Derecho Humano de los llamados *derechos de tercera generación* se produciría a finales del siglo XX, con la eclosión de las llamadas *leyes de Libertad de Información*, que tienen su principal antecedente inmediato en la Ley de Libertad de Información –*Freedom of Information Act*– de los Estados Unidos, de 1974. Ese proceso alcanzaría uno de sus puntos álgidos en 1999, con la inclusión del Derecho de Acceso a los Archivos en la *Carta Europea de Derechos Fundamentales*, elaborada por la denominada Convención de la Unión Europea y que, en 2009, con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, adquirió el mismo carácter jurídico vinculante que los Tratados⁴. Este avance en el Derecho de Acceso a la Información y los Documentos sería reforzado, a comienzos del siglo XXI, con dos posicionamientos de sendos organismos internacionales, más allá de la Carta de la Unión Europea: los del Consejo de Europa y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Aunque han existido leyes que han regulado la Libertad de Información desde 1776⁵, en los últimos treinta años un número de estados sin precedentes ha adoptado legislación sobre Libertad de Información. Hay un conjunto de razones para explicar este hecho, como serían:

«el colapso del autoritarismo en los años ochenta y el nacimiento de nuevos estados a la democracia, que han dado paso a nuevas constituciones que han incluido en su texto, específicamente, la garantía del derecho a la Información. Tales garantías constitucionales, con frecuencia, requieren de la adopción de nuevas leyes

³ *Declaración conjunta* del Relator Especial de Naciones Unidas para Libertad de Expresión y Opinión, el Representante de Libertad de Medios de la Organización para la Seguridad y la Cooperación Europea y el Relator para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos, bajo los auspicios de Artículo 19. Disponible en [www.article19.org/data/files/pdfs/igo-documents/three-mandates-dec-1999.pdf].

⁴ CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA. Artículo 42, *Derecho de acceso a los documentos*: «Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte».

⁵ Ley de Libertad de Prensa. Suecia, 1776.

sobre acceso a la información. Al mismo tiempo, viejas democracias, como Reino Unido, han visto necesario actualizar la legislación. Organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Consejo de Europa han elaborado borradores con modelos para promover leyes de libertad de información» (Banisar, 2006).

Las leyes de Libertad de Información que van a desarrollarse en los años 80 y 90 y, sobre todo en los primeros años del nuevo siglo, pueden tener diversas formas de presentarse: leyes de libertad de información, leyes de acceso a la información, leyes de derecho a la información, leyes de acceso a los documentos públicos o, más recientemente, leyes de transparencia. Estas normas vienen a suponer un movimiento común caracterizado por ajustarse a un modelo o a un patrón que, partiendo de la primera experiencia norteamericana, se irían desarrollando y concretando en otros países. La esencia de estas leyes, en todo caso, consiste en garantizar que todo individuo pueda solicitar el acceso a documentos o información de los organismos públicos, y que estos están obligados a divulgar sus documentos una vez que hayan recibido una solicitud por escrito para la consulta de los mismos. Habrá excepciones, claramente estipuladas en la ley, que harían que en esos casos no se pudiera acceder a los documentos, pero siempre habría que razonar esa decisión restrictiva y existiría una posibilidad de recurrirla.

El colofón de todo este movimiento, lo encontraríamos en las *recomendaciones* de regulación que del Derecho de Acceso han hecho los dos organismos internacionales anteriormente citados. En primer lugar, el Consejo de Europa, con la Recomendación 13 del año 2000, sobre el *Derecho de Acceso a los Archivos* y, más tarde, con la Recomendación 2, del año 2002, que regula el *Derecho de Acceso a los documentos de los organismos públicos*. La primera se consideró referida a los archivos, entendiendo por tales los centros u organismos dedicados a garantizar el tratamiento de los documentos seleccionados para su conservación permanente, mientras que la Recomendación 2/2002, estaría referida al acceso a los documentos corrientes, los documentos cotidianos de los organismos públicos, en la línea de las leyes de la Libertad de Información que hemos estado viendo.

El resumen de la Recomendación del año 2002 es que los estados miembros deberán garantizar el acceso universal a documentos oficiales y que este principio, deberá aplicarse sin discriminación, abierto no solamente a los nacionales del país, sino también a los extranjeros que puedan demandar el acceso⁶. La Recomendación 13/2000 establece también que el acceso a los archivos públicos es parte de su función de servicio público, por lo cual deberá ser gratuito y que la legislación de los países miembros del Consejo deberá prever, o bien la apertura pública de todos los archivos sin

⁶ CONSEJO DE EUROPA, Recomendación 2/2002, *regulación del derecho de acceso a los documentos de organismos públicos* [COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation No. R (2000)13 of the Committee of Ministers to member states on Access to official documents*]. «Los estados miembros deberán garantizar el derecho de todos los individuos a tener acceso, bajo previa solicitud, a documentos oficiales en posesión de las autoridades públicas. Este principio deberá aplicarse sin discriminación de ningún tipo, incluyendo el origen nacional» [rm.coe.int/16804cea4f].

restricción particular alguna, o bien el establecimiento de un período a partir del cual los documentos serían de libre acceso. Es éste un principio que ya había planteado anteriormente el Consejo Internacional de Archivos, en su Congreso de 1968, fijando la conocida como propuesta de los 30 años: que todos los documentos fueran a parar a los archivos y por tanto, fueran consultables en los mismos (entendiendo por estos los archivos históricos), a partir de los 30 años de antigüedad. La Recomendación del año 2000 sobre el acceso a los archivos, es también importante por las reflexiones que recoge en su *Preámbulo*, en el que acaba instando a los países miembros a legislar sobre este derecho:

«Considerando que los archivos constituyen un elemento esencial e irremplazable de cultura; considerando que aseguran la supervivencia de la memoria humana; teniendo en cuenta el interés creciente del público por la historia, las reformas constitucionales actualmente en marcha, y la escalada excepcional de los cambios que ocurren en la creación de documentos; considerando que un país no se hace totalmente democrático hasta que cada uno de sus habitantes tiene la posibilidad de saber de una manera objetiva los elementos de su historia: el Consejo de Europa recomienda, a los estados miembros, que tomen las decisiones necesarias y den los pasos adecuados para adoptar legislación sobre acceso a los archivos inspirada en los principios consagrados en esta recomendación»⁷.

La otra entidad internacional que se ha acercado al tema del reconocimiento del Derecho de Acceso a la Información de los organismos públicos es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En su *Declaración de principios sobre la libertad de expresión* del año 2000 establece que: «toda persona tiene derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuera necesario, actualizarla, rectificarla, o enmendarla». Es lo que en América se conoce como «habeas data».

En su *Declaración*, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos también indica que:

«el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho y este principio solo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso de que exista un peligro real e inminente que amenace a la seguridad nacional en las sociedades democráticas».

A partir de ese modelo inicial de los Estados Unidos y con el apoyo de posicionamientos como

⁷ CONSEJO DE EUROPA, Recomendación 13/2000, *sobre el derecho de acceso a los archivos* [COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation No. R (2000)13 of the Committee of Ministers to member states on a European policy on Access to archives* wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=366245].

los citados del Consejo de Europa y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se han ido desarrollando las leyes de Libertad de Información. Muchas de ellas basadas en textos modelo nacidos a partir de las experiencias citadas⁸.

1.2.- Los conceptos de Seguridad del Estado y Privacidad como limitadores del acceso

Los modelos legislativos sobre libertad de acceso a la información siempre contemplan un conjunto de limitaciones legítimas al libre acceso a los documentos entre las que destacan la Seguridad del Estado y la Protección de la Privacidad de las personas. Pero, incluso esos límites, tienen que ser compatibles con el ejercicio del Derecho de Libertad de Expresión y con la protección de los DDHH. Tienen, en definitiva, que ser ajustados a la finalidad para la que se contemplan y sean propios de una sociedad democrática. Así, diversos colectivos han venido manifestando que la limitación de acceso a los documentos por razones de seguridad del Estado debe ser proporcionada. Ingentes cantidades de documentos de los organismos policiales o militares que mantienen su condición de secretos, incluso cuando han sido producidos en regímenes dictatoriales o totalitarios quedan fuera del libre acceso amparados en esta excepción, aun en períodos de transición política o después de esta. Este sería el caso español.

Los *Principios Globales sobre Seguridad Nacional y Derecho a la Información (Principios de Tshwane)*, emitidos el 12 de junio de 2013, ofrecen *recomendaciones* sobre el modo de garantizar, tan extensamente como sea posible, el acceso público a la información de los poderes públicos, a la vez que se protegen los intereses legítimos de la Seguridad Nacional⁹. Fueron redactados por 22 organizaciones y centros académicos, promovido por Iniciativa Pro-Justicia de la Sociedad Abierta con el apoyo del Relator Especial de Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales en la Lucha contra el Terrorismo, la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos para la Libertad de Expresión y la Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios, entre otros organismos.

A lo largo de 50 principios, ofrecen un marco completo de referencia para una actuación equilibrada que combine el Derecho de Acceso a la Información en poder del Estado, incluida la información sobre seguridad, de toda persona, con el derecho legítimo de los estados a proteger la seguridad en una sociedad democrática. En relación con los procesos de recuperación de la Memoria Histórica o con los mecanismos de Justicia Transicional, es destacable el principio 10.A.1 del

⁸ Véanse: CONSEJO DE EUROPA, *Convenio sobre el acceso a los documentos oficiales* [Tromsø, 18/06/2009] [COUNCIL OF EUROPE, Convention on Access to Official Documents] [conventions.coe.int/Treaty/EN/Treaties/Html/205.htm]; y, CONSEJO PERMANENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS, *Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública*, aprobada en la 4ª Sesión Plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010. AG/RES. 2607 (XL-O/10).

⁹ *Principios Globales sobre Seguridad Nacional y Derecho a la Información (Principios de Tshwane)*, Nueva York, Open Society Foundations, 2013.

documento, que declara:

«hay un interés público preponderante en la divulgación de información sobre graves violaciones de los derechos humanos o violaciones serias del derecho internacional humanitario, incluidos los crímenes de derecho internacional y las violaciones sistemáticas o generalizadas de los derechos a la libertad y seguridad personales. Dicha información no podrá ser clasificada por razones de seguridad nacional bajo ninguna circunstancia».

Los *Principios de Tshwane* vienen a ser un desarrollo de la iniciativa que sobre limitación de las restricciones de acceso por razones de seguridad se concretó en los llamados *Principios de Johannesburgo sobre Seguridad Nacional, Libertad de Expresión a Acceso a la Información*, aprobados en octubre de 1995 en la ciudad sudafricana por un grupo de expertos en Derecho Internacional, Seguridad Nacional y Derechos Humanos, convocado por la organización pro libertad de expresión “Artículo 19” y el Centro Internacional Contra la Censura, en colaboración con el Centro de Estudios Legales Aplicados de la Universidad de Witwatersrand. En su llamamiento a la ponderación en los límites legítimos al acceso a los documentos por esta razón fijaban dos principios que se consolidarían posteriormente en los *Principios de Tshwane* y en otros estándares internacionales (Artículo 19, 1996). Así, en el *Principio 11*, “Regla general sobre el acceso a la información”, recogen que,

«todo individuo tiene el derecho de obtener información de las autoridades públicas, incluso información relativa a la seguridad nacional, indicando que no se podrá imponer restricción alguna a este derecho por motivos de seguridad nacional a menos que el gobierno pueda demostrar que tal restricción sea prescrita por ley y que sea necesaria en una sociedad democrática para proteger un interés legítimo de seguridad nacional».

En el *Principio 12*, “Designación restringida de exención de seguridad”, afirman que:

«los estados no podrán denegar el acceso de modo terminante a toda la información relativa a la seguridad nacional, sino que deberá designar en la ley solo aquellas categorías específicas y estrictas de información que sea necesario no revelar para proteger un interés legítimo de seguridad nacional».

Algo similar ocurre con el Derecho a la Intimidad de las Personas o su Derecho al Honor, recogido en casi todos los textos constitucionales como *derecho fundamental*. En general, la protección de la privacidad o la simple protección de los datos personales tampoco debe ser un límite infranqueable al acceso a los documentos, sino que debe ser ponderada teniendo en cuenta la importancia derivada del conocimiento de la información en cuestión por el público en contraste con el valor de los datos personales a proteger.

La Directiva Europea 95/46 de protección de datos por su parte, considera que «el tratamiento ulterior de datos personales, con fines históricos, estadísticos o científicos no debe por lo general considerarse incompatible con los objetivos para los que se recogieron los datos, siempre y cuando los Estados miembros establezcan las garantías adecuadas». En concreto en su artículo 11.2 establece que no se aplicará la obligación de comunicar al interesado el tratamiento de sus datos:

«en particular para el tratamiento con fines estadísticos o de investigación histórica o científica, cuando la información al interesado resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados o el registro o la comunicación a un tercero estén expresamente prescritos por ley. En tales casos, los Estados miembros establecerán las garantías apropiadas»¹⁰.

El abuso de la clasificación de documentos por razones de seguridad o la limitación desproporcionada del acceso a la información por razón de la protección de datos personales no pueden ser, de ninguna manera, puertas abiertas a la ocultación de las violaciones de DDHH y menos aún a la impunidad de los responsables de las mismas.

Sin duda, es en los procesos de transición desde regímenes represivos a sociedades democráticas cuando la ponderación y el equilibrio entre los dos *derechos* enfrentados se debe afrontar con mayor rigor, de modo que amparados en el secreto o en la defensa del honor o la intimidad personales no queden impunes los crímenes de guerra de lesa humanidad u otras graves violaciones de los DDHH.

En ningún caso debe quedar amparado por el secreto ningún documento que sea prueba de la violación de DDHH.

1.3.- El papel de los archivos en las sociedades postraumáticas y en los procesos de transición política

Son muy numerosas las propuestas que, desde el *mundo de los archivos* o desde el *mundo del derecho* se han realizado en los últimos veinte años para proteger los testimonios que conservan los archivos y para poner esas evidencias al servicio de la Justicia Transicional.

En ese marco, el papel de los organismos internacionales adquiere un peso específico muy significativo. Existen varios hitos fundamentales en la producción de documentos de Naciones Unidas relativos al papel de los archivos en el marco del Derecho Internacional. Sobre todo destacaríamos los informes de los relatores especiales para la lucha contra la impunidad y para el derecho a la verdad.

Al estudiar, en concreto, los archivos que conservan los testimonios de la represión política, hay

¹⁰ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, *relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos* [DOUE 23 de noviembre de 1995].

que hacer una primera y obligada parada en los *Principios de Louis Joinet*, recogidos en el «informe final» acerca de la cuestión de la impunidad, de los autores de violaciones de los derechos humanos, derechos civiles y políticos, que preparó este jurista francés de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión de Prevención de Discriminación de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

El *Informe Joinet*, plantea una serie de reflexiones esenciales sobre el tratamiento de los archivos vinculados con documentos que testimonian graves violaciones de DDHH, crímenes de guerra o crímenes contra la Humanidad. Dentro de su *Conjunto de Principios* para combatir la impunidad podemos hacer una síntesis de los relacionados con la defensa de los archivos y a la accesibilidad a los mismos, como herramientas insustituibles en la lucha contra la impunidad.

El *Principio* número uno reconoce el inalienable Derecho a la Verdad:

«cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y las circunstancias y los motivos que llevaron mediante la violación masiva y sistemática de los derechos humanos a la perpetración de crímenes aberrantes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar que en el futuro se repitan tales actos».

El *Principio* número dos se refiere al Deber de Recordar, indicando que,

«el conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y por ello se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado. Esas medidas tienen por objeto preservar del olvido la memoria colectiva, entre otras cosas para evitar que surjan tesis revisionistas o negacionistas».

El tercer *Principio* reconocería el Derecho de las víctimas a Saber, independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia; esto es, en vía paralela. Las víctimas, así como sus familias y allegados, «tienen derecho a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima». El Derecho a Saber requiere de unas garantías efectivas para hacerlo efectivo, y es lo que se recoge en el cuarto *Principio*, que dice:

«incumbe a los estados adoptar las medidas adecuadas para hacer efectivo el derecho a saber. Cuando las instituciones judiciales no funcionan correctamente, se debe dar prioridad en una primera fase a las medidas encaminadas, por una parte, a la creación de comisiones extrajudiciales de investigación; son o han sido las comisiones de la verdad y, por otra, a la conservación y consulta de los archivos correspondientes».

Con relación a la preservación y consulta de los archivos correspondientes a fin de determinar quiénes son los responsables de las violaciones a los derechos humanos, en el *Principio* número trece de su *informe*, dice Joinet que el Derecho a Saber implica la necesidad de preservar los archivos:

«se deberán adoptar medidas cautelares para impedir el secuestro, la destrucción, la disimulación o la falsificación de los archivos en que se recogen las violaciones cometidas. Después de adoptarse esas medidas urgentes se introducirán reformas legislativas o de otra índole para reglamentar de manera permanente, el almacenamiento de estos archivos, su conservación y su consulta...».

Por otra parte, se invita a los terceros países que estén en posesión de documentos públicos de otras naciones que testimonian la represión, a que cooperen con miras a su restitución.

El *Principio* número 14 del *informe* se refiere a la administración de los centros de archivo y dice que:

«se adoptaran medidas para que cada centro de archivo esté bajo la responsabilidad de una persona nombrada al efecto. Si esa persona ya estaba en el cargo del ejercicio anteriormente deberá ser expresamente confirmada en el mismo con sujeción a las modalidades previstas en los principios 49 y 50 que son los que se refieren a la depuración de los organismos públicos de responsables de las grandes violaciones de los derechos humanos».

Son los *principios* en los que se han sustentado los desarrollos de las leyes de lustración o depuración anteriormente mencionadas.

También habla el *informe* de las medidas administrativas a adoptar relativas al inventario de los archivos:

«se dará prioridad al inventario de los archivos almacenados incluidos, siempre que estén dispuestos a cooperar, los que se encuentren en terceros países y a la verificación de la fiabilidad de los inventarios existentes. Deberá prestarse especial atención a los archivos de los lugares de detención, en especial si oficialmente no se reconociera su existencia».

También habla de las medidas para facilitar a la consulta de los archivos sobre todo para favorecer la investigación histórica. Para ello,

«deberán facilitarse las tareas de consulta de los documentos y, en principio, las formalidades de autorización que se puedan establecer tendrán por única finalidad permitir el control administrativo de la consulta ya que no se podrán aplicar, en ningún caso, con fines de censura».

En el *Principio* número 17 se habla de la cooperación de los servicios de archivo con los tribunales y con las comisiones extrajudiciales de investigación:

«los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación así como los investigadores que trabajen bajo su responsabilidad deberán poder consultar libremente los archivos. No se podrá invocar confidencialidad por razones de defensa. Sin embargo, en virtud de su poder soberano de apreciación, los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación podrán decidir, a título excepcional, no hacer públicas ciertas informaciones que puedan comprometer el proceso de restablecimiento del estado de derecho al que contribuyen estas comisiones».

En cuanto a los archivos de carácter nominativo, y entendiendo por tales los fondos que contienen información sobre personas, entre ellos los expedientes personales de los servicios de información que han seguido las actividades de las personas, los servicios de inteligencia, o departamentos policiales de investigación, establece que se consideraran como nominativos a efectos del presente principio,

«los archivos que contengan información que permita de la manera que sea, directa o indirectamente, identificar a las personas, a las que se refieren cualquiera que sea el material utilizado para archivar la información, ya se trate de legajos, de fichas manuales, de ficheros informatizados. Toda persona tendrá derecho a saber si figura en dichos archivos y llegado el caso después de ejercer su derecho de consulta, a impugnar la legitimidad de las informaciones que le conciernan ejerciendo el derecho de réplica».

El documento en que se exponga esa propia versión deberá adjuntarse al documento impugnado y no necesariamente modificar este. Salvo cuando tales informaciones se refieran a sus responsables o a colaboradores permanentes de los servicios de seguridad de información, las informaciones nominativas que figuren en los archivos de estos servicios no podrán ser únicas pruebas de cargo a menos que sean corroboradas por otras fuentes fidedignas y diversificadas.

Hasta aquí, un resumen panorámico del informe contra la impunidad, en su versión final revisada del año 1997, de Luis Joinet¹¹, que fue actualizado en 2005 por la jurista norteamericana Dianne Orentlicher¹².

Más recientemente, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha creado otra *relatoría*,

¹¹ NACIONES UNIDAS. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN DE LAS MINORÍAS, *Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión*, ONU E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1.

¹² ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Conjunto de principios actualizado para la protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, ONU E/CN.4/2005/102/Add.1, del 8 de febrero de 2005.

específicamente destinada al estudio del desarrollo del Derecho a la Verdad. Para justificar su creación, el Consejo de Derechos Humanos invoca, entre otras referencias, la *Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas* (CDF), cuyo artículo 24, párrafo 2, reconoce el Derecho de toda víctima a conocer la Verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la marcha y los resultados de las investigaciones y la suerte de la persona desaparecida y en la que también se establecen las obligaciones del Estado parte, que deberá tomar las medidas adecuadas a ese respecto. En su *Preámbulo*, por otra parte, la *Convención* reafirma el Derecho a la Libertad de buscar, recibir y difundir informaciones para este fin¹³.

El Consejo de Naciones Unidas decide nombrar, en 2012, al jurista colombiano Pablo de Greiff *Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, con la función principal, entre otras, de:

«reunir la información pertinente sobre las situaciones nacionales, en particular sobre marcos normativos, prácticas y experiencias nacionales, tales como las comisiones de verdad y reconciliación y otros mecanismos, en relación con la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, para hacer frente a las violaciones manifiestas de los derechos humanos y a las violaciones graves del derecho internacional humanitario, estudiar las tendencias, las novedades y los problemas y formular recomendaciones al respecto».

Ya en su informe sobre España, publicado en su primer año de relatoría, de Greiff se hacía eco de los problemas que enfrentaban las víctimas de la represión franquista para acceder al conocimiento de lo sucedido: el desconocimiento sobre el paradero de los archivos de algunos de los servicios de seguridad del Estado¹⁴; la existencia de documentos clasificados sin fecha límite para su inaccesibilidad y sin expectativa, por tanto, de apertura al público de acuerdo con una *Ley de Secretos Oficiales* caduca y preconstitucional; la heterogeneidad en las prácticas archivísticas entre distintas administraciones o entre diversos sectores de una misma Administración; una regulación legal contradictoria e insuficiente del acceso y la carencia de una ley estatal de archivos¹⁵.

Pero ha sido el informe publicado por Pablo de Greiff en septiembre de 2015, siguiendo el mandato del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/RES/18/7), tras el conjunto de *Principios de Joinet* para combatir la impunidad, del que supondría una continuación y ampliación, el segundo gran hito

¹³ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS, *Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas*, aprobada por *Resolución 61/177*, de 20 de diciembre de 2006 [www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ConventionCED.aspx].

¹⁴ Es el caso, por ejemplo, de los archivos del Servicio Central de Documentación (SECED) de Presidencia del Gobierno

¹⁵ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. Misión España*, Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013. A/HRC/27/56/Add.1 [documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/090/52/PDF/G1409052.pdf?OpenElement].

para el mundo de los archivos en cuanto a su mención en los documentos oficiales producidos por Naciones Unidas relacionados con la defensa de los Derechos Humanos¹⁶.

En su *informe*, en el Apartado C del punto IV, *Intervenciones en las esferas cultural e individual*, afirma

«que los archivos que contienen documentos sobre violaciones masivas de los derechos humanos pueden contribuir a la prevención. El acceso a archivos bien conservados y protegidos es una herramienta educativa contra el olvido y el revisionismo, que asegura que futuras generaciones tendrán acceso a fuentes primarias, lo que tiene una relevancia directa para la enseñanza de la Historia...»

Reconoce el relator a continuación que,

«sin embargo, existe una falta de coherencia en la organización de los archivos generados por los mecanismos de justicia transicional, incluidas las comisiones de la verdad. Para cubrir esta carencia, como primer paso, el Relator Especial ha elaborado un conjunto de recomendaciones generales basadas en el derecho a saber».

Este conjunto de recomendaciones se recogen en un «anexo» al *informe* titulado “Conjunto de recomendaciones generales para comisiones de la verdad y archivos”.

El *informe* no solo hace *recomendaciones* sobre los archivos generados por las propias Comisiones de la Verdad, aspecto este fundamental por la situación de heterogeneidad y casi total inaccesibilidad a los mismos, para que estos sean utilizables por las sociedades postraumáticas una vez concluidas las actuaciones de las Comisiones, sino también *recomendaciones* sobre el necesario uso de los archivos en la labor investigadora de estas, y para eso debe asegurarse su existencia y su adecuado tratamiento profesional. Incluso, recoge de Greiff, la creación de sistemas de archivos y la dotación de políticas públicas de gestión documental han de ser dos objetivos más en las políticas de Justicia Transicional.

1.4.- El Informe ICA-UNESCO sobre los Archivos de la Seguridad del Estado de los desaparecidos Regímenes Represivos

Por su parte, el colectivo de profesional de los archiveros, a nivel mundial, se ha movilizado en torno al destino del legado documental de los servicios policiales y represivos de los regímenes autoritarios tras su desaparición en Europa, América y África, principalmente. Al efecto produjo, en 1996, un *informe* preparado para UNESCO por un grupo de expertos seleccionados por el Consejo Internacional de Archivos, sobre “Los archivos de la seguridad del estado de los desaparecidos regímenes represivos” (González Quintana, 1997).

¹⁶ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, Pablo de Greiff, 7 de septiembre de 2015. A/HRC/30/42 [[hdocuments-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/202/04/PDF/G1520204.pdf?OpenElement](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/202/04/PDF/G1520204.pdf?OpenElement)].

Ese *informe* considera, entre sus «recomendaciones finales», que, en primer lugar, deben conservarse las fuentes documentales producidas o acumuladas por las instituciones represivas, considerando estas de un modo amplio, en todas sus posibles manifestaciones: servicios de información, servicios policiales o militares de acción represiva, grupos paramilitares, tribunales especiales, cárceles, hospitales psiquiátricos, etc. En segundo lugar, estos documentos, convenientemente tratados en archivos públicos, tienen que garantizar el derecho a la integridad de la memoria escrita de los pueblos, que debe ser irrenunciable. Una generación, si bien puede ser libre para decidir sobre los procesos políticos que protagoniza, no puede hipotecar las raíces de las generaciones futuras. El derecho a elegir la vía de transición excluye totalmente el de la destrucción de estos documentos.

Otro derecho colectivo que tienen que garantizar los archivos de los servicios represivos es el Derecho a conocer a los responsables de los crímenes contra los DDHH. El Derecho a conocer a los nombres de los criminales y agentes de la represión debe ser considerado independientemente de cualquier decisión política sobre la exigencia o no de responsabilidades a los mismos, así como sobre su posible continuidad como servidores públicos.

En relación a los derechos individuales, también estos archivos habrán de garantizar algunos de ellos que son los que se recogen a continuación:

- El *derecho* a conocer el paradero de familiares desaparecidos en el período represivo.
- El *derecho* al conocimiento de los datos existentes sobre cualquier persona en los archivos de la represión.
- El *derecho* a la investigación histórica o científica.
- El *derecho* a la amnistía para los presos y represaliados políticos.
- El *derecho* a la compensación y reparación de daños sufridos por las víctimas de la represión.
- El *derecho* a la restitución de los bienes confiscados.

Este *informe* del grupo UNESCO del Consejo Internacional de Archivos, hacía una serie de propuestas legislativas a continuación de estas conclusiones sobre los derechos colectivos individuales que los archivos de la represión habrían de garantizar. Y estas son las siguientes:

- Los conjuntos de documentos producidos o acumulados por los desaparecidos órganos de la represión deben ser puestos tan pronto como sea posible bajo el control de las nuevas autoridades democráticas que deberán proceder a censar tales conjuntos, y a levantar un acta de lo que contienen.
- En el nuevo régimen democrático se deben crear inmediatamente *comisiones* en las que estén presentes archiveros que se hagan cargo de los documentos de estos cuerpos desaparecidos. Tales comisiones deberán asimismo tomar bajo su control los documentos de los servicios de inteligencia o fuerzas de orden público que continúen exis-

tiendo en el nuevo régimen.

- Estas comisiones seleccionarán aquellos expedientes que la policía o cuerpos de seguridad de inteligencia no deban continuar conservando si su contenido no justifica que sean necesarios para la legítima actuación de tales órganos en un Estado de Derecho.
- Los documentos así seleccionados deberán depositarse en los archivos generales de la nación o bien en servicios archivísticos temporales que puedan ser creados para la compensación o reparación a la víctimas, para la depuración de responsabilidades o para los estudios de las comisiones de la verdad.

En esta línea de propuestas legislativas, en segundo lugar habría que establecer que los documentos de los desaparecidos órganos de represión deben ser conservados en instituciones archivísticas enmarcadas en el sistema general de archivos de las administraciones públicas del país, o bien, en instituciones archivísticas especialmente creadas por el nuevo régimen con estos propósitos de exigir responsabilidades, compensar a las víctimas o por cualquier otro de los propósitos mencionados en la relación de derechos colectivos o individuales que citábamos.

Deben tomarse disposiciones que protejan legalmente los documentos de estos conjuntos documentales. Si el país cuenta con leyes de protección de su patrimonio, estos documentos deben situarse dentro de la categoría de bienes culturales protegidos. Cuando exista una normativa que declare generalmente protegidos los documentos custodiados en los archivos nacionales, la simple transferencia de los documentos a los mismos los situaría en situación de bienes culturales protegidos. En otro caso, se debe promover su declaración específica como tales bienes.

También hay que promover iniciativas legislativas encaminadas a garantizar el ejercicio de otros tantos derechos individuales:

- Toda persona tendrá Derecho al libre acceso a los archivos para obtener información sobre la existencia o no del algún expediente u otra información recogida en cualquier forma sobre su persona.
- Deberá garantizarse, asimismo, el acceso a tal información de la forma más eficaz posible, asegurando, a la vez, la privacidad de terceros.
- También se debe garantizar que toda persona que no haya estado al servicio de órganos represivos tendrá derecho a determinar, una vez conocida la existencia de documentos sobre ella, si tales documentos pueden ser o no consultados por terceros entendiéndose en todo caso que si la declaración de los afectados en un sentido o en otro, los expedientes personales de las víctimas estarán cerrados a la consulta pública, sin el permiso expreso de estos o sus herederos por el período de tiempo razonable que el legislador establezca.
- Igualmente, se deberá regular la posibilidad de que los individuos puedan hacer cons-

tar cuantas correcciones, aclaraciones, quieran hacer a sus expedientes personales. El Derecho de Rectificación, sería, no obstante, incompatible con la eliminación de datos de los documentos originalmente integrantes del expediente acumulado por el ente represor.

- Deberán promoverse iniciativas legislativas que garanticen que toda persona tendrá el Derecho a acceder a los expedientes de los agentes de la represión, con las garantías que el legislador pueda establecer para garantizar la seguridad de las personas.

Aparte de las leyes generales que puedan haber sido desarrolladas sobre archivos o sobre las excepciones de acceso que puedan plantear las leyes de protección de datos o de privacidad, o las leyes de secretos oficiales, hay una serie de leyes específicas que nos pueden servir de modelos esenciales que regulan el funcionamiento de los archivos de la represión y, en concreto, el Derecho de Acceso a la Información contenida en ellos¹⁷.

Haciendo un repaso cronológico muy rápido y somero, tendríamos, en primer lugar, las leyes alemana y checa de 1991. Fundamentalmente la ley del 91 alemana, reformada en diversas ocasiones, que es muy prolija y específica en lo referente al funcionamiento de este archivo a todos los niveles, por supuesto también en lo relativo al acceso. Además de estas dos leyes, en el año 1992 tenemos la ley polaca por la que se crea el Instituto Nacional de la Memoria y la Comisión para la Persecución de Crímenes contra la Nación Polaca. Y también existe una ley rumana que regula el funcionamiento del archivo de lo que fue la Securitate.

Casi todas las leyes concretas que se han ido desarrollando para gestionar los archivos de los organismos represivos desaparecidos, como las relativas a los fondos de la Stasi y de la Securitate, inciden en esta libertad de acceso a los expedientes de los colaboradores o los agentes de la represión, salvo muy raras excepciones.

1.5.- Principios básicos del Consejo Internacional de Archivos sobre el Acceso a los Archivos

Los trabajos del Consejo Internacional de Archivos en torno a los archivos de la Seguridad del Estado, después ampliados a todos los archivos con especial interés para la defensa de los DDHH, son muestra de la preocupación del colectivo profesional de los archiveros por el fomento del

¹⁷ Leyes específicas para los archivos de los desaparecidos servicios de seguridad y otros fondos de carácter represivo: República Checa, 1991, 1996 (2002); Alemania, 1991 (2002); Polonia, ACT of 18 December 1998 on the Institute of National Remembrance-Commission for the Prosecution of Crimes against the Polish Nation; Rumania, The Law No. 187/7 December 1999; Argentina (Provincia de Buenos Aires) Ley 12642 (DIPBA), 2000; Macedonia 2000; Eslovaquia, 2002 (2004) Nation's Memory Act.- Act of August 19th, 2002 on Disclosure of Documents Regarding the Activity of State Security Authorities in the Period 1939-1989 and on Founding the Nation's Memory Institute (Ústav pamäti národa) and on Amending Certain Acts; Hungría, 2003: Act No. III of 2003, on the Disclosure of the Secret Service Activities of the Communist Regime and on the Establishment of the Historical Archives of the Hungarian State Security.

uso de los archivos y por la mejora constante de las condiciones de acceso a los mismos desde la creación del Consejo, como ente asesor de UNESCO en materia de archivos, en 1948 (González Quintana, 2009). Así se recoge en la *Declaración Universal sobre los Archivos* elaborada en 2010 por el Consejo Internacional de Archivos y aprobada en la 36ª sesión de la Conferencia General de UNESCO, el 10 de noviembre del año 2011, al afirmar, que,

«los documentos [de archivo] son fuentes fiables de información que garantizan la seguridad y la transparencia de las actuaciones administrativas. Juegan un papel esencial en el desarrollo de la sociedad contribuyendo a la constitución y salvaguarda de la memoria individual y colectiva. El libre acceso a los archivos enriquece nuestro conocimiento de la sociedad, promueve la democracia, protege los derechos de los ciudadanos y mejora la calidad de vida (...). Por lo tanto, nos comprometemos a trabajar conjuntamente para que los archivos sean accesibles a todos, respetando las leyes sobre esta materia y las relativas a los derechos de las personas, de los creadores, de los propietarios y de los usuarios»¹⁸.

Hay que recordar el impulso que supuso el VI Congreso Internacional de Archivos celebrado en Madrid, en 1968, con sus acuerdos sobre «liberalización del acceso a los Archivos» y el trabajo realizado. Pero, sin duda, la aprobación en Brisbane (Australia), en 2012, de los *Principios Básicos de Acceso a los Archivos*, es el documento oficial de mayor calado sobre el tema. Además de plantear todas las encrucijadas profesionales que se suelen derivar del trabajo profesional en lo relativo al acceso en la práctica, recoge los elementos esenciales de los estándares internacionales comentados anteriormente.

Pero el esfuerzo pro acceso entre los profesionales de los archivos no se ha limitado a la producción de estándares como los *Principios Básicos sobre el Acceso*, sino que se ha orientado también a la salvaguarda, recuperación o preservación de los archivos amenazados de destrucción. En 1998, nació en Barcelona, para satisfacer esa necesidad, la ONG *Archiveros sin Fronteras*, que hoy día cuenta con diez asociaciones en otros tantos países, integrada por profesionales de la archivística comprometidos con la defensa de los DDHH.

En 2003, por fin, se constituye en Ciudad del Cabo (Sudáfrica), durante la Conferencia de la Mesa Redonda del Consejo Internacional de Archivos, el *Grupo de Trabajo sobre Archivos y Derechos Humanos*, específicamente dedicado al estudio de la interrelación entre ambos mundos, el de los archivos y los documentos por un lado y el del derecho, por otro. El Grupo de Trabajo ha producido recientemente el documento de trabajo titulado *Principios Básicos sobre el papel de los Archiveros en la Defensa de los Derechos Humanos*, sometido ya a un avanzado proceso de debate en el seno de la organización

¹⁸ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), *Declaración Universal sobre los Archivos*, 2011 [www.ica.org/sites/default/files/UDA_June2012_press_SP.pdf].

en los dos últimos años (ha sido incluso asumido por algunas entidades del Consejo Internacional de Archivos como su rama regional Latinoamericana, ALA) y que aspira a ser, como los *Principios Básicos sobre Acceso* o el propio *Código Ético de los archiveros*, un documento esencial del Consejo Internacional de Archivos.

2.- El acceso a los archivos en España

El acceso a los archivos ha sido tema de controversia en España desde el comienzo de la transición política. El régimen franquista hizo del hermetismo de su Administración un arma de defensa contra las críticas y la práctica clausura de numerosos archivos (militares, diplomáticos, judiciales, policiales o de meros entes administrativos) pretendía ser una vacuna contra el estudio científico de sus orígenes y su trayectoria. Es lógico que, ante ese sombrío panorama, a finales de los años setenta, se propiciara un movimiento pro apertura de los archivos que encontraría eco, fundamentalmente, en los historiadores que investigaban sobre la guerra civil, el movimiento obrero, la oposición al franquismo o, en general, sobre la historia contemporánea española (Semana Internacional de Archivos, 1980). A partir de aquellas primeras movilizaciones, los colectivos demandantes de acceso a los archivos, y posteriormente también a los documentos corrientes con información administrativa, no harían sino aumentar y desarrollarse. Sus peticiones no obtendrían, sin embargo, el resultado deseado.

Existe una amplia disparidad en las medidas adoptadas en cuanto al acceso a los archivos a lo largo de los años posteriores a la recuperación de la democracia, pero podemos concluir que la regulación del acceso a los archivos siguió una línea descendente hasta final de siglo, desde un comienzo casi eufórico, con la vocación aperturista de finales de los setenta y década de los ochenta, hacia una situación de múltiples restricciones, favorecidas por la aplicación de diversas leyes aprobadas en los años noventa, entre las que destacarían la *Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común* de 1992 y la *Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal* de 1999 (Fernández Ramos, 1997)¹⁹.

En 1978, el artículo 105b de la Constitución, dentro del Título dedicado al *Gobierno y la Administración*, establecía que «la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas». Este apartado b del artículo 105 fue interpretado como un derecho plenamente reconocido, por más que se remitiera a su concreción mediante desarrollo legislativo (Mestre Delgado, 1998). España se sumaba a los países que reconocían el Derecho de Acceso en su

¹⁹ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de *Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* [BOE 27 de noviembre de 1992], derogada por las recientes Ley 39/2015, de 1 de octubre, de *Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de *Régimen Jurídico del Sector Público* que, no obstante, no introducen ningún cambio significativo en materia de acceso a los documentos administrativos. Al respecto véase González Quintana y Díez Llamazares (2017).

texto legal de mayor nivel jerárquico. Pero como tantas veces se ha señalado, esa mera declaración constitucional no posibilitaba el acceso a los documentos públicos (Duchein, 1983). Sin embargo, a falta de mayor concreción sí produjo un estado de ánimo claramente favorable a la apertura de los archivos a la investigación.

Hasta 1985 no encontramos un primer intento de desarrollar el artículo 105 b de la Constitución. Parecería obvio pensar que la *Ley del Patrimonio Histórico Español* no era el marco jurídico adecuado para desarrollar el artículo 105. Sin embargo, al dedicar un capítulo a los archivos y referirse el artículo 105 de la Constitución expresamente a ellos, la Ley 16/1985, *del Patrimonio Histórico Español*, que, por otra parte incluye, en su artículo 49.2, dentro del Patrimonio Documental Español, desde su creación, a todos los documentos de los organismos públicos, y como tales estarían sujetos a las medidas de protección y fomento que la Ley 16/1985 establece, consideró adecuado regular el régimen de acceso a los documentos. En su artículo 57, trataría de concretar, en primer lugar, el alcance del precepto constitucional señalando que los documentos generados por los organismos públicos,

«concluida su tramitación y depositados y registrados en los Archivos centrales de las correspondientes entidades de Derecho Público, conforme a las normas que se establezcan por vía reglamentaria, serán de libre consulta a no ser que afecten a materias clasificadas de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales o no deban ser públicamente conocidos por disposición expresa de la Ley, o que la difusión de su contenido pueda entrañar riesgos para la seguridad y la Defensa del Estado o la averiguación de los delitos».

Sin embargo, con tal precepto se entendió como se abría una ventana a la consulta de los documentos excluidos del libre acceso por estas razones, pidiendo autorización a los organismos responsables de la clasificación, en un caso, o a los responsables del departamento correspondiente en otros:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cabrá solicitar autorización administrativa para tener acceso a los documentos excluidos de consulta pública. Dicha autorización podrá ser concedida, en los casos de documentos secretos o reservados, por la Autoridad que hizo la respectiva declaración, y en los demás casos por el Jefe del Departamento encargado de su custodia».

El artículo citado, como vemos, concretaba algo más el precepto constitucional y, sobre todo, daba unas fechas límites para la limitación del acceso por razones de protección de la intimidad. El precepto de los 50 años se imponía a partir de ese momento y abría a la consulta prácticamente la totalidad de los documentos del período de la Guerra Civil:

«los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las personas,

a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos»²⁰.

El otro gran aporte en accesibilidad de la Ley 16/1985 es la creación de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos (CSCDA), llamada a dictaminar sobre la conservación permanente de los documentos o sobre su posible eliminación pasados los plazos de prescripción pertinentes así como sobre el régimen de accesibilidad a los mismos. Tanto esta CSCDA como las que a distintos niveles jerárquicos se han ido constituyendo en desarrollo de este precepto o de los similares recogidos en las leyes autonómicas de archivos, han realizado un trabajo extraordinario para avanzar en criterios positivos sobre posibles restricciones derivadas del abanico legislativo y han producido numerosas tablas de retención fijando los valores para las series documentales y, en su caso, fijando plazos de preservación así como determinando su posible afectación en la restricción de acceso por alguna norma legal.

La *Ley del Patrimonio Histórico Español* de 1985 no solo ha servido de pauta para la actuación de muchos archiveros dedicados a trabajar en archivos de los llamados históricos, sino que ha proporcionado argumentos esenciales para la elaboración de algunas sentencias judiciales que debían dirimir conflictos sobre accesibilidad.

La *Ley de Bases del Régimen Local* otorgaba, también en 1985, a los documentos de la Administración Local el mismo trato que el artículo 105 b de la Constitución recoge para los archivos y registros administrativos con carácter general. Así el artículo 70.3 de esta norma establecía:

«Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada»²¹.

Este panorama de una cierta indefinición, pero de claro aperturismo, sería modificado sustancialmente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de *Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Esta sí parecía la norma en la que debería desarrollarse el artículo 105 de la Constitución, dentro

²⁰ Ley 16/1985, de 25 de junio, *del Patrimonio Histórico Español* [BOE 29 de junio de 1985].

²¹ Ley 7/1985, de 2 de abril, *Reguladora de las Bases del Régimen Local* [BOE 3 de abril de 1985].

de la competencia de la Administración General del Estado para regular el régimen administrativo común de las administraciones. Pero en su artículo 37 excluía directamente del Derecho de Acceso a los documentos «con información sobre la Defensa Nacional o la Seguridad del Estado» (no solo los afectados por la Ley de Secretos Oficiales) y remitía a la regulación del acceso a materias especializadas a su normativa específica, entre ellas, además, lógicamente, de los *Secretos Oficiales*, la legislación del Patrimonio Histórico. Es decir, delimitaba la aplicabilidad de la Ley 16/1985 a los documentos conservados en los archivos históricos. Lo grave era que, en ningún lugar, salvo en la denominación de aquellos que tuvieran esa apelación, se decía cuales eran esos archivos. Para mayor abundamiento, al no estar claramente reguladas, por la ausencia de una ley de archivos de carácter nacional, las responsabilidades en la custodia de los documentos públicos ni la transferencia de los mismos dentro de sistemas archivísticos integrales o su régimen de accesibilidad, el alcance de esa regulación específica se hacía aún más complicado.

Igualmente el artículo 37 es contundente en cuanto a los límites de acceso a los documentos que puedan afectar a la intimidad de las personas al recoger en el apartado b) que «el acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas estará reservado a éstas», sin dar opción a permisos especiales o excepciones.

El *Reglamento de Archivos Militares* de 1998 trataría de acercar el mundo de los archivos militares a las prácticas habituales de la Administración Civil. Recordemos que el Decreto 914/1969 que regula el funcionamiento del Sistema de Archivos del Estado deja claramente limitado su alcance a los archivos de la «administración civil»²². Pero si bien proclamaba el libre acceso a los documentos contenidos en los centros del Sistema Archivístico de la Defensa, reservaba una capacidad discrecional al director del archivo militar correspondiente para limitar del acceso general aquellos documentos que pudieran afectar a la seguridad o a la intimidad de las personas y no estuvieran calificados como tales, si bien se obligaba a que esta medida cautelara fuera inmediatamente dictaminada por la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa (Peñarrubia Iza, 1999). El elemento, sin duda, más frustrante del *reglamento* es que excluye de su aplicación a los archivos de juzgados y tribunales militares. No sería hasta bien entrado el nuevo siglo cuando tales archivos tendrían regulación propia. La parte de mayor trascendencia del *Reglamento* es, sin embargo, la dedicada a dar estructura al Sistema Archivístico de la Defensa y a asegurar en él la cadena de custodia de los documentos así como a evitar la destrucción indiscriminada de documentos (Cortés Alonso, López Gómez y González Quintana, 2006). Podemos concluir que, después de la aprobación el *Reglamento de Archivos Militares* en 1998, ni los documentos secretos ni los documentos judiciales militares habían dado paso alguno adelante en su accesibilidad. La principal fuente para conocer la represión tras la finalización de la Guerra Civil, los expedientes de las causas de la justicia militar, sigue en el limbo

²² Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares* [BOE 19 de diciembre de 1998]; Decreto 914/1969, de 8 de mayo, *de creación del Archivo General de la Administración Civil* [BOE 26 de mayo de 1969].

jurídico esperando una regulación y un amparo, porque, lamentablemente, el Real Decreto de 2010 publicando el *Reglamento de Archivos de la Justicia Militar* no ayuda a definir el régimen de custodia y acceso a los expedientes de los Consejos de Guerra y su administración está sometida a una infinidad de variantes enormemente dispares de un archivo a otro²³. Así, se han transferido desde los juzgados togados las causas de los años 30 y 40 y concentrado su custodia en archivos históricos del Sistema Archivístico de la Defensa en determinadas áreas, como en la correspondiente a Madrid, Castilla la Mancha y Extremadura, cuyos expedientes son accesibles con ciertos límites en el Archivo General e Histórico de la Defensa; o los de Asturias, Euskadi y Galicia, en el Archivo Militar Territorial Noroeste en Ferrol. Pero en otras antiguas Regiones Militares la situación es variada y compleja, sin una clara oferta de acceso a la consulta de estos fondos.

La *Ley de Protección de Datos de Carácter Personal*, del año 1999²⁴, supondría un nuevo y más amplio límite en el acceso, sobre todo al romper con los desbloques que a partir de los 50 años recogía la *Ley del Patrimonio Histórico Español* para liberalizar el acceso a los documentos que pudieran afectar a la intimidad de las personas²⁵. Ahora el concepto de datos personales es mucho más amplio que el de intimidad y se clasifican estos mismos datos personales creando el conjunto de los especialmente protegidos. Y el límite ya no está en un lapso de tiempo definido sino en la finalización de la vida de los afectados lo que, salvo para los documentos de más de 110 años, nos obliga a cerciorarnos de que las personas a las que se refieren o bien dan su consentimiento de acceso o bien han fallecido, ambas tareas prácticamente imposibles cuando se manejan ingentes cantidades de informaciones en estudios de carácter cuantitativo. Los problemas derivados de la ley se agravaban con la creación de la Agencia de Protección de Datos, que venía a ejercer como policía de la privacidad documental, con un amplio régimen de sanciones. Marco en el que el archivero o funcionario afectado tiende a adoptar posiciones conservadoras.

Pero es la pervivencia de la preconstitucional *Ley de Secretos Oficiales* la que provoca mayor número de críticas. La principal, la falta de voluntad de desclasificación, que mantiene en el secuestro del secreto a infinidad de documentos cuya exclusión de la consulta de ninguna manera estaría justificada si les aplicamos los estándares internacionales que hemos analizado en la primera parte de este trabajo, como los *Principios de Tshwane* o los *Principios de Johannesburgo*. Si a eso añadimos que nuestra *Ley de Secretos Oficiales* no contempla la desclasificación automática tras un determinado plazo de tiempo, como propone el Consejo de Europa en su Recomendación 13/2000 o como contemplan

²³ Real Decreto 1816/2009, de 27 de noviembre, *por el que se aprueba el Reglamento de los Archivos Judiciales Militares* [BOE 15 de enero de 2010].

²⁴ Una nueva Ley de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, aprobada definitivamente por el Senado el 21 de noviembre de 2018, abunda en los planteamientos de su predecesora y viene a concretar la aplicación en España del *Reglamento de Protección de Datos de la Unión Europea*, con un nuevo título dedicado a la garantía de los derechos digitales, entre otros el derecho al olvido en Internet. Ley Orgánica 3/2018, de diciembre, *de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* [BOE 6 de diciembre de 2018].

²⁵ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, *de Protección de Datos de Carácter Personal* [BOE 14 de diciembre de 1999].

la mayoría de leyes de secretos oficiales de nuestro entorno, el problema se agudiza. Por ejemplo, tras el acuerdo del Consejo de Ministro de 28 de noviembre de 1986²⁶, que declaraba «secretos la estructura, organización, medios y procedimientos operativos específicos de los servicios de información, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas», cientos de miles de expedientes de los ministerios de Defensa, Exteriores e Interior quedaron fuera de toda posible consulta. En el Ministerio de Defensa, para tratar de paliar esta carencia, se puso en marcha, en 1995, una *Comisión* para examinar y, en su caso, proponer la desclasificación de los documentos de la Segunda Sección (*Información*) del Estado Mayor Central del Ejército, producidos entre 1905 y 1980. En ellos están, probablemente, los documentos relativos a la intervención del Ejército en la represión de los movimientos guerrilleros antifranquistas que pervivieron a la finalización de la Guerra Civil española, entre otros que puedan tener relación directa con la Memoria Histórica o con la violación de los DDHH durante la dictadura franquista. Pues bien, los trabajos agotadores de esa *Comisión* y los de las que continuaron su labor no han conseguido fruto alguno (Hermoso de Mendoza y Baztán, Martínez Peres y Terés Navarro, 2005a). Resulta, por otra parte, completamente desalentador ver como gobiernos de uno y otro signo se pasan este tema como una *patata caliente* sin llegar a resolverlo, y aún más que quienes tuvieron mayoría absoluta en dos legislaturas para desclasificar los documentos exijan a quienes les sucedieron que sean estos los que lo hagan. Con el nuevo siglo, la demanda de acceso se incrementaría de forma muy importante y el objetivo de obtener una ley de acceso a la información que aclarara el disperso panorama legal y estableciera un marco jurídico que permitiese el libre acceso a los documentos públicos de forma efectiva sería una constante.

El auge de los movimientos memorialistas y la creación de asociaciones para la recuperación de la Memoria Histórica harían crecer la presión ciudadana en sus demandas de acceso. Con la llegada del gobierno del PSOE, presidido por el Presidente Rodríguez Zapatero, se declaró 2006 como *año de la Memoria Histórica* y al año siguiente se promulgó, en efecto, la conocida como *Ley de Memoria Histórica*²⁷. Pero la *Ley* tuvo mucho más de ejercicio de propaganda que una pretensión de cambio real en la situación, al menos en lo que se refiere al acceso a los documentos. Así, el artículo 22 de esta norma declara el libre acceso a los documentos, públicos y privados sostenidos con fondos públicos, pero sin modificar el régimen general de acceso a los documentos y sin determinar uno particular para los fondos documentales más relacionados con el objeto de la ley (tribunales represivos, como los de Responsabilidades Políticas, Orden Público y Represión de la Masonería y el Comunismo; Consejos de Guerra; servicios de inteligencia e información, tanto de la Presidencia

²⁶ Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, *por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales*. Ampliado por Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994 [www.madrid.org/archivos/images/AREA_PROFESIONAL/Legislacion_archivistica/EST_Acuerdo_Consejo_Ministros_SSOO_28-11-1986.pdf].

²⁷ Ley 52/2007, de 26 de diciembre, *por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura* [BOE 27 de diciembre de 2007].

del Gobierno como de las fuerzas armadas y de seguridad). Por otra parte, lo que podría haber sido un elemento justificativo para permitir el acceso a los documentos eclesiásticos, al abrirse esa obligación con el punto 2 del artículo. 22 («será de aplicación, en sus propios términos, a los archivos privados sostenidos, total o parcialmente, con fondos públicos»), queda invalidado por la *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. La creación el Centro Documental de la Memoria Histórica (mejor dicho, la reconversión del Archivo General de la Guerra Civil) tampoco abría perspectivas a un nuevo régimen de acceso y divulgación de los datos sobre la represión, y su configuración meramente declarativa lo que provocaría sería, además de la recepción de pequeños archivos privados, un importante movimiento de fondos documentales entre archivos estatales. En algunos casos perjudicando, claramente, el régimen de acceso del que disfrutaban los usuarios con anterioridad, caso de la Causa General, consultable en el Archivo Histórico Nacional o los fondos de los Tribunales de Responsabilidades Política y del Tribunal de Orden Público en el Archivo General de la Administración (González Quintana, 2011).

En 2014 vería la luz la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno*, con la que se podría entender cumplido el trámite de conseguir una ley de acceso a la información en España que acabara con la excepcionalidad que la convertía en uno de los pocos países europeos carentes de ella²⁸. Pero en relación al acceso a las fuentes sobre las violaciones de DDHH durante la dictadura, a pesar del avance que la ley supuso, dejaría un amplio campo de frustración en los demandantes de información vinculados con los movimientos memorialistas o simplemente con el estudio de la represión política en la España del siglo XX. Sobre todo, porque los problemas relacionados con los documentos con datos personales y los secretos oficiales, o las carencias de los archivos de la justicia militar se mantienen exactamente iguales. Su más positiva aportación reside en la existencia de un órgano administrativo al que apelar las negativas de acceso: el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que, además está haciendo una interesante labor de fijación de posiciones en los informes que produce sobre preguntas concretas o genéricas que ayudan a interpretar los criterios de ponderación entre la protección de datos y la libertad de información.

La insatisfacción de los colectivos pro memoria, en cuanto al tema del acceso, deriva, no obstante, tanto o más que de la ineficacia legislativa, de la falta de personal y de la falta de los medios necesarios en los archivos para acometer la identificación y descripción de los documentos que conservan, así como de las peculiaridades de la investigación sobre el pasado traumático y violento del país (Hermoso de Mendoza y Baztán, Martínez Peres y Terés Navarro, 2005b). En el fondo los problemas logísticos de infraestructuras y dotación de recursos humanos son también obstáculos en el acceso a la información.

Pero en lo estrictamente legislativo, se debe señalar que la aplicación generalizada de leyes como la

²⁸ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno [BOE 10 de diciembre de 2013]. Para obtener un buen panorama del desarrollo legislativo en torno al acceso hasta la aprobación de la *Ley de Transparencia*, así como para conocer esta norma en detalle véase: Fernández Ramos (2014).

de *Secretos Oficiales* (1968, reformada en 1978 con anterioridad a la aprobación de la Constitución²⁹) o la *Ley de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* hacen muy difícil el acceso a los documentos reservados o secretos que testimonian el actuar de las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas en la represión política, o a los expedientes personales o las causas judiciales y expedientes de depuración en los que aparecen múltiples nombres de terceras personas de las que sería necesario un consentimiento expreso para acceder a los documentos referentes a ellas.

Las investigaciones sobre masivas violaciones de DDHH o sobre crímenes contra la humanidad cometidos en España requieren, probablemente, de un marco legislativo específico, como el desarrollado en los países que se han dotado de políticas públicas de memoria y han creado mecanismos de justicia transicional, para el desarrollo de los cuales han planteado políticas archivísticas concretas: legislación especial, creación de nuevos centros, dotación de medios humanos y materiales. Como ejemplo podemos citar que el comisionado federal para la administración de los archivos de la Stasi, en Alemania, tiene un presupuesto de 100 millones de euros y 1.600 empleados.

Sin embargo, en el caso español, a pesar de todas las campañas publicitarias desarrolladas en torno a la Memoria Histórica y pese a la importancia mediática de tales campañas y de los debates subsiguientes, los avances reales en políticas archivísticas, para hacer aportes reales de testimonios oficiales, han quedado en muy poco.

Bibliografía

ARTÍCULO 19, *Los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información*, Londres, Article 19

[www.article19.org/data/files/medialibrary/1803/Johannesburg-Principles.Spa.pdf].

BANISAR, David (2006), *Freedom of Information around the World 2006: A Global Survey of Access to Government Information Laws*, London, UK, Privacy International.

CORTÉS ALONSO, Vicenta, LÓPEZ GÓMEZ, Pedro y GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio (2006), *Políticas archivísticas en la España del siglo XX*, Madrid, ANABAD, 2006, T. 1.

DUCHEIN, Michele (1983), *Los obstáculos que se oponen al acceso, a la utilización y a la transferencia de la información conservada en los archivos: un estudio del RAMP*, Paris, UNESCO.

FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano (1997), *El derecho de acceso a los documentos administrativos*. Madrid. Marcial Pons.

FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano (2014), *Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Ley 19/2013, de 9 de diciembre*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi.

GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio (1997), *Los archivos de la seguridad del estado de los desaparecidos regímenes represivos*, París, UNESCO.

²⁹ Ley 9/1968, de 5 de abril, *sobre secretos oficiales* [BOE 6 de abril de 1968]; Ley 48/1978, de 7 de octubre, *por la que se modifica la Ley de 5 de abril de 1968, sobre Secretos Oficiales* [BOE 11 de octubre de 1978].

GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio (2009), *Políticas archivísticas para la defensa de los derechos humanos*, París-Santiago de Compostela, Consejo Internacional de Archivos-Fundación 10 de marzo.

GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio (2011), «Archivos» en ESCUDERO ALDAY, Rafael (coord.), *Diccionario de memoria histórica: conceptos contra el olvido*, Madrid, Libros de la Catarata, págs. 94-100.

GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio y Díez LLAMAZARES, Javier (2017), «Comentario a la disposición final primera. Archivos y transparencia. Preceptos de la ley que afectan a los archivos. Reflexión general sobre el papel de los archivos en la aplicación de la ley», en TRONCOSO REIGADA, Antonio (dir.), *Comentario a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno*, Cizur Menor, Civitas-Thompson Reuters-Aranzadi.

HERMOSO DE MENDOZA y BAZTÁN, María Teresa, MARTÍNEZ PÉREZ, Rosalía y TERÉS NAVARRO, María del Carmen, (2005a), «Documentación clasificada custodiada en archivos militares: volumen y características», *Boletín de la ANABAD*, vol. LV, núm. 4, págs. 95-108.

HERMOSO DE MENDOZA y BAZTÁN, María Teresa, MARTÍNEZ PÉREZ, Rosalía y TERÉS NAVARRO, María del Carmen, (2005b), «Los fondos pendientes de identificación en los archivos militares: repercusión sobre el acceso», *Boletín de la ANABAD*, vol. LV, núm. 4, págs. 109-126.

MESTRE DELGADO, Juan Francisco (1998), *El derecho de acceso a archivos y registros administrativos (análisis del artículo 105.b de la Constitución)*, 2ª ed., Madrid, Civitas

Principios Globales sobre Seguridad Nacional y Derecho a la Información (Principios de Tshwane) (2013), Nueva York, Open Society Foundations.

PEÑARRUBIA IZA, Joaquín María (1999), *El derecho de acceso a los archivos y a los documentos de la Administración militar*, Madrid, Civitas.

SEMANA INTERNACIONAL DE ARCHIVOS, *Los archivos para la historia del siglo XX*, Madrid, Ministerio de Cultura. Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas. Subdirección General de Archivos, 1980.

Información y acceso: Secretos Oficiales y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Eva Moraga Guerrero

«A country does not become fully democratic until each one of its inhabitants has the possibility of knowing in an objective manner the elements of their history»¹.

1.- Introducción

«Un país no se convierte en democrático completamente hasta que cada uno de sus habitantes tiene la posibilidad de conocer de una manera objetiva los elementos de su historia». Así se indica en la Recomendación 13/2000 del Consejo de Europa sobre una *Política Europea de Acceso a los Archivos*. Cabría preguntarse si en España se dan las condiciones para que pueda ser considerado como un país plenamente democrático cuando el acceso a miles de documentos sobre nuestra historia reciente se mantienen inaccesibles por encontrarse clasificados de forma indefinida y sin previsión de que se vayan a desclasificar en el futuro.

En mayo de 2012 diversos medios de comunicación informaron de que el ex-Ministro de Defensa, Pedro Morenés, había declarado que se había rechazado desclasificar 10.000 documentos declarados secretos por distintos departamentos militares españoles entre 1936 y 1968 ya que entendía que no era «una prioridad» y requería un «extraordinario trabajo». El Ministro se refería a un listado de documentos sobre los que la anterior Ministra de Defensa, Carmen Chacón, supuestamente había elevado propuesta de acuerdo al Consejo de Ministros para la cancelación de su clasificación, propuesta basada en un *informe* elaborado por el propio Ministerio de Defensa.

La información sobre esta propuesta había aparecido anteriormente a finales del año 2011 en diversos medios de comunicación, entre ellos, *El País*. Se contaba que el *informe* daba cuenta de 10.000 documentos clasificados agrupados en 42 apartados, documentos que eran aptos para la cancelación de su clasificación. Eran relativos a gran parte de lo sucedido en la Guerra Civil y en los años posteriores de la Dictadura. Incluso en alguno de dichos medios se publicó el anexo al *informe* donde se indicaba el contenido de los documentos, el archivo custodio, el grado de clasificación y su

¹ Frase contenida en el *Preámbulo* de CONSEJO DE EUROPA, *Recomendación 13/2000, sobre el derecho de acceso a los archivos* [COUNCIL OF EUROPE, *Recommendation No. R (2000)13 of the Committee of Ministers to member states on a European policy on Access to archives*] [wcd.coe.int/ViewDoc.jsp?id=366245].

fecha. Según dichos medios de comunicación en el *informe* se señalaba que la divulgación de dichos documentos ya no suponía «riesgo alguno para la seguridad del Estado» puesto que las razones que motivaron la clasificación de todos ellos había dejado de existir. Sin embargo, al parecer la propuesta de la entonces Ministra no consiguió la aprobación y quedó pendiente hasta que el ex-Ministro Morenés decidió rechazarla definitivamente en mayo del año 2012.

Dada la relevancia que la desclasificación de dichos documentos podía suponer para la investigación de la Guerra Civil así como de los primeros años de la dictadura y no suponiendo los mismos ningún peligro para el Estado, como así aseguraba el propio *informe* del Ministerio de Defensa, tres investigadores decidieron ponerse en contacto conmigo con el fin de conseguir el acceso a dichos documentos y decidimos que la mejor vía era presentar una solicitud de acceso a la información amparados en la normativa existente en aquel momento.

Presentaron dicha solicitud, entonces, apoyados por un grupo muy importante de investigadores e historiadores de prestigio a nivel internacional y nacional (del que se adjunto el listado con todos los nombres). En la misma pidieron que se les diera copia del *informe* elaborado por el Ministerio de Defensa a propuesta de la anterior Ministra así como de la resolución adoptada por el entonces Ministro para paralizar el trámite de cancelación, se les informara de las razones que habían motivado dicha paralización y se les permitiera el acceso a los documentos relacionados en dicho informe entre 1936 y 1962 ya que tenían una antigüedad superior a los 50 años y no suponían riesgo alguno para la seguridad del Estado. Esta solicitud se apoyaba en el artículo 20.1.d) y 105.b) de la Constitución así como en el artículo 22 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre (la conocida como *Ley de la Memoria Histórica*) por el que se establece el Derecho de Acceso a los fondos documentales en los archivos públicos a los efectos establecidos en esa Ley².

El Ministerio no respondió en el plazo de tres meses que tenía para contestar ni tampoco a la solicitud de certificación de estimación por silencio administrativo que se presentó el 7 de diciembre de 2012. El 14 de diciembre y ya fuera de cualquier plazo el Ministerio de Defensa contestó señalando que la materia sobre la que versaba la solicitud quedaba excluida en su totalidad del ámbito del Derecho de Acceso de los ciudadanos a los archivos e incluso de la *Ley de Memoria Histórica*, todo ello sin motivar las razones de esta exclusión, y tan solo haciendo referencia a que toda la materia estaba regida por la *Ley de Secretos Oficiales* y que la clasificación debía permanecer vigente de forma indefinida hasta que la autoridad competente acordara su cancelación, sin que se pudiera entender aplicable el plazo de los 50 años que establece la *Ley de Patrimonio Histórico Español*³.

Esta resolución ponía de manifiesto cómo, a diferencia de otros países de nuestro entorno de tradición democrática, en nuestro país un documento puede estar clasificado de manera indefinida,

² Ley 52/2007, de 26 de diciembre, *por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura* [BOE 27 de diciembre de 2007].

³ Ley 9/1968, de 5 de abril, *sobre secretos oficiales* [BOE 6 de abril de 1968]; Ley 16/1985, de 25 de junio, *del Patrimonio Histórico Español* [BOE 29 de junio de 1985] [LPHE].

sujeta tan solo la desclasificación al arbitrio del gobierno en cada momento, sin ninguna seguridad jurídica para los ciudadanos y aunque hayan desaparecido las causas para su clasificación.

La historia es muy larga y continúa pero lo dejaré aquí porque ya en esa primera resolución se vio cómo independientemente de la normativa de acceso a información y documentos públicos vigente en nuestro país, el problema para acceder a gran parte de la documentación que se encuentra en los archivos y que sería necesaria para poder contar la historia de nuestro país, en los tristes años de la Guerra Civil y décadas posteriores, desde todos los posibles puntos de vista, no se halla en los límites al acceso recogidos en esa normativa de acceso sino en el hecho de que dicha documentación se encuentra clasificada y en cómo se ha venido interpretando este hecho de forma restrictiva para no facilitar el acceso y sin que se haya considerado necesario por el Gobierno proporcionar motivación adicional.

2.- Los secretos oficiales en España, la reforma necesaria y nunca llevada a cabo

En la antigua redacción del artículo 37 de la ya derogada *Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas* que regulaba el Derecho de Acceso anteriormente, antes de la aprobación de la *Ley de Transparencia* y de la nueva *Ley de Procedimiento Administrativo Común*, se señalaba que «el acceso a los archivos sometidos a la normativa sobre materias clasificadas se regulaba por sus disposiciones específicas», encontrándose entre ellas la *Ley de Secretos Oficiales* de 1968 y su *Reglamento* de 1969 así como otras leyes en la que se hacían referencia a las mismas como, por ejemplo, la *Ley de Patrimonio Histórico Español*⁴.

De acuerdo con la *Ley de Secretos Oficiales* de 1968 se puede declarar como «materia clasificada» los asuntos, actos, documentos, informaciones, datos y objetos cuyo conocimiento por personas no autorizadas «pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado»⁵. Es decir, que no debía clasificarse toda la documentación relacionada con la seguridad y defensa del Estado sino solamente aquella que las pueda dañar o poner en riesgo⁶.

Sin embargo, la práctica habitual ha sido entender que la información que atañe a esas materias debe interpretarse automáticamente vetada al acceso sin valorarse el daño potencial o no de su revelación, interpretación aún más validada, si cabe, por el propio artículo 37 que en su apartado 5b) señalaba que el Derecho de Acceso no podía ser ejercido respecto a los expedientes que con-

⁴ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [BOE 27 de noviembre de 1992] [LRJAP-PAC]; Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno [BOE 10 de diciembre de 2013]; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [BOE 2 de octubre de 2015], respectivamente.

⁵ Artículo 2º de la *Ley de Secretos Oficiales* de 1968 en la redacción dada por Ley 48/1978, de 7 de octubre, por la que se modifica la Ley de 5 de abril de 1968, sobre Secretos Oficiales [BOE 11 de octubre de 1978].

⁶ El Reglamento de 1969 añadió (y que no fue modificado posteriormente como sí lo fue la Ley) «aquéllos cuya revelación pudiera además comprometer los intereses fundamentales de la Nación en materia referente a la defensa nacional, la paz exterior o el orden constitucional». Decreto 242/1969, de 20 de febrero, por el que se desarrollan las disposiciones de la Ley 9/1968, de 5 de abril sobre Secretos Oficiales [BOE 24 de febrero de 1969].

tuvieran información sobre la Defensa Nacional o la Seguridad del Estado, independientemente de que estuvieran clasificados o no. Por el mero hecho de contener información sobre esos temas se convertían en inaccesibles sin que fuera necesario tener en consideración si la Defensa Nacional o la seguridad del Estado se ponían en peligro o si habían sido declarados secretos o no.

A todo esto se añadía el hecho de que la *Ley de Secretos Oficiales* establece dos vías por las cuales una materia puede estar clasificada: bien por acuerdo expreso de calificación o bien por declararlo así la Ley⁷. Así, y aunque se indicaba que solamente se podía clasificar aquella información que pudiera dañar o poner en peligro la seguridad y defensa del Estado, por la segunda vía de la *declaración* por Ley se han llevado algunas clasificaciones masivas de documentos por razón de la materia en las que sin analizar el perjuicio potencial de los mismos de forma individual y específica se han dejado fuera del acceso áreas completas de información⁸.

La *Ley de Secretos Oficiales* no establece tampoco ningún plazo tras el cual los documentos que hayan sido clasificados puedan pasar a ser de libre acceso ni tampoco se recogen revisiones regulares para la desclasificación de los mismos. Lo único que se indica en el *Reglamento* de 1969 es que «siempre que ello sea posible», la autoridad encargada de la calificación indicará el plazo de duración de la clasificación, con indicación de si puede ser suprimida o rebajada de grado pudiendo fijar una fecha o un acontecimiento o hecho límite de dicho plazo. También señala que la autoridad encargada de la calificación señalará los procedimientos para determinar periódicamente la reclasificación o desclasificación del material.

Dado que no se establece ningún plazo legal ni para la desclasificación ni para la revisión de la calificación se deja al arbitrio de la autoridad competente el determinar el período por el cual un documento clasificado no podrá ser accesible, lo que supone, en la práctica, que una vez que un documento o información ha sido clasificado no solo pueden permanecer clasificados de forma indefinida sino que de hecho permanecen así sin revisión ni perspectivas de ser desclasificados.

En la Recomendación 13/2000 del Consejo de Europa sobre acceso a los archivos, anteriormente mencionada, sin embargo, se recomendaba que la legislación de acceso a los mismos debía indicar expresamente o bien la apertura de los archivos sin ninguna restricción o bien un período máximo a partir del cual cualquier documento puede ser accesible. Contrariamente a dicha Recomendación nuestra legislación opta por el no acceso indefinido.

En el *informe* de 2007 del Rapporteur de la OSCE (Organization for Security and Cooperation in Europe / Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa) sobre libertad de los medios

⁷ Es decir, siempre se necesita una *declaración formal*.

⁸ Véase, por ejemplo, Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, *por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales*, ampliado por Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994; o Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de febrero de 1996, *por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales*; o el Acuerdo *sobre política de seguridad de la información del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación por el que se clasifican determinadas materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales* [www.madrimasd.org/blogs/Historia_RRII/2012/05/16/130311].

de comunicación se realizaba una serie de recomendaciones muy importantes sobre los principios que debían inspirar la normativa relativa a la clasificación de información pública y que deberían ser de interés para el futuro debate sobre la reforma de la regulación de los secretos oficiales que debe darse en nuestro país en los próximos años (OSCE, 2007).

En primer lugar, señalaba que la definición de secretos oficiales debía limitarse a aquellos datos que directamente estén relacionados con la seguridad nacional del país y cuando su conocimiento no autorizado tenga consecuencias identificables y serias. No basta con que pueda tener potencialmente esas consecuencias sino que las tenga efectivamente. También indicaba que la ley de acceso a la información debía incluir límites a la divulgación de los secretos oficiales.

En segundo lugar, indicaba que la información que tuviera que ver con las violaciones de la ley o de los Derechos Humanos, errores administrativos o mala administración, o que meramente fuera embarazosa para individuos u organizaciones no debe ser clasificada como secreto oficial.

En tercer lugar, expresaba que la información debería estar calificada como secreto oficial por un período de tiempo limitado en el cual se entienda que la información causaría un daño grave a los intereses de la nación. Adicionalmente la información clasificada debería revisarse regularmente y se le debería asignar una fecha después de la cual la misma debería ser desclasificada y puesta a disposición de los ciudadanos. Además señalaba que ninguna información debería estar clasificada durante más de 15 años a no ser que hubiera razones imperiosas para que no fuera accesible. De hecho, recomendaba que los gobiernos establecieran una revisión de toda la información secreta que fuera más antigua de 15 años y la desclasificara automáticamente.

A este respecto indicaba expresamente que,

«[a]ll information that was designated as secret by a previous non-democratic government should be declassified and presumptively released unless it is shown that its release would endanger the national security or be an unwarranted invasion of privacy»⁹.

Esta *recomendación* es de especial importancia en nuestro país donde gran parte de la documentación que se encuentra clasificada y a la que se quiere tener acceso por parte de la comunidad de investigadores e historiadores fue declarada como tal durante la dictadura mucho antes incluso de que la *Ley de Secretos Oficiales* fuera aprobada en 1968.

Asimismo y en último lugar, recomendaba que un organismo independiente que no formara parte de los servicios de inteligencia, seguridad o militares fuera el que supervisara la información clasificada y se asegurara de que el sistema funcionara adecuadamente. Además, sería el competente para recibir las quejas sobre información clasificada indebidamente y para revisar y ordenar la desclasi-

⁹ Traducción: «Toda información que fuera designada como secreto por un gobierno previo no democrático debería ser desclasificada y puesta a disposición a menos que se demuestre que su divulgación podría poner en peligro la seguridad nacional o ser una invasión injustificada de la privacidad».

ficación de la información.

El *informe* incluso recomendaba que debían existir sanciones para aquellos que deliberadamente y de forma inadecuada clasificaran información o mantuvieran un secretismo excesivo.

Sin embargo, en España a día de hoy las cosas están muy lejos de cumplir estas recomendaciones del *Rapporteur* de la OSCE. Como puso de manifiesto el informe “Parliamentary Oversight of Security and Intelligence Agencies in the European Union” encargado por la Dirección General de Políticas Internas del Parlamento Europeo el ámbito del secreto oficial es demasiado amplio en España, no existe un sistema adecuado de desclasificación ni existe un organismo independiente que supervise toda esta materia dejándose únicamente en manos del Gobierno de turno la decisión de la desclasificación con lo que la información clasificada, lejos de reducirse, no hace más que aumentar porque ningún Gobierno, sea de la ideología que sea, procede a desclasificar (Wills y Vermeulen, 2011).

A lo largo de la X Legislatura (de 2011 a 2016) se le preguntó en diversas ocasiones al Gobierno por parte de diversos grupos parlamentarios tanto por la desclasificación de los 10.000 documentos que solicitaron los investigadores que mencionaba al principio de este artículo como por la necesaria modificación y reforma de la *Ley de Secretos Oficiales*. Sin embargo, el Gobierno en esos momentos dijo expresamente que ni uno ni otro asunto eran prioridad para él¹⁰.

Simultáneamente se presentó por el Grupo Parlamentario de la Izquierda Plural (IU, ICV-EUiA, CHA) una Proposición de Ley de reforma de la *Ley de Secretos Oficiales*, cuya propuesta principal era el establecimiento de la desclasificación automática de las materias clasificadas transcurrido un plazo de 30 años, que únicamente podría ser prorrogado por dos períodos de 10 años siempre que se hiciera de forma expresa y motivada por el Consejo de Ministros. Sin embargo, la iniciativa caducó por disolución de las Cortes por finalización de la legislatura. Como vemos esta propuesta imponía un plazo muy superior al que el *Rapporteur* de la OSCE recomendaba, que era 15 años.

También desde el Partido Socialista Obrero Español, y a pesar de que las veces en que ha estado en el Gobierno no ha procedido a la reforma de la *Ley de Secretos Oficiales*. En la Conferencia Política Socialista 2013 se recogió en la «Propuesta 1886» que consideraba necesaria una nueva *Ley de Secretos Oficiales* que incluyera plazos de desclasificación legal y un cauce formal de control de las decisiones de clasificación aunque no especificaban ni el plazo ni el mecanismo de control que proponían¹¹.

En los primeros meses de la XII Legislatura el Partido Nacionalista Vasco presentó una Proposición de Ley de reforma de la Ley 9/1968, de 5 de abril, *sobre secretos oficiales* cuya toma en consideración salió adelante el 29 de noviembre de 2016 con 169 votos a favor, 3 en contra y 162 abstenciones¹².

¹⁰ Respuesta del Gobierno a las preguntas parlamentarias 184/028376, 184/028377 y 184/028379. Véase [www.congreso.es].

¹¹ [<https://www.psoe.es/source-media/000000563500/000000563661.pdf>].

¹² Presentada en la Corta Legislatura anterior –la número XI– pero que decayó por disolución de las Cortes. Se puede ver su evolución en la web del Congreso en iniciativas pendientes [www.congreso.es].

Se trata de una reforma parcial de la Ley existente en lugar de una nueva, que sería lo recomendable, pero introduce uno de los cambios más necesarios: un plazo para la desclasificación automática de los documentos considerados secretos o reservados. Se propone que,

«[t]oda clasificación de una materia en cualquiera de sus dos categorías fijará el plazo de su vigencia, sin que éste pueda exceder de veinticinco años para materias clasificadas secretas y de diez años para las calificadas reservadas, salvo que el Consejo de Ministros disponga su prórroga excepcional y motivada, en el exclusivo caso de las materias secretas, por un nuevo período máximo de diez años».

Esta medida junto con lo establecido en la Disposición Transitoria de la Proposición de Ley que establece la desclasificación automática de todas aquellas materias clasificadas que a la fecha de entrada en vigor de la futura Ley hubieran ya cumplido los plazos de vigencia. Esto supondría que se podría acceder a todos los documentos que desde la comunidad de historiadores e investigadores se ha estado pidiendo. Habrá que estar atentos a la andadura de esta Proposición de Ley que supondrá, gracias al mero paso del tiempo, el acceso a gran cantidad de documentos relevantes para la Historia de España que han sido inaccesibles hasta ahora. Pero incluso en el supuesto probable de que la proposición salga adelante habría que preguntarse sobre si sería posible el acceso a materia clasificada mientras lo esté durante ese nuevo plazo de 25 años.

3.- La situación antes de la entrada en vigor de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*

La exclusión expresa de los archivos sometidos a la normativa sobre materias clasificadas que realizaba el artículo 37 de la LRJAP-PAC suponía que estos archivos quedaban al margen de la normativa de acceso del artículo 37, y que en todo lo relativo al acceso a los mismos debíamos remitirnos a diferentes normativas en las que se hacía referencia a estas materias clasificadas y a la forma de acceder a las mismas, que además de la *Ley de Secretos Oficiales* de 1968 y su *Reglamento* de 1969 incluía también, entre otras, la *Ley de Patrimonio Histórico Español* de 1985 y el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, *por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso*, amén de otra normativa como la relativa al acceso a los archivos militares¹³.

Antes de la entrada en vigor del RD 1708/2011 el acceso a la documentación clasificada se trataba de dos formas entonces:

- Vía a) Acceso únicamente permitido a órganos y personas facultadas para ello (*Ley de Secretos Oficiales*).

¹³ Junto a las normativas ya citadas, Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, *por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso* [BOE 25 de noviembre de 2011].

- Vía b) Acceso a documentos clasificados específicos mediante solicitud de autorización (LPHE o *Reglamento de Acceso a Archivos Militares*¹⁴). En el caso de la LPHE la autorización debía concederse por la Autoridad que hizo la declaración de secreto o reservado. En el supuesto del *Reglamento de Acceso a Archivos Militares* la autorización debía concederla el Ministro de Defensa, previo informe de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa.

En ambos supuestos no se requería que para que se diera la autorización de acceso fuera necesaria que el documento se desclasificara para poder acceder a él. Se podía autorizar su conocimiento sin que hubiera que desclasificarlo. Además el *Reglamento de Acceso a Archivos Militares* no solo permitía solicitar la autorización de acceso para un documento específico sino también para una serie documental.

Tras la aprobación del RD 1708/2011 la Vía b) se vio limitada. Su artículo 27 señaló que,

«[L]os documentos clasificados de conformidad con lo previsto en la normativa sobre secretos oficiales del Estado estarán excluidos de la consulta pública, sin que pueda concederse autorización para el acceso en tanto no recaiga una decisión de desclasificación por el órgano competente para realizarla».

Aunque permitía que se presentaran solicitudes de consulta a documentos clasificados de las que debería darse traslado al órgano que hizo la declaración para que sea él el que concediera la autorización.

Además este Real Decreto no establecía ningún período de tiempo a partir del cual estos documentos clasificados podrían ser accesibles, todo ello en línea con la *Ley de Secretos Oficiales* pero alejándose de lo que ya hemos indicado anteriormente que señalaba la Recomendación 13/2000 del Consejo de Europa sobre acceso a los archivos.

Adicionalmente al espíritu restrictivo del RD 1708/2011 el artículo 37 de la LRJAP-PAC excluía, como ya hemos señalado previamente, el acceso total a cualquier expediente que contuviera información sobre la defensa nacional o la seguridad del Estado independientemente de que supusiera o no su conocimiento un perjuicio para estos intereses protegidos.

De esta manera llegamos al año 2013 con un sistema en el que, por un lado, los documentos clasificados quedaban totalmente al margen de la normativa de acceso mientras siguieran clasificados y ni con autorización se podía tener acceso a los mismos si no se hubieran desclasificados previamente; y en el que, por otro lado, se había dado *carta blanca* al Ministerio de Defensa o al del Interior para que interpretaran que toda o gran parte de la información que generaban al estar relacionadas con

¹⁴ Artículo 57.1 de la LPHE y artículo 64 del Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares* [BOE 19 de diciembre de 1998].

la defensa nacional o la seguridad del estado debía ser inaccesible para el ciudadano, como si tales Ministerios debieran ser «cajas negras» inexpugnables por el escrutinio de la opinión pública.

En el caso de los documentos clasificados la mención de «reservado» o «secreto» los hacía inaccesibles, por tanto, por el mero hecho de llevar ese indicativo y sin que su contenido y el efectivo riesgo o perjuicio para la seguridad del Estado tuvieran que evaluarse en ningún momento. En el caso de los documentos relativos a expedientes que contuvieran información sobre la Defensa Nacional o la seguridad del Estado simplemente su ubicación física los convertía en innacesibles independientemente de su contenido o del riesgo para esos intereses protegidos.

4.- La llegada de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno* y su articulación con la *Ley de Secretos Oficiales*

La nueva *Ley de Transparencia* modificó la redacción del artículo 37 de la LRJAP-PAC y eliminó la referencia a que el acceso a los archivos sometidos a la normativa sobre materias clasificadas se haría por su propia normativa¹⁵. A simple vista este hecho podría haber supuesto un *giro copernicano* en la materia de acceso a materia clasificada en nuestro país, *giro* que, sin embargo, parece haberse querido trincar por el propio legislador al introducir la Disposición Adicional Primera en la Ley. Esta disposición establece que aunque la *Ley de Transparencia* es la normativa general básica en materia de acceso a información pública «se regirán por su normativa específica, y por la Ley de Transparencia con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información».

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en su *criterio interpretativo* CI/008/2015 de 12 de noviembre de 2015 relativo a la aplicación de dicha Disposición Adicional Primera señaló,

«solo en el caso de que una norma concreta establezca un régimen específico de acceso a la información pública en una determinada materia o área de actuación administrativa, puede entenderse que las normas de la Ley de Transparencia no son de aplicación directa y operan como normas supletorias».

Y en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley indicó que la misma

«tiene como objetivo la preservación de otros regímenes de acceso a la información que hayan sido o puedan ser aprobados y que tengan en cuenta las características de la información que se solicita, delimite los legitimados a acceder a la misma, prevea condiciones de acceso, etc. Por ello, solo cuando la norma en cuestión contenga una regulación específica del acceso a la información, por más que regule exhaustivamente otros trámites o aspectos del procedimiento, podrá

¹⁵ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de *Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno* [BOE 10 de diciembre de 2013].

considerarse a la Ley de Transparencia como supletoria en todo lo relacionado con dicho acceso»¹⁶.

No obstante, y tras haber afirmado esto, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno interpretó que la normativa de acceso a secretos oficiales es una de esas materias con un régimen jurídico específico de acceso que debe regirse por su normativa propia y en donde la *Ley de Transparencia* debe regir únicamente como norma supletoria y no como la norma general. En consecuencia, ya en alguna resolución no ha garantizado el acceso a ciertos documentos por estar clasificados¹⁷.

Sin embargo, en mi opinión, la *Ley de Secretos Oficiales* no recoge propiamente un régimen jurídico específico de acceso a materia clasificada. Ni en la *Ley* ni en el *Reglamento* se establecen normas procedimentales específicas que garanticen el acceso a la misma, quedándose reducidas las referencias al acceso a dos artículos en la *Ley*¹⁸ y a un artículo en el *Reglamento* sin que ninguno de esos artículos sea un verdadero régimen administrativo procedimental de acceso¹⁹. Todos los demás artículos se refieren a las operaciones de clasificación, registro, inventario y preservación de la materia secreta o reservada pero no al acceso a la misma por lo que, en mi opinión, en la materia de secretos oficiales no existe un régimen jurídico específico de acceso sino una prohibición de acceso absoluto para los ciudadanos, creándose una «caja negra» de inaccesibilidad total, injustificada en muchos casos en los que el contenido de dichos documentos clasificados ya no supone ningún riesgo para la seguridad o la defensa del Estado.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno podría haberse acogido a otro criterio a la hora de interpretar la Disposición Adicional Primera de la *Ley de Transparencia* inspirándose en los criterios establecidos en el *Explanatory Report* de la Convención de Acceso a Documentos Oficiales del Consejo de Europa de la que es heredera²⁰.

La *Ley de Transparencia* introdujo en España un mecanismo sencillo para la regulación del acceso a información pública, habiéndose inspirado en la normativa en vigor en muchos países de nuestro entorno así como de la propia Convención en la que se inspira.

En la *Ley de Transparencia* se establece que toda persona, independientemente de su nacionalidad o

¹⁶ CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, *Criterio interpretativo CI/008/2015. Aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 19/2013 sobre regulaciones especiales del derecho de acceso a la información*, Madrid, 12 de noviembre de 2015 [https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/Actividad/criterios.html].

¹⁷ CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, *Resoluciones R/0429/2015 y R/509/2015. Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*, Madrid, 15 de febrero de 2016 [https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_AGE/AGE_2016/02.html]. Si bien el caso en concreto tiene algunos matices ya que la solicitud se había presentado a un órgano distinto del que había clasificado el documento y, por lo tanto, no podía proceder a su desclasificación en su caso.

¹⁸ El artículo 11 Uno que remite al *Reglamento* para la regulación del acceso a personas facultadas y el artículo 10 Dos que se refiere a que tanto el Congreso como el Senado tendrán siempre acceso a cuanta información reclamen.

¹⁹ Artículo 27 del *Reglamento* relativo al examen de materia clasificada y a la necesidad de autorización para ello.

²⁰ CONSEJO DE EUROPA, *Convenio sobre el acceso a los documentos oficiales* [Tromsø, 18/06/2009] [COUNCIL OF EUROPE, *Convention on Access to Official Documents*] [conventions.coe.int/Treaty/EN/Treaties/Html/205.html].

residencia, o de que sea ciudadano del país o no, o de su carácter de investigador o no, puede acceder a la «información pública» entendiéndose por ella los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de las Administraciones Públicas y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones²¹.

Este acceso solamente podrá verse limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para una serie de intereses protegidos, como la seguridad nacional, la defensa, las relaciones públicas exteriores o la seguridad pública, entre muchos otros²². Esto implica que debe suponer un perjuicio cierto y no vale solo que pueda preverse o intuirse. Además debe valorarse si concurre un interés público o privado superior que justifique el acceso. Es decir, el mecanismo de acceso funciona de la siguiente manera:

- Cualquier información pública es accesible, independientemente de que lleve una mención de «secreta», «reservada» o «confidencial». Esto es lo que ha pasado desapercibido hasta el momento.
- Y, en segundo lugar, debe analizarse si concurre un interés público o privado superior que justifique el acceso aun suponiendo un perjuicio para esos intereses protegidos.

Esta *Ley de Transparencia* se inspira, como ya he indicado anteriormente, en la Convención Europea de Acceso a Documentos Públicos del Consejo de Europa²³. En el año 2008 actué como observadora de la sociedad civil en el Grupo de Especialistas en Acceso a Documentos Oficiales del *Steering Committee* de Derechos Humanos del Consejo de Europa encargado de redactar lo que luego sería el texto de la *Convención* y tuve la oportunidad no solo de observar los intensos debates que tuvieron lugar en su seno sino también de participar aportando el punto de vista de las organizaciones de la sociedad civil especialistas en esta materia.

Uno de los temas que se debatieron en este Grupo fueron las excepciones y límites que debían incluirse frente al Derecho de Acceso y se hizo especial hincapié en que los expertos invitaban a los países miembros a que no introdujeran todas esas excepciones sino que seleccionaran de forma muy restrictiva un número limitado de ellas. España, desafortunadamente, las introdujo todas, ampliando los límites al acceso que existen ahora en nuestro país si los comparamos con los que existían antes de la aprobación de la *Ley de Transparencia* y contraviniendo el espíritu de la *Convención* y del Grupo Redactor que en todo momento avisó de que los Estados debían mantener en un mí-

²¹ Para ver todos los órganos a los que es de aplicación esta Ley ver el artículo 2 de la misma.

²² Artículo 14 de la *Ley de Transparencia*. Cabría preguntarse por la constitucionalidad de este artículo ya que la Constitución Española en su artículo 105b) únicamente ponía como límite al acceso a los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecta a la seguridad y Defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. Sin embargo, la nueva *Ley de Transparencia* ha incrementado de manera notable el número de límites al acceso, yendo mucho más allá de la Constitución.

²³ CONSEJO DE EUROPA, *Convenio sobre el acceso a los documentos oficiales* [Tromsø, 18/06/2009] [COUNCIL OF EUROPE, *Convention on Access to Official Documents*] [conventions.coe.int/Treaty/EN/Treaties/Html/205.html].

nimo el número de excepciones al acceso²⁴.

En el *Explanatory Report*²⁵ que acompañaba a la *Convención* este Grupo de Especialistas señaló expresamente que los límites al acceso a información pública se aplican al contenido del documento y a la naturaleza de la información y no al documento en sí mismo²⁶. De esta indicación expresa se deduce que para determinar si un documento es accesible o no hay que estar en el contenido del mismo y a la naturaleza de la información y no a las características del documento en sí como, por ejemplo, en mi opinión sería que llevara una marca de «reservado» o «secreto».

Se debe inferir, entonces, que la clasificación de un documento no implica necesariamente que sea inaccesible. Según lo recogido en el *Explanatory Report* se debe entender que la clasificación de un documento no puede ser una excepción absoluta y total al acceso al mismo así como que el simple hecho de que un documento esté clasificado o se encuentre bajo la custodia del Ministerio de Defensa o de los Servicios de Inteligencia no puede suponer la denegación automática del acceso. Así lo expliqué y defendí posteriormente en la Conferencia del Consejo de Europa sobre legislación anti-terrorista en Europa que tuvo lugar en 2008 en la que participé hablando sobre acceso a la información y secretos oficiales (Moraga Guerrero, 2008).

Por lo tanto, cuando se valore la accesibilidad de un documento clasificado debe actuarse, en mi opinión, como se haría con cualquier otro documento en poder de las Administraciones Públicas y valorarse si es o no susceptible de producir un potencial daño a alguno de los intereses protegidos en la *Ley de Transparencia* y, en segundo lugar, si aún pudiendo producir un daño existe un interés público en entregar la información. La interpretación que ha llevado a cabo el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno sobre la Disposición Adicional Primera de la Ley no está en línea con lo señalado por el *Explanatory Report* de la *Convención* porque deja fuera del acceso a todo documento clasificado sin atender a su contenido específico.

Esta interpretación sienta sus bases en las reflexiones que desde hace más de veinte años se están haciendo en el ámbito internacional sobre la necesaria articulación de la normativa de secretos oficiales y materias clasificadas con la legislación que regula el acceso a la información pública. Se viene entendiendo que ambas normativas deben estar interrelacionadas y bien encajadas para que el dominio de lo secreto no se extienda incontroladamente y se convierta en inaccesible de forma perenne.

En 1995 un Grupo de Expertos en Derecho Internacional, Seguridad Nacional y Derechos Humanos convocados por la organización *Article 19* y el International Centre Against Censorship en colaboración con el Centre for Applied Legal Studies de la Universidad de Witwatersrand en Johan-

²⁴ Ver *nota 22* sobre la posible inconstitucionalidad del artículo 14 donde se recogen muchos más límites al acceso que los específicamente establecidos en nuestra Constitución.

²⁵ A toda *Convención* le acompaña un informe explicativo, el *Explanatory Report*, donde el Grupo de Expertos redactor explica cada uno de los artículos de la *Convención* y su finalidad.

²⁶ Párrafo 22 del *Explanatory Report* [conventions.coe.int/Treaty/EN/Treaties/Html/205.htm].

burgo adoptaron “The Johannesburg Principles on National Security, Freedom of Expression and Access to Information” (Article 19, 1996). Este documento realiza una serie de recomendaciones con respecto a la documentación que pueda resultar sensible, como la documentación clasificada:

- Solo se puede evitar el acceso a la misma por un tiempo limitado y concreto durante el que se considere que esa información pueda seguir resultando sensible.
- Las excepciones al acceso a información sensible deben ser limitadas.
- Debe evaluarse caso a caso si el hecho de acceder a la información en ese supuesto concreto puede suponer un riesgo o daño.
- Las leyes de acceso a la información pública deben prevalecer frente a otras normas que restrinjan el acceso a información sensible.

También el *Rapporteur* de la OSCE en su informe de 2007 sobre libertad de los medios de comunicación, que hemos citado anteriormente, afirmó la necesidad de ajustar las reglas de clasificación de documentos a los principios del acceso a la información ya que de no hacerse así se estaría ignorando el derecho a saber de todos los ciudadanos.

En mi opinión, entonces, existen argumentos en contra del criterio del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y en defensa de que para el acceso a documentos clasificados deba estarse a lo establecido en la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, dado que es la norma general básica y no existe un régimen jurídico específico propiamente dicho para los documentos clasificados. Sin embargo, aún interpretándolo así hay otras incógnitas aún por resolver.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno indicó también en el *criterio Interpretativo CI/008/2015* mencionado anteriormente que el acceso a archivos de la Administración General del Estado se rige por su propia normativa específica de acceso regulada en los artículos 23 a 32 del Real Decreto 1708/2011 en virtud de la Disposición Adicional Primera de la *Ley de Transparencia*²⁷. Esto quiere decir que el propio Consejo descarta que la *Ley de Transparencia* deba aplicarse como normativa general básica de acceso en los archivos de la Administración General del Estado lo que contradice la propia Ley así como el antiguo artículo 37 de la derogada Ley 30/1992 o el artículo 13d) de la *nueva Ley de Procedimiento Administrativo* que señalan que el Derecho de Acceso a archivos y registros se

²⁷ Según el Criterio Interpretativo C/08/2015: «Hay que tener en cuenta, finalmente, que la excepción prevista en la LTAIBG [*Ley de Transparencia*] no realiza una enumeración taxativa de los procedimientos o áreas de actuación que cuentan con regímenes específicos, para no provocar, por ello, lagunas o introducir rigideces indebidas en el ordenamiento jurídico. Los regímenes mencionados en el apartado tres de su disposición adicional primera (...) lo son a título de ejemplo y admiten la consideración de otros sectores, entre ellos estaría el contenido en los artículos 23 a 32 del Real Decreto 1708/2011 que establece el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado o las disposiciones que, en concreta normativa específica, prevean la reserva en el acceso cuando se den determinados condicionantes (secretos oficiales, secreto estadístico) y algunos otros». CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, *Criterio interpretativo CI/008/2015. Aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 19/2013 sobre regulaciones especiales del derecho de acceso a la información*, Madrid, 12 de noviembre de 2015 [https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/Actividad/criterios.html].

articulará de acuerdo con lo previsto con la *Ley de Transparencia*. ¿Se está excluyendo de un plumazo todo el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado de la aplicación de la Ley de Transparencia? ¿No se aprobó precisamente la *Ley de Transparencia* para regular de una vez el Derecho de Acceso a la información pública y a los archivos de acuerdo a los estándares internacionales? Esta interpretación, en mi opinión restrictiva y totalmente en desacuerdo con el espíritu de la *Ley de Transparencia* así como de la *Convención* que la inspiró, puede suponer que en el tema que aquí nos ocupa en el supuesto de que el documento clasificado se encontrara en algún archivo de la Administración General del Estado posiblemente el Consejo de Transparencia defendiera la aplicación del artículo 27 del RD 1708/2011 que no permite la autorización al acceso de un documento clasificado hasta que no haya una decisión de desclasificación por el órgano competente²⁸. Esto supone un obstáculo a la aplicación de los criterios de acceso regulados en la *Ley de Transparencia* y la articulación con los principios de acceso a documentos clasificados que he expuesto en este apartado. Todas estas incógnitas, amén de otras, que están todavía por resolver, solamente se podrán ir respondiendo cuando se vayan presentando solicitudes de información sobre información clasificada, siempre que se salve la primera dificultad de tener conocimiento sobre la existencia de un documento clasificado concreto; la segunda de poder identificarlo de manera concreta; y la tercera de saber en qué archivo o bajo qué Administración se encuentra. Sin embargo, tardarán tiempo en resolverse dada la maraña normativa actual y su extrema complejidad, no solventada por la *Ley de Transparencia* ni la práctica administrativa habitual y mucho menos dada la interpretación ofrecida por el Consejo de Transparencia a la Disposición Adicional Primera de la Ley que la puede dejar vacía de contenido en lo que respecta a su posible aplicación a materia clasificada.

En mi opinión, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno puede optar aún por una interpretación más aperturista de la Disposición Adicional Primera de la *Ley de Transparencia*, ya que esta Disposición no detalla específicamente qué materias tienen un régimen jurídico específico de acceso a la información y habría que realizarse en cada materia concreta un análisis sobre si la misma consta verdaderamente de un régimen jurídico de acceso específico o no. El que una norma nombre la palabra acceso en algún artículo no implica que establezca un régimen propiamente de acceso que reúna todos los requisitos administrativos necesarios.

En el *criterio interpretativo* al que hemos hecho referencia solo menciona de paso a los secretos oficiales como uno a los que habría que aplicar su normativa específica en lugar de la normativa general de transparencia pero no se argumenta ni motiva adecuadamente por qué se entiende que la *Ley* y el *Reglamento de Secretos Oficiales* establecen un régimen jurídico específico que permita excepcionar de primeras la aplicación de la *Ley de Transparencia*. Desafortunadamente los Tribunales ya han empezado a acogerse a este *criterio interpretativo* restrictivo del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno²⁹.

²⁸ Cosa totalmente probable en un buen número de casos.

²⁹ Véanse las Sentencias de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional de fecha 10 de noviembre de 2016

Habrá que esperar a que se presenten nuevas solicitudes de acceso a información clasificada³⁰, reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y procedimientos ante los Tribunales para que podamos ir debatiendo, y obtener criterios claros, sobre la articulación de la *Ley de Transparencia* y la *Ley de Secretos Oficiales* y la aplicación de la primera como normativa general básica en materia de acceso a información clasificada o no. En mi opinión, la *Ley de Transparencia* se ofrece como una oportunidad todavía –y mientras no se apruebe una reforma de la *Ley de Secretos Oficiales* con un régimen jurídico específico de acceso– para intentar poder acceder a muchos de los documentos clasificados que se encuentran en nuestros archivos, que no suponen ningún peligro para la seguridad del Estado y que ayudarían a comprender nuestra historia cercana desde todos los puntos de vista e ideologías, siempre, claro está, que atendiéramos a los criterios establecidos en el *Explanatory Report* de la Convención de Acceso a Documentos Oficiales del Consejo de Europa y se modificara el criterio interpretativo del Consejo de la Disposición Adicional Primera de la *Ley de Transparencia*.

Bibliografía

ARTÍCULO 19, *Los Principios de Johannesburgo sobre la Seguridad Nacional, la Libertad de Expresión y el Acceso a la Información*, Londres, Article 19

[www.article19.org/data/files/medialibrary/1803/Johannesburg-Principles.Spa.pdf].

MORAGA GUERRERO, Eva (2008), «Access to information and state secrets», *Conference on Anti-terrorism legislation in Europe since 2001 and its impact on freedom of expression and information, 17-18 Noviembre 2008*, De Bazel Conference Centre, Amsterdam, Holanda [www.coe.int/t/dghl/standardsetting/media/confantiterrorism/EvaMoragaPresentation_en.pdf].

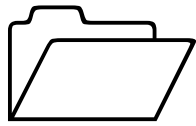
OSCE (2007), *The Representative on Freedom of the Media Miklós Haraszti de la OSCE. Access to information by the media in the OSCE region: trends and recommendations. Summary of preliminary results of the survey* [www.osce.org/fom/24892?download=true].

WILLS, Aidan y VERMEULEN, Mathias (2011), *Parliamentary Oversight of Security and Intelligence Agencies in the European Union*, European Parliament, Bruselas

[www.europarl.europa.eu/document/activities/cont/201109/20110927ATT27674/20110927ATT27674EN.pdf].

(Nº Recurso: 297/2013; Nº Resolución: 617/2016) o de fecha 7 de junio de 2017 (Nº Recurso: 155/2015; Nº Resolución: 496/2017). Todo ello en [www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/Audiencia-Nacional/Jurisprudencia/Jurisprudencia-de-la-AN/].

³⁰ Quizás con fundamento en los argumentos he explicado en este texto.



2. Radiografía de los archivos españoles

El Centro Documental de la Memoria Histórica y el acceso a sus fondos

María José Turrión García

1.- Marco institucional y jurídico del Centro Documental de la Memoria Histórica¹

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2005, de 17 de diciembre, *de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra Civil custodiados en el Archivo de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica*², el Real Decreto 697/2007, de 1 de junio, crea con titularidad y gestión estatal, el Centro Documental de la Memoria Histórica en Salamanca (CDMH)³. Entre las funciones que se le asigna figura en primer lugar, mantener y desarrollar el Archivo General de la Guerra Civil Española (AGGCE)⁴. Un Archivo que queda integrado en el organigrama del nuevo Centro (tanto el Archivo-institución como el Archivo-documental), y sobre el que el RD manda aumentar sus fondos, esencialmente los referidos a la Guerra Civil, la dictadura franquista, la resistencia guerrillera contra ella, el exilio, el internamiento de españoles en campos de concentración durante la Segunda Guerra Mundial y la transición a la democracia. También se establece en el RD que se recopilen testimonios orales relevantes para el periodo 1936-1978 y que el volumen documental se organice y ponga a disposición de los estudiosos de este periodo y de los ciudadanos en general. Así mismo el CDMH debe fomentar el estudio y la investigación del periodo referido y contribuir a la difusión de estos trabajos. Entre sus funciones y muy directamente relacionado con el propio nombre del nuevo Centro, el RD incluye el asesoramiento y cooperación en la localización de información para la reparación de la memoria y ayuda a las víctimas de la represión, y junto a ello, el fomento de la cooperación con organismos

¹ Al final del presente trabajo se incluye un índice con todas las abreviaturas empleadas.

² Ley 21/2005, de 17 de noviembre, *de restitución a la Generalidad de Cataluña de los documentos incautados con motivo de la Guerra civil custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española y de creación del Centro Documental de la Memoria Histórica* [BOE 18 de noviembre de 2005]. Su Disposición Adicional Segunda, *Creación y puesta en funcionamiento del Centro Documental de la Memoria Histórica*, mandaba que en el plazo de un año de la entrada en vigor de esa Ley, se creara y se pusiera en funcionamiento, con carácter de titularidad y gestión estatal, un «Centro Documental de la Memoria Histórica en Salamanca, en el que se integren los fondos del Archivo General de la Guerra Civil Española».

³ Real Decreto 697/2007, de 1 de junio, *por el que se crea el Centro Documental de la Memoria Histórica* [BOE, 15 de junio de 2007].

⁴ El Archivo General de la Guerra Civil Española creado por Real Decreto 426/1999, de 12 de marzo, *de creación del Archivo General de la Guerra Civil Española* [BOE 13 de marzo de 1999] integraba los fondos de la desaparecida Sección Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional. Una Sección que, a su vez, había custodiado todos aquellos fondos documentales de archivo, biblioteca y otros efectos procedentes de las incautaciones realizadas durante la Guerra Civil por el Ejército sublevado, a personas físicas y jurídicas cercanas o defensoras de la Segunda República y que la SSD y las unidades que le precedieron habían venido gestionando con fines represivos.

similares de otras administraciones públicas (Turrión García, 2009).

Esta función de cooperar y asesorar en la búsqueda de información a las víctimas de la represión, es algo que se venía haciendo ya en el AGGCE como consecuencia de la normativa creada desde 1976 en relación a la reparación de víctimas del franquismo, y de hecho la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, *por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura*, conocida como *Ley de Memoria Histórica*, no viene sino a ratificar tanto lo establecido en el RD 697/2007 de creación del CDMH, como la práctica administrativa de reparación e investigación que se llevaba realizando desde hacía más de veinte años⁵. No obstante la Ley 52/2007, que establece en su artículo 20 la creación del CDMH añade dos nuevas funciones que no figuraban en el RD: por un lado, la de otorgar ayudas a los investigadores a través de becas y premios para contribuir al fomento de los estudios históricos y por otro una, más relacionada con la memoria histórica, la de reunir y poner a disposición de los interesados información y documentación sobre procesos similares habidos en otros países. Ninguna de las dos se ha llevado hasta la fecha a efecto.

2.- Normativa de aplicación relativa al acceso documental

Aunque pudiera parecer no ser relevante el señalar que el CDMH forma parte del organigrama estatal del Ministerio de Cultura, resulta fundamental en relación al tema que nos ocupa: el del acceso. Los fondos documentales que custodia, se van a regir por la normativa estatal y no por la autonómica. Es relevante incidir en ello, al ser diferente una y otra en relación a los plazos de acceso para acceder a la consulta de expedientes afectados por la protección debida a la seguridad personal, a la averiguación de los delitos, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar o a la propia imagen. Siendo así que en el caso de Castilla y León:

«Cuando los documentos contengan información de cualquier índole cuyo conocimiento puede afectar a la seguridad de las personas físicas, a la averiguación de los delitos, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar o a su propia imagen, no podrán ser consultados públicamente sin que medie consentimiento expreso de los afectados, o hasta que hayan transcurrido cincuenta años desde su fallecimiento, si la fecha es conocida, o, en caso contrario, cien años a partir de la fecha de los documentos»⁶.

Mientras que los plazos contemplados en la *Ley de Patrimonio Histórico del Estado* (LPHE) son menores, pues se establecen veinticinco años desde la muerte, o cincuenta a partir de la fecha de los documentos⁷. Dado que el CDMH tiene titularidad estatal, es esta norma la que rige en él y no

⁵ Ley 52/2007, de 26 de diciembre, *por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura* [BOE 27 de diciembre de 2007]. Véase el artículo 20: creación del Centro Documental de la Memoria Histórica y Archivo General de la Guerra Civil.

⁶ Ley 6/1991, de 19 de abril, *de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León*. Capítulo II, artículo 21b [BOCL 15 de mayo de 1991].

⁷ Ley 16/1985, de 25 de junio, *del Patrimonio Histórico Español* [BOE 29 de junio de 1985]. Artículo 57.1.c.

la de Castilla y León.

De esta manera se nos daría el caso de que, un investigador puede consultar un expediente afectado por las causas anteriormente expuestas, cincuenta años antes en el CDMH que en el Archivo Histórico Provincial de Salamanca, ambos situados en la misma Autonomía y separadas estas instituciones por escasos doscientos metros.

La Constitución Española dice que la Ley regulará el «acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de delitos y la intimidad de las personas». En relación al acceso, la primera Ley que establece los plazos es la LPHE de 1985. Durante muchos años los archiveros del Estado nos hemos regido por ella, aún a fecha de hoy lo hacemos en diferentes supuestos. Sin embargo a medida que avanza el nivel democrático del país, se van sucediendo diferentes normas que afectan a la sociedad y al individuo y a los derechos fundamentales. Así la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, *de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*, que se ve modificada por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, dice en su artículo 37 después de modificarlo que: «Los ciudadanos tienen derecho a acceder a la información pública, archivos y registros en los términos y con las condiciones establecidas en la Constitución, en la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás leyes que resulten de aplicación»⁸. Resultando que la *Ley de Transparencia* constituye un hito importante en cuanto al acceso o así lo expresa el legislador. Esta Ley que viene a desarrollar el Derecho establecido en el artículo 105b de la Constitución, por el que todas las personas tienen el derecho de acceder a la información pública⁹, establece en su artículo 14, diferentes restricciones al acceso de los documentos en relación con,

«el perjuicio que pudiera afectar a la seguridad nacional; la defensa; las relaciones exteriores; la seguridad pública; la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinario; la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva; las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control; los intereses económicos y comerciales; la política económica y monetaria; el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial; la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión y la protección del medio ambiente»¹⁰.

El legislador deja una puerta abierta no obstante a estos límites, que es el del interés público

⁸ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, *de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* [BOE 27 de noviembre de 1992]; Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno* [BOE 10 de diciembre de 2013]. Disposición Final Primera. Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

⁹ El artículo 13 de la Ley 19/2013 dice que se entiende por información pública «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

¹⁰ Ley 19/2013, Capítulo III, *Derecho de acceso a la información pública*, Artículo 14, *Límites al derecho de acceso*.

o privado que justifique ese acceso, siempre eso sí, previa disociación de los datos de carácter personal contenidos en la documentación.

El artículo 15 de la *Ley de Transparencia* está dedicado a la protección de los datos personales referidos en el apartado 2 y 3 del artículo 7 de la *Ley de Protección de Datos* donde se protegen aquellos que rebelen ideología, afiliación sindical, creencias, religión, o que hagan referencia al origen racial, la salud o vida sexual, especificando que el acceso solo será posible con el consentimiento expreso de los afectados o si previamente estos los hubieran hecho públicos, incluyendo además en este grupo los datos relativos a sanciones, infracciones de carácter penal o administrativo¹¹. Solo en el caso que la documentación a consultar no contenga datos protegidos se podrá solicitar permiso para su consulta, en este caso la Ley regula el procedimiento del solicitante y la ponderación que tendrá que tener en cuenta el órgano al que se presenta la solicitud.

La documentación del AGGCE del CDMH se ve así mismo afectada por la Ley 52/2007 (*Ley de Memoria Histórica*), que regula en su artículo 22 el acceso a los fondos de los archivos públicos y privados, y en el que se garantiza tanto el acceso como la obtención de copias documentales. El acceso a los beneficiarios de las leyes reparadoras o a aquellas personas que quieran consultar sus expedientes judiciales no tienen ninguna restricción, que sí existe sin embargo para los investigadores, en base a toda la normativa que hemos estado viendo y ello a pesar de que la propia Ley 52/2007, en el artículo 20 de creación del CDMH señale como objetivo de este, el fomento de la investigación histórica sobre la Guerra Civil, el franquismo, el exilio y la Transición y la difusión de esas investigaciones.

Por último, el Real Decreto 1708/2011 relativo al Sistema Español de Archivos, dedica el Capítulo IV al acceso a los archivos y a los documentos, fijando un procedimiento común de solicitud de acceso que pretende proteger los intereses públicos y privados, adecuándolo a la múltiple normativa que hemos venido viendo, no creando nada nuevo en relación al acceso, sino regulando y clarificando la normativa existente¹². Queda expuesto en el artículo 23 de Derecho de Acceso a documentos y archivos, donde el punto 1 señala que: «Toda persona tiene derecho a acceder a los documentos conservados en los archivos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma, en los términos establecidos en el presente capítulo sin perjuicio de las exclusiones y limitaciones previstas en la Constitución y en las leyes». El texto simplifica, sin embargo, todo el corpus jurídico existente y resume en el artículo 26 los supuestos con acceso restringido:

«En particular, serán de acceso restringido los documentos clasificados según lo dispuesto en la normativa sobre secretos oficiales, los documentos que contengan información cuya difusión pudiera entrañar riesgos para la seguridad y la defensa

¹¹ Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de *Protección de Datos de Carácter Personal* [BOE 14 de diciembre de 1999].

¹² Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, *por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso* [BOE 25 de noviembre de 2011].

del Estado o interferir en la averiguación de los delitos o la tutela judicial efectiva de ciudadanos e instituciones, así como los declarados reservados por una norma con rango de Ley y aquellos que contengan datos personales a los que se refiere el artículo 28».

Junto a ello, sin embargo, el artículo 23.3 señala que la persona responsable del archivo «ofrecerá la asistencia que sea necesaria para facilitar el ejercicio del derecho de acceso, teniendo en cuenta las necesidades especiales de algunos colectivos». La interpretación sobre de qué tipo de asistencia y de qué colectivos estaríamos hablando, parece que queda en manos de los responsables de los centros archivísticos.

3.- Principales fondos y colecciones documentales relacionados con la memoria histórica y la represión franquista

3.1.- Los Archivos de la Delegación Nacional de Servicios Documentales (DNSD) (1936-1977)¹³

La documentación que recoge este «organismo» se refiere a la producida, recibida, incautada y utilizada en su actuación desde la primera oficina creada en 1937, la OIPA (Oficina de Investigación y Propaganda Anticomunista), hasta la última Sección de Servicios Documentales (SSD) creada en 1966 y suprimida en 1977. Todo ese rico fondo documental de archivo, biblioteca y otros efectos pasó a integrarse en ese año en el Ministerio de Cultura y dos años más tarde, en 1979, en la Sección Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional, una «sección» creada *ad hoc*, con sede en Salamanca, en el mismo edificio de la SSD. El Archivo de la DNSD contiene los siguientes fondos y series (Turrión García, 2015):

- *Fichero General*: con casi tres millones de fichas de personas desafectas al régimen de Franco, elaboradas por la DNSD con la información de la documentación incautada a personas físicas y jurídicas favorables a la Segunda República. Incluye el nombre de mujeres, hombres y niños, de los que se reseña información varia referida a evacuaciones con motivo de la Guerra Civil, pertenencia a sindicatos como la CNT o UGT, ateneos libertarios, partidos políticos, al ejército republicano; se incluye también el nombre de las personas que realizan donativos para el ejército republicano o el Socorro Rojo Internacional, etcétera.
- *Expedientes de correspondencia, personales y de asuntos*: incluye correspondencia de las oficinas represoras (DERD, DNSD...) de la organización de las oficinas y de su personal, se puede estudiar a través de ella no solo el funcionamiento de estas unidades, sino también la relación con otras personas e instituciones afectas al régimen franquista. Se encuentran dividida esta serie en dos, por un lado los *Expedientes de Correspondencia* y por

¹³ DNSD es el nombre con el que se viene reconociendo a los archivos de la represión franquista creados en Salamanca, si bien el nombre de la última de las instituciones que se hizo cargo de la gestión de los fondos documentales durante el franquismo fue la SSD.

otro la serie *Expedientes Personales y de asuntos*.

- *Sección Político-Social (PS)*: contiene documentación incautada a una buena parte del sector republicano durante la Guerra Civil. Está dividida en base al lugar de procedencia de la documentación, y contiene las siguientes agrupaciones: PS_Aragón, PS_Alicante, PS_Barcelona, PS_Bilbao, PS_Cádiz, PS_Cartagena, PS_Castellón, PS_Extremadura, PS_Gijón, PS_Jaén, PS_Lérida, PS_Madrid, PS_Santander, PS_Valencia, PS_Vinaroz. A estas agrupaciones geográficas hay que añadir las series: Militar, Particular y Prensa y Propaganda, esta última contiene una importante biblioteca con folletos y monografías publicadas hasta 1939 de carácter político, social, histórico y económico (Turrión García, 1997). También forma parte de ella otras series y colecciones de objetos, hojas de propaganda, carteles, postales, fotografías y láminas.
- *Sección Especial o masónica*: integran esta Sección la colección de iconografía masónica. Junto con los expedientes de: Actividades Masónicas, Asuntos Masónicos, Incautaciones, Instituciones Masónicas, Instituciones Rotarias, Instituciones Teosóficas, Masones, Teósofos, Rotarios, Incautación, Liga de los Derechos del Hombre; también como en la Sección Político-Social existe una colección de fotografías, láminas, folletos, monografías y carteles.
- *Fichero Especial o masónico*: a través de él se localizan los expedientes y documentos relacionados en el apartado de la Sección Masónica. Se divide en Fichero de Masones, Rotarios y Teósofos y Fichero de Logias y Asuntos.
- *Fichero del 5º Regimiento*: contiene las fichas de los integrantes del 5º Regimiento de Milicias Populares, la mayoría de las fichas incluyen fotografía de la persona como en el caso del poeta Miguel Hernández.
- *Auditoría del Ejército de Ocupación. Servicio de Información*: fondo compuesto por el *Fichero de Criminalidad* y el índice del *Fichero de Criminalidad*. Se trata de una documentación integrada en los fondos de la DNSD cuando estos pasaron al Ministerio de Cultura. La razón de que se encontrara allí este fichero está en que durante el año 1937, la Auditoría estuvo trabajando en colaboración con los Servicios de Recuperación de Documentos compartiendo la misma sede y nutriéndose de la información que le procuraba esta «Oficina». El fondo recoge información sobre personas desafectas al movimiento de sublevación y su actuación en relación a robos, saqueos, incendios, registros domiciliarios, detenciones, colectivizaciones, centros de partidos, sindicatos, sociedades, asesinatos y fusilamientos a personas del «bando Nacional». Está formada por unos ficheros organizados por el nombre de las provincias y dentro de estas por las localidades. Junto a los ficheros existen unos «libros índices» con el nombre de más de 500.000 organizados alfabéticamente. El inventario con la relación de localidades se

puede consultar a través de Internet en el Portal PARES (Jaramillo, 2008).

- *Tribunal Especial Represión de la Masonería y el Comunismo* (TERMC): Tribunal creado como jurisdicción especial en 1940 al amparo de la *Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo*, fue suprimido en 1963¹⁴. Creándose, a continuación, una «comisión liquidadora» que al finalizar sus funciones y debido a la fuerte conexión que hubo durante su existencia con los Servicios Documentales de Presidencia de Gobierno, decide enviar en 1971, una vez concluidas sus funciones, el Archivo documental a Salamanca, custodiándose desde entonces en la sede de la SSD hasta su incorporación a los fondos del Ministerio de Cultura en 1977¹⁵. El Archivo del TERMC está formado por cerca de 66.000 expedientes, a los que se accede a través de ficheros nominativos: a) Fichero del Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo; b) Ficheros de Ejecutorias de los Tribunales nº 1, nº 2 y nº 3. El *fichero a* del archivo del TERMC está dividido físicamente en dos: por un lado, están los juzgados por pertenecer a la masonería, y, por otro, los acusados de pertenecer al Partido Comunista. El Archivo del TERMC contiene también documentación relativa a la Fiscalía del Tribunal y a la Comisión Liquidadora (González Quintana, 1994).

El acceso de estos fondos procedentes de la DNSD es libre para toda la documentación y se pueden consultar en la sala de usuarios del CDMH y a través de Internet en el Portal PARES.

3.2.- Fondos adquiridos por el Centro Documental de la Memoria Histórica

A partir de la creación de la SGC (Sección de la Guerra Civil) del AHN (Archivo Histórico Nacional) que acoge los fondos y colecciones de la DNSD, comienza una política de adquisición de fondos documentales relacionados con la Guerra Civil y el exilio que se verá incrementada notablemente a partir de la Ley 21/2007 y por la creación de políticas públicas de memoria histórica. A continuación se realiza una relación de los principales fondos, series y colecciones que se conservan en el CDMH, respondiendo a esa política de adquisición, preservación y difusión de fondos documentales relacionados con la Guerra Civil, la dictadura franquista, el exilio, la presencia de españoles en la Segunda Guerra Mundial y el periodo de la transición a la democracia.

- *Fiscalía del Tribunal Supremo. Causa General*. La Causa General comienza a ser instruida por la Fiscalía del Tribunal Supremo a partir de 1940. Se trata de documentación que recoge las informaciones elaboradas por los fiscales delegados en cada provincia

¹⁴ El organismo que hereda las actuaciones que venía realizando el TERMC es el Tribunal de Orden Público creado en 1963 por la Ley 154/1963, de 2 de diciembre, *sobre creación del Juzgado y Tribunales de Orden Público* [BOE 5 de diciembre de 1963].

¹⁵ Decreto 126/1971, de 21 de enero, *por el que se suprime la Comisión creada por el artículo séptimo del Decreto 248/1964, de 8 de febrero* [BOE, 1 de febrero de 1971].

sobre los hechos delictivos llevados a cabo en la «zona republicana» durante la guerra y de las actuaciones de autoridades, partidos políticos, sindicatos, etcétera, desde la proclamación de la Segunda República en 1931. El fondo se estructura en once piezas: *Pieza n° 1*, dedicada a los delitos cometidos en la provincia, personas muertas o desaparecidas, torturas, incendios y saqueos de iglesias y otros hechos delictivos. 2. *Pieza n° 2: Alzamiento Nacional*. Incluye datos sobre la participación de los civiles en él y la actuación de los dos ejércitos, republicano y nacional. Aparecen también referencias a los juicios sumarísimos de los Tribunales Militares. *Pieza n° 3: Cárceles y Sacas*. Incluye información sobre la actuación de los funcionarios, directores, personas encarceladas por motivos políticos y presos ejecutados. *Pieza n° 4: Checas*. Documentación que informa sobre el funcionamiento y organización de las checas, las patrullas de control y el Servicio de Información Militar (SIM). *Pieza n° 5: Justicia Roja*. Informa sobre los Magistrados, Jueces, Fiscales, Secretarios y miembros de los jurados que formaron parte de los Tribunales Populares. *Pieza n° 6: Prensa Roja*. Sobre los periódicos y folletos de propaganda a nivel provincial, sus directores y personas que escribieron en ellos. *Pieza n° 7: sobre personas que conformaron los gobiernos locales*. Informa de la actuación de la Guardia Civil, Comisaría de Policía, Delegaciones de Hacienda y Administración Central. *Pieza n° 8: Delitos contra la propiedad*. Recoge información sobre las incautaciones de tierras, industrias, etcétera su colectivización y el control obrero. *Pieza n° 9: Banca*. Se incluyen informes de Bancos y Cajas de Ahorro contra la propiedad y sobre emisiones de billetes y empréstitos del Banco. *Pieza n° 10: Persecución religiosa*. Informes religiosos asesinados y conventos e iglesias incendiados o profanados. *Pieza n° 11: Tesoro artístico y Cultura*. Informa sobre los daños sufridos en el Tesoro artístico, la situación de la enseñanza y la de los profesores. Volumen: 4.000 cajas. Acceso libre.

- *Correos. Expedientes de depuración de los funcionarios de los Cuerpos Técnico, Auxiliar, Subalternos y Carteros urbanos*. La documentación recoge la depuración en los trabajadores de Correos, ejercida por el «bando Nacional» desde el inicio de la sublevación en los territorios bajo su control y en los conquistados. Los «expedientes personales» están formados por informes, pliegos de cargos y descargos, resoluciones y alegaciones. La sub-serie formada por el Cuerpo Técnico reúne 5.575 expedientes, la del Cuerpo Auxiliar (702), el Cuerpo Subalternos (1.619) y la de Carteros urbanos en la que se reúne el mayor número de expediente (6.857). El volumen total es de 14.753 expedientes. Acceso libre
- *Expedientes depuración del personal ferroviario (1936-1976)*. Procedente del Archivo General de ADIF, se trata de 200.000 expedientes de depuración y un fichero que da acceso a los mismos a través de fichas organizadas por el nombre y apellidos. Los expedientes incluyen declaraciones juradas de los encausados, informes de los ayuntamientos,

policía, empleados de RENFE, declaración de testigos, propuestas de sanción o solicitudes de revisión de sanciones. Acceso libre.

En relación a las «responsabilidades políticas», el CDMH reúne la documentación producida por los Tribunales y Juzgados que se encargaron de poner en marcha el mandato de la Ley de 13 de febrero de 1939 y las anteriores relativas a Incautación de Bienes como la de la Comisión Central de Incautación de Bienes (CCIB) y las provinciales creadas por el Decreto Ley de 10 de enero de 1937¹⁶.

- *Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas (TNRRPP)* (1936-1945). El volumen es de 1.156 cajas. Entre la documentación que conservan los expedientes destacan los recursos de alzada, de revisión, autos de sobreseimiento, archivo y absolución; copias autorizadas procedentes de las sentencias y procesos seguidos a personas por Tribunales Militares a partir de 1936 o de los Juzgados de Instrucción, Audiencias Territoriales y Archivos Regionales de RRPP; documentación procedente de los Juzgados Provinciales donde se reseña lista de expedientes abiertos y resueltos; informes sobre empleados públicos depurados; documentación relacionada con el intercambio de información con otros organismos como el Ministerio de Economía a quién informaba sobre los partidos políticos y asociaciones fuera de la Ley o con el TERMC. Dentro de la Sección de Secretaría del Tribunal aparecen «expedientes personales» del personal que trabajó en este Tribunal; expedientes de depuración; correspondencia; informes de magistrados; obras del edificio-sede; documentación relacionada con la extinción del Tribunal; libros registro de entrada y salida de documentos; de actas; de indultos; de alzada y revisión o de créditos intervenidos (Fernández Hidalgo y Remón Ripalda, 1989).
- *Tribunal Regional de Madrid de Responsabilidades Políticas (TRM-RRPP)* (1939-1945). Incluye los expedientes afectados por la Ley de RRPP, los de revisión, resolución y exención.
- *Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas (CLRRPP)*. Se trata del Archivo de la Comisión encargada de finalizar los casos abiertos de «responsabilidades políticas» una vez suprimida esta jurisdicción.
- *Acceso para los fondos de RRPP*. Los nombres de las personas a las que se les abrió expediente pueden ser consultados de manera libre a través de Internet en el *Portal de Víctimas*, de la página del Ministerio de Cultura¹⁷. Se accede a la consulta con el nombre del encausado o de la población en la que se le abrió causa y, si esto resulta de enorme

¹⁶ Ley de 9 de febrero de 1939 *de Responsabilidades Políticas* [BOE 13 de febrero de 1939]. La Ley fue reformada por la Ley de 19 de febrero de 1942 [BOE 7 de marzo de 1942] y desarrollada en la Orden de 9 de junio de 1943 del Ministerio de Hacienda [BOE 13 de junio de 1943]. Junto con Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 [BOE 11 de enero de 1937] instituyendo una Comisión Central Administrativa de Bienes Incautados por el Estado.

¹⁷ El Portal de Víctimas se puede consultar en la dirección [pares.mcu.es/victimasGCFPortal/staticContent.form.jsessionid=AC8EED5AE5880A805F1F9B292D4F3DAE?viewName=presentacion].

interés en el caso de la búsqueda de víctima, lamentablemente es una herramienta deficitaria para el investigador que acude a ella para un estudio global del fondo, ya que las respuestas de la aplicación informática no superan los 500 registros, por lo que nunca se obtiene una idea completa del mismo. No obstante el fondo está libre y se puede acceder a él para su consulta.

- *Tribunal de Orden Público (1964-1977)*. Tribunal creado por Ley de 2 de diciembre de 1963, su archivo fue transferido al CDMH junto con el de responsabilidades políticas en relación a las *políticas de memoria* llevadas a cabo por el Ministerio de Cultura. Existe documentación del Tribunal de Orden Público (TOP) de los Juzgados nº 1 y nº2 de Orden Público. Según los estudios realizados por Juan José del Águila sería un total de 50.609 los afectados por esta jurisdicción (Águila, 2015). Acceso: debido a la fecha de los expedientes solo es accesible para los afectados en la causa. En el caso de que el expediente contenga varios encausados la información se despersonaliza, si bien se puede acceder a la consulta de las sentencias (nunca reproducción) solicitando un permiso que justifique el interés del solicitante y firmando una declaración de compromiso de no publicar datos que afecten a la intimidad de la persona (Águila, 2001).
- *Ejército Nacional. Lista de prisioneros de Palencia y su comarca*. Se trata de una documentación procedente de donación particular que enumera los prisioneros republicanos reclusos en el depósito municipal de Plasencia entre agosto y octubre de 1936. Acceso libre.
- *Ejército Republicano. Libro de fallecidos y heridos de la 1ª compañía del Batallón Algorta del Segundo Regimiento de Flechas Negras*. Un libro que recoge un total de 25 muertos y 69 heridos con los datos de filiación y grado militar. Acceso libre.
- *Ejército Republicano. Libro de altas y bajas de personal del 166 batallón de la 42 Brigada Mixta (1937)*. Acceso libre.
- *España (Gobierno Republicano). Ministerio de la Gobernación. Documentación del 9º Grupo Uniformado del Cuerpo de Seguridad y Asalto de Madrid (1937-1938)*. Contiene boletines oficiales, circulares, órdenes del día, estados diarios de fuerza de las Compañías de Asalto nº 33, 34, 35 y 36, relaciones nominales de personal. Acceso libre.
- *Ejército Republicano. Estado Mayor Central. Segunda Sección. Inteligencia*. Recoge la documentación producida y recogida por esta Sección, incluye expedientes e informaciones de prisioneros evadidos de la zona nacional. Acceso libre.
- *Federación Española de Deportados e Internados Políticos Víctimas del Fascismo (FEDIP) (1935-2003)*. El Archivo es fiel reflejo de las actividades y fines de la Asociación. Una buena parte del mismo lo ocupan los expedientes que se tramitan para el cobro de pensiones o indemnizaciones.

- *Liga de Mutilados, Inválidos de la Guerra de España en Madrid* (1970-2002).
- *Liga de Mutilados, Inválidos y de Viudas de la Guerra de España en Francia*. Asociación constituida en el exilio en Francia.
- *Fichero de Penados y Rebeldes*. Transferido desde el AGA (Archivo General de la Administración) donde fue utilizado para dar las copias certificadas a las personas que solicitaban indemnizaciones por privación de libertad durante el franquismo. Se trata de una serie de fichas organizadas onomásticamente con el nombre de personas presas durante la dictadura franquista.

Acceso. Algunos documentos de los cuatro últimos fondos señalados están afectados por el artículo 57.1c de la Ley 16/1985, de 25 de junio, *del Patrimonio Histórico Español*, relativo a los datos personales de carácter policial, procesal, clínico, pero en general todo este «grupo» tiene acceso libre.

- *Archivo de la Fundación Nacional Francisco Franco* (1936-1975). El Archivo original se conserva en la sede de la FNFF. Al CDMH se trasladan copias en microfilm, fruto de un proyecto de conservación financiado por los programas y subvenciones que desde el Ministerio de la Presidencia de Gobierno se llevaron a cabo desde el año 2005. Se trata de un conjunto documental de más de 27.000 documentos de carácter fundamentalmente público lo que nos lleva a los archiveros del CDMH, a considerar y tratar según la legislación vigente la documentación con sellos de «reservado» o «secreto». Existiendo, no obstante, una contradicción a la hora de acceder a este tipo de documentos, mientras en el CDMH se sigue la normativa que regula los secretos oficiales, en la Fundación Francisco Franco se permite el acceso pleno a dicha documentación, por lo que el funcionario público ejerce por decirlo, de alguna manera, una censura sobre una documentación de la que ni siquiera es titular y el propio titular (la Fundación Francisco Franco) no la ejerce¹⁸. La documentación en su mayor parte procede de la Secretaría del Jefe del Estado, reúne documentos dirigidos a esta desde altos organismos del Estado, del Consejo de Ministros, Departamentos, Alto Estado Mayor y abarca temas como la Seguridad Nacional del Estado, la represión o las relaciones internacionales. Acceso: libre en general y restringida para los casos en que la documentación lleve sello de «secreto» o «reservado». La titularidad no es del CDMH, en el Centro no obstante se puede acceder a las copias en microfilm en la sala de usuarios y a un inventario topográfico que reúne información sobre fecha, contenido y signatura de cada documento. Existe también un índice temático del Archivo.
- *Tribunal de Cuentas. Batallones y Campos de Concentración* (1936-1949). Expedientes relativos a la documentación contable de los batallones de trabajadores y campos

¹⁸ Ley 9/1968, de 5 de abril, *sobre secretos oficiales* [BOE 6 de abril de 1968].

de concentración. Documentación transferida desde el Tribunal de Cuentas. Los prisioneros lo eran por condenas de Consejos de Guerra, evadidos o desertores y también sancionados por la Fiscalía General de Tasas. El Campo de Miranda de Ebro en Burgos, acogió prisioneros y refugiados extranjeros de la II Guerra Mundial. En el total de los campos se calcula que hubo casi 500.000 prisioneros que fueron utilizados como mano de obra para la reconstrucción del país en diferentes obras públicas: pantanos, ferrocarriles, canales y en la construcción del Valle de los Caídos. Acceso libre.

- *Fichas de prisioneros españoles del campo de Spassk número 99 en Karaganda (Kazajistán) (1942-1948)*. Incluye copia de 138 fichas de españoles prisioneros de la Unión Soviética la mayoría pertenecientes a la División Azul, pero también hay republicanos. Acceso libre.
- *Representación Diplomática de la España Nacional en París (1936-1939)*. Recoge documentación diversa relativa al canje de prisioneros, créditos intervenidos, prisioneros españoles en campos de concentración, etcétera. Acceso libre.
- *España (Republicana). Embajada de España en Londres (1936-1939)*. Se trata de recortes de prensa británicos, suizos y americanos, elaborados por el Servicio de Información de la Embajada de la República Española en Londres (Reino Unido), que dirigía Pablo de Azcárate y de notas de prensa emitidas por el Servicio de Información Diplomática de España (SIDE), así como alguna documentación de archivo como la correspondencia de la revista «Spain at War». Acceso libre.
- *Comité Internacional de la Cruz Roja (1937-1939)*. Son copias cedidas en el año 2008 al CDMH y cuyo contenido refleja las actividades que esta organización tuvo en España durante la Guerra Civil: socorros mutuos y víveres, protección de las instalaciones sanitarias, protección e intercambio de prisioneros, evacuación de civiles, reunión de familias y diferentes tipos de ayudas a los refugiados, principalmente en Francia. Acceso libre.
- *Colección de documentación del Archivo Estatal de Rusia de Historia Sociopolítica (1936-1939)*. Copias realizadas de la documentación que se conserva en este «archivo» en relación a la Guerra Civil española. El contenido abarca fundamentalmente documentación relativa a las Brigadas Internacionales. El proyecto se realiza a partir del año 2005 en que se establecen convenios entre Rusia y España para la reproducción de esta documentación. Acceso libre.
- *Entrevistas con veteranos americanos de las Brigadas Internacionales durante la Guerra Civil Española (1989)*. Se trata de entrevistas realizadas a miembros de la Brigada Abraham Lincoln en base al convenio de colaboración entre The Abraham Lincoln Brigade Archives,

Brandeis University y el Ministerio de Cultura de España. Acceso libre. Las cintas se pueden consultar en la sala de usuarios del CDMH. Esta documentación relativa a las Brigadas Internacionales tiene una amplia contextualización y complementación en el Archivo, al ser numerosas las fuentes documentales impresas y propiamente de Archivo, tanto procedentes del Archivo de la DNSD como de los fondos adquiridos por el Centro.

Sobre el exilio los principales fondos son:

- *República Dominicana. Secretaría de Estado de lo Interior y Policía. Negociado de Inmigración (1939-1945)*. Procedente del Archivo General de la Nación de República Dominicana se conservan copias de las solicitudes de permiso de residencia de españoles en ese país. Acceso libre. Se puede consultar el nombre de la persona en el Portal de Movimientos Migratorios del Ministerio de Cultura¹⁹.
- *Colección de documentación relativa a exiliados en Chile (1936-2007)*. Consta de originales y copias relativos a españoles y sus descendientes exiliados en Chile, que llegaron en 1939 a bordo del Winnipeg. Entre la documentación existen documentos de identidad, cartas, biografías, currículos, memorias, fotografías y recortes de prensa. Acceso libre.
- *Colección de documentación relativa a niños evacuados a Bélgica (1936-2007)*. Se trata de copias de documentos digitalizados relativos a los niños que fueron evacuados a Bélgica en la Guerra Civil. La colección consta de correspondencia de varias instituciones y de la que los niños refugiados mantienen con sus familiares, también se incluye listado de refugiados. Acceso libre.
- *Colección sobre los niños vascos refugiados en Gran Bretaña. (1937-1997)*. Acceso libre.
- *Proyecto de Recuperación de Archivos del Exilio Español en la República Argentina (1902-1992)*. Un proyecto realizado a través de convenio entre el Ministerio de Cultura y la Fundación Claudio Sánchez Albornoz entre 1990 y 1996, para adquirir documentación original y para reproducir en microfilm archivos de diferentes asociaciones, familias y personas que se exiliaron en Argentina. También incluye documentación sobre distintas entidades argentinas. Entre las asociaciones están: Casa de Castilla en Buenos Aires, Centro Republicano Español de Buenos Aires, Familia Garganta, La Tierrina Leal y Luis Antonio Santaló Sors (1911-2001). Acceso libre.
- *Proyecto de Recuperación de Archivos del Exilio Filosófico Español en México (siglo xx)*. En esta colección se incluyen 99 rollos de microfilm con las copias de los archivos de Wenceslao Roces Suárez, Eduardo Nicol y José Gaos. Acceso libre.
- *Proyecto de Historia Oral sobre los Refugiados Españoles en México (1974-1990)*. Gracias a este

¹⁹ Véase [pares.mcu.es/MovimientosMigratorios/staticContent.form?viewName=presentación].

proyecto se reproducen las grabaciones existentes en la Biblioteca Manuel Orozco dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia de México relativas a exiliados españoles en ese país. Se trata de 362 cintas de audio que recogen «historias de vida» de los exiliados españoles muchos de ellos intelectuales. Acceso: «por motivos de conservación la audición de las grabaciones no está permitida. La consulta de la transcripciones está permitida, excepto si el entrevistado hizo declaración de prohibición». La consulta de los testimonios se hace de acuerdo a las condiciones de acceso que rigen en la Biblioteca Manuel Orozco.

La documentación relativa al período de la Transición principalmente es la del:

- *Centro de Información e Investigación Femenina* (1971-1995). Reúne el Archivo de la Federación Provincial de Asociaciones de Mujeres Flora Tristán creada en 1991 y heredera de la madrileña Federación Provincial de Asociaciones de Amas de Casa Flora Tristán. Creada en 1978 que unificó a las Asociaciones: Amas de Casa Castellana, Concepción Arenal de Chamartín, María Padilla del Distrito de Tetuán y adyacentes, Los Claveles de Ventas y Rosalía de Castro de San Ignacio²⁰. Este grupo de fondos conserva una rica documentación relativa a las actividades y campañas realizadas por las asociaciones, su administración económica, o las labores de asesoría que llevaron a cabo desde su propio gabinete jurídico. Un archivo fotográfico registra las salidas al campo, sesiones y reuniones y también se conservan fondos fotográficos procedentes de exposiciones culturales organizadas por estas asociaciones. Se completa el fondo con una importante colección de carteles, insignias y pegatinas y una notable colección de documentos bibliográficos (libros y folletos) y hemerográficos (revistas, boletines, prensa). Acceso libre y sujeto a lo referido a las normas relativas a la salvaguarda de la intimidad y datos personales.

Para terminar hay que hacer referencia a los proyectos y trabajos realizados por asociaciones de memoria y que se realizaron gracias a las subvenciones del Ministerio de Presidencia durante la etapa del Gobierno socialista (2004-2011).

- *Colección de proyectos relativos a la memoria histórica*. En este apartado se reúnen los trabajos fruto de las subvenciones que el Ministerio de la Presidencia dedicó a asociaciones cuyas actividades estaban relacionadas con las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo. Los trabajos una vez finalizados se enviaban al Ministerio de Presidencia

²⁰ Aunque se considera 1978 como el año oficial de su nacimiento, estas asociaciones vienen funcionando desde 1969 como asociaciones de «amas de casa» de barrio y de distrito. El término de *amas de casa* era obligatorio para poder constituirse en asociación.

quién lo remitía al de Cultura para su custodia, conservación y difusión en el CDMH²¹. Existe un total de 50 proyectos que se corresponden con asociaciones dedicadas al estudio de la represión durante la Guerra Civil y la dictadura, la búsqueda, localización e identificación y las exhumaciones realizadas de las víctimas desaparecidas durante la Guerra Civil y el franquismo (Turrión García, 2013); el exilio, la participación de republicanos en la Segunda Guerra Mundial y el internamiento en campos de exterminio. Acceso libre.

Conclusión

En definitiva, nos encontramos con múltiples normas que delimitan el acceso. El producto que resulta es heterogéneo, nada simple y mucho menos para los que gestionamos los fondos documentales al tener que acudir a una legislación múltiple y dividida en áreas (Constitución Española, protección de datos personales, transparencia, Patrimonio Histórico, Memoria Histórica, procedimiento administrativo...) leyes y reglamentos, con modificaciones a la Ley y con dos tipos de usuarios cuyos intereses están muy diferenciados. Por un lado el ciudadano beneficiario de las leyes reparadoras que no tiene ningún tipo de restricción, y por otro, el sector de la investigación que sí ve recortados sus *derechos informativos* a causa de otros *derechos* como la defensa de los secretos oficiales, la defensa y seguridad del Estado, la resolución de delitos de los bienes económicos o de las personas físicas en lo que atañe a su privacidad o su honor fundamentalmente, con lo que hay que preservar datos de carácter policial, procesal o clínicos.

En general la consulta de los documentos de los fondos custodiados en el CDMH es libre excepto aquellos que contienen datos de carácter policial, procesal o que afecten al honor de las personas, a su intimidad o a su propia imagen, que solo serán utilizados con el consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida, o, en otro caso, de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos. Caso por ejemplo del TOP²².

Bibliografía

ÁGUILA, Juan José del (2001), *El TOP: la represión de la libertad (1963-1977)*, Barcelona, Planeta.

ÁGUILA, Juan José del (2015), «La represión política a través de la jurisdicción de guerra y sucesivas

²¹ ORDEN PRE/3945/2005, de 16 de noviembre de 2005, *por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con las víctimas de la guerra civil y el franquismo* [BOE 17 de diciembre de 2005]; ORDEN PRE/4007/2006, de 29 de diciembre, *por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con las víctimas de la guerra civil y del franquismo para el año 2007* [BOE 30 de diciembre de 2006]; y, Orden PRE/3542/2007, de 4 de diciembre, *por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con las víctimas de la guerra civil y del franquismo para el año 2008* [BOE 5 de diciembre de 2007].

²² Artículo 57.1.c de la Ley 16/1985.

jurisdicciones especiales del franquismo», *Hispania Nova*, nº 1, Extraordinario, págs. 211-242 [e-revistas.uc3m.es/index.php/HISPNOV/issue/archive].

REMÓN RIPALDA, María José y FERNÁNDEZ HIDALGO, Ana María (1989), «Fondos documentales sobre la guerra civil y postguerra española conservados en el Archivo del Ministerio de Justicia», *Boletín de la ANABAD*, vol. XXXIX, nº 3-4, págs. 467-488.

GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio (1994), «Fuentes para el estudio de la represión franquista en el Archivo Histórico Nacional, Sección Guerra Civil», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie V, Historia Contemporánea*, núm. 7, págs. 479-508.

JARAMILLO, Miguel Ángel (2008), *Archivo General de la Guerra Civil Española. Inventario de la Auditoría del Ejército de Ocupación*, II vols., Salamanca, Ministerio de Cultura, 2008. Accesible desde el Portal PARES.

TURRIÓN GARCÍA, María José (1997) «La Biblioteca de la Sección Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional (Salamanca)», *Boletín de la ANABAD*, vol. XLVII, núm., págs. 89-114.

TURRIÓN GARCÍA, María José (2009) «El papel de los archivos en la memoria. El Centro Documental de la Memoria Histórica», *Patrimonio cultural de España*, págs. 157-168.

TURRIÓN GARCÍA, María José (2013) «Políticas públicas de reparación en España. La Ley 52/2007 sobre memoria histórica en relación a la identificación y localización de las víctimas desaparecidas durante la Guerra Civil y la diocadura», *Alcores. Revista de Historia contemporánea*, nº 15, págs. 207-226.

TURRIÓN GARCÍA, María José (2015) «Les archives de la guerre civile espagnole», *Vingtième siècle. Revue d'histoire*, nº 127, juillet-septembre, págs. 269-272.

Siglas utilizadas

ADIF: Administrador de Infraestructuras Ferroviarias

AGA: Archivo General de la Administración

AGGCE: Archivo General de la Guerra Civil Española

AHN: Archivo Histórico Nacional

CCIB: Comisión Central de Incautación de Bienes

CDMH: Centro Documental de la Memoria Histórica

CL-RRPP: Comisión Liquidadora Responsabilidades Políticas

CNT: Confederación Nacional del Trabajo

DL: Decreto Ley

DERD: Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos

DNSD: Delegación Nacional de Servicios Documentales

FEDIP: Federación Española de Deportados e Internados Políticos de Víctimas del Fascismo

FNFF: Fundación Nacional Francisco Franco

LPHE: Ley de Patrimonio del Estado

OIPA: Oficina de Investigación y Propaganda Anticomunista

PARES: Portal de Archivos Españoles

PS: Sección Político Social

RD: Real Decreto

RENFE: Red Nacional de Ferrocarriles Españoles

RRPP: Responsabilidades Políticas

SGC: Sección Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional

SIDE: Servicio de Información Diplomática de España

SIM: Servicio de Información Militar

SSD: Sección de Servicios Documentales

TERMC: Tribunal Especial de Represión de la Masonería y el Comunismo

TNRPP: Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas

TRRPP: Tribunal Regional de Madrid de Responsabilidades Políticas

TOP: Tribunal de Orden Público

UGT: Unión General de Trabajadores

El régimen de accesibilidad en el Archivo General de la Administración y la Memoria Histórica

Evelia Vega González

Quiero dedicar estas líneas a mis compañeras Carmen Pescador del Hoyo, Carmen Caamaño, María Moliner, Juana Capdevielle... archiveras y bibliotecarias que fueron víctimas de la represión franquista.

Introducción

Si hay algo que diferencia en su esencia a los archivos que custodiaban la documentación de la administración en los albores de la Edad Moderna, como el de Simancas, como quedó reflejado en las *Instrucciones* dadas por Felipe II en 1587, y el sistema de archivos de la Administración española actual, es el régimen de su accesibilidad.

El Archivo General de la Administración (AGA) es el mayor archivo del Estado, y uno de los mayores del mundo. Fue creado por Decreto 914/1969 de 8 de mayo, y en la actualidad se rige por el Real Decreto 1708/2011 que lo define como archivo intermedio de la Administración y le atribuye la responsabilidad de la «custodia de los documentos generados y reunidos por los diferentes Departamentos ministeriales y sus organismos públicos, una vez finalizada su fase activa conforme a lo establecido en los calendarios de conservación»¹.

La mayor parte de sus cerca de 170 kilómetros lineales de documentación se corresponden con las actuaciones del Poder Ejecutivo, principalmente de la época del franquismo y la primera etapa constitucional, documentación del Poder Judicial, Administración Española en África, Movimiento Nacional y sus Delegaciones Nacionales, la documentación de las relaciones exteriores, etcétera. Este inmenso volumen y sus variadas procedencias le confieren una riquísima heterogeneidad y complejidad en sus fondos, y, por tanto, esto afecta al conjunto normativo relativo al acceso a su documentación para gran parte de los mismos.

Los archiveros, funcionarios de la Administración, tenemos como una de nuestras principales funciones el servicio al ciudadano y a la propia Administración.

La atención al ciudadano en el AGA depende del Departamento de Referencias y se realiza de maneras diversas: atendiendo a los usuarios presenciales en la sala de consultas, por teléfono o por correspondencia y a través de la consulta virtual. Este Departamento se encarga también de realizar

¹ Decreto 914/1969, de 8 de mayo, *de creación del Archivo General de la Administración Civil* [BOE 26 de mayo de 1969]; y, Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, *por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso* [BOE 25 de noviembre de 2011].

las tareas de «Valoración» y «Acceso» a la documentación. La *función de valoración* consiste en analizar, estudiar y proponer qué documentación se considera que debe ser conservada definitivamente y/o cuál debe ser objeto de eliminación. La *función de acceso* consiste en determinar qué documentación, por razones legales, tienen una limitación en su accesibilidad. Otra de sus competencias es la *difusión*, para ello se realizan exposiciones de interés en nuestro centro, o se colabora con instituciones en exposiciones externas. Asimismo se colabora con la Subdirección General de Archivos Estatales (SGAE) en la difusión de material de interés. De esta colaboración en la difusión de fuentes, con un altísimo nivel de usuarios, dan testimonio el Portal de Archivos Estatales (PARES), su cuenta en Twitter y su página de Facebook, el Portal de Víctimas de la Guerra Civil y Represaliados del Franquismo², o el Portal de Movimientos Migratorios Iberoamericanos³

Al presentar el tema de la accesibilidad en el AGA, es obligado comenzar mencionando el artículo 105b de la Constitución Española (CE) en la que se garantiza el Derecho ciudadano al Acceso a los archivos y registros administrativos, *salvo en lo que afecte a la Seguridad y Defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas*. Pero si el texto constitucional está claro en cuanto al Derecho de Acceso, generalmente no queda tan claro cuando llegamos al párrafo «salvo...».

En los archivos llevamos décadas con la carencia de una «Ley de Acceso» con mayor articulado que dé mayor concreción para realizar nuestro trabajo lo mejor posible; la dispersión normativa, su profusión sectorial, su diferencia según los territorios, hace que tengamos una «espada de Damocles» continúa al ejercer nuestra labor, ya que en muchas ocasiones la interpretación de la Ley puede ser variada.

Si para todos es esencial y conocido el artículo 105b de la CE, lo cierto, es que es menos conocido el articulado de sus límites. En concreto, la Ley 30/1992 y sus artículos 37.2, artículo 37.5 y el artículo 37.6 que habrán sido suficientemente expuestos y analizados en el apartado correspondiente de la presente publicación⁴.

Así mismo la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*, cuya finalidad es implantar una «cultura de transparencia» que garantice un sistema democrático y la modernización de la Administración, dispone en su artículo 2 que el ámbito de aplicación se extenderá a la Administración General del Estado (AGE)⁵.

Ahora bien, así como en el artículo 12 se reconoce el Derecho de Acceso a la «información pública», el artículo 14 manifiesta los límites a dicho Derecho, que iremos analizando con mayor

² Véanse, respectivamente: [pares.mcu.es]; [twitter.com/ArchivosEst; www.facebook.com/PortalArchivosEspa-lesPARES/].

³ Véase [pares.mcu.es/MovimientosMigratorios/staticContent.form?viewName=presentación].

⁴ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, *de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* [BOE 27 de noviembre de 1992]. Vigente hasta el 2 de octubre de 2016 cuando entró en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* [BOE 2 de octubre de 2015].

⁵ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno* [BOE 10 de diciembre de 2013].

concreción:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política monetaria y económica.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

El conjunto de estos «límites» es de análisis obligado al presentar la accesibilidad en el AGA como «Archivo Intermedio» de la Administración.

En los límites fijados por la *Ley de Transparencia* al analizar el apartado «a» del artículo 14, relativo a la *seguridad nacional*, debemos valorar como no accesible aquella información sensible que ponga en riesgo dicha *seguridad*, pero al definirlo con una terminología tan general, la mayor parte de las veces la detección del posible riesgo queda en manos del archivero; como ejemplo en la documentación de las series de *Proyectos de construcción, rehabilitación y obras de centros o instituciones*, están incluidas infraestructuras de especial protección, y deberán quedar, por tanto, limitadas en su acceso. Igualmente la información conservada de los Gobiernos Civiles, o de las Delegaciones del Gobierno en Madrid, deberá ser analizada previa a la consulta de los usuarios.

En el apartado «b» de la *Defensa*, siempre debemos contar con la autorización pertinente del Ministerio de Defensa para la consulta de sus fondos aquí depositados.

Otras *leyes* como la Ley 9/1968, de 5 de abril, de *Secretos Oficiales* y la Ley 48/1978, establecen las materias clasificadas que afectan a la seguridad y defensa del Estado y los Órganos competentes para su clasificación y desclasificación, que son el Consejo de Ministros y la Junta de Jefes de Estado Mayor, órgano que desapareció con la reforma de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional de 2005⁶. Estas leyes dejan muy claro que cada vez que nos encontremos en el AGA con algún documento con un cuño de «reservado» o «secreto», a pesar de que, en alguna ocasión, se pusieron para dar empaque a la persona que los clasificó, estamos obligados a acatar la *legislación vigente*, ya que entre

⁶ Ley 9/1968, de 5 de abril, *sobre secretos oficiales* [BOE 6 de abril de 1968]; Ley 48/1978, de 7 de octubre, *por la que se modifica la Ley de 5 de abril de 1968, sobre Secretos Oficiales* [BOE 11 de octubre de 1978]; y, Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, *de la Defensa Nacional* [BOE 18 de noviembre de 2005].

otras cosas, está establecido como falta muy grave en el procedimiento disciplinario sancionador, la difusión de esta información.

Evidentemente el apartado «c)» afecta a gran parte de la documentación custodiada en nuestro centro, ya que nuestro archivo alberga no solo parte de la documentación de la gestión del Ministerio de Asuntos Exteriores, sino también la de su «servicio exterior», en un periodo que abarca desde finales del siglo XVIII al XX.

A esto hay que añadir que el AGA ha recibido entre el año 2012 y 2013, prácticamente, la mayor parte de la documentación que se custodiaba en el Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores y que comprende un volumen cercano a las 60.000 unidades de instalación actualmente en proceso de cotejo e identificación. Igualmente el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2010 sobre política de seguridad de la información del Ministerio de Asuntos Exteriores, sin instrucciones claras a sus custodios, ha generado variados conflictos⁷.

Por tanto, se tendrá que entender el extraordinario esfuerzo de los profesionales del archivo por identificar todo el fondo transferido, realizar las descripciones de conjunto y los estudios de acceso pertinentes para poder ponerlos a disposición de los ciudadanos.

Continuando con el análisis de la *Ley de Transparencia* en su capítulo de Derecho de Acceso a la «información pública», el artículo 15 lo dedica a la protección de datos personales, que limitan el acceso a la documentación.

En el mismo sentido, la Ley 39/2015 que entró en vigor el 1 de octubre de 2016 regula en el artículo 13, los *Derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas*, mencionando en el apartado «d)» como un derecho: «el acceso a la información pública, archivos y registro, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico».

Unos renglones más abajo llega una limitación en el apartado «h)» que incluye como otro derecho: «la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figure en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas».

En el AGA, los procedimientos disciplinarios, los judiciales y los expedientes que contengan datos personales, se rigen en su acceso según la Ley 1/1982, Ley 16/1985, la Ley 15/1999 (LOPD) y la Ley 19/13 de *Transparencia*⁸. Todas ellas en su articulado regulan la protección de datos personales, y manifiestan que para datos especialmente protegidos, sin aclarar el significado y el alcance de «especialmente protegidos», se requiera el consentimiento expreso y por escrito del afectado; así mismo la Ley 1/1982 en su artículo 8 manifiesta que «no se reputará, con carácter general, intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas o acordadas por la Autoridad competente de acuerdo con la

⁷ Véase [www.madrimasd.org/blogs/Historia_RRII/2012/05/16/130311].

⁸ Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de *protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen* [BOE 14 de mayo de 1982]. Artículo 7; Ley 16/1985, de 25 de junio, de *Patrimonio Histórico Español* [BOE 29 de junio de 1985]. Artículo 57.

ley, ni cuando predomine un interés histórico, científico o cultural relevante».

La Ley 16/85 en su artículo 57c permite el acceso, transcurrido un plazo de 25 años desde el fallecimiento del afectado, si su fecha es conocida, o 50 años a partir de la fecha de los documentos. En el Cuadro de Clasificación del AGA se localiza un primer grupo de documentación, el perteneciente a los Archivos Públicos y dentro de ellos los del Poder Judicial: Audiencia Nacional, Juzgados Centrales de Instrucción, Tribunal Supremo, etcétera, cuya consulta está sometida a las restricciones a que obliga la legislación vigente. Igualmente ocurre con la documentación del Poder Ejecutivo. Teniendo en cuenta esta legislación, se limita, por tanto, el acceso a unos determinados fondos, y, en ocasiones, series documentales, por contener información de carácter personal (expedientes personales de funcionarios, expedientes de clases pasivas, sumarios, expedientes sancionadores, etcétera); entre los fondos del Ministerio del Interior, Dirección General (DG) de la Guardia Civil y DG Seguridad se encuentran miles de expedientes personales.

En ocasiones entre los expedientes personales se localizan datos sanitarios, penales (fichas de presos de la DG de Prisiones, de encarcelados después del alzamiento militar), económicos, fiscales, ideológicos (expedientes de «depuración»), datos de su vida sexual (Tribunal de Vagos y Maleantes) sobre su origen racial, creencias, ideologías (Gabinete de Enlace) etcétera, que hacen que debamos implementar el máximo de recursos para que una vez transcurrido el tiempo y circunstancias que la legislación obligue, podamos estar en condiciones de ofrecer dicha documentación a los ciudadanos que lo soliciten. Como ejemplo exponemos los expedientes de la DG de la Deuda y Clases Pasivas custodiados hoy en el AGA que dado el tiempo transcurrido desde el fallecimiento de los implicados, permite que hoy sean de libre acceso. Por tanto en el AGA se procura la ponderación de la información contenida en los documentos que custodia para intentar dar el mejor servicio posible al ciudadano. Las herramientas con las que cuentan los archiveros para llevar a cabo esta tarea con eficacia y seguridad, son deficientes.

La complejidad de la documentación que custodiamos puede comprender limitaciones que afecten a variados campos de la accesibilidad. Entre la documentación de Presidencia de Gobierno podemos localizarla correspondiente a la D. G. de Plazas y Provincias Africanas, la del Gobierno General de África Occidental Española, la D.G. de Marruecos y Colonias que es de libre acceso, aunque en ocasiones se deben realizar informes de accesibilidad, debido a la limitación de descriptores de su contenido (recordemos siempre los 170 kilómetros lineales de documentación que alberga nuestro centro) ponderando la seguridad, la defensa, las relaciones exteriores, la documentación de carácter personal, etcétera.

Hay en la Ley 19/13 *de Transparencia*, Sección 2ª, un articulado que igualmente manifiesta inadmisión al acceso, y que no tienen que ver con el contenido. El artículo 18 establece como «causas de inadmisión» para el acceso de la información pública:

- a) que se refieran a «información que esté en curso de elaboración o de publicación

- general».
- b) Referidas a información que «tengan el carácter de auxiliar o de apoyo» (*notas, borradores...*).
 - c) Relativas a «información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración».
 - d) «Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente».
 - e) «Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley».

Quisiéramos dejar constancia de este articulado, ya que en muchísimas ocasiones los fondos documentales han llegado al AGA con unas identificaciones y descripciones tan someras, que debido a su gran volumen y la limitación de infraestructuras, lleva años realizar los procesos de identificación, descripción, ubicación en el Cuadro de Clasificación de fondos, estudios de acceso, etcétera, por lo que la documentación pudiera, en algún momento, no estar disponible.

El RD 1708/2011 del Sistema Español de Archivos ofrece un procedimiento común de acceso a documentos y archivos conservados en el ámbito de la AGE en su Capítulo IV, estableciendo los cauces para la tramitación de la solicitud de acceso, y, en especial, a documentación que tenga restricciones legislativas en su consulta. Con esta regulación se pretende ofrecer claridad y seguridad a todos los ciudadanos.

En el AGA se custodia documentación de interés para los afectados por la Ley 52/2007 –Ley de Memoria Histórica– *por la que se reconocen y amplían derechos y establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura*⁹. Esta Ley garantiza en el artículo 22 el Derecho de Acceso a los fondos documentales depositados en los archivos públicos y la obtención de copias a los afectados por la misma.

Ofrecemos a continuación una relación de fondos de interés para los afectados por la mencionada Ley, y para ello seguiremos el Cuadro de Clasificación de fondos del AGA (Vega González, 2005).

1.- Cuadro de Clasificación del AGA¹⁰

1.1. *Poder Judicial*. Si bien en el ámbito del Poder Judicial la documentación más significativa se transfirió hace pocos años al Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH) como es el caso del Tribunal de Orden Público, el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, analizamos otros fondos de interés:

1.1.1. *Ámbito Provincial. Audiencia Provincial de Madrid*. Le fueron transferidas las competencias de

⁹ Ley 52/2007, de 26 de diciembre, *por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura* [BOE 27 de diciembre de 2007].

¹⁰ Para visualizar el mismo de forma completa, véase [www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/archivos/mc/archivos/aga/fondos-documentales/cuadro-de-clasificacion.html].

represión en materia de «Responsabilidades Políticas» (RRPP) según la Ley 19 de febrero de 1942¹¹. Igualmente el Real Decreto-Ley 2/1977 al suprimir el Tribunal de Orden Público le dio las funciones de continuar y ultimarlas causas pendientes así como sus archivos¹².

Por último, la Sección 2ª tramitaría los «expedientes de amnistía» que concedía la Ley 46/1977 de 15 de octubre, entre ellos los actos de intencionalidad política, rebelión y sedición, objeción de conciencia, expresión de opinión en prensa e imprenta, etcétera¹³.

1.1.2. Ámbito de Partido Judicial

1.1.2.1. *Los Juzgados de Instrucción*. En este fondo se localizan sentencias dadas por estos juzgados en dos tipos de actuación.

En 1942 (Ley 19 de febrero) se establece que las funciones atribuidas a los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas, serán, en adelante, ejercidas por los Juzgados de Instrucción.

El Real Decreto-Ley 2/1977 crea los Juzgados de Instrucción números 21 y 22 de Madrid adscritos a la Audiencia Provincial, pues al ser suprimidos los Juzgados de Orden Público (1 y 2) continuarán la tramitación de los procedimientos que se hallen en curso y se le transfieren sus archivos

1.1.2.2. *Juzgados de Primera Instancia*. Asumieron las funciones de los Juzgados Civiles Especiales de Responsabilidades Políticas a partir de 1942.

1.1.2.3. *Juzgados de Primera Instancia e Instrucción*. Existen conservados entre ellos expedientes del Juzgado Especial de Propaganda Ilegal. Así mismo juzgarían los delitos de «prensa» e «imprenta» a partir de la Ley 14/1966 y se pueden localizar expedientes relacionados con la «moral» y el «comportamiento»¹⁴.

1.1.3. Jurisdicciones Especiales

- *Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social*, entre cuyos delitos se incluían a homosexuales y prostitutas.
- *Tribunal Especial de Represión de la Masonería*, comprende unas fechas extremas de 1940-1945 y son tres unidades de instalación.

1.2. Poder Ejecutivo

- *Junta Delegada de Defensa de Madrid*. Conserva fotografías de la Delegación de Propaganda y Prensa, entre las que se pueden localizar personalidades políticas, activistas, etcétera.
- *Ministerio de Asuntos Exteriores*. Hay que destacar el fondo del «servicio exterior» en varios países, en los que dentro de la «Sección Política», se realizaban infor-

¹¹ Ley de 19 de febrero de 1942 [BOE 7 de marzo de 1942].

¹² Real Decreto-Ley 2/1977, de 4 de enero, *por el que se suprimen el Tribunal y Juzgados de Orden Público y se crean en Madrid dos nuevos Juzgados de Instrucción* [BOE 5 de enero de 1977].

¹³ Ley 46/1977, de 15 de octubre, *de Amnistía* [BOE 17 de octubre de 1977].

¹⁴ Ley 14/1966, de 18 de marzo, *de Prensa e Imprenta* [BOE 19 de marzo de 1966].

mes políticos o de seguimiento.

- *Ministerio de Cultura*. Creado por Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, como Ministerio de Cultura y Bienestar, asumir la administración y funciones heredadas de tres organismos: a) del extinguido Ministerio de Información y Turismo, b) del Ministerio de Educación (Patrimonio Artístico, Archivos y Museos); c) De las Delegaciones de la Secretaría General del Movimiento (SGM) (Juventud, Desarrollo Comunitario con la Subdirección General [SDG] de la Familia)¹⁵.

Por lo demás, quedara adscrito al Departamento el *Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado*.

Destacamos la documentación generada por este Ministerio a lo largo de la década de los 70 y comienzo de los 80 del siglo XX, donde todavía perdura la «censura» a través de unidades como la *Junta de Ordenación de Obras Teatrales*, el *Negociado de Calificación de Espectáculos de la Dirección General de Teatro*, la *Comisión de Calificación de Teatro y Espectáculos* (1978-1985).

Además:

- *Dirección General de Radiodifusión y Televisión*. La Inspección de publicidad radiada y Técnica de 1977-1979.
- *Dirección General del Libro y Bibliotecas* nos podemos encontrar con la función de la «censura de libros» (1938-1983) y sanciones a promociones editoriales con fechas de 1970 a 1979.
- *Dirección General de Prensa y Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa* abarcando de 1965 a 1977.
- *Dirección General de Música y Teatro*, interesante la documentación de censura.

Así mismo es destacable el voluminoso fondo de fotografías de «Altos Cargos y Actos Oficiales». En este último hacemos referencia a temas como: abogados laboristas asesinados en Atocha en 1977, Rafael Alberti, Manuel Azaña, Durruti, etcétera.

- *Ministerio de Educación y Ciencia*. Son interesantes, de la Junta Técnica de Estado, las series documentales de expedientes personales de Depuración del Magisterio, con índices por provincias y por apellidos y con una base de datos que nos remite a su unidad de instalación. También cuentan con «expedientes de depuración» la *Dirección General de Enseñanzas Medias, Universitaria, Enseñanza Profesional y Técnica*, y la *Subsecretaría*. Los «expedientes de incautaciones» son importantes aunque no son muy abundantes, sirviendo como ejemplo el del Ateneo de Madrid, que en 1943 se le declara fuera de la Ley y pierde sus bienes. Así mismo consideramos de interés los expedientes personales, de títulos y profesionales de los represalia-

¹⁵ Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, *por el que se reestructuran determinados Órganos de la Administración Central del Estado* [BOE 5 de julio de 1977].

dos por sus ideas políticas que ejercieron su labor hasta 1939.

- *Ministerio de Información y Turismo*. Creado en 1951 se suprime por Real Decreto 1558/1977, tenía entre sus funciones la de Información heredadas del antiguo Ministerio de la Gobernación, y cuya función de «control» viene manifestada en gran parte de las Direcciones Generales en él adscritas¹⁶.
 - *Dirección General de Prensa* custodia información y censura de prensa, fechas 1937 a 1977, y los expedientes de sanción de Prensa e Imprenta, fechas 1966-1975.
 - *Dirección General de Radiodifusión*: censura de Radio.
 - *Dirección General de Cinematografía*: debemos destacar las series de censura.
 - *Dirección General de Cultura Popular*: censura de libros. En el Instrumentos de Descripción (IDD) (03) 50 se localizan los «expedientes de censura» con sus solicitudes de publicación, informes de los censores, galeradas, etcétera.
 - El *Gabinete de Enlace* creado en 1962 siendo Manuel Fraga Iribarne titular del Departamento, con la misión de coordinar aspectos concretos de la «información política» que los Departamentos Ministeriales pudieran recibir, funcionando como centro de documentación y canalizador de información. La documentación comprende principalmente informes y recortes de prensa entre 1962 y 1977 de diversos asuntos y también de personas; ambas series tienen realizado el estudio de accesibilidad y prácticamente, dado el tiempo transcurrido, la mayoría ya están accesibles a los usuarios. Se puede localizar en IDD (03) 107.
 - El *Gabinete de Escucha*, con tareas de vigilancia, en la Radio.
- *Ministerio del Interior*. El Ministerio de Gobernación pasará a denominarse del Interior por Real Decreto 1558/1977. Tenemos que destacar las siguientes instituciones de control por parte del Estado:
 - *Dirección General de Seguridad*, se conservan expedientes de información policial de 1931 a 1970 con base de datos y realizado el estudio de accesibilidad de toda la serie. Entre la documentación de este organismo destacan los «expedientes de funcionarios» nombrados por el Gobierno de la República en época de guerra, con fechas extremas de 1931 a 1970 y 102 unidades de instalación.
 - *Dirección General de la Guardia Civil*, entre cuya documentación destacamos los «expedientes personales de actividades Políticas y Sindicales», y los de

¹⁶Decreto-Ley de 19 de julio de 1951, por el que se reorganiza la Administración Central del Estado [BOE 20 de julio de 1951].

«Actividades Políticas y Sindicales», con fechas de 1939 a 1977 y un volumen de 700 unidades de instalación; también cuenta con base de datos y estudio de accesibilidad.

- *Dirección General de Administración Local*, entre cuyos fondos se localiza la fluida comunicación entre el Ministerio y los Gobiernos Civiles, así como con las Diputaciones Provinciales y *Memorias* de dichos organismos elevadas a aquel.
- *Dirección General de Política Interior*, nos ofrece documentación de «asociaciones» hasta 1972, con índice alfabético y por provincias, lo que facilita un acceso dinámico a los mismos.
- *Comisión de Coordinación de Repatriados*, cubre un periodo de 1956 a 1961.
- *Gabinete de Prensa y Cifra* aporta noticias de prensa española y extranjera, y boletines de Información de 1939 a 1949.

Por último, consideramos de interés la serie de expedientes de depuración de funcionarios de entidades locales que abarcan un periodo de 1963 a 1975.

De manera puntual señalamos entre la documentación del Gobierno General del Estado en la «zona nacional» dos cajas de detenidos en trenes en 1937.

- *Ministerio de Justicia*. De este fondo sería destacable, la documentación de la *Dirección General de Prisiones* por sus expedientes Gubernativos (1939-1963). De la Sección de Tratamiento se conservan miles de fichas de ingresos en prisiones (1938 a 1945), y de libertad provisional, que generalmente eran por motivos de «auxilio a la rebelión». Esta documentación es accesible y está digitalizada en su totalidad.
- De la Subsecretaría destaca la serie de indultos (1948-1974) y del Patronato de Nuestra Señora de la Merced la documentación de *Redención de Penas por el Trabajo* con fechas extremas 1952-1983 y un volumen de 120 unidades de instalación; de *Trabajos Penitenciarios* hay un volumen de 564 unidades de instalación con fechas de 1971 a 1979. Por último, la *Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias* abarca de 1943 a 1974.
- *Ministerio de la Presidencia del Gobierno*.
 - *Secretaría de Estado para la Información*, creada por Real Decreto 2157/1978 depende del Presidente del Gobierno, que estaba encargada de la coordinación de las relaciones del Gobierno con los «medios de comunicación» y de armonizar las actividades de los servicios de información, prensa y relaciones públicas de la Administración Central, tanto en el interior como en el exterior¹⁷.

¹⁷ Real Decreto 2157/1978, de 1 de septiembre, *por el que se crea la Secretaría de Estado para la Información* [BOE 15 de

- *Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas*. Fechas extremas 1940-1958, con un volumen de 14 unidades de instalación.
- *Ministerio de Marina*. Sus fechas extremas son 1890-1984, con un volumen cercano a las 40.000 unidades de instalación. El acceso a sus fondos debe ser precedido de una autorización del Ministerio de Defensa y del Museo Naval.
 - *Consejo Supremo de Justicia Militar*. Es posible la localización de expedientes de personal del Ejército de la República.

1.3. *Administración Institucional*

1.3.1. *Organismos Autónomos*

- *Medios de Comunicación Social del Estado*. La Orden de 14 de enero de 1937 de la Secretaría General del Jefe del Estado creó la Delegación para Prensa y Propaganda. Por Decreto 10 de octubre de 1941 se organiza la Vicesecretaría de Educación Popular en la SGM y estructura la Delegación Nacional de Prensa; en 26 de julio del 1956 la Radio difusión será competencia de la SGM. En 1 de abril del 1977 se reestructuran los órganos dependientes del Movimiento, y el Real Decreto 708/1977 de 15 abril 1977 constituye y estructura orgánicamente el Organismo Autónomo de Medios de Comunicación Social del Estado (MCSE) adscrito a la Subsecretaría de Cultura. Se suprime por Real Decreto de 25 de mayo de 1983¹⁸.

Entre la documentación de la Secretaría de Estado para la información se pueden localizar *informes* sobre procesos a mineros por «propaganda ilegal» y «asociación» en 1964, «manifestaciones» en los años 60; «disturbios de estudiantes» en 1965 y otros temas de interés.

Hay que destacar en este fondo el grandísimo volumen de fotografías, utilizadas como apoyo gráfico a los artículos en prensa. Tiene una división en siete apartados: «Temático», «Cine», «Teatro», «Toros», «Circo», «Biografías», y «biografías de Espectáculos». En estas fotos queda reflejada la vida social y política existente en la dictadura de Franco.

1.4. *Administración corporativa*

En 1939 se ordena que los bienes y efectos de las antiguas organizaciones sindicales del Frente Popular se destinen a la nueva organización sindical¹⁹.

septiembre de 1978].

¹⁸ Decreto nº 180 de 14 de enero de 1937, *creando la Delegación para Prensa y Propaganda* [BOE 17 de enero de 1937]; Decreto de 10 de octubre de 1941, *por el que se organiza la Vicesecretaría de Educación Popular de la F.E.T. y de las J.O.N.S.* [Boletín Oficial de la Provincia de Madrid, 24 de octubre de 1941]; Decreto de 11 de agosto de 1953 [BOE 12 de septiembre de 1953]; Real Decreto-Ley 23/1977, de 1 de abril, *sobre reestructuración de los órganos dependientes del Consejo Nacional y nuevo régimen jurídico de las Asociaciones, funcionarios y patrimonio del Movimiento* [BOE 7 de abril de 1977]; Real Decreto 708/1977, de 15 de abril, *por el que se da cumplimiento a la disposición final primera del Real Decreto 596/1977, de 1 de abril, y se da estructura orgánica al Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado* [BOE 21 de abril de 1977]; Real Decreto 1357/1983, de 25 de mayo, *por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 11/1982, de 13 de abril, de supresión del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado* [BOE 27 de mayo de 1983], respectivamente.

¹⁹ Ley de 23 de septiembre de 1939, *sobre bienes de los antiguos sindicatos marxistas y anarquistas* [BOE 12 de octubre de

1.4.1. Organización Sindical

Interesan los conflictos colectivos, así como la serie de incautaciones a partidos y sindicatos.

- Órganos Centrales-Órganos Centrales
- Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS). Creada por Real Decreto-Ley 19/1976, de 8 de octubre, con el carácter de Entidad Autónoma de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica propia estaría adscrita a la Presidencia del Gobierno y tendría a su cargo gran parte de la dirección y gestión de los servicios sociales y asistenciales de carácter socio-profesional. Asume, por tanto, la gestión de la Organización Sindical de la dictadura que queda disuelta y le compete para encauzar sus patrimonios, personal y demás recursos hacia la Administración Pública²⁰.

1.5. Movimiento Nacional

El Movimiento es la «entidad política» de carácter nacional, constituida por Franco en 1937, al disolver los partidos políticos, estructurándose principalmente en el Consejo Nacional del Movimiento, la Secretaría General del Movimiento, las Delegaciones Nacionales y la Junta política.

La Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional (Ley 43/1967) fija sus fines; el Decreto 15/1970 estructura la SGM y el Decreto 2485/1970, de 21 de agosto, organiza y desarrolla los órganos de la SGM²¹.

- *Delegación Nacional de Provincias*. La Orden de 30 de octubre de 1937 organiza las corporaciones municipales y provinciales; coordina la actividad política a desarrollar por los Consejeros provinciales y locales y por los órganos territoriales de gestión del Movimiento. Contiene la correspondencia enviada por las Delegaciones Provinciales informando de temas variadísimos: actividades, nombramientos, ceses, informes políticos, económicos, elecciones de concejales, congresos provinciales, «masones», actividades de Falange (entre las que se incluyen algunas no muy ortodoxas), etcétera.
- *Delegación Nacional del Servicio Exterior*. Era la institución representativa del Movimiento en distintos países. Aporta interesantes *informes*, sobre todo de marcado carácter político, de lo acontecido fuera de nuestras fronteras así como recortes de prensa y correspondencia con las Delegaciones Territoriales del Extranjero y fotografías. Pero si hay una documentación que consideramos de importancia

1939].

²⁰ Real Decreto-Ley 19/1976, de 8 de octubre, *sobre creación, organización y funciones de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales* [BOE 27 de octubre de 1976].

²¹ Ley 43/1967, de 28 de junio, *Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional* [BOE 1 de julio de 1976]; Decreto 15/1970, de 5 de enero, *por el que se sancionan las normas de estructura de la Secretaría General del Movimiento* [BOE 6 de enero de 1970]; Real Decreto 2485/1970, de 21 de agosto, *de promulgación de las normas de organización y desarrollo de los Órganos de la Secretaría General del Movimiento* [BOE 10 de septiembre de 1970], respectivamente.

extrema es la relativa a la repatriación de menores, generalmente niños republicanos, en los que se incluyen escuetos datos del niño y, en ocasiones, fotografías de los mismos. Son un total de 14 unidades de instalación de las que parte de ellas pertenecen a repatriación de Rusia.

- La *Secretaría General del Movimiento*. Es el órgano de ejecución de los acuerdos del Consejo Nacional y dirigirá las organizaciones y servicios del Movimiento bajo la autoridad nacional de la Jefatura Nacional y las orientaciones del Consejo.
- El *Servicio de Información*: su denominación es muy aclaratoria. En su origen (IDD 17.19) (Delegación Nacional de Información e Investigación [31 de julio de 1937]) era el receptor de información acerca del ambiente político y la opinión pública para establecer los criterios de propaganda. La documentación general es en formato de boletines y recortes de prensa.

2. Archivos Privados

Existe también parte de archivos requisados en la Dictadura como son: Asociación Nacional de Olivareros, Federación de Exportadores de Aceite, Federación de Fabricantes de Jabón, Federación Nacional de Fabricantes de Aceite de Orujo y la Unión de Olivicultores.

Esta documentación es accesible si exceptuamos la de Seguridad, Servicio Exterior y la que contenga datos personales que sean protegibles.

No quisiera finalizar este texto sin recordar cómo algunos archiveros nos hemos sumado a la difusión de fondos de grandísimo interés histórico relacionado con momentos tan trascendentales como la Transición, partidos políticos que fueron perseguidos y reprimidos durante los largos años del franquismo o el de la misma dictadura franquista (Vega González, 2010).

Lamentablemente los archivos se han visto enormemente afectados en su personal y en sus infraestructuras por la situación de crisis que afecta al país en los últimos años. A pesar de ello, el material contenido en los archivos y los profesionales que trabajan en ellos permiten que nuestro país siga siendo una referencia puntera en el mundo.

El mejor resumen posible de este texto, y para alegría de todos, y en especial de los archiveros, es que el RD 1708/2011, la *Ley de Transparencia* y la nueva Ley 39/2015 van a permitir aunar esfuerzos y que ante una interpretación dudosa de la accesibilidad de la documentación se pondere e informe, se ofrezca la opción de recurrir, se resuelva, y en su caso se ofrezca como alternativa el Consejo de la Transparencia y Buen Gobierno.

Bibliografía

VEGA GONZÁLEZ, Evelia (2005), «Fuentes documentales de la represión y el control político e ideo-

lógico franquista en el Archivo General de la Administración» en CONGRESO DA MEMORIA (1º. 2003. Narón), *A represión franquista en Galicia: actas dos traballos presentados ao Congreso da Memoria: Narón, 4 a 7 a de decembro de 2003*, A Coruña, Asociación Cultural Memoria Histórica, págs. 767-785.

El acceso a la documentación clasificada custodiada en archivos militares: volumen y características

María Teresa Hermoso de Mendoza y Baztán, María del Carmen Terés Navarro y Rosalía Martínez Pérez¹

Introducción

El acceso a la documentación de los archivos militares se ve afectado en muchos casos por la naturaleza de sus fondos, relacionados en buena parte con los temas de «seguridad y defensa del Estado». Aunque en la actualidad el principio de publicidad y transparencia está presente en las actuaciones de la Administración del Estado no siempre ha sido así. Además, se reconocen excepciones a este principio, en orden a la preservación de intereses generales. La Ley 9/1968, de 5 de abril, de *Secretos Oficiales*, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre, contempla la cancelación de las calificaciones, pero la práctica de la desclasificación no ha existido, en muchos casos porque no se realiza por el transcurso del tiempo, sino que es necesario levantar la calificación por la autoridad que hizo la declaración². Por otra parte, como el tratamiento descriptivo de los fondos a veces no es muy exhaustivo o se ha hecho en otras épocas, es relativamente frecuente encontrar, dentro de fondos históricos en consulta, expedientes con el sello de secreto o confidencial. Otros, sin embargo, se custodian como reservados y se sustraen, a veces injustificadamente, de la investigación, dificultando la labor de los estudiosos y dando al trabajo de los archiveros sensación de ambigüedad y secretismo.

En el ámbito de los archivos del Ministerio de Defensa se inició el estudio del tema en 1995, a partir de la recogida de los fondos de la Sección de Información del Estado Mayor Central del Ejército. Este organismo, encargado del estudio de la política de la guerra y de su dirección militar, que desempeñaba además la función de inteligencia militar, generó mucha documentación relacionada con la información exterior e interior, emitiendo y recibiendo periódicamente boletines de información, partes diarios de actividad de las unidades en zonas conflictivas, partes de novedades, resúmenes de información e informes sobre actividades clandestinas, fondos todos ellos de gran interés para la Historia Contemporánea. El amplio período cronológico de esta documentación, de 1905 a 1979, hacía suponer que buena parte no era ya de interés para los servicios de inteligencia.

¹ El presente texto fue publicado de forma original en dos partes en *Boletín de la ANABAD*, vol. LV, núm. 4, (2005) con los siguientes títulos: “Documentación clasificada custodiada en archivos militares: volumen y características” (págs. 95-108) y “Los fondos pendientes de identificación en los archivos militares: repercusión sobre el acceso” (págs. 109-126) dentro de un ejemplar dedicado a las «VII Jornadas de Archivística Militar». Queremos expresar nuestro agradecimiento a las autoras por su permiso para volver a publicarlos en este volumen colectivo.

² Ley 9/1968, de 5 de abril, *sobre secretos oficiales* [BOE 6 de abril de 1968]; Ley 48/1978, de 7 de octubre, *por la que se modifica la Ley de 5 de abril de 1968, sobre Secretos Oficiales* [BOE 11 de octubre de 1978].

En ese momento se inicia una gran transformación en el Ejército que afectará a su organización y al Sistema de Defensa³. Este hecho y el corresponder gran parte a un periodo anterior a la *Ley de Secretos Oficiales* animó a elaborar la propuesta de desclasificación, previa consulta a la Asesoría Jurídica. De este primer estudio se desprende que, aunque los documentos sean anteriores a la *Ley de Secretos Oficiales* pueden ser igualmente secretos o reservados (en el caso de la Segunda Sección de Estado Mayor por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1986), y que el órgano responsable de la desclasificación es el Ministro de Defensa. Al mismo tiempo se elaboró el procedimiento de desclasificación, que fue aprobado por la Junta de Archivos Militares de 5 de octubre de 1999⁴. La propuesta debía pasar a dictamen de la Comisión Calificadora de Documentos de la Defensa, previa a la petición de desclasificación al Ministro de Defensa, quien a su vez la llevará a resolución del Consejo de Ministros. La necesidad de elaborar una relación individualizada de cada uno de los documentos, ante el enorme volumen del fondo, más de 1.000 cajas, obligó a desistir del proyecto y así, estos documentos permanecen hoy sin desclasificar en el Archivo General Militar de Ávila, debido a la falta de medios para hacerlo.

De nuevo surge el tema con la preparación de la transferencia de los fondos de Ifni-Sahara desde el Archivo Intermedio de Canarias. Algunos documentos llevan la calificación de secreto o reservado y parte de este fondo, que había sido trasladado anteriormente al Archivo General Militar de Madrid, tiene la diligencia de desclasificación de la División de Inteligencia del Estado Mayor del Ejército, por lo que está accesible al investigador. Sin embargo, en el Centro de Inteligencia y Seguridad, organismo heredero del anterior en estas competencias, no se conservan antecedentes de esta actuación para hacerla extensiva al fondo completo, de manera que nuevamente se exige al archivo la revisión exhaustiva de los documentos para hacer la propuesta de desclasificación con el contenido de cada uno de los ellos.

Más tarde, la revisión de la Sección de Reservado del Archivo del Cuartel General del Ejército por traslado al nuevo edificio en el Paseo de Moret, saca a la luz determinadas series de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, como los expedientes de información para la revisión de escalas, reingresos, procedimientos de recompensas, y procedimientos por masonería.

En diversos momentos, se ha obtenido de la Sección de Inteligencia y Seguridad autorización para la consulta puntual de algunos expedientes reservados, por razón de seguridad del Estado y defensa nacional, ante la solicitud de los investigadores, de acuerdo con el artículo 65 del *Reglamento de*

³ El punto de arranque de la reforma militar es el Real Decreto-Ley 11/1977, de 8 de febrero, *por el que se institucionaliza la Junta de Jefes de Estado Mayor y se regulan sus atribuciones funciones y responsabilidades* [BOE 9 de febrero de 1977] que supone la separación de las tareas propiamente militares del escenario político. La Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, *por la que se regulan los criterios básicos de la defensa nacional y la organización militar* [BOE 10 de julio de 1980] establece que la defensa nacional y la organización de las Fuerzas Armadas son competencia exclusiva del Estado. La Junta de Defensa Nacional se constituye en órgano superior asesor y consultivo del Gobierno.

⁴ Véase: Orden Ministerial 172/1999, de 24 de junio, *por la que se establece la dependencia y composición de la Junta de Archivos Militares* [BOD, 5 de julio de 1999].

Archivos Militares, pero no es una solución definitiva, ya que la documentación es consultada por el solicitante pero sigue clasificada⁵.

El problema de la documentación reservada surge continuamente, cuando se recogen fondos o en el momento de su consulta. El *Reglamento* para protección de las materias clasificadas en cuanto a custodia, registro y desclasificación no se ha cumplido, o solo en parte, y fondos anteriores a la *Ley de Secretos Oficiales* son abundantes en nuestros archivos. Una misma serie documental puede estar accesible en un archivo y reservada en otro. Esto dificulta el trabajo de los archiveros y crea inseguridad. En muchos de los casos, la lectura de la documentación reservada, al tratarse de hechos pasados, no parece contener motivos que justifiquen su clasificación y cuesta apartarla de la investigación, sobre todo cuando no se han mantenido los trámites de custodia contenidos en la Ley. Además, surgen dudas a la hora de interpretar la relación de asuntos y materias clasificadas con carácter genérico de secreto, reservado o confidencial, que aparecen definidos en los acuerdos del Consejo de Ministros de noviembre de 1986, recogidos más tarde en la IG 9/89 del Ejército de Tierra⁶. Por otra parte, la relación de asuntos clasificados con carácter específico por otros ministerios se desconoce.

En el Archivo Histórico del Ejército del Aire, en julio de 2001, se elevó una propuesta de desclasificación a la Subdirección General de Patrimonio Histórico-Artístico, según el procedimiento aprobado por la Junta de Archivos Militares. El criterio que se siguió fue seleccionar documentación hasta 1970, si bien se incluyó algún expediente que concluía en 1975 clasificado como «confidencial». Se presentó una relación elaborada a partir de los índices o relaciones de entrega, con indicación del organismo productor de la documentación, tipo documental o asunto, fechas y grado de clasificación. Los fondos procedían de las Secciones 2ª y 3ª del Estado Mayor del Aire y de las mismas Secciones del Estado Mayor del Mando Aéreo de Centro. El expediente no se ha resuelto hasta la fecha. Con anterioridad, en 1992, se habían desclasificado una serie de documentos previa autorización del jefe de Estado Mayor.

1.- Documentación clasificada en archivos militares

1.1.- Ejército de Tierra

El estudio parte de la documentación de carácter administrativo clasificada existente únicamente en los archivos intermedios e históricos de los ejércitos de Tierra, sin tener en cuenta la sanitaria o judicial que tienen normas propias para su tratamiento material y consulta. No se tiene en conside-

⁵ Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares* [BOE 19 de diciembre de 1998].

⁶ Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, *por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales*. Ampliado por Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994 [www.madrid.org/archivos/images/AREA_PROFESIONAL/Legislacion_archivistica/EST_Acuerdo_Consejo_Ministros_SSOO_28-11-1986.pdf]; e, Instrucción General 9/1989 de Protección de Materias clasificadas del Ejército de Tierra.

ración la de los archivos centrales, ya que las unidades evitan transferir material clasificado. Se ha tratado de hacerlo sobre series enteras, aunque no hay que olvidar que buena parte de estos fondos han sido organizados de acuerdo con el *Reglamento de Archivos Militares de 1898*⁷. También hay que resaltar la presencia de documentos clasificados entre los fondos de Guerra Civil, Ifni-Sahara, etcétera que actualmente se están consultando.

La legislación aplicable se basa en la Orden Ministerial comunicada de 25 de enero de 1982 *Normas para la protección de la documentación y material clasificado*, y dentro del Ejército de Tierra la Instrucción General IG 9/89, basadas en la Ley 9/1968 y en el *Reglamento de Secretos Oficiales*, aprobado por Decreto de 20 de febrero de 1969, sobre custodia y traslado del material reservado y la Ley 48/1978⁸.

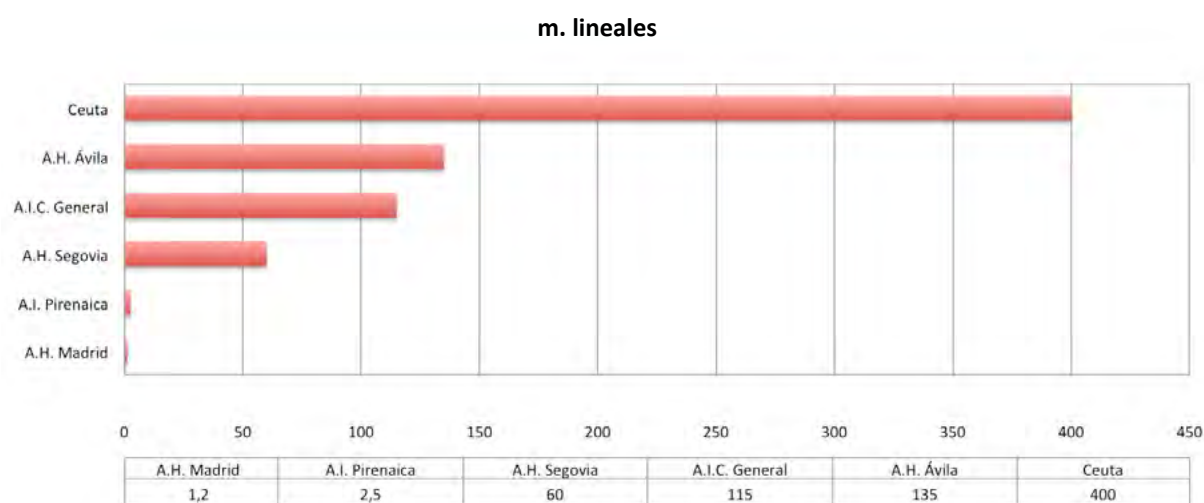


Gráfico 1. Documentación clasificada por archivos del Ejército de Tierra.

La mayor cantidad de material clasificado se localiza en el Archivo Intermedio Militar de Ceuta, que hereda los fondos del desaparecido Ejército del Norte de África, centralizando los fondos de las unidades del Protectorado de Marruecos y de la Comandancia General de Ceuta. Estos fondos están bajo la custodia de la Plana Mayor. Le sigue el Archivo General Militar de Ávila que recoge la documentación de la 2ª Sección del Estado Mayor Central, desde su creación hasta su desaparición en 1979.

Para su estudio se puede agrupar en cuatro grupos: 1) información/inteligencia, 2) personal, 3) armamento o fortificación y 4) operaciones, correspondiendo el porcentaje mayor a información e

⁷ Real Orden Circular de 1 de septiembre, *por el que se aprueba el Reglamento Provisional para el Régimen y Servicio de los Archivos Militares*.

⁸ Junto con la normativa ya citada véase: Orden Ministerial Comunicada 1/1982, *sobre normas para la protección de la documentación y material clasificado*; Decreto 242/1969, de 20 de febrero, *por el que se desarrollan las disposiciones de la Ley 9/1968, de 5 de abril sobre Secretos Oficiales* [BOE 24 de febrero de 1969].

inteligencia, después a personal, y luego fortificación y operaciones.

En relación con la documentación de información, los acuerdos del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986 y la IG 9/89⁹, tipifican con carácter genérico de secreto, reservado o confidencial lo relativo al «Plan General de la Defensa Nacional», «Deliberaciones de la Junta de Defensa Nacional y Plan Estratégico Conjunto» y en relación con ellos los «Planes operativos relativos a las amenazas actuales o potenciales de la Defensa Nacional», «ejercicios tácticos, despliegue de las unidades y orden de batalla», «las competencias militares en zonas fronterizas y costas», «los sistemas de control y comunicaciones». También, en relación con los servicios de inteligencia todo lo relativo a «la estructura organización, medios operativos de los servicios de información, así como sus fuentes y cuantas informaciones o datos puedan revelarlas».

Son funciones que realizan los Estados Mayores de los Cuarteles Generales y Planas Mayores de las unidades; la información de carácter político militar de los países extranjeros, a través de los agregados militares, se recibe en el Estado Mayor y se difunde, de la misma manera que en el pasado la de la actividad interior y de las zonas fronterizas se difundía, por medio de boletines de información, desde el Alto Estado Mayor a través de las Capitanías, Gobiernos Militares, Guardia Civil, Presidencia de Gobierno, recogiendo informes de distintas procedencias. Los tipos documentales son: los expedientes informativos, boletines de información y notas informativas, de información político militar, boletines diarios de radioescucha, información exterior resúmenes de información nacional, resúmenes de información exterior, partes de novedades de las Regiones Militares, etcétera. Al fondo de la 2ª Sección de Estado Mayor Central, recogido en el Archivo General Militar de Ávila, se le dio erróneamente tratamiento de clasificado, haciendo extensiva a todo el fondo la calificación de secreto que tienen las fuentes de los servicios de información. Contiene la documentación de los agregados militares en el exterior con informaciones sobre asuntos generales, notas y resúmenes informativos, correspondencia, recortes de prensa, cursos, vistas e intercambios militares. Igualmente recoge los boletines de información con la actividad de los Regimientos de Montaña, de información de fronteras, asuntos de material, solicitudes de importación y exportación de armas, criptografía, claves y material de cifra, cursos de especialistas de cifra, sistemas de control y comunicaciones.

⁹ Los Acuerdos del Consejo de Ministros clasifican como secreto o reservado algunas materias con carácter genérico; la IG 9/89, basándose en estas materias especifica algunas más e introduce otras con carácter confidencial.

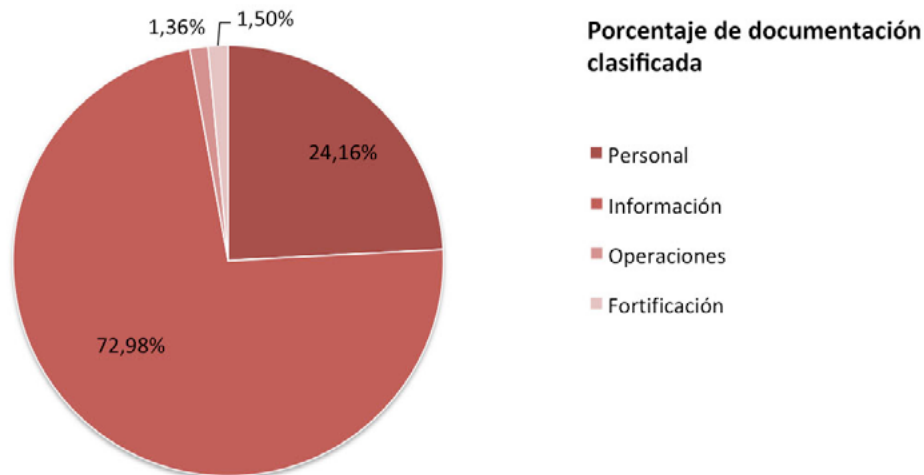


Gráfico 2. Porcentaje de documentación clasificada por materias en los archivos del Ejército de Tierra.

La documentación clasificada correspondiente a personal es en los archivos militares muy abundante, debido a las series de Informes Personales de Calificación (IPECs) que anualmente se realizan, a los informes psicológicos y a los expedientes psicotécnicos. También tienen carácter reservado los expedientes de revisión de escalas que se realizaron en los años posteriores a la Guerra Civil. En las normas tiene distintas calificaciones genéricas¹⁰ y de acuerdo con el artículo 57.1 de la Ley 16/1985 *de Patrimonio Histórico Español* la consulta de los fondos de carácter personal deberían ser de acceso restringido con los plazos fijados de 25 o 50 años¹¹.

En relación con la documentación de operaciones, se califican con carácter genérico, como secreto, «los estudios, planes y evaluaciones de los Ejercicios Tácticos y Logísticos relativos a planes operativos relacionados con las amenazas actuales o potenciales de la Defensa Nacional». Con carácter reservado, la «adquisición, suministro y transporte de armamento, municiones y material bélico». La IG 9/89 conceptúa con carácter confidencial, «los documentos y comunicaciones que señalan el estado y eficacia operativa de las pequeñas unidades», y los «estudios, planes y desarrollo de ejercicios de instrucción de grandes unidades y otros ejercicios que expresamente se determine en razón de las características o de la naturaleza de las unidades que participan en ellos». Igual calificación tiene «la documentación relativa a entregas de mando de unidades y dependencias militares que contenga estados de personal, armamento y material». Toda esta actividad operativa genera series como: planes de operaciones, planes de instrucción, partes de operaciones, partes de actividad, ejercicios tácticos, resúmenes de las misiones que están presentes en las planas mayores de las grandes y pequeñas unidades. La documentación clasificada de los conflictos de Ifni-Sahara, depositada en

¹⁰ La IG 9/89 les da carácter confidencial, mientras que «las conceptuaciones e informes individuales de personal militar, informes reservados de clasificación de mandos, estados informativos para la asignación de mandos de unidades, e informes de las Juntas de Clasificación de Mandos» tienen en los Acuerdos del Consejo de Ministros calificación de reservado; la Orden Ministerial 85/2002, de 8 de mayo, *por la que se establece el Informe Personal de Calificación y la Hoja de Servicios de los Militares Profesionales de Tropa y Marinería* le asigna carácter confidencial.

¹¹ Ley 16/1985, de 25 de junio, *del Patrimonio Histórico Español* [BOE 29 de junio de 1985].

el Archivo General Militar de Ávila no se ha evaluado en este estudio por haber sido tratada de acuerdo con el *Reglamento de Archivos Militares* y ser difícil de localizar.

Por último, en relación con la fortificación y armamento tienen carácter secreto las obras defensivas de interés para la Defensa y los dispositivos y planes de seguridad de las instalaciones y acuartelamientos y reservado la producción, adquisición, suministro y transporte de armamento y material bélico. Esta actividad queda reflejada en los planes de la organización defensiva de artillería en la frontera, las líneas de fortificación de los Pirineos, los planes de mantenimientos de infraestructuras y las fichas de asentamientos, partes de obras, planes de mantenimiento e infraestructuras e instalaciones militares, que en los archivos constituyen series más homogéneas y que se generan en las Planas Mayores de las unidades, Sección de Infraestructura del Estado Mayor y Comandancias de Obras.

ARCHIVO	PERSONAL	INFORMACIÓN	OPERACIONES	OBRAS DEFENSA
AGM Segovia	60 m.l.			
AGM Madrid		1,2 m.l.		
AGM Ávila		135 m.l.		1 m.l.
AICGET	115 m.l.		0,5 m.l.	
AIM Pirenaico	2,5 m.l.			11 m.l.
AIM Ceuta		400 m.l.		
Total	175,5 m.l.	536,2 m.l.	0,5 m.l.	12 m.l.

Cuadro 1. Documentación clasificada localizada en los archivos del Ejército de Tierra.

1.2.- Armada

La identificación y cuantificación de la documentación clasificada que se custodia en los archivos de la Armada no es tarea fácil. A los problemas –ya mencionados– que plantean la imprecisión y dificultad de interpretación de algunas disposiciones, se añaden los problemas derivados de la localización de un amplio porcentaje de dicha documentación que, aunque clasificada en origen, ha ingresado en los archivos sin especificarse en las relaciones de entrega su condición e, incluso, mezclada con otros documentos no clasificados.

Ante la imposibilidad de abordar el estudio en todos los archivos, se ha optado por seleccionar aquellos cuyos datos puedan ofrecer una muestra lo más representativa posible. De acuerdo con este planteamiento se ha estudiado la documentación conservada en los archivos siguientes: Archivo General de la Marina «Álvaro de Bazán»; Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares), donde se custodian alrededor de 6.000 metros lineales de documentos de la Armada fundamentalmente de la segunda mitad del siglo xx; Archivo General del Cuartel General de la Ar-

mada, archivo intermedio para los documentos procedentes del Cuartel General, de las unidades de Apoyo a la Fuerza (Jefatura de Personal y Jefatura de Apoyo Logístico) y de todas las unidades, dependencias e instalaciones ubicadas en la demarcación administrativa interior¹²; y, por último, el Archivo Naval del Cantábrico (Ferrol), archivo intermedio que recoge la documentación procedente de los buques, unidades, centros e instalaciones de su ámbito geográfico. Quedan fuera del estudio los otros tres archivos intermedios de la Armada, correspondientes a las antiguas demarcaciones marítimo-administrativas del Mediterráneo, Estrecho y Canarias, pero al ser su contenido similar al del Cantábrico, los resultados de este pueden ser extrapolables a aquellos en lo que respecta a los organismos productores y a la tipología documental.

Se han examinado los documentos que, tal como establece la normativa al respecto, pudieran afectar a las materias de carácter secreto declaradas por Ley, las materias «clasificadas» por el órgano correspondiente y aquéllas que son objeto de «reserva interna». Como norma general, los documentos clasificados han pasado de un archivo a otro —algunos incluso finalmente al archivo histórico— sin haberse practicado la cancelación de las calificaciones previstas en la Ley.

El procedimiento de ingreso de dicha documentación en los archivos correspondientes varía según las dependencias de procedencia. Por regla general, la documentación clasificada en origen por los propios organismos como «secreta» o «reservada» aparece agrupada físicamente y se remite relacionada tras los documentos no clasificados o en relaciones de entrega independientes, mientras que la documentación «confidencial» suele aparecer mezclada con el resto de los documentos no sujetos a clasificación. Sin embargo, existen dependencias en las que también es práctica habitual la inclusión de informes u otro tipo de documentos «reservados» en los expedientes o series documentales correspondientes, lo que dificulta su localización e impide su cuantificación.

La mayor parte de los documentos clasificados existentes en los archivos intermedios e históricos de los Ejércitos proceden de los Estados Mayores, en nuestro caso: Estado Mayor del Cuartel General de la Armada, Estado Mayor del Mando Operativo Naval, Estados Mayores de las Capitanías Generales de los antiguos Departamentos y Zonas Marítimas, Estado Mayor de la Flota, Comandancias de Buques y Jefaturas, Estados y Planas Mayores de Escuadras, Escuadrillas y Agrupaciones. A dichos órganos les corresponden las funciones de planeamiento, análisis, información, táctica, logística, y todas aquellas relativas a la conducción estratégica de la fuerza (operaciones, inteligencia, comunicaciones...), funciones de cuyo ejercicio se derivan un buen número de series documentales que, en su totalidad o parte de ellas, pueden estar sujetas a distintos grados de clasificación. Podemos citar, entre otras, las siguientes: programas, maniobras y ejercicios navales nacionales y combinados, planes de actividades y adiestramiento, partes de operaciones, partes de campaña y comisión, órdenes de operaciones, cuadernos de bitácora, inteligencia y seguridad naval, boletines de información, armas navales, entregas de mando, etcétera.

¹² Antigua Jurisdicción Central de la Armada.

Por lo que respecta a estas materias, el mayor porcentaje de documentación corresponde a los Estados Mayores del antiguo Ministerio de Marina y del actual Cuartel General de la Armada: aproximadamente 180 metros lineales de documentos repartidos entre el Archivo General de la Marina «Álvaro de Bazán», el Archivo General de la Administración y el Archivo General del Cuartel General de la Armada, con fechas comprendidas entre 1937 y 2000, según se refleja en el cuadro que se inserta más adelante.

La clasificación afecta también en gran medida a la documentación originada por la gestión del personal. Informes individuales, expedientes psicofísicos, expedientes de sanción, invalidación de notas, destinos especiales, plantillas y efectivos de unidades, son fundamentalmente los documentos objeto de clasificación en esta materia y constituyen el segundo gran bloque de documentación clasificada. Su alta cifra, que no ha podido quedar reflejada en el cuadro que presentamos, se debe principalmente a determinados tipos documentales de elaboración periódica, como los expedientes psicofísicos o los informes personales reservados. Son precisamente estos informes personales los que no han podido contabilizarse debido a que se encuentran incluidos en los expedientes personales y cualquier cálculo estimativo podría alejarse de la realidad.

La documentación de personal cuantificada corresponde a los años 1959-2003. Procede de la Jefatura de Personal, de las Jefaturas, Estados y Planas Mayores de las Escuadras, Escuadrillas y Agrupaciones de la Flota que han tenido su sede en Ferrol, y de las Comandancias, 2as Comandancias y Detalle de los buques afectos al antiguo Departamento Marítimo de Ferrol y posterior Zona Marítima del Cantábrico.

En total, con las salvedades expuestas, la documentación clasificada alcanza una cifra cercana a los 300 metros lineales, cifra que podría duplicarse extrapolando los datos a los archivos ahora no estudiados.

En el cuadro que se inserta a continuación se recogen, los datos de la documentación clasificada, por organismos productores y funciones de las que deriva el material clasificado, con inclusión de sus fechas extremas y volumen en metros. Aunque aparecen documentos desde 1923, la mayor parte de ellos son posteriores a los años cuarenta. Salvo alguna excepción puntual, no se incluye la documentación correspondiente al período cronológico de la Guerra Civil, actualmente consultable.

ORGANISMO PRODUCTOR		TIPO/ ASUNTO/ MATERIA	FECHAS	VOLUMEN	ARCHIVO DE CUSTODIA	
CUARTEL GENERAL DE LA ARMADA	Estado Mayor (Incluye E.M. del Mando Operativo Naval)	Gabinete/ Secretaría	1951-1970 1937-1972	1 m. 2,60 m.	A. G. M. A. B. A. G. A.	
		Estrategia/ Operaciones	1973-1992 1956-1980 1944-2000	3,50 m. 46 m. 120 m.	A. G. M. A. B. A. G. A. A. G. C. G. A.	
		Inteligencia	1943-1976	2,50 m.	A. G. A.	
		Logística	1963-1974	1,50 m.	A. G. A.	
	Jefatura de personal	Personal/ Sanidad	1969-2003	20 m.	A. G. C. G. A.	
COMANDANCIA GENERAL DE LA FLOTA	Estado Mayor	Información	1951-1955	1 m.	A. G. A.	
ZONA MARÍTIMA DEL CANTÁBRICO	CUARTEL GENERAL DE LA ZONA MARÍTIMA	Estado Mayor	Secretaría Inteligencia Operaciones Organización Personal	2000-2002 1933-1989 1945-1998 1997-2003 1999-2002	0,50 m. 22,10 m. 33,50 m. 2,60 m. 2 m.	A. N. CANT.
	ESCUADRAS/ ESCUADRILLAS/ AGRUPACIONES	Jefaturas, Estados y Plantas Mayores		1923-1991	15 m.	
	BUQUES	Comandancias, 2ª Comandancias, Detall		1922-2003	28,50 m.	

Cuadro 2. Documentación clasificada por organismo productor en los archivos de la Armada.

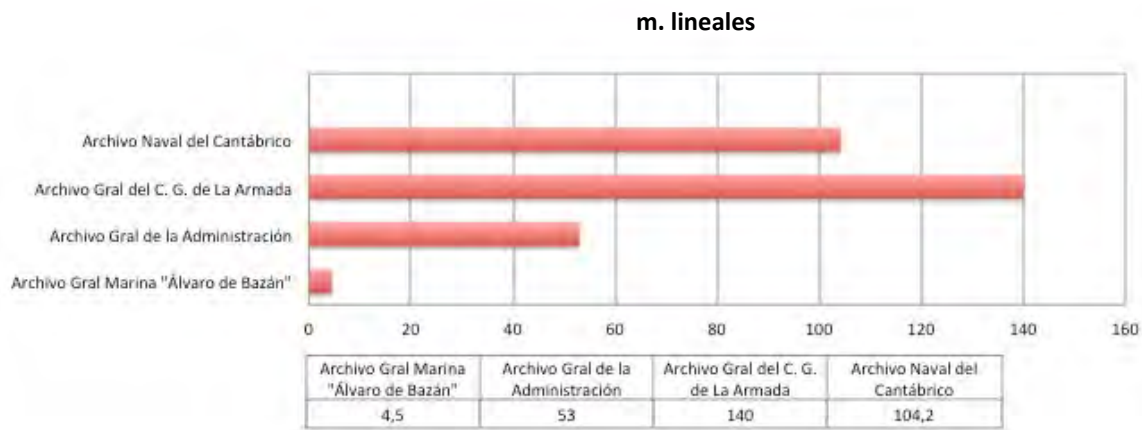


Gráfico 3. Porcentaje de documentación clasificada por archivos de la Armada.

1.3.- Ejército del Aire

La documentación clasificada que se encuentra depositada en el Archivo Histórico del Ejército del Aire (AHEA) y en el Archivo Intermedio del Cuartel General del Ejército del Aire tiene un volumen mucho más reducido que la de los archivos de Tierra o de la Armada. El período cronológico que abarca es también inferior ya que va, aproximadamente, de 1930 a 1996.

En ambos archivos, en unos casos esta documentación ha sido transferida independiente del resto, con su propia relación de entrega, o junto con otra pero en unidades de instalación separadas y con relaciones de entrega independientes, y en otros ha llegado mezclada con el resto de la documentación.

En los cuadros que aparecen a continuación, uno para cada archivo, se indica el organismo productor de la documentación, el tipo documental o asunto, las fechas extremas, el grado de clasificación y las unidades de instalación. Al final se da el total en metros lineales y el porcentaje que, como puede apreciarse, es insignificante en lo que se refiere al archivo histórico y tampoco representa una cantidad considerable en el intermedio.

En el AHEA, el total de la documentación clasificada es de 18,36 m/l, cifra que representa un 0,34% en relación con la totalidad de los fondos. En cuanto al Archivo Intermedio del Cuartel General del Ejército del Aire, la documentación clasificada asciende a 42 m/l, que suponen un 2,34% del volumen total de sus fondos.

Tanto en el caso de las series, cuando estas han podido identificarse, como en el de los documentos agrupados por asuntos, se citan los que aparecen con más frecuencia. En lo referente a la documentación de las Secciones 2ª y 3ª del Mando Aéreo de Combate se trata de la última transferencia de documentación clasificada que se ha recibido en el AHEA y tuvo lugar a principios de 2001 como resultado de una orden dada por el Jefe de Estado Mayor, en el año 2000, para que se enviara al archivo histórico toda la documentación de las misiones del Ejército del Aire en el exterior. Esta pertenece al destacamento «Ícaro» y es la única que se ha recibido hasta el momento.

ORGANISMO PRODUCTOR	TIPO/ ASUNTO	FECHAS	CLASIFICACIÓN	VOLUMEN
EMA 2ª Sección	Informes agregados aéreos, Informes varios, Viajes y visitas de personalidades	1951-1974	Máximo secreto, Secreto, Reservado, Confidencial	34 exptes.
EMA 3ª Sección	Operaciones, ejercicios, maniobras, planes de alerta, directivas de adquisiciones armas	1957-1975	Máximo secreto, Secreto, Reservado, Confidencial	73 exptes.
Mando aéreo de centro. EM. 3ª Sección	Ejercicios, maniobras, órdenes de operaciones, planes defensa y seguridad, directivas	1953-1979	Secreto, Reservado, Confidencial	100 exptes. aprox.
Mando Aéreo de Canarias EM. 2ª Sección	Informes varios, resúmenes misiones, despliegue de fuerzas	1957-1975	Secreto	10 exptes.
Mando de material, Dirección de mantenimiento	Programa Inta, planos de fabricación de armas	1968-1979	Secreto, Confidencial	3 exptes.
Mando aéreo de combate EM. 2ª Sección	Informes CESID	1991-1996	Secreto, Confidencial	1 expte.
Mando aéreo de combate EM. 3ª Sección	Operaciones en Bosnia	1991-1996	Secreto, Confidencial	1 expte.

Cuadro 3. Grado de clasificación de la documentación en el Archivo Histórico del Ejército del Aire.

ORGANISMO PRODUCTOR	TIPO/ ASUNTO	FECHAS	CLASIFICACIÓN	VOLUMEN
Subsecretaria	Informes varios, Comisiones delegadas, conferencias estados peninsulares,	1930-1980	Secreto, Reservado, Confidencial	48 cajas
	Actas Consejo de Ministros	1972-1977	Confidencial	39 legajos
EMA. Gabinete de CIFRA	Telegramas cifrados de E/S	1955-1975	Secreto	8 cajas
Mando de personal. Sección justicia y recursos	Expets. de recursos		Reservado	64 legajos

Cuadro 4. Grado de clasificación de la documentación en el Archivo Intermedio del Cuartel General del Ejército del Aire.

2.- Otras limitaciones al acceso: los fondos pendientes de identificación en los archivos militares. Balance de situación

Las limitaciones al acceso no son exclusivamente de tipo jurídico. Existe otro tipo de limitaciones técnicas o archivísticas, que impiden el acceso efectivo a los documentos o al menos lo dificultan gravemente. Las limitaciones horarias de consulta, la necesidad de preservar los documentos de la excesiva manipulación, o la falta de equipamiento para la consulta de los nuevos tipos de documentos son algunas de ellas. Pero, sin duda, una de las limitaciones técnicas más importantes deriva de la desorganización de los fondos documentales y la ausencia o insuficiencia de instrumentos que posibiliten el acceso a la información que contienen los documentos o el acceso a los documentos mismos. No es de extrañar por ello que en unas Jornadas dedicadas a la problemática del acceso y la consulta de documentos se haya incluido una intervención dedicada precisamente a los fondos pendientes de identificación y al análisis de la situación general de la accesibilidad, desde este punto de vista, en los distintos archivos militares.

Podemos hablar de una serie de factores y circunstancias comunes que han incidido a lo largo del tiempo en el estado de identificación de los fondos documentales. Nos referimos, concretamente, a los siguientes:

- la existencia o ausencia de normativa archivística y el grado de cumplimiento en su caso;
- la existencia o carencia de instalaciones adecuadas y suficientes para la custodia de la documentación;
- las reestructuraciones orgánicas y/o funcionales, con la consiguiente supresión de unidades, traslado de instalaciones, transformación o fusión de centros, etcétera, que han supuesto, en ocasiones, entradas precipitadas en los archivos de fondos documentales sin los requisitos imprescindibles para su control;
- el volumen documental que se custodia: los archivos del Ministerio de Defensa conservan el mayor patrimonio histórico documental del Estado después del de Cultura. En el caso de los archivos de las Fuerzas Armadas podemos hablar de una cifra aproximada de 108.000 m/l de documentos, de los cuales más de 60.000 m/l corresponden al Ejército de Tierra, alrededor de 40.000 m/l a la Armada y aproximadamente 8.000 m/l al Ejército del Aire;
- por último, los recursos humanos, elemento imprescindible para hacer posible el acceso y la consulta de este importante Patrimonio Documental. Estas circunstancias, junto con otras específicas de cada Ejército, han determinado la situación actual de los fondos que se conservan en los archivos militares. De su estado de identificación, su problemática y la repercusión sobre el acceso se hace el siguiente balance.

2.- Fondos pendientes de identificación en archivos militares

2.1.- Fondos pendientes

2.1.1.- Armada

De acuerdo con la estructura homogénea de archivos dada por el *Reglamento de Archivos Militares*, integran el Subsistema Archivístico de la Armada: los archivos de gestión de cada una de las oficinas productoras de documentos, los archivos centrales de las distintas unidades y dependencias, cinco archivos intermedios situados en cada una de las antiguas divisiones territoriales, y dos archivos históricos: el Archivo General de la Marina «Álvaro de Bazán» y el Archivo del Museo Naval. Cuenta además la Armada con dos archivos a los que el *Reglamento* concede un tratamiento especial al considerarlos archivos científicos: el Archivo del Real Instituto y Observatorio de la Armada (San Fernando, Cádiz) y el Archivo del Instituto Hidrográfico de la Marina (Cádiz).

Dejando a un lado las primeras fases de archivo, esto es, los archivos de gestión y centrales ubicados en sus organismos respectivos, los archivos con base territorial y a los que el *Reglamento* atribuye la función de intermedios se asientan en las cabeceras tradicionales de las desaparecidas divisiones marítimo-administrativas¹³. Son los archivos navales del Cantábrico (Ferrol), del Estrecho (San Fernando, Cádiz), del Mediterráneo (Cartagena) y de Canarias (Las Palmas), que recogen la documentación procedente de las distintas unidades, centros e instalaciones de sus respectivos ámbitos geográficos. En Madrid se encuentra el Archivo General del Cuartel General de la Armada, para la documentación de los órganos centrales de la Armada y de todas las unidades y dependencias situadas en el ámbito de la antigua Jurisdicción Central¹⁴.

De los dos archivos históricos del Subsistema, el Archivo General de la Marina «Álvaro de Bazán», en el Viso del Marqués (Ciudad Real), es el destino último de los documentos de la Armada, y por lo tanto a él deben ser remitidos, desde los archivos intermedios citados, todos los documentos que se consideren de valor permanente. El Archivo del Museo Naval, que tiene su origen en los fondos procedentes del Depósito Hidrográfico, no forma parte, en principio, de esta cadena documental y su crecimiento responde únicamente a las adquisiciones del propio archivo y a los depósitos, donaciones y legados de particulares.

Esta estructura archivística, configurada por el *Reglamento de Archivos Militares*, tiene sus raíces en el siglo anterior. Comienza a gestarse fundamentalmente en el último tercio del siglo XIX con una abundante actividad legislativa que regula el archivo del Ministerio y las Secciones de archivo, y se consolida a mediados del siglo siguiente con la formación de los archivos de los antiguos Departamentos Marítimos y la creación del Archivo General de la Marina «Álvaro de Bazán», lo que nos

¹³ El Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, *por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos* [BOE 7 de septiembre de 2002], determina la desaparición de las Zonas Marítimas del Cantábrico, Estrecho, Mediterráneo y Canarias, demarcaciones territoriales que habían sido establecidas por la Ley 9/1970, de 4 de julio, *Orgánica de la Armada* [BOE 7 de julio de 1970] en sustitución de los tradicionales Departamentos Marítimos de Ferrol, Cádiz y Cartagena.

¹⁴ Demarcación administrativa interior consecuente con la división marítimo-administrativa.

sitúa ante una importante tradición archivística. Debemos recordar que es el de la Marina uno de los primeros reglamentos de Archivos Militares del mundo¹⁵. Se trata del *Reglamento para el Servicio del Archivo Central del Ministerio de Marina*, aprobado por Real Orden de 7 de enero de 1885, redactado por el capitán de fragata don Francisco Carrasco y Guisasola por encargo de la Junta Superior Consultiva¹⁶.



Mapa 1. Subsistema Archivístico de la Armada.

El citado *Reglamento*, además de regular el funcionamiento y servicio del archivo y de definir las responsabilidades y cometidos del personal responsable del mismo, establecía un cuadro de organización de los fondos cuyo desarrollo se aprobaba por otra Real Orden de la misma fecha con el nombre de *Cuadro sinóptico de clasificación general para el Archivo*¹⁷. En el mismo año, el *Reglamento del Cuerpo de Secciones de Archivo* prescribía la misma organización para los archivos de las principales unidades de la Marina en los tres Departamentos marítimos de Ferrol, Cádiz y Cartagena y en los Apostaderos de Cuba y Filipinas¹⁸. Este cuadro de clasificación supuso un importante intento de

¹⁵ Preámbulo del Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares* [BOE 19 de diciembre de 1998].

¹⁶ Real Orden de 7 de enero de 1885, *por la que se aprueba el Reglamento para el Servicio del Archivo Central del Ministerio de Marina*.

¹⁷ El *Reglamento* establece una organización de los documentos en tres grandes secciones, «análogas a las del Ministerio de que depende»: Personal, Material y Administración y Contabilidad, cada una de ellas subdividida en grupos, clases, divisiones y subdivisiones sucesivamente. A estas secciones se añadían «otra de los libros, colecciones legislativas, gacetas y demás que complementen el servicio del Archivo, y otra de los documentos de carácter reservado a cargo siempre de la personalidad del Archivero». Real Orden de 7 de enero de 1885, *por el que se aprueba el Cuadro sinóptico de clasificación general para el Archivo*.

¹⁸ Real Orden de 11 de mayo de 1885, *por la que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Secciones de Archivo*. Artículo 19:

sistematización de los documentos y su utilización a lo largo del tiempo ha permitido una organización homogénea de los fondos de las distintas unidades de la Marina, a pesar de las objeciones que puedan hacersele.

También se debe recordar la dedicación temprana de un personal destinado exclusivamente al trabajo archivístico¹⁹. Es en 1767 cuando se crea la primera plaza de archivero de la Secretaría de Estado de Marina, aunque transcurre algo más de un siglo hasta que en 1885 se aprueban los *reglamentos* del personal del Archivo del Ministerio de Marina²⁰ y del Cuerpo de Secciones de Archivo²¹. No obstante, a pesar de la importante labor desarrollada, la situación se ha ido degradando progresivamente, y de forma más acelerada a partir de la década de los sesenta, debido al aumento de la producción documental, la insuficiencia de personal y la escasez de espacios e instalaciones adecuadas —mal endémico en la historia de los archivos de Marina—. Ya a principios del siglo xx, el problema de la acumulación de papel había empezado a manifestarse en las principales unidades, pero es a mediados de siglo cuando se acentúa extraordinariamente, llevando a los depósitos al límite de su capacidad, en especial el archivo del Ministerio.

La imposibilidad de dar salida a los documentos hacia otros archivos de la Administración Civil²², tendrá un efecto positivo inmediato, ya que provoca la creación, por Decreto de 26 de noviembre de 1948, de un archivo histórico propio: el Archivo-Museo «Don Álvaro de Bazán», «para constituir en él el Archivo General de la Marina». El citado Decreto encomienda al nuevo archivo la custodia de todos los documentos anteriores a 1875, y al mismo tiempo regula los ingresos posteriores de fondos, estableciendo las bases del funcionamiento del sistema archivístico²³.

Desde 1950, el Archivo General de la Marina recibió transferencias continuas de documentos procedentes del Archivo Central del Ministerio y de los archivos de los Departamentos Marítimos, hasta que su capacidad quedó agotada y se suspendieron los envíos. Veinticinco años después de la creación de dicho archivo y ante una nueva saturación de las dependencias, similar a la de la década de los cuarenta, la Marina llegó a un acuerdo con el Ministerio de Educación y Ciencia para remitir

«Para la organización de los distintos archivos de Marina que por este Reglamento se establecen, se seguirán las reglas que con el título de *Organización del Archivo* se prescriben en el Reglamento para el servicio del Archivo Central del Ministerio de Marina, en la medida que sea compatible con aquellos (...), particularmente las Capitanías generales de los Departamentos y Comandancias generales de Apostaderos, por su analogía con el Archivo central».

¹⁹ De su quehacer profesional es buena muestra la “Guía del Investigador del Archivo General de Simancas” cuando, al referirse a la remisión de fondos que hizo la Secretaría de Marina en 1826, afirma: «Es seguramente la documentación que ha ingresado en el Archivo con más orden y sistema». Véase Plaza Bores (1992), pág. 209.

²⁰ El Real Decreto de 16 de julio de 1885, sancionado por Real Decreto de 30 de abril de 1890, *aprobó el Reglamento de Organización del personal del Archivo y Biblioteca del Ministerio de Marina*.

²¹ Por Real Orden de 11 de mayo de 1885, sancionada por Real Decreto de 16 de julio, *se aprobó el Reglamento del Cuerpo de Secciones de Archivo*. Cuerpo que se creaba en esta misma disposición.

²² La desaparición del Archivo General Central de Alcalá de Henares en el año 1939, interrumpió las transferencias de documentos desde los organismos de la Administración durante tres décadas.

²³ Decreto 26 de noviembre de 1948, *por el que se crea el Archivo-Museo «Don Álvaro de Bazán», dedicado a ensalzar la figura de este invicto Capitán General, para constituir en él el Archivo General de la Marina* [B.O.E. 9 de diciembre de 1948]. Artículo 6: «...Cada cinco años se remitirán al Archivo los documentos de los cinco años más antiguos pasados».

documentación al nuevo Archivo General de la Administración (AGA) de Alcalá de Henares. Las transferencias realizadas a este archivo, entre los años 1974 y 1995 consiguieron un alivio temporal, pero la solución definitiva está por llegar²⁴. La capacidad limitada del Archivo General de la Marina, a pesar de sucesivas adaptaciones, ha impedido la existencia de un correcto e ininterrumpido flujo documental, provocando a su vez la progresiva saturación del resto de los archivos. El problema más grave se encuentra actualmente en el ámbito de la antigua Jurisdicción Central, donde se puede hablar de un verdadero colapso documental.

A pesar de que no ha llegado toda la documentación a nuestros días y de que se han sufrido pérdidas irreparables, la Armada conserva en sus archivos generales un importante volumen documental: más de 40 kilómetros de documentos con una cronología que se remonta al siglo XIV, a los que hay que añadir unos 5.500 metros más, fundamentalmente de la segunda mitad del siglo XX, que se encuentran depositados en el AGA y que en su día deberán integrarse en el Archivo General de la Marina.

La distribución de este importante Patrimonio Documental en los distintos archivos revela la grave distorsión del sistema, ya que la mayor parte de la documentación conservada en los archivos intermedios debería haber pasado ya al archivo histórico. Entre los intermedios destaca en este sentido el Archivo Naval del Mediterráneo, con importantes fondos documentales que se remontan incluso al siglo XVII²⁵. El archivo cuya documentación arranca de fecha más tardía es el Archivo General de Canarias y lo hace en 1898.

Con respecto al volumen documental que custodian, las diferencias son notables y obedecen a circunstancias diversas. El Archivo General de la Marina, con 14.000 metros lineales de estantería ocupada, se ve superado por el Archivo Naval del Mediterráneo, que se aproxima a los 15.000 metros. Este último archivo conserva prácticamente toda la documentación producida en su ámbito geográfico, al no haber remitido más que una muy pequeña parte al archivo del Viso del Marqués. El Archivo del Estrecho es el más pequeño de los intermedios, con solo 1.100 metros lineales, en este caso debido al incendio que tuvo lugar en el antiguo archivo en el año 1976, y en el que se perdieron todos sus fondos. El Archivo del Museo Naval, que tiene su origen en los fondos documentales y cartográficos del Depósito Hidrográfico, es un archivo de una gran riqueza documental, pero de un volumen muy reducido; apenas cuenta con 320 metros de documentos.

En el gráfico que se inserta a continuación se representan comparativamente en todos los archivos, los datos referidos a la documentación que cuenta con instrumentos de control y/o descripción y la documentación no identificada, entendiéndose a estos efectos por no identificada, aquella que no dispone de ningún tipo de instrumento que permita su consulta.

²⁴ Aproximadamente 5.500 metros lineales de documentación en setenta y una transferencias.

²⁵ El Archivo Naval del Mediterráneo conserva fondos documentales de los siglos XVII y XVIII debido a que Cartagena fue desde finales del siglo XVI un importante fondeadero para el resguardo de la «Escuadra de Galeras de España».

m. lineales



Gráfico 4. Volumen de documentación identificada con instrumentos de control / descripción y no identificada en los archivos de la Armada.

Pese a la alta cifra de documentos conservados, no podemos hablar de una proporción elevada de fondos incontrolados o desorganizados, debido fundamentalmente a la existencia de normas para organizar los expedientes y para realizar las transferencias desde las dependencias administrativas a los archivos generales. En este sentido, los documentos han ingresado en los archivos, por regla general, con sus correspondientes índices o guías de remisión que, aunque de variada calidad, han permitido al menos su control. No obstante, en casi todos los archivos existen fondos que, coincidiendo con la supresión o transformación de centros y unidades, la baja y desguace de algún buque o el traslado de instalaciones, se han recogido, para evitar su pérdida, desorganizados y sin ningún tipo de descripción; fondos que los archivos, mal dotados de personal y medios, se esfuerzan en identificar.

Pero los problemas para la consulta no están solo en estos fondos desorganizados. El hecho de que, al día de hoy, las relaciones de entrega sean el único medio de acceso a la mayoría de los fondos, tanto en los archivos intermedios con importantes fondos documentales para la investigación, como en el Archivo General de la Marina, puede dar una idea de las dificultades para la consulta. De todos es sabido las deficiencias que plantean las relaciones de entrega para el acceso a los documentos, sobre todo cuando no están sometidas a ningún tipo de mecanización y además pertenecen a instituciones que abarcan períodos cronológicos tan amplios. No podemos olvidar que se trata de instrumentos de control que identifican las fracciones de fondos y series que se transfieren en un momento determinado, por lo que las búsquedas pueden resultar interminables.

En los archivos intermedios, las guías de remisión o relaciones de entrega —representadas en el grá-

fico en el tono más claro— representan el 88% de los instrumentos de que se dispone. En general, no existen otro tipo de instrumentos de descripción, salvo en lo que se refiere a los expedientes personales, para los que existen, en la medida de las posibilidades de cada archivo, índices complementarios que facilitan su más rápida recuperación. El Archivo Naval del Mediterráneo, el más voluminoso, es el que presenta el mayor porcentaje de documentación sin identificar, un 23% del total, seguido por el Archivo Naval del Cantábrico, con un 20% de sus fondos en tal situación.

Por lo que respecta a los archivos históricos, las diferencias entre ellos son notables. En el Archivo General de la Marina «Álvaro de Bazán» los fondos pendientes de identificación suponen un 13% de su volumen total, exactamente 7.518 legajos procedentes del antiguo archivo de Artillería e Infantería de Marina, del propio Ministerio de Marina y del antiguo Departamento Marítimo del Cantábrico. Además, la mayor parte de sus fondos solo cuentan, como en el caso de los archivos intermedios, con relaciones de entrega, y solo un pequeño porcentaje de ellos tiene otros instrumentos de descripción, fundamentalmente catálogos e índices, algunos de ellos publicados²⁶. Su situación contrasta con la del Archivo del Museo Naval, cuyos fondos, en su totalidad, disponen de algún instrumento de descripción, la mayor parte de ellos impresos²⁷ y en una gran proporción a nivel de catálogo. Su pequeño volumen, su historia aneja a la del Museo Naval, y su dotación de personal, han contribuido a este resultado.

También se incluyen en el gráfico los datos relativos a los fondos documentales que la Armada tiene depositados en el Archivo General de la Administración, fundamentalmente de la segunda mitad del siglo xx, aunque se remontan a finales del siglo xix. Su volumen, en torno a los 5.500 metros de estantería ocupada, y el trasvase masivo desde distintos archivos (Archivo General de la Marina «Álvaro de Bazán», Archivo Central del Ministerio de Marina, Archivos de las antiguas Zonas Marítimas, Comandancia de la Flota, Jefatura de Apoyo Logístico, etcétera) pueden explicar algunas de las anomalías que presentan los fondos transferidos y las deficiencias de las relaciones de entrega²⁸. Indudablemente, de todo lo dicho se desprende la necesidad urgente de confeccionar instrumentos de descripción que faciliten el acceso a los fondos. Pero no solo eso. La mayor parte de los documentos que se conservan carecen de los tratamientos archivísticos necesarios, ya que los archivos no han podido asumir técnicamente el volumen ingente de documentación procedente de las dependencias administrativas y se han convertido en meros receptores de documentos a la espera de los trabajos de identificación y de la tan necesaria valoración. Y todo ello porque se carece del elemento básico y fundamental: los profesionales técnicos.

²⁶ Véanse: Guillén Tato (1953-1954, 1951, 1953), Vigón Sánchez (1969, 1985), Campo Muñoz (1991), Campo Hernán, López Wehrli y Díaz Mas (1998).

²⁷ Véanse: Válgoma y Díaz-Varela (1943), Guillén Tato y Vela (1946), San Pío Aladren [et al.] (1979-1996), Higuera Rodríguez (1985-1994), Vigón Sánchez (1987), Martín Merás y Rivera Novo (1990), González Pañero, Pablo Gafas y Rodríguez Fernández (1999).

²⁸ El catálogo de instrumentos de descripción y los índices de procedencias realizados en el AGA han subsanado buena parte de los problemas de acceso.

Es obvio decir, para concluir, que la normalización del flujo documental, las transferencias regladas y las actuaciones técnicas sobre los fondos documentales, son imprescindibles para conseguir mejorar el acceso. Pero para ello se necesita una política archivística decidida a dotar a los archivos del equipamiento necesario y de personal técnico en número suficiente para cubrir todas las necesidades.

2.1.2.- Ejército de Tierra

La aprobación del nuevo *Reglamento de Archivos Militares* en diciembre de 1998, pretende subsanar una serie de problemas que afectan al funcionamiento y al tratamiento y servicio de los fondos. El acceso a la información contenida en los archivos no puede realizarse si no están organizados, no están descritos o no hay quien proporcione a los usuarios los servicios que necesitan. En un plano teórico, cuando están bien organizados, la descripción se realiza en el momento de ingreso de los fondos, a partir de las series y unidades documentales. El resultado final de esta costosa labor son los instrumentos de descripción, elementos imprescindibles para el conocimiento de la documentación y la tarea informativa.

Este estudio es un análisis de los instrumentos control y de descripción disponibles en los archivos del Ejército de Tierra, que partiendo de unas prácticas archivísticas ya superadas y después de unos procesos de reestructuración orgánica importantes, intentan adaptarse para cubrir las demandas de información actuales.

El *Reglamento de Archivo Militares* configura la estructura del Subsistema de Archivos en cinco archivos históricos de carácter nacional, nueve archivos intermedios y archivos centrales en las unidades y archivos de gestión. Sin embargo, esta estructura no se ha visto correspondida con unas plantillas adecuadas, de manera que los trabajos se vienen realizando con muchas dificultades. Aunque los archivos intermedios empezaron a funcionar en 1997, la falta de medios para adecuar sus instalaciones y de personal ha impedido el completo desarrollo de sus misiones. Algunos han sufrido cambios en su primitivo emplazamiento y todavía hoy no tienen unas plantillas aceptables para dar tratamiento a la documentación que tienen recogida.



Mapa 2. Subsistema Archivístico del Ejército de Tierra.

Uno de los problemas de los archivos del Ejército de Tierra es la falta de transferencias normalizadas debido inicialmente a la carencia de espacio en el Archivo General Militar de Segovia. Este problema, que se manifestó a principios del siglo pasado, provocó la acumulación de fondos repartidos en distintos depósitos, a veces sin control, y la destrucción de mucha documentación, con la desaparición de algunos fondos completos. Tan solo se produjeron envíos sistemáticos a los archivos históricos de las «hojas de servicios» y de las «fichas de filiación y servicios de tropa», que, desde la Subdirección Gestión de Personal y desde los Centros de Reclutamiento de las Delegaciones de Defensa, se enviaban a los Archivos de Militares de Segovia y Guadalajara. En las unidades quedaban, esperando unas transferencias que desgraciadamente nunca llegaron, los expedientes personales²⁹ y la poca documentación que se consideraba de interés de la actividad administrativa de la Unidad, organizada de acuerdo con el *Reglamento de Archivos Militares* de 1898. Las sucesivas normas que se dictaron para la recogida y envío de fondos recordaban, siempre, la necesidad de reducirla al máximo antes de su envío a los archivos históricos, de manera que de la mayoría de los organismos solo quedaron, en este afán reductor, los expedientes personales.

Desde los años ochenta la desaparición de unidades provocada por el «Plan Norte» y sus predecesores «Plan Meta» y «Plan Reto», reducía la organización territorial para optimizar la operatividad

²⁹ En el caso de los profesionales debían producirse transcurridos 20 años del retiro o defunción y en los del soldado, al pasar a licencia absoluta.

de la Fuerza. Aunque las primeras normas mandan transferir a los archivos históricos de Segovia y Guadalajara, ante la avalancha de envíos y la falta de capacidad de los depósitos de ambos centros, se decide que las comisiones liquidadoras de las unidades disueltas depositen los fondos en las que se fueran a hacer cargo del material y del personal, agravando el problema mucho más, ya que éstas no se responsabilizan ni controlan los envíos recibidos. Finalmente se toman dos decisiones importantes, aunque ya tardías: se crea el Archivo General Militar de Ávila y poco después en 1995, con carácter provisional, los archivos intermedios, donde se depositaron los fondos de los edificios que todavía quedan por desalojar.

En los archivos históricos el volumen de fondos sin ningún tratamiento archivístico es pequeño, aunque los instrumentos descriptivos son pocos y no muy buenos. Con el antiguo *Reglamento de Archivos Militares*, los fondos se organizaban por materias y la conservación de la documentación con carácter permanente estaba dirigida a servir de testimonio a la propia institución, ya que no se contemplaba la investigación. Para la localización se utilizaban, y aún hoy se siguen utilizando, las «claves», fichas que, en el caso de documentación personal, indican el legajo donde se contiene el expediente, mediante la indicación «desde ... hasta» y para el resto el extracto del asunto realizado por el negociado que ha remitido el fondo. Por ello no es de extrañar que los instrumentos descriptivos, realizados muchos de ellos a partir de las «claves», resulten poco precisos y deficientes desde el punto de vista informativo, ya que carecen de índices complementarios³⁰. Desde finales de los años ochenta el Archivo General Militar de Segovia empezó la informatización de las hojas de servicio que ingresaban nuevas, pero no se ha abordado la informatización completa por su elevado número. La obra del Coronel de Artillería Gregorio Vázquez Jimeno, “Catálogo de Expedientes de Personas Cebres del Archivo General Militar de Segovia”, recoge los expedientes de militares destacados en acciones de guerra, en el mando del Ejército o que fueron distinguidos con títulos honoríficos y es tan solo una muestra de lo existente³¹.

Para el servicio de las «fichas de filiación y servicios de tropa», el Archivo General Militar de Guadalajara utiliza las relaciones de entrega, por ello es importante para el acceso saber desde qué Centro Provincial de Reclutamiento fue realizada la transferencia del expediente demandado y el año de reemplazo³². También en los años 90 empezaron a informatizarse estos fondos, alcanzándose la tercera parte del total, que está en torno a los 200.000 legajos.

³⁰ Los catálogos de Borreguero García (1988, 1989) están realizados a base de las claves previstas en el artículo 18º del *Reglamento Provisional de Archivos Militares* de 1898.

³¹ Los índices publicados sobre expedientes del Archivo General Militar de Segovia (1959-1963): “Archivo General Militar de Segovia: Índice de expedientes personales” e “Índice de los expedientes matrimoniales de militares y marinos, que se conservan en el Archivo General Militar” de Enrique Ocerín (1959-1967) no fueron elaborados por el archivo.

³² Al terminar el Servicio Activo, la documentación se enviaba al Centro Provincial de Reclutamiento (Delegación de Defensa) hasta su pase a licencia absoluta fecha en que remitía al Archivo.

m. lineales

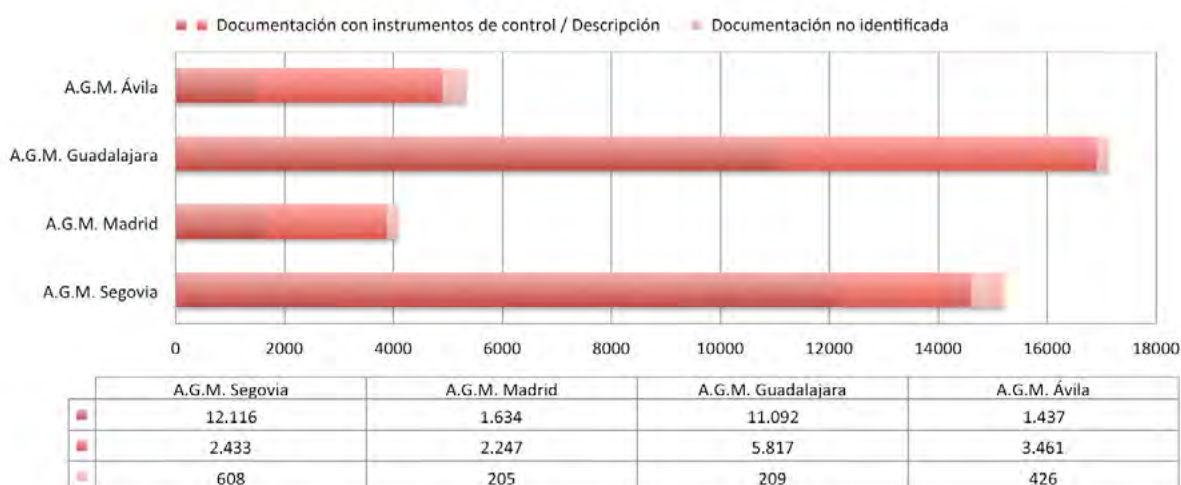


Gráfico 5. Volumen de documentación identificada con instrumentos de control / descripción y no identificada en los archivos históricos del Ejército de Tierra.

Por otra parte, los fondos del Archivo General Militar de Madrid, se componen de innumerables colecciones en torno a las campañas, elaboradas a base de extraer documentos por su temática. Para ellos se reservaba el tratamiento de catálogo, que con un tratamiento desigual resultan imperfectos por carecer de índices. Actualmente se siguen utilizando, tratando de revisar y adaptar lo más aprovechable. En los últimos años, se han elaborado y publicado varios inventarios, “Documentación de Puerto Rico en el Archivo General Militar de Madrid” (2002) y “Documentación de la Capitanía General de Vascongadas en el Archivo General Militar de Madrid” (Sanz Cabanillas, 2004). El volumen mayor de fondos sin tratamiento corresponde a los planos que se van sacando y que se conservan en la Cartoteca.

En el Archivo General Militar de Ávila, los fondos más importantes correspondientes a la Guerra Civil, Milicias Nacionales y División Azul están inventariados. Los de Ifni-Sahara, Fábrica de Armas de Toledo y Ministerio del Ejército están controlados y pueden servirse a partir de las relaciones de entrega, representa un 27%. La documentación que se conserva sin tratamiento archivístico, un 8% del total, corresponde a envíos realizados por cambios orgánicos.

Los archivos intermedios están realizando una importante labor para localizar los fondos y completarlos antes de iniciar su tratamiento. En las unidades, en las antiguas Capitanías, Comandancias Generales, Gobiernos Militares y otros centros de funcionamiento independiente quedaron los fondos que están siendo ahora recogidos y organizados en dichos archivos intermedios para pasarlos a los archivos históricos. La falta de relaciones de entrega y la desorganización de lo recogido por las comisiones liquidadoras dificulta enormemente la descripción y el acceso a la información contenida. La mayoría no cuenta con personal técnico y los trabajos se realizan muy lentamente con personal eventual. Con algunas variaciones el porcentaje de documentación tratada está entre

el 35% y 40%. Hay también diferencias en el volumen de lo recogido. Los archivos intermedios militares de Centro (Valencia) y Noroeste (Ferrol) recogen un ámbito territorial mayor. El de Ceuta hereda los fondos del desaparecido Ejército del Norte de África. Algunos tienen en depósito las causas judiciales³³. Dificultades internas para poner en funcionamiento estos archivos han motivado un desarrollo desigual en el trabajo de estos centros, aunque todos se ven afectados por el mismo problema de falta de personal.

En los últimos años el tratamiento archivístico de los fondos se está mejorando. Los archiveros están haciendo un gran esfuerzo para identificar las procedencias y adecuar instrumentos descriptivos antiguos a las normas internacionales, tarea nada sencilla cuando los fondos están deficientemente organizados. Los envíos sin organizar y los depósitos de documentación sin control en las unidades realizados por las comisiones liquidadoras dificultan el tratamiento archivístico, impidiendo el acceso a la información. Por este motivo, aunque han pasado unos años, el balance de los fondos organizados por los archivos intermedios no es muy halagüeño. Hay que esperar que se doten los centros de plantillas para que puedan realizar esta importante faceta de su trabajo.

m. lineales

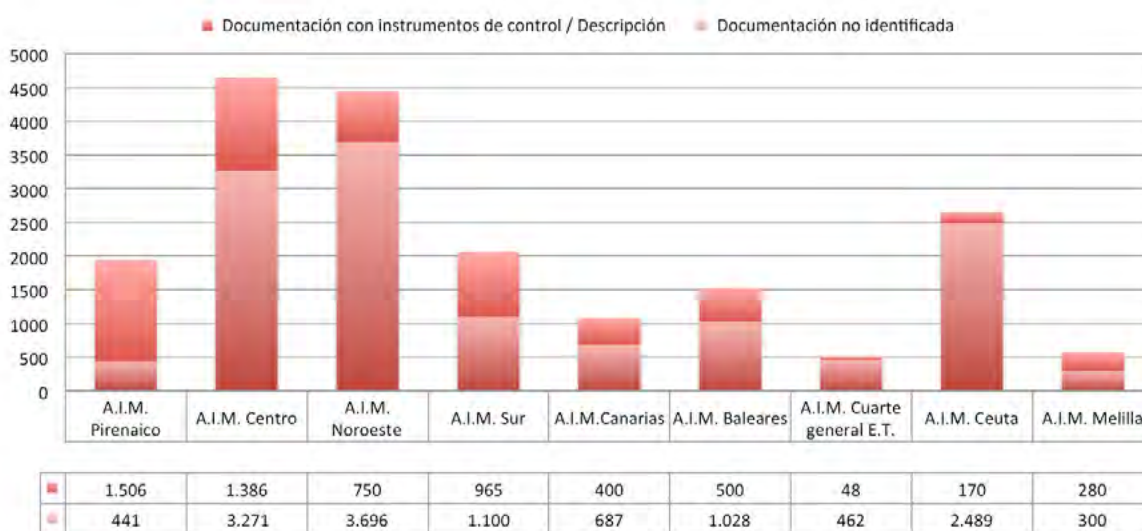


Gráfico 6. Volumen de documentación identificada con instrumentos de control / descripción y no identificada en los archivos intermedios del Ejército de Tierra.

2.1.3.- Ejército del Aire

Una vez finalizado el proceso de organización del Ejército del Aire sus archivos han quedado definidos en la IG 10/22, aprobada por el Jefe de Estado Mayor con fecha 15 de septiembre de 2004³⁴. En ella se establece que su Subsistema Archivístico está formado por un archivo histórico

³³ Los archivos intermedios militares de Noroeste y de Ceuta tienen en depósito el fondo judicial que depende de los Tribunales Territoriales nº 4 y nº 3, respectivamente.

³⁴ Instrucción General 10/22, 15 de septiembre de 2004, *del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, sobre Organización y funciones del Subsistema Archivístico del Ejército del Aire.*

de carácter nacional –el Archivo Histórico del Ejército del Aire–, tres archivos intermedios –el intermedio del Cuartel General del Ejército del Aire, el intermedio del Mando Aéreo General y el intermedio del Mando Aéreo de Canarias–, sesenta y ocho archivos centrales en las unidades distribuidas por todo el territorio nacional y, por último, los diferentes archivos de gestión.

Durante el poco más de un siglo de existencia de la Aviación, los fondos documentales producidos por los organismos que han tenido las competencias sobre la misma han pasado por diferentes vicisitudes que han ocasionado la pérdida de parte de esos fondos o su conservación desorganizada en dependencias sin control. Este es el caso de algunas unidades suprimidas cuya documentación no se ha recogido de manera adecuada o se ha destruido, por considerarla sin ningún valor y no existir normativa clara al respecto.

Para los fondos anteriores a 1936, la Guerra Civil constituye el motivo fundamental por el que es tan escasa la documentación que ha llegado a nuestros archivos, ya que el denominado «Archivo de la Aviación Militar», ubicado en la Base Aérea de Cuatro Vientos, de cuyos fondos tenemos conocimiento por las memorias de su archivero, resultó prácticamente destruido en noviembre de 1936, recuperándose una pequeña cantidad de documentación que hoy está en el archivo histórico, transferida por el antiguo Archivo General del Ministerio del Aire.

Con la creación en 1939 del Ejército del Aire y del propio Ministerio, se incrementa la producción documental de manera significativa y, a pesar de la creación del Archivo General del Ministerio³⁵ y del Archivo Histórico³⁶ se adolece, por un lado, de la ausencia de una normativa que facilite el tratamiento archivístico adecuado y que produzca los instrumentos de descripción necesarios para acceder a la información contenida en los fondos documentales y, por otro, se pone de manifiesto la inexistencia de una red de archivos que facilite el paso de estos fondos de un archivo a otro, mediante transferencias normalizadas, razón por la que éstos se van acumulando en depósitos diversos, y no siempre en las mejores condiciones, tanto en lo que se refiere a las medidas de conservación, como en muchos casos a la carencia de cualquier instrumento de control o de acceso.

Estas circunstancias han contribuido a que en muchas ocasiones se haya producido, además de la pérdida de la documentación o la retención de la misma en las unidades, su traslado al archivo histórico sin ningún tratamiento previo y, en no pocas ocasiones, sin instrumentos de acceso o control, lo que ha dificultado enormemente el tratamiento posterior por las siempre escasas plantillas de personal técnico y el acceso a la información contenida en esos fondos documentales.

En el mapa que se inserta a continuación se representa la estructura del Subsistema Archivístico en los niveles de archivo histórico y de archivo intermedio, tal y como queda establecido en la mencionada Instrucción General.

³⁵ Ley de 12 de julio de 1940, *por la que se dispone se transforme en Subsecretaría la actual Secretaría General del Ministerio del Ejército* [BOE 17 de julio de 1940].

³⁶ Decreto 2396/1972, de 18 de agosto, *por el que se crea el Archivo General e Histórico del Aire* [BOE, 20 de septiembre de 1972].



Mapa 3. Subsistema Archivístico del Ejército del Aire.

Sin embargo, en este trabajo nos tenemos que referir únicamente al Archivo Histórico y al Archivo Intermedio del Cuartel General, ya que son los únicos que están funcionando en la actualidad. En lo que respecta al Archivo Intermedio del Mando Aéreo General recogerá la documentación transferida por los archivos centrales de todo el territorio peninsular, a excepción de la de los órganos del Cuartel General. Su ubicación está por determinar, probablemente radicará en un lugar cercano a Madrid perteneciente a la Base Aérea de Getafe, Torrejón o Cuatro Vientos. En cuanto al Archivo Intermedio del Mando Aéreo de Canarias, va a instalarse en un edificio que ya está disponible en la Base Aérea de Gando, en Gran Canaria y recogerá los fondos que se encuentran en las distintas unidades desplegadas en el archipiélago.

Vamos a analizar a continuación la situación de los fondos del archivo histórico y del intermedio del Cuartel General en lo que se refiere a la existencia o no de instrumentos de descripción que permitan a acceder a los contenidos de los mismos.

2.3.1.1.- Archivo Histórico del Ejército del Aire

Como ya hemos dicho, se crea por el Decreto 2396/1972 con la denominación de Archivo General e Histórico del Aire (hoy Archivo Histórico del Ejército del Aire) para recoger los fondos documentales producidos por los organismos de ese Ejército con más de 30 años de antigüedad, con posterioridad se rebajara a 20 años para igualarlo a la legislación del Ejército de Tierra. Desde el momento mismo de su creación recibe sus fondos documentales mediante transferencias del

Archivo General del Ministerio del Aire (del Cuartel General después), de los archivos de las Regiones y Zonas Aéreas y, en algunos casos, directamente desde las propias unidades. Así, se han ido acrecentando los fondos, a la vez que por transferencias regulares, mediante ingresos extraordinarios debidos a cierres de unidades, a recogidas de documentación procedente de organismos suprimidos y almacenada en antiguas dependencias, a donaciones, compras, depósitos, etcétera. El archivo histórico tiene, además, la particularidad de que debido a la ausencia de archivos intermedios custodia los expedientes del personal de tropa que ha cumplido su servicio militar en el Ejército del Aire y ha pasado a la situación de licencia absoluta. Por lo tanto, ha venido recibiendo dicha documentación de los Centros Regionales de Movilización y de los Centros Provinciales de Reclutamiento, desde que éstos se crearon.

De estos fondos pocos son los que no han recibido algún tipo de tratamiento y por lo tanto carecen de cualquier instrumento; estimamos que sobre un total de 5.386,64 m/l quedan sin identificar unos 297,94 m/l, lo que representa un 5,53%. La documentación identificada y los tipos de instrumentos existentes pueden verse en los gráficos que se insertan al final de este trabajo.

Los inventarios corresponden a los fondos procedentes de los organismos de la Aeronáutica Militar, a los de Guerra Civil y algunos organismos del Ministerio del Aire, si bien carecen de índices auxiliares, a excepción de una parte de los de Guerra Civil. Los índices y bases de datos describen los fondos de Personal y de Justicia y parte de las antiguas agrupaciones de Asuntos y Material (con estas últimas se está trabajando para proceder a su correcta identificación y a la adecuación de esos instrumentos a las normas descriptivas actuales impuestas por el *Reglamento de Archivos Militares*). Las relaciones de entrega corresponden casi en su totalidad a fondos transferidos por el actual archivo intermedio del Cuartel General o por los archivos generales de las antiguas Regiones Aéreas. Por último, lo que denominamos *otros instrumentos* corresponden a instrumentos de control elaborados en el archivo sobre fondos recogidos en antiguas dependencias que han ingresado sin organizar y sin ningún tipo de instrumento que permitiera su control o acceso.

2.3.2.2.- Archivo Intermedio del Cuartel General del Ejército del Aire

Se crea como Archivo General del Ministerio del Aire por Ley de 12 de Julio de 1940. Tras la supresión del Ministerio, en 1977, se denomina Archivo General del Cuartel General y queda fijada su actual denominación en la ya mencionada IG 10/22³⁷.

El origen de sus fondos se encuentra en la orden dada por el Jefe del Estado Mayor del Aire, al finalizar la Guerra Civil, para que se recogieran los fondos documentales relativos a la aviación que se encontraban dispersos en distintos organismos. De esta forma se reúne la documentación del archivo-biblioteca del Consejo Superior de Aeronáutica, creado en 1927, la del Archivo General de

³⁷ Artículo 2 del Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, *por el que se reestructuran determinados Órganos de la Administración Central del Estado* [BOE 5 de julio de 1977].

la Aviación Militar que se había organizado en Cuatro Vientos y que, como se dice más arriba, resultó destruido durante la contienda perdiéndose prácticamente toda su documentación, en tercer lugar se agregan los fondos que existían, al iniciarse el conflicto, en la jefatura de Aviación Militar del Ministerio de la Guerra y, por último, la documentación que se iba recibiendo procedente de la ocupación de edificios de la Fuerza Aérea de la República en las distintas regiones. Estos fondos pasan después al Archivo General del Ministerio (más tarde serán transferidos al Archivo Histórico del Ejército del Aire) que irá acrecentando rápidamente los mismos con la producción documental de los distintos organismos del Departamento.

El archivo tiene hoy fondos documentales que rebasan con creces la fase de archivo intermedio y que deberían ser transferidos al histórico o eliminados previo estudio de valoración. Hasta los últimos cuatro años su plantilla ha carecido de personal técnico que pudiera acometer un programa descriptivo y coordinar los ingresos desde los archivos de las unidades que únicamente trasferían su documentación acuciados por las necesidades de espacio. Como se puede apreciar en los gráficos todos sus fondos cuentan con relaciones de entrega, aunque hay que poner de manifiesto que no todas sirven para acceder a ellos. En la actualidad se está procediendo al cotejo de las mismas, de forma que las ya cotejadas, unidas a los antiguos ficheros de la Sección de Personal, permiten acceder a una parte importante de los fondos documentales, quedando el resto con un acceso muy difícil.

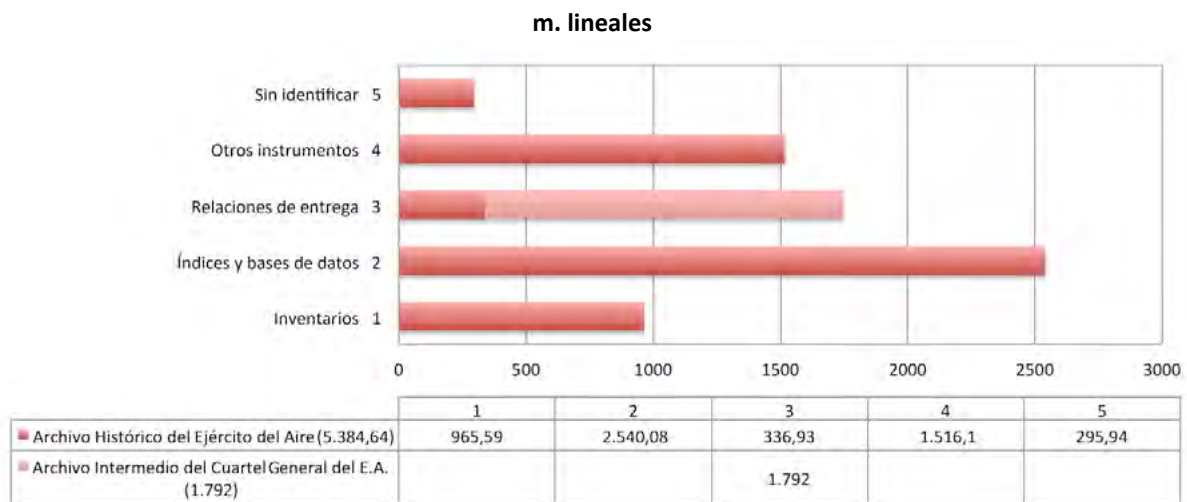


Gráfico 7. Comparativa de metros líneas sin identificar e identificados con relaciones de entrega en los archivos del Ejército del Aire

Conclusiones

Aunque en la primera década del siglo actual se apreciaba una ligera tendencia a abrir y comunicar los temas de defensa, hasta el momento no se ha podido hacer realidad en el tema de la desclasificación de los documentos de los archivos históricos. Pensamos que la opinión pública y los investigadores tienen derecho a conocer los hechos hasta donde sea posible sin que afecte a la seguridad

y eficacia de la labor de las Fuerzas Armadas.

En líneas generales, la documentación clasificada no está siendo transferida a los archivos intermedios. Esto nos parece bien siempre que esté bajo el control de los Servicios de Protección y sean ellos los responsables de levantar su calificación antes del traslado a los archivos centrales. Creemos que se debe evitar la acumulación excesiva de material clasificado, revisándolo periódicamente para su reclasificación, o su desclasificación.

El problema mayor surge con los fondos reservados ya depositados en los archivos históricos de los que nadie se hace responsable. El procedimiento de desclasificación establecido en la Junta de Archivos Militares de 1999 es demasiado costoso³⁸, ya que supone revisar y extractar cada uno de los documentos y los archivos están muy escasos de personal. Nuestra propuesta es que se solicite al Ministro de Defensa la desclasificación de la documentación de carácter reservado anterior a 1977 depositada en archivos históricos, y se dé la orden de revisar la existente en las unidades anterior a esta fecha para su transferencia a los archivos intermedios, por entender que no afecta ya a la seguridad y defensa del Estado.

Bibliografía

ARCHIVO GENERAL MILITAR DE MADRID (2002), *Documentación de Puerto Rico en el Archivo General de Madrid* [Madrid], Secretaría General. Ministerio de Defensa, 2002 [+CD-ROM].

ARCHIVO GENERAL MILITAR DE SEGOVIA (1959-1963), *Archivo General Militar de Segovia: Índice de expedientes personales*, Madrid, Hidalguía, 9 vols.

BORREGUERO GARCÍA, Epifanio (1988), *Catálogo de documentos: tercera sección: material, fabricas, maestranzas, parques de artillería, artillado...* [s.l.; s.n.], D.L. 1988 (Madrid, Imprenta Ideal).

BORREGUERO GARCÍA, Epifanio (1989), *Catálogo de documentos: Segunda sección (Asuntos)*, Madrid, [s.n.], (Imprenta Ideal).

CAMPO HERNÁN, María Pilar, LÓPEZ WEHRLI, Silvia A. y DÍAZ MAS, Miguel (1998), *Guía de fuentes documentales sobre ultramar en el Archivo General de la Marina: Cuba, Puerto Rico y Filipinas: 1868-1990*, [Madrid], Secretaría General. Ministerio de Defensa, 2 vols.

CAMPO MUÑOZ, Juan del (1991), *Archivo General de Marina «Don Álvaro de Bazán»*, Madrid, Museo Naval.

GONZÁLEZ PAÑERO, Juan Antonio, PABLO GAFAS, José Luis de y RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Rafael (1999), *Catálogo de la colección de documentos de Sanz de Barutell que posee el Museo Naval (Serie Simancas)*, Madrid, Ministerio de Defensa / Museo Naval.

GUILLÉN TATO, Julio F. (1951), *Índice de los expedientes y papeles de la Sección del indiferente del Archivo Central de Marina*, Madrid / Burgos [Aldecoa].

³⁸ Orden Ministerial 172/1999, de 24 de junio, *por la que se establece la dependencia y composición de la Junta de Archivos Militares* [BOD, 5 de julio de 1999].

- GUILLÉN TATO, Julio F. (1953), *Independencia de América: índice de los papeles de expediciones a Indias*, Viso del Marqués [Ciudad Real], Archivo General de Marina Don Álvaro de Bazán, 3 vols.
- GUILLÉN TATO, Julio F. (1953-1954), *Índice de los papeles de la Sección de Corso y Presas (1784-1838)*, Madrid, Instituto Histórico de Marina, 2 vols.
- GUILLÉN TATO, Julio F. y VELA, V. Vicente (1946), *Índice de la colección de documentos de Fernández de Navarrete que posee el Museo Naval*, Madrid, Instituto Histórico de Marina [ver, edición facsímil a cargo de Kraus-Thomson Organization Limited, Nendeln Liechtenstein, 1971, 32 vols].
- HIGUERAS RODRÍGUEZ, María Dolores (1985-1994), *Catálogo crítico de los documentos de la expedición Malaspina del Museo Naval (1789-1794)*, Madrid, Museo Naval, 3 vols.
- SAN PÍO ALADREN, Pilar [et al.] (1979-1996), *Catálogo de la colección de documentos de Vargas Ponce que posee el Museo Naval*, Madrid, Museo Naval, 3 vols.
- MARTÍN MERÁS, Luisa y RIVERA NOVO, Belén (1990), *Catálogo de la Cartografía Histórica de España del Museo Naval*, Madrid, Museo Naval / Ministerio de Defensa.
- OCERÍN, Enrique de (1959-1967), *Índice de los expedientes matrimoniales de militares y marinos que se conservan en el Archivo General Militar (1761-1865)*, Madrid, Instituto Jerónimo Zurita, 2 vols.
- PLAZA BORES, Ángel de la (1992), *Archivo General de Simancas. Guía del investigador*, Madrid, Ministerio de Cultura.
- SANZ CABANILLAS, María Jesús (coord.) (2004), *Documentación de la Capitanía General de Vascongadas en el Archivo Militar General de Madrid*, [Madrid], Ministerio de Defensa. Secretaría General [CD-ROM].
- VÁLGOMA y DÍAZ-VARELA, Dalmiro de la (1943), *Real Compañía de Guardias Marinas y Colegio Naval: catálogo de pruebas de Caballeros aspirantes*, Madrid, Instituto Histórico de la Marina, 7 vols.
- VIGÓN SÁNCHEZ, Ana María (1969), *Catálogo de los documentos referentes a la independencia de Colombia existentes en el Museo Naval y Archivo de Marina «Bazán»*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas / Instituto Histórico de Marina.
- VIGÓN SÁNCHEZ, Ana María (1985), *Guía del Archivo General de la Marina «Don Álvaro Bazán»*, Madrid, Instituto de Historia y Cultura Naval.
- VIGÓN SÁNCHEZ, Ana María (1987), *Colección Antonio de Mazarredo*, Madrid, Museo Naval.

Archivos de las Fuerzas del Orden Público

Eduardo González Calleja

1.- Obstáculos generales para la investigación

Los archivos relativos al «orden público» en la España contemporánea plantean problemas especiales: en primer lugar, la peculiar organización de la «seguridad pública», ampliamente militarizada desde antes de la Revolución Liberal hasta el período de Transición a la democracia, ha conllevado la dispersión de la documentación en varias instancias administrativas, las más importantes de las cuales han sido el Ministerio de la Guerra/Defensa y el Ministerio de Gobernación/Interior. El predominio de la autoridad castrense en la organización y la disciplina de los cuerpos policiales (sobre todo de la Guardia Civil) y en la gestión de las situaciones excepcionales de suspensión de garantías (sobre todo en los «estados de guerra») hace que no se puedan estudiar las cuestiones relacionadas con la seguridad del Estado al margen de los archivos militares. Curiosamente, en comparación con otras instancias de la Administración Central, apenas hay problemas de acceso a la documentación militar relativa al siglo pasado, al menos hasta el período de la inmediata posguerra civil, según testimonios de varios colegas que han centrado sus investigaciones en esta última etapa. La documentación de la 2ª Sección, 3ª División (*Asuntos Generales*) y 4ª División (*Campañas y Orden Público*) del Archivo General Militar de Segovia (1989), transferida en la actualidad al Archivo General Militar de Madrid (IHCM) y ahora totalmente digitalizada, lleva muchos años abierta a los investigadores, al igual que las secciones homólogas, relativas al «orden público» de 1702 a 1934, del antiguo Servicio Histórico Militar de la calle Mártires de Alcalá de Madrid, ahora IHCM, ubicado en los acuartelamientos del Paseo de Moret al igual que el Archivo General e Histórico de Defensa (AGHD), que alberga la documentación generada por los Juzgados Militares del «bando rebelde» desde el comienzo de la Guerra Civil hasta finales del siglo XX y la documentación producida por las oficinas y organismos periféricos y autónomos del propio Ministerio a partir del año 1978. Los Archivos Militares Generales de Madrid y Ávila contienen informaciones relevantes acerca de las policías franquista y republicana, intercaladas entre la documentación militar en las series «zona nacional», «zona roja» y «Cuartel General del Generalísimo». También se puede encontrar importante documentación policial y de «orden público» en los archivos intermedios militares de Santa Cruz de Tenerife, Valencia, Sevilla, Palma de Mallorca, Coruña, Ceuta, Melilla y Barcelona. El antiguo Archivo del Ministerio de Estado/Exteriores, ubicado ahora en el Archivo Histórico Nacional (AHN), y abierto a la consulta desde el 22 de abril de 2014 en la etapa que va del siglo XVI a 1931, alberga información policial relevante, por ejemplo, de fichas e informes de seguimiento de

sospechosos y medidas de cooperación policial internacional. Sin embargo, la documentación de Exteriores que ha sido transferida al Archivo General de la Administración (AGA), que parece de mayor envergadura, sigue sujeta a caución por las restricciones derivadas de la *Ley de Secretos Oficiales* y la normativa en vigor sobre protección de datos personales¹.

Otro importante obstáculo en la investigación que se realiza sobre archivos policiales viene determinado por el carácter especialmente sensible de la documentación, en lo que atañe al «honor y defensa de la intimidad» de las personas garantizadas en el artículo 105.b de la Constitución, la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, *de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen*; la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, *de Protección de Datos de Carácter Personal*, y el artículo 57.1c de la Ley 16/1985, de 25 de junio, *de Patrimonio Histórico Español*². Por esta y otras razones, que se enumerarán a continuación, el acceso a los diferentes archivos del Ministerio del Interior resulta más complicado que en otras instancias de la Administración, ya que el investigador tiene que entregar previamente varios documentos: una memoria de Tesis o trabajo de investigación, una carta aval del director de la misma y una declaración y compromiso del solicitante, en la que se debe delimitar, con la máxima precisión posible, la documentación a que se pretende acceder. Estas solicitudes son resueltas por el Secretario General Técnico del Ministerio, previo informe del órgano productor de la documentación solicitada. En el caso de solicitudes sobre fondos documentales de carácter policial, la «resolución» deberá ajustarse a lo dispuesto en el citado informe del órgano productor de los mismos. También se debe declarar expresamente que la intención del solicitante es solo la investigación histórica o científica, y comprometerse formalmente a no hacer ningún otro uso de la documentación, ya utilizar de forma estadística o genérica la información obtenida, sin recabar ni publicar datos de personas identificadas o identificables que puedan comprometer su derecho al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen, conforme a la normativa aplicable, salvo autorización expresa del afectado.

Según la Orden de 21 de diciembre de 2000, la documentación depositada en estos archivos será de acceso libre cuando se trate de expedientes correspondientes a procedimientos terminados en la fecha en que tal consulta sea solicitada. El ejercicio de este derecho solo podrá ser restringido con arreglo a las excepciones contempladas en los artículos 37 de la Ley 30/1992 y 57 de la Ley 16/1985³. En concreto, los documentos que contengan datos personales de carácter policial o de

¹ Ley 9/1968, de 5 de abril, *sobre secretos oficiales* [BOE 6 de abril de 1968]; Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, *de Protección de Datos de Carácter Personal* [BOE 14 de diciembre de 1999].

² Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, *de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen* [BOE 14 de mayo de 1982]; Ley Orgánica 15/1999; Ley 16/1985, de 25 de junio, *del Patrimonio Histórico Español* [BOE 29 de junio de 1985]. Con respecto al artículo 57.1c: «Los documentos que contengan datos personales de carácter policial, procesal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años, a partir de la fecha de los documentos».

³ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, *de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* [BOE 27 de noviembre de 1992]. Vigente hasta el 2 de octubre de 2016 cuando entró en vigor la Ley 39/2015, de

cualquier otra índole que pueda afectar a la seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de cincuenta años a partir de la fecha de los documentos (Rojas Juárez y Andrés Díaz, 2015, págs. 167-168)⁴. Estas fueron las condiciones que tuve que cumplir hace veinticinco años cuando solicité algunas fichas policiales de los años treinta en el AHN: hube de acreditar documentalmente los fallecimientos de las personas fichadas (que en gran medida habían muerto durante la Guerra Civil, hacía más del cuarto de siglo preceptivo), pero en algunos de los legajos que consulté aparecieron sin expurgar algunos expedientes de etarras que evidentemente no cumplían el plazo de vigencia prescrito para la defensa de los derechos individuales al «honor» y la «intimidad». Incluso pude revisar un curioso y significativo expediente policial dedicado a una institución deportiva: el F.C. Barcelona⁵

El tercer obstáculo, y quizás el más importante, que hay que salvar para llevar a cabo una investigación en archivos relacionados con el «orden público» es la amplia discrecionalidad de los responsables políticos y administrativos del Ministerio del Interior a la hora de facilitar, escamotear o simplemente destruir información. Es harto conocida la tendencia de nuestros gobernantes a apropiarse de documentación pública o hacerla desaparecer cuando la mudanza de las circunstancias políticas impone la adopción de medidas drásticas para garantizar la impunidad de las autoridades o los agentes gubernativos. El ejemplo de la «ejecutoria» de Rodolfo Martín Villa, Ministro del Interior de julio de 1976 a abril de 1979, resulta paradigmático: no solo ordenó la destrucción de la mayoría de los archivos de la Falange y demás organizaciones del Movimiento Nacional en 1977, poco antes de las primeras elecciones democráticas⁶, sino que al año siguiente decretó un gran expurgo de los archivos de los Gobiernos Civiles⁷, lo que acarrió para el futuro una desigualdad bastante notoria en la disponibilidad de fondos gubernativos de cada territorio. Por ejemplo, Manuel Risques ha trabajado ampliamente y con provecho en el Archivo Histórico del Gobierno Civil de Barcelona (actual Archivo de la Delegación del Gobierno de Cataluña, Subdelegación del Gobierno de Barcelona), entre cuyos fondos se encuentra la documentación sobre el antiguo Go-

1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* [BOE 2 de octubre de 2015].

⁴ Orden de 21 de diciembre de 2000, *por la que se crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio del Interior y se regula el acceso a los archivos de él dependientes* [BOE 4 de enero de 2001].

⁵ AHN, Fichas Policiales, Fútbol Club Barcelona, exp. H-63.

⁶ Según afirmó el historiador y político Josep Benet, Martín Villa mandó destruir el gran archivo del Movimiento Nacional de Barcelona, donde se guardaba la mayor parte de la documentación sobre la represión franquista en Cataluña, presuntamente custodiada por la Delegación Nacional de Información e Investigación de FET y de las JONS. Véase, ESCOLAR, Ignacio, «Los archivos quemados del franquismo», 6 de septiembre de 2008 [www.escolar.net/MT/archivos/2008/09/los-archivos-quemados-del-franquismo.html] y, BENET, Josep, «Por una devolución justa e íntegra», *El País*, 23 de diciembre de 2004, artículo.

⁷ La denuncia de la desaparición de importantes fondos del archivo del Gobierno Civil de Navarra fue hecha por el historiador Emilio Majuelo Gil a *Rebelión*: «Martín Villa ordenó quemar archivos republicanos de los gobiernos civiles», *Rebelión*, 16 de abril de 2003 [www.rebelion.org/hemeroteca/spain/030416archivos.htm].

bierno Civil de Barcelona entre 1866 y 1997 (lo que incluye todos los conflictos políticos y laborales del siglo XX en la provincia y la capital), con una estimación de 1.400 metros lineales (12.300 cajas de archivos y 1.147 libros de registro) (Risques Corbella, 2012). Pero en el *Censo-Guía de Archivos de España e Iberoamérica* se advierte que la dotación de medios humanos y materiales de este archivo resulta insuficiente para el correcto tratamiento archivístico de la documentación, ya que no dispone de personal con conocimientos técnicos para el tratamiento y la organización de la documentación, especialmente la de carácter histórico. En lo referente a los medios materiales, no está dotado de instalaciones adecuadas para la correcta conservación de la documentación en cuanto a la climatización o protección contra el fuego, ni de equipos para la microfilmación de la documentación histórica⁸. El historiador Javier Tébar, director del Archivo de Comisiones Obreras de Cataluña, es aún más duro cuando denuncia que,

«les condicions de l'arxiu del Govern Civil són infames. No hi ha cap inventari ni descripció dels fons. Pots obrir una caixa i trobar-te documents del segle XIX barrejats amb documents del 1982 [...] La persona que se n'encarrega no és arxiver i l'accés a la documentació és arbitrària. Vaig intentar consultar informes d'activitats contra el règim i em van dir que l'accés estava tancat. Poques setmanes abans, una historiadora hi havia pogut accedir».

Tampoco resulta fácil trabajar allí por la aleatoriedad de los horarios de acceso: “Les visites estan molt limitades. Per consultar l'arxiu s'ha de demanar una cita per telèfon i, com que hi ha moltes sol·licituds, hi ha una llarga llista d'espera. Fa poc també van decidir prohibir fer fotografies dels documents»⁹.

La consolidación democrática no ha evitado nuevos escrutinios de documentación al margen de los intereses de los historiadores. De hecho, de 2009 a 2014 el Ministerio del Interior ha emitido numerosas resoluciones para la eliminación total de documentos o la conservación selectiva de los mismos. Para lo primero es preceptivo el «dictamen» de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos (CSCDA) y de cualquier otra «comisión» que se haya pronunciado previamente. En la Comisión Calificadora de Documentos del Ministerio del Interior hay una presencia casi testimonial de investigadores, ya que está formada por cargos del propio Ministerio (subdirectores generales, técnicos de archivo, etcétera) y solo dos vocales como máximo que pueden ser designados por el Ministro del Interior entre personas de reconocido prestigio profesional en materias como archivística, derecho administrativo, historia contemporánea e información y comunicación¹⁰. Existen importantes depósitos documentales vetados permanentemente a la con-

⁸ Véase [censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/archivodetail.htm?id=1412138].

⁹ «Javier Tébar, historiador: 'L'arxiu del Govern Civil és infame'», ara.cat, 9 de junio de 2014 [www.ara.cat/premium/cultura/Javier-Tebar-Larxiu-Govern-Civil_0_1153684648.html].

¹⁰ Decreto 400/2012, de 17 de febrero, *por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior* [BOE 18

sulta, a veces sin justificación aparente o explícita, como lo están buena parte de los fondos del Archivo Central de la Dirección General de la Guardia Civil, el Archivo del Servicio Central de Documentación (SECED, 1972-1977) o del Centro Superior de Información de la Defensa (CESID, antiguo CNI) entre otros que mencionaremos más adelante.

2.- La documentación sobre «orden público» en los archivos nacionales

El AHN de la calle Serrano de Madrid, nº 117 contiene, sin duda, el más importante archivo policial y de orden público de España. La mayor parte de la documentación está depositada en la Sección del Ministerio del Interior (antes Gobernación), aunque también hay expedientes interesantes en otras secciones, como Presidencia (Directorio Militar, 1923-1930), Asuntos Exteriores (Fondo Política, Serie Política Interior. Orden Público), Archivo Joaquín Sánchez de Toca o Causa General, uno de cuyos ramos versa específicamente sobre la Policía y las Comisarías en «zona republicana» durante el trienio 1936-1939¹¹.

La incorporación de la documentación gubernativa al AHN se ha hecho de forma gradual: en 1964 ingresan procedentes del Archivo del Ministerio de la Gobernación 550 legajos: 529 con documentación de personal del siglo XIX (entre 1832 y 1898), un legajo sobre el terremoto de Orihuela de 1829 y 20 legajos con documentación sobre la creación de nuevas poblaciones en Andalucía de los años 1760 a 1863. Al año siguiente se trasladaron 1.494 legajos con documentación de las Direcciones Generales y secciones de Administración Local, Beneficencia, Orden Público y Política Interior del siglo XIX. En 1972 ingresó la documentación de «Orden Público» (la comúnmente denominada Serie A), formada por 62 legajos de 1872 a 1936, y en 1974 ingresó una caja sobre «elecciones», «orden público» y «habilitación» del siglo XIX. Desde 1986 hasta 1997, se incorporó en varias remesas la ya aludida serie de expedientes y fichas policiales de detenidos (algunos de ellos muy conocidos, como Julián Zugazagoitia, Lluís Companys o Julián Grimau) procedentes de la Dirección General de Seguridad del Ministerio del Interior. El volumen total de la serie es de 113.834 expedientes policiales, datados de 1922 a 1977, y cincuenta negativos en placa de cristal, así como los positivos, de 1931 a 1936. En 1994 ingresaron procedentes del Archivo Central del Ministerio del Interior, treinta cajas con documentación histórica datadas de 1864 a 1986. La mayor parte de estos fondos es de consulta pública, con la excepción de los expedientes policiales, cuyo acceso está reservado según el ya citado artículo 57.1c de la Ley 16/1985, *de Patrimonio Histórico Español*. La accesibilidad es, pues, casi completa, y los servicios brindados por el archivo, homologables con los cualquier institución similar de nuestro entorno inmediato.

de febrero de 2012]; Orden INT/2528/2002, de 2 de octubre, *por la que se regula el Sistema Archivístico del Ministerio del Interior* [BOE 14 de octubre de 2002].

¹¹ La mayor parte de la Causa General fue trasladada al Centro Documental de la Memoria Histórica hace un breve periodo de tiempo. Véase al respecto el capítulo de María José Turrión en este mismo volumen con el título: «El Centro Documental de la Memoria Histórica y el acceso a sus fondos» [*nota de los editores*].

En el AGA ubicado en la Paseo de Agudores, nº 2, de Alcalá de Henares (Madrid), los fondos más interesantes referidos a asuntos de «orden público» son los de la Presidencia del Gobierno, Ministerio de Asuntos Exteriores (Embajada en París, 1876-1931), Justicia (Responsabilidades Políticas) y sobre todo del Ministerio del Interior: Dirección General de Seguridad (1908-1938). El acceso también es libre, pero el fondo presenta una complicada clasificación orgánico-funcional, y para su consulta el investigador debe consultar una larga serie de inventarios (el del fondo antiguo del Ministerio de la Gobernación –Instrumento de Descripción (IDD) (08) 25– va de 1830 a 1964), índices de procedencia (con sucesivas relaciones de entrega hasta 1999) e instrumentos de descripción creados por el propio Archivo, entre los que destacan los de tipo topográfico y geográfico (en provincias y pueblos hasta 1966), onomástico de información policial y actividades políticas y sindicales (hasta 1977), expedientes de instituciones, entidades y asociaciones (hasta 1972), e incluso expedientes de censura teatral y cinematográfica de los años treinta del siglo XX. Aparte la deficiente conservación de algunos documentos, que dificulta o imposibilita su consulta, el gran problema –tradicional en este archivo– es la lentitud con la que se ponen a disposición del investigador las nuevas remesas documentales, debido a la carencia crónica de personal. Yo mismo constaté el problema hace años, cuando consulté los fondos (por entonces no plenamente accesibles) de la Embajada española en París, y la dificultad se sigue planteando en la actualidad con el ingreso de nueva documentación procedente del Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Merece la pena aludir a la disponibilidad de documentos sobre la cuestión depositados en otros archivos generales: el Arxiu Nacional de Catalunya (Carrer Jaume I, nº 32-51, en Sant Cugat del Vallès, Barcelona) dispone de importante documentación sobre la transferencia de los servicios de «orden público» a la Generalitat durante la Segunda República (referencia ANC1-1). El Archivo de la Presidencia del Gobierno ubicado en el Edificio de Servicios Comunes del Complejo de la Moncloa tiene un completo inventario de la «suspensión de garantías constitucionales» y en el Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH) de la calle Gibraltar nº 2 de Salamanca existe importante documentación sobre la Policía en sus series Político-Social y Militar.

3.- La discutible accesibilidad del Archivo de la Guardia Civil

La documentación de carácter histórico procedente de la Guardia Civil está dividida en tres instancias: las comandancias, la Dirección General y el Archivo General del Ministerio del Interior, lo que crea en principio cierta confusión. El Archivo de la Guardia Civil, antiguo Negociado de Estudios Históricos de la Dirección General y en la actualidad Sección Guardia Civil del Archivo General del Ministerio del Interior (SGC-AGMIR), está ubicado en la calle Guzmán el Bueno, nº 110 de Madrid. Sus fondos disponibles para la consulta han resultado decepcionantes para muchos investigadores: si en la página Web del Ministerio se alude a la existencia de expedientes personales del cuerpo de la Guardia Civil y Carabineros del Reino, diversas publicaciones periódicas (Boletín

Oficial de la Guardia Civil [BOGC], Diario Oficial del Ministerio de Guerra [DOMG], BOE, Boletines de Carabineros, etcétera) y expedientes de cuarteles de la Guardia Civil y Carabineros, en principio solo se pueden consultar con facilidad los BOGC desde el año 1845, las *memorias* de las comandancias provinciales de la Benemérita elaboradas en el año 1966 (que reconstruyen brevemente la historia local del Instituto a través de sus servicios más destacados) y las colecciones de revistas y periódicos de la Guardia Civil¹². La documentación original, aparte de la que fue destruida durante la Guerra Civil y la que se ha ido perdiendo o destruido durante décadas, debiera ser aún ingente, pero la disponible resulta exigua y de consulta dificultosa. Según el Oficial de la Guardia Civil e historiador Agustín Manuel Pulido Pérez,

«la organización de los legajos y documentos puestos a disposición del investigador no responde precisamente a criterios académicos, por lo que sumergirse en algunos de los documentos supone buscar en expedientes anexos a la organización de las carpetas de expedientes personales o de las memorias de las Comandancias, circunstancia que nos ofrecía en algunas ocasiones cierta desesperación al no hallar los documentos deseados, debiendo por tanto recurrir al relato de acontecimientos aparecidos en la prensa nacional, sin poderlo contrastar con la propia visión de la Guardia Civil» (Pulido Pérez, 2011, pág. 22).

Según rumores sin confirmar, parte de la documentación relativa a la Benemérita estaría depositada en el Estado Mayor de la Guardia Civil, prácticamente al margen de cualquier consulta profesional, aunque los altos organismos del Estado, como el Parlamento, los ministerios o altos mandos militares, podrían hacer una petición específica para consultar estos documentos. De ser cierta esta información, se estaría transgrediendo la propia normativa que proclama que dicho archivo está disponible a todos los ciudadanos «sin necesidad de acreditar interés legítimo o directo».

La tramitación del acceso al SGC-AGMIR resulta más laboriosa que en otros archivos estatales. Los investigadores deben formular una petición oficial de consulta, sin la posibilidad de revisar previamente ningún inventario o catálogo, a los responsables del Archivo General del Ministerio del Interior, que es la instancia que supervisa los archivos de la Guardia Civil, de la Dirección General de la Policía y de la Dirección General de Prisiones. Si el solicitante es un investigador académico, es preciso entregar por correo, fax o correo electrónico los cinco documentos antes citados: una solicitud de acceso que especifique «la documentación a la que se pretende acceder y los motivos por los que se precisa realizar la consulta»; una copia del DNI o pasaporte; una *declaración* y *compromiso* del solicitante; una memoria de la Tesis o el trabajo de investigación y una carta de

¹² Según Pulido Pérez (2011) en el Servicio de Estudios Históricos de la Guardia Civil (actual Archivo de la Guardia Civil) «podríamos encontrar una completa relación de los expedientes personales de todos los guardias civiles, con excepción de los que hubiesen llegado a obtener el empleo de general, aunque no siempre las hojas de filiación nos ofrecían aspectos determinantes de su inclusión en el trabajo» (pág. 21).

aval del director de la investigación¹³. Según la experiencia reciente de algunos investigadores que han pedido trabajar en sus fondos, la autorización puede tardar varias semanas, y el personal del archivo necesita unas dos semanas para preparar la documentación que se solicita. Generalmente, el personal prefiere la comunicación por teléfono en vez de correo electrónico, y recomienda que si se pretende ampliar la petición de fondos, resulta preferible que el investigador tramite una segunda solicitud, lo que ralentiza el trabajo de localización de las fuentes y hace difícil, cuando no imposible, saber con exactitud las fuentes que existen sobre el periodo solicitado. Este sistema, que no está basado en la accesibilidad directa a las fuentes, hace extremadamente problemático el acceso a la documentación solicitada.

El Archivo no dispone de catálogo, lo que dificulta enormemente la búsqueda de documentación. Además, según la reciente experiencia de algunos investigadores, el personal adscrito a este servicio no acostumbra a ayudar al investigador con sugerencias de documentación que podría serles útil. Hay que encontrar referencias de los expedientes personales depositados en este archivo en otras relaciones de fuentes (de obras de investigación, por ejemplo) o conocer previamente los años del BOGC que se quiere consultar. Tampoco el personal se muestra muy dispuesto a buscar expedientes personales si el investigador no sabe a ciencia cierta que están allí.

Dentro del archivo, no hay un espacio adecuado para que los investigadores puedan consultar la documentación, pero se pueden sentar en una mesa situada en una esquina de la colección. La parte positiva es que pueden sacar fotos y el personal hace fotocopias gratis con nada más que una petición verbal.

En suma, la cantidad de documentación necesaria para obtener acceso a un archivo que se supone público (con condiciones mucho más estrictas que el AGA o el AHN, donde también existe documentación de la Guardia Civil), la lentitud en la entrega de la documentación, la ausencia de un catálogo y de elementos útiles de descripción, la falta de un espacio específico para los investigadores y la poca asistencia de los empleados en las búsquedas no guiadas de antemano (lo que no implica que sean bastante atentos con la documentación concreta que sí se ha pedido) son elementos que dificultan e incluso disuaden la labor de los investigadores, a no ser que pertenezcan a la propia Institución. En contraste, un investigador en los archivos militares españoles solamente necesita un documento de identidad para obtener acceso. Para rectificar los otros problemas de la SGC, probablemente se necesitaría más dinero para contratar más empleados, construir una sala de consultas digna y elaborar un catálogo. Quizás una racionalización de su gestión mejoraría la precaria situación existente en la actualidad.

¹³ Véase su página Web para más información sobre estas normas de acceso y otras para ciudadanos en general [www.guardiacivil.es/es/servicios/consultaarchivocentral/index.html].

4.- La gran incógnita: los Archivos Generales de la Policía y del Ministerio del Interior

El Archivo General de la Policía, custodiado en la calle Julián González Segador s/n del enorme Complejo Policial de Canillas, es el gran enigma del sistema de archivos del Ministerio del Interior: su enlace al Área de Tratamiento Documental y Archivo en la página Web de la Dirección General de la Policía no conduce a ningún sitio, y en el *Censo-Guía de Archivos de España e Iberoamérica* del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la información sobre el Archivo Central de la Dirección General de la Policía (ACDGP) es casi nula¹⁴: ni aparece el año de apertura al público, ni el espacio disponible, pero se informa que no aparece integrado en ningún sistema archivístico o red de archivos ni reseña ningún tipo de documento depositado, con lo que tampoco hay una descripción de los fondos y otras colecciones custodiadas, ni instrumentos de descripción, guías o publicaciones. Los pocos colegas (como Julio Aróstegui, que emprendió una indagación sobre la Brigada Político-Social) que, hasta donde alcanza nuestra información, han intentado acceder a los fondos han visto defraudadas su expectativas. Sin embargo, otros autores más cercanos a la Institución han podido emplear en sus trabajos algunas fuentes policiales procedentes de este archivo (Batista, 1995; Delegado Aguado, 2005). En su tesis doctoral sobre los cuerpos de Policía durante la Guerra Civil, el Inspector Jefe José María Miguélez Rueda da cuenta de «la ingente cantidad de documentación que se guarda en el Archivo Central de la Policía (Canillas, Madrid), que sirve tanto para analizar el organigrama en general como las condiciones y particularidades de los policía de la época». Este mismo autor señala que en el Archivo de Personal de la Dirección General de la Policía, sito en la avenida Pío XII, nº 50 de Madrid, se pueden consultar los expedientes personales de los agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, que contienen,

«una información amplia, muy rica y extremadamente valiosa sobre la trayectoria profesional, la situación del organismo y las vivencias humanas de un gran número de policías que desarrollaron su labor profesional durante la II República y la Guerra Civil, y permite recomponer de manera muy adecuada cómo vivía la sociedad y cómo desarrollaba su labor profesional este cuerpo de seguridad» (Miguélez Rueda, 2008, pág. 15).

Es de suponer que la documentación depositada en este archivo específico (del que no consta en ninguna página Web del Ministerio del Interior su apertura al público en general o al investigador especializado) abarque los expedientes personales de gran parte de las plantillas policiales hasta la actualidad.

Otra gran incógnita son los fondos documentales conservados en el Archivo General del Minis-

¹⁴ Véase [www.policia.es/org_central/org_central_unidocespyarch.html]. Su correo electrónico es [udea.archivocentral@policia.es].

terio del Interior ubicado en la calle Amador de los Ríos, nº 7 de Madrid. Fracciones más antiguas y más recientes de los fondos documentales presuntamente depositados en este Archivo General pueden encontrarse en los archivos históricos del Estado: Archivo Histórico Nacional, Archivo General de la Administración, Centro Documental para la Memoria Histórica y Archivos Históricos Provinciales para los servicios periféricos de la Administración General del Estado. Según la última actualización sobre los fondos depositados, efectuada por el Ministerio del Interior en junio de 2013, en este archivo se conservaría entre otras, documentación del Gabinete del Ministro entre 1970 y 2011 (850 cajas), de la Dirección de la Seguridad del Estado/Secretaría de Estado de Seguridad entre 1978 y 2007 (1.365 cajas), de la Subsecretaría de Gobernación/Interior entre 1934 y 2005 (17.519 cajas, predominado documentación de 1959-2005), de la Dirección General de la Guardia Civil entre 1840 y 2011 (3.587 cajas, con fondos de la Inspección del Cuerpo de Carabineros del Ministerio de Hacienda) o de la Dirección General de Seguridad/Dirección General de la Policía entre 1869 y 2007 (19.401 cajas) (Miguélez Rueda, 2008, p. 17)¹⁵. Sin embargo, el ya citado *Censo-Guía de Archivos de España e Iberoamérica* del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, no señala ningún dato sobre superficie útil, tipo y cuantía de la documentación depositada, petición o reserva de documentación, existencia de sala de investigadores, etcétera¹⁶. Aunque, sorprendentemente, se asegure que tiene un horario apertura al público de lunes a viernes: de 8:00 a 15:30 horas, parece que solo tiene funciones de depósito y pocos investigadores han logrado consultar los fondos que supuestamente custodia. Como no existe inventario, se deben solicitar temas generales que los archiveros seleccionan de forma discrecional entre la documentación disponible, y luego la ponen a disposición del interesado en la sede del Ministerio en la calle Amador de los Ríos.

En contraste con las dificultades, casi insuperables, para el ingreso en los archivos policiales radicados en Madrid, otros archivos gubernativos de ámbito provincial o regional parecen mucho más accesibles: Francisco José Carmona ha investigado con gran intensidad los fondos de la Comisaría General de Investigación y Vigilancia de Sevilla (cuyos fondos se inician en los años veinte del siglo XX) conservados en el Archivo Histórico de la Jefatura Superior de Policía de Andalucía Occidental, que están constituidos principalmente por los expedientes personales de los agentes del Cuerpo de Investigación y Vigilancia. También ha indagado en los fondos de la 2ª División Orgánica depositados en el Archivo de la Capitanía General de la Región Militar Sur, que cuenta con un detallado inventario, elaborado por el Capitán Ernesto Subirá Corrales, en el que se incluyen documentos de la Segunda Sección, 4ª División del Estado Mayor, correspondientes a temas de «orden público» (Carmona Obrero, 2011, pág. 27). Pau Casanellas ha exhumado valiosa documentación de la Jefatura Superior de Policía de Bilbao en el Archivo del Gobierno Civil de Vizcaya (Lejona) y de los Gobernadores Civiles en los Archivos Históricos Provinciales Álava (Vitoria), Guipúzcoa (Oñate)

¹⁵ Véase [www.interior.gob.es/web/archivos-y-documentacion/archivo-general-sistema/fondos-documentales/relacion-de-fondos-documentales-conservados-en-el-archivo-general-del-ministerio-del-interior1].

¹⁶ Véase [censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/archivodetail.htm?id=37201].

y Vizcaya (Bilbao) para su investigación sobre la política represiva del tardofranquismo (Casanelas, 2014) y Gabriel Carrión ha empleado documentación de la Comisaría General de Investigación Social para su estudio sobre la imagen de ETA en la administración policial española (Carrión, 2002). De todo ello se deduce que, al menos en el ámbito competencial del Ministerio del Interior, los archivos territoriales son mucho más accesibles que los generales, y que la consulta sin trabas de la documentación policial (no estrictamente de «orden público») con todas las medidas de salvaguarda legal que se quiera implementar, sigue siendo una de las grandes asignaturas pendientes en la búsqueda de la debida transparencia en la gestión de los archivos históricos españoles.

Bibliografía

ARCHIVO GENERAL MILITAR DE SEGOVIA (1989), *Catálogo de documentos: Segunda Sección (Asuntos)*, Madrid [Imprenta Ideal].

BATISTA, Antoni (1995), *La Brigada Social*, Barcelona, Empúries.

CARRIÓN, Gabriel (2002), *ETA en los archivos de la policía política de Franco, 1952-1969*, Alicante, Agua Clara.

CARMONA OBRERO, Francisco José (2011), *El orden público en Sevilla durante la II República (1931-1936)*, Sevilla, Patronato del Real Alcázar.

CASANELLAS, Pau (2014), *Morir matando. El franquismo ante la práctica armada, 1968-1977*, Madrid, Los Libros de la Catarata.

DELGADO AGUADO, Julián (2005), *Los grises. Víctimas y verdugos del franquismo*, Madrid, Temas de Hoy.

MIGUÉLEZ RUEDA, José María (2008), *Los cuerpos de Policía durante la Guerra Civil*, Tesis Doctoral, UNED.

PULIDO PÉREZ, Agustín Manuel (2011), *La Guardia Civil ante la Segunda República (1931-1936)*, Tesis Doctoral, UNED.

RISQUES CORBELLÀ, Manel (2012), *L'Estat a Barcelona. Ordre públic i governadors civils*, Barcelona, Base.

ROJAS JUÁREZ, José Rafael (ed.), ANDRÉS DÍAZ, Rosana de (coord.), AVILÉS BETEGÓN, Elisa y PIRIS PEÑA, María Teresa (recops.) (2015), *El Sistema de Archivos del Ministerio del Interior: normativa*, 3ª ed. corr. y aum., Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior [www.interior.gob.es/documents/642317/1201237/El_sistema_de_archivos_del_Ministerio_del_Interior_126150094.pdf/60147050-a01e-4e60-a47d-39b42362e753].

Los archivos penitenciarios

Domingo Rodríguez Teijeiro

1.- Introducción

Cuando a principios de los años 80 del pasado siglo Josep María Solé i Sabaté intentó consultar el archivo penitenciario de la Prisión Modelo Barcelona su director le informó que el acceso a los fondos relativos a los años cuarenta no era posible, no —o no solo— por imposición de la normativa vigente, sino por el estado de conservación en que se encontraban: «Todo está aquí, pero lleno de mierda» (1985, pág. 15). Por su parte, Raquel Collado pudo acceder, pocos años más tarde, al archivo del penal de El Dueso (Santander), si bien se lo encontró en un estado de abandono similar, lo que le obligó a clasificar y ordenar los fondos antes de comenzar su investigación (1990, 1992). Por su parte, Luis Miguel Sánchez Tostado no tuvo tanta suerte, y se veía en la necesidad de acercarse a la situación de la prisión provincial de Jaén a comienzos de los cuarenta a partir de la única fuente que, según él, se habría conservado: una relación nominal de reclusos elaborada por el capellán. El resto del archivo habría desaparecido en buena parte quemado por falta de espacio en el interior de la prisión o destruido por las pésimas condiciones de conservación en que se encontraba, y que amenazaban con hacer desaparecer también documentación de fechas posteriores (1995)¹.

En 1994 Encarnación Barranquero, Matilde Eiroa y Paloma Navarro publicaban quizá el primer estudio sobre una prisión de posguerra elaborado a partir de un archivo penitenciario, el de la antigua prisión provincial de Málaga (Barranquero, Eiroa y Navarro, 1994). Trabajo pionero en un doble sentido: por el uso de este tipo de documentación y por utilizarla para acercarse al estudio de las mujeres encarceladas. Sin embargo, esta línea de investigación apenas si tendrá continuidad en los años siguientes y el despegue en los estudios sobre las prisiones habrá de aguardar hasta los inicios del presente siglo. En 2000 se publicaba una obra colectiva coordinada por Josep María Solé i Sabaté sobre la Prisión Modelo de Barcelona que se servía en parte de los documentos conservados del antiguo centro penitenciario y en la que aparece una queja que a partir de entonces harán suya la mayor parte de quienes pretenden historiar las prisiones del primer franquismo: la desaparición interesada de la documentación (Solé i Sabaté, 2000). Poco después, Antonio Fraile García visitaba el archivo del penal de El Dueso buscando información sobre uno de sus tíos que había estado preso en la Colonia Penitenciaria a finales de los años cuarenta y principios de los cincuenta. No solo pudo consultar el archivo, también accedió al interior de la prisión acompañado por el Direc-

¹ Aunque ese mismo año (1995) se trasladaba al Archivo Histórico Provincial de Jaén, la documentación de la prisión, entre las fechas extremas de 1934 y 1966, que constituyen un fondo de 283 cajas y 9 libros. Véase: Del Arco Moya (1997).

tor, quien le manifestó que era el primer investigador en solicitar la consulta de los fondos desde que lo hiciera Raquel Collado quince años antes; lo que le llevaba a preguntarse si eran la falta de interés de los investigadores o las trabas burocráticas –la necesidad de pedir permiso a la Dirección General de Prisiones y el plazo de varias semanas para recibir contestación– los responsables de este hecho (2005, pág. 27).

Un hito fundamental será el Congreso *Los campos de concentración y el mundo penitenciario en España durante la guerra civil y el franquismo* celebrado en Barcelona en 2002. En su tercera sección, la dedicada a las cárceles franquistas, se presentaron un total de 28 comunicaciones de las que solamente cuatro utilizaban como fuente fundamental la documentación penitenciaria²: de la cárcel de El Coto (Gijón), El Puerto de Santa María (Cádiz), Segovia y Celanova (Ourense), en las demás su uso será mínimo o inexistente, aduciendo –a menudo– como causa la falta de documentación penitenciaria y centrándose en la memoria de los presos y presas³. Las ponencias y alguna de las comunicaciones que se presentaron serían recogidas en forma de libro al año siguiente (Molinero, Sala y Sobrequés, 2003). Destacan en el ámbito penitenciario las aportaciones de Ángela Cenarro (2003) y Ricard Vinyes (2003), a los que hay que sumar otros trabajos del propio Vinyes (2002) y Hernández Holgado (2003) sobre las presas en las cárceles de Franco, publicados en torno a esas mismas fechas, que profundizarán en las temáticas presentes en el Congreso de Barcelona y que, en gran medida, marcarán la metodología y el enfoque de investigaciones posteriores. Quizá no sea desacertado señalar que a partir de entonces los estudios sobre la prisión franquista se centrarán en tres aspectos fundamentales: la memoria, las presas y la explotación laboral de los reclusos, en este orden de importancia. Solo en el último de ellos la documentación procedente de los archivos penitenciarios jugará un papel destacado, lo cual no quiere decir que en los otros dos temas esté por completo ausente.

En los años finales de la primera década del presente siglo Gutmaro Gómez Bravo hará uso una fuente penitenciaria hasta entonces infrautilizada: los fondos generados por la Dirección General de Prisiones y depositados actualmente en el Archivo General de la Administración (AGA) en Alcalá de Henares. A partir de ellos trazará una visión de conjunto del sistema de redención de penas por el trabajo –la explotación laboral de la mano de obra penal– y del propio sistema penitenciario (2007, 2008). Más recientemente, sin abandonar el interés por la memoria, parece imponerse entre los investigadores la necesidad de recurrir a las fuentes penitenciarias, algo que se puede ver en el número monográfico dedicado por la revista *Studia Histórica* a las prisiones de mujeres en 2011. En él es posible comprobar cómo se están realizando investigaciones recurriendo, en mayor o menor medida, a la documentación generada por las antiguas prisiones de Saturrarán, Palma de Mallorca,

² A ellas se pueden añadir tres de la sección relativa a fuentes documentales que analizan documentación penitenciaria (de un total de 15) y algunas de las que aparecen en la sección dedicada a los campos de concentración que, en realidad, hacen referencia a espacios penitenciarios como las prisiones habilitadas o los destacamentos penales.

³ Véanse: Justo Ortega (2003), Gatica Cote (2003), Vega Sombría (2003) y Rodríguez Teijeiro y Prada Rodríguez (2003).

Valencia, Málaga, Torrero y Predicadores en Zaragoza, Ventas (Madrid), Les Corts (Barcelona), Segovia o Tarragona (Egido León, 2011).

El «estado de la cuestión» –que no tiene pretensiones de exhaustividad– presentado en los párrafos anteriores pretende mostrar cómo, en los últimos quince años, se ha pasado del estudio de las prisiones franquistas sin recurrir apenas a la documentación penitenciaria a una cada vez mayor atención a este tipo de fuentes. Así, nos encontramos con estudios sobre prisiones de Galicia, Asturias, Santander, País Vasco, Aragón, Cataluña, Valencia, Madrid, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Andalucía... lo que contribuye a relativizar un poco la tantas veces mencionada ausencia o destrucción interesada de la documentación generada por las prisiones franquistas. Es cierto que no se conservan fondos de todas ellas⁴ pero también lo es que en muchos casos el interés por dichos fondos es reciente⁵; dicha ausencia se ha esgrimido como justificación para abordar su estudio desde la perspectiva de la memoria de los presos y presas, un enfoque que no necesita ningún tipo de justificación por cuanto es, más que necesario, imprescindible. Pero ese enfoque, predominante entre los investigadores, ha llevado dejar de lado los archivos penitenciarios o a prestar atención fundamentalmente a aquellos fondos susceptibles de ofrecer información personal de los reclusos (expedientes penitenciarios, libros de registro, fichas, etcétera); otro tipo de documentación, generalmente más abundante allí donde se han conservado los archivos, de carácter más propiamente administrativo o contable, y que por su naturaleza exige un enfoque institucional sobre el funcionamiento interno de los centros de reclusión, ha sido mucho menos utilizada.

2.- Las prisiones franquistas y sus archivos

Cuando se inicia la sublevación, el sistema penitenciario existente en España tenía como norma básica el *Reglamento de los Servicios de Prisiones de 1930*, profundamente modificado por la legislación modernizadora promulgada durante los años de la II República (especialmente durante su primer bienio). En aquellos territorios que quedan bajo el poder de los sublevados no se creará un sistema penitenciario nuevo, se utilizará el ya existente después de hacer una inicial depuración de los funcionarios que prestan sus servicios en las diferentes prisiones. Así mismo, la normativa será expurgada, eliminando buena parte de los añadidos republicanos, hasta que en noviembre de 1936 se acuerda reponer «en toda su integridad» el *Reglamento* de 1930. Esta norma contemplaba la existencia de tres tipos de prisiones: Centrales, Provinciales y de partido judicial, que serán las inicialmente utilizadas.

Las «prisiones centrales» son los centros penitenciarios que se dedican de manera exclusiva al cum-

⁴ Hay que recordar que a día 1 de enero de 1942 se contabilizaban, según el *Anuario Estadístico de España*, 45 prisiones centrales y 50 prisiones provinciales, a las que habría que sumar prisiones de partido y destacamentos penales.

⁵ Puede servir como ejemplo la Prisión Central de Mujeres de Saturrarán. En 2003 señalaba Manel Risques que al desaparecer la cárcel se había «llevado consigo toda documentación» (Risques Corbella, 2003). Véanse dos trabajos utilizando los expedientes penales y otra documentación existente: Jiménez Martín y *et al.* (2012), y Ugarte Lopetegi (2011).

plimiento de las penas de prisión «establecidas en el Código Penal o las similares impuestas por los fueros de Guerra y Marina». Se dividen en dos grupos: comunes (masculinas y reformatorios para los condenados a penas graves dentro de ciertos límites de edad) y especiales (para acoger a jóvenes, ancianos e inútiles, enfermos, incorregibles y mujeres). Las «prisiones provinciales» ubicadas en las diferentes capitales de provincia, tienen como tarea el retener a los detenidos y procesados durante la tramitación del sumario, hasta que se realiza la vista oral y se dicta sentencia. En ellas se pueden cumplir algunas penas de menor cuantía (hasta dos años) enviándose los penados con condenas más graves a las diferentes prisiones centrales. Por su parte, las «prisiones de partido» (una en cada localidad cabeza de partido judicial, cumpliendo esta función la Provincial en la capital) acogen a detenidos, presos, arrestados y transeúntes siempre por orden y a disposición de las autoridades competentes; en estas prisiones solo se podrían cumplir las penas de arresto.

La Guerra Civil introducirá novedades importantes en el sistema. El elevado número de presos llevará a que muy pronto comiencen a crearse prisiones habilitadas o provisionales en los más variados lugares, en general próximos o bien comunicados con las capitales de provincia y aquellas localidades donde desarrollan su labor los Tribunales Militares. Por otro lado, no era posible aplicar lo dispuesto en el *Reglamento* sobre los lugares destinados al cumplimiento de las penas de prisión, entre otras cosas, porque la mayoría de las prisiones centrales que existían no estaban bajo el control de los sublevados, lo que motivará la creación de nuevos espacios de reclusión con esta categoría que se multiplicarán por la geografía nacional en los momentos finales de la Guerra Civil y en la inmediata posguerra.

En este esquema, las «prisiones provinciales» actúan como eje del sistema en su provincia respectiva. De modo que las de Partido Judicial dependen orgánicamente de ellas y cualquier centro de reclusión que se crea durante la Guerra Civil –habilitadas, centros de trabajo– estará bajo la supervisión y control inmediato de la dirección de la Provincial; no hay que olvidar que en todos los espacios de reclusión de carácter penitenciario su gestión se encomendará a funcionarios del cuerpo de prisiones que, en el caso de los de nueva creación, serán «destacados» desde otras prisiones. Solo las «centrales» gozarán de total autonomía y responderán directamente ante los máximos responsables del sistema penitenciario. Este papel jugado por las «provinciales» explica que en su archivo se encuentre documentación generada en su relación con las de Partido y habilitadas y, además, buena parte de la procedente de estas últimas cuando son clausuradas; a estos fondos se incorporan los archivos de los demás centros de reclusión existentes en la provincia, a medida que son cerrados: «prisiones centrales» y «destacamentos penales».

Cuando a finales de la década de los ochenta del pasado siglo las antiguas «prisiones provinciales» comenzaron a ser sustituidas por nuevos centros penitenciarios situados en zonas alejadas de la capital, sus archivos corrieron diferente suerte. Así, en algunos casos, se trasladó, al menos en parte, al correspondiente Archivo Histórico Provincial; en otros, toda la documentación fue enviada al

nuevo centro, un traslado que contribuyó en gran medida a la pérdida o eliminación de buena parte de los fondos más antiguos, al considerarlos irrelevantes y de escasa utilidad. No cabe descartar tampoco, como se ha apuntado en muchas ocasiones, un expurgo –sistemático o no– realizado previamente al traslado o el simple abandono en el antiguo edificio. A todo lo anterior hay que sumar las enormes dificultades que tenían los funcionarios de prisiones durante la Guerra Civil y en la inmediata posguerra para conseguir los impresos –o simplemente el papel– que necesitaban, lo que les llevará a reutilizar muy a menudo el reverso en blanco de impresos ya cubiertos o simples recortes de otra documentación. Lo anterior tendrá como consecuencia que las fuentes con las que se cuenta para historiar las prisiones franquistas estén constituidas muy a menudo por una documentación fragmentaria y dispersa, frecuentemente en estado de abandono y, como consecuencia, sometida a un deterioro considerable, lo que en muchos casos imposibilita su empleo.

Pero los fondos penitenciarios no se agotan en los archivos de las prisiones, conviene tener en cuenta la producción documental generada por los organismos centrales: la Dirección General de Prisiones, cuyo equivalente actual depende del Ministerio del Interior. La documentación correspondiente a los años 1936-1977 se encuentra actualmente repartida entre 7 unidades de servicios centrales que cuentan con 12.380 metros lineales de estanterías, 1.087 cajas (154m) con fichas decadactilares en el Archivo General y 84 unidades periféricas, con aproximadamente 30.120 metros lineales; a lo anterior hay que sumar los 32.227 metros lineales de «documentación de fecha y naturaleza desconocidas» en otras 40 unidades periféricas (Comisión Interministerial para el Estudio de la situación de las Víctimas de la Guerra Civil y el Franquismo) (2006)⁶. También en el AGA se conserva un importante volumen de documentación procedente de la Dirección General de Prisiones y en el nivel más bajo del sistema penitenciario, las prisiones de Partido Judicial, resulta imprescindible la consulta de los archivos municipales de las localidades donde se hallaban enclavadas. En cuanto al acceso a estos archivos, los dependientes del Ministerio del Interior –el Archivo Central, la Biblioteca y los archivos de los diferentes centros penitenciarios– se rigen por la Orden de 21 de diciembre de 2000 *que crea la Comisión Clasificadora de Documentos Administrativos*, la cual regula el acceso a los archivos y establece las líneas generales para el procedimiento de consulta de la documentación⁷; complementada por la Orden INT/2528/2002 por la que se regula el Sistema Archivístico del Ministerio del Interior⁸. Además, son de aplicación la *Ley de Patrimonio Histórico Español* (Ley 16/1985), la de *Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo*

⁶ Comisión creada en 2004 y que tenía como uno de sus objetivos la elaboración de un informe sobre las condiciones de acceso a los archivos públicos y privados. En el informe se analizaban diversos archivos «para determinar con la máxima exactitud posible la extensión de los fondos documentales existentes relacionados con la Guerra Civil y el Franquismo y el estado en que se encuentran».

⁷ Orden de 21 de diciembre de 2000 *por la que se crea la Comisión Clasificadora de Documentos Administrativos del Ministerio del Interior y se regula el acceso a los archivos de él dependientes* [BOE 4 de enero de 2001].

⁸ Orden INT/2528/2002, de 2 de octubre, *por la que se regula el Sistema Archivístico del Ministerio del Interior* [BOE 14 de octubre de 2002].

Común (Ley 30/1992) y la de *Protección de Datos de Carácter Personal* (Ley Orgánica 15/1999)⁹. En 2006 una *instrucción* de la Secretaría General Técnica, dicta normas sobre acceso a los archivos dependientes del Ministerio del Interior, desarrollando lo previsto en la Orden de 21 de diciembre de 2000. En cuanto al régimen general de acceso, se establece que:

«finalizada la tramitación de los procedimientos, *la documentación será en general accesible para terceros sin necesidad de acreditar interés legítimo y directo.* (...) si la documentación contiene datos personales que afecten a la intimidad de las personas, no podrán ser públicamente consultadas sin que medie consentimiento expreso de los afectados (...) o hasta que haya transcurrido un plazo de 25 años desde su muerte, si su fecha es conocida, o en otro caso, de 50 años, a partir de la fecha de los documentos»¹⁰.

Se consideran excluidos de la consulta pública aquellos documentos afectados por la legislación sobre secretos oficiales, que afecten a la seguridad y defensa del Estado y los que así lo determine la normativa aplicable. Sin embargo, los investigadores podrán acceder a estos documentos excluidos acreditando «la relevancia e interés histórico, científico o cultural» mediante memoria de tesis o trabajo de investigación correspondiente, avalada por su director, en su caso (Rojas Juárez y Andrés Díaz, 2015).

A través del Real Decreto 1708/2011 *se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso.* Esta norma no presenta ninguna novedad relevante con respecto a la legislación anterior en lo relativo al acceso, si bien se señala que,

«poseen interés legítimo [para consultar documentos de acceso restringido] quienes soliciten el acceso para el ejercicio de sus derechos y los investigadores que acrediten que el acceso se produce con una finalidad histórica, científica o estadística»¹¹.

Desde 2003 el Archivo General del Ministerio del Interior ha estado trabajando con los archivos de gestión de los Centros Penitenciarios al objeto de preparar los expedientes personales de internos para su transferencia a los correspondientes Archivos Históricos Provinciales, y en 2011 la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos (CSCDA) establecerá que sean transfe-

⁹ Ley 16/1985, de 25 de junio, *del Patrimonio Histórico Español* [BOE 29 de junio de 1985]; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, *de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* [BOE 27 de noviembre de 1992]. Vigente hasta el 2 de octubre de 2016 cuando entró en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* [BOE 2 de octubre de 2015]; y, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, *de Protección de Datos de Carácter Personal* [BOE 14 de diciembre de 1999].

¹⁰ Instrucción de 12 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, *por la que se dictan normas sobre el acceso y la consulta de documentos en los archivos dependientes del Ministerio del Interior* [Orden General del Cuerpo Nacional de Policía, n.º. 1609 de 9 de octubre, BOGC 20 de octubre de 2006].

¹¹ Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, *por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso* [BOE 25 de noviembre de 2011].

ridos todos los expedientes en los que hayan transcurrido 52 años desde la fecha de excarcelación. En principio, el fondo, una vez depositado en el Archivo Histórico correspondiente, es de consulta libre; sin embargo, algunos archivos –el de Zaragoza, por poner un ejemplo– citan como legislación aplicable la *Ley de Patrimonio Histórico*, recordando que «como estos documentos contienen datos personales de carácter procesal que pueden afectar al honor y la intimidad de la vida privada y familiar y a la propia imagen», no son accesibles hasta transcurridos veinticinco años desde la muerte del titular o cincuenta desde la fecha del documento¹². Una prevención innecesaria, por cuanto los expedientes transferidos ya cumplen con el precepto de los 50 años desde la fecha del último documento.

3.- Los fondos documentales y sus posibilidades

Para acercarnos a las características y posibilidades que ofrecen los archivos penitenciarios nos vamos a servir del caso de Ourense. Un caso excepcional, sin duda, ya que el volumen de documentación conservada de la antigua Prisión Provincial es de los más elevados a nivel nacional. Esta documentación se encuentra actualmente en el Archivo Histórico Provincial de Ourense, constituyendo el fondo «Prisión Provincial» (Rodríguez Teijeiro y Prada Rodríguez, 2011). Además de la «provincial» contiene documentación generada por todos aquellos centros que dependían administrativamente de ella, como era el caso de las «prisiones de partido» (10), habilitadas y lugares de trabajo; también se incluyen el archivo de la Prisión Central de Celanova y los destacamentos penales de Minas de Casayo y San Esteban. Hasta hace unos años, el Archivo del Centro Penitenciario de Pereiro de Aguiar complementaba el fondo anterior, ya que en él se custodiaban los expedientes personales y buena parte de las fichas de filiación de los reclusos que pasaron por la prisión provincial (Celanova y Casayo); junto a alguna documentación de las prisiones habilitadas en la provincia y parte de la correspondencia que la «provincial» mantiene con diversos organismos oficiales; actualmente esos fondos están en proceso de incorporación al Archivo Histórico Provincial¹³.

A pesar de la riqueza de este archivo, la documentación no se ha librado del deterioro consecuente al paso del tiempo y a la ausencia de condiciones adecuadas de conservación en el edificio de la antigua prisión. Se han perdido documentos; sin embargo, el volumen de los conservados permite llevar a cabo un acercamiento más que adecuado al funcionamiento diario, en la práctica totalidad de los aspectos, de aquellos centros de reclusión que existieron en la provincia. Contiene información sobre muy variadas cuestiones del mundo penitenciario: número, movimiento y características de los presos y presas, gestión administrativa de los centros, alimentación, enseñanza e imposición

¹² Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Prisión Provincial, Expedientes procesales de internos [dara.aragon.es/opac/app/item/ahpz?vm=mv&p=0&ft=institution:Prisión+Provincial+de+Zaragoza&st=.2.5.10.56.67.88&i=44509].

¹³ Ya han sido remitidos al Archivo buena parte de los expedientes penitenciarios de los años cuarenta y cincuenta, acompañados, además, por una base de datos nominal que permite una fácil localización.

ideológica, redención de penas por el trabajo, etcétera. Desde luego, la información aportada por estas fuentes debe ser tratada con todas las reservas y sometida a la crítica pertinente pero, a pesar de ello, resultan imprescindibles para acercarse a los espacios de reclusión ourensanos durante la Guerra Civil y en la posguerra desde una perspectiva institucional que, sin duda, es esencial para interpretar de manera adecuada la función que desempeña el sistema penitenciario en la consolidación del régimen franquista.

Los *Libros-registro de entrada* y las *fichas de filiación de reclusos* permiten obtener una aproximación cuantitativa muy exacta al volumen de presos que pasaron por la Provincial. En su uso hay que tener en cuenta algunos problemas metodológicos sobre los que ha llamado la atención Julio Prada, dado que es diferente la información que aportan antes y después de producirse el golpe de Estado (2003, págs. 192-ss). Antes, durante la II República, junto a los datos personales del preso y la autoridad que ordena la detención, en un número importante de casos en el *Libro-registro* figura también la naturaleza del delito que se le imputa, lo que permite una distinción relativamente fácil entre presos de carácter político y delincuentes comunes. Durante la Guerra Civil y en la posguerra, la única posibilidad que existe para establecer una diferencia entre detenidos comunes y políticos, cuando no se conserva el expediente personal del recluso, es la autoridad que ordena su detención. Un problema importante lo constituye la ausencia de *libros de registro* similares en las prisiones de Partido y Habilitadas. No era infrecuente que en este tipo de centros entrasen detenidos por conductas que no implicaban el traslado del preso a la Provincial en espera de juicio, lo que significa que no ha quedado rastro documental de su paso por la prisión. Una situación que se repite con cierta frecuencia en los meses posteriores a julio de 1936 cuando «depósitos», «prisiones de partido» y «habilitadas» presentan unos elevados niveles de ocupación. Estas limitaciones pueden ser en cierta medida solucionadas recurriendo a otro tipo de fuentes: así, en la *correspondencia* mantenida entre la prisión Provincial y aquellas otras que dependen de ella es posible localizar información sobre los ingresos producidos en dichos centros y, en ausencia de los escritos originales, los *libros registro de correspondencia* aportan un volumen nada desdeñable de información sobre este particular, que se puede complementar con los *libros de peculio* —y, ya en la posguerra, con la *cuenta de aborro del penado*— o las *cuentas de «socorros»* que remiten las prisiones de partido, habilitadas y campos de trabajo reclamando las cantidades mensuales devengadas en concepto de alimentación. De todo este conjunto de fuentes apenas se puede obtener otra cosa que un listado nominal y, en el mejor de los casos, la evolución de las altas y bajas ocurridas durante el período considerado.

Respecto a los reclusos, sus delitos y las vicisitudes penitenciarias, la fuente fundamental la constituyen los *expedientes personales*, sin embargo, estos presentan una limitación imposible de soslayar: el expediente queda archivado en la prisión donde el recluso obtiene la libertad. Teniendo en cuenta la política de «turismo carcelario», característica de la postguerra, contabilizando los expedientes es posible conocer la cifra de reclusos que salen de una determinada prisión, no de los que han

ingresado o el número de los que, procedentes de otras, han pasado por ella. Como queda dicho, las fichas de filiación de reclusos podrían subsanar gran parte de las lagunas en lo relativo al conocimiento de la población reclusa y su evolución a lo largo del tiempo, sin embargo, por su propia naturaleza, estas son más susceptibles de deterioro o desaparición. Los *expedientes* dan cuenta de cualquier circunstancia penal, procesal o personal; además, en ellos es posible encontrar referencias a permisos, visitas, salidas, correspondencia recibida, etcétera y muy a menudo se acompañan de la documentación acreditativa de todos esos extremos. Como señala Esther Cruces:

«En estos expedientes figuran casi todas las circunstancias que vivía un individuo en la prisión (...) además de: recomendaciones de autoridades –casi siempre de la localidad de donde procede el preso–, certificados de todo tipo y expedidos por muy diversas autoridades, cartas de curas párrocos –sobre la buena conducta– certificados sobre salud –emitidos por médicos en general y médicos forenses–, autos, diligencias y sentencias judiciales, peticiones de familiares –sobre todo de esposas y madres rogando clemencia dado que el prisionero es la única fuente de ingresos en el hogar– y un largo y complejo conjunto de documentos, tan variado como las circunstancias de cada individuo» (2010, págs. 73-74).

La *estadística penitenciaria* es otra fuente imprescindible para la elaboración de series o secuencias en la evolución de la población reclusa: los *partes diarios*, así como *las estadísticas semanales y mensuales*, son en este sentido fundamentales. Además, cifras absolutas de población reclusa junto con la evolución de las altas y bajas mensuales pueden encontrarse también en otro tipo de documentación como son las *estadísticas de sanidad o educación* y, de manera especial, en las *cuentas de alimentación* que nos informan sobre realidades que no se recogen en ningún otro documento: la cifra de niños que se encuentran en prisión con sus madres.

Pero la documentación existente no se limita únicamente a aquella que permite acercarse a las vicisitudes de los presos y presas o realizar estudios de carácter cuantitativo sobre la población reclusa. La conservada en el Archivo Histórico Provincial de Ourense ofrece información sobre muchos otros aspectos de las prisiones existentes en la provincia, si bien presenta un rasgo característico: es más abundante a partir de 1940/1941, siendo la relativa al periodo de Guerra Civil mucho más escasa y fragmentaria.

En un primer grupo se podría recoger todo lo relativo a la *contabilidad de los centros penitenciarios*. La «gestión económica» en todos sus aspectos puede seguirse a través de las cuentas de caja, cuentas generales de la prisión, *actas de arqueo*, *libros de caja*, *libros mayor y diario*, *cuentas de obras*, *dietas y transportes*, etcétera, que hacen referencia a la prisión Provincial y aquellas otras que dependen de ella. También para la Prisión Central de Celanova y los destacamentos penales contamos con este tipo de fuentes, si bien se han conservado en un grado significativamente menor.

Relacionado con lo anterior están las *cuentas de alimentación y agua potable* que nos permiten acercarnos a la forma en que era gestionada esta importante cuestión: *cuentas y registros de almacén, cuentas con proveedores, libros-registro de alimentación, correspondencia mantenida con proveedores, libros de actas del racionado de los reclusos sanos y enfermos*, etcétera. Bien es cierto que no todos estos libros y cuentas cubren la totalidad de los períodos de Guerra Civil y posguerra (por poner un ejemplo, para el año 1938 no contamos con ningún documento que haga referencia a esta cuestión), sin embargo, su empleo es fundamental para realizar una reconstrucción de lo que era la gestión de la cocina en la prisión. En este caso la cautela debe ser extremada por cuanto, en muchos casos, libros y cuentas no están libres de manipulaciones o falsificación. Muy relacionado con la cocina está el economato, sus *cuentas de contabilidad*, los *libros de actas de su Junta Administrativa* y las *actas de reconocimiento de los géneros alimenticios* levantadas por el médico forense constituyen una fuente de información de gran riqueza para acercarnos al conocimiento de las condiciones de vida en el interior de la prisión.

Otro aspecto esencial en la gestión de los centros penitenciarios está constituido por la sanidad. En Ourense la documentación que hace referencia a esta cuestión será más bien escasa hasta el año 1940, pero es posible encontrar también referencias dispersas a los años de la Guerra Civil en *cuentas de medicamentos, transportes y socorros, estadísticas sobre sanidad, listas de medicamentos, estados de consulta, enfermería y hospitalizados*, etcétera. Muchas de estas fuentes son seriadas o pueden ser tratadas como tales, lo que permite un mayor conocimiento de la problemática sanitaria y su evolución a lo largo del tiempo.

Sobre los presos, además de la documentación que hemos citado al comienzo, aportan información las *cartillas de redención, libros-registro de entrada y salida de correspondencia, libros-registro de comunicaciones*, así como los *inventarios de prendas y utensilio* en los que es posible encontrar datos sobre diferentes aspectos como el vestuario, equipamiento y calzado disponible.

El régimen interno de la prisión, aunque en sus líneas generales está marcado por lo dispuesto en el *Reglamento Orgánico de los Servicios de Prisiones*, puede seguirse en su aplicación diaria a través de los *libros de órdenes de la dirección, los partes de régimen interior, los partes de retreta, diana y alteraciones, la libreta de registro de los departamentos* o el *libro-registro del servicio diario de los funcionarios*; sin embargo, la fuente fundamental viene constituida por los *Libros de Actas de la Junta de Disciplina*.

Las relaciones que mantiene el centro penitenciario con el exterior quedan plasmadas en la *correspondencia*, que adquiere la forma de telegramas, oficios, escritos diversos y circulares recibidas, especialmente de organismos oficiales (Junta Técnica del Estado, Jefatura del Servicio Nacional de Prisiones, Dirección General de Prisiones, Gobierno Civil y Militar, etcétera) complementada con las anotaciones realizadas en los *libros registro de entrada / salida de correspondencia*.

Ya desde los años de la Guerra Civil, en todas las prisiones se constata la existencia de centros de enseñanza que no ocultan su intención propagandística. La documentación generada por estos centros se incrementa a partir de la puesta en marcha del «sistema de redención de penas por el es-

fuerzo intelectual» y permite un acercamiento con cierta profundidad a lo que fue este importante mecanismo de adoctrinamiento ideológico. En las *estadísticas sobre educación* y la *correspondencia* generada por este apartado de la vida penitenciaria es posible encontrar desde los niveles implantados del sistema educativo hasta el número de reclusos que acude a cada uno de ellos, el programa y los materiales empleados en muchas de las asignaturas impartidas, las limitaciones establecidas para el ejercicio de la enseñanza por los maestros reclusos, las obras existentes en la biblioteca de la cárcel y aquellas que envía el Patronato a cada centro de reclusión, la censura establecida sobre estos libros y los que son propiedad de los reclusos, las obras y periodicidad de las lecturas en común, la organización y el programa de las diferentes agrupaciones artísticas y musicales creadas en las prisiones, etcétera.

La «redención de pena por el esfuerzo físico», el *trabajo de los reclusos*, ha generado también un importante volumen de información que hace referencia tanto a los trabajos desarrollados en el interior de la prisión, especialmente la puesta en marcha de los *talleres penitenciarios*, como aquellos otros realizados en el exterior integrando los reclusos en destacamentos penales; pero también en este caso el trabajo de los presos será una realidad anterior a su normativización: sobre los primeros meses de la Guerra Civil contamos con información que permite conocer las cifras de presos trabajadores, los lugares de trabajo e, incluso, la intención perseguida con el mismo, que será diferente de la que tendrá después dentro del «sistema de redención de penas». La documentación generada por los destacamentos penales de Casayo y San Esteban es esencial para el conocimiento de este apartado.

Finalmente, dentro de la documentación generada por la prisión Provincial de Ourense se recoge también el Archivo de la Junta Provincial de Libertad Vigilada, un importante mecanismo de control poscarcelario que tiene desde 1943 el encargo de controlar las actividades y el comportamiento de aquellos reclusos que al salir en libertad condicional fijan su residencia en la provincia. Junto a algunos «expedientes» de propuesta de libertad condicional se conservan también los *Libros de Actas* de su Consejo Ejecutivo, así como los *registros de presentaciones de libertos* hasta 1950, además de diferentes informes emitidos por las «Juntas Locales» sobre la situación en que se encuentran y el comportamiento que mantienen los ex-reclusos que están domiciliados en su ámbito geográfico de actuación.

Como se puede apreciar, el volumen de información que aportan los fondos penitenciarios es muy amplio y el número de cuestiones que se pueden tratar a partir de ellos permite reconstruir muchos aspectos de la vida en el interior de las prisiones. En su análisis del archivo de la antigua prisión de Valladolid, José María Domínguez señalaba hasta 16 posibilidades, que iban desde aspectos económicos de la prisión y de los presos (la administración del dinero del propio interno) al consumo (analizando los productos más solicitados en el economato o aquellos que se piden por demandaría), pasando por los conflictos en el interior del centro penitenciario, los aspectos culturales (que

libros se leen), las características de la población reclusa (edad, delitos, procedencia geográfica, etcétera), problemas y preocupaciones de los presos (a través de las instancias dirigidas a la dirección del centro, por ejemplo), permisos, reincidencia o aspectos sanitarios (Domínguez Alonso, 2004).

4.- Conclusiones

La situación de los archivos penitenciarios no difiere en gran medida de la que presentan otros archivos que conservan documentación relativa a la Historia Contemporánea de España, en especial aquellos que hacen referencia a los periodos más próximos al presente: conservación de los fondos y dificultades de acceso son sus características definitorias.

En lo relativo a la conservación, como ya se ha señalado, una queja habitual es la desaparición de los fondos de las antiguas prisiones provinciales. Su conservación ha sido, en muchos casos, una cuestión de mero azar. Así, por ejemplo, el fondo de la Prisión Provincial de Ourense se conservó porque en el Archivo Histórico se tuvo noticia de su abandono, «amontonada en una de las estancias del viejo edificio con indicios de haber sido expurgada y roto el orden originario» y se iniciaron las gestiones necesarias para su traslado; en Murcia fue el Secretario General de la Delegación del Gobierno quien se puso en contacto con la dirección del Archivo Histórico, «con el fin de que, si se consideraba de interés, nos hiciéramos cargo de una documentación que se encontraba en el edificio de la antigua prisión provincial, abandonado tras el traslado de esta a unas nuevas dependencias» (Herrero Pascual y Montojo, 1999, pág. 867)¹⁴. La situación de estos fondos en Galicia puede servir de «modelo general»: si en Ourense se conserva un fondo prácticamente completo, en Lugo es en cambio muy fragmentario y en las provincias de A Coruña y Pontevedra sencillamente inexistente. Por fortuna, cada vez son más los archivos históricos que cuentan con documentación transferida desde los centros penitenciarios, ya sea los expedientes personales de los internos o, en muchos casos, documentación más amplia.

En lo tocante a las dificultades de acceso, estas se derivan de una normativa confusa y contradictoria, en especial en lo referente al acceso a datos de carácter personal. Como señalan Antonio Niño y Carlos Sanz,

«todo investigador que solicita ver documentos de menos de cincuenta años que contengan datos de carácter personal pasa a ser considerado inmediatamente un delincuente en potencia, alguien a quien hay que impedir que acceda a los medios con los que podría cometer un delito» (2012, pág. 313).

Dado que buena parte de los fondos penitenciarios contienen información personal, la interpretación de las normas vigentes se inclina habitualmente en el sentido restrictivo que establece la *Ley*

¹⁴ AHPOU, Fondo Prisión Provincial. Inventario.

*Orgánica de Protección del Honor y la Intimidad*¹⁵.

En cualquier caso, mediada ya la segunda década del siglo XXI, con los procesos de transferencia de documentación desde los centros penitenciarios a los Archivos Históricos Provinciales, debería ser accesible, sin restricciones, la documentación referente a las cárceles al menos hasta 1965, lo que significa que, en principio, sería posible historiar sin dificultad las prisiones del primer franquismo.

Bibliografía

BARRANQUERO TEXEIRA, Encarnación, EIROA SAN FRANCISCO, Matilde y NAVARRO JIMÉNEZ, Paloma (1994), *Mujer, cárcel, franquismo: la prisión provincial de Málaga (1937-1945)*, [Málaga], Imagraf.

CENARRO, Ángela (2003), «La institucionalización del universo penitenciario franquista», en MOLINERO, Carme, SALA, Margarida y SOBREQUÉS, Jaume (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Barcelona, Crítica, págs. 133-154.

COLLADO QUEMADA, Raquel (1990), «El valor documental de los Archivos de las Instituciones Penitenciarias: Penal de El Dueso», en DIRECCIÓN DE ARCHIVOS ESTATALES (org.), *Justicia en guerra: jornadas sobre la administración de justicia durante la Guerra Civil Española: Instituciones y fuentes documentales*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, págs. 611-620.

COLLADO QUEMADA, Raquel (1992), *Colonia penitenciaria de El Dueso (Santoña), papel político-penal durante la Guerra Civil y el franquismo (1937-1975)*, Tesis Doctoral, Universidad de Valladolid.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA EL ESTUDIO DE LA SITUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL Y EL FRANQUISMO (2006), *Informe sobre archivos* [Madrid], Ministerio de Presidencia.

CRUCES BLANCO, Esther (2010), «Los expedientes personales de internos de la Prisión Provincial de Málaga conservados en el Archivo Histórico Provincial de Málaga (1929-1958)», *Arch-e. Revista Andaluza de Archivos*, núm. 3, págs. 63-88

DEL ARCO MOYA, Juan (1998), «Fondos documentales de las prisiones giennenses en el Archivo Histórico Provincial de Jaén», en JORNADAS DE HISTORIA DEL DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN (3ª, 1997, Jaén), *La aplicación del Derecho a lo largo de la Historia. Actas III Jornadas de Historia del Derecho de la Universidad de Jaén*, [Jaén], Universidad de Jaén, págs. 235-258 [Comité organizador: Juan SAINZ GUERRA, Miguel Ángel CHAMOCHO CANTUDO e Isabel RAMOS VÁZQUEZ].

DOMÍNGUEZ ALONSO, José María (2004), «Los Archivos Penitenciarios como fuente documental. La Prisión de Valladolid», *Investigaciones Históricas. Época moderna y contemporánea*, núm. 24, págs. 235-256.

EGIDO LEÓN, María Ángeles (2011) (ed.), *Cárceles de mujeres*. Dossier monográfico, *Studia histórica. Historia contemporánea*, vol. XXIX.

GATICA COTE, Daniel (2003), «Una cárcel de posguerra. La Prisión Central de El Puerto de Santa María en 1940; los prisioneros gaditanos», en MOLINERO, Carme, SALA, Margarida y SOBREQUÉS, Jau-

¹⁵ Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen [BOE 14 de mayo de 1982].

me (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Barcelona, Crítica, págs. 616-635.

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro (2007), *La Redención de Penas. La formación del sistema penitenciario franquista, 1936-1950*, Madrid, Los Libros de la Catarata.

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro (2008), *El exilio interior. Cárcel y represión en la España franquista (1939-1950)*, Madrid, Taurus.

HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando (2003), *Mujeres encarceladas. La prisión de Ventas: de la República al franquismo, 1931-1941*, Madrid, Marcial Pons.

HERRERO PASCUAL, Ana María y MONTOJO MONTOJO, Vicente (1999), «Fondos documentales de instituciones judiciales en el Archivo Histórico Provincial de Murcia», en JORNADAS DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE INVESTIGACIÓN EN ARCHIVOS (3ª, 1997. Guadalajara), *La Administración de Justicia en la Historia de España*, [Toledo], Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha-ANABAB Castilla-La Mancha, 1999, II vols., vol. II, págs. 867-888.

FRAILE GARCÍA, Antonio (2005), *Maquis y Justicia Militar en Navarra (1944-1945). Imagen personal y memoria colectiva*, Tours, Université François Rabelais [halshs.archives-ouvertes.fr/tel-00192814/document].

JIMÉNEZ MARTÍN, Eva y *et. al.* (2012), *Situación penitenciaria de las mujeres presas en la cárcel de Saturrarán durante la guerra civil española y la primera posguerra: hacia una recuperación de su memoria*, [San Sebastián], Instituto Vasco de Criminología.

JUSTO ORTEGA, Carlos (2003), «La represión franquista en la cárcel de “El Coto” de Gijón», en MOLINERO, Carme, SALA, Margarida y SOBREQUÉS, Jaume (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Barcelona, Crítica, págs. 783-796.

MOLINERO, Carme, SALA, Margarida y SOBREQUÉS, Jaume (2003) (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Barcelona, Crítica.

NIÑO, Antonio y SANZ DÍAZ, Carlos (2012), «Los archivos, la intimidad de las personas y los secretos de Estado», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. XXXIV, págs. 309-342.

PRADA RODRÍGUEZ, Julio (2003), *Metodoloxía e fontes para o estudo da represión franquista en Galicia*, Ourense, Obradoiro de Historia de Galicia.

RISQUES CORBELLA, Manel (2003), «Archivos y fuentes documentales del mundo concentracionario y penitenciario español», en MOLINERO, Carme, SALA, Margarida y SOBREQUÉS, Jaume (2003) (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Barcelona, Crítica, págs. 251-266.

ROJAS JUÁREZ, José Rafael (ed.), ANDRÉS DÍAZ, Rosana de (coord.), AVILÉS BETEGÓN, Elisa y PIRIS PEÑA, María Teresa (recops.) (2015), *El Sistema de Archivos del Ministerio del Interior: normativa*, 3ª ed. corr. y aum., Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior [www.interior.gob.es/documents/642317/1201237/El_sistema_de_archivos_del_Ministerio_del_Interior_126150094].

<pdf/60147050-a01e-4e60-a47d-39b42362e753>].

RODRÍGUEZ TEIJEIRO, Domingo y PRADA DOMÍNGUEZ, Julio (2003), «El orden del Miedo. Muerte, hambre y supervivencia en la prisión de Celanova (1936-1943)», en MOLINERO, Carme, SALA, Margarida y SOBREQUÉS, Jaume (2003) (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Barcelona, Crítica, págs. 840-848.

RODRÍGUEZ TEIJEIRO, Domingo y PRADA DOMÍNGUEZ, Julio (2011), «Uso y posibilidades de las fuentes penitenciarias en el estudio de la represión franquista: el archivo de la antigua Prisión Provincial de Ourense», en BARRIO ALONSO, Ángeles, HOYOS PUENTE, Jorge y SAAVEDRA ARIAS, Rebeca (eds.), *Nuevos horizontes del pasado. Culturas políticas, identidades y formas de representación*, Santander, PubliCan-Ediciones de la Universidad de Cantabria [CD-ROM].

SÁNCHEZ TOSTADO, Luis Miguel (1995), «1940-41: hacinamiento sin precedentes en la prisión provincial de Jaén (una aproximación al preso-tipo de la postguerra)», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, núm.157, págs. 177-195

SOLÉ i SABATÉ, Josep Maria (1985), *La repressió franquista a Catalunya, 1938-1953*, Barcelona, Edicions 62.

SOLÉ i SABATÉ, Josep Maria (2000), (dir. y coord.), *Història de la presó Model de Barcelona*, Lleida, Pagés, 2000.

UGARTE LOPETEGI, Miren Arantza (2011), «Saturrarán: solo quedan los tararindos», en EGIDO LEÓN, María Ángeles (2011) (ed.), *Cárceles de mujeres. Dossier monográfico, Studia histórica. Historia contemporánea*, vol. XXIX, págs. 267-280.

VEGA SOMBRÍA, Santiago (2003), «Vida en las prisiones de Franco», en MOLINERO, Carme, SALA, Margarida y SOBREQUÉS, Jaume (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Barcelona, Crítica, págs. 872-890.

VINYES, Ricard (2002), *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles franquistas*, Madrid, Temas de Hoy.

VINYES, Ricard (2003), «El universo penitenciario durante el Franquismo», en MOLINERO, Carme, SALA, Margarida y SOBREQUÉS, Jaume (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Barcelona, Crítica, págs. 155-176.

Los fondos de los Gobiernos Civiles: una rica (pero fragmentaria) documentación para el estudio de la época franquista

Pau Casanellas Peñalver

Desde la definitiva creación del cargo en 1849, los Gobernadores Civiles fueron una pieza fundamental en la estructura del Estado español, dado su papel de vértice de la Administración y máxima autoridad en las provincias, con amplias prerrogativas en materia de orden público (aunque, en este último campo, en permanente competencia con la autoridad militar, siempre recelosa de ceder sus atribuciones)¹. Pero fue especialmente durante el franquismo cuando los Gobiernos Civiles alcanzaron una mayor cuota de protagonismo político. Pese a mantener las líneas maestras de la arquitectura administrativa estatal, el régimen les dotó de unas características nuevas, en consonancia con su propósito de edificación de un «Nuevo Estado». Además de hacer *tabula rasa* del personal político que ocupaba el cargo —de inmediato renovado en su totalidad²—, este asumió unos rasgos que lo diferenciaban claramente de sus precedentes. Así lo subrayaba en 1962 el entonces Vicesecretario General del Movimiento, Fernando Herrero Tejedor, para quien «lo que caracteriza a la actual configuración del Gobernador y Jefe del Movimiento es la especialidad del sistema político vigente, que en nada se parece a la situación española del pasado siglo» (Herrero Tejedor, 1962, pág. 15).

Como acabamos de ver, además de las competencias que le correspondían en cuanto tal, el Gobernador era al mismo tiempo investido Jefe Provincial del partido único, patrón que se impuso en la práctica —como regla no escrita— desde los primeros compases de la dictadura (primero solo en algunas provincias, pero ya desde principios de los años cuarenta en todas ellas) (Thomàs, 2001, págs. 230-235) y que sería legalmente sancionado de forma definitiva en 1958, en el llamado «decreto de gobernadores»³. Se pretendía con esa fusión mitigar los conflictos entre sectores del partido único y la autoridad gubernativa, en una jugada que si bien ha sido generalmente interpretada como una relegación del poder de Falange, puede también ser leída como una penetración de esta en la estructura del Estado (y, por lo tanto, en cierta medida como una ampliación de su ámbito

¹ Precedente inmediato del Gobernador Civil fue la figura del Jefe Político, derivada de la Constitución de Cádiz de 1812. El cargo sería luego reconfigurado y llamado, sucesivamente, Subdelegado de Fomento (1833), Gobernador Civil (1834) y, nuevamente, Jefe Político (1836), denominación que se mantuvo hasta 1849. Con la definitiva implantación del Gobernador Civil en esta última fecha, este asumiría también las competencias como Delegado de Hacienda, anteriormente atribuidas al intendente, cargo que quedaba subsumido en el de Gobernador. Para un pormenorizado repaso a esta evolución, véase, por ejemplo, Risques Corbella (1995).

² Por lo que respecta a los «gobernadores», la Junta de Defensa Nacional de Burgos decretó el cese inmediato de todos quienes hubieran ocupado el cargo hasta el 19 de julio de 1936. Véase: Decreto número 13 de 27 de julio de 1936 [*Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España*, 30 de julio de 1936].

³ Decreto de 10 de octubre de 1958, *por el que se regulan las atribuciones y deberes de los Gobernadores Civiles* [BOE 10 de noviembre de 1958].

de influencia). De hecho, tal como han destacado los estudios más recientes y completos sobre la figura de los Gobernadores Civiles, el mayor vivero del que salieron los ocupantes del cargo fue inicialmente la Falange de pre-guerra (Falange Española de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista [FE-JONS]); luego, cuando por una mera cuestión de edad ya no podía ser así, los relevaron como grupo mayoritario quienes habían hecho carrera política en las filas de Falange Española Tradicionalista y de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista (FET-JONS) (Marín Corbera, 2013). Así, los gobernadores franquistas, personal de probada fidelidad política, se revelaron como una pieza clave para la imposición y mantenimiento de la dictadura, y ello en un doble sentido. Por un lado, como garantes del buen funcionamiento de las instituciones del régimen –tanto de la Administración como del partido único– en las provincias. Y por el otro, como encargados sobre el terreno de mantener el orden público y ejercer el control sobre la población, faceta en la que su labor tomó especial relieve a medida que se desmilitarizó –aunque fuera solo parcialmente– la represión. Conviene señalar asimismo, porque demasiado a menudo se ha pasado por alto, que hasta los últimos instantes de la dictadura (incluso más allá de la muerte de Franco) ejercieron los gobernadores franquistas un férreo control del orden público, no por su personal celo represor o por la simple inercia de las prácticas que habían sido habituales durante cuatro décadas –que también, por lo menos en algunos casos–, sino principalmente porque así se ordenó desde instancias gubernamentales⁴.

Los comicios del 15 de junio de 1977 sellaron al fin el cambio de una legitimidad dictatorial a una sustentada en el sufragio universal. Previamente, en el mes de abril, los Gobernadores Civiles se habían visto desprovistos de su condición de jefes provinciales del partido único, al desmantelarse el Movimiento Nacional y suprimirse sus organismos de carácter político⁵. La nueva legitimidad del cargo vendría acompañada, poco después de las elecciones, por una nueva regulación de su estructura orgánica⁶, que reformaba la diseñada en 1961⁷ y que en 1980 viviría un nuevo cambio sustancial, con la creación de las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas (en desarrollo del artículo 154 de la Constitución española de 1978)⁸. Aquel mismo año se reformularía la naturaleza del puesto, cuyo nuevo estatuto –derogador del «decreto de gobernadores» de 1958– lo desprovoyó definitivamente de muchas de las atribuciones de las que lo había dotado la dictadura⁹.

⁴ Especialmente reveladoras en este sentido son las instrucciones transmitidas a los gobernadores por el Gobierno Suárez en diferentes momentos del otoño de 1976. Véase: Casanellas (2014, págs. 243-247).

⁵ Real Decreto-Ley 23/1977, de 1 de abril, *sobre reestructuración de los órganos dependientes del Consejo Nacional y nuevo régimen jurídico de las Asociaciones, funcionarios y patrimonio del Movimiento* [BOE, 7 de abril de 1977].

⁶ Real Decreto 2669/1977, de 15 de octubre, *por el que se regula la estructura orgánica de los Gobiernos Civiles* [BOE, 26 de octubre de 1977]. Esta nueva legislación fue desarrollada por la Orden de 13 de diciembre de 1977, *por la que se desarrolla el Real Decreto 2669/1977, de 15 de octubre, que regula la estructura orgánica de los Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno* [BOE, 19 de diciembre de 1977].

⁷ Orden de 24 de julio de 1961, *por la que se aprueba el Reglamento provisional de Gobiernos Civiles* [BOE 6 de octubre de 1961].

⁸ Real Decreto 2238/1980, de 10 de octubre, *por el que se regulan los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas* [BOE 22 de octubre de 1980].

⁹ Real Decreto 3117/1980, de 22 de diciembre, *regulador del Estatuto de los Gobernadores Civiles* [BOE 2 de marzo de 1981].

1.- Qué documentación (y bajo qué condiciones)

Si bien utilizados también para el estudio de otros períodos de la Historia Contemporánea española, los fondos de los Gobiernos Civiles se han revelado como una fuente especialmente fructífera para la aproximación a la época franquista, tanto en lo que se refiere al funcionamiento institucional y a las dinámicas internas del régimen, como respecto a la actividad de la oposición. En cuanto a este segundo apartado, la documentación disponible nos proporciona una mirada alternativa a la ofrecida por las fuentes de los propios movimientos y organizaciones del antifranquismo; además, nos dice mucho sobre la percepción de las autoridades sobre sus opositores y sobre la situación política en general. El notable nivel de profundidad que a menudo entraña esta documentación es indicativo, por otro lado, de la naturaleza del franquismo, permanentemente preocupado por disponer de información detallada sobre cualquier muestra de disenso, por inocua que fuera. Si algo empaña estas fuentes no es tanto la exactitud de las informaciones que contienen –aunque en ocasiones, como es lógico, no son del todo fidedignas– como la concepción política que denotan, que en buena medida condicionaba el análisis que se hacía de la oposición (y, consiguientemente, la forma de combatirla).

Pero ¿de qué tipo de fondos se trata concretamente? En términos generales, se puede diferenciar entre los documentos con origen en el propio Gobierno Civil y los producidos por otras instituciones o personas y por alguna razón remitidos al Gobernador o a los organismos de él dependientes. En lo que atañe a los primeros, han de ser obligatoriamente referidas –por cuanto han sido abundantemente utilizadas– las «memorias» elaboradas anualmente por los Gobernadores Civiles y remitidas al Ministerio de la Gobernación. Aunque conservadas en la gran mayoría de los casos, se trata de series a menudo incompletas, a las que se ha accedido tanto desde los distintos Archivos Históricos Provinciales como a través del Archivo General de la Administración (AGA)¹⁰. Según el artículo 20 del citado «decreto de gobernadores» de 1958, debía tratarse de «una Memoria expresiva de la gestión por él mismo [el gobernador] realizada proponiendo las medidas que, a su juicio, puedan contribuir al fomento de los intereses de la provincia y al mejoramiento de los servicios que en ella radiquen». Para confeccionar la «memoria», normalmente el Gobierno Civil reproducía –completos, recortados o adaptados– los informes pedidos a las delegaciones provinciales de los distintos departamentos ministeriales, a los cuerpos policiales y a los organismos dependientes del Movimiento, contenidos a los que en algunas provincias también se puede acceder.

El resto de fuentes producidas por los Gobiernos Civiles abarca una amplia tipología que va desde el registro de asociaciones o la elaboración de cuadros estadísticos varios a expedientes e informes individuales (estos últimos, normalmente menos accesibles). En varios casos puede accederse a la gran cantidad de correspondencia –o a una parte de ella– con origen o destino en la institución.

¹⁰ Véase, a modo de ejemplo, la lista de las memorias disponibles correspondientes a las ocho provincias andaluzas que se encuentran en el AGA: Ponce Alberca (2011, pág. 208).

Destaca, por su transcendencia, la mantenida con los dos ministerios de los que dependía el Gobernador, Secretaría General del Movimiento y Gobernación, lo que ha permitido acceder a directrices gubernamentales de las que de otra forma habría sido imposible tener conocimiento. A través de la consulta de los documentos intercambiados con Gobernación se constata, por un lado, la preocupación de los gobernadores por mantener puntualmente informado al Ministerio sobre cualquier alteración de la «paz social» o de la «normalidad institucional», así como, por el otro, la obsesión gubernamental por mantener firmemente enderezadas todas las instituciones de la dictadura y por el control de la población. A su vez, el intercambio de correspondencia con la Secretaría General del Movimiento –o con los organismos provinciales de ella dependientes– se ha revelado especialmente interesante para aproximarnos a las inquietudes de los sectores agrupados bajo el paraguas del partido único.

Mención aparte requiere, asimismo, la documentación remitida desde los distintos cuerpos policiales (Cuerpo General de Policía, Policía Armada y Guardia Civil) a los gobernadores. Dado que no ha sido posible acceder sin cortapisas a la documentación policial del franquismo en los centros archivísticos donde debería conservarse, los fondos de los Gobiernos Civiles se han revelado como una «vía alternativa» para acceder a ella, aunque sea fragmentariamente. La mayor parte de la que puede consultarse procede de las Jefaturas Superiores de Policía, que eran el organismo que, en última instancia, concentraba la información generada sobre el terreno por agentes e informadores. Además de *partes*, *notas* y *oficios* sobre hechos concretos u organizaciones específicas, en algunos casos se han conservado boletines periódicos de información, fuente que, al incluir no solo la descripción de los hechos sino también valoraciones y análisis, atesora un notable interés. Igualmente valiosa resulta la documentación de las «brigadas regionales» de Investigación Social (la llamada *Político-Social*), conservada solo en algún caso. En cuanto a la Guardia Civil, tal vez lo más destacable sean los informes elaborados por el Servicio de Información de la Guardia Civil (SIGC) para la elaboración de la «memoria anual» del Gobierno Civil o con motivo de acontecimientos concretos de relevancia, si bien son extraños los casos en los que puede accederse a ellos. Más frecuente es encontrarse con notas puntuales, con menor carga valorativa pero a menudo muy detalladas. Por último, menos provechosa resulta por lo general la documentación producida por la Policía Armada, muchas veces simples hojas de servicios o partes sin demasiado contenido.

Lamentablemente, como ya se ha ido apuntando, el patrón que prevalece es el carácter fragmentario de estos fondos. Ello se debe, en primer lugar, a la voluntad de eliminar las huellas de la represión mostrada por los máximos responsables franquistas en sus últimos momentos en el poder. En el caso concreto de la documentación de las Jefaturas Provinciales del Movimiento, tenemos constancia de que, en los momentos de la liquidación del partido único, los Gobernadores Civiles recibieron «órdenes estrictas» para destruirla completamente, por lo que probablemente nunca tendremos acceso, por ejemplo, a las «miles y miles de fichas de personas, en las que constaba su

historial político y filiación» (Sánchez-Terán, 1988, pág. 261). Pero por lo menos tan bochornosas son, puesto que denotan una dudosa voluntad de condena del franquismo –además de nulo respecto por el conocimiento histórico–, las desapariciones de documentación que se han producido durante la actual etapa de democracia parlamentaria, episodios a los que se han sumado pérdidas derivadas de las precarias condiciones de conservación¹¹. Al carácter incompleto de los fondos hay que añadir, todavía, la reacción de algunos de los responsables de su custodia, que, alarmados ante la proliferación de consultas o la publicación de sus resultados, han resuelto limitar el acceso a ellos tras haberlo abierto en primera instancia. Se da, así, la paradoja –tristemente generalizable a otros archivos públicos (Moliner, 2011, pág. 285)– de que, en vez de avanzarse en cuanto a volumen de documentación consultable a medida que han pasado los años, la situación es más bien, al menos en algunos casos, de retroceso. Y todo ello condimentado con unas ciertas dosis de arbitrariedad, que hacen que sea imposible generalizar por lo que respecta a los criterios de consulta, toda vez que las diferencias pueden ser más que significativas. No obstante, no es a los archiveros, sino a los responsables políticos, a quienes hay que señalar como responsables de la actual situación, debida principalmente a la legislación vigente –y a las directrices para su aplicación–, así como a la ausencia de recursos económicos.

Finalmente, respecto a las condiciones de acceso, merece la pena apuntar un equívoco por desgracia muy común. A veces influidos por la ausencia de recursos suficientes –y la consiguiente incapacidad material para realizar un buen tratamiento y descripción– a veces por mera cerrazón, algunos archiveros han terminado por primar la protección de los datos personales y no, como en buena lógica debería ser, el carácter histórico e interés público de la documentación. Lo cual resulta especialmente hiriente si tenemos en cuenta que, para el caso que nos ocupa, aplicar este criterio significa considerar como una mancha para el propio honor, intimidad o imagen haber militado contra el franquismo o contarse entre sus represaliados (datos que, por otra parte, a menudo eran publicados por la prensa y, por lo tanto, se quiera o no, tienen y aun carácter público).

2.- Qué archivos (y para qué historia)

Una vez hecho un repaso genérico al tipo de documentación y a las condiciones generales de acceso a ella, veamos dónde podemos encontrarla exactamente y, aunque sin ningún ánimo de exhaustividad –lo que tampoco sería posible en este breve espacio–, qué resultados en cuanto a publicaciones ha alumbrado hasta ahora.

Según el artículo 5 del Decreto 914/1969, mediante el que se creó el AGA, los servicios periféricos de la Administración del Estado debían transferir su documentación a los Archivos Históricos Provinciales en un plazo máximo de quince años desde su registro de entrada¹². Sobre el papel,

¹¹ Huelga decir que cualquier destrucción de documentación es ilegal. Solamente los archivos intermedios tienen potestad para ello, una vez valorado convenientemente su interés.

¹² Decreto 914/1969, de 8 de mayo, de creación del Archivo General de la Administración Civil [BOE 26 de mayo de 1969].

pues, los fondos de los Gobiernos Civiles han debido ser transferidos a los Archivos Históricos Provinciales (o, donde estos no existen, a otros de titularidad pública y análogas funciones). Se trata de centros dependientes del actual Ministerio de Cultura y Deporte que tienen la misma función de archivo intermedio asignada al AGA con carácter general, a la que además unen la de archivo histórico¹³. Su gestión –no así la titularidad– ha sido transferida a las Comunidades Autónomas. Sin embargo, en buena medida fruto de la aureola de «sensible» que rodea la documentación –dado el carácter eminentemente político de los Gobiernos Civiles–, el *Decreto de 1969* no surtió ningún efecto por lo que respecta a la transferencia de fondos (Laso Ballesteros, 2010, pág. 240). Solo a partir de los años ochenta la situación empezaría a cambiar¹⁴. En julio de 1981, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Interior daría un primer paso –si no demasiado importante a nivel práctico, sí en el terreno normativo– mediante la emisión de una «circular» con las directrices para la sistematización de la documentación tramitada en los Gobiernos Civiles. Otro avance, tal vez más importante, fue la posterior creación de un grupo interministerial de trabajo sobre archivos de los Gobiernos Civiles, impulsado por Cultura (con competencias en Patrimonio Histórico y Patrimonio Documental) y con la participación de Interior (del que dependían los Gobiernos Civiles). El cometido principal del grupo, integrado por archiveros de varios centros documentales (los Archivos Históricos Provinciales de Ávila, Cádiz y Cáceres y el del Reino de Galicia), fue la redacción de un «manual de valoración», conocido en el argot archivístico como el *libro rojo* (por el color de su cubierta), publicado en 1997 (Subdirección General de los Archivos Estatales, 1997). Entretanto, si hacia 1990 solo una docena de Archivos Históricos Provinciales contaban con fondos de los respectivos Gobiernos Civiles, esta cifra se elevó hasta más de cuarenta entre mediados y finales de la década, si bien en ciertos casos se trataba de unas pocas cajas o de documentación sin apenas interés. A día de hoy continúa sin poderse dar por concluido el proceso, toda vez que algunas Subdelegaciones del Gobierno aún conservan los fondos¹⁵.

Este es el caso, precisamente, de uno de los más trabajados y que, en parte por ello, más rico se ha revelado: el del Gobierno Civil de Barcelona. La situación allí es un tanto anómala, al no existir Archivo Histórico Provincial –sus cometidos han sido de alguna forma asumidos por el Arxiu de la Corona d’Aragó y por el Dipòsit d’Arxius de Cervera– y conservarse la documentación, todavía, en el Archivo General de la Delegación del Gobierno en Cataluña. El fondo barcelonés es también

Véase también: Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, *por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso* [BOE 25 de noviembre de 2011] [nota de los editores].

¹³ Su origen data de 1931. Véase: Decreto de 12 de noviembre de 1931 [Gaceta de Madrid, 13 de noviembre de 1931].

¹⁴ La mayor parte de la información aquí presentada sobre la transferencia de los fondos se basa en la completa descripción de Andrés Díaz (1997, págs. 521-529).

¹⁵ En 1997, los Gobernadores Civiles fueron substituidos por los Subdelegados del Gobierno, dependientes orgánicamente de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y sin rango de altos cargos. Véase: Ley 6/1997, de 14 de abril, *de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado* [BOE 15 de abril de 1997]. Normativa derogada a partir del 2 de octubre de 2016 por la Ley 40/2015, *de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado* [BOE 15 de abril de 1997] [nota de los editores].

uno de los que primero fueron consultados, lo que dio lugar, entre finales de los ochenta y mediados de los noventa, a trabajos tanto sobre el antifranquismo (Balfour, 1989), como sobre la Brigada de Investigación Social (BIS) (Batista, 1995, 2010). A partir de entonces, se desarrolló una abundante bibliografía en la que destacan las aproximaciones a los movimientos sociales de oposición (en especial, al movimiento obrero¹⁶ y al vecinal¹⁷) y a las instituciones del régimen¹⁸. Aun sin tener su foco de atención principal en la realidad barcelonesa o catalana, otras obras han sacado igualmente provecho de esta documentación¹⁹.

Sin desplazarnos demasiado geográficamente, los fondos de otras provincias catalanas han dado asimismo frutos estimables en términos de investigación²⁰. En estos casos, la documentación se encuentra transferida a los correspondientes Archivos Históricos Provinciales: el Arxiu Històric de Girona, el Arxiu Històric de Tarragona y el Arxiu Històric de Lleida.

Los fondos andaluces podrían entrar también en el grupo de los que han podido ser consultados de forma más o menos amplia –aunque más recientemente– y que han dado pie a una bibliografía relativamente extensa²¹. La situación es dispar dependiendo de la provincia. En Sevilla, la documentación se encuentra en una situación anómala, todavía en manos de la Delegación del Gobierno. Aunque el fondo es accesible, su descripción es más bien precaria. En los demás casos, por norma general ha habido transferencias a los Archivos Históricos Provinciales, si bien en algunos –por lo menos en Málaga– solo de forma parcial, por lo que ha sido necesario que los historiadores se acercasen también a las Subdelegaciones correspondientes (Díaz Sánchez, 2006). El detalle de la descripción de la documentación y las facilidades de acceso varían notablemente de un caso a otro, por lo que resulta difícil hacer generalizaciones.

Otro de los sitios donde la investigación sobre la época franquista ha avanzado de forma significativa gracias a la documentación procedente de los Gobiernos Civiles ha sido el País Vasco, si bien las condiciones de consulta no son las mejores en todos los casos. Destaca, sin embargo, la ejemplar catalogación y funcionamiento del Archivo Histórico Provincial de Álava²². Por el contrario, en Navarra, la situación es bastante más desalentadora y algo confusa, hasta el punto de que no se tiene la certeza de que se conserve todo el fondo histórico del Gobierno Civil, aunque hay que suponer que permanece en la Delegación del Gobierno, donde los primeros –y pocos– que accedieron a él lo consultaron. Una muy pequeña parte fue a parar al Archivo General de Navarra (en Pamplona);

¹⁶ Véanse: Domènech (2002, 2008), Ferrando Puig y Rico Márquez (2005) y Mota Muñoz, Rúa Fernández y Vicente Izquierdo (2013).

¹⁷ Véanse: Molinero e Ysàs (2010), Bordetas Jiménez (2012) y Andreu Acebal (2015).

¹⁸ Marín Corbera (2000), Risques Corbella (2012), Tébar Hurtado, Risques Corbella, Marín Corbera y Casanellas (2015).

¹⁹ Molinero y Ysàs (1998), Ysàs (2004), Casanellas (2014).

²⁰ Mir, Corretgé, Farré y Sagués (1997), Jarne (1998), Marín Corbera (2000), Font Agulló (2001) y Gelonch Solé (2012).

²¹ Entre otros títulos véanse: García Ruiz (1999), Arco Blanco (2007), Carrillo Linares (2008), Ponce Alberca (2008), Sánchez Mosquera (2008) y Martínez Foronda (2014).

²² La principal bibliografía, en este caso, es la siguiente: Ibarra Güell (1987), Pérez Pérez (2001), López Romo (2011), Fernández Soldevilla y López Romo (2012) y Casanellas (2014).

no obstante, su utilización no ha sido demasiado fecunda²³.

En Galicia puede hablarse de una transferencia general de fondos, consultables en los Archivos Históricos Provinciales de Lugo, Ourense y Pontevedra, así como, para el caso coruñés, en el Arquivo do Reino de Galicia. La situación, una vez más, es muy cambiante según la provincia, con acceso más o menos fácil en Lugo o A Coruña, pero imposible en Pontevedra, donde si bien supuestamente llegaron a ser transferidos los fondos, nunca han sido catalogados. Historiográficamente, el provecho sacado puede ser ya considerado notable, sobre todo gracias a los trabajos publicados en los últimos años²⁴.

Semejantemente a Galicia, en otros territorios el trabajo de los historiadores se ha podido desarrollar de manera importante solo una vez concluida la transferencia. Es el caso del Archivo Histórico Provincial de Asturias (creado a partir del antiguo Archivo Histórico Provincial de Oviedo y que comparte sede, medios y personal con el Archivo Histórico de Asturias²⁵), de los Archivos Históricos Provinciales de Tenerife y Gran Canaria²⁶ o del de Albacete (Martín García, 2008). En el otro extremo, en cambio, hay también ejemplos de consultas realizadas antes de la transferencia –o antes de que la documentación transferida estuviera disponible–, como en Alicante (Moreno Sáez, 2011a, 2011b), Mallorca (donde actualmente el fondo se encuentra en el Arxiu del Regne de Mallorca) (Ginard Ferón, 1998) o Zaragoza²⁷. En este último caso, a día de hoy tan solo una reducida parte de los fondos se ha transferido al Archivo Histórico Provincial.

Y, para cerrar este fragmentario repaso, dos provincias algo particulares: Valencia y Madrid. En la primera de ellas, las investigaciones más recientes todavía se tienen que lamentar de la imposibilidad de acceder a la documentación del Gobierno Civil, puesto que el Arxiu del Regne de València, donde debería haber sido transferida, la sigue esperando (Colomer Rubio, 2014, pág. 45). Por lo menos una parte parece que se encuentra en el AGA, como ocurre con el fondo de Madrid (Andrés Díaz, 1997, pág. 539). En este último caso, se pudo acceder a una pequeña proporción de él en la Delegación del Gobierno (Babiano Mora, 1995). En referencia a Madrid, es preciso especificar que el Gobierno Civil desempeñó allí durante la dictadura un papel mucho más limitado del que cabría suponérsele a la provincia con un mayor peso poblacional y en la que se encontraba la capital del país, y teniendo asimismo en cuenta que el «decreto de gobernadores» de 1958 otorgó a los gobernadores de Madrid y Barcelona un rango superior al resto²⁸. Este reducido peso político se debe a que en la capital se encontraban los principales centros de mando del régimen, lo que restaba sen-

²³ Iriarte Areso (1995), Baraibar Exteberria (2004) y Larraza Micheltoarena (2006).

²⁴ Por ejemplo: Santidrián Arias (2002), Cabana Iglesia (2009), Lago Peñas (2011) y Lanero Táboas (2011).

²⁵ Véanse: Erice (1996), Cabrero Blanco (2006) y Vega García (2013).

²⁶ Véanse: Alcaraz Abellán (1991), García Lázaro (2013) y León Álvarez (2015). Sobre los fondos de los Gobiernos Civiles de las Canarias, véase Camino Pérez (2009).

²⁷ Se han beneficiado del fondo zaragozano obras de carácter general como: Sartorius y Sabio (2007) y Sabio (2011).

²⁸ En su artículo 6, el Decreto les asignaba un sueldo y gastos de representación equivalentes a los de los Subsecretarios, mientras que al resto se les equiparaba a los Directores Generales.

tido al papel de mano ejecutora del Ejecutivo sobre el territorio que jugaban los Gobiernos Civiles en las demás provincias.

En conjunto, pues, puede hablarse de una transferencia general de fondos a los Archivos Históricos Provinciales (o análogos), pero tardía –en muchos casos avanzados los noventa– y a menudo incompleta. A ello se añaden unos criterios de consulta cambiantes según la provincia, pero comúnmente más restrictivos de los que dictaría el carácter histórico de la documentación y, sobre todo, el interés público, aun teniendo en cuenta las restricciones impuestas por la legislación. Con todo, escarbando pacientemente aquí y allá, es ya bastante amplia la nómina de autores que, a partir de documentos conservados en los fondos de los Gobiernos Civiles, han publicado contenidos de notable interés sobre la época franquista, cuyo conocimiento empieza a ser, en parte gracias a esta documentación, considerablemente apreciable.

Bibliografía

ALCARAZ ABELLÁN, José (1991), *La resistencia antifranquista en las Canarias Orientales (1939-1960)*, Las Palmas de Gran Canaria, El Museo Canario-Caja Insular de Ahorros de Canarias.

ANDRÉS DÍAZ, Rosana de (1997), «La memoria histórica de los Gobernadores Civiles y de su actividad político-administrativa», en MINISTERIO DEL INTERIOR, *El Gobernador Civil en la política y en la administración de la España Contemporánea*, [Madrid], Ministerio del Interior, págs. 515-553.

ANDREU ACEBAL, Marc (2015), *Barris, veïns i democràcia. El moviment ciutadà i la reconstrucció de Barcelona (1968-1986)*, Barcelona, L'Avenç.

ARCO BLANCO, Miguel Ángel del (2007), «Hambre de siglos». *Mundo rural y apoyos sociales del franquismo en Andalucía Oriental (1936-1951)*, Granada, Comares.

BABIANO MORA, José (1995), *Emigrantes, cronómetros y huelgas. Un estudio sobre el trabajo y los trabajadores durante el franquismo (Madrid, 1951-1977)*, Madrid, Siglo XXI-Fundación 1º de Mayo.

BALFOUR, Sebastian (1989), *Dictatorship, workers, and the city. Labour in Greater Barcelona since 1939*, Oxford, Oxford University Press [traducción en castellano: *La dictadura, los trabajadores y la ciudad. El movimiento obrero en el Área Metropolitana de Barcelona (1939-1988)*, Valencia, Alfons el Magnànim, 1994].

BARAIBAR ETXEBERRIA, Álvaro (2004), *Extraño federalismo. La vía navarra a la democracia, 1973-1982*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

BATISTA, Antoni (1995), *La Brigada Social*, Barcelona, Empúries.

BATISTA, Antoni (2010), *La carta. Historia de un comisario franquista*, Barcelona, Debate.

BORDETAS JIMÉNEZ, Ivan (2012), *Nosotros somos los que hemos hecho esta ciudad. Autoorganización y movilización vecinal durante el tardofranquismo y el proceso de cambio político*, Tesis Doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona.

CABANA IGLESIA, Ana (2009), *Xente de orde. O consentimento cara ao Franquismo en Galicia*, Santa Comba,

Trescres.

CABRERO BLANCO, Claudia (2006), *Mujeres contra el franquismo (Asturias 1937-1952). Vida cotidiana, represión y resistencia*, Oviedo, KRK.

CAMINO PÉREZ, Argelia (2009), «Los archivos de los Gobiernos Civiles en Canarias», en PÉREZ HERRERO, Enrique (coord.), *Historia de los archivos de Canarias*, II vols., vol. I, Las Palmas de Gran Canaria, Anroart, págs. 209-296.

CARRILLO-LINARES, Alberto (2008), *Subversivos y malditos en la Universidad de Sevilla (1965-1977)*, Sevilla, Centro de Estudios Andaluces.

CASANELLAS, Pau (2014), *Morir matando. El franquismo ante la práctica armada, 1968-1977*, Madrid, Los Libros de la Catarata.

COLOMER RUBIO, Juan Carlos (2014), *Gobernar la ciudad. Alcaldes y poder local en Valencia (1958-1979)*, Tesis Doctoral, Universitat de València.

DÍAZ SÁNCHEZ, Ana (2006), «La documentación procedente del Gobierno Civil conservada en el Archivo Histórico Provincial de Málaga», en CRUCES BLANCO, Esther y AQUESOLO VEGAS, José (coords.), *Los años convulsos, 1931-1945. Documentación del Archivo Histórico Provincial de Málaga*, [Cádiz], Junta de Andalucía, págs. 43-51.

DOMÈNECH, Xavier (2002), *Clase obrera, antifranquismo y cambio político. Pequeños grandes cambios, 1956-1969*, Madrid, Los Libros de la Catarata.

DOMÈNECH, Xavier (2002), *Quan el carrer va deixar de ser seu. Moviment obrer, societat civil i canvi polític. Sabadell (1966-1976)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.

ERICE, Francisco (1996) (coord.), *Los comunistas en Asturias (1920-1982)*, Gijón, Trea.

FERNÁNDEZ SOLDEVILLA, Gaizka y LÓPEZ ROMO, Raúl (2012), *Sangre, votos, manifestaciones: ETA y el nacionalismo vasco radical (1958-2011)*, Madrid, Tecnos.

FERRANDO PUIG, Emili y RICO MÁRQUEZ, Juan (2005), *Les Comissions Obreres en el franquisme. Barcelonès Nord (1964-1977)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.

FONT AGULLÓ, Jordi (2001), *¡Arriba el campo! Primer franquisme i actituds polítiques en l'àmbit rural nord-català*, Gerona, Diputació de Girona.

GARCÍA LÁZARO, Néstor (2013), *Las «escrituras criminales» en el contexto de la lucha por las libertades: teoría y práctica en Canarias entre 1959 y 1982*, Tesis Doctoral, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

GARCÍA RUIZ, Carmen R. ([1999]), *Franquismo y transición en Málaga 1962-1979*, [Málaga], Universidad de Málaga.

GELONCH SOLÉ, Josep (2012), *El poder franquista a Lleida, 1938-1951* [Lérida], Universitat de Lleida.

GINARD FERÓN, David (1998), *L'oposició antifranquista i els comunistas mallorquins (1939-1977)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.

HERRERO TEJEDOR, Fernando (1962), *La figura del Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento. Conferencia pronunciada en la inauguración del tercer curso sobre «Problemas políticos de la vida local»*, en Peñíscola, el

- día 3 de septiembre de 1962, Madrid, Ediciones del Movimiento.
- IBARRA GÜELL, Pedro (1987), *El movimiento obrero en Vizcaya: 1967-1977. Ideología, organización y conflictividad*, [Bilbao], Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea.
- IRIARTE ARESO, José Vicente (1995), *Movimiento obrero en Navarra (1967-1977). Organización y conflictividad*, Pamplona, Gobierno de Navarra.
- JARNE, Antonieta (1998), *L'oposició al franquisme a Lleida*, Lérida, Pagès.
- LAGO PEÑAS, Pedro (2011), *La construcción del movimiento sindical en sistemas políticos autoritarios. Las Comisiones Obreras de Galicia (1966-1975)*, Madrid, Los Libros de la Catarata.
- LANERO TÁBOAS, Daniel (2011), *Historia dun ermo asociativo. Labregos, sindicatos verticais e políticas agrarias en Galicia baixo o franquismo*, Santa Comba, Trescres.
- LARRAZA MICHELTORENA, María del Mar (2006) (dir.), *De leal a disidente: Pamplona, 1936-1977*, Pamplona, Eunate.
- LASO BALLESTEROS, Ángel (2010), «El papel de la autoridad: los documentos del Gobierno Civil de Valladolid», *Investigaciones Históricas*, núm. 30, págs. 233-266.
- LEÓN ÁLVAREZ, Aarón (2015), *La institucionalización del franquismo en las Canarias Occidentales. 1936-1961*, Tesis Doctoral, Universidad de La Laguna.
- LÓPEZ ROMO, Raúl (2011), *Años en claroscuro. Nuevos movimientos sociales y democratización en Euskadi (1975-1980)*, Bilbao, Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea.
- MARÍN CORBERA, Martí (2000), *Els ajuntaments franquistes a Catalunya. Política i administració municipal, 1938-1979*, Lérida, Pagès.
- MARÍN CORBERA, Martí (2013), «Los gobernadores civiles del franquismo, 1936-1963: seis personajes en busca de autor», *Historia y Política*, núm. 29, págs. 269-299.
- MARTÍN GARCÍA, Óscar J. (2008), *A tientas con la democracia. Movilización, actitudes y cambio en la provincia de Albacete, 1966-1977*, Madrid, Los Libros de la Catarata.
- MARTÍNEZ FORONDA, Alfonso (2014) (coord.), *La resistencia andaluza ante el Tribunal de Orden Público, 1963-1976*, [Sevilla], Fundación Estudios Sindicales-Archivo Histórico de CCOO de Andalucía.
- MIR, Conxita, *Vivir es sobrevivir. Justicia, orden y marginación en la Cataluña rural de posguerra*, Lérida, Milenio.
- MIR, Conxita, CORRETGÉ, Fabià, FARRÉ, Judit y SAGUÉS, Joan (1997), *Repressió econòmica i franquisme. L'actuació del Tribunal de Responsabilitats Polítiques a la província de Lleida*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- MOLINERO, Carme e YSÀS, Pere (1998), *Productores disciplinados y minorías subversivas. Clase obrera y conflictividad laboral en la España franquista*, Madrid, Siglo XXI.
- MOLINERO, Carme e YSÀS, Pere, (2010) (coords.), *Construint la ciutat democràtica. El moviment veïnal durant el tardofranquisme i la transició*, Barcelona, Icaria.
- MOLINERO, Carme (2011), «El acceso a los archivos y la investigación histórica», *Ayer*, núm. 81,

págs. 285-297.

MORENO SÁEZ, Francisco (2011a), *El Partido Comunista en la provincia de Alicante*, Alicante, Compas.

MORENO SÁEZ, Francisco (2011b), *La transición a la democracia en la provincia de Alicante (1974-1977)*, [Alicante], Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert.

MOTA MUÑOZ, José Fernando, RÚA FERNÁNDEZ, José Manuel y VICENTE IZQUIERDO, Manuel (2013), «*Cuellos blancos*»: *de empleados a trabajadores. El movimiento sindical de banca y aborro en Barcelona (1955-1980)*, Alzira-Barcelona, Germania-Fundació Cipriano García de CCOO de Catalunya.

PÉREZ PÉREZ, José Antonio (2001), *Los años del acero. La transformación del mundo laboral en el área industrial del Gran Bilbao (1958-1977). Trabajadores, convenios y conflictos*, Madrid, Biblioteca Nueva.

PONCE ALBERCA, Julio (2008) (coord.), *Guerra, Franquismo y Transición. Los gobernadores civiles en Andalucía (1936-1979)*, Sevilla, Centro de Estudios Andaluces.

PONCE ALBERCA, Julio (2011), «Franquismo y movimiento obrero en Andalucía», en CRUZ ARTACHO, Salvador y PONCE ALBERCA, Julio (coords.), *El mundo del trabajo en la conquista de las libertades*, Jaén, Universidad de Jaén, págs. 181-218.

RISQUES CORBELLÀ, Manel (1995), *El Govern Civil de Barcelona al segle XIX*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.

RISQUES CORBELLÀ, Manel (2012), *L'Estat a Barcelona. Ordre públic i governadors civils*, Barcelona, Base.

SABIO, Alberto (2011), *Peligrosos demócratas. Antifranquistas vistos por la policía política (1958-1977)*, Madrid, Cátedra.

SÁNCHEZ MOSQUERA, Marcial (2008), *Del miedo genético a la protesta. Memoria de los disidentes del franquismo* [Sevilla], Fundación de Estudios Sindicales-Archivo Histórico de CCOO de Andalucía.

SÁNCHEZ-TERÁN, Salvador (1988), *De Franco a la Generalitat*, Barcelona, Planeta.

SANTIDRIÁN ARIAS, Víctor Manuel (2002), *Historia do PCE en Galicia (1920-1968)*, Sada, Castro.

SARTORIUS, Nicolás y SABIO, Alberto (2007), *El final de la Dictadura. La conquista de la democracia en España (noviembre de 1975 - junio de 1977)*, Madrid, Temas de Hoy.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS ESTATALES (1997), *Sobre la documentación de los Gobiernos Civiles. Normas para el tratamiento de la documentación administrativa*, Madrid, Subdirección General de los Archivos Estatales.

TÉBAR HURTADO, Javier, RISQUES CORBELLÀ, Manel, MARÍN CORBERA, Martí y CASANELLAS, Pau (2015), *Gobernadores. Barcelona en la España franquista (1939-1977)*, Granada, Comares, 2015.

THOMÀS, Joan Maria (2001), *La Falange de Franco. Fascismo y fascistización en el régimen franquista (1937-1945)*, Barcelona, Plaza & Janés.

VEGA GARCÍA, Rubén (2013), *El movimiento obrero en Asturias durante el franquismo 1937-1977*, Oviedo, Fundación Juan Muñiz Zapico-Archivo de Fuentes Orales para la Historia Social de Asturias - KKK.

YSÀS, Pere (2004), *Disidencia y subversión. La lucha del régimen franquista por su supervivencia, 1960-1975*, Barcelona, Crítica.

Agradecimientos

Varias personas ayudaron a la elaboración de este texto proporcionando generosamente alguna pista o información. Son: José Antonio Sainz Varela, Javier Contreras Becerra, Fátima Martínez Pazos, Manuel Bueno Lluch, Julián Sanz Hoya, Ferran Gómez Albentosa, Sescún Marías Cadenas, Óscar J. Martín García, Zuriñe Sainz Pascual, Néstor García Lázaro, Aarón León, Ivan Bordetas Jiménez, Ángel Alcalde, David Ginard, José Babiano, Joel Sans, Gloria Román Ruiz, y Martí Marín.

El acceso de los investigadores a la documentación histórica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

Carlos Sanz Díaz¹

Introducción

En el momento en que se escriben estas páginas el acceso público a buena parte de la documentación histórica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC) resulta problemático debido a una serie de factores que se arrastran desde hace más de siete años. Una combinación de obstáculos legales y limitaciones técnicas dificulta hoy en día la consulta pública de los documentos diplomáticos de gran parte del siglo XX español, lo que ha quebrado la trayectoria aperturista y liberalizadora en el acceso a la documentación de Exteriores iniciada con la recuperación de la democracia. Como resultado, se ha retrocedido de forma muy significativa en la posibilidad de investigar la política exterior española durante la Guerra Civil, la dictadura franquista, la Transición y la actual etapa democrática. Se trata de una situación que constituye una auténtica anomalía si la comparamos con los avances que entre tanto se han producido en el acceso a la documentación diplomática de carácter histórico en la mayoría de países democráticos, en especial entre los miembros de la Unión Europea.

En las siguientes páginas se trata de exponer los rasgos esenciales de la situación que se ha generado y de explicar cómo esta situación está afectando de manera muy negativa a la investigación histórica de nuestro pasado más reciente. Somos conscientes de no contar con todas las claves que contribuyen a explicar el actual estado de cosas ya que, mientras algunos aspectos son de conocimiento público, otros no han sido explicados suficientemente a la sociedad, en especial en lo que respecta a las decisiones del Gobierno sobre la clasificación de información de Exteriores basándose en la *Ley de Secretos Oficiales*². Nuestra perspectiva de investigador, concreta y limitada, deberá ser completada con las aclaraciones que es de esperar ofrezcan algún día nuestros gobernantes. No obstante, se ha tratado de poner sobre la mesa toda la información relevante actualmente disponible, con la intención de ofrecer al lector elementos de juicio y con el deseo de que las dificultades que aquí se exponen sean superadas lo antes posible.

¹ Proyecto de investigación “España y Portugal ante la segunda ampliación de las Comunidades Europeas. Un estudio comparado, 1974-1986” (MINECO/FEDER Ref. HAR2017-84957-P).

² Ley 9/1968, de 5 de abril, *sobre secretos oficiales* [BOE 6 de abril de 1968].

1.- Los efectos del «acuerdo» de Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2010

La documentación histórica del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación es la fuente fundamental para la reconstrucción de la política exterior española de la Edad Moderna y Contemporánea. Debido al papel de gran potencia global que ha tenido España durante buena parte de su historia, esta documentación comprende fondos diplomáticos que se cuentan entre los más ricos del mundo generados desde el siglo XVI hasta nuestros días por el Ministerio y sus antecesores, incluyendo la Primera Secretaría de Estado (1714-1833) y el Ministerio de Estado (1833-1938) (Santos Canalejo, 1997). El acceso de los investigadores a un legado documental tan amplio y diverso ha estado sujeto, como es natural, a diversas normativas a lo largo de los tiempos.

Desde los últimos años de la dictadura del general Franco hasta el actual periodo democrático los distintos gobiernos han ido permitiendo, con carácter general, la consulta de documentación diplomática cada vez más reciente para la investigación histórica. En octubre de 1970 el Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores, situado en el madrileño Palacio de Santa Cruz, abrió el acceso a la documentación generada hasta 1933, lo que hizo posible por primera vez la investigación sobre la documentación diplomática de la II República. En febrero de 1977, bajo el Gobierno de Adolfo Suárez, se amplió la apertura hasta los documentos del año 1945, permitiendo así a los historiadores extender sus investigaciones hasta la Guerra Civil y los años de la Segunda Guerra Mundial. La apertura más favorable para la investigación histórica llegó bajo el Gobierno de Felipe González cuando, con Fernando Morán como Ministro de Asuntos Exteriores, se aprobó en enero de 1984 una Orden Ministerial que autorizó la consulta con fines de investigación de los documentos diplomáticos de más de veinticinco años con carácter general³. España se situó con esta norma a la vanguardia internacional en el aperturismo de sus archivos diplomáticos, ya que en la mayoría de países europeos se seguía la norma de apertura de fondos con treinta años de antigüedad (Comisión de las Comunidades Europeas, 1989). La investigación histórica sobre los aspectos internacionales de la reciente historia de España experimentó un gran auge, gracias a esta normativa liberalizadora y al interés cada vez mayor que la política exterior despertaba en la sociedad y en el mundo académico (Sueiro Seoane, 1997).

Sin embargo, en 2010 la tendencia favorable se interrumpió de manera inesperada y se produjo un giro involucionista (Niño y Sanz Díaz, 2012; Pereira y Sanz Díaz, 2015; Malalana-Ureña y Moreno-Pérez, 2017; Sáinz Varela 2018, especialmente págs. 105-114). Los efectos de este giro, enormemente negativos para el acceso de los investigadores a la documentación diplomática, se prolongan hasta hoy. Por razones que nunca han sido explicadas a la opinión pública, el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero adoptó en Consejo de Ministros el 15 de octubre de 2010, por iniciativa del Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación, Miguel Ángel Moratinos, un *Acuerdo sobre política de*

³ Orden del 18 de febrero de 1984, *por la que se autoriza la consulta de documentos con fines de investigación en el Archivo General y Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores* [BOE 18 de febrero de 1984].

*seguridad de la información del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación por el que se clasifican determinadas materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales*⁴. Mediante este «acuerdo» el Gobierno clasificó con efecto inmediato como *secreto* una amplia serie de materias, así como,

«los actos, documentos, informaciones, datos y objetos sobre las mismas, cuya revelación no autorizada puede dañar o poner gravemente en riesgo la seguridad y defensa de España o de sus aliados o amigos así como los intereses políticos, sociales, económicos y comerciales y las relaciones diplomáticas con terceros países».

En concreto se clasificaban catorce materias:

1. Posiciones básicas de España y estrategias en negociaciones políticas, de seguridad, económicas y comerciales que conciernan a los intereses esenciales del Estado tanto en el ámbito bilateral como en la Unión Europea, la Organización del Tratado del Atlántico Norte, el sistema de Naciones Unidas, la Conferencia Iberoamericana u otras Organizaciones y Conferencias Internacionales.
2. Información sobre posiciones españolas en conflictos internacionales o internos de naturaleza política, social, económica o comercial que puedan comprometer los intereses españoles o su capacidad de interlocución con terceros países.
3. Información relativa a la actuación de grupos terroristas y movimientos a ellos asociados, delincuencia organizada y tráfico de drogas, personas y armas con implicaciones o ramificaciones en España o en los países con los que España haya suscrito acuerdos sobre dichas materias o mantenga relaciones de amistad.
4. Información relativa al despliegue de unidades de las Fuerzas Armadas y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado españolas y aliadas tanto en España como en misiones internacionales.
5. Negociaciones y buenos oficios sobre secuestros y liberación de ciudadanos españoles o extranjeros así como la información relativa a las extradiciones o traslado de personas condenadas.
6. Contactos de mediación o buenos oficios llevados a cabo por España con terceros países y con grupos y líderes de oposición para facilitar procesos de paz y la promoción o defensa de los Derechos Humanos.
7. Protección de Derechos Humanos, con especial incidencia en casos humanitarios especialmente sensibles y las gestiones con terceros países en este ámbito.
8. Cuestiones de asilo y refugio.
9. Tramitación de beneplácitos de Jefes de Misión españoles y extranjeros.

⁴ El texto completo puede consultarse en «El archivo más secreto del mundo y las trabas a la investigación histórica», blog *Historia y Relaciones Internacionales*, 12 de mayo de 2012 [www.madrimasd.org/blogs/Historia_RRII/2012/05/16/130311].

10. Información relativa a cuestiones que afecten a la soberanía, independencia y a la integridad territorial de España o de países amigos y a las posiciones de España sobre contenciosos de índole territorial inter-estatales o intra-estatales.
11. Informaciones relativas a la aplicación de Acuerdos bilaterales o multilaterales sobre asuntos de seguridad y defensa suscritos por España, incluidas aquellas relacionadas con sobrevuelos, estancias y escalas de buques y aeronaves.
12. Asuntos relacionados con los crímenes más graves de trascendencia internacional sobre los que pueda tener jurisdicción la Corte Penal Internacional u otros Tribunales internacionales y aquellos sometidos ante Tribunales españoles.
13. La información relativa a los preparativos de los viajes de SS.MM. los Reyes y del Presidente del Gobierno y, cuando las circunstancias lo aconsejen, de los Ministros y otras autoridades del Estado.
14. Las claves y material criptográfico.

Como se puede comprobar, el listado está redactado en términos tan amplios que abarca prácticamente toda la política exterior del Estado. Todo tipo de documentación sobre negociaciones bilaterales y multilaterales, de tipo político, económico y comercial (*punto 1*) quedaba afectada potencialmente desde entonces por la clasificación, en los términos previstos por la *Ley de Secretos Oficiales*. También pasaron a ser secretas con carácter general las posiciones de España ante cualquier conflicto internacional, aunque sea de carácter económico o comercial (*punto 2*), la preparación de viajes al exterior de los ministros y de otras autoridades no especificadas (*punto 3*), la acción estatal en materia de Derechos Humanos (*punto 7*), así como de asilo y refugio (*punto 8*), o simplemente la designación de embajadores al frente de las representaciones diplomáticas (*punto 9*). Junto con estas materias se incluían también expedientes más tradicionalmente sensibles, como los relativos al terrorismo (*punto 3*), al despliegue de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (*punto 3*) o a la seguridad de las comunicaciones (*punto 14*). Únicamente las relaciones culturales internacionales parecían quedar fuera de esta amplísima clasificación documental.

El mismo acuerdo clasificó como «reservadas» las materias, «así como los actos, documentos, informaciones, datos y objetos sobre las mismas» cuya «revelación no autorizada pueda dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa de España o sus aliados y amigos, los intereses políticos, sociales, económicos y comerciales y las relaciones diplomáticas con terceros países», lo que incluía específicamente las tres materias siguientes:

1. Entrevistas con mandatarios o diplomáticos extranjeros con implicaciones para los intereses del Estado o las relaciones internacionales.
2. Gestiones de apoyo en las licitaciones de empresas españolas en el exterior y en contenciosos de especial gravedad que les afecten.

3. Candidaturas españolas a puestos en organismos internacionales.

Además el acuerdo incluía una última disposición que extendía la clasificación todavía más al estipular lo siguiente:

«Tendrá [sic] la misma clasificación genérica de secreto o reservado, según corresponda, todos aquellos documentos necesarios para el planteamiento, preparación o ejecución de los documentos, acuerdos o convenios a que se refieren los apartados anteriores así como la documentación que los remita, comente o evoque».

El Gobierno realizó en 2010, en suma, la que se puede considerar como la mayor clasificación documental de la historia de nuestra democracia. El secreto de Estado pasó de ser la excepción a constituir la regla, y prácticamente cualquier documento producido por el Ministerio de Asuntos Exteriores en sus órganos centrales y periféricos, incluyendo la red de representaciones diplomáticas y consulares del Estado, podía considerarse clasificado y excluido por tanto de la consulta pública si tenía marcas de clasificación.

Las consecuencias directas sobre la investigación histórica se derivan tanto de lo que el «acuerdo» enunció como de lo que dejó sin definir claramente. La decisión del Gobierno fue clasificar no documentos, fondos o series concretos, sino materias enteras, con una formulación muy amplia y genérica que rompió el equilibrio entre el Derecho a la Información y el secreto de Estado a favor de este último. El «acuerdo» no especificaba la datación de la documentación afectada, lo que abrió la puerta a la interpretación de que podía o incluso debía aplicarse con carácter retroactivo, extendiendo sus efectos de la documentación de gestión a la documentación histórica. Tampoco se distinguía, respecto a la ubicación de la documentación afectada, entre archivo de gestión, intermedio o histórico, por lo que los efectos del acuerdo podían extenderse a toda la documentación producida por el Ministerio de Asuntos Exteriores y custodiada no solo en su Archivo General sino también en el Archivo Histórico Nacional y el Archivo General de la Administración⁵.

Los efectos de este desproporcionado «acuerdo» comenzaron a hacerse evidentes para los investigadores en el otoño de 2011, cuando la Secretaría General Técnica del MAEC empezó a aplicarlo en su Archivo General. Los investigadores se toparon con denegaciones de acceso a documentación que hasta entonces había sido consultable, y numerosas tesis doctorales, proyectos de investigación y todo tipo de consultas se vieron interrumpidos de manera indefinida, sin una justificación clara. Solamente en junio de 2012 el contenido del «acuerdo» de 2010 que motivaba las limitaciones

⁵ En el momento de adoptarse el «acuerdo» de 15 de octubre de 2010, el Archivo Histórico Nacional conservaba la documentación generada por la Secretaría de Estado hasta 1834 con carácter general, así como los fondos del Ministerio de Ultramar extinguido en 1899 y de otros departamentos de interés para las relaciones internacionales. El Archivo General de la Administración custodiaba diversa documentación diplomática de los siglos XVIII, XIX y XX en el grupo de fondos correspondiente a la Administración Exterior, y en especial documentos de los Servicios Centrales del Ministerio (1713-1979) y del Servicio Exterior (fondos producidos por Embajadas, Legaciones y Consulados) de hasta mediados del siglo XX. Para una visión panorámica véanse Castañer Marquardt (2010) y Martín-Palomino (2013).

de acceso fue dado a conocer a través de los medios de comunicación⁶. Se supo entonces que, inexplicablemente, el «acuerdo» de 2010 se había adoptado sin conocimiento del Archivo General del MAEC, cuyos responsables ni siquiera fueron consultados y quienes no supieron de la existencia de esta medida hasta diez meses después de su adopción⁷. De hecho, el Gobierno omitió publicar el acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y tampoco lo difundió a través de la referencia del Consejo de Ministros, contraviniendo la práctica observada en clasificaciones documentales anteriores. Se trató por tanto de un acuerdo secreto, adoptado por el Gobierno sin tener en cuenta consideraciones técnicas y sin consultar a la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos (CSCDA).

Entre tanto el MAEC acordó trasladar sus fondos documentales anteriores a 1980, depositados en parte en el Centro de Almacenamiento de Documentación Administrativa, a archivos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. La medida se justificó por razones de ahorro y para garantizar la custodia segura de la documentación. Con solo dos meses de antelación se anunció el cierre de la sala de lectura del Archivo General del MAEC, hecha efectiva el 1 de octubre de 2012, y se comenzó el traslado de la documentación a dos sedes diferentes⁸. Los documentos anteriores a 1931, integrados en el «Fondo Histórico», se depositaron en el Archivo Histórico Nacional (AHN) en Madrid. La documentación datada entre 1931 y 1980, correspondiente al «Fondo Renovado», fue trasladada al Archivo General de la Administración (AGA) de Alcalá de Henares (Madrid). Al objeto de mantener la integridad de algunas secciones, se trasladaron también al AGA diversos expedientes con documentos anteriores a 1931 y otros posteriores que llegan hasta 1986 o incluso en, el caso concreto de la Dirección General de Relaciones Culturales, hasta 1989, aunque esta materia –relaciones culturales– no se consideraba afectada por el acuerdo de Consejo de Ministros de 2010. El traslado de documentación a ambos archivos concluyó en septiembre de 2013⁹. Por último, la documentación producida desde 1981 hasta la actualidad, con las excepciones señaladas, permaneció en el Archivo General del MAEC.

2.- La situación del acceso desde 2012

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte ha aducido dos tipos de razones como las causas inmediatas de que, en los últimos años el acceso a la documentación de Exteriores se haya visto dificultada o impedida: razones de tipo legal, derivadas de las restricciones introducidas por el «acuerdo» de 15 de octubre de 2010, y razones de tipo técnico, derivadas del traslado de los fondos

⁶ GONZÁLEZ, Miguel, «Exteriores, ministerio secreto», *El País*, 4 de junio de 2012, noticia, donde se publicaba parte del «Acuerdo secreto» de 2010.

⁷ Según queda recogido en el «acta» n° 12, 16 de octubre de 2012, de la Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos, págs. 10-11 [www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/archivos/mc/cscda/documentos/actas/ACTA12-pdf/ACTA12.pdf].

⁸ «Comunicación de la Secretaría General Técnica del MAEC», 20 de julio de 2012.

⁹ «Comunicación de la Secretaría General Técnica del MAEC», 18 de septiembre de 2013.

documentales históricos de la diplomacia española y las tareas necesarias para su cotejo y descripción en los archivos de destino (AGA y AHN)¹⁰. A numerosos investigadores se les ha transmitido que la imposibilidad de consultar la documentación se derivaba de la necesidad técnica de identificarla y, al menos durante un tiempo, también de la necesidad de recibir instrucciones sobre el «régimen de consulta»¹¹. Debe señalarse, en cualquier caso, que la situación ha variado a lo largo del tiempo y que todavía hoy es diferente en cada una de las tres sedes en que ha quedado repartida la documentación.

Los documentos transferidos al Archivo Histórico Nacional, que como se recordará son todos los anteriores a 1931, no pudieron ser consultados durante más de año y medio. Este tiempo se empleó, según se comunicó a los investigadores, en labores de cotejo, descripción e instalación de los legajos en cajas adecuadas. Transcurrido este plazo, el Fondo Histórico fue abierto a la consulta por el público, sin ningún tipo de restricción, en abril de 2014.

La documentación transferida al Archivo General de la Administración plantea una problemática específica debido esencialmente a razones de tipo técnico y a la aplicación del «acuerdo» de 2010 y de la normativa *sobre secretos oficiales*. Las dificultades de tipo técnico se relacionan, según los responsables del Archivo, con el gran volumen de la documentación recibida, más de 40.000 unidades de descripción entre cajas y legajos, que fueron transferidas acompañadas de los mismos inventarios y bases de datos que se empleaban en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores para posibilitar las búsquedas y facilitar el acceso a los ciudadanos. De acuerdo con las explicaciones proporcionadas a los investigadores, el AGA no ha concluido todavía los trabajos de cotejo y comprobación, creación de inventarios y de recursos informáticos, tareas archivísticas todas ellas necesarias con carácter previo para realizar búsquedas y poner a disposición del público la documentación recibida. Estas tareas, según han comunicado los responsables del archivo, avanzan con lentitud, debido a las importantes limitaciones de medios materiales que padece el AGA y al abundante material que debe ser procesado. Como consecuencia de ello, desde que concluyó el traslado de esta documentación al AGA en el año 2013 hasta el momento en que se escriben estas líneas, la documentación no ha estado disponible para la consulta pública de modo general. De este modo una situación que debía ser temporal se está convirtiendo en una anomalía permanente.

Los aspectos relativos a la aplicación del «acuerdo» de Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2010, por otra parte, tienen que ver con las fuertes restricciones que impone esta norma para el acceso a los documentos de carácter diplomático, a la luz además de lo establecido por la *Ley de Secretos Oficiales* y por el Real Decreto 1708/2011 sobre el Sistema Español de Archivos que, en ma-

¹⁰ En estas páginas no se abordarán las restricciones de acceso que se derivan de la aplicación de las leyes sobre protección a la intimidad de las personas, por ser esta una problemática no específica de la documentación del MAEC, sino presente también en otros tipos de archivos.

¹¹ GARCÍA, Fernando, «Los historiadores exigen acceso a los fondos de Exteriores», *La Vanguardia*, 4 de febrero de 2014, noticia.

tería de acceso, es en parte más restrictivo que la normativa anterior¹². En todo caso las consultas requieren una solicitud previa, a la que el archivo responde informando sobre si se puede acceder o no a los documentos o a la información requerida. La Subdirección General de Archivos Estatales, de la que depende el Archivo General de la Administración, adoptó el criterio de que el «acuerdo» de 2010 clasificó como «secreto» o «reservado» solo los documentos cuya revelación no autorizada pudiera dañar o poner en riesgo la seguridad y defensa del Estado, de sus aliados y amigos, pero estimó que la decisión final sobre el acceso a los fondos diplomáticos transferidos a los archivos estatales debía contar con la conformidad de los responsables del Ministerio de Asuntos Exteriores. No fue hasta abril de 2014 que Exteriores y Cultura alcanzaron un acuerdo al respecto.

Desde entonces, como se ha señalado, el Archivo Histórico Nacional ha puesto a disposición pública de los investigadores la documentación anterior a 1931 depositada en su sede. En cuanto a la documentación del «Fondo Renovado» transferido al Archivo General de la Administración, se acordó que la autorización previa del MAEC sería preceptiva para resolver positivamente las solicitudes de acceso que pudieran estar afectadas por restricciones legales y por el «acuerdo» de Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2010. En cambio, aquellas solicitudes que, a juicio del responsable del Archivo, no estuvieran afectadas por estas restricciones, debían obtener libre acceso inmediatamente, sin necesidad de recabar la autorización del MAEC.

La decisión sobre el acceso se ve frecuentemente complicada por la necesidad de identificar correctamente la documentación, al objeto de distinguir claramente qué está clasificado y qué no lo está. A lo largo de la historia, los criterios con los que los diplomáticos y los gobiernos españoles han decidido sobre la clasificación de los documentos que generaban en el desempeño de su labor no han sido transparentes ni consistentes, siendo muchas veces dudoso su respaldo legal y su ajuste a la normativa desde la perspectiva actual. Es muy frecuente por otra parte encontrar en cualquier expediente de Asuntos Exteriores documentación con marcas de «secreto», «reservado» u otras marcas de reserva de uso interno no recogidas en la *Ley de Secretos Oficiales*, como «confidencial» o «difusión limitada». Estas marcas, a veces simplemente mecanografiadas y sin sello oficial, aparecen a menudo en documentación que se encuentra mezclada en el mismo expediente con otros documentos no clasificados. La confusión es tal que, cuando se transfirió la documentación del MAEC, en el AGA se adoptaron medidas para que el acceso y tratamiento de los documentos afectados por restricciones derivadas de normativa sobre *secretos oficiales* se realizara por técnicos del archivo habilitados a tal efecto por la Oficina Nacional de Seguridad (ONS).

Como consecuencia de todos estos condicionantes, en la práctica solo se garantiza con carácter general el acceso a documentos ya citados en obras publicadas, siempre que el investigador aporte el número de legajo y expediente, pero no a fuentes que no hayan sido citadas con anterioridad por

¹² Ley 16/1985, de 25 de junio, *del Patrimonio Histórico Español* [BOE 29 de junio de 1985]; y, Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, *por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso* [BOE 25 de noviembre de 2011].

algún historiador u otro especialista cuya existencia muchas veces el usuario no puede conocer al no existir inventarios completos de acceso público. No obstante, también se atienden solicitudes de consulta de documentación muy específicas, de forma excepcional. Como es obvio, esta situación imposibilita en gran medida el avance de la investigación histórica al no garantizar el acceso a documentos no consultados nunca antes: el investigador actual apenas puede hacer otra cosa que pisar las huellas de quienes le precedieron, sin explorar terreno ignoto. Es de agradecer la buena voluntad de los responsables del Archivo y su disposición a resolver las situaciones concretas que se presentan de la mejor manera posible, pero es evidente que desde hace siete años nos encontramos muy lejos de una situación normal en cuanto al acceso y que desde entonces se ha retrocedido enormemente en el ejercicio del Derecho a la Información por lo que respecta a la consulta de la documentación diplomática.

En el Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación permanece depositada la documentación posterior a 1980, aunque también ha quedado alguna documentación anterior. Cuando se cerró el archivo a los investigadores en octubre de 2012, se anunció que se iban a acometer obras de acondicionamiento en los depósitos y en otros espacios, con la perspectiva de volver a abrir en breve la sala de lectura a los investigadores que quisieran consultar los fondos posteriores a 1980. Sin embargo, en el momento de escribirse estas páginas, siete años más tarde, ni se han concluido tales obras ni el Ministerio ha anunciado cuándo tiene previsto permitir de nuevo el acceso a los investigadores¹³. En cualquier caso, cuando esa hipotética reapertura se produzca, el régimen de acceso continuará determinado por la vigencia de las leyes y normas que ya hemos señalado, por lo que la posibilidad de consulta de esta documentación, especialmente sensible por ser la más reciente, es una incógnita.

3.- Alternativas e iniciativas para salir de la situación actual

La combinación de las leyes y normas *sobre Secretos Oficiales*, sobre el Sistema Español de Archivos y el acceso a la documentación depositada en Archivos Estatales, y el «acuerdo» de Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2010, así como las limitaciones técnicas que se han señalado, ha generado una situación muy desfavorable para el acceso a la documentación diplomática española producida desde la Guerra Civil hasta nuestros días. La posibilidad de investigar sobre estos fondos ha empeorado claramente desde 2012 y en muchos casos es imposible consultar hoy documentación a la que anteriormente se tenía acceso.

Limitando las consideraciones a las que, a nuestro juicio, son las variables esenciales del problema, expondremos tres posibles vías de salida de una situación que permanece estancada desde hace demasiado tiempo, y que permitirían recuperar un régimen de acceso a la documentación diplomática.

¹³ La situación descrita no se había modificado en junio de 2019 tras una consulta con el autor cuando se terminó de revisar y publicar la presente obra [nota de los editores].

tica de carácter histórico similar al que encontramos en otros países democráticos. La primera vía pasaría por arbitrar mecanismos claros, amplios y transparentes de desclasificación documental, a la vez que se delimitan claramente, y en sentido más favorable al Derecho de Acceso a la Información Pública, qué documentos están sometidos a un régimen de acceso restringido. Mientras que en países como Estados Unidos, Gran Bretaña o Alemania se desclasifican y se abren a la consulta pública de forma rutinaria miles de documentos oficiales, diplomáticos y de otra índole, cada año al cumplirse el plazo de reserva previsto por las leyes, en España carecemos de una práctica similar. Como resultado, lo que se clasifica una vez, queda clasificado para siempre con carácter general¹⁴. Este hecho, unido a la extensión cada vez mayor de materias que se consideran clasificadas, hace que la desproporción entre clasificación y desclasificación no haga más que aumentar. La Comisión Calificadora de Fondos Documentales del MAEC creada sobre el papel en 1991 y extinguida en 2011 no impulsó propuestas de desclasificación de documentación diplomática ni consta que lo haga tampoco la CSCDA, cuya función en todo caso es consultiva, dado que hoy por hoy solo puede desclasificar el mismo órgano que otorgó la clasificación: el Consejo de Ministros o el Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

Así las cosas, las escasísimas decisiones conocidas sobre desclasificación formal de documentos diplomáticos han sido resultado, por lo general, de resoluciones judiciales, dictadas en respuesta a procesos iniciados por particulares. Concretamente alcanzaron notoriedad pública sendos casos relacionados con documentos clasificados sobre la colaboración entre la dictadura de Franco y la Alemania nacionalsocialista¹⁵, y sobre las relaciones entre España y la Junta Militar de Argentina entre 1976 y 1983, documentos que fueron reclamados por familiares de víctimas de la dictadura¹⁶. Pero es obvio que el recurso a la vía judicial ni está al alcance de todos los investigadores ni debería ser la manera habitual de obtener la desclasificación ni, de forma más general, el acceso a documentación cuyo carácter clasificado es dudoso. Debería existir, como ocurre en otros países, un procedimiento claro y sencillo para que cualquier usuario pueda solicitar la desclasificación de documentos diplomáticos con fines de investigación. Del mismo modo, las relaciones de documentación clasificada, que indiquen cuáles son los documentos excluidos de consulta pública, por cuánto tiempo, en función de qué normativa, y quién es el responsable de su custodia deberían ser públicas y consultables, cuando en la actualidad no son por lo general accesibles.

A este respecto, desde la Legislatura 2011-2015 varios grupos parlamentarios en el Congreso de los Diputados y en el Senado han recogido las quejas de los investigadores y han presentado mociones

¹⁴ CONSTENLA, Tereixa, «La ley de los secretos para siempre», *El País*, 8 de mayo de 2013, noticia.

¹⁵ En 1999 la Audiencia Nacional obligó a Exteriores a permitir al investigador alemán Kurt Rainer Zorn la consulta de los fondos sobre la cooperación entre el nacionalismo alemán y el franquismo hasta 1947. Véase: «La audiencia obliga a Exteriores a abrir sus archivos sobre los nazis», *El País*, 11 de julio de 1999, noticia.

¹⁶ ALBIN, Danilo, «El Gobierno oculta pruebas sobre la complicidad de España con Videla», *Público*, 15 de octubre de 2011, noticia [www.publico.es/especiales/memoriapublica/556505/el-gobierno-oculta-pruebas-sobre-la-complicidad-de-espana-con-videla].

y proposiciones para promover la libre consulta de la documentación histórica española, así como el acceso con carácter general a los fondos históricos generados por el Ministerio de Asuntos Exteriores de más de 30 años de antigüedad, como corresponde al criterio más extendido en los países de la Unión Europea. Estas iniciativas han sido rechazadas por la mayoría parlamentaria del Partido Popular, a excepción de una Proposición No de Ley, sin carácter vinculante, sobre la desclasificación de documentación anterior a 1968¹⁷.

Junto con facilitar mecanismos de desclasificación, debería especificarse de forma clara qué documentación está realmente sometida a un régimen de acceso restringido, partiendo siempre y sin ambigüedad del principio de que el secreto es la excepción, y el acceso a la información pública, la norma. En este sentido nos parece fundamental el criterio de que lo que se clasifican no son «materias» sino documentos «organizados en series y fracciones de series de fondos documentales perfectamente identificados, organizados, ordenados y descritos», en la aplicación de procedimientos de gestión documental y archivística, como defienden Henar Alonso y Guillermo Pastor (2018, pág. 71). La Comisión Superior Calificadora de Documentos Administrativos debería contribuir a la clarificación de criterios, contando con la participación de un Grupo de Trabajo de coordinación de archivos que se cree en el actual Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. En especial, consideramos esencial que se corrija el criterio que se ha seguido hasta ahora, según el cual el «acuerdo» de Consejo de Ministros de 2010 se interpreta de forma retroactiva, lo que ha llevado a considerar clasificadas, erróneamente a nuestro juicio, materias que no lo eran en origen. Al igual que es dudosa la capacidad de la *Ley de Secretos Oficiales* de 1968 para afectar a documentos anteriores a su publicación en ausencia de otra normativa, la falta de un plazo explícito en el «acuerdo» de octubre de 2010 no faculta para extender sus efectos hacia el pasado, limitando el Derecho de Acceso a la Información Pública. En lugar de ello, la regulación del Derecho de Acceso a la documentación afectada debería inspirarse en el principio de no retroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, recogido en el artículo 9º la Constitución española.

La segunda vía de salida posible es la de la derogación o la modificación del «acuerdo» de Consejo de Ministros de 15 de octubre de 2010 que ha originado en última instancia la situación actual. Es una posibilidad que se abrió después de que en julio de 2013 casi 300 investigadores e historiadores de todo el mundo firmaron un documento en el que exigían al Gobierno y a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y el Senado el desbloqueo del acceso a la documentación diplomática¹⁸. En respuesta, el Ministro de Asuntos Exteriores José Manuel García Margallo

¹⁷ El texto de la Proposición No de Ley se puede consultar en el BOLETÍN OFICIAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, «Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUiA, CHA: La Izquierda Plural presenta la siguiente Proposición no de Ley para la desclasificación de los documentos y puesta a disposición de investigadores y personas interesadas, para su debate en la Comisión de Cultura», X Legislatura, Serie D, núm. 360, 18 de noviembre de 2013, pp. 27-28.

¹⁸ GONZÁLEZ, Miguel, «Archivos históricos cerrados a cal y canto», *El País*, 15 de julio de 2013; GARCÍA, Fernando, «Los

se comprometió en agosto del mismo año a llevar al Consejo de Ministros un nuevo «acuerdo» que sustituyera al de 2010 y que permitiera «un acceso más fácil y libre a la documentación con algunas exclusiones», si bien indicaba que se haría una vez hubiera entrado en vigor la *Ley de Transparencia* (Ley 19/2013, de 9 de diciembre)¹⁹. Sin embargo, la anunciada modificación no se produjo ni con carácter inmediato al entrar en vigor dicha Ley ni con posterioridad por lo que, lamentablemente, el «acuerdo» de 2010 sigue plenamente en vigor en estos momentos. En nuestra opinión, a falta de la derogación del «acuerdo», cabría concretar su sentido, indicando que su aplicación debe limitarse a documentos o series documentales –no materias– rigurosamente identificadas; explicitando, como ya se ha apuntado, su irretroactividad; o excluyendo de su aplicación, en su defecto, a la documentación con más de veinticinco años de antigüedad debido a que, pasado este plazo, prima su valor histórico. Este plazo sería independiente de la ubicación de la documentación, en el Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores o en el Archivo General de la Administración, y supondría volver al criterio observado en el primer Archivo desde 1984.

La tercera posibilidad es modificar la legislación *sobre Secretos Oficiales*, bien actualizando la Ley de 1968 (ya reformada en 1978) o bien aprobando una norma enteramente nueva²⁰. Esta vía se alinea con el criterio de numerosos especialistas que han señalado «la necesidad de abandonar la regulación preconstitucional que poseemos» en materia de secretos de Estado y la «conveniencia de aprobar una legislación que responda a las exigencias de un Estado democrático moderno, con unas bases jurídicas mejor asentadas en la Constitución» (Sánchez Ferro, 2006, pág. 462; Cousido González, 2014). Tal posibilidad se ha discutido en el Congreso de los Diputados y el Senado desde 2012 como resultado de las quejas de los investigadores recogidas por diversos grupos parlamentarios de la oposición, chocando siempre con el rechazo del Partido Popular²¹.

La pérdida de la mayoría absoluta por el PP en la XI y XII legislaturas, iniciada esta última en julio de 2016, ha desbloqueado la situación y permitió que el Congreso de los Diputados tomara en consideración el 29 de noviembre de 2016 una Proposición de Ley del Partido Nacionalista Vasco para la reforma de la *Ley de Secretos Oficiales*²². La propuesta prevé que toda clasificación fije obligatoriamente el plazo de su vigencia, sin que pueda exceder de veinticinco años para las materias clasificadas como secretas y de diez años para las reservadas, salvo que el Consejo de Ministros disponga

historiadores exigen acceso a los fondos de Exteriores», *La Vanguardia*, 4 de febrero de 2014. El escrito fue promovido por H-Spain, la red de especialistas en historia y cultura de la España contemporánea de H-Net [networks.h-net.org/h-spain].

¹⁹ Carta del Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación José Manuel García Margallo al autor, 2 de agosto de 2013. Por lo demás, véase, Ley 19/2013, de 9 de diciembre, *de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno* [BOE 10 de diciembre de 2013].

²⁰ Ley 48/1978, de 7 de octubre, *por la que se modifica la Ley de 5 de abril de 1968, sobre Secretos Oficiales* [BOE 11 de octubre de 1978].

²¹ GONZÁLEZ, Miguel, «El gobierno rechaza desclasificar documentos de entre 1931 y 1968», *El País*, 23 de junio de 2015.

²² GONZÁLEZ, Miguel, «El PP no logra frenar la reforma de la ley franquista de secretos oficiales», *El País*, 29 de noviembre de 2016.

la prórroga excepcional y motivada, para las materias secretas, por un nuevo periodo máximo de diez años. Con ello España tendría una «ley de plazos» que incorporaría la desclasificación automática de los secretos en un tiempo similar al que se observa en otros países democráticos. El recorrido que tendrá esta iniciativa es incierto, toda vez que hasta el momento en que se escriben estas páginas la reforma, paralizada por las tácticas dilatorias del Partido Popular con el apoyo del Partido Socialista Obrero Español, y reactivada en marzo de 2018, está todavía en trámite parlamentario²³. Cualquiera de las tres alternativas requiera una voluntad política que hasta ahora ha faltado a nuestros gobernantes y legisladores. Pero esta voluntad, con ser necesaria, es insuficiente si no viene acompañada de otras medidas. Es necesario que las decisiones sobre el régimen de clasificación y acceso a la documentación se tomen con criterios de carácter técnico adoptados por los archiveros, sin interferencias de carácter político. Es preciso además dotar de medios humanos y materiales suficientes a estos profesionales, puesto que «el establecimiento de un proceso sistemático de revisión de los niveles de clasificación de la documentación exige», como señala José Miguel Palacios, «la creación de un órgano potente encargado de gestionarlo» que tenga «un número relativamente importante de funcionarios con suficiente experiencia en el manejo de información clasificada» y con «una habilitación de seguridad en el nivel más alto» (2016). También sería deseable que una ley orgánica de libertad de información amparara con las máximas garantías legales el Derecho de Acceso, dotando así a la ciudadanía de herramientas para contrarrestar la tendencia al secreto del Gobierno y la Administración.

Conclusión

El acceso de los investigadores a la documentación histórica del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación se encuentra, en resumen, condicionado por dificultades injustificables, desconocidas en cualquiera de nuestros países vecinos, y que se derivan de decisiones políticas no respaldadas por razones técnicas²⁴. Ningún responsable desde el Gobierno ha considerado necesario explicar los motivos que llevaron a adoptar el «acuerdo» de Consejo de Ministros de 2010, y es evidente que ningún gobierno desde entonces ha considerado conveniente corregir tal acuerdo. El resultado es que a día de hoy la política exterior del franquismo, la Transición y la democracia no puede investigarse con garantías en nuestro país.

²³ GONZÁLEZ, Miguel, «PP y PSOE dejan en el limbo la nueva Ley de Secretos Oficiales», *El País*, 2 de mayo de 2017, [Nota de los editores: el 5 de marzo de 2019 se disolvió la XI Legislatura y por tanto cayó la iniciativa señalada]; GONZÁLEZ, Miguel, «El PP desbloquea la reforma de la Ley de Secretos en un guiño al PNV», *El País*, 20 de marzo de 2013, noticia.

²⁴ A pesar de lo cual «fuentes políticas y diplomáticas» consultadas por el diario *El Mundo* aseguraban que «no existe ningún problema político en relación con la consulta de documentos, sino meramente administrativo». REMÍREZ DE GANUZA, Carmen, «Los historiadores, contra Margallo por negarse a abrir los archivos», *El Mundo*, 30 de marzo de 2015, noticia. No obstante, este mismo diario se ha sumado a las críticas por la falta de voluntad del Gobierno para facilitar la labor de los historiadores frente al secreto de Estado y los impedimentos en archivos públicos y privados. Véase: «Cuando la Historia continúa siendo materia reservada», *El Mundo*, 31 de diciembre de 2015, editorial.

Bibliografía

- ALONSO RODRÍGUEZ, Henar, y PASTOR NÚÑEZ, Guillermo (2018), «Secretos oficiales y transparencia. El equilibrio de la balanza», en ANDRÉS DÍAZ, Rosana de y SIERRA RODRÍGUEZ, Javier (coords.), *La función de archivo y la transparencia en España*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, págs. 61-72.
- CASTAÑER MARQUARDT, Gustavo (2010), «Fuentes y centros de investigación», en PEREIRA, Juan Carlos (coord.), *La política exterior de España de 1800 hasta hoy. Historia, condicionantes y escenarios*, Barcelona, Ariel, págs. 93-113
- COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (1989), *Guía de archivos de los Ministerios de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de las Comunidades Europeas y de la Cooperación Política Europea*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
- COUSIDO GONZÁLEZ, María Pilar (2013), «Secretos de Estado: cambios reales, políticos y legales en la era de la transparencia», *Revista Jurídica de Castilla y León*, núm. 33, págs. 1-23.
- MALALANA-UREÑA, Antonio y MORENO-PÉREZ, Lorena (2017), «Investigar la historia contemporánea: a la sombra de la *Ley de Secretos Oficiales*», *Historia Contemporánea*, núm. 55, págs. 669-702.
- MARTÍN-PALOMINO, Mercedes (2013), «Fuentes documentales para las relaciones exteriores de España en la edad contemporánea», en JORNADAS DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE INVESTIGACIÓN EN ARCHIVOS (10ª, 2011, Guadalajara), *España en el exterior. Historia y Archivos: Guadalajara, 9-11 noviembre 2011*, Guadalajara, Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial de Guadalajara, págs. 31-51.
- NIÑO, Antonio y SANZ DÍAZ, Carlos (2012), «Los archivos, la intimidad de la personas y los secretos de Estado», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, núm. 34, págs. 309-342.
- PALACIOS, José Miguel (2016), «Una ley de plazos para los secretos oficiales españoles», *Análisis GESI*, núm. 38.
- PEREIRA, Juan Carlos y SANZ DÍAZ, Carlos (2015), «“Todo secreto”. Acuerdos secretos, transparencia y acceso a los documentos históricos de Asuntos Exteriores y Defensa», *Ayer*, núm.97, págs. 243-257.
- SÁINZ VARELA, José Antonio (2018), *Secreto de Archivo. Acceso a los documentos públicos, transparencia y otras manías de archivero*, Vitoria-Gasteiz, Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País. Comisión de Álava.
- SÁNCHEZ FERRO, Susana (2006), *El secreto de Estado*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- SANTOS CANALEJO, Elisa Carolina de (1997), *Guía del Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores-Secretaría General Técnica.
- SUEIRO SEOANE, Susana, (1997), «La historia de las relaciones internacionales en España. Un balance. Tendencias actuales y perspectivas de futuro», en REMOND, René, TUSELL, Javier, PELLISTRANDI,

Benoît y SUEIRO SEOANE, Susana (ed.), *Hacer la historia del siglo XX*, Madrid, Biblioteca Nueva-UNED, págs. 95-118.

¿Un Estado sin pasado? La misteriosa desaparición de los archivos de la policía en España

François Godicheau

El título de esta contribución es evidentemente una provocación, pero resulta de un potente sentimiento de extrañeza al constatar, tras muchos años de investigación sobre el tema de la historia del «orden público» en España, la indisponibilidad sistemática de documentación sobre las mayores instituciones de la policía en este país. La Historia de la Policía es un campo en pleno desarrollo en varios países de Europa y América, pero también en otros espacios, sudamericanos, africanos o asiáticos. Para limitarse a Europa occidental, muchas son las publicaciones y los proyectos colectivos que abarcan Francia, Bélgica, Gran Bretaña, Alemania, Italia o Suiza y en varios casos, se pueden basar en archivos administrativos y fondos de diversos cuerpos de policía¹.

Este campo ha podido desarrollarse en general gracias a la disponibilidad de la documentación e incluso a la ayuda de las instituciones encargadas del orden público. En Francia por ejemplo, desde la misma Gendarmería, varios oficiales, activos o retirados, contribuyen al conocimiento histórico sobre su arma, aunque lo hacen en un marco universitario, bajo la forma de tesis de doctorado por ejemplo. Además, la Gendarmería como institución presta una importante ayuda a la empresa histórica abriendo sus archivos a los investigadores y participando en la organización de coloquios, seminarios, etcétera y en la difusión de los resultados de la investigación².

En España, la bibliografía es bastante escueta: como en muchos países, desde los mismos cuerpos de «orden público» varios autores han producido narraciones históricas, tanto durante el XIX, a los pocos años de crearse dichos cuerpos, como más recientemente. Si bien se puede decir que dichos libros aportan elementos valiosos para conocer, por ejemplo, la Guardia Civil, la institución central encargada del orden público en España, responden a una función social que se podría enmarcar bajo el rótulo de «defensa e ilustración» de la misma (Aguado Sánchez, 1983-1985, López Corral, 1995, 2004). La promoción de los cuerpos de policía, de su accionar, de su espíritu particular, ha sido desde el siglo XIX uno de los campos de la construcción de la policía. En efecto, como toda institución, la policía se construye también discursivamente. En Inglaterra, ha venido a formar lo que la historia crítica de los últimos cuarenta años ha llamado la historia «whig» de la policía, es de-

¹ Como la bibliografía es muy extensa, me limitaré a citar el balance hecho en 2008 en la revista *Criminocorpus* por Jean Marc Berlière (2008), los numerosos libros del historiador inglés Clive Emsley, un artículo de Herbert Reinke sobre la historia de la policía en Alemania (2012) y un balance sobre la historia de la policía en los Imperios en el artículo de Emmanuel Blanchard, Quentin Deluermoz, Joël Glasman (2011). Ver también el proyecto y la red SYSPOE sobre los sistemas policíacos europeos [syspoe.hypotheses.org/].

² Los trabajos sobre la historia de la gendarmería orquestado por el profesor Jean-Noël Luc (2016) y también por la Société Nationale de l'Histoire et du Patrimoine de la Gendarmerie [www.force-publique.net].

cir, una historia que celebra las instituciones de policía, su contribución al «progreso», exponiendo sus métodos y sus éxitos en la lucha contra un «desorden» cuya existencia se presentó como una evidencia, premisa necesaria para que las fuerzas de policía pudieran desplegar su acción «civilizatoria» (Emsley, 2007).

La existencia de este género no tiene nada de extraño: de manera general, las instituciones del Estado administrativo han producido una visión del pasado destinada a naturalizar la existencia del Estado tal como lo entendemos desde el XIX. De cara a enraizarla en una tradición multiseccular, proyectando mucho más allá de ese siglo un fenómeno histórico en realidad contemporáneo, exactamente como se hizo con la existencia de la nación, nada más constituirse como comunidad política. Incluso —ya lo comentó en su momento Benedict Anderson— el nacimiento de la Historia como disciplina universitaria tiene mucho que ver con esa búsqueda genealógica que hacía remontar la nación, según los casos, a Vercingétorix, a Viriato o a Remus y Romulus (Anderson, 1993). En el caso de la genealogía del Estado, la fuerza de la proyección retrospectiva ha sido sin duda mayor e impregna tanto la disciplina histórica como las ciencias jurídicas, hoy todavía, aunque se haya hecho notar que las teorías del Estado, más que describirlo o analizarlo, «hacen» el Estado (Troper, 1994).

No es difícil admitir que la Historia, o los discursos institucionales sobre el pasado, son uno de los terrenos privilegiados en los cuales las instituciones cultivan su propia imagen y buscan legitimar su existencia. En el caso de los Estados naciones, las políticas de constitución y enriquecimiento de colecciones archivísticas y la actividad museística son testimonios evidentes de ello. En ese marco, el cuidado hacia las colecciones y Archivos nacionales o Archivos de la administración, su preservación material, su catalogación y las reglas de transferencia de los diferentes fondos por las diversas administraciones y ministerios son centrales, independientemente de las normativas que reglamentan el acceso del público o de los profesionales de la historia. Pueden existir varias maneras de entender la noción de Patrimonio según los países, y ello constituye sin duda un interesante tema de estudio comparativo, pero es más que probable que dentro de ese *patrimonio*, los rastros de la actividad, del trabajo de las principales ramas de la Administración ocupan un lugar privilegiado. Y entre esas ramas, la que corresponde al Ministerio de la Gobernación, para adoptar la terminología propia del Estado español contemporáneo, no sería la más despreciable.

Ahora bien, la noción de Patrimonio remite también a la comunidad nacional a la que pertenece ese Patrimonio y entonces al tema de la ciudadanía y de su calidad particular, o sea la cuestión del acceso a los archivos y también, pero no se abordará aquí, la cuestión de quién puede o no escribir sobre el pasado, sea el del Estado, el de la nación o el de otra institución³. Dado el carácter central del objeto «orden público» en la Historia Contemporánea de España, el acceso a los archivos de la policía resultaría medular para el debate sobre la calidad de la democracia; aunque aquí, me limitaré

³ Para unos elementos de debate sobre el particular, ver [www.contratiempohistoria.org/].

a tratar de la relación del Estado con su propio pasado, una relación tan extraña para el caso que nos ocupa, que podría llevarnos a cuestionar la entidad misma del Estado español.

Este límite que pongo a esta contribución viene del sentimiento de que el debate sobre la calidad de la democracia en España, que ha empezado a abrirse en el espacio público desde hace nueve años –básicamente desde el 15-M– es un colofón amplio del conjunto de contribuciones aquí reunidas, no un tema a tratar en una de ellas. En cambio, quizás el relato o interpretación de algunas experiencias como investigador en temas de Historia del «orden público» pueda ayudar a plantear problemas de constitución del Estado español.

Mi primera aproximación a estas cuestiones data de mis investigaciones de doctorado sobre la reconstrucción del Estado republicano entre la primavera de 1937 y la caída de Barcelona en manos del ejército franquista en enero de 1939. Mis interrogaciones habían surgido del problema que me planteaba el hecho de que, en pleno siglo XX, en un país de Europa occidental con larga tradición política, se hubiera derrumbado completamente el Estado, quedando reducido a poco más que el Diario Oficial, unas oficinas en Madrid y una serie de lealtades políticas. Esta constatación venía de mis primeros meses de acercamiento a la documentación y a la bibliografía. Para un estudiante al que habían enseñado, como se suele hacer, que el Estado es una realidad histórica multiseccular y entonces necesariamente sólida, resultaba bastante asombroso. Luego, mostré cómo la reconstrucción del Estado republicano, que también era la construcción de un Estado más fuerte, más presente, más potencialmente integrador –siguiendo la lógica de las experiencias vividas veinte años antes por las naciones involucradas directamente en el primer conflicto mundial– se había basado en la recuperación del «orden público». Esta había pasado por la reconstitución de los cuerpos de orden público, la restauración de su monopolio del uso de la fuerza política y más allá, de una estructura administrativa centralizada. Había significado también un proceso de depuración política de la retaguardia con la consiguiente represión de las opciones revolucionarias, en el espacio público y en el seno mismo de las organizaciones, especialmente CNT y UGT. Finalmente, éstas se integraron en una estructura político-estatal que en 1938 recuperó el nombre de Frente Popular (Godicheau, 2001, 2004, 2011, 2013).

Como mi primera experiencia en tanto investigador consistía en aprender a nadar en el *maremágnum* del Archivo de la Guerra Civil de Salamanca, con los catálogos de las series «Político-Sociales» tan imprecisos y lacunarios de la época –de hecho no eran verdaderos catálogos– y no me di cuenta enseguida de lo extraño de la situación: podía acceder a documentación interna de la CNT sobre la represión sufrida por sus militantes, a documentación de los tribunales especiales –Tribunal Especial de Alta Traición y Espionaje y Tribunales de Guardia– porque su documentación había sido incluida en los fondos de la «Causa General», esa empresa política destinada a corroborar las declaraciones de Franco sobre el «millón de muertos» achacados a la República. Incluso tenía acceso a los archivos de la Justicia de Primera instancia de Cataluña, a una rica documentación del

Gobierno de la Generalitat –a través del Arxiu Tarradellas ubicado en el monasterio de Poblet– a los fondos de la Cárcel Modelo de Barcelona en el Arxiu Nacional de Catalunya de Sant Cugat del Vallés, etcétera. Pero no había rastro de archivos de la policía.

Parecía bastante probable, según la documentación presente en la «Causa General», que el archivo del SIM (Servicio de Información Militar) hubiera sido destruido sistemáticamente, salvo una parte que había pasado luego a Francia durante la retirada y cuyo rastro se perdió luego de ser detenido el responsable comunista encargado de su traslado, por los servicios de inteligencia franceses. Pero ¿qué pasaba con el Cuerpo de Seguridad y en particular con lo que se seguía llamando la Guardia de Asalto y con los Carabineros, esos «cien mil hijos de Negrín», que no eran 100.000, pero eran centrales en el entramado represivo? Existía una documentación interesante relativa a su empleo en el Frente, en los fondos «Ejército rojo» del Archivo Histórico Militar de Ávila que fui a consultar a finales de los noventa, pero ni la documentación de su Dirección ni la que reflejaba su actividad cotidiana en las ciudades han aparecido. Lo mismo se puede decir de la documentación del Ministerio de la Gobernación, sus diferentes despachos, sus delegaciones; nada de la Conselleria de Governació del Gobierno de la Generalitat ni de las Delegaciones de «orden público» presentes en cada comarca de Cataluña. Ni rastro.

Dado que se trataba de los archivos de la «Guerra Civil», la explicación para tales ausencias podía diluirse entre muchas hipótesis e incógnitas: las destrucciones voluntarias y accidentales se llevaban una parte, las pérdidas durante el exilio en Francia, México y la Unión Soviética también eran probables –la existencia de numerosos fondos en Rusia, dispersos en muchos archivos– mantenía cierta esperanza o fantasía de archivos. Había encontrado piezas interesantes entre los papeles de Tarradellas en Poblet; quizás la patrimonialización de archivos públicos por parte de dirigentes políticos hubiera afectado a más de uno. Luego, en el Archivo General de la Administración (AGA), me habían hablado del incendio del Palacio Arzobispal de Alcalá de Henares en agosto de 1939, en el que habían desaparecido los papeles de varios ministerios, especialmente el de Gobernación, lo cual contribuía a explicar la desaparición de todo rastro de actividad de policía (San Luciano Ruiz, 2009). Para terminar, como había escuchado que un historiador que se presentara en el Instituto de Historia de la Guardia civil no obtendría muchos resultados y que por otra parte, fondos importantes para hacer la historia de la dictadura de Franco eran propiedad de la Fundación del mismo, es decir en manos privadas y administrados por guardianes de la memoria del «centinela de Occidente», no me empeciné más.

Preguntado al respecto, mi maestro Julio Aróstegui, co-tutor de mi tesis, me decía que efectivamente había autonomías administrativas en el aparato de Estado heredado de la transición, y que no se podía hacer nada por el momento. Quizás un día aparezcan los papeles, quizás no. Varias personas interrogadas al respecto tenían anécdotas de guardias o funcionarios cualesquiera que habían tenido que calentarse durante largos inviernos de la dictadura quemando viejos papeles que

nadie reclamaba ni cuidaba y que ocupaban inútilmente mucho espacio. No estaban disponibles los archivos de la policía, o no los había, y al final, el resultado para mí era el mismo, y no tan grave, ya que tenía material sobrado para hacer la tesis.

Poco después de obtener el doctorado y deseoso de seguir investigando el tema del orden público, volví a interesarme por el destino de los archivos de la policía. Pasado el fragor de la tesis, me parecía que faltaba una pieza en ese puzzle borroso de la desaparición de la documentación. De vuelta al AGA intenté conseguir una imagen clara de lo que estaba disponible ampliando considerablemente el enfoque. El resultado fue a la vez alentador y decepcionante. Primero pude darme cuenta de que el incendio del Palacio Arzobispal, del que me hablaban, no había matado el tema: hay en el AGA de Alcalá de Henares mucha documentación de la Dirección General de Administración Local y de la Dirección General de Beneficencia, dos direcciones interiores importantes del Ministerio de la Gobernación, para fechas que van desde la Restauración hasta finales del franquismo para la primera e incluso todo el XIX para la segunda. Están los fondos de la Dirección General de Seguridad franquista que corresponden a las fichas nominales de sospechosos, personas vigiladas y reprimidas, con antecedentes anteriores al franquismo⁴. Sin embargo, la mayor parte concierne al período franquista y a los primeros años de la democracia. Están también los archivos de Sanidad, que al principio recaían en una Dirección interior del Ministerio de la Gobernación. Para terminar, están los archivos de dos Gobiernos Civiles, el de Madrid entre 1952 y 1974 y el de Valencia entre 1934 y 1971⁵. Para un investigador atraído por el tema del «orden público», la parte más interesante es el llamado “Fondo antiguo del Ministerio de la Gobernación”, cuyas fechas extremas son sin embargo amplias, de 1830 a 1964, y que presenta tres recursos descriptivos: una base de datos, un catálogo por entidad y uno topográfico ordenado por provincias. De ese catálogo 25 corresponde a 1.555 legajos, es decir muy poco dado el período considerado, pero nos confirma que había un fondo de seguridad y orden público correspondiente a los años de la Restauración, dictadura de Primo de Rivera y primeros años de la República que aparentemente no estaba en el Palacio Arzobispal en agosto de 1939⁶. La nomenclatura de ese fondo puede hacer salivar a un investigador apasionado ya que comprende las secciones siguientes: «Alteraciones del orden público», «Recursos de alzada», «Asociaciones», «Asuntos generales» y «Correspondencia», «Conflictos laborales», «Personal», «Policía» y «Vigilancia y Seguridad».

⁴ Corresponden a 1242 legajos de expedientes policiales clasificados por año y por apellidos, con un catálogo de 1777 páginas.

⁵ Todo esto se puede comprobar fácilmente ahora descargando el archivo PDF siguiente [www.mecd.gob.es/cultura-mecd/dms/mecd/cultura-mecd/areas-cultura/archivos/mc/archivos/aga/fondos-documentales/instrumentos-de-referencia/Instrumentos_de_Referencia_del_Archivo.pdf].

⁶ El incendio lo arruinó todo e incluso hubo que esperar años antes de que se removieran los escombros. Lo que se encuentra en el AGA difícilmente puede entonces corresponder a restos exhumados de entre los escombros. En cuanto a las entregas de la administración de Gobernación a los archivos, hay constancia en la Revista de archivos bibliotecas y museos, disponible en la Biblioteca Nacional de España [<http://bdh.bne.es/bnearch/biblioteca/Revista%20de%20archivos,%20bibliotecas%20y%20museos/qls/0000000909;jsessionid=4711780498A51635F42253042D8390A5>].

Sin embargo, la apertura de los legajos deja al iluso historiador ante un paisaje bastante más austero, además de sorprendente. Los legajos contienen expedientes correspondientes a firmas en los catálogos que se adscriben a varias direcciones y/o secciones distintas del Ministerio. Por ejemplo, si siguiendo el catálogo se pide la caja 268 que en la página 128 viene descrita como que contiene documentación de «policía» correspondiente al año 1901, nos encontramos en realidad con las cosas siguientes: patéticos documentos (expedientes) de la Sección de Presupuestos y Créditos del Ministerio (dependiente de la Dirección General de Administración Local), otros de la subsecretaría de Orden Público; otros que ponen «organización provincial y municipal», sin fechas en las hojas que envuelven los paquetes ni listas de documentos contenidos, los cuales vienen foliados. Un paquete más grueso que dice «orden público» contiene 28 expedientes de estafas a ciudadanos extranjeros y constituye seguramente la razón de la mención de «policía» que encontramos en el catálogo.

La impresión general es que el depósito de esa documentación por la Administración que la produjo se hizo tirando los expedientes a un camión y luego, en el lugar de llegada, metiéndolos tal cual en cajas blancas; redactándose después —abriendo una a una las cajas— los descriptivos, cruzando los criterios lo mejor posible para suplir el desorden absoluto de partida, que solo se podría remediar con una catalogación documento por documento, la cual necesitaría mucho personal y dinero. También es probable que la transmisión del Fondo se haya hecho directamente bajo forma de cajas rellenas en el mismo edificio de Gobernación, de la manera más anárquica posible, lo que, visto el Ministerio, no deja de ser el colmo. El resultado es que la documentación en cuestión resulta bastante inservible porque no se puede tener idea, sin pasar meses removiendo expedientes y haciéndose un catálogo casero, de la investigación que los documentos permitirían contemplar. Uno puede pensar que los legajos disponibles en el AGA corresponden a los fondos o a restos de fondos que no habían sido transmitidos en 1939 y almacenados en el Palacio Arzobispal, y entonces se salvaron. Sin embargo, resulta bastante curioso que no quede nada que corresponda al tipo de documentación más política que por otra parte se puede encontrar en la famosa «Serie A» de los archivos de Gobernación en el Archivo Histórico Nacional (AHN) de Madrid. En todo caso, el tema merecería una atención sistemática para esclarecer qué diablos ha podido pasar durante el siglo XX con unos archivos que son centrales no solo para los investigadores sino también, desde el punto de vista del Estado mismo, para su propia memoria o continuidad, para la proyección de su existencia⁷. Pero sin duda ésta es una cuestión de «voluntad política» para encarar decididamente el problema y seguramente no es nada fácil, dado lo que podría salir a la luz a raíz de semejante arqueología. En cuanto a la «Serie A» de Gobernación en el AHN, es efectivamente la señal de que hubo un día una documentación bastante numerosa que permitiría o hubiera permitido historiar las cuestiones

⁷ En la bibliografía proporcionada por el AGA en su página web no parece que se haya dedicado un estudio específico a este tema.

de orden público en relación a la protesta social y política durante la Restauración y hasta los años de la República. Los 63 legajos de esa serie, ingresados en el AHN en 1972, contienen en efecto documentación sobre la represión de los anarquistas a finales del XIX, circulares del Ministerio sobre episodios de sedición o movimientos revolucionarios en Barcelona entre 1917 y 1930, documentación referida a partidos republicanos y socialistas, huelgas de ferroviarios, información sobre el bolchevismo, recortes de prensa; pero también planes de actuación de las fuerzas, legislación y circulares diversas, reglamentos e instrucciones para los Cuerpos de Seguridad. Sin embargo, todo sin orden temático ni cronológico. Aunque domine la cronología 1917-1933, hay también bastante documentación del período 1877-1910. Ahora bien, la impresión aquí, además de que hay menos desorden que en los fondos custodiados en el AGA, es que estamos ante la parte visible del iceberg. Sin duda el interés represivo fue lo que ordenó la compilación de esa documentación que es muy probable que fuera mucho más numerosa en el momento de su producción, y ni fue a parar al Archivo General Histórico sito en el Palacio del Arzobispado de Alcalá, ni se quedó mezclada con las colecciones que fueron entregadas al AGA⁸.

Este interés por las manifestaciones del «desorden», la reglamentación y los medios para reprimirlo –un interés posterior a 1936 si nos fijamos en las fechas límites de la «Serie A» (1872-1936) –nos remite directamente al interés del franquismo por el aparato de orden republicano, y a la constitución de lo que luego se convirtió en el Archivo de Salamanca. Y nos enfrenta con un misterio. En efecto, la documentación que constituye la base del actual Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH) viene, es cosa bien sabida, de la preocupación sistemática de las autoridades franquistas, desde el mismo año 1936, por recuperar toda la documentación posible sobre el enemigo y su actuación en el territorio que controlaba, con claros fines represivos. Varios organismos se sucedieron durante la Guerra Civil hasta su integración en la Delegación Nacional de Servicios Documentales (DNSD), directamente dependiente de la Presidencia del Gobierno en 1944. Allí se elaboró un fichero que sirvió para informar sobre los antecedentes de sujetos procesados por las diferentes jurisdicciones represivas de la dictadura. En los documentos originales de las instituciones, partidos o sindicatos del «bando antifranquista», esa actividad de información es visible por los subrayados en rojo de la mayoría de nombres y apellidos que aparecen. Los servicios encargados de recuperar la documentación seguían inmediatamente a las tropas y demostraron un elevado grado de sistematicidad: se hicieron en algunos locales con absolutamente todo lo que sus dueños habían abandonado, mandando a Salamanca hasta borradores en notitas minúsculas, papel sellado en blanco, papeles de otras épocas, periódicos, libros, etcétera. Llegaron tan rápido a los locales que les interesaban que no dejaron tiempo para destruir los papeles, aunque algunos presentan rastros de chamusquina.

⁸ Además de la «Serie A» el AHN cuenta con otros fondos procedentes del Ministerio del Interior ingresados a partir de 1965, la mayor parte proveniente de las secciones de «Beneficencia y Sanidad», «Administración Local» y un fondo de «Expedientes Personales».

Esa preocupación por no dejar pasar ninguna información en papel que pudiera sumarse a las cargas contra el enemigo se encuentra también en lo que se percibe del modo de constituirse la base documental de la «Causa General», consultable en el CDMH. La lectura de los interrogatorios de responsables del SIM republicano deja claro que los responsables franquistas que entraron en Madrid y en Barcelona hicieron todos los esfuerzos posibles para hacerse con la documentación antes de que se destruyera, lo que, tratándose de los papeles del SIM, no consiguieron. En el caso de este organismo, la centralización de sus archivos y la disciplina militar que lo animaba permitió cumplir a rajatabla la orden de quemarlo todo. Es muy difícil pensar que pudiera pasar lo mismo con todos los archivos de las delegaciones de «orden público», de los Cuerpos de Seguridad de la República, del mismo Ministerio, de los Gobiernos Civiles, etcétera, especialmente si pensamos en la condiciones de la invasión de Cataluña o de las últimas provincias republicanas, y en el sálvese quien pueda que rigió en varias administraciones, cuando la «Quinta Columna» no estaba ya al mando.

Es aún más difícil imaginar que las autoridades franquistas hayan menospreciado semejante documentación. Es verdad que no se incautaron los archivos de la Justicia de Primera Instancia, al respecto de todos los procesos instruidos por los juzgados de Barcelona y alrededores, que permanecieron en el Palacio de Justicia de la capital catalana hasta el año 2000, cuando los servicios del Arxiu Nacional de Catalunya decidieron proceder al traslado a Sant Cugat del Vallés. Sin embargo, los franquistas hubieran encontrado allí cosas interesantes para sus objetivos, como por ejemplo los procesos llamados de «cementeros clandestinos», instruidos contra los revolucionarios del verano de 1936 por asesinatos e inhumaciones ilegales bajo la batuta del profesor Bosch i Gimpera, Conseller de Justicia de la Generalitat. La explicación está sin duda en la obsesión por los Tribunales Especiales que desmantelaban las redes de la «Quinta Columna» franquista y pronunciaban muchas penas de muerte, acaparando la atención de los «medios azules». Es posible también que la existencia misma de esa empresa judicial republicana contra los presuntos autores de los asesinatos de los primeros meses de la Guerra Civil hubiera planteado problemas en términos de propaganda⁹.

¿Qué fue entonces de los archivos de la policía republicana? Es llamativo el hecho de que todo desapareciera, sistemáticamente, sin excepciones, sin que se encontraran por casualidad papeles de una delegación de orden público pérdida que pudiera haber escapado a una destrucción natural (por desidia, ignición para calentar al personal, como pasó con muchos fondos en un gran número de lugares). ¿Los habrán llevado a Salamanca? ¿A otros lugares como directamente a Madrid, en

⁹ Tampoco es cosa cierta. En efecto, el trabajo de los jueces de la «Causa General» fue bastante confidencial en cuanto a sus métodos y procedimientos e incluso existe el ejemplo de una condena por la justicia republicana que fue retomada luego por los tribunales. Nos referimos al caso del abogado Eduardo Barriobero, fusilado en la cárcel en Barcelona cuando irrumpieron las tropas franquistas y condenado post-mortem a partir del mismo expediente de acusación que el SIM republicano había preparado en 1938.

manos de los servicios centrales encargados de la persecución de los «rojos»? ¿Estarían en Ávila, pendientes de desclasificación ahora? ¿Qué habrá sido de esos fondos después de la muerte del dictador o entre esta y el final de la dictadura, o en los primeros años del postfranquismo?

No tengo de momento el más mínimo principio de respuesta pero se puede abordar el problema por otra parte, pensando por ejemplo en las normativas de hoy, en el carácter felizmente sistemático ahora de la recogida de archivos por parte de los servicios competentes, aunque la legislación sobre el ingreso de documentación por parte de las distintas administraciones merezca quizás perfeccionarse¹⁰.

La administración nacional de archivos, en el marco del desarrollo formidable que conocemos desde hace dos decenios, ha permitido regularizar el trabajo con varios ministerios, entre ellos el del Interior. Hasta 1996, el Archivo de este Ministerio se limitaba a recibir transferencias documentales desde los diferentes servicios del mismo edificio central, sin apoyo normativo ni metodología de trabajo, sin una política general orientada hacia la conservación en buenas condiciones, la catalogación y el acceso de los usuarios. Acumulación de fondos sin tratar, falta de espacio en el propio Ministerio, falta de personal específico y de normativa específica del Departamento eran lastres importantes que empezaron a solucionarse a partir de la creación de una Comisión Calificada en el 2001¹¹.

En el marco de ese desarrollo normativo y de la organización de los servicios, con producción de prescripciones destinadas a los diferentes servicios dependientes del Ministerio sobre criterios de transferencia y eliminación de documentación pasiva, el Archivo se puso en contacto y comenzó a trabajar con la Dirección General de la Guardia Civil y lanzó un gran «censo» que abarcaba todos los puestos del Cuerpo, con un cuestionario muy completo para saber primero qué documentación había en las múltiples dependencias existentes en el territorio nacional. Los resultados fueron a la altura de la fama de cumplidora de la Guardia civil y se pudo completar una base de datos exhaustiva de la documentación del Cuerpo disponible.

En el marco de la preparación de un proyecto de investigación sobre el orden público durante la Restauración, tuve la ocasión de visitar por primera vez el Archivo en el 2005, cuando ya habían recibido las respuestas a la *encuesta* pero no se habían compilado todavía en una base de datos informática. La responsable, Rosana de Andrés, que muy amablemente aceptó recibirme, me explicó el proceso general y me enseñó en una gran mesa de su despacho las pilas de respuestas mandadas

¹⁰ En un país con tan dilatada tradición de constitución del patrimonio archivístico nacional como Francia, hubo que esperar a 1936 para que apareciera un texto que definiera las obligaciones de las administraciones entregadoras, y a los años cincuenta para que los Archivos Nacionales destinaran «misionarios» a la Presidencia de la República y a varios ministerios y obtuvieran el respeto, por parte de las administraciones, de las disposiciones que garantizan el respeto de la ley en cuanto a la recogida de documentos. Véase Favier (2004).

¹¹ Sobre este recorrido y los elementos que siguen acerca de la documentación de la Guardia Civil, ver el artículo de la jefa del Archivo General del Ministerio del Interior, Andrés Díaz (2006). Por lo demás, Orden de 21 de diciembre de 2000 *por la que se crea la Comisión Calificadora de Documentos Administrativos del Ministerio del Interior y se regula el acceso a los archivos de él dependientes* [BOE 4 de enero de 2001].

por las 4.770 unidades censadas. Era más que probable que en ese inmenso fondo –los documentos trasladados más tarde al depósito del Archivo del Ministerio del Interior representan 125,5 kilómetros lineales de documentación– podría encontrar los papeles ansiados que me permitieran historiar el «orden público» durante la Restauración o el período isabelino.

Lleno de ilusión, me personé dos años más tarde en las mismas oficinas y fui recibido con igual amabilidad, pero la conversación que tuvimos me hizo el efecto de una «ducha fría». La directora del Archivo me explicó que había muy pocas posibilidades de que encontrara mucho material para trabajar sobre el siglo XIX. En efecto, solo una mínima parte de los archivos centralizados por sus servicios contenían documentación anterior a... ¡los años 1980! Hicimos una búsqueda por fechas extremas en la base de datos, que contiene miles y miles de registros, y solo salieron unas pocas decenas, de una documentación poco servible para un proyecto general de hacer la historia del Cuerpo durante sus primeros decenios de existencia. Aterrado por la noticia, escuché a mi interlocutora explicarme que esa situación se debía a una «Circular de 1922», pero sobre todo a unas «Instrucciones sobre Documentación» del Cuerpo de 1947 y a Ordenes de Presidencia e Interior de 1977. Las dos primeras normativas y especialmente la segunda, establecían criterios para la eliminación de la documentación considerada como pasiva, dando una orden de destrucción muy amplia de los papeles que no podían servir más al Cuerpo en su actividad cotidiana. La Orden del 19 de diciembre de 1977 definía exclusiones administrativas de documentación pero también expurgo de los archivos de las Direcciones Generales de Seguridad y de la Guardia Civil «de antecedentes relativos a actividades políticas y sindicales legalmente reconocidas»¹². Cualquiera que fuera la interpretación que los encargados de aplicar esa orden tuvieron a la hora de destruir documentación, su resultado, combinado con la de 1947 (que fue repetida durante los años siguientes), ha dejado un panorama desolador.

Aunque no sepamos claramente si pasó lo mismo con los Gobiernos Civiles y demás instituciones de orden público no pertenecientes a la Guardia Civil, queda la sospecha de que el proceso fuera similar –por las fechas extremas de los fondos de Gobiernos Civiles disponibles en el AGA– lo que representa una verdadera catástrofe patrimonial para España, además de una casi imposibilidad de hacer la historia del «orden público», de la Policía o de las represiones en su realidad concreta y cotidiana, es decir más allá de las prescripciones de los textos oficiales que sí han sido conservados. Si debemos creer que las cosas son así, significaría que la dictadura privó a las fuerzas de orden del país de la mayor parte de su memoria, de la posibilidad de hacer una historia viva, humana de esos cuerpos y no solamente una defensa e ilustración de los mismos. Y estaríamos en una situación extraordinaria de un Estado constitucional, un Estado Moderno, carente de pasado para uno de sus principales pilares, el del orden interior. Felizmente la Historia Contemporánea del Ejército,

¹² Orden sobre la inutilización administrativa, archivación reservada y expurgo de los archivos de las Direcciones Generales de Seguridad y de la Guardia Civil de antecedentes relativos a actividades política y sindicales legalmente reconocidas [BOE 13 de enero de 1977].

aunque le quede mucho por investigar, dispone de muchos archivos y condiciones de investigación cada vez mejores, y la Historia de la Fiscalidad tampoco tiene esos problemas. No se trata solo de que la cantidad de incógnitas que quedan a partir de estas informaciones aterrantemente interrogan poderosamente acerca de los vínculos del Estado actual con el de la dictadura. Evidentemente, este tema merecería una encuesta parlamentaria o algo de este tipo de iniciativa para saber si esta es realmente la situación o existe documentación en algún lugar a la que no se ha podido acceder, ni siquiera desde la administración de archivos. Pero es más: las continuidades que se pueden dibujar en la historia del Estado español contemporáneo dependen aún más, en esta situación de ausencia de testigos físicos, en forma de kilómetros lineales de documentación, de las narraciones sobre el pasado, sean las de los historiadores u otros. Plantean de todos modos un problema histórico central: ¿qué Estado es exactamente este Estado que ha dejado perder tamañas partes de su memoria? Pero más importante es el problema político planteado por esta situación: ¿pueden permitir los ciudadanos españoles representados por este Estado que sea un Estado sin memoria?

Bibliografía

AGUADO SÁNCHEZ, Francisco (1983-1985), *Historia de la Guardia Civil*, IV vols., Madrid, Cuspa-Planeta.

ANDERSON, Benedict (1993), *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, Fondo de Cultura Económica.

ANDRÉS DÍAZ, Rosana de (2006), «El Archivo General del Ministerio del Interior: la sección de la Guardia Civil», *Boletín Informativo del Sistema Archivístico de la Defensa*, 12 de noviembre, págs. 13-20.

BERLIÈRE, Jean Marc (2008), «Histoire de la police. Quesques réflexions sur l'historiographie française. Présentation du dossier», en *Histoire de la police. Dossier monográfico Criminocorpus* [criminocorpus.revues.org/73].

BLANCHARD, Emmanuel, DELUERMOZ, Quentin y GLASMAN, Joël (2011), «La professionnalisation policière en situation coloniale: détour conceptuel et explorations historiographiques», *Crime, History and Sociétés*, vol. XV, núm. 2, (2011), págs. 33-53 [chs.revues.org/1286].

EMSLEY, Clive (2007), *Crime, Police and Penal Policy. European experiences 1750-1940*, Oxford, Oxford University Press.

FAVIER, Lucie (2004), *La mémoire de l'Etat. Histoire des Archives nationales*, París, Fayard.

GODICHEAU, François (2001), *Répression et ordre public en Catalogne pendant la guerre civile (1936-1939)*, III vols., Tesis Doctoral, *École des Hautes Études en Sciences Sociales* [EHESS].

GODICHEAU, François (2004), *La guerre d'Espagne. République et révolution en Catalogne*, París, Odile Jacob.

GODICHEAU, François (2011), «L'existence et le nom du Front populaire comme enjeux d'interprétation et d'appropriation (1936-1938)», *Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle série*, vol.

XLI, núm. 1, págs. 17-35.

GODICHEAU, François (2013), «Front populaire: de la tactique cominternienne aux politiques du peuple», *Bulletin d'histoire de l'Espagne contemporaine*, núm. 48, págs. 13-26.

LÓPEZ CORRAL, Miguel (1995), *La Guardia Civil: nacimiento y consolidación (1844-1874)*, Madrid, Ministerio de Justicia e Interior. Secretaría General Técnica-Actas.

LÓPEZ CORRAL, Miguel (2004), *La Guardia Civil en la Restauración (1875-1905): militarismo contra subversión y terrorismo anarquista*, Madrid, Actas.

LUC, Jean-Noël (2016) (dir.), *Histoire des gendarmes: de la maréchaussée à nos jours*, Paris, Université Paris-Sorbonne.

SAN LUCIANO RUIZ, José María (2009), *El incendio y destrucción del Archivo General Central. Alcalá de Henares, 1939*, Madrid, Lemaediciones.

TROPER, Michel (1994), *Pour une théorie juridique de l'Etat*, París, Presses Universitaires de France.

REINKE, Herbert (2012), «The Politics of Police History in Germany since the 1990s. A Participant Observation», *Crime, History and Societies*, vol. XVI, núm, 2, págs. 99-106 [chs.revues.org/1363].

Los fondos documentales de las colonias africanas. El caso de la Guinea Española

Celeste Muñoz Martínez

1.- Introducción

Después de la pérdida de Cuba, España se convertía en una potencia colonial menor que observaba, sin ser invitada, el reparto del continente africano. Sus aspiraciones territoriales quedaron truncadas tras los acuerdos del Tratado de París (1900)¹ –y de la posterior Conferencia de Algeciras (1906)²– que pusieron en evidencia la llegada tardía del Estado y su debilidad a la nueva geopolítica europea. Pese a ello, España instauró su soberanía sobre tres territorios que en total sumaban más de 300.000 km²: el protectorado de Marruecos (tanto en el Rif, en el norte, como en Cabo Juby), la zona del Sahara y los territorios del Golfo del Guinea. Estas adquisiciones iniciaban un nuevo colonialismo estatal de corte africano que vería su auge y caída a lo largo del siglo pasado, especialmente durante el período franquista. El régimen de Franco fue el resultado de la sublevación iniciada en la zona norte del protectorado marroquí, el territorio idiosincrático por excelencia de los militares «africanistas», y su agonía final llegó durante el desastroso proceso de no descolonización saharauí. En este contexto, cabe destacar que las posesiones africanas tuvieron un papel transcendental en la política interior y exterior de la dictadura, llegando incluso a convertirse en provincias después de la independencia de Marruecos (1956) para evitar la ola descolonizadora a la que tan reticentes fueron las potencias ibéricas que compartían, además del signo despótico, un afán colonialista³. La posterior Guerra de Ifni (1957-1958), así como la concesión de un estatuto de pseudoautonomía para Guinea (1964) –que perpetuaba la presencia española–, fueron muestras del inmovilismo en materia descolonizadora de un régimen dispuesto a mantener sus últimos territorios de la forma más agónica. El resultado final fue convulso: centenares de muertos según las estimaciones en Ifni o la huida masiva de los últimos colonos de Guinea en 1969 –tras el controvertido golpe de estado contra Francisco Macías Nguema– y que convirtió a la antigua colonia en «materia reservada». Empezaba así la política de olvido institucional del pasado colonial más reciente. A su vez, la posterior

¹ Tras las negociaciones franco-españolas se delimitaron los 26.000 km² de la Guinea Española, con énfasis en los límites fronterizos de la región de Río Muni con las colonias francesas y alemanas. A su vez se establecieron los límites territoriales de Río Oro y Saguia el Harma (Sahara).

² Límites ratificados posteriormente en el Tratado de Fez (1912), y que supone el nacimiento del Protectorado español de Marruecos.

³ España y Portugal fueron las potencias imperiales que más tardíamente descolonizaron sus territorios africanos. Ambos estados generaron un discurso justificador que consistía en provincializar las colonias para vincular su presencia al mantenimiento de la soberanía nacional.

«Marcha Verde» sobre el Sahara, y su abandono, mostraban al mundo el desenlace de una política africana mal gestionada, y que vertebraba la base de los actuales conflictos que azotan los antiguos territorios.

Teniendo en cuenta esta contextualización y la importancia del período en clave nacional e internacional es paradójico que, actualmente, sean todavía escasas las investigaciones que versan sobre la historia colonial del siglo pasado. Una tendencia que cabe destacar se está revirtiendo en la última década. Pese a ello, queda mucha tinta por escribir sobre las dinámicas colonialistas de la II República y el franquismo, y es evidente que para que ello sea posible es imprescindible el correcto acceso al correspondiente Patrimonio Documental, una problemática sobre la cual el presente texto pretende reflexionar. Es el complejo viaje por el puzle de los fondos coloniales del Estado español el que nos lleva a explicar, en parte, la falta de estudios en la cronología posterior a 1930. La localización, acceso, catalogación y estado de conservación del acervo documental correspondiente a los años posteriores supone, sin duda, un reto añadido a las dificultades de cualquier proyecto. En este punto, es necesario señalar que estas cuestiones no solo afectan a los investigadores e investigadoras, también a aquellas personas protagonistas del período –y sus descendientes– que pretenden encontrar los documentos acreditativos personales que les permitan reclamar sus derechos pasivos ante las instituciones españolas (Valverde Zabaleta, 1995, págs. 199-200). Son especialmente habituales los casos de aquellos que trabajaron para la Administración colonial o provincial, y pretenden tramitar algún tipo de prestación o la correspondiente nacionalidad⁴. Los archivos tienen un complejo entramado de usuarios con problemáticas diversas que se deben incorporar a las perspectivas corporativas de las disciplinas. Por último, es importante destacar que aunque en esta aproximación se pretende dar una visión amplia sobre los fondos pertenecientes a las colonias africanas, los ejemplos más específicos versan sobre la Guinea Española, trabajados a partir de mi propia experiencia. El objetivo final es poder ofrecer una *guía* sobre la situación de estos fondos que ayude a futuras investigaciones, pero sobre todo poner de manifiesto los principales problemas que nos llevan a afirmar que la historia colonial africana se encuentra silenciada y encarcelada en los archivos estatales.

2.- Localización de los fondos coloniales africanos

A diferencia del modelo documental francés que aglutina en una sola institución especializada los fondos galos de ultramar⁵, actualmente no existe en España un archivo específico unificado sobre la totalidad de su Administración Colonial⁶. Este hecho provoca la consecuente dispersión de los fondos en diferentes archivos y bibliotecas y, por tanto, la primera problemática a afrontar en el

⁴ Es relevante mencionar que el Ministerio del Interior publicó una guía destinada a saharauis que deseen buscar sus papeles en nuestros archivos, y el procedimiento a seguir en caso de querer reclamar la nacionalidad u otros derechos pasivos: Ministerio del Interior (2013).

⁵ Archives nationales d'outre mer (Aux-en-Provence)

⁶ Se excluye la documentación militar, competencias de los archivos militares tanto en Francia como en España.

estudio de este periodo es su completa localización. Si bien es cierto que en el Archivo General de la Administración (AGA) podemos encontrar prácticamente toda la documentación generada por la administración española en el continente dentro de la Sección África (*Grupo de Fondos 15*), este archivo intermedio no unifica todo el legado documental como si lo hace el Archivo General de Indias (AGI) con los específicamente americanos y filipinos. Esta especialización facilitaría una catalogación y trato singulares, así como una unificación de criterios a medida de las particularidades de la colección⁷.

El reto, ante esta fragmentación, es por ahora situarlos. Para ello cabe destacar que la primera guía de descripción y localización específica publicada se realizó en 1971, dentro de un proyecto financiado por la UNESCO y dirigido por el Consejo Internacional de Archivos (*International Council on Archives*, 1971). Esta *guía* diseñada para el estudio de la historia de las naciones a nivel mundial se centraba en la documentación referente al África subsahariana y, por tanto, en su parte dedicada al Estado español solo aportó datos sobre los territorios del Golfo de Guinea. Esta catalogación –que ha sido de gran utilidad para los investigadores– solo alcanzó hasta 1930⁸, un hecho significativo si tenemos en cuenta que la mayor parte de los estudios históricos sobre el territorio se centran, como ya se ha anunciado, en el periodo anterior y no en el posterior (Martino, 2014). Además hay que tener presente el adverso contexto de realización, en el cual Guinea Ecuatorial se encontraba bajo el Decreto de materia reservada y, por tanto, la información más reciente estaba totalmente censurada por el régimen franquista. Por último, es importante mencionar que la publicación de esta *guía* es anterior a la creación de la Sección África del AGA, razón por la cual mucha de la información que ofrece se encuentra desfasada, sobre todo la parte que describe la localización de los fondos pertenecientes a la Dirección General de Marruecos y Colonias. De todos modos, hay que valorar lo relevante que ha sido esta catalogación durante mucho tiempo, y que ha facilitado la realización de numerosos estudios dedicados a la cronología abarcada por sus instrumentos de descripción –en especial para las investigaciones sobre esclavismo y periodo protocolonial–.

En este momento no existe ninguna otra guía de fuentes, ni general ni específica, que facilite a los investigadores la localización de la documentación generada por cada organismo o institución de los territorios africanos. A este déficit se suma a la opacidad del Estado ante los procesos de descolonización de sus antiguas colonias y también las severas restricciones informativa a partir de 1969. Por consiguiente, es de vital importancia señalar la relación de archivos y centros que custodian este legado documental⁹. En primer lugar, encontramos abundante documentación depositada, además de en el AGA, en el Archivo Histórico Nacional (AHN), en los archivos militares de Madrid, Ávila

⁷ La creación del Archivo en 1785 correspondió al deseo, por parte de la Administración de Carlos III, de unificar en un solo centro los fondos que se dividían entre Simancas, Sevilla y Cádiz.

⁸ Excepto la parte dedicada a los fondos de las misiones, principalmente claretianas y concepcionistas, que sí alcanza hasta 1968.

⁹ Ver detalle en Cuadro 1.

y Guadalajara, en la colección África de la Biblioteca Nacional, así como en el Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (Valverde Zabaleta, 1995, pág. 163). También hay información custodiada en los fondos de la Real Academia de Historia¹⁰, así como en archivos autonómicos o provinciales como el Arxiu Nacional de Catalunya o el Archivo Provincial de las Palmas. A su vez es importante mencionar que el grueso de la información generada por la orden claretiana en Guinea –el principal agente colonial del estamento eclesiástico– se encuentra depositada en la sede del Gobierno General de la Congregación en Roma y, por tanto, para el estudio de la documentación generada por esta institución es necesario viajar a Italia¹¹. Por último, es necesario señalar que hay numerosos archivos de carácter privado de empresas y particulares presentes durante la colonización en esos territorios (Naseiro Ramudo, 2012, págs. 125-126). Exceptuando la principal documentación del AHN que alberga los fondos del Ministerio de Ultramar –del cual dependió Guinea– o del Archivo General Militar de Madrid (IHCM), el resto de depósitos mencionados conservan la documentación relativa al siglo xx. A esto hay que sumar otra problemática a tener presente, pues no solo en España se hallan los documentos de este periodo, sino también en las instituciones propias de los territorios coloniales que hoy por derecho son países soberanos. Concretamente en Guinea Ecuatorial se quedó mucha documentación que, tras la caótica y rápida huída final los últimos representantes de la Administración española, no pudieron custodiar o destruir. Pero esa documentación, además de encontrarse a más de 4.000 km de distancia, fue mayoritariamente destruida públicamente por las milicias de Francisco Macias Nguema (Martino, 2014, págs. 42-43) u olvidada bajo unas condiciones climáticas y ambientales hostiles¹². Actualmente sus restos se pueden consultar en el Archivo Nacional de Guinea Ecuatorial¹³, siempre y cuando se cumplan los difíciles requisitos de acceso al país y al archivo¹⁴. En este sentido, y a modo de síntesis, la siguiente relación de archivos aporta luces sobre esta deslocalización tanto a nivel estatal como internacional.

¹⁰ Principalmente relevante es el fondo personal de Castiella, personaje de vital importancia en el proceso de descolonización.

¹¹ Pese a esto la orden claretiana también tiene información depositada actualmente en sus sedes de Madrid, Las Palmas, Vic y Luba (Guinea Ecuatorial).

¹² En la década de los 90 del siglo xx Archiveros Sin Fronteras participó en un proyecto de asesoramiento para la catalogación de los fondos del país depositados en los archivos de Baney, Luba, Malabo y Riaba (Isla de Bioko).

¹³ Además puede ser útil la consulta de fuentes consulares de otros países, en especial la depositada en Public Record Office (Londres), o los archivos de Lagos (Nigeria), Yaounde (Camerún) y Libreville (Gabón).

¹⁴ En el año 2016 se consiguió una credencial de acceso gracias a un convenio con la Universidad Nacional de Guinea (UNGE). Pese a ello no se pudo acceder a ningún documento «por problemas de catalogación».

Archivo	Fondos/Volumen	Descripción
Archivo General de la Administración	12.334 (Fondo África) ¹	Fondos de la Administración Española en África: Órganos centrales, órganos periféricos, administración local y cámaras (12.336 ²). Estudios Fotográfico Alfonso: series fotográficas.
Archivo General Militar Madrid (IHCM)	2.692 cajas	Extremos cronológicos: 1668-1973 Fondos Ministerio de Guerra (178), Jefatura Superior de Fuerzas Militares en Marruecos (211), Comandancia General de Melilla (1463), Comandancia General de Ceuta (466), Comandancia General de Larache (214), Expedientes Judiciales de África (112), Comisión histórica de las Campañas en Marruecos (5).
Archivo General Militar de Ávila	1.210 cajas (Fondo Administración Militar), 1762 cajas (Fondo de Ud. Militares en Territorios Coloniales) y 2 cajas (fondos fotográficos)	Extremos cronológicos: 1934-1973 Fondo de Unidades Militares en Territorios Coloniales (1934-1975): Grupo de Tiradores de Ifni, Fuerzas Regulares Indígenas, Agrupación de Tropas Nómadas, Batallones disciplinarios y Ejército de Marruecos. Administración Militar en África (1939-1975): Gobierno África Occidental (48), Gobierno General de Ifni (486), Gobierno General del Sahara (265), Cuartel General Sector Ifni (347), Cuartel General Sector Sahara (34), Comandancia Militar de Ifni (30). Colección de fotografías de Sáhara Occidental (2).
Archivo Militar de Guadalajara	172 cajas	Extremos cronológicos: 1914-1977 Expedientes de la tropa y reservistas de la Guardia Colonial.
Archivo Histórico Nacional	16 legajos	Extremos cronológicos: 1871-1899 Consejo de Filipinas y de los Territorios del Golfo de Guinea
Arxiu Nacional de Catalunya	16 cajas	Extremos cronológicos: 1926-1968 Cámara Agrícola Oficial, Comité Sindical del Cacao y Casa de la Guinea Española.
Archivo Provincial de las Palmas	Sin datos	Extremos cronológicos: 1926-1968 Juzgado Territorial de África: Juzgado Territorial del Sáhara, Juzgado Territorial de Sidi-Ifni, Juzgado Municipal del Aaiun, Juzgado de Paz de Villa Cisneros, Juzgado de Paz de Smara.
Biblioteca Nacional (BNE)	Colección África	21.865 monografías de época, 881 cajas de folletos, 2.000 publicaciones periódicas, 100.000 documentos fotográficos, 2.500 mapas del servicio cartográfico, y fondo privados de Juan Fontán Lobé, Tomás García Figueras o Guillermo Rittwagen.
Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores	Sin datos	Sin inventario disponible. Alberga fondos consulares de los procesos de independencia.
Archivos extranjeros³		Gobierno General de la congregación (Roma) para fondos claretianos, Public Record Office (Londres), «Archivo Naciones Unidas» (Ginebra) para los procesos de independencia o el «Archivo Nacional de la República de Guinea» (Guinea), principalmente.

Cuadro 1. Relación de archivos.

1 Según datos de PARES (Portal de Archivos Españoles). 2 Cajas/unidad de medida. 3 Se detallan los más relevantes.

Teniendo en cuenta esta dispersión documental, y los problemas que conlleva, cabe centrarse en la Sección África del AGA –sobre todo en su génesis–, para explicar cuales son los fondos que hacen de esta institución el eje vertebrador de cualquier investigación sobre las colonias. El legado documental depositado en el AGA llegó a la sede de Alcalá de Henares (Madrid) como consecuencia del proceso de «descolonización» del Sahara, y de la desaparición de las instituciones que lo albergaban hasta el momento. Esta reorganización sucedió en pleno proceso de Transición a la democracia, momento en que el Archivo estaba sobresaturado de remesas documentales de las instituciones franquistas (Valverde Zabaleta, 1995, pág. 162). La Sección se forma como resultado de las transferencias hechas desde de los archivos centrales de los Ministerios, así como de la propia «Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara» creada en 1976, y que dependía de Presidencia del Gobierno. A su vez en 1980 la posterior «Comisión Liquidadora de Organismos del Ministerio de Presidencia» firmó el envío de los fondos de la Dirección General de Marruecos y Colonias, una institución reformulada y reformada diversas veces a lo largo del siglo xx y que se encargaba de la ejecución de la política africana¹⁵. De esta manera llegaron al AGA a lo largo de la década de los 80 –de forma masiva– la mayoría de los documentos generados por la Administración colonial en sentido amplio. Además, hay que considerar la compra posterior de diversas colecciones privadas y fondos fotográficos que se han ido sumando a los catálogos de la Sección (Naseiro Ramudo, 2012, págs. 128-131). Toda esta documentación ocupa aproximadamente 3.700 ml (12.334 cajas aproximadamente) (Valverde Zabaleta, 1995, pág. 164), uno de los grupos de fondos más importantes y ricos dentro del tercer archivo más grande del mundo, y que en gran parte se encuentra aún por explorar. De todos modos, es conveniente señalar que la gestión de esta documentación, seguidamente detallada, muestra que no solo la destrucción física y la dispersión es letal para nuestro Patrimonio Documental.

3.- Consulta y acceso

Una vez tratado el tema de la localización de los fondos es necesario focalizar la atención en el estado de su catalogación y acceso, principalmente de la Sección África del AGA. El principal aspecto a tener presente, y que a su vez es la principal problemática de la colección, es la incompleta y deficiente descripción que los instrumentos de consultas disponibles en la sala de lectura ofrecen a los investigadores¹⁶. Esta situación se ha intentado revertir con la creación de unos nuevos inventarios

¹⁵ Este histórico organismo se convirtió en 1956 a partir de la independencia de Marruecos en la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para adaptar su nomenclatura a la reciente provincialización. Tras la independencia de Guinea e Ifni en 1969 pasó a llamarse Dirección General de la Promoción del Sahara, sin dejar de ser dependiente de Presidencia del Gobierno (Valverde Zabaleta, 1995, págs. 163-164).

¹⁶ El grupo de fondos de las «Sección África» (15) ofrece 32 instrumentos de consulta en soporte físico, teniendo más relevancia Marruecos en las descripciones. Hay que mencionar que se pueden encontrar informaciones también referentes a las antiguas colonias, en una dimensión mucho más reducida, en los fondos del AGA que pertenecen al Ministerio de Información y Turismo.

con una mejor y exhaustiva descripción de los fondos, y que en principio incluyen la totalidad de las unidades que hasta ahora habían quedado excluidas y que, por tanto, no han sido de dominio público (Martino, 2014). El problema es que estos nuevos catálogos no se encuentran aún disponibles para los investigadores, y son por ahora exclusivamente de uso interno para los trabajadores del Archivo (2018). Esta situación parece ser causada por un problema de financiación que ha truncado la finalización del proyecto y, con ello, las mejoras en el acceso a la información de este periodo. Por tanto, cualquier persona que desee buscar documentación de las antiguas colonias debe utilizar los desfasados e incompletos instrumentos de consulta; útiles, pero insuficientes. No obstante, y pese a las restricciones, es posible acceder a estos nuevos catálogos mediante una petición al Jefe de Sala solicitando una búsqueda por palabras. Como es lógico al no poder realizar uno mismo la búsqueda introduciendo diferentes variables o conceptos, no poder imprimir los resultados y no disponer del tiempo suficiente de los trabajadores dada la saturación habitual del Archivo, esta vía es una solución insuficiente. De todos modos, después de haber solicitado algunas búsquedas en este catálogo se puede afirmar que cuando estos nuevos inventarios sean abiertos al público se mejorará sustancialmente la hasta ahora deficiente situación de la Sección, que ha silenciado durante décadas la historia del tardofranquismo en las colonias¹⁷.

En el caso de la Guinea Española, que ocupa aproximadamente ochenta estanterías del AGA (Martino, 2014), cabe destacar que parte importante de su documentación se encuentra aún sin consultar dada la dispersión de parte de sus unidades de los catálogos y su propio volumen. En sus instrumentos de consulta específicos la descripción de las cajas en ocasiones es superficial o muy genérica, y es necesaria su consulta física para poder valorar su contenido. Para ejemplificar, dentro de los fondos 15(4) las cajas bajo la signatura 81/8344 hasta la 81/8517 –más de 150– la única descripción que ofrecen es la de «Salvoconductos y Pasaportes», sin más detalle que la cronología; y si bien es cierto que son cajas del servicio de aduanas, incluyen a su vez información policial y de filiación política, así como información del impacto de los Tribunales de Responsabilidades Políticas o de las actividades económicas de la colonia. Descripciones de este tipo son recurrentes y, sumadas a otras problemáticas seguidamente detalladas, hacen que muchos usuarios cataloguen como adverso el acceso y estudio de la documentación referente a Guinea, especialmente en el periodo de descolonización (Campos Serrano, 2002, pág. 22). En este sentido hay que ponderar que los nuevos catálogos ofrecen descripciones mucho más detalladas. No obstante, es necesario señalar que mucha de la documentación colonial custodiada por la Dirección General de Marruecos y Colonias, y muchos fondos judiciales y penitenciarios, directamente jamás llegaron al AGA, y su paradero es desconocido.

El siguiente problema con severas consecuencias para la investigación es la cuestión de la restric-

¹⁷ Parece ser que la mayor parte de la información excluida es a causa de la reorganización administrativa provocada en la Dirección General de Marruecos y Colonias con la independencia de Marruecos, y que dio paso a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

ción en el acceso a estos fondos, normalmente como consecuencia de la rigurosa aplicación de la Ley 15/1999 de *Protección de Datos de Carácter Personal*, así como de la Ley 9/1968 (modificada por la Ley 48/1978) *sobre Secretos Oficiales* (Niño y Sanz Díaz, 2012, pág. 311)¹⁸. Es habitual encontrar documentación de la Sección África o en los archivos militares posterior a los años 60 –y que afecta a los territorios de Guinea, Ifni y Sahara– sellada dentro de las famosas «carpetas rojas», donde se indica el año a partir del cual será consultable o, en el peor de los casos, la sujeción a la Ley de *Secretos Oficiales*. Evidentemente estas problemáticas no son específicas de los fondos coloniales y afectan a numerosos legajos documentales depositados en los Archivos Estatales. La aplicación de esta legislación, poco precisa y restrictiva, ha sido en este sentido numerosas veces denunciada por entrar en conflicto con el Derecho a la Información reconocido en la Constitución. Como es lógico esta situación afecta a los usuarios, pero también a los trabajadores públicos de estas instituciones obligados a interpretarlas.

Las carpetas sujetas a la citada *Ley de Protección de Datos* custodian documentación con información de carácter personal, sobre todo informes policiales y con referencias a las filiaciones políticas o sindicales. En no pocas ocasiones parte de esta documentación debería ser accesible debido a que se estableció en el momento de su catalogación como fecha de apertura la del vencimiento de los últimos documentos que alberga. Se ha podido constatar tras solicitar la apertura de varias carpetas con fecha de vencimiento caducada que parte de su contenido hubiera podido ser consultado con anterioridad, frente a los casos que sí indican una apertura por fases con una relación de fechas. La aplicación de esta Ley se hace de forma estricta y exhaustiva, y otorga a los responsables del archivo el papel de censores ante los fondos controvertidos (Niño y Sanz Díaz, 2012, pág. 324). Es necesario poner de manifiesto estas prácticas, que dejan a criterio de los archiveros el nivel de rigor en la aplicación y lectura de la Ley. Por consiguiente, los fondos de la Guinea Española fuera de los instrumentos de referencias –y que se han podido consultar gracias a la búsqueda en los nuevos inventarios de uso interno (2015)– se enviaron primero al Jefe de Sala tras su petición; es decir, se sometieron a una revisión y expurgación previa a la consulta por parte del responsable, que advierte que documentación es accesible y cual no. El resultado es que parte importante del contenido de estas cajas quedaba totalmente excluido y apartado, ante el reconocimiento por parte del personal de que no se disponen de medios suficientes para una lectura rigurosa del contenido. Evidentemente esta situación genera problemas graves de acceso, y envuelve en el hermetismo a los fondos que custodian la documentación colonial de la década de los 60 y 70.

La *Ley de Secretos Oficiales* también dificulta el acceso a ciertos fondos relacionados con la historia colonial en África. Es preciso destacar que la primera Ley preconstitucional de *secretos oficiales* aprobada en 1968 coincide con la independencia de Guinea, hecho que algunos trabajadores del AGA e

¹⁸ Véanse: Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de *Protección de Datos de Carácter Personal* [BOE 14 de diciembre de 1999]; Ley 9/1968, de 5 de abril, *sobre secretos oficiales* [BOE 6 de abril de 1968]; y, Ley 48/1978, de 7 de octubre, *por la que se modifica la Ley de 5 de abril de 1968, sobre Secretos Oficiales* [BOE 11 de octubre de 1978].

investigadores diversos relacionan. Guinea se decretó «materia reservada», borrando totalmente las informaciones relacionadas con la ex-colonia en los medios de comunicación y contribuyendo así a un olvido público que en parte aún perdura. Bajo criterio de esta Ley, y sus posteriores modificaciones, parte de la información sobre el proceso de descolonización se encuentra fuera de consulta, generando situaciones un tanto kafkianas; por ejemplo, las actas de la Conferencia Constitucional de Guinea Ecuatorial consultables en Internet se encuentran selladas en los archivos. Muchas de estas catalogaciones se hicieron en los años 80, cuando la llegada masiva de remesas documentales impidió una lectura rigurosa, y responden simplemente a una interpretación arbitraria del timbrado del papel. Además, la poca frecuencia con la que España revisa la desclasificación de documentos secretos ayuda a la perpetuación de una censura política que nada tiene que ver con la seguridad del Estado.

Por último, es necesario considerar la problemática derivada del estado de conservación de estas colecciones. De entrada, y como consideración previa, se debe tener presente que parte importante de esta documentación fue custodiada durante años en salas sometidas a la extrema humedad del trópico africano. Estas condiciones facilitaron la creación de microorganismos y reacciones de oxidación en la celulosa del papel, facilitando la rápida degradación de este Patrimonio Documental (Bellos Urgellés, 2003, págs. 62-63). Estos factores externos y ambientales afectan algunas cajas de la Sección África del AGA y de los archivos militares, que con pocos recursos para la restauración de estos documentos se podrían ver condenados a desaparecer. A modo de ejemplificación la caja bajo la signatura 81/15781 (AGA) se encuentra parcialmente destruida por los hongos, y contiene la mayor parte de los expedientes realizados por la Policía Gubernativa sobre las personas afines a la II República en Guinea. Estos informes fueron claves para la depuración de estas personas en los posteriores Tribunales de Responsabilidades Políticas, y parte de ellos se perderán para siempre. En el caso de esta caja la reprografía fue imposible dada la degradación y su lectura física parcial. Evidentemente es necesario denunciar estas situaciones para forzar a la inversión de más recursos para la restauración o digitalización de fondos en peligro, y evitar así una pérdida de gran valor histórico.

4.- Reflexiones finales

Después de esta aproximación a la actual situación de los fondos coloniales africanos, en especial los referentes a la Guinea Española, se debe valorar la urgencia de mejoras en materia de localización, acceso y conservación. En primer lugar, y dada la ya mencionada dispersión de este Patrimonio Documental, se advierte necesaria la creación de una guía de fuentes actualizada que ayude a los investigadores a situar los documentos generados por las instituciones coloniales de cada territorio. En segundo lugar, y en materia de acceso, es urgente la finalización y publicación de los nuevos inventarios de la Sección África del AGA, e instar en este apartado a una solución para el proyecto paralizado. A causa de esta situación, parte de la historia colonial del Estado se encuentra

silenciada en unos desfasados instrumentos de descripción que no incluyen la totalidad de las cajas que por derecho deben ser públicas y consultables. Hay que tener presente que este Patrimonio Documental no explica solamente parte de la historia de España, también un pasado compartido y una memoria que Marruecos, Sahara y Guinea vindican recuperar. De todos modos, hay que agradecer y poner en valor la predisposición de los trabajadores del AGA y de los archivos militares; sin su ayuda la comprensión de los fondos sería aún más complicada, y es importante mencionar que la mayoría de problemáticas subrayadas son ajenas a sus competencias. Ninguna investigación ni proceso personal hubiera sido posible sin ellos.

Sobre las cuestiones de acceso derivadas de la aplicación de la *Ley de Protección de Datos Personales* y de la *Ley de Secretos Oficiales*, se aprecia la urgente modificación y clarificación de las legislaciones para evitar situaciones que privan del Derecho Fundamental de Acceso a la Información, así como delimitar urgentemente las competencias en materia de clasificación de materiales. La última *Ley de Transparencia* aprobada en 2013 poco mejoró la situación que los usuarios en general venimos denunciando¹⁹. A esto hay que sumar el histórico secretismo de España ante sus últimos procesos de descolonización, que como bien es sabido son el *casus belli* de actuales conflictos internos y bilaterales.

Por último, es importante mencionar la riqueza de este patrimonio documental, que debe promocionarse y darse a conocer ante la necesidad de nuevos estudios, e introducir dentro de las líneas de investigación histórica a estos territorios que en un pasado no muy lejano fueron parte de este Estado. Las perspectivas coloniales y decoloniales son vitales para el futuro de las ciencias sociales en España. Ante las dificultades detalladas para la comprensión y análisis de este periodo –y el auge en la última década de las investigaciones de este colonialismo de corte africano– hay que destacar iniciativas como la de *opensourceguinea*²⁰. Esta plataforma digital denuncia la situación con un portal de acceso abierto a los documentos sobre Guinea recopilados en archivos de nueve países durante la investigación de su creador. El resultado es un precioso archivo virtual que ayuda a introducirse en estos documentos silenciados. También es importante mencionar la biblioteca abierta del Centro de Estudios Afro-Hispanos que compila a su vez numerosos materiales de libre acceso²¹. La labor de los científicos sociales que se han dedicado a la investigación del colonialismo español en África debe ser reconocida y promocionada, pues facilitan con sus herramientas públicas nuevos estudios y portales sobre la cuestión. Sin ellos, igual que sin la ayuda de los archiveros, este trabajo no hubiera sido posible.

¹⁹ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de *Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno* [BOE 10 de diciembre de 2013].

²⁰ Consultable en [www.opensourceguinea.org].

²¹ Consultable en [estudiosafrohispanicos.wordpress.com].

Bibliografía

- BELLOS URGELLÉS, Carme (2003), «Preservar per a conservar», *Lligall*, núm. 20 págs. 59-80.
- CAMPOS SERRANO, Alicia (2002), *De colonia a Estado: Guinea Ecuatorial, 1955-1968*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- INTERNATIONAL COUNCIL ON ARCHIVES (1971), «2. España, guía de fuentes para el estudio del África subsahariana», en *Guide to the sources of the History of Africa*, París, UNESCO [docs.google.com/file/d/0B6Bw-KX3F6HXRkppUWpSZXdHNlk].
- MARTINO, Enrique (2014), «Las fuentes abiertas de Guinea Ecuatorial, o cómo descolonizar el archivo colonial», *Debats*, núm. 123, págs. 42-47.
- MINISTERIO DEL INTERIOR (2013), *Guía de documentos para saharauis*, Madrid, Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica [www.interior.gob.es/documents/642317/1201237/Guia_de_documentos_para_saharauis_126130633.pdf/e9c5887f-4e62-456a-9718-a893cf3879e2].
- NASEIRO RAMUDO, Ana (2012), «La normalización descriptiva de los archivos privados de las colonias africanas en el archivo general de la administración», en GONZÁLEZ CACHAFEIRO, Javier (coord.), *Actas de las 5as Jornada Archivando*, Fundación Sierra-Pambley, León, págs. 125-132.
- NIÑO, Antonio y SANZ DÍAZ, Carlos (2012), «Los archivos, la intimidad de las personas y los secretos de Estado», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. XXXIV, págs. 309-342.
- VALVERDE ZABALETA, María del Carmen (1995), «Fondos documentales para el estudio de la presencia española en el continente africano conservados en el Archivo General de la Administración», *Aldaba*, núm. 25, págs. 159-205.

Entre la «contradicción» y la «excepción»: los archivos de las organizaciones políticas y sindicales en España

Sergio Gálvez Biesca

A buen seguro, cualquier historiadora, historiador, investigadora, investigador, ciudadana, ciudadano que haya investigado o realizado cualquier tipo de consulta en un Archivo Histórico del Movimiento Obrero (AHMO), la primera sensación que habrá obtenido es la de encontrarse ante un panorama, cuando menos, diferente del que pueda localizarse en un archivo público. O, sin ir más lejos, en cualquier otro archivo privado.

Frente al universo burocratizado —que, en modo alguno, debería ser un primer obstáculo— de los archivos públicos —Estatales o Militares— y que responde a toda una serie de normas, protocolos y *tradiciones* de cara a garantizar la igualdad en el acceso a la documentación y respetar otros tantos derechos constitucionales; por el contrario, los AHMO brindan un ambiente menos propenso a estas realidades institucionalizadas. Desde la propia forma de acceder físicamente al centro a la primera toma de contacto con los responsables. Claves para la siempre difícil entrada en un territorio desconocido que, a veces (demasiadas), se convierte en hostil.

Tampoco, cabe decir, que en todos y cada uno de los archivos privados a una, uno, se le recibe de tal forma. Nos referimos a unos ejemplos concretos. Verificables.

En unos y otros espacios las normas son similares en términos de Derecho de Acceso. Lógicamente, en todos y cada uno de estos centros se custodia parte del Patrimonio Histórico Documental Español¹. Ahora bien, si en el primer caso se encuentra el facultativo o el ayudante del Cuerpo de Archiveros del Estado —o similares funcionarios con distintas escalas— como el último eslabón de una larga jerarquía con escaso margen de actuación y una enorme responsabilidad jurídica; en los AHMO nos encontramos ante profesionales con otra forma de actuar para quienes el usuario constituye no solo un ciudadano con todos sus derechos, sino una potencial vía para difundir los fondos de los prácticamente desconocidos archivos relativos a las fuerzas políticas y sindicales españolas del siglo XIX y, específicamente, del siglo XX; su principal «materia prima».

Superada la inicial toma de contacto en ambos casos encontrará todas las facilidades por parte de los jefes, responsables o la persona al mando en uno y en otro espacio. Se trata de una «marca de

¹ Véanse los artículos 48 y 49 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, *del Patrimonio Histórico Español* [BOE 29 de junio de 1985] así como el preámbulo de Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, *por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso* [BOE 25 de noviembre de 2011] en relación a la evolución del concepto de «patrimonio documental». Por otro lado, consúltense las amplias como profundas reflexiones al respecto por parte de Heredia Herrera (2007).

la casa» propia de los archiveros.

Como hay reglas, hay excepciones. Lo anterior, tiene que ver no tanto con el Derecho de Acceso en términos jurídicos sino con una serie de *usos y costumbres*; en general, no escritos. ¿A qué estamos haciendo referencia? A la capacidad que se tiene desde los AHMO a la hora de concebir en un sentido menos «restrictivo» el acceso. Pues el acceso, expresémoslo desde ahora, tiene que ver con la normativa y sus respectivas lecturas e interpretaciones, pero también con el avance o no de la identificación de fondos, de series... la descripción de expedientes, hasta algo tan trascendental como es la posibilidad de obtener copias de forma más o menos rápida, e, incluso, la eventualidad de emplear algún dispositivo para obtener imágenes electrónicas. Añadido a todo otro conjunto de factores supletorios que van desde el horario a la realización o no de consultas más o menos personalizadas².

En estas estamos cuando se compara nuestra situación con otras realidades europeas. Si hay un elemento que dificulta el acceso en el caso de los Archivos Estatales en España, junto con la propia normativa que lo regula, son determinados *reglamentos* que impiden obtener a un usuario sus propias imágenes con una cámara, teléfono inteligente o cualquier otro dispositivo. Algo hoy día, prácticamente, superado por buena parte de los AHMO.

En este sentido, la alusión a la «contradicción y la «excepción» en la que se mueven los Archivos del Movimiento Obrero reflejada en el título, resulta de la suma de dos factores estrechamente unidos: primero, dichos centros son uno de los grandes marginados del Sistema Español de Archivos –en términos reales y formales–. A lo que suma otra doble vuelta de tuerca: pese al gran Patrimonio Documental que custodian cada vez tienen menor presencia en las principales líneas de investigación (Muñoz López, 2006).

Expuesta esta dualidad contradictoria conviene dejar apuntado, brevemente, algunos de los múltiples factores de esta compleja realidad. En tanto, el asunto viene de lejos –desde los tiempos de la consolidación de la transición posfranquista y específicamente desde mediados de los años setenta hasta la victoria socialista de octubre de 1982– y dado que existe una abundante literatura al respecto, nos limitaremos a ofrecer una serie de detalles técnicos (Gálvez Biesca, 2008).

A modo de primera observación: el lento declinar de la historiografía obrerista en modo alguno tiene que ver con la apertura y enriquecimiento documental de los AHMO. Justamente en estas dos últimas décadas los Archivos del Movimiento Obrero han ido incrementado sus fondos documentales, fotográficos y orales, mientras que la historiografía obrerista-social –entiéndase aquí la dedicada a los movimientos políticos, sindicales y los *nuevos-viejos* movimientos sociales entre otros

² A lo largo de esta obra colectiva se habla largo y tendido de la normativa nacional e internacional sobre el Derecho de Acceso y a esos textos nos remitimos. Por otro lado, tiene interés observar el análisis –en base a un sistema de explotación de los *Big Data*– realizado por Mónica Martínez (2018) en torno a las «palabras claves en la legislación sobre Archivos» (2018) a partir de la publicación del *Código de Archivos y Patrimonio Documental* en el BOE [https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=092_Codigo_de_Archivos_y_Patrimonio_Documental&modo=1]. Resulta que la palabra «acceso» ocupa el lugar nº 8 dentro de una lista de 30 conceptos con 1.419 acepciones directas.

tantos sujetos colectivos o individuales— ha ido en detrimento frente a las «nuevas» tendencias historiográficas. Basta echar un vistazo a los últimos congresos de la Asociación de Historia Contemporánea u otros tantos que se sitúan en la primera línea de la historiografía académica y profesional para comprobar lo expuesto. Si observamos el panorama —exclusivamente a nivel cuantitativo— en lo respectivo a tesis doctorales, índices de las principales revistas académicas u otro tipo de aportaciones, podremos concluir en la existencia de «núcleos irreductibles»³. Hasta ahí y siendo optimista. Cabría pensar que se trata de un problema con las fuentes, el Derecho de Acceso o cualquier otra de las habituales denuncias expresadas por los historiadores de la época contemporánea. Les adelantamos que no es así, a excepción de los permanentes problemas a la hora de investigar la historia de las grandes organizaciones políticas españolas de izquierdas para las décadas de los ochenta y noventa del siglo XX; en donde en base a ciertas decisiones políticas o los permanentes problemas económicos y de medios por parte de los AHMO, en más de un caso, no se ha facilitado su estudio. Añádanse las propias peculiaridades de nuestro singular modelo archivístico⁴.

De este modo, la respuesta, en gran medida se localiza en los problemas endémicos de este tipo de archivos para poder garantizar, incluso, la apertura de sus puertas⁵. Más con la crisis económica de esta última década *larga* que ha terminado por agudizar, en la mayor parte de los casos, los tradicionales problemas económicos-financieros, de personal y de otro tipo por parte de los patronatos que están detrás de los AHMO.

¿Qué tiene que ver lo expuesto con el Derecho de Acceso? Todo y nada. *Todo* en el sentido de que los AHMO acaparan uno de los mayores tesoros de nuestro Patrimonio Histórico Documental. Y *nada* en el sentido de que pese a los repetidos intentos de renovación, ampliación de sus fondos documentales y sus permanentes actividades y proyectos de investigación, no han conseguido superar su situación de «marginalidad» en relación al Sistema Español de Archivos⁶.

A través de estos intrincados caminos entre la «contradicción» y la «excepción» se abordarán en las siguientes páginas las principales realidades y características de algunos de los más significativos

³ Sintomático es que en estos tiempos de predominio de lo digital apenas se hayan fundado nuevas revistas dedicadas, con mayor o menor atención, al asunto aunque con sobresalientes excepciones. Véanse, por ejemplo, las siguientes iniciativas: *Historia, Trabajo y Sociedad* (F1ºM), *Segle XX. Revista catalana d'història* (Fundació Cipriano García); o, *Nuestra Historia. Revista de Historia de la FIM* (Fundación de Investigaciones Marxistas).

⁴ Esclarecedor de lo expuesto y que, a la par, sintetiza, las características fundamentales y definitorias del «modelo español de archivos» es la publicación de no pocos documentos —personales y partidistas— por parte de la Fundación Felipe González [www.fundacionfelipegonzalez.org/]. Cuestión sobre la que necesariamente hay que reflexionar en profundidad. Sobre el caso concreto del PSOE, véanse los trabajos de Muñoz Sánchez (2012) y Gálvez Biesca (2013, 2017).

⁵ Por ejemplo, véanse las dificultades por las que ha pasado la Fundación de Estudios Libertarios Anselmo Lorenzo en relación al archivo que se conserva hoy en España sobre la CNT.

⁶ Todo ello a pesar que tanto el AHFFLC y el AHT firmaron sendos convenios «de adhesión [...] al Sistema Español de Archivos» en 1995 en base a la Ley 16/1985. ¿Cuáles han sido sus consecuencias y efectos prácticos? Parecen evidentes según lo expuesto en el presente texto. Véanse: Ministerio de Cultura, “Convenio de Adhesión de la Fundación Cultural 1º de Mayo al Sistema Español de Archivos”, Madrid, 5 de mayo de 1995; Ministerio de Cultura, “Convenio de Adhesión de la Fundación Largo Caballero al Sistema Español de Archivos”, Madrid, 14 de junio de 1995. Ambos convenios se encuentran depositados en el propio archivo administrativo de la Subdirección General de Archivos Estatales. Igualmente consúltese, Baena Luque y Gómez-Roda (2014).

AHMO. Lo que nos conduce a una triste realidad: los que hoy probablemente sean uno de los mayores exponentes, en términos democráticos, del Derecho de Acceso y de facilidades de investigación, se encuentran sometidos a no pocas dificultades y penurias no solo económicas sino en términos de potencial capacidad de atracción de nuevos investigadores o simplemente usuarios.

Tampoco nos engañemos —y quizás todo esto lo resuma—: resulta a todas luces penoso intentar prosperar en la academia cuando un investigador pretende adentrarse en asuntos no vamos a decir del agrado del personal académico, sino que se encuentran fuera de las murallas de las tendencias dominantes de la historiografía española.

Expuesto este conjunto de realidades concurrentes, recorreremos de forma comparativa —aunque parcial— el papel jugado por los archivos del PSOE —Fundación Pablo Iglesias— del PCE —Fundación de Investigaciones Marxistas— el de CCOO —Fundación 1º de Mayo— y el de UGT —Fundación Francisco Largo Caballero— en lo respectivo a la «cuestión del acceso»; en términos archivísticos antes que estrictamente historiográficos⁷.

A todo esto, ¿qué se entiende aquí por *acceso*? Junto con las habituales definiciones al uso, concebimos, de entrada, que el acceso no solo tiene que ver con una cuestión normativa⁸. En tal sentido, lo abordaremos desde una perspectiva compleja e interconectada: junto con las operaciones archivísticas tradicionales —identificación, ordenación, clasificación, descripción, valoración y conservación— comprendemos que una política de acceso también se encuentra condicionada con el establecimiento de cuadros de clasificación que sean realmente útiles y eficientes, la posibilidad de obtener fotocopias o imágenes electrónicas del documento, la flexibilidad de horarios de apertura y de cierre, la consulta personalizada y una lectura abierta y no restrictiva de la legislación archivística española —tan típica del llamado «modelo español de impunidad» (Equipo Nizkor, 2004)— que, en un buen número de los casos, pareciera que está más encaminada a dificultar que a facilitar el acceso a nuestro pasado común.

1.- Breve estado de la cuestión: origen, situación y perspectivas de futuro

Su propia intrahistoria desvela el enorme valor documental que contienen los AHMO. Una trayectoria vinculada con la historia de la España contemporánea y no pocos de sus episodios centrales desde el primer tercio del siglo XX. Un mero análisis certifica el firme compromiso de dichas organizaciones con la democracia; con su actual régimen de libertades y de derechos.

Ni el AHPFI, AHFFLC, AHT ni el AHPCE se entienden, en su conjunto, sino es por la voluntad de las direcciones de los respectivos partidos y sindicatos en reunir, conservar y difundir su Patrimonio Documental. Lo que obliga a resaltar el considerable esfuerzo político-organizativo desa-

⁷ Para el caso de los archivos del movimiento anarquista véase la contribución en este mismo volumen de Julián Vadillo.

⁸ En cualquier caso, conviene tener más que presente las definiciones ofrecidas en el clásico *Diccionario de Terminología Archivística* de la Subdirección General de Archivos Estatales (1995), el del propio del Consejo Internacional de Archivos (2004) y la variedad y riqueza de las entradas consultables en Cruz Mundet (2011).

rollado para preservar las «memorias» y la «historia» de sus organizaciones por y a través de sus propios documentos que, o bien, estuvieron en el interior o, bien, en el exterior. Un pequeño detalle, este último, que muestra la larga travesía geográfica de no pocos de los fondos documentales de los AHMO como ejemplo del nivel de persecución y represión que vivieron dichas organizaciones en varios capítulos de la historia de España en el pasado siglo⁹.

Debe observarse, de la misma forma, cómo si este Patrimonio Documental se encuentra al alcance de cualquier ciudadano es por el esmero y la preocupación de sus élites dirigentes por su conservación frente al riesgo de «caer», por ejemplo, en las fauces del régimen franquista. Pero sobre todo por el arrojo anónimo de sus militantes en tales tareas

Los antecedentes aquí no son vanos. Exceptuando el AHT –que se prefigura como el modelo de AHMO archivístico teórico, metodológico y técnico por excelencia, además, como nodo central de la Red de Archivos Históricos de CCOO y, en consecuencia, de su particular sistema archivístico¹⁰– observar tanto el año de apertura de sus respectivas fundaciones –con el inmenso coste político, cultural y social que trajo consigo en detrimento de otras tantas iniciativas de primer nivel en aquellos años– como el de la puesta de sus fondos al acceso público –un dato a tener presente– nos visualiza una «voluntad política» con pocas comparaciones posibles. El origen del AHFFLC se remonta a 1980 y abrió sus puertas en 1982; el AHFPI en 1977 e igual fecha para la apertura de su sala de consultas; el AHPCE de la mano de la FIM se fundó en 1980 y en cuanto pudo abrió el archivo; y el AHT en 1989. Desde aquellos años hasta la actualidad estos cuatro centros se han constituido en las referencias nucleares, aunque no en las únicas, para la historiografía del movimiento obrero español.

A modo de características comunes los AHMO sobresalen por la riqueza de sus fondos: junto con el monumental material documental que atesoran se añaden relevantes fondos fotográficos, de carteles, de fuentes orales –estos últimos como producto de continuados proyectos archivísticos en el tiempo–. Pero si una singularidad debe resaltarse es la de ser «archivos» de «archivos».

Nos volvemos a situar en los prolegómenos de lo que se denomina el «Régimen del 78». La lucha contra el régimen dictatorial franquista así como el propio devenir y complejidad interna que carac-

⁹ Véase el fundamental trabajo de González Quintana del año 2011 sobre los archivos del movimiento obrero a lo largo del siglo XX y los diferentes modelos de gestión adoptados. Sus primeras palabras resultan aclaratorias: «Cuando la misma pervivencia de las organizaciones obreras surgidas como movimiento de clase y emancipador en el siglo XIX, ha sido tan difícil en 150 años de convulsión social, la salvaguarda de sus huellas documentales, sobre todo la de sus archivos, solo se puede entender desde dos explicaciones antagónicas: bien desde la existencia de actuaciones filantrópicas, de amor a la historia o de militancia cercana al heroísmo, o bien desde la posibilidad de utilizar los documentos como fuente de información para la represión política o como herramienta para la manipulación de la historia y la configuración de una memoria mítica» (pág. 191).

¹⁰ Véase el *Manual de organización de archivos de oficina de CCOO y reglamentos* (2011) y, de forma concreta, léanse los epígrafes “Normas reguladoras del Patrimonio Documental (los archivos) Bibliotecas y Centros de Documentación de CCOO” (págs. 59-69) y “Reglamento de archivos y gestión de documentos de CCOO” (págs. 71-86) para entender la estructura de la Red de Archivos Históricos de CCOO; y, consúltese también el imprescindible trabajo de, Tébar Hurtado (2010).

terizó al antifranquismo dio origen a un sinfín de organizaciones: desde la extrema izquierda –con lucha armada incluida– a una oposición anti-dictadura más moderada. Con el paso del tiempo muchas de estas organizaciones fueron desapareciendo. A pesar de la Ley 16/1985 –háganse una idea de lo que pudo suceder cuando no existió normativa al respecto– muchas de estas entidades no han tenido –en muy numerosas ocasiones– la posibilidad *real* y *formal* de donar, ceder –o por cualquier otra vía– sus valiosos documentos al Sistema de Archivos de la Administración General del Estado¹¹. Ante este panorama un alto número de estas organizaciones, colectivos y demás actores políticos-sindicales han terminado «cediendo» sus fondos –ante el palpable riesgo de que su memoria vivida, documental e histórica desapareciera– a estos y otros tantos archivos (Bravo Salán, 2013). No faltan los ejemplos. Como no faltan los ejemplos de militantes de estas organizaciones que al calor del llamado *proceso de recuperación de la memoria histórica* han terminado «subiendo» tales fondos documentales a la red¹².

A pesar de esta «dura» y «crónica» situación los AHMO han sobrevivido. Nada sencillas han sido las disyuntivas por las que han atravesado sus patronatos en relación a la jerarquización de sus prioridades políticas o sindicales. Lo que nos conduce a otra cuestión de complicada resolución: ¿cuál es el sitio que tienen este tipo de políticas archivísticas en el seno de tales patronatos? Lo único que resulta seguro es que ninguna fundación nunca se manifestará contra la conservación de su Patrimonio Documental¹³.

Otra cuestión diferente y en donde el factor económico, prácticamente, lo condiciona todo, es que estos mismos patronatos u órganos directivos o colegiados –dependiendo del caso– impulsen todas las medidas precisas de cara a garantizar la puesta en marcha de sistemas integrales de gestión documental en todas las unidades de la organización.

El futuro se dibuja, más o menos, así: los AHMO además de custodiar su Patrimonio Documental Histórico han de seguir demostrando su vital y no sustituible función que desempeñan, coordinando un sistema de gestión documental vivo y en permanente crecimiento; con el cometido añadido

¹¹ Entre las escasas denuncias por parte de asociaciones profesionales de archiveros –de las de historiadores profesionales no se conoce prácticamente noticia en la dirección aquí apuntada– recordamos la de la asociación Archiveros Españoles de la Función Pública (AEPF), quien en un *manifiesto* demandó, allá por el 2006, lo siguiente: «Generación de un instrumento para la recogida de información y protección del patrimonio documental privado de singular relevancia, para su inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles; 17.- Creación de las infraestructuras necesarias para la gestión de los fondos documentales que puedan incorporarse a los archivos estatales». ARCHIVEROS ESPAÑOLES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, *Manifiesto en defensa de los archivos públicos*, Madrid, AEPF, julio 2006. Véase [<http://www.aefp.org.es/>]. Recuérdese, igualmente, el trabajo pionero de Vázquez de Parga y Sierra Barcena (1997).

¹² Entre decenas de iniciativas consúltese el trabajo realizado por parte de la Asociación por la Memoria Histórica del Partido del Trabajo de España y de la Joven Guardia en el denominado «Archivo Histórico de la Transición». Todo ello en [www.ptre-jgre.com/archivo/archivodocumentos.html].

¹³ De nuevo, ha de valorarse la opinión de González Quintana: «La labor de los centros anteriormente citados ha sido meritoria y, en la mayor parte de los casos, fructífera. Pero, en la medida en que se ha ido haciendo más ambiciosa, se ha revelado como insuficiente. La mayor parte de las organizaciones políticas y sindicales obreras, con la notable excepción de Comisiones Obreras, no son capaces de hacer frente a las inversiones en infraestructuras ni a las dotaciones de personal que un correcto tratamiento de este patrimonio requiere» (2011, pág. 201).

de garantizar el tratamiento archivístico de todo el ciclo vital de la documentación de sus respectivas organizaciones en cada uno de sus niveles.

2.- Niveles y modelos de acceso

Un simple vistazo a los cuadros de clasificación de cada uno de los AHMO señalados conducen a la siguiente conclusión: sin los mismos difícilmente puede reconstruirse buena parte de la historia política, económica, social y cultural de la España del tiempo vivido. A lo que se añade cómo sus fondos documentales superan la historia de sus propias organizaciones partidistas o sindicales.

¿Se puede historiar nuestra historia contemporánea, en los términos expuestos, sin examinar el papel que el PSOE, el PCE o las CCOO y la UGT, entre otros tantos colectivos políticos, sindicales y sociales, han jugado? Pues *sí* y *no*. Sí como han evidenciado una cada vez más preponderante historia política y una historia cultural casi siempre atenta al peso de las élites, los intelectuales u otros sujetos menores. De ahí han surgido cientos de «productos académicos» que no solo es que flojeen sino que ofrecen una visión parcial y, por tanto, incompleta al omitir deliberadamente –no exageramos– a la mayoría del conjunto social y en donde la cuestión de la «clase» constituye casi un anatema. Otro aspecto harto diferente es que inclusive no pocos otros «productos» hayan optado desde una supuesta historia social por abordar un considerable número de temáticas propias sin tener en cuenta –cuando no despreciándolo– el papel que ha jugado la izquierda política y sindical en España. En esas estamos en tiempos en donde la recuperación de una agenda historiográfica social obrerista, con un cierto nivel de relevancia, se antoja como un imposible.

Asimismo observar sus inventarios y guías nos da cuenta de la inmensa documentación que atesoran¹⁴. Fundamental para, al menos, reconstruir la historia y las memorias de sus organizaciones tanto a nivel de historia política como desde la perspectiva de la historia del movimiento obrero. Sin embargo, a poco que se analicen sus fondos se nos abren vías inexploradas o, sencillamente, escasamente transitadas: desde posibles historias de la militancia, pasando por las de género o masculinidad (Muñoz Ruiz, 2007) hasta otras, en pocas ocasiones, resaltadas. Hablamos del papel que han jugado los AHMO en el ya nombrado *proceso de recuperación de las memorias e historia democráticas*. Cientos de llamadas, correos electrónicos, cartas e incluso fax recibieron sus diferentes responsables en el momento en que la cuestión de la «memoria histórica» asaltó los muros del «modelo español de impunidad» y se hizo un hueco en el espacio público y mediático. Todo tipo de peticiones de información recibieron. ¿Por qué? No pocas de las víctimas de los crímenes del franquismo militaron o participaron en tales organizaciones.

Sin olvidarnos de un rasgo central de nuestro modelo archivístico: un considerable número de los fondos documentales de las organizaciones más longevas –PSOE, PCE y UGT– tras ser «secues-

¹⁴ Toda la información referenciada puede localizarse en las páginas web de las respectivas fundaciones de los AHMO que se presentan al final del presente texto.

trados» por el Estado franquista todavía no han sido devueltos a sus respectivos dueños; tanto por cuestiones legales como por mera incapacidad de los AHMO en asumir en términos de recursos humanos, físicos y económicos tal ingente cantidad de documentación¹⁵.

En los primeros años de la primera década del siglo XXI surgió una iniciativa desde la Universidad de Alcalá de Henares: reunir en un solo edificio histórico a los principales AHMO en la propia ciudad de Alcalá en la calle Colegios, nº 7. En concreto, en el Colegio de San Bernardino. Aquella propuesta resultó desechada por la FIM, la F1ºM, así como también por los representantes del patrimonio documental de la CNT y CGT, por motivos que desbordan las pretensiones del presente texto; aunque sí fue aceptada por la FPI y la FFCL. Un proyecto, en cualquier caso, inviable técnicamente: el edificio, en modo alguno, hubiera soportado cuatro grandes depósitos documentales. En cualquier caso, la no fácil situación por la que atraviesan los AHMO no tiene tanto que ver con su ubicación física sino con algo que se ha destacado de forma previa¹⁶: las actuales líneas de investigación historiográfica y ciertas demandas de información ciudadana. Más en tiempos de la Web 2.0. (Gálvez Biesca, 2018). Comenzaremos por aquí para hablar de la cuestión específica que justifica este texto: los niveles y modelos de acceso a los archivos del movimiento obrero desde la perspectiva apuntada.

Nuestros cuatro AHMO tienen presencia en la Web. Eso sí, más bien 1.0. en no pocos casos. ¿Por qué? Para empezar y a excepción del AHT ninguno de los restantes tiene colgado en su dominio web su cuadro de clasificación. A lo sumo un listado de sus fondos o un repertorio de sus principales series documentales que se asemejan a tal instrumento archivístico. Quizás esto último tan solo interese en términos archivísticos. Cuadros de clasificación que, por cierto, sí son accesibles en el *Censo-Guía de Archivos de España e Iberoamérica* con unos cuantos clics¹⁷.

A partir de ahí, se puede obtener un enorme corpus de información en el momento en que uno se va adentrando en sus diferentes grupos documentales. Asimismo en el AHFPI se dispone de un buscador en formato de búsqueda libre, quizás no demasiado potente pero útil a la hora de dar los primeros pasos¹⁸. Destacar también como la mayor parte de estos instrumentos de descripción se encuentran adaptados a las normas ISAD-G, ISAAR (CPF) e incluso la ISDIAH. Muestra de un exhaustivo trabajo de normalización de la descripción según los estándares del CIA. No es menor lo esbozado; se lo podemos asegurar.

¹⁵ Junto con el capítulo de María José Turrión en esta obra colectiva, recomendamos la lectura de las aportaciones que efectuaron los principales responsables de los archivos del AHT, AHPCE y AHFPI en el dossier monográfico *Generaciones y memoria de la represión franquista: un balance de los movimientos por la memoria* en *Hispania Nova*, núm. 6/7, (2006/2007). Todos ellos consultables en [<http://hispanianova.rediris.es/>].

¹⁶ Tanto el AHFPI como el AHFFLC se encuentran en la citada ciudad de Alcalá de Henares y el AHPCE y el AHT en Madrid ciudad en diferentes ubicaciones.

¹⁷ Consultese [censoarchivos.mcu.es].

¹⁸ Véase [www.fpabloiglesias.es/archivo-y-biblioteca/biblioteca].

La información allí contenida resulta apta, lo repetimos, para un primer rastreo. Sobre todo cuando se compara con la situación de otros AHMO y tantos archivos privados¹⁹. Por otro lado, y más allá de su mejorable presencia en la Web 2.0. a través de las redes sociales –Facebook, Twitter o Instagram– los recursos electrónicos descargables se reducen, antes que a series documentales digitalizadas, a prensa histórica en red. Resaltándose aquí el caso del AHFFLC y del AHFPI con el acceso a casi todos los números de *Unión* o *El Socialista*, respectivamente, entre otras tantas publicaciones. De la misma forma en la sede electrónica del AHPCE se puede enlazar directamente con el repertorio de Prensa Histórica del MEC, a través del cual se puede localizar un sinfín de publicaciones periódicas militantes, aunque con considerables vacíos. A lo que se añaden algunas colecciones de fotografías o carteles como sucede también en el propio AHPCE con la subida a la red de su fondo fotográfico de la Guerra Civil²⁰.

En suma, si una, uno, no se pone «exquisito» el primer nivel de acceso resulta satisfactorio. ¿Qué ocurre con el segundo nivel de acceso? Lo que podría denominarse como la pre-entrada en los propios centros. En ninguno de los cuatro archivos examinados nos hemos encontrado en sus páginas web con algo similar a las «cartas de servicios» como sucede, sin ir más lejos, en los Archivos Estatales²¹. En el AHFPI tan solo hemos localizado una dirección de correo electrónico y un número de teléfono; en el AHT²² y en el AHPCE existen sendos apartados sobre «normas de acceso» así como un apartado web con «servicios»; y en el AHFFLC –aunque no resulta fácil de localizar– se encuentra una descripción del centro en base a la norma ISDIAH²³. Son pequeños detalles que, sin duda, a la par que contribuyen a la transparencia de cada centro pueden ayudar a la hora de programar una estancia en un AHMO. De cualquier forma, debe recordarse que las «cartas de servicios» exclusivamente resultan de obligado cumplimiento para la Administración General del Estado.

¿Cuál sería el tercer nivel de acceso? Aquí se interconectan tres variables: horarios, diferentes modalidades de reproducción y, en menor medida, la localización. Sumado a otro condicionante difícilmente evaluable: la atención al usuario. En cuestión de horarios casi todos presentan las mismas similitudes: 9:00h/9:30-14:00h/14:30h. Ni que decir que se trata de un horario limitado producto de la escasez de plantillas a lo que se suma en el AHPCE la existencia de una «lista de espera».

¹⁹ En relación a los archivos privados políticos o sindicales tan solo se encuentran a este nivel la Fundación Sabino Arana [www.sabinoarana.org] y el Instituto de Historia Social de Ámsterdam en lo referido al Archivo Histórico de la CNT (1936-1939) [<https://socialhistory.org/es>]. Añadido a la particular situación en la que se localizan los fondos personales depositados en el archivo de la Universidad de Navarra [<https://www.unav.edu/web/archivo-general/fondos-personales>] o la singular paradoja que representa el Archivo de la Transición patrocinado por la Fundación Transición Española [transicion.org/40archivo.php]. Un suma y sigue que dibuja, junto con lo apuntado a lo largo de estas páginas, la alta complejidad del «modelo español de archivos».

²⁰ Véase [biblioteca.ucm.es/atencion/17952.php].

²¹ Véase: Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, *por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado* [BOE 3 de septiembre de 2005].

²² Dicho centro presenta la información más detallada: horarios, condiciones y tarifas de reproducción. Véase [http://www.1mayo.ccoo.es/Archivo_Historia_del_Trabajo/Normas_de_acceso].

²³ Véase [portal.ugt.org/fflc/biblioteca/AFFLC-ISDIAH.pdf].

La localización tampoco es baladí. Para un historiador especialista no lo es lo mismo Alcalá de Henares –en donde, además, coincide su horario con el del AGA– que visitar el AHT o el AHP-CE en Madrid capital, con la posibilidad de completar el horario del investigador –mejor dicho la inexistencia del mismo– con otros centros que abren por la tarde como la Biblioteca Nacional o el Archivo del Congreso de los Diputados²⁴.

Por lo demás, el usuario tendrá que rellenar una ficha de acceso al centro. Lo que en nada se asemeja a la temida como ya (felizmente) desterrada «tarjeta de investigador» siempre con la *crux* de la firma del «catedrático» que avalara la investigación²⁵.

La tercera variable expuesta, la reproducción, se constituye, o bien, en un aliciente, o bien, en un obstáculo, en más de una ocasión, insalvable. Sobre todo cuando se carece de financiación pública o privada como sucede en la inmensa mayoría de las ocasiones. Si bien es cierto que, en ninguno de los centros, se impide la entrada del usuario armado de su PC portátil u otra herramienta tecnológica tipo tableta. En esta tesitura, y a no ser que se soliciten reproducciones físicas, se pueden obtener en el AHFFLC o en AHFPI todas las imágenes electrónicas mediante el pago de un canon de reproducción. Los precios varían pero les aseguramos que resulta a todas luces económico (y útil). Quizás la única pega –no es por ponernos quisquillosos– visto lo visto en diferentes archivos fuera de España es que no exista un mecanismo para adaptar el teléfono inteligente, cámaras o tabletas a la hora de la toma de las imágenes.

También se debe subrayar como frente a las habituales como largas «colas de espera» a la hora de obtener la reproducción de uno o varios documentos en papel o en formato digital, en los AHMO suele ser instantánea o al día siguiente. El motivo es evidente: el nivel de afluencia a estos centros y la correspondiente demanda al respecto.

Volvemos a remarcar una cuestión ya previamente expuesta: ¿por qué en el AHFFLC se pueden obtener imágenes electrónicas de los documentos y no es así en los archivos públicos (tanto estatales como militares)? ¿Qué cambiaría? ¿Constituye o no obstáculo cuando en el AHN o en el AGA existen «listas de espera» que superan con creces los 3 meses? En suma, ¿hasta cuándo se mantendrá esta situación de «excepcionalidad» frente al entorno europeo?²⁶.

²⁴ Dentro de los principales archivos del movimiento obrero español hay que resaltar la web del Archivo Histórico de CCOO de Andalucía; se trata de uno de los ejemplos más avanzados y que contempla todas las cuestiones aquí enumeradas. Constituye, asimismo, un ejemplo de transparencia y de política de datos abiertos. Por ejemplo, se puede acceder al catálogo *online* realizado con código abierto AtoM –desarrollado por el CIA– y por supuesto se encuentra normalizado en base a la ISAD(G) entre otros muchos aspectos innovadores. Véase [<https://archivoandalucia.ccoo.es>].

²⁵ Casi siempre declinado en masculino.

²⁶ En 2017 el ciudadano Pelayo Fernández García dirigió, a través de la conocida plataforma change.org, una petición al entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Su objetivo fue recopilar las firmas necesarias para, al menos, intentar abrir un debate público sobre tal cuestión. En su escrito señaló lo siguiente: «Los actuales reglamentos de los archivos históricos españoles prohíben explícitamente tomar cualquier tipo de fotografía de los documentos, con o sin flash, al margen de su estado de conservación, fecha de emisión o situación con respecto a derechos de autor. Consideramos que se trata de un reglamento obsoleto, que nos deja por detrás de la gran mayoría de archivos europeos, y que dificulta la investigación ralentizando la consulta de documentación histórica. En consecuencia, solicitamos que se revise dicho reglamento para permitir la fotografía controlada (sin flash) de fondos documentales, facilitando así el

Nos adentramos, ahora, en el meollo de la cuestión: el nivel y modalidades de acceso. En otras palabras, el Derecho de Acceso y los AHMO. En estos centros se trabaja con otros criterios interpretativos; producto de las realidades y limitaciones de sus fondos documentales.

Para comenzar la «materia prima» que ponen a disposición del usuario limita, de entrada, la normativa legal a aplicar. Solo es aplicable la Ley 16/1985 así como la LO 15/1999 y en menor sentido la Ley 1/1982²⁷. En ningún caso, sería de aplicación el RD 1708/2011²⁸.

Buena muestra de lo expuesto es que la mayor parte de los fondos documentales de los citados AHMO se pueden consultar sin problemas hasta los primeros años noventa del siglo XX; la conocida «barrera cronológica» de los *50 años* (artículo 57.2 de la Ley 16/1985) en rara ocasión se ha esgrimido para impedir el acceso. A modo de evidencia: en el AHPCE no se conocen, prácticamente, casos de denegaciones de acceso a la hora de consultar, acceder y publicar miles de nombres y datos que aparecen en sus documentos. Incluso a partir de determinados *informes*, en ocasiones, comprometedores en torno a ciertos hechos y denuncias que quizás en los archivos públicos hubieran sido tachados –perdón, *despersonalizados* que queda más técnico como neutro– o directamente denegados en base a la ya clásica lectura restrictiva de la LO 15/1999 pasando a renglón seguido por la Ley 16/1985²⁹.

Lo expuesto no quiere decir que los AHMO no hayan observado el amplio conjunto normativo específico; ni que lo incumplan. Ahí está lo que sucede con el Fondo de la Secretaría General de CCOO cuando estaba al frente Marcelino Camacho depositado en el AHT con ciertos documentos no consultables³⁰.

Lo que nos traslada a otra cuestión no menor: una de las principales claves de porqué los AHMO todavía siguen resultando atractivos –en su justa medida– obedece a que muchos de ellos han llevado a cabo una política continuada de apertura –y, por tanto, de acceso– a grandes fondos y series documentales. ¿Es posible revisar papel por papel? Resulta materialmente imposible con los recursos humanos, físicos y económicos de que disponen. ¿Acaso no es lo que reclaman los investigadores? Nueva y cada vez más «mercancía fresca». ¿Círculo virtuoso? o ¿círculo vicioso? Lógicamente

trabajo de los investigadores, algo que no conllevaría coste alguno para los mismos, pero que sí ventajas para ambos, en tanto que ocuparían durante un menor tiempo las salas de consulta». En julio de 2018 llevaba recopilada más de 5.000 firmas –una cifra a valorar convenientemente– aunque lejos de las 7.500 previstas. Véase [<https://www.change.org>].

²⁷ Ley 16/1985, de 25 de junio, *del Patrimonio Histórico Español* [BOE 29 de junio de 1985]; Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, *de Protección de Datos de Carácter Personal* [BOE 14 de diciembre de 1999]; Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, *de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen* [BOE 14 de mayo de 1982]. Igualmente, véase el Informe 0523/2010 de la Agencia de Protección de Datos al respecto [<https://www.aepd.es>].

²⁸ Véanse, de forma específica, el artículo 1a) y artículo 23.2 del Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, *por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso* [BOE 25 de noviembre de 2011].

²⁹ Aunque todavía resulta pronto para realizar una inicial evaluación parece que la situación en torno a la «cuestión del acceso» no mejorará cuando no empeorará previsiblemente con la reciente aprobación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, *de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* [BOE 6 de diciembre de 2018].

³⁰ Véase, Archivo de Historia del Trabajo, “Archivo de la Secretaría General de la Confederación Sindical de CCOO (1976-1987). Marcelino Camacho”.

se corren no pocos riesgos y la minimización de potenciales problemas es altamente complicada. Solamente en casos como los del AHT en donde se controla expediente por expediente, papel por papel, en el resto se asiste, en un alto número de casos, a una descripción por series documentales que puede conllevar algún «disgusto». Evidenciándose, otra vez, que en muchas ocasiones la cuestión del acceso no se circunscribe, en exclusiva, a su componente normativo, en tanto, se encuentra ligado, por ejemplo, a la apertura de nuevos fondos o a proyectos de descripción continuados en el tiempo.

A modo de conclusiones: un Patrimonio Documental a conservar y difundir

La mayor parte de los «comunes» se conformarían con las herramientas descritas y los niveles y modos de acceso que brindan estos mismos centros. No obstante, y seamos sinceros, a la mayoría de los usuarios les valdría un buscador tipo Google; lo que archivísticamente es un «contrasentido» teórico, técnico y metodológico³¹. Más en tiempos en que desde la CNEDA o el CIA se está apostando por el denominado *Records in Context*³².

Lo que sí se puede afirmar es que más allá de normativas o reglamentos, la estrategia más acertada de supervivencia y de atracción de un conjunto más amplio de investigadores –y de usuarios por ende– por parte de los AHMO no solo pasa por abrir nuevos fondos documentales, sino por la posibilidad de ir proporcionando nuevas y más sofisticadas herramientas tecnológicas –y, si es posible, *online*– acerca de los avances relativos a la descripción de sus series documentales. Con otro añadido: no se trata tampoco de llevar a cabo una masiva digitalización sobre una serie documental, sino de ofrecer un horario de apertura razonable, de disponer de una atención al público inmejorable y hacer que la investigación, en las medidas de las posibilidades, además de ser económica constituya una experiencia ya no investigadora sino humanamente soportable. En otras palabras: la estrategia de «fidelización del cliente de toda la vida». A saber, de cuidar al usuario.

Los retos que tienen, por delante, tanto los AHMO pero sobre todo sus fundaciones y patronatos son innumerables. Un buen número han sido expuestos, pero conviene añadir otro pequeño conjunto de desafíos –de diferente grosor– entorno a los AHMO y las líneas de investigación de la historia social obrerista; en uno y otro caso se trata de materias que guardan escasa relación con la cuestión del acceso en bruto.

Evidenciada su capacidad de resistencia a los más difíciles desafíos y garantizada su supervivencia en esta última década –quizás la más complicada en no pocos sentidos– su continuo proceso de readaptación no debe frenarse. En el horizonte cercano aparecen tres objetivos mínimos: primero,

³¹ En este sentido, es altamente relevante el diseño técnico y tecnológico de PARES 2.0. (Portal de Archivos Españoles). Véase [<http://pares.culturaydeporte.gob.es>].

³² Véanse las recomendaciones y estándares de la CNEDA [<http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/cneda/presentacion.html>] y el todavía borrador desarrollado por el EGAD del CIA en torno a la nueva norma para la descripción archivística denominada «Records in Context (RiC)» (2016) [<https://www.ica.org/sites/default/files/RiC-CM-0.1.pdf>].

intentar abrir brechas en las líneas de investigación historiográficas hegemónicas desde una perspectiva multidisciplinar, renovada e innovadora; segundo, pese a lo complicado de «hacerse un hueco» en la agenda investigadora, buena parte de su esfuerzo debería dirigirse a la defensa de la centralidad de la historia política y sindical; y, por último, han de seguir jugando un papel basculador en el espacio socio-cultural y político de la izquierda intelectual de España.

No pocas iniciativas llevadas a cabo en estos últimos tiempos han demostrado que es posible avanzar en estas líneas de actuación; aunque dentro de ciertos límites. Ahí está el trabajo realizado por la Sección de Historia de la FIM –a modo de ejemplo, entre otros posibles– desde los primeros años del siglo XX, cuando puso en marcha diferentes iniciativas relacionadas con la historia del PCE. Los resultados son evidentes. ¿Por qué no intentar repetir dicha estrategia con similares trayectorias históricas?³³. Por otro lado, y aquí no decimos nada nuevo, la proyección inmediata de estas fundaciones pasa por constituirse en centros I+D especializados e interconectados con proyectos y experiencias nacionales e internacionales de investigación. De forma igual, y más allá de las manidas palabras de «calidad» y «excelencia», el reto más crucial que tienen ante sí es el de mejorar sus políticas de difusión e incrementar su visibilidad social. No existen recetas mágicas.

Cerramos: los AHMO, tal y como se ha tratado de exponer, constituyen ejemplos a resaltar en términos de Derecho de Acceso sobre todo se comparan con el *paisanaje* que les rodea. Con otro valor incalculable: la continuidad de los mismos constituyen la mejor garantía de que una parte nuclear de nuestras memorias e historia democráticas no se pierdan³⁴.

Bibliografía

ASENSJO, Mariano y RAMOS, Victoria (1999), *Malagón: autobiografía de un falsificador*, Madrid, Viejo Topo.

BAENA LUQUE, Eloísa y GÓMEZ RODA, Alberto (2014), «El acceso a los archivos y los documentos de la Red de Archivos Históricos de Comisiones Obreras», en, BAENA LUQUE, Eloísa y GÓMEZ RODA, Alberto (coords.), *Comisiones Obreras, Democracia y Derecho de Acceso a los documentos de archivo, Fundación 1º de Mayo. Cuadernos*, núm. 34, págs. 50-56.

BRAVO SALÁN, Juan (2013), *Fuentes archivísticas de los partidos políticos durante la transición española: 1975-1982*, Trabajo Fin de Máster, Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Ciencias de la Do-

³³ Desde la Sección de Historia de la FIM se promocionaron y organizaron el I (2004) y el II (2007) Congreso de Historia del PCE, junto con otras jornadas y seminarios monográficos. Desde entonces las publicaciones en torno a la historia del PCE así como el número de usuarios del AHPCE se han incrementado exponencialmente. Pero tal y como se ha adelantado también deben subrayarse como ejemplos de promoción de las historias de las organizaciones sindicales de Comisiones Obreras y de la Unión General de Trabajadores los *Encuentros de Investigadores del Franquismo* –con más de un cuarto de siglo de trayectoria– así como la historia de la UGT publicada por Siglo XXI dirigida por Santiago Castillo, de forma respectiva. Entre otras tantas iniciativas en forma de exposiciones, jornadas de estudio y proyectos de investigación.

³⁴ El autor quiere agradecer sinceramente las aportaciones, comentarios y críticas al presente texto, en sus diferentes versiones, de Jesús Rodríguez, Luis Castro Berrojo, Elisa Avilés Betegón, Manuel Bueno Lluch y en concreto de José Babiano.

cumentación. Máster en Gestión de la Documentación, Bibliotecas y Archivos [https://eprints.ucm.es/23661/1/Fuentes_archiv%C3%ADsticas_de_los_partidos_pol%C3%ADticos_durante_la_Transici%C3%B3n_espa%C3%B1ola_1975_-_1982.pdf].

CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS (2011), *Manual de organización de archivos de oficina de CCOO y reglamentos*, Madrid, CS de CCOO.

CRUZ MUNDET, José Ramón (2011) *Diccionario de archivística (con equivalencias en inglés, francés, alemán, portugués, catalán, euskera y gallego)*, Madrid, Alianza Editorial.

EQUIPO NIZKOR (2004), *La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas*, Madrid, Equipo Nizkor [<http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/impuesp.html>].

GÁLVEZ BIESCA, Sergio (2008), «La ‘extraña’ derrota del movimiento obrero», en GÁLVEZ BIESCA, Sergio (coord.), *La clase trabajadora, después del Estatuto de los Trabajadores y sus reformas*. Dossier monográfico *Papeles de la FIM*, núm. 26/27, págs. 83-116.

GÁLVEZ BIESCA, Sergio (2013), *Modernización socialista y reforma laboral (1982-1992)*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid [<https://eprints.ucm.es/21433/>].

GÁLVEZ BIESCA, Sergio (2017), *La gran huelga general. El sindicalismo contra la «modernización socialista»*, Madrid, Siglo XXI.

GÁLVEZ BIESCA, Sergio (2018), «El historiador y sus entornos: de la celulosa al bit y a la Web 2.0.», en EIROA SAN FRANCISCO, Matilde (coord.), *Historia y Memoria en Red. Un nuevo reto para la historiografía*, Madrid, Síntesis, págs. 41-64.

GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio (2011), «Modelos de gestión del patrimonio documental de las organizaciones del movimiento obrero», en JORNADAS DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE INVESTIGACIÓN EN ARCHIVOS (9ª. 2009. Guadalajara), *El trabajo y la memoria obrera: actas de las IX Jornadas de Castilla-La Mancha sobre Investigación en Archivos: Guadalajara, 27-30 abril 2009*, Guadalajara / [Madrid], Asociación de Amigos del Archivo Histórico Provincial de Guadalajara / Fundación Anastasio de Gracia-FITEL, págs. 191-204.

HEREDIA HERRERA, Antonia (2007), *¿Qué es un archivo?* Gijón, Trea.

INTERNATIONAL COUNCIL ON ARCHIVES (2004), *Dictionary on Archival Terminology (DAT III)*, Paris, ICA.

MARTÍNEZ, Mónica (2018), «Palabras clave en la legislación sobre archivos: un pequeño experimento Big Data». Véase: [<https://www.docufilos.es/bigdata-en-legislacion-sobre-archivos/>].

MUÑOZ LÓPEZ, Pilar (2007), «Los archivos de sindicatos y partidos políticos», *Revista de la Asociación de Archiveros de la Comunidad de Madrid*, núm. 1, págs. 164-177.

MUÑOZ RUIZ, María del Carmen (2007), «Género: masculinidad y nuevo movimiento obrero bajo el franquismo», en BABIANO MORA, José (ed.), *Del bogar a la huelga: trabajo, género y movimiento obrero durante el franquismo*, Madrid, Los Libros de la Catarata, págs. 245-285.

MUÑOZ SÁNCHEZ, Antonio (2012), *El amigo alemán: el SPD y el PSOE de la dictadura a la democracia*,

Barcelona, RBA.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS ESTATALES (1995), *Diccionario de terminología archivística*, 2ª ed., Madrid, Subdirección General de Archivos Estatales [<https://www.mecd.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/dta/diccionario.html>].

TÉBAR HURTADO, Javier (2010), «La red de archivos de CC.OO. de España. Los archivos como patrimonio y como instrumentos de gestión documental», *Arch-e. Revista Andaluza de Archivos*, nº 2, págs. 14-29.

VÁZQUEZ DE PARGA, Margarita y SIERRA BÁRCENA, Carmen (1997), «La conservación de los archivos históricos de los partidos políticos españoles: la acción de tutela del Estado», *Boletín de la ANA-BAD*, núm. 1, vol. XLVIII, págs. 57-75.

Siglas

AHFFLC: Archivo Histórico Fundación Francisco Largo Caballero

AHFPI: Archivo Histórico de la Fundación Pablo Iglesias

AHMO: Archivos Históricos del Movimiento Obrero

AHN: Archivo Histórico Nacional

AHPCE: Archivo Histórico del Partido Comunista de España

AHT: Archivo Historia del Trabajo

AGA: Archivo General de la Administración

CGT: Confederación General del Trabajo

CIA: Consejo Internacional de Archivos

CNEDA: Comisión de Normas Españolas de Descripción Archivística

CNT: Confederación Nacional del Trabajo

EGAD: Grupo de Expertos en Descripción Archivística

F1ºM: Fundación 1º de Mayo

FIM: Fundación de Investigaciones Marxistas

FPI: Fundación Pablo Iglesias

FFLC: Fundación Francisco Largo Caballero

MECD: Ministerio de Educación Cultura y Deporte

LO: Ley Orgánica

RD: Real Decreto

Páginas web fundamentales

AHFFLC [<http://portal.ugt.org/fflc/biblioteca/archivo.htm>].

AHFPI [<http://www.fpabloiglesias.es/archivo-y-biblioteca>].

AHPCE [<http://archivohistoricopce.org/>].

AHT [http://www.1mayo.ccoo.es/Archivo_Historia_del_Trabajo/].

Los archivos cinematográficos en España: de la desolación a la conservación¹

Mercedes de la Fuente Torre y Rafael Rodríguez Tranche

1.- Introducción

A diferencia de otros archivos o centros de documentación, durante mucho tiempo los archivos cinematográficos estuvieron más preocupados por justificar su existencia y finalidad que por los sistemas de clasificación y conservación que debían emplear para sus fondos. De ahí que en las siguientes páginas dediquemos un espacio considerable al marco legislativo que, poco a poco, ha normalizado la existencia y ordenamiento de dichos fondos. La historia de los archivos fílmicos en España puede dividirse en dos grandes etapas: la primera, previa a la consideración del cine como un bien cultural que es necesario conservar, y, la segunda, tras la creación de Fimoteca Nacional, momento en el que se adoptan las primeras medidas para salvaguardar la producción cinematográfica. En esa primera etapa, que en el caso español abarca más de 50 años, prevalece una visión utilitaria respecto a las películas: tras su explotación comercial se convierten en un objeto devaluado, cuyo único interés consiste en aprovechar los materiales de los que está compuesto el soporte². Esta circunstancia, unida al rápido deterioro del nitrato de celulosa con el que se fabricaron las primeras películas, supuso la pérdida de la mayor parte de la cinematografía española de los primeros años. Por si fuera poco, la Guerra Civil y varios incendios en laboratorios ocasionaron nuevas pérdidas en el, ya de por sí, mermado *patrimonio*. Así, el 16 de agosto de 1945 se incendió buena parte del laboratorio Cinematiraje Riera, el 1 de agosto de 1950 ardían los laboratorios Madrid Films (hubo otro de menor envergadura en 1972) y el 4 de julio de 1959 los Laboratorios Arroyo. No obstante, la creación del Departamento Nacional de Cinematografía (DNC) en plena Guerra Civil sentará un primer precedente de creación de un archivo fílmico estatal, aunque con claros fines ideológicos. Una Orden de 1 de julio de 1938 daba cauce legal a esta iniciativa y mostraba la voluntad del «bando nacional» de preservar el conjunto del patrimonio cinematográfico producto del conflicto³. A las entidades nacionales se les solicitaba poner sus negativos a disposición del DNC y a las extranjeras depositar una copia de todo lo rodado,

¹ El presente artículo ha contado con la colaboración de los siguientes técnicos de Fimoteca Española: Javier Rellán, Fabián Álvarez, Lourdes Odriozola y Ramón Rubio

² La práctica generalizada, tras la vida comercial de una película, era destruir las copias para que no se comerciara con ellas fraudulentamente.

³ Orden de 1 de julio de 1938, *estableciendo que las entidades que hayan filmado películas en España a partir del 18 de julio de 1936, podrán en todo momento su negativo a disposición del Estado* [BOE 6 de julio de 1938].

«a fin de ordenar la vigilancia que el Departamento Nacional de Cinematografía debe ejercer sobre toda actividad cinematográfica que se produzca en la nación y, más concretamente, sobre los films que las casas productoras nacionales y extranjeras han obtenido y obtienen de nuestra guerra y al objeto de formar (...) la Historia Cinematográfica de la Guerra».

La desidia oficial impidió que se materializara este proyecto. Una carta del director del DNC, Manuel Augusto García Viñolas, de 24 de marzo de 1941, dirigida al Subsecretario de Prensa y Propaganda, solicitaba recursos para organizar una «Cinemateca que recoja y clasifique todos los documentos rojos y nacionales»⁴. Es decir, tres años después el proyecto seguía pendiente.

Por su parte, diversos organismos oficiales, como el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Industria o el INI (Instituto Nacional de Industria), llegaron a constituir archivos fílmicos con fondos procedentes de la producción realizada para la difusión de sus actividades. A ello habría que añadir los archivos constituidos por los laboratorios cinematográficos con un criterio meramente funcional de sus actividades.

2.- Filmoteca Española y el desarrollo normativo de los fondos fílmicos en España

Tras esta etapa de abandono y desinterés por el patrimonio fílmico, en 1953 se crea el organismo Filmoteca Nacional, dependiente del Ministerio de Información y Turismo, mediante Decreto del 13 de febrero⁵. Pese a su tardía aparición respecto a otras filmotecas (por ejemplo, la Cinémathèque française se funda en 1936), el texto legal destacaba la importancia de conservar «...aquellas obras cinematográficas que, en el presente o en el futuro puedan tener algún valor artístico, técnico, documental, social o histórico». Así mismo, se regulaba el sistema para obtener los fondos fílmicos:

«Las entidades productoras o distribuidoras que reciban algún beneficio otorgado por los organismos protectores de la industria cinematográfica vendrán obligadas a entregar, al cumplirse los dos años del estreno de la película una copia en buen estado de uso y libre de gastos».

Sin embargo, este nacimiento no fue respaldado por inversiones económicas para tal fin ni por un adecuado desarrollo normativo. Tampoco se hacía especial énfasis en la conservación y restauración de dichos fondos. Será con el Decreto 495/1964, de 20 de febrero tras la llegada de José María García Escudero a la Dirección General de Cinematografía y Teatro, cuando se establece que la Filmoteca «...es el organismo oficial encargado del archivo de las películas», constituido por fondos procedentes de «las películas nacionales o en coproducción que recibieran algún beneficio de los Organismos oficiales», las películas cuya reposición comercial se autorice, las películas adquiri-

⁴ AGA, Ministerio de Cultura, caja 278.

⁵ Decreto de 13 de febrero de 1953, *por el que se organiza la Filmoteca Nacional* [BOE 22 de marzo de 1953].

das por intercambio, «venta o donación de sus propietarios o que estos confíen a la Filmoteca en depósito»⁶. A este respecto, debe señalarse que inicialmente el espacio para almacenar películas en la Filmoteca era muy reducido, por lo que el número de películas que podían escapar de la destrucción era limitado. Los primeros años se conservaron o duplicaron películas y material de indudable valor histórico, pero no al nivel y velocidad con que se realizaría a partir de los años 70, cuando el interés de la Administración por los temas de recuperación y restauración del patrimonio cultural se incrementa.

Ya en plena democracia, la Ley 1/1982, de 24 de febrero, introduce un cambio de denominación: Filmoteca Española, con el que pasa a ser organismo autónomo. Entre sus funciones figuran: «la investigación, recuperación y conservación del patrimonio cinematográfico» y,

«la organización y custodia del archivo de las películas que sean de interés para el estudio del cine en general y del cine español en particular; así como reunir y catalogar el material y la documentación cinematográfica cuya conservación sea conveniente desde un punto de vista cultural o histórico»⁷.

Esta declaración es importante, pues vincula directamente la actividad archivística con la conservación y restauración de los fondos. En este año se incorporan los fondos cinematográficos del desaparecido Organismo NO-DO, así como los de organismos y entidades públicas y estatales extinguidos o los que en su día se extingan. Las unidades dependientes de la Administración del Estado pondrán a disposición de la Filmoteca Española una copia de todo el material fílmico que puedan conservar en sus respectivos archivos cinematográficos. Además, con el fin de garantizar la conservación de películas cinematográficas de valor cultural apreciable o de interés específico, la Filmoteca Española podrá, obtener una copia, con coste a su cargo, de aquellas películas extranjeras en versión española y especialmente las calificadas como de arte y ensayo.

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, recoge los cambios profundos que en los últimos años había experimentado la cinematografía europea en la producción y difusión, circunstancia que había afectado directamente al cine español⁸. Este proceso se acentuaría en el futuro debido al desarrollo tecnológico y la ampliación de los mercados, por lo que resultaba necesario establecer ayudas para fomentar la cultura (según el artículo 149.2 de nuestra Constitución), teniendo como finalidad la realización de películas representativas de la cultura española. En cuanto a las «ayudas» referidas a la producción, establece la obligación de entregar una copia a Filmoteca Española. En este momento aparecen las *Ayudas para la Conservación de Películas*. Para promover la conservación

⁶ Decreto 495/1964, de 20 de febrero, *por el que se regula la Filmoteca Nacional* [BOE 9 de marzo de 1964]. Sorprendentemente, este Decreto retomaba la idea de un archivo «relacionado con la Cruzada de Liberación» con motivo de la campaña de los «25 años de paz».

⁷ Ley 1/1982, de 24 de febrero, *por el que se regulan las Salas Especiales de Exhibición cinematográfica, la Filmoteca Española y las tarifas de las tasas por licencia de doblaje* [BOE 27 de febrero de 1982].

⁸ Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, *de Ayudas a la Cinematografía* [BOE 28 de octubre de 1989].

del Patrimonio Cinematográfico, los productores que se comprometan a no exportar el negativo de su película pueden recibir del Instituto de Cine una ayuda de hasta el 50% del coste, acreditando documentalmente la realización de materiales de preservación (un interpositivo y un internegativo). Para recibir dichas ayudas deben depositar ese interpositivo en la Filmoteca Española.

La Orden de 12 de marzo de 1990 desarrolla el Real Decreto anterior. En su Capítulo III, incide en las ayudas generales para la amortización de largometrajes y en la obligatoriedad de entregar una copia en la Filmoteca Española. En su Capítulo VI trata sobre las *Ayudas para la Conservación de Películas* e indica el compromiso del productor de conservar en España un negativo de la película y entregar igualmente los materiales en la Filmoteca Española⁹.

La Ley 17/1994, de 8 de junio, de *Protección y Fomento de la Cinematografía*, tiene por objeto la equiparación de la obra cinematográfica española a la de los países miembros de la Unión Europea, así como la actualización de los instrumentos básicos para la protección y fomento del cine¹⁰. Había que adoptar nuevas medidas de fomento para la superar la crisis del sector audiovisual. Entre 1995 y 1996 se establecieron algunos cambios y modificaciones en la regulación de estas ayudas, con el fin de posibilitar el acceso a titulares de derechos de propiedad intelectual y negativos de películas, aunque no fueran los productores originarios. También se definen de forma más exhaustiva los requisitos que deben cumplir los beneficiarios para garantizar la conservación del patrimonio cinematográfico: conservar en España un negativo indicando el laboratorio donde está depositado y entregar a Filmoteca Española un interpositivo de imagen y un negativo de sonido.

El Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, refunde y armoniza las disposiciones vigentes. El término película pasó a definirse como «toda obra cinematográfica, cualquiera que sea su soporte material, destinada a su explotación comercial». Los perceptores de ayudas a la producción tienen obligación de entregar una copia de la película en Filmoteca Española. En lo referente a los estímulos para la conservación de negativos y soportes originales, se mantiene lo establecido en el Real Decreto 1282/1989¹¹.

La Ley 15/2001, de 9 de julio, de *Fomento y Promoción de la cinematografía y el sector audiovisual*, afirma que «la creación cinematográfica y audiovisuales es parte destacada de la cultura», y en la sociedad actual posee un gran valor como patrimonio y «proyección de nuestro país en el exterior». Además, los poderes públicos deben velar por la conservación de las obras cinematográficas y audiovisuales y crear cauces e incentivos para que sea posible. El artículo 3, referido a la protección del patrimonio, establece que el ICAA (Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales) asume la salvaguarda y difusión del patrimonio cinematográfico español mediante la conservación de copias de

⁹ Orden de 12 de marzo de 1990, por la que se desarrolla el Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, de ayudas a la cinematografía [BOE 17 de marzo de 1990].

¹⁰ Ley 17/1994, de 8 de junio, de *Protección y Fomento de la Cinematografía* [BOE 10 de junio de 1994].

¹¹ Real Decreto 1039/1997, de 27 de junio, por el que se refunde y armoniza la normativa de promoción y estímulos a la cinematografía y se dictan normas para la aplicación de lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 17/1994, de 8 de junio [BOE 14 de agosto de 1997].

películas, fotografías, músicas y sonidos, guiones, libros, material de rodajes y piezas museísticas de la historia del cine como carteles o carátulas; y su restauración y difusión. Esta Ley fue desarrollada a través del Real Decreto 526/2002 de 14 de junio¹².

La Resolución de 30 diciembre de 2002 del ICAA, por la que se convocaban para el año 2003 las *Ayudas a la Conservación de negativos y soportes originales*, además de la entrega de los materiales previstos en convocatorias anteriores, incluía como novedad la posibilidad de que, cuando el negativo de imagen hubiera sido obtenido mediante la transcripción a soportes fotográficos desde un original electrónico editado, el material negativo de imagen sería el original objeto de ayuda a la conservación. En ese caso se entregaría a Filmoteca una reproducción de imagen y una reproducción de sonido obtenidas ambas desde los mismos originales electrónicos y por idénticos sistemas, y se presentarían facturas de haber realizado dos negativos de imagen y dos negativos de sonido.

La Orden ECD/2240/2003 de 22 de julio dicta las normas de aplicación del Real Decreto 526/2002 de 14 de julio. En su punto cuarto y décimo, indica la entrega de una copia en Filmoteca Española. El punto quince menciona las ayudas para la conservación de negativos y soportes originales y los requisitos necesarios: el productor no debe sacar el negativo de España, sino depositarlo en un laboratorio, presentar las facturas del coste de reproducción de interpositivo e internegativo de imagen y los dos negativos de sonido, y entregar, según los casos, el interpositivo o internegativo de imagen y uno de los negativos de sonido a Filmoteca¹³.

Actualmente está vigente la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, *del Cine* cuyo objeto es ordenar diversos aspectos de la actividad cinematográfica y audiovisual en España, la promoción y fomento de la producción, la distribución y exhibición de obras cinematográficas y audiovisuales, y el establecimiento tanto de condiciones que favorezcan su creación y difusión como de medidas para la conservación del patrimonio cinematográfico y audiovisual. El artículo 6, “Protección del patrimonio cinematográfico y audiovisual”, indica:

«1.- El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a través de la Filmoteca Española, velará por la salvaguarda y difusión del patrimonio cinematográfico y audiovisual español mediante la conservación y restauración de soportes originales, así como de copias de películas, obras digitales, fotografías, músicas y sonidos, guiones, libros, material utilizado en rodajes y piezas museísticas de la historia del cine, carteles y carátulas...

¹² Ley 15/2001, de 9 de julio, *de fomento y promoción de la cinematografía y el sector audiovisual* [BOE 10 de julio de 2001]; y, Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, *por el que se regulan medidas de fomento y promoción de la cinematografía y la realización de películas de coproducción* [BOE 28 de julio de 2002].

¹³ Orden CUL/3799/2005, de 29 de noviembre, *por la que se modifican los límites cuantitativos y porcentuales de determinadas ayudas a la cinematografía previstas en el Real Decreto 526/2002, de 14 de junio* [BOE 7 de diciembre de 2005]; y, Orden CUL/3928/2006, de 14 de diciembre, *por la que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, por el que se regulan las medidas de fomento y promoción de la cinematografía y la realización de películas de coproducción, y se establecen las bases reguladoras de dichas medidas* [BOE 26 de diciembre de 2006]. Ambas no introducen cambios en las ayudas para la conservación de soportes.

2.- Los beneficiarios de las ayudas públicas reguladas en esta Ley estarán obligados a entregar una copia de la obra cinematográfica o audiovisual, en perfectas condiciones y con su etalonaje definitivo, a la Filmoteca Española y, en su caso, a las Filmotecas de las Comunidades Autónomas»¹⁴.

El Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, desarrolla la anterior ley. El artículo 20 regula las diferentes modalidades de ayudas previstas, entre las cuales está la «conservación del patrimonio cinematográfico»¹⁵. La Orden CUL/2834/2009, de 19 de octubre, dicta las normas de aplicación del Real Decreto anterior. En la Sección 5ª se regulan las *Ayudas a la Conservación*. Dentro de las *Ayudas a la Producción*, el artículo 17.2.a indica la obligación de entregar una copia nueva en las mismas condiciones señaladas en la *Ley del Cine*. En dicha entrega primará el soporte fotoquímico en 35 mm. sobre el electrónico, si aquél fuera el formato empleado en la exhibición, y, en el caso de existir varios soportes electrónicos, se entregará el de mayor calidad. En el apartado de *Ayudas a la Conservación*, el artículo 78 especifica que podrán solicitar las ayudas para la conservación del patrimonio cinematográfico los productores o propietarios de obras cinematográficas y audiovisuales y de su soporte original que, cumpliendo los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario, se comprometan a no exportar dicho soporte original durante un periodo mínimo de diez años y realicen las duplicaciones necesarias para garantizar la preservación de la obra¹⁶.

Todo este aparato legislativo ha tratado de adecuar la preservación del patrimonio cinematográfico a las transformaciones industriales, técnicas y comerciales experimentadas por el sector audiovisual en las dos últimas décadas. Además, ha sido determinante para constituir un archivo estatal con la producción cinematográfica surgida a su amparo. A este respecto, la incorporación de las filmotecas autonómicas a partir de los años 80 del siglo xx fue decisiva para ampliar la acción que hasta entonces realizaba en solitario Filmoteca Española. Así, sucesivamente se crearon la Filmoteca Vasca-Euskadiko Filmategia (pionera, al constituirse en 1978), Filmoteca de Catalunya (1981), Filmoteca de Zaragoza (1981), Filmoteca Canaria (1984), Filmoteca de la Generalitat Valenciana (1985), Filmoteca de Andalucía (1987), Centro Galego de Artes da Imaxe (CGAI) (1989), Filmoteca de Castilla y León (1990), Arxiu del So i La Imatge de Mallorca (1999), Filmoteca de Extremadura (2002) y Filmoteca Regional de Murcia (2004).

El empeño de cada una de ellas en la localización de fondos propios de su ámbito de competencias (incluyendo materiales amateur, cine familiar, aparatos de cine e, incluso, fotografías) ha enriquecido sustancialmente el patrimonio audiovisual español. Más adelante se detalla la actividad de las

¹⁴ Ley 55/2007, de 28 de diciembre, *del Cine* [BOE 29 de diciembre de 2007].

¹⁵ Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, *por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine* [BOE 12 de enero de 2009].

¹⁶ Orden CUL/28334/2009, de 19 de octubre, *por el que se dictan normas de aplicación del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en las materias de reconocimiento del coste de una película e inversión del productor, establecimiento de las bases reguladoras de las ayudas estatales y estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales* [BOE 24 de octubre de 2009].

dos filmotecas que incluyeron entre sus cometidos la preservación y restauración de sus archivos fílmicos con instalaciones especializadas creadas al efecto: la Filmoteca de Catalunya y la Filmoteca de la Generalitat Valenciana.

3.- El Archivo Fílmico de Filmoteca Española

A lo largo de su existencia Filmoteca Española ha dispuesto de varias sedes con almacenes para organizar su archivo fílmico. La primera estuvo en las dependencias de NO-DO. A mediados de los años 60, tras la inauguración de la nueva sede de la Escuela Oficial de Cine (EOC) en la Dehesa de la Villa, se acondicionó un pequeño almacén con algunas mesas para albergar los fondos de Filmoteca. En 1976, al desaparecer la EOC, sus fondos documentales (biblioteca y documentación) y todos los materiales cinematográficos (prácticas de los alumnos) se integran en Filmoteca. Poco a poco, el almacén se fue ampliando, ocupando estancias que ya no se usaban (carpintería, atrezzo, almacén de máquinas y focos, etcétera). En 2002 la Filmoteca se traslada a su actual sede, el Palacio de Perales en la calle Magdalena. En esta última fase sus actividades se reparten en tres instalaciones: la sede de Magdalena para servicios al público, el Centro de Conservación y Restauración (CCR) y el cine Doré para proyección de películas. A su vez, el archivo fílmico está repartido en dos instalaciones: la primera se denomina «voltio» y es una de las primeras parcelas edificadas para películas inflamables de nitrato de celulosa. Este edificio, que comenzó a funcionar en 1992, consta de 20 celdas, climatizadas a 12-14°C de temperatura y a una humedad relativa del 50%, con una capacidad de 10.000 rollos de película. En 1999 la Filmoteca promovió el concurso para construir el segundo edificio, el CCR, adjudicado al equipo dirigido por el arquitecto Víctor López Cotelo. Las obras se iniciaron ese mismo año y concluyeron el 1 de octubre de 2012. El edificio se levanta sobre una parcela de 8.118 metros cuadrados, situado frente al archivo de seguridad para películas inflamables. Cuenta con una superficie construida total de 15.429 metros cuadrados, de los que 9.885 corresponden a los sótanos y 5.544 se levantan sobre el nivel de la calle.

La estructura del CCR consta de tres bloques: archivos, servicios técnicos y administrativos e instalaciones de climatización, conocidas como «Vagón de climatización» (Figura 1).



Los servicios técnicos y administrativos
(construidos en superficie)

El bloque de archivos
(totalmente subterráneo)

Las instalaciones de climatización
(en superficie, completamente separadas de los archivos)

Figura 1. Estructura del CCR.

Las investigaciones sobre conservación llevadas a cabo con el Instituto de Ciencia y Tecnología de Polímeros (CSIC) permitieron fijar los valores entre los que se puede garantizar la preservación fisicoquímica de las películas en un archivo¹⁷. Estas condiciones son de climatización artificial y garantía total de continuidad en sus parámetros. La idea central es establecer y controlar las cuatro variables básicas que fundamentan la conservación: temperatura, humedad, ventilación y estabilidad. Una clasificación adecuada de los materiales del archivo garantiza la preservación de las películas. Para ello, los criterios de conservación establecidos deben considerar los atributos físicos y químicos de los materiales. Los soportes inflamables de nitratocelulosa y los soportes de seguridad, triacetato y poliéster, exigen en cada caso unas condiciones climáticas de almacenamiento diferentes¹⁸. De manera análoga ocurre con las emulsiones: blanco y negro, color o magnéticas.

Las características funcionales de los materiales condicionan igualmente la localización de los materiales en el archivo. A partir de estos criterios se decide la organización del archivo en 36 almacenes repartidos en tres plantas subterráneas, clasificados en 7 archivos según sus características (Figura 2). Este bloque está completamente aislado del exterior para conseguir mantener los parámetros de temperatura y humedad constantes. En el nivel más profundo del bloque de archivos, el tercer sótano, se sitúan los archivos números 2 y 3, para materiales fotoquímicos de color y de blanco y negro, exclusivamente reservados para preservación y restauración de las obras cinematográficas. El Archivo 2, con siete almacenes para materiales color, está climatizado a 5°C y 30% de Humedad Relativa (HR). Los cinco almacenes del Archivo 3, para materiales en blanco y negro, están a 10°C de temperatura y 35% HR. El 2º sótano acoge los archivos 4 y 6 para materiales de reproducción y copias de reserva o de uso restringido. En el Archivo 4 para color, sus cinco almacenes se sitúan a 10°C de temperatura y 35% HR. El Archivo 6, también con cinco almacenes, se destina a materiales en blanco y negro, situándose a 15°C y 35-40% HR.

Pero, hoy día los archivos fílmicos se enfrentan a un grave problema: la degradación de los soportes de acetato por la disociación del ácido acético que forma parte de sus componentes. Experiencias desarrolladas por el *Image Permanence Institute* de Rochester, han determinado que la congelación llevaba a cabo con los materiales que han alcanzado el nivel de degradación 2, manteniendo un protocolo correcto en cuanto a la ventilación y humectación, ralentiza considerablemente el citado proceso de degradación, el llamado «síndrome del vinagre»¹⁹. Precisamente, en el sótano 2, el Archivo 5 está destinado a las películas afectadas por el «síndrome de vinagre» que se conservan en condiciones de congelación a -5°C de temperatura. Dispone de dos almacenes, uno en funcionamiento y otro de reserva.

¹⁷ Véase [www.ictp.csic.es/ICTP2].

¹⁸ Sobre los distintos soportes y tipos de negativos fotográficos y fílmicos véase Valverde (2005).

¹⁹ Véase [www.imagepermanenceinstitute.org].

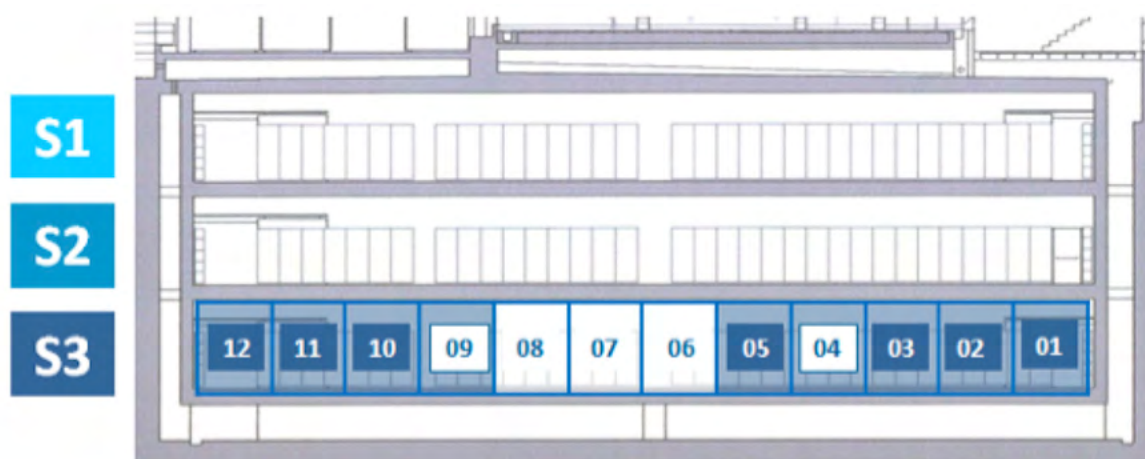


Figura 2. Estructura de los sótanos del CCR.

En el nivel superior, primer sótano, se ubicarían los archivos 7 y 8 para copias de uso y materiales magnéticos y digitales. El Archivo 7, se destina a copias fotoquímicas de uso en proyección, de color y de blanco y negro, y el Archivo 8 a materiales magnéticos. Cada uno de estos archivos dispone de seis almacenes a 15° de temperatura y 40-45% HR.

En los vestíbulos de cada planta, junto con las comunicaciones verticales y otras instalaciones necesarias para el archivo, existen cámaras de acondicionamiento para la realización de los protocolos de entrada y salida de las películas. En todos los archivos, excepto en los de congelación, el sistema está calculado para renovar completamente el aire 24 veces al día. Los almacenes para materiales fotoquímicos disponen de estanterías móviles y compactables con una capacidad teórica de 38.000 rollos de película por almacén. Los almacenes para materiales magnéticos y digitales y los destinados a soportes con degradación acética tienen estanterías fijas y una capacidad de 20.000 rollos por almacén.

4.- Tipologías de materiales del Archivo Fílmico de Filmoteca Española

Como se ha indicado anteriormente, uno de los recursos principales para la obtención de copias de las diferentes filmotecas del Estado español son las ayudas públicas. El siguiente cuadro nos presenta las entradas de materiales en Filmoteca Española por este concepto.

<i>Tipos de ayudas</i>	<i>nº Materiales</i>	<i>Años</i>
Ayudas a la conservación del Patrimonio Cinematográfico	981	1989-2015
Entrega por reposición	306	1965-1993
Convenio hispano-mexicano	59	1979-1992
Entregas obligatorias (ayudas a largometrajes y ayudas a cortometrajes)	7.953(3550 largos + 4.061 cortometrajes)	1965-2009
Ayudas a la amortización de largometrajes	252	2010-2015

Ayudas a la producción de cortometrajes	383	2010-2015
Ayudas sobre proyecto de largometrajes	82	2007-2015
Ayudas sobre series de animación sobre proyecto	13	2007-2015
Ayudas sobre películas y documentales para televisión sobre proyecto	15	2007-2015
Ayudas realización obras audiovisuales con empleo de nuevas tecnologías	21	2007-2015
Ayudas minorización intereses	8	2007-2015
Ayudas desestimadas. Materiales no retirados	248	1965-2015
Total materiales ingresados por ayudas	10.321	

Figura 3. Entrada materiales por Ayudas de la Administración.

Así mismo, en el número de ingresos por recuperación realizados en Filmoteca Española, aparecen como forma mayoritaria y destacada los depósitos. La lista sería la siguiente:

	ALTAS
ACUERDOS	2.232
ENT. AYUDAS	9.870
COMPRAS	28.063
DONACIONES	19.850
DEPÓSITOS	126.280
GENERADOS	13.688
INTERCAMBIOS	426
OTROS	7.986
TOTAL	208.395

Figura 4. Entrada materiales por recuperación.

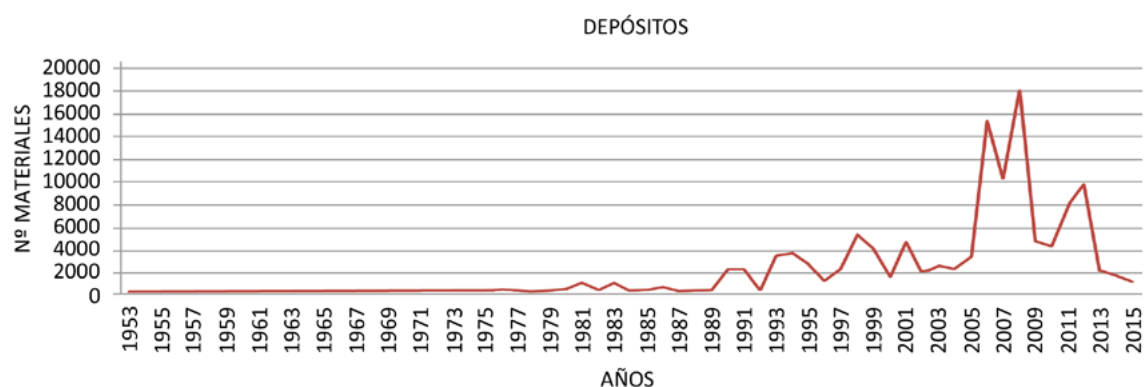
La entrada por depósito es la modalidad más frecuente en los últimos años, coincidiendo con la desaparición del material fotoquímico en la industria cinematográfica, dado que la conservación de dichos materiales es un problema para productores y coleccionistas. Se realizan depósitos en todo tipo de soportes, tanto fotoquímico como de vídeo y digital. Numerosas productoras y distribuidoras están interesadas en depositar aquí sus fondos; convirtiéndose la Filmoteca Española y, en especial, el Centro de Conservación y Restauración, en el destino natural de las colecciones más importantes. El porcentaje de materiales por depósito que alberga el archivo filmico de la Filmoteca Española es del 61%. Los depósitos privados más importantes por número son: Miguel Marías, Fotofilm Madrid, Technicolor Entertainment Service Spain, Videomercury Films, Warner Sogefilms, Columbia, Aurum Producciones. También los depósitos pertenecientes a entidades públicas: ICAA, Escuela Oficial de Cinematografía, Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Cultura, Ministerio de Industria y la Agencia Española de Cooperación

Internacional. Los ingresos de estos últimos tienen algo más de peso frente a ingresos de empresas cinematográficas privadas. En este caso, Filmoteca Española, ICAA, EOC y Ministerios suman 27.913 materiales, frente a los de Video Mercury Films, Technicolor y Warner Sogefilm con un total de 22.977 materiales y los 20.636 de Fotofilm Madrid. Si consideramos los laboratorios dentro de empresas cinematográficas privadas, existe una diferencia notable (43.613 materiales) respecto a las entidades públicas (27.913 materiales)²⁰.

El resumen de los materiales, según el tipo de entrada es el siguiente:

GENERAL	48.153
INSTITUCIONAL	14.210
CABINA ICAA	4.198
FESTIVALES	49
NO FORMALIZADO	38.696
LAB. (TITULAR POR DETERMINAR)	20.974

Figura 5. Desglose de depósitos.



Por compra (los más importantes):

- Laboratorios: 16.423
- Empresas privadas (salvo laboratorios): 5.585
- Particulares: 1.246

²⁰ Cabe destacar la aportación global de un particular como Miguel Marías, frente a entidades empresariales e industriales de la cinematografía y organismos oficiales y culturales. La mayor parte de sus ingresos por recuperación (14.736 materiales), lo hicieron como depósitos y solo 50 como donación.

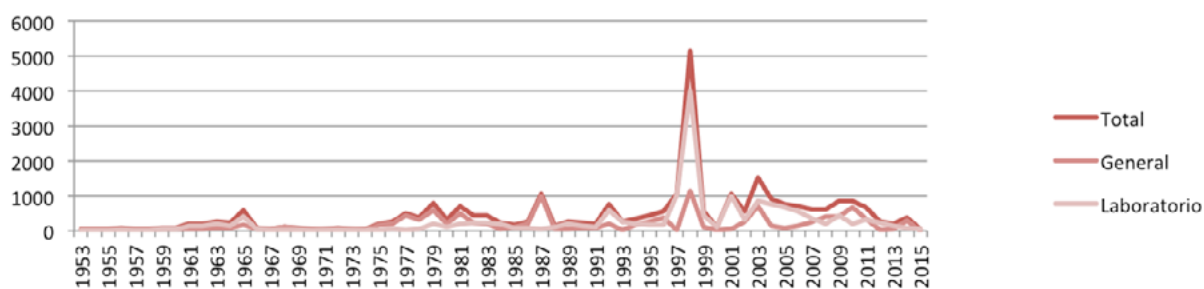


Figura 7. Cuadro gráfico de compras.

Por generación propia de Filmoteca Española:

Vídeo reproducción	4.337
Copia digital reproducción	785
Telecines Filmoteca	2.032
Repicado	5.242
Telecines Cine Doré	308
Grabación	746
Lab. Digital	212
Lab. Fotoquímico	7
Backup / Transferencia archivos	19

Figura 8. Desglose materiales generados por Filmoteca.

Por donación:

- Organismos culturales: 4.290
- Empresas privadas (no laboratorios): 2.079
- Organismos oficiales: 1.558
- Particulares: 1.406

Por acuerdo:

- Empresas privadas (no laboratorios): 1.336
- Organismos oficiales: 1.083
- Organismos culturales: 563

Por intercambio (organismos oficiales).

- Organismos oficiales: 274

Por préstamo:

- Organismos oficiales: 91
- Organismos culturales: 60
- Empresas privadas (no laboratorios): 8

Entradas según el tipo de material:

FOTOQUÍMICO	ALTA
ORIGINAL	32.397
OTROS ELEMENTOS NEGATIVO ORIGINAL	10.279
DUPLICADOS	10.100
COPIAS DE TRABAJO, COPIONES Y BANDAS	4.831
COPIAS	66.586
ELEMENTOS DESCARTADOS Y NO UTILIZADOS	739
PENDIENTES DE IDENTIFICAR	569
TOTAL FOTOQUÍMICO	125.501
ELECTRÓNICO	ALTA
ORIGINAL	13.028
OTROS MATERIALES ORIGINALES	886
DUPLICADOS DE IMAGEN ELECTRÓNICA	8.598
ELEMENTOS DE EDICIÓN Y NO UTILIZADOS	25
COPIAS	59.074
PENDIENTES DE IDENTIFICAR	8
TOTAL ELECTRÓNICO	81.619
DATOS	ALTA
ORIGINALES	12
OTROS ORIGINALES EN ARCHIVO DE DATOS	151
DUPLICADO DATOS	90
OTROS MATERIALES	685
COPIAS	339
PENDIENTES DE IDENTIFICAR	2
TOTAL DATOS	1.279
TOTAL MATERIALES	208.399

Figura 9. Entradas según tipo de materiales.

203.152					
NATURALEZA	TIPO DE MATERIAL	Anotaciones al nivel de catalogación			TOTALES
		PRECATALOGACIÓN	CATALOGACIÓN PROVISIONAL	CATALOGACIÓN DEFINITIVA	
		Pertenecientes a obras no incluidas en el catálogo de títulos definitivos de Filmoteca Española	Con datos provisionales de catalogación pero pertenecientes a obras incluidas en el catálogo de Títulos dependientes de Filmoteca Española	Con datos definitivos de catalogación	
FOTOQUÍMICA	Negativo imagen	5.596	1.397	4.684	11.679
	Negativo imagen A y B	537	31	365	969
	Negativo sonido	5.881	2.090	6.396	14.367
	Negativo sonido DB	280	61	809	1.150
	Otros materiales originales (títulos, descartes, negativo no utilizado...)	6.917	1.837	6.703	15.457
	Bandas de sonido	765	241	917	1.923
	Copiones (copión de control, copión de montaje...)	403	78	2.534	3.015
	Duplicado Negativo Combinado	430	65	2.067	2.562
	Duplicado Negativo Imagen	1.053	597	2.224	3.874
	Duplicado Negativo Sonido	150	126	613	889
	Duplicado Positivo Combinado	83	84	569	736
	Duplicado Positivo Imagen	285	341	1.177	1.803
	Otros duplicados positivos	27	40	101	168
	Copias estándar	22.476	4.421	37.768	64.665
	Otras copias (Copias con reserva de banda, copias reversibles...)	93	13	807	913
TOTALES DOCUMENTOS AUDIOVISUALES FOTOQUÍMICOS	45.014	11.422	67.734	124.170	
ELECTRÓNICA	Videocopia	15.450	7.900	16.254	39.604
	DVD / Blu-ray	5.733	880	11.232	17.845
	Máster Vídeo	3.281	1.607	74.000	12.288
	Copia Máster Vídeo	1.737	484	4.970	7.191
	Otros materiales vídeo (vídeo CD, Cd sin audio...)	308	269	450	1.027
TOTALES DOCUMENTOS AUDIOVISUALES ELECTRÓNICOS	26.509	11.140	40.306	77.955	
DATOS	Copia digital para proyección	47	116	61	224
	Materiales originales de datos	1	9	6	16
	Copias imagen y/o sonido	79	0	3	82
	Máster de seguridad y distribución	0	9	59	68
	Sonido en archivo de datos	56	357	224	637
TOTALES DOCUMENTOS AUDIOVISUALES DATOS	183	491	353	1.027	
		Total Precatalogados	Total catalogación provisional	Total catalogación definitiva	Total documentos audiovisuales
		71.706	23.053	108.393	203.152

Figura 10. Total de documentos que integran los fondos de Filmoteca Española.

FONDOS FILMOTECA ESPAÑOLA – TÍTULOS				
Total de obras definitivas que integran la colección Filmoteca Española			35.665	
<i>Además existen aproximadamente 11.700 títulos precatalogados</i>				
Desglose de obras definitivas				
Películas de nacionalidad española	20.875	Largometrajes	Cortometrajes	Series
	6.346	14.246	205	79
Películas extranjeras	14.790	Largometrajes	Cortometrajes	Series
	10.122	4.622	25	21
Títulos catalogados en 2014			549	
FONDOS FILMOTECA ESPAÑOLA – DOCUMENTOS AUDIOVISUALES				
Total documentos audiovisuales			204.256	
<i>Además existen aproximadamente 70.500 envases del Archivo No-Do pendientes de ingreso en base de datos</i>				
Desglose de documentos audiovisuales				
95.519			108.737	
Documentos audiovisuales pre-catalogados			Documentos audiovisuales catalogados	
En soporte fotoquímico	En soporte electrónico	En soporte de datos	En soporte fotoquímico	En soporte electrónico
56.564	38.261	694	67.941	40.430
<i>Se presentan en aproximadamente 201.138 envases</i>	<i>Se presentan en aproximadamente 26.918 materiales</i>	<i>Se presentan en aproximadamente 512 materiales</i>	<i>Se presentan en aproximadamente 224.183 envases</i>	<i>Se presentan en aproximadamente 29.177 materiales</i>
Documentos audiovisuales ingresados en 2014			3.229	

Figura 11. Datos Filmoteca Española en 2014.

5.- Las colecciones de Filmoteca Española

Las colecciones más importantes que se encuentran depositadas en el archivo fílmico del CCR son: Archivo NO-DO, Guerra Civil española, INI, TURESPAÑA, Sección Femenina, Ministerio de Educación, Ministerio de Agricultura, Iberdrola, Sagarmínaga y Tramullas.

Entre estas colecciones destaca la colección de NO-DO, creado por una resolución de la Vice-secretaría de Educación Popular de 17 de diciembre de 1942 como un servicio de producción y difusión de noticiarios y reportajes²¹. NO-DO fue dotado de las prerrogativas de la exclusividad en la producción de noticiarios, al tiempo que su exhibición era declarada obligatoria en todos los

²¹ Véase: Resolución, de 17 de diciembre, *disponiendo la proyección obligatoria y exclusiva del Noticiero Cinematográfico Español y concediendo la exclusividad absoluta de reportajes cinematográficos a la entidad editora del mismo, Noticiero y Documentales Cinematográficos «NO-DO»* [BOE 22 de diciembre de 1942]. Por lo demás, Rodríguez Tranche y Sánchez-Biosca (2000).

cines del territorio nacional. Una Orden del Ministerio de Información y Turismo de 22 de agosto de 1975 suprimió su obligatoriedad²². Por último, una Orden de 20 de mayo de 1980 extinguió NO-DO como organismo autónomo, integrando sus fondos en el Ente Público Radiotelevisión Española, para más tarde quedar definitivamente adscritos a Filmoteca Española por Ley 1/1982 de 24 de febrero²³.

Durante sus treinta y ocho años de vida, NO-DO desarrolló una intensa actividad: 1.966 números del *Noticiero español*, a razón de dos ediciones semanales (A y B), desde el 4 de enero de 1943 hasta el 25 de mayo de 1981. En la etapa más prolífica del Organismo llegó a funcionar una tercera edición (C) entre 1960 y 1967. Lo que hace un total de 4.016 ediciones: 2.909 en blanco y negro, 908 en blanco y negro y color y 199 en color. Actualmente se conservan negativos originales de imagen y sonido, duplicados positivos y negativos en blanco y negro y en color, las copias estándar y todos los materiales correspondientes de las ediciones en catalán. Además, otros materiales como negativos y copiones de montaje, los duplicados de negativo y copias estándar en 16 mm, los duplicados negativos de las ediciones espaciales para América, Portugal y Brasil; y, por último, unas 18.000 noticias que no se montaron.

Los fondos de NO-DO están compuestos por tres clases de documentos: materiales fílmicos, registros sonoros de los anteriores y documentación escrita. Además del noticiero, su producción se compone de:

- Nº *Noticiero español para América*: 1.504 números.
- *Noticiero NO-DO para Portugal*: 1.500 números.
- *Noticiero NO-DO para Brasil*: 565 números.
- *Noticiero español para América IBERLA*: 179 números.
- *Noticiero cultural*: 42 números.
- *Revista Imágenes*: 1.219 números.
- *Imágenes del deporte*: 88 números.
- *Documentales en b/n*: 216 números.
- *Documentales en color*: 498 números.

Por su parte, las películas producidas durante la Guerra Civil, como se indicó al principio, se vieron drásticamente afectadas por el incendio de los laboratorios Cinematiraje Riera. Durante ese incendio, además de otras muchas películas y de los negativos de los noticieros NO-DO producidos hasta esa fecha, ardieron también los materiales originales y los negativos de todas las películas realizadas por ambos «bandos» durante la Guerra Civil, reunidas por el Departamento Nacional de

²² Orden de 22 de agosto, acordada en Consejo de Ministros por el que se regula la proyección de cortometrajes en las salas de exhibición cinematográficas y se suprime la obligatoriedad de proyección del *Noticiero Cinematográfico Español «NO-DO»* [BOE 19 de septiembre de 1975].

²³ Orden de 20 de mayo de 1980, por la que se dispone la integración en la Filmoteca Nacional de los fondos cinematográficos del extinguido Organismo Autónomo *Noticieros y Documentales Cinematográficos (NO-DO)* [BOE 11 de julio de 1980].

Cinematografía tras el final del conflicto. Los materiales recuperados posteriormente por el Departamento de Cinematografía, por NO-DO y por la propia Filmoteca Española han demostrado, la catastrófica amplitud que, para la historia de nuestra cinematografía, tuvo dicho incendio.

En 1985, la Filmoteca Española inició un nuevo proceso de catalogación, recuperación y restauración de las películas relacionadas con la Guerra Civil. Al año siguiente, dentro de los actos organizados con motivo del cincuentenario del inicio de la contienda, la Filmoteca organizó la primera proyección pública de la totalidad de los materiales conservados en sus archivos.

En 1996, tras diez años de estudio y de preparación, la Filmoteca Española publicaba el *Catálogo general del cine de la Guerra Civil Española*, que recoge 920 títulos (películas documentales y de ficción, series de televisión tanto españolas como extranjeras) dedicados al conflicto bélico (Amo García, 1996). El trabajo desarrollado a lo largo de esos diez años permitió, asimismo, localizar materiales de muchas películas dadas por desaparecidas hasta entonces. En el momento de la publicación del catálogo se había conseguido recuperar materiales correspondientes a 336 títulos de películas documentales y de ficción producidas durante la Guerra Civil, con una duración total superior a las 80 horas. El proceso de recuperación no se detuvo entonces y, todavía hoy, Filmoteca Española prosigue el trabajo de búsqueda y localización de nuevos materiales.

6.- La Filmoteca de Catalunya²⁴

Dentro del proceso de traspaso de competencias a la Generalitat de Catalunya, en 1981 se crea la Filmoteca de Catalunya con el objetivo de recuperar, conservar, investigar y difundir el patrimonio cinematográfico en general y el catalán en particular. Una parte significativa de su archivo se ha constituido gracias a la normativa que exige a las producciones que reciben una subvención de la Generalitat de Cataluña entregar una copia obligatoria. Además, las películas subvencionadas por el ICAA pueden entregar la copia obligatoria en la Filmoteca de Catalunya. A partir de 1992 se redoblan los esfuerzos para recuperar el cine catalán y así pasan a formar parte del archivo las colecciones del Institut del Teatre, la colección Cinematogràfica Catalana, COCICA (Coordinadora Cinematogràfica Catalana), la colección de Miquel Porter i Moix y otros fondos procedentes de coleccionistas y particulares. Tras el cierre en 1999 de los laboratorios Fotofilm-Riera en Barcelona, la Filmoteca consigue este fondo compuesto por más de 60.000 rollos correspondientes a más de 15.000 películas, buena parte negativos originales del cine catalán producido entre los años 60 y 90. En paralelo a toda esta labor de recuperación y búsqueda se iniciaron los trabajos de conservación y restauración, amparados en el reconocimiento del cine como patrimonio cultural que establece la Ley 9/1993 *del Patrimonio Cultural Catalán*. En este sentido, fue fundamental la aprobación por el Parlamento de Catalunya de la Ley 20/2010, de 7 de julio, *del Cine*, cuyo artículo 46.2 establece que la Filmoteca de Catalunya tiene las funciones de «recuperar, preservar, catalogar y restaurar el

²⁴ Información elaborada a partir de los datos extraídos de su página web [www.filmoteca.cat/web/].

patrimonio fílmico y documental, e investigar y dar apoyo a la educación ya la difusión de la cultura cinematográfica»²⁵.

En consonancia con este reconocimiento, en 2013 se inaugura el 2CR (Centro de Conservación y Restauración), con el objetivo prioritario de conservar el patrimonio cinematográfico. El centro cuenta con cuatro salas para la inspección y estudio de películas en soporte fotoquímico.

La primera sala, llamada de «Positivos», está dedicada a las copias de distribución y al material positivo de pasos no profesionales. Esta sala se compone de dos mesas de visionado, una mesa de inspección manual y un sistema de extracción de gases.

La segunda sala, de «Material nuevo», atiende el material nuevo que llega a la Filmoteca, tanto de nuevas producciones como de copias nuevas procedentes de restauraciones o preservaciones actuales. Cuenta con dos mesas de visionado y una de inspección manual.

La sala de «Negativos» está equipada con una mesa visionadora doble, dos mesas de inspección manual, una mesa de inspección automática, un sincronizador, una máquina para limpiar los filmes por cavitación con ultrasonidos y un sistema de extracción de gases.

Por último, el 2CR cuenta con un espacio para la recepción y expedición de material donde se cambian las latas y se etiquetan de acuerdo con el sistema organizativo de la Filmoteca. Este espacio también está equipado con un sistema de extracción de gases.

Para la conservación el Centro de Conservación y Restauración cuenta con veintitrés neveras, todas con control de temperatura y humedad y renovación continua de aire, sistemas de extensión de incendios y seguridad redundantes.

En la planta subterránea hay un total de dieciocho neveras; nueve (de 100m²) están dedicadas a las películas sobre soporte de acetato de celulosa. Otra, también de 100m² y enterrada, es para los materiales en soporte de poliéster. En la misma planta subterránea hay un búnker para las películas sobre soporte de nitrato de celulosa, material muy inflamable. Se trata de un espacio repartido en ocho pequeñas neveras de 8m² cada una. En la planta baja hay una nevera para los vídeos y cuatro neveras más pequeñas que hacen las tareas de adecuación de temperatura y humedad a las condiciones de trabajo.

Los fondos actuales de la Filmoteca de Catalunya están compuestos por 170.435 rollos de película, en diferentes soportes y formatos, correspondientes a 23.383 títulos del cine catalán, español y extranjero. Además, cuenta con una colección de 9.000 vídeos y DVDs.

7.- La Filmoteca de CulturArts-Ivac²⁶

La Filmoteca de la Generalitat Valenciana se crea en enero de 1985 con fines de investigación y

²⁵ Ley 9/1993, de 30 de septiembre, *del Patrimonio Cultural Catalán* [BOE 4 de noviembre de 1993]; Ley 20/2010, de 7 de julio, *del cine* [BOE 7 de agosto de 2010].

²⁶ Información elaborada por Juan Ignacio Lahoz, Jefe de Conservación de la Filmoteca de CulturArts-IVAC. Véase [ivac.gva.es].

archivo del patrimonio cinematográfico valenciano, así como de difusión y exhibición regular de films. En 1998 la Filmoteca fue la base del Instituto Valenciano del Audiovisual y la Cinematografía (IVAC), organismo que desde 2013 está integrado en CulturArts-Generalitat. Por otra parte, tanto el Patrimonio Cinematográfico como el Audiovisual y el compromiso de su conservación a través de la Filmoteca quedan reflejados también en las leyes valencianas de Patrimonio Cultural (1998) y del Sector Audiovisual (2006)²⁷.

El referente de esta legislación y organización institucional son los principios consagrados en la “Recomendación sobre la salvaguarda y la conservación de las imágenes en movimiento”, adoptada por la UNESCO en 1980. Asimismo, la Filmoteca es miembro de la Federación Internacional de Archivos Fílmicos (FIAF) desde 1989 y de la Asociación Europea de Filmotecas (ACE) y procura adaptarse a las recomendaciones y directrices que la Unión Europea (UE) viene dictando desde 2005 en cuanto a la preservación, digitalización y acceso del «patrimonio audiovisual».

La Ley 5/1998 de creación del IVAC establece que la actual Filmoteca de CulturArts-IVAC tendrá como finalidad la adquisición, conservación, restauración, estudio y difusión del patrimonio audiovisual y de los bienes culturales directamente relacionados con él. Corresponde, pues, al archivo fílmico ejercer tales funciones en todo lo relativo a los soportes audiovisuales, priorizando el patrimonio valenciano en la adquisición, la restauración y la investigación e impidiendo la desaparición de cualquier obra audiovisual²⁸.

Corresponde igualmente al archivo la catalogación y accesibilidad y difusión de sus fondos. La catalogación tiene su referente en los estándares europeos UNE-EN-15907 y las normas de la FIAF y está accesible al público en general a través de la web de CulturArts-IVAC. También a través de esta página web se difunden las restauraciones, ofreciendo toda la información disponible sobre la obra original y la intervención para su restauración. En muchos casos es posible ver la película en *streaming*. El archivo presta sus fondos para proyección y también gestiona las solicitudes de uso de imágenes para producciones y montajes audiovisuales, lo que implica la digitalización cada vez mayor de sus fondos.

El edificio del archivo cuenta con siete cámaras para la conservación de sus fondos con control de la temperatura, humedad y renovación de aire, acordes a las necesidades de los diferentes soportes y emulsiones. También en esta sede se realizan las tareas de inspección de todos los fondos y se preparan las restauraciones.

La Filmoteca cuenta en sus archivos con los siguientes materiales:

- Nº de obras en soportes fotoquímicos: 12.661
- Nº Materiales fotoquímicos: 19.391

²⁷ Ley 4/1998, de 11 de junio, *del Patrimonio Cultural Valenciano* [BOE 22 de julio de 1998]; Ley 1/2006, de 19 de abril, *del sector audiovisual* [BOE 7 de junio de 2006].

²⁸ Ley 5/1998, de 18 del junio, *de Creación del Instituto Valenciano de Cinematografía «Ricardo Muñoz Suay»* [BOE 21 de julio de 1998].

- Soporte de nitrato: 283
- Negativos: 743
- Materiales de duplicación: 531
- Copias standard o de proyección: 10.358
- Positivos reversibles: 6.149
- Bandas sonido: 120
- Otros materiales: 308
- N° obras en soportes electrónicos: 18.931²⁹
- Cintas video analógico sistema profesional: 1.920
- Cintas video digital sistema profesional: 5.886
- Ficheros digitales: 1.446

Como todos los archivos fílmicos, la Filmoteca de CulturArts-IVAC es hoy un archivo híbrido que debe atender la salvaguarda de los soportes fotoquímicos y de los digitales, y hacerlo desde el actual paradigma digital. En consecuencia, a la especialización, equipamiento y formación que ya teníamos hay que añadir las exigencias del nuevo entorno en cuanto a equipamiento para la digitalización, formación y aumento de la dotación de personal.

8.- Perspectivas de futuro

En estos momentos, el mayor problema al que se enfrentan los archivos fílmicos es la desaparición de los soportes fotoquímicos y el peligro que ello representa para la conservación de los fondos cinematográficos con las mismas técnicas con las que fueron creadas. Dado que la industria cinematográfica se ha reconvertido a la tecnología digital, parece inevitable que tanto la producción actual como la conservada en los archivos sean copiadas en soportes digitales. Esta parece la solución más idónea para la difusión general del patrimonio cinematográfico. Sin embargo, la tecnología digital hoy presenta serios interrogantes respecto a la perdurabilidad de sus soportes. De ahí que desde hace años se haya visto sometida a un incesante proceso de migración de soportes y formatos. Detectado este problema, la Unión Europea en su «Agenda Digital 2020» (19 de mayo de 2010) estableció en el documento “Challenges of the Digital Era for Film Heritage Institutions” sus conclusiones sobre el Patrimonio Fílmico Europeo:

«los estados miembros deben tomar medidas para impedir nuevas pérdidas culturales con la llegada de los sistemas digitales, y así evitar las catastróficas consecuencias de los anteriores cambios tecnológicos en la industria audiovisual» (European Commission, 2012).

²⁹ Este dato acumula las copias generadas de los fondos cinematográficos del archivo con las producciones videográficas y las ediciones comerciales adquiridas para el video préstamo. Desde 2014, la videoteca se gestiona desde el Centro de Documentación de la Filmoteca y este dato no ha sido actualizado.

Ante esta tesitura, las filmotecas abogan por el mantenimiento de los soportes fotoquímicos, más fiables en cuanto a la duración que los utilizados actualmente. Para ello será imprescindible que los conocimientos atesorados sobre la restauración de películas se mantengan y formen parte de los planes de preservación de patrimonio fílmico en nuestro país.

En esta línea, se está desarrollando un proyecto financiado por el Instituto de Patrimonio Cultural Español (IPCE) para recopilar la información de todos los fondos de los archivos fílmicos españoles, de modo que se conozcan los materiales disponibles de cada obra y su estado. El objetivo es compartir los datos necesarios para realizar trabajos de restauración por parte de cualquiera de las filmotecas del territorio español. En este proyecto también participa RTVE, por lo que englobará una información completa y exhaustiva³⁰.

Bibliografía

AMO GARCÍA, Alfonso del ([1996]) (ed.), *Catálogo general del cine de la Guerra Civil*, Madrid, Cátedra - Filmoteca Nacional.

EUROPEAN COMMISSION (2012), «Challenges of the Digital Era for film heritage institutions», en *Reports and Studies* [ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/challenges-digital-era-film-heritage-institutions].

RODRÍGUEZ TRANCHE, Rafael y SÁNCHEZ-BIOSCA, Vicente (2000), *NO-DO: El tiempo y la memoria*, Madrid, Cátedra-Filmoteca Española, 2000.

VALVERDE, María Fernanda (2005), *Photographic Negatives. Nature and Evolution of Processes*, [s/l], Advanced Residency Program in Photograph Conservation.

³⁰ Véase [ipce.mcu.es].

Fondos Públicos desaparecidos, destruidos o privatizados

Luis Castro Berrojo

«El propósito de abolir el pasado ya ocurrió en el pasado y –paradójicamente– es una de las pruebas de que el pasado no se puede abolir (...); tarde o temprano vuelven todas las cosas, y una de las cosas que vuelven es el proyecto de abolir el pasado».

BORGES, *Otras inquisiciones*

1.- La Guerra Civil y la posguerra: protección, destrucción, incautación y exilio del patrimonio documental

La conservación del Patrimonio Documental de las sociedades es una lucha sin tregua contra múltiples amenazas, ya sean de tipo natural u otras relacionadas con la acción humana. Entre las primeras, históricamente, «el principal enemigo de todo documento escrito –señala Nuria Sales– es la extrema doble vulnerabilidad que deriva de su soporte inflamable, comestible y putrescible y del hecho de existir habitualmente bajo forma de ejemplar único» (Sales, 1990, pág. 139). Además, los seres humanos, por descuido o deliberadamente, menoscaban los depósitos de documentos, sobre todo en coyunturas bélicas o de gran inestabilidad política. La convulsa historia del siglo xx ha dañado como nunca antes las riquezas de archivos y bibliotecas, de modo que en 1992 la UNESCO hacía un dramático llamamiento por la conservación y difusión de la «Memoria del Mundo», patrimonio insustituible de la Humanidad, pues para las sociedades «la pérdida de archivos es tan preocupante como la pérdida de memoria para un ser humano» (UNESCO, 1996). Por eso mismo, la Justicia Internacional considera la destrucción deliberada de ese patrimonio como un «crimen de lesa humanidad»

Los conflictos armados son momentos especialmente críticos para la preservación de los documentos y la Guerra española de 1936-1939 no fue una excepción. Según el mencionado informe de la UNESCO, la Guerra Civil provocó la destrucción total o parcial de unos 1.700 repositorios documentales, una estimación que consideramos mínima, pues de entrada solo hace referencia a 30 provincias españolas. Sin embargo, salvo el desaparecido Archivo General Central sito en Alcalá de Henares –antecedente del Archivo General de la Administración (AGA)– parece que los otros nueve archivos nacionales no sufrieron especialmente, siendo el daño mayor en los archivos de

ciertos ministerios, ayuntamientos próximos a los frentes y, desde luego, los de las organizaciones republicanas (Alted, 1984, págs. 46-48). En ambas zonas hubo expurgos y quemas de libros y publicaciones debido al odio ideológico, como ocurrió, por ejemplo, con los de la Universidad Central de Madrid al acabar la guerra. A la pira se echaron entonces los libros «... separatistas, liberales, marxistas, los de la leyenda negra, los anticatólicos (...), los pesimistas, los pornográficos...». Estos últimos también se quemaban en la otra zona, junto con otros «sin interés o fascistas» (Boza Puerta y Sánchez Herrador, 2007). Como resultado, hoy apenas se conserva alguno de los 2.400 títulos que se imprimieron en el territorio republicano durante la Guerra Civil.

Hubo, sin embargo, notorios esfuerzos para preservar el patrimonio artístico, bibliográfico y documental en uno y otro lado, aunque con distinto rigor y motivaciones. El Gobierno de la República tomó pronto medidas para asegurar el patrimonio cultural mediante una Junta de Incautación y Protección del Tesoro Artístico (Decreto de 23 de julio de 1936), que estimuló la creación de juntas o comités locales, aunque a veces los ayuntamientos o los milicianos ya se encargaban de ello *motu proprio*, no siempre con buen criterio. Dentro de esa Junta había una Comisión de Archivos y Bibliotecas, presidida por Rodríguez Moñino y por Tomás Navarro Tomás, que se ocupó de prevenir las amenazas y catalogar los depósitos documentales y bibliotecarios, trasladándolos a lugares más seguros cuando se veían en precario (por ejemplo, los de casas nobiliarias o eclesiásticos).

En Madrid los traslados tenían como destino la Biblioteca Nacional, los sótanos del Banco de España, el Archivo Histórico Nacional –situado entonces en el denominado Palacio de Bibliotecas y Museos, actual Biblioteca Nacional y Museo Arqueológico Nacional– y la Hemeroteca Municipal. La primera albergaba a mediados de 1937 unos 40 archivos y 500.000 volúmenes de 80 bibliotecas (Álvarez Lopera, 2003). Incluso se fomentó el acopio de nuevo material documental: el Ministerio de Instrucción Pública ordenó en octubre de 1937 que se enviaran a la Hemeroteca Municipal dos ejemplares de todos los periódicos y revistas que se publicaran en territorio republicano, así como hojas, proclamas, folletos, etcétera. Esta labor, que se llevó a cabo rigurosamente durante la Guerra Civil y continuó después, hace que hoy esa hemeroteca tenga la colección de prensa más importante de esa época, con publicaciones de una y otra zona (Carpello Bautista, 2001).

En Cataluña, el equipo de Agustí Durán i Sanpere, Jefe de la Sección de Archivos de la Consejería de Cultura de la Generalitat, recorrió incansablemente el Principado para recoger todo tipo de archivos en peligro y trasladarlos a lugares seguros en Barcelona y sus alrededores. Su heroica tarea fue muy eficaz, pues logró que los archivos más importantes (por ejemplo, el de la Corona de Aragón o el de Poblet) se mantuvieran íntegros y que otros, como el de Francesc Maciá, quedaran ocultos para la incautación franquista. Para ello «va haver-se de lluitar contra els extremistes que no teníen cap respecte envers els document santics, encara menys si eren de caràcter religiós o burgués, i que exigíen pasta de paper per a les impremtes dels seus diaris» (Zamora i Escala, 2000).

No todos los republicanos tenían esa actitud de respeto. Podríamos poner como ejemplo al anar-

quista García Oliver, que, siendo Ministro de Justicia en el Gobierno de Largo Caballero (noviembre de 1936) y por motivos ideológicos, ordenó la destrucción de los registros judiciales en Madrid, algo que luego se repitió en otros lugares. A veces había razones más prosaicas para destruir archivos: la Guerra Civil provocó una carestía notable de pasta de papel en toda España y más de una vez se vio en los documentos y libros antiguos una materia prima adecuada para solventar el problema. Así, el Archivo Central del Ministerio de Instrucción fue usado con ese fin en septiembre de 1937, siendo Ministro el comunista Jesús Hernández (Boza Puerta y Sánchez Herrador, 2007, pág. 85). Consta también el uso de libros y legajos para hacer parapetos y fogatas en el frente; ese fue el caso, por ejemplo, del de la Ciudad Universitaria de Madrid, con los desastrosos resultados que veremos.

En la zona sublevada se crearon *Juntas* protectoras semejantes, pero, según Alicia Alted, no hicieron gran cosa antes de la formación del Gobierno de enero de 1938, por falta casi absoluta de medios. Más tarde, Pedro Muguruza (futuro arquitecto de la basílica de Los Caídos) y el marqués de Lozoya se encargaron de esas labores protectoras, dentro del Ministerio de Educación de Sainz Rodríguez, con más medios y mejores criterios. Por lo que a la recuperación de documentos se refiere, resulta significativo que el servicio se encargara a la Oficina de Información y Propaganda Anticomunista, creada en abril de 1937, y luego dependiera del Ministerio del Interior, pues ello tenía fines puramente policíacos y represivos: la incautación de documentos de «entidades y personas desafectas al Movimiento Nacional» para archivarlos y ponerlos a disposición de los Tribunales Militares y de la policía franquista como pruebas de cargo (Alted, 1984).

Ese fue el origen remoto de lo que más adelante se llamó Archivo de la Guerra Civil, cuyos fondos actualmente custodia el Centro de Documentación de la Memoria Histórica de Salamanca (CDMH). En otro capítulo de este libro se analiza este Centro; aquí solo indicaremos que esa custodia de documentos con función punitiva fue compatible con la destrucción masiva de otros, fruto del desprecio de los valores culturales de la II República o de la documentación antigua en general. Se calcula que de las 160 toneladas de documentos requisadas por los franquistas en Cataluña solo se preservó el 10 por ciento, siendo destinado el resto a pasta de papel o a la hoguera. Solo en Barcelona el Servicio de Recuperación de Archivos quemó más de 72 toneladas de publicaciones. En Baleares no hubo tal incautación porque los papeles de los republicanos ya se habían destruido en las primeras semanas (Comissió de la Dignitat, 2004, págs. 15-25)¹.

Lejos de ser exhaustivos, señalamos algunos incendios y desastres más significativos habidos durante la Guerra Civil o en la inmediata posguerra con detrimento para el patrimonio documental:

- La Facultad de Filosofía y Letras de la Ciudad Universitaria de Madrid, inaugurada en 1933, aunque aún no terminada, alojaba, además de su propia documentación

¹ Según Rogelio Blanco, ex-Director General de los Archivos Estatales, en conjunto se incautaron 800 Tm de documentos, de las que hoy se conservan solo 150, siendo el resto destruido. Entrevista en *Nueva Tribuna*, 30 de enero de 2009.

administrativa, códigos, incunables y otros impresos que habían sido trasladados desde la vieja sede de Noviciado de la calle de San Bernardo. La mayoría fueron destruidos o sufrieron graves daños, lo mismo que casi todas las infraestructuras y edificios de la Ciudad Universitaria, entonces en avanzada construcción, por ser lugar de batalla desde octubre de 1936 (Tacón Clavaín, 2010).

- El Archivo Central del Ministerio de Hacienda, sito en la calle Alcalá (sede actual), fue ocupado por la Junta de Defensa republicana y su Estado Mayor en noviembre de 1936. Ello implicó el vaciado del sótano, donde estaba el archivo, dando lugar a una masiva dispersión o destrucción de documentos, unos 900.000, aunque más adelante se recuperaran algunos, como los del Catastro de Ensenada (Palomera Parra, 2015).
- En un momento no conocido se destruyeron todos los expedientes procesales de los juzgados y de las audiencias provinciales de Castilla y León de los años 1936-1939 (Arribas González, 1990, pág. 579)².
- El Archivo General Central de la Administración, ubicado en el palacio arzobispal de Alcalá de Henares, fue totalmente destruido por un incendio en el verano de 1939, lo que supuso no solo la desaparición de una parte importante de los fondos de la Administración Central desde el siglo XVIII (más de 100.000 legajos), sino también la imposibilidad de acoger las transferencias de los ministerios en años sucesivos. Algunos de ellos, como Presidencia y Hacienda, enviaron sus fondos más antiguos al Archivo Histórico Nacional, pero la mayoría los acumularon en sus propias dependencias, lo que implicó a veces la destrucción de parte de la documentación por falta de espacio (Conde Villaverde, 1988, San Luciano Ruiz, 2009)³. El nuevo edificio del AGA no estuvo operativo hasta 1972; mientras tanto se habilitaron dos depósitos provisionales en Alcalá de Henares.
- Un caso especialmente grave es el de los archivos de los antiguos Gobiernos Civiles, dado su amplísimo campo de acción administrativa y policial. La casuística es muy variada, sin que podamos ir más allá de unos apuntes. Diciembre de 1940: en la planta superior del palacio de la Diputación de Burgos un incendio destruyó la documentación del Gobierno Civil, ubicado allí durante la Guerra Civil, junto con otras dependencias como el Ministerio del Interior (con Serrano Suñer), la policía y la oficina de prensa y propaganda (redacción de RNE) (Ballesteros, 1996)⁴. Por distintos testimonios tenemos referencia también de la destrucción total o parcial de los archivos de Gobiernos

² Sin embargo, nos consta que aún hoy algunos juzgados siguen enviando documentación antigua a los archivos históricos provinciales de Castilla y León.

³ El edificio se usaba como parque de carros de combate y almacenaba combustible y munición.

⁴ Además, a finales de los ochenta el Secretario General del Gobierno Civil de Burgos ordenó destruir toda la documentación anterior a 1985.

Civiles de Vizcaya, Guipúzcoa, Pamplona, Zamora, Badajoz, Huelva y Sevilla, ya fuera durante la Guerra Civil o después⁵. Pero no podemos afirmar que fuera algo general, ya que, por ejemplo, el Archivo Histórico Provincial (AHP) de Salamanca conserva esos fondos, si bien no han sido catalogados y accesibles hasta hace pocos años, debido a la actitud obstruccionista de la anterior directora. También sabemos que se conservan los de Barcelona en la Subdelegación del Gobierno, si bien en condiciones no muy adecuadas⁶.

- Hacia 1941, cuando el archivo del Ministerio de Gobernación recupera a su gestor, Sr. Fabié, este lo encuentra en lamentable estado de abandono, pues los fondos «habían sufrido graves mermas, debido al mal trato y a las sacas para pasta de papel»⁷.
- En enero de 1943 se declara un incendio en el desván del palacio de Anaya (Salamanca), donde se acumulaban montones de papeles del Servicio Nacional de Prensa y Propaganda de 1936 y 1937. Aunque el Archivo Histórico Provincial se hallaba cercano en el mismo edificio, no sufrió por ello, al parecer (Rodríguez Alfageme, 1999).

La derrota y el exilio republicano fueron también desastrosos para la documentación de personalidades, organizaciones e instituciones republicanas o de izquierda. En algunos casos los afectados la destruyeron con el fin de eliminar posibles pruebas de cargo para la represión franquista. El traslado al extranjero implicó un trasiego y una dispersión muy azarosos, que seguramente redundaron negativamente en la integridad de los fondos. Los de la Embajada española en Moscú fueron destruidos al final de la Guerra Civil siguiendo órdenes del Gobierno republicano⁸. Los archivos del PSOE, la UGT y el PCE fueron llevados a Francia, donde acabaron siendo incautados por los gendarmes o los nazis tras su invasión de Francia (1940). Con la victoria aliada unos y otros fueron trasladados a Moscú, donde permanecieron largos años hasta que fueron devueltos a España (García Paz, 2006). Pero parte de la documentación del archivo del PCE en Madrid ya había sido quemada por orden de la dirección (Ramos, 2007). Los documentos de CNT-FAI acabaron en Ámsterdam y en los últimos años vienen siendo recuperados por el CDMH.

En los últimos años, la Subdirección General de Archivos Estatales del Ministerio de Cultura y Deporte viene haciendo una meritoria labor de recuperación de esta «memoria del exilio», promo-

⁵ Agradezco los testimonios de los historiadores Francisco Espinosa y Cándido Ruiz.

⁶ Véase al respecto el trabajo en esta misma obra colectiva de GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, «Archivos de las Fuerzas del Orden Público».

⁷ Véase [www.interior.gob.es]. Esta web tiene varios errores históricos en su documentación: ubica a la Junta Técnica en Salamanca, siendo así que estaba en Burgos. El Gobierno General, cuya sede estaba en Valladolid, se creó a la vez que la Junta, no después, como se dice, y sus funciones pasaron luego al Ministerio de Orden Público cuando se creó. Por cierto, ignoramos si se conserva en algún lugar la documentación del Gobierno General, muy poco tratado por la historiografía.

⁸ VIÑAS, Ángel, «Negrín: sin miedo a la historia», 10 de noviembre de 2015 [www.angelvinas.es/]. Añade que son muy escasos los documentos existentes en los archivos de Exteriores de esa procedencia.

viendo el retorno de sus documentos y almacenándolos en el CDMH de Salamanca. Allí han ido a parar fondos muy diversos provenientes de Rusia (donde se cree que hay más de 10 millones de documentos referidos a España), Francia, Países Bajos, Reino Unido, México, Argentina, Chile, EE.UU., etcétera⁹. Aún así, como señala François Godicheau en su aportación a esta obra, son muchos los fondos que se echan en falta y de los que se ignora si se conservan en alguna parte o no¹⁰. «Quizá algún día aparezcan los papeles —dice—, quizá no». Y se refiere concretamente a la documentación del Servicio de Información Militar, de la Guardia de Asalto, del Ministerio de la Gobernación republicano y de algunas consejerías de la Generalitat¹¹.

El mismo autor señala la incuria que detectó en algunos archivos españoles cuando empezó a investigar en España. Recuerda varias anécdotas de «guardias o funcionarios cualesquiera que habían tenido que calentarse durante largos inviernos de la dictadura quemando viejos papeles que nadie reclamaba ni cuidaba y que ocupaban inútilmente mucho espacio».

2.- La Transición. Los archivos de la represión y la memoria histórica ausente

Cabía esperar que durante la Transición democrática se hubiera abordado la problemática de los archivos bajo pautas distintas a las de la dictadura y según los principios de la Constitución de 1978, que ampara «el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos» (artículo 105.b) como un derecho que debía ser regulado mediante una ley estatal aún hoy pendiente.

Así mismo, se hubiera esperado una atención especial a la conservación y disponibilidad de los archivos de la represión franquista, algo imprescindible para articular políticas de reparación y reconocimiento de sus víctimas, facilitar la labor de los investigadores y diseñar una política de memoria democrática en torno al legado simbólico de la II República, principal —si no único— antecedente histórico de la democracia actual. Pero, como señala González Quintana, tras la muerte de Franco la política de olvido y la tabla rasa de «amnistía para todos» se tradujo en una «ausencia de gestión del pasado desde el comienzo de la Transición». La *Ley de Archivos* quedó aparcada *sine die* y mientras tanto fueron desapareciendo o siendo destruidos fondos documentales imprescindibles para arrojar luz sobre el periodo franquista (González Quintana, 2007).

Autores como Juan Pablo Fusí o Santos Juliá creen que no hubo amnesia respecto de la Guerra Civil y del franquismo en la Transición, ya que «se habló y se escribió mucho», «montañas de papel», al respecto. El asunto, además, según ellos, se dirimió ampliamente en el Congreso cuando se debatió la *Ley de Amnistía*, momento en que los representantes del pueblo decidieron «echar al olvido» el

⁹ XIMÉNEZ DE SANDOVAL, Pablo, «La dispersa memoria del exilio», *El País*, 2 de julio de 2006. Muy recientemente algunos archivos rusos han digitalizado parte de esa documentación, que está disponible *on line*. Ver por ejemplo sobre las Brigadas Internacionales el siguiente enlace [interbrigades.inforost.org/nodes/1?locale=en].

¹⁰ Véase al respecto el trabajo en esta misma obra colectiva de GODICHEAU, François, «¿Un Estado sin pasado? La misteriosa desaparición de los archivos de la policía en España».

¹¹ Sin embargo, Rodríguez Velasco afirma haber encontrado documentación suficiente para escribir *Una derrota prevista. El espionaje militar republicano en la Guerra Civil Española (1936-1939)*, Granada, Comares, 2012.

pasado dictatorial y republicano y justificar así esa ley de «punto final» –la expresión es mía– que puso en el mismo plano a las víctimas y a los victimarios¹². Pero la memoria histórica, en nuestra opinión, es por naturaleza algo colectivo, como la historia, y va y debe ir más allá de las élites intelectuales o políticas. Nos parece que ese olvido auto inducido por los congresistas –suponiendo que sea algo posible respecto de experiencias traumáticas– no fue algo asumido sin más por toda la sociedad española; por el contrario, creemos que la memoria del franquismo y de sus víctimas ha estado latente después de la Transición y se ha expresado en un amplio movimiento ciudadano, hoy aún vivo en la sociedad española. Ello indicaría que tal «amnesia voluntaria», de haber existido, ha sido algo circunscrito y momentáneo, no general y permanente.

Y no se puede relacionar la abundancia de publicaciones sobre un tema con la exhaustividad y el rigor. Si se habló, se investigó y se escribió tanto, ¿cómo es que a la altura de 1999, en el balance de *Víctimas de la Guerra civil*, obra de síntesis coordinada por el propio Santos Juliá, solo se podía aportar un estado de la cuestión sobre la represión franquista en la mitad de las provincias españolas, faltando también el balance en otras 8 o 9 en cuanto a la represión republicana? (Juliá, 1999). Por poner ejemplos diversos: ¿cómo todavía hoy desconocemos el trasfondo de asuntos importantes de la propia Transición?¹³ ¿Cómo puede ser que aún hoy tengan curso normal en ciertos ambientes, incluso académicos, versiones espurias de lo ocurrido durante el periodo 1931-1975, poco diferenciables de lo que escribían intelectuales del franquismo como Arrarás, Aznar o de la Cierva?

Entre otros factores, hay un problema de partida que condiciona cuanto podamos decir sobre la historia y la memoria democrática reciente, una dificultad a la que este tipo de autores no suelen referirse: la destrucción y retención de documentos históricos en la Transición y, más en general, las dificultades de acceso a los mismos. Los archivos de la dictadura se fueron abriendo muy paulatinamente tras la muerte de Franco y aún hoy afrontamos no pocos problemas al respecto. Al decir de María Luisa Conde, antigua directora del Archivo General de la Administración (AGA),

«para no poner en peligro el proceso Transición (...). Si hubiéramos presionado mucho, habría desaparecido la documentación. Era mejor esperar a que desapareciera el miedo entre los funcionarios y salvar los testimonios de aquella época»¹⁴.

Pero la primera oleada destructora vino entre el 1 de abril y las elecciones del 15 de junio de 1977. Como es sabido, el Real Decreto-Ley datado el 38º aniversario del «Día de la Victoria» y firmado por Adolfo Suárez como Presidente del Gobierno, declaró extinguidos los órganos políticos del Movimiento Nacional y, paralelamente, se cursaron órdenes desde el Ministerio de la Gobernación,

¹² JULIÁ, Santos, «Echar al olvido», *El País*, 2 de julio de 2002, artículo. Véase: Ley 46/1977, de 15 de octubre, *de amnistía* [BOE 17 de octubre de 1977].

¹³ Como ejemplo, dos temas heterogéneos: el papel de los agentes externos en la transición y los planes de fabricación de armamento atómico en España. El primero en Muñoz Sánchez (2012) y el segundo en Castro Berojo (2015), respectivamente.

¹⁴ Citado en KNETSCH, G., «La luz de España duerme en Alcalá de Henares», *El País*, 27 de mayo de 1994, noticia.

ocupado por Martín Villa, para destruir la documentación que hubiera en sus sedes¹⁵.

En este punto resulta especialmente revelador el testimonio de Salvador Sánchez-Terán, entonces Gobernador Civil de Barcelona y más tarde Ministro de Transportes y Comunicaciones y de Trabajo con Suárez. Él, como la mayor parte de los políticos neofranquistas y reformistas del momento, asumió el enunciado de que, tras el citado Real Decreto-Ley de Suárez, «el Movimiento ya no existe», obviando que su mastodónico aparato funcional quedaba subsumido dentro de la Administración Pública ya que, decía la norma, «las funciones y la gestión de singulares aspectos de interés general para la comunidad española realizadas por el Movimiento (...), conviene sigan desarrollándose en el ámbito de la Administración». Y olvidando que sus élites económicas, militares y políticas —de las que él mismo es un espécimen característico— continuaban usufructuando largamente el poder en todos sus ámbitos funcionales y territoriales.

Es muy significativo que, entre otros efectos, esa «extinción» del Movimiento tenga el de la pérdida de su propio Patrimonio Documental. Vale la pena recordar lo que el entonces Gobernador Civil de Barcelona dice al respecto:

«Restaba el problema de la documentación acumulada a lo largo de cuarenta años en la sede de la calle Mallorca. Recibimos del ministerio órdenes estrictas de destruirla. Tuve curiosidad por conocer cómo eran los célebres archivos de la Jefatura Provincial del Movimiento. Se trataba de miles y miles de fichas de personas en las que constaba su historial político y filiación. Analicé con el subjefe Gabarró si valía la pena conservar algo de todo aquello por tener un cierto valor histórico o político. Hacer un trabajo de investigación hubiera resultado arduo y tal vez inútil. Por ello decidimos destruirlo todo, no solo porque era la orden recibida, sino también porque no había otra alternativa de verdadero interés. Aquellos archivos olían a un pasado remoto» (Sánchez-Terán, 1988, pág. 261).

Podemos percibir varias cosas en este párrafo revelador —y, más en general, en todo ese archivicidio de la primera Transición—: de entrada, un desprecio al documento escrito y una intuición no muy consciente, pero poderosa, del grave juicio de la Historia, que así se pretende eludir. La investigación histórica no es alternativa de interés, resulta inútil, frente a la destrucción de documentos. Menos consciente quizá, también está la «damnatio memoriae» respecto de los vencidos y perseguidos por la dictadura: ni se plantea la posibilidad de un reconocimiento colectivo hacia ellos. Y, finalmente, se trata también de burlar la posible exigencia de responsabilidades, pues, como señaló Martín Villa, entonces Ministro de Gobernación, «... sería injusto, radicalmente injusto, política y moralmente, que un proceso político como el que nosotros conducíamos permitiera la más mínima

¹⁵ Real Decreto-Ley 23/1977, de 1 de abril, *sobre reestructuración de los órganos dependientes del Consejo Nacional y nuevo régimen jurídico de las Asociaciones, funcionarios y patrimonio del Movimiento* [BOE 7 de abril de 1977].

depuración» (Martín Villa, 1984, pág. 143).

Los conceptos de Verdad, Justicia y Reparación respecto de las víctimas de la violencia política, que venían inspirando la acción de la Justicia Internacional desde los juicios posteriores a la II Guerra Mundial por crímenes de guerra y contra la humanidad, brillan por su ausencia durante la Transición, más allá de algunas medidas de compensación económica a funcionarios y militares republicanos, a ciertos presos políticos y a familiares de víctimas. Por otra parte, es también notable la ausencia de una memoria histórica democrática que hubiera vinculado jurídica y simbólicamente al nuevo régimen democrático con su antecedente inmediato: la II República. Esto es tanto más chocante cuanto que los regímenes surgidos en 1931 y en 1939, tan opuestos en su significación política, habían compartido la idea de obligación moral respecto de los que habían dado la vida por ellos y la necesidad de una política de la memoria pública acorde con sus principios (Castro, 2011). Es cierto que la implantación de la Generalitat y del Gobierno Vasco en la Transición remitía a esa legalidad republicana tal como se mantenía en el exilio; o que se hicieron entonces algunas exhumaciones de fosas comunes o se cambiaron algunos nombres franquistas en las vías públicas. Pero todo ello quedaba muy lejos de una auténtica política de Estado en cuanto a la memoria democrática y aún (2019) hoy queda bastante camino por recorrer.

Volviendo a la destrucción de documentos del «Movimiento» en la Transición, numerosos testimonios la señalan en otros lugares, tanto capitales de provincia como municipios (recuérdese que los Gobernadores Civiles y los Alcaldes solían ser a la vez jefes provinciales y locales del Movimiento), de modo que en los Archivos Históricos Provinciales, si se conserva hoy alguna documentación de los Gobiernos Civiles, se refiere por lo general a las delegaciones del «Movimiento» más anodinas, como el «Frente de Juventudes», «Auxilio Social», etcétera (Alberch y Cruz Mundet, 1999, pág. 141). Los testimonios de los historiadores son coincidentes al respecto. Por no ser repetitivos, creemos que se pueden resumir muchos en la opinión de Paul Preston, cuyo *Holocausto español* viene a ser un compendio de la gran mayoría de obras sobre la represión de la Guerra Civil y la posguerra:

«... los estudiosos no solo hubieron de hacer frente a la destrucción deliberada de abundante material de archivo por parte de las autoridades franquistas, sino también al hecho de que muchas muertes se correspondieran con registros falsos o (...) no quedara constancia de ellas» (Preston, 2011, págs. 22-23)¹⁶.

Y si ese acceso era difícil para los investigadores, no digamos ya para los particulares o asociaciones de Memoria Histórica; así, una de las más activas, la Asociación por la Recuperación de la Memoria Histórica de Valladolid, constata «la situación lamentable de los fondos documentales, cuando existen; la falta de orientación al interesado, quien se encuentra ante una auténtica muralla de difi-

¹⁶ Michael Richards (1999) tiene una opinión semejante, pues dice que «una enorme cantidad de archivos ha sido destruida intencionadamente».

cultades a la hora de localizar los documentos de un familiar; los escasos medios...» (2006, pág. 7). Por su parte, Amnistía Internacional denuncia que,

«el deterioro, la desaparición o la falta de acceso a los archivos pueden dificultar enormemente las investigaciones sobre lo ocurrido en la Guerra civil y el régimen franquista [y] afectan de modo directo además a las víctimas o a sus familiares que se ven en la necesidad de demostrar mediante documentación el daño sufrido y (...) no ha constatado avances relevantes ni medidas de envergadura tomadas por el Gobierno para facilitar el acceso a los archivos» (Amnistía Internacional, 2006).

En un sentido parecido se manifiesta el “Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias” del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, que visitó España en septiembre de 2013 y en años posteriores¹⁷.

Este proceso de destrucción y ocultamiento de ciertos fondos tuvo un largo desarrollo. Como hemos visto, poco después de la mencionada disolución del «Movimiento», una orden del Ministerio de Gobernación de 19 de diciembre de 1977 determinó la «inutilización administrativa, archivación reservada y expurgo de los archivos de la D. G. de Seguridad y de la Guardia Civil de antecedentes relativos a actividades políticas y sindicales», siguiendo lo dispuesto en la *Ley de Amnistía*, de octubre anterior¹⁸. Esta norma puso en alerta a algunos políticos, historiadores y archiveros y fue motivo de polémica en años sucesivos. De inmediato, miembros de la Asociación Sindical del Cuerpo de Facultativos Archiveros y Bibliotecarios y Arqueólogos expresaron su protesta y preocupación «por el destino que pueda esperar a muchos archivos de organismos y entidades públicas que han desaparecido en el actual proceso político del país y que también forman parte del patrimonio histórico de los españoles»¹⁹.

Esas preocupaciones se mostraron muy fundadas, pues en años sucesivos se comprobó que las fichas de antecedentes policiales ni se habían inutilizado administrativamente (como demostró la sonada detención del diputado del PCE Enrique Curiel en el aeropuerto de Madrid en 1984), ni se habían trasladado a sus respectivos archivos, ni se habían conservado íntegramente. Todavía en 1986 las fichas permanecían en un depósito de la Dirección General de Seguridad²⁰. Para colmo, Justo García Morales, entonces autoridad archivística y ejemplo de académico franquista decía que,

¹⁷ ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff. Misión España*, Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013. A/HRC/27/56/Add.1 [documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/090/52/PDF/G1409052.pdf?OpenElement] y, ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff*, 7 de septiembre de 2015. A/HRC/30/42 [documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G15/202/04/PDF/G1520204.pdf?OpenElement].

¹⁸ Orden *sobre la inutilización administrativa, archivación reservada y expurgo de los archivos de las Direcciones Generaciones de Seguridad y de la Guardia Civil de antecedentes relativos a actividades política y sindicales legalmente reconocidas* [BOE 13 de enero de 1977].

¹⁹ «No se destruirán todos los archivos policiales», *El País*, 14 de enero de 1978, noticia.

²⁰ «Los archivos que nunca se quemaron», *El País*, 4 de diciembre de 1986, noticia.

para evitar el uso partidista de esa información policial, «... apuntaría el criterio de destrucción o de ocultación temporal de todos aquellos documentos que contribuyeran a no borrar las huellas de la guerra civil»²¹. Chocante criterio en boca de un archivero: *hay que borrar huellas*.

Esta situación permitió que hubiera descontrol y sustracción de documentos de antecedentes. En 1983 la prensa reveló que tras las elecciones de 1982, al menos tres policías de Madrid se habían llevado expedientes de la Brigada de Interior relativos a partidos y dirigentes políticos y el entonces subcomisario M. Baniandrés denunció la desaparición de casi 2.000 documentos²². A la larga, el resultado ha sido casi desastroso, como reconoce Luis Casado de Otaola, antiguo responsable del Archivo General del Ministerio del Interior:

«se han producido alarmantes pérdidas de documentación, bien como consecuencia de condiciones negligentes de custodia, bien por la práctica de eliminaciones incontroladas o por la vigencia de normas internas sobre expurgo anteriores a la Ley 16/1985 (...). Son frecuentes los fondos acumulados (...) con la consecuencia de total falta de identificación, descripción o control de los mismos» (Casado de Otaola y Andrés Díaz, 2007).

Más recientemente, la revista de divulgación *Clío* se permitía sacar un monográfico sobre «Los archivos desaparecidos de la Brigada de Investigación Criminal. Franquismo y clandestinidad» con abundantes reproducciones de documentos aparentemente originales de la Comisaría General Político-Social²³.

Sobre este asunto resultó vergonzoso que el «Informe sobre archivos» de la represión realizado por la Comisión Interministerial preparadora de la llamada *Ley de la Memoria histórica* diera por buenos y suficientes los datos aportados por las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, que se limitaban a expresar el número de cajas con documentos y los metros lineales que ocupaban, sin dar detalle alguno sobre su contenido (Comisión Interministerial para el Estudio de la situación de las Víctimas de la Guerra Civil y el Franquismo, 2006). Lo mismo cabe decir de la documentación de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en este caso con erratas incluidas²⁴. El informe añadía que solo 500 metros de los archivos de la policía (menos del 1 por ciento) habían sido transferidos a los archivos estatales, de modo que hoy el Archivo Histórico Nacional dice tener solo unos 70.000 expedientes policiales anteriores a la *Ley de Amnistía*.

²¹ «Parte de los archivos políticos serán “hibernados” de acuerdo con criterios gubernativos», *El País*, 17 de febrero de 1978, noticia.

²² ORGAMBIDES, Fernando, «Un hermano del anterior director general de la Policía, supuesto responsable de sustracción de documentos oficiales», *El País* 7 de octubre de 1983, noticia. A consecuencia de ello, dos de los policías fueron expedientados y otro encarcelado. Al parecer, los documentos fueron devueltos.

²³ *Clío. Revista de historia*, núm. 23 (2015). La revista no dice cómo y dónde se han obtenido esos documentos, que se han «salvado de la hoguera», según el editorial. Ni ha respondido a peticiones de información sobre ello.

²⁴ Instituciones penitenciarias habla de 12.38 (*si*) metros lineales de documentos existentes en los Servicios Centrales.

Por otra parte, la gestión de los archivos militares ha seguido hasta hoy separada de la de los archivos estatales civiles y su renovación normativa solo se abordó en la década de los noventa, momento en que se recogió información exhaustiva sobre el estado de sus fondos. Entonces se observó que casi el 70 por ciento de las unidades y centros militares destruían su documentación pasados cinco años y solo el 12 por ciento la transfería a los archivos castrenses, a la vez que conservaban 2.500 metros de documentos de valor histórico, incluso excepcional (González Quintana, 2007).

En el ámbito de los archivos locales, las elecciones municipales de abril de 1979 dieron lugar a una oleada específica de destrucción documental. «Ahora, la ferocidad de los borradores de huellas fue aún mayor. A punto de tomar posesión los nuevos alcaldes democráticos, las estanterías polvorientas de los ayuntamientos pueblerinos fueron limpiadas; no de polvo, sino de papeles» (Lazo, 2005, pág. 17). En el citado el «informe sobre archivos» del Ministerio de la Presidencia, lo relativo a los archivos de los 8.000 municipios españoles ocupa una página escasa, pues la inmensa mayoría de ellos ignoraron las peticiones de información de la Comisión Interministerial. Pero la incuria y desorganización misma en que se hallaban por lo general estos archivos hizo que el expurgo no fuera total, de modo que aún hoy, con paciencia, pueden encontrarse documentos de interés para la historia reciente, siempre que no se tope con algún alcalde o secretario arbitrario y «poco colaborador». Incluso algunas Diputaciones Provinciales vienen haciendo una meritoria labor de recuperación y catalogación de archivos municipales.

Por desgracia, no acabó ahí la eliminación o sustracción de documentos, que se ha convertido en una mala costumbre, incluso en las altas esferas. Es conocido el episodio que cuenta Calvo-Sotelo en sus *memorias*: cuando llegó a la Moncloa la caja fuerte del despacho de Presidencia estaba cerrada y sin llave; y cuando se consiguió abrir solo había dentro un papel con la combinación de apertura de la caja (Calvo-Sotelo, 1990). Por su parte, el equipo de Aznar borró los archivos informáticos de Presidencia a su salida del Gobierno²⁵.

Como consecuencia de todo ello llegamos a una situación lamentable en la que, para estudiar determinadas épocas o temas de la España reciente, el historiador encuentra más documentos en archivos extranjeros que en los españoles, en especial si busca información relacionada con los ministerios de Asuntos Exteriores, Defensa e Interior en el siglo xx²⁶.

3.- Fondos en manos indebidas

3.1.- La realidad y la ley

Al enfocar este apartado partimos de la normativa legal en vigor en cuanto a su definición del tipo

²⁵ GONZÁLEZ, Miguel, “El equipo de Aznar borró los archivos informáticos de Presidencia antes de irse”, *El País*, 13 de diciembre de 2004, noticia.

²⁶ VIÑAS, Ángel, «España, menos transparente hoy con la historia», *El País*, 15 de enero de 2015. Una opinión semejante en Muñoz Sánchez (2012, pág. 157). En su aportación a esta obra, Viñas alude a la destrucción masiva de documentos en la delegación española en la Comisión Europea después de 1987. Véase en esta misma obra colectiva, VIÑAS, Ángel, «En búsqueda de evidencia primaria relevante de época: un relato personal».

de documentos que constituyen el Patrimonio Documental Español y al tratamiento legal que les corresponde. La *Ley de Patrimonio Histórico* de 1985 establece que «forman parte del Patrimonio Documental los documentos de cualquier época generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función por cualquier organismo o entidad de carácter público (...); así como «los documentos con una antigüedad superior a los cuarenta años generados (...) por las entidades y asociaciones de carácter político, sindical o religioso y por las entidades, fundaciones y asociaciones culturales y educativas de carácter privado» (artículo 49.2-3). Y añade que «quienes por la función que desempeñen tengan a su cargo documentos a los que se refiere el artículo 49.2 (...) están obligados, al cesar en sus funciones, a entregarlos al que les sustituya en las mismas o remitirlos al Archivo que corresponda»²⁷.

La retención indebida de los documentos a que se refiere el apartado anterior por personas o instituciones privadas dará lugar a que la Administración que los hubiera generado o reunido ordene el traslado de tales bienes a un archivo público, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haberse incurrido (artículo 51.1-2). Además, el artículo 367 del Código Penal establece penas para el «funcionario público que (...) entregare indebidamente papeles o copia de papeles que tenga a su cargo»²⁸.

Las Comunidades Autónomas, tras asumir las competencias en materia de Patrimonio Cultural, han dado a esta cuestión un tratamiento legal similar al de la Administración Central, yendo en algunos casos más allá que la Ley de 1985 a la hora de definir el Patrimonio Documental y de establecer medidas para su preservación y recuperación, como la posible expropiación forzosa en caso de incumplimiento de las obligaciones legales por parte de los particulares²⁹.

Como veremos, es práctica demasiado común de algunas autoridades y altos cargos políticos, tanto del periodo franquista como de la Transición, que al dejar el puesto oficial se lleven a su casa esos documentos «generados, conservados o reunidos en el ejercicio de su función», los cuales pasan a formar unos denominados «archivos personales» de los que se dispone con total autonomía.

Es muy difícil o imposible hacerse una idea general de este problema, dada la magnitud y complejidad del aparato del Estado y la de los reinos archivísticos a los que da lugar (los de la Administración Central, el Sistema Archivístico de Defensa, los de las Comunidades autónomas, los de entes locales, los de entidades y empresas públicas), pero sospechamos que existe un considerable margen de incumplimiento de los preceptos legales, tanto en lo que se refiere a la retención indebida de documentos como a la obligación de las administraciones públicas de recuperar los documentos públicos en manos indebidas.

²⁷ Ley 16/1985, de 25 de junio, *del Patrimonio Histórico Español* [BOE 29 de junio de 1985].

²⁸ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, *del Código Penal* [BOE 24 de noviembre de 1995].

²⁹ Ley 4/1993, de 21 de abril, *de Archivos y Patrimonio Documental de la Comunidad de Madrid* [BOE 10 de junio de 1993], artículo 29; Ley 7/2011, de 3 de noviembre, *de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía*, artículo 24 [BOE 28 de noviembre de 2011].

Además, parece que nos hallamos ante un problema secular. No hace mucho pudimos ver viejos documentos donde ya se advierte: en el siglo xvi el Consejo Municipal de Madrid ordenaba a los escribanos públicos de la ciudad que devolvieran al archivo los libros y sentencias originales, de modo que «todas las vezes que los quisierades los hallaríades a recabdo»; otros de 1704 y 1803 van en la misma línea y añaden que de los documentos salidos de los archivos algunos se pierden y casi ninguno de los que vuelven «llega con aquella íntegra pureza que salió (*sic*) de su lugar»; y en 1820 hay una reclamación de documentos oficiales que el alcalde Sainz de Baranda tiene en su casa³⁰.

El origen de esta situación lo denunció hace tiempo Javier Tusell, siendo Director General de Patrimonio en el último Gobierno de Adolfo Suárez: «España es un país con muchos archivos privados a los que no hay acceso, porque, habitualmente, los dirigentes políticos –incluso ahora– guardan en su domicilio y no en los archivos administrativos gran parte de la documentación que se genera durante su gestión»³¹. Y, como veremos, no faltan casos en que los documentos oficiales aparecen en venta en rastros y anticuarios. Como consecuencia, los depósitos de los archivos se llenan casi exclusivamente de documentación de gestión o de ejecución, «mientras que la producida por la actividad de concepción, programación y dirección de esa gestión rara vez llega a los archivos ya que “desaparece” al finalizar el mandato de la autoridad que la produjo» (Conde Villaverde, 1988). Daremos cuenta de esta problemática mediante algunos casos significativos, pero conviene señalar antes otras situaciones en la que, aun permaneciendo la documentación en archivos e instituciones públicas, el acceso a ella se ve limitado o impedido por la gestión de la misma, con el resultado de que el documento quedaría casi «privatizado» o disponible solo para un círculo restringido de personas. Es lo que ocurrió con buena parte de los archivos militares, penitenciarios y policiales durante la dictadura o incluso en años posteriores, los cuales solo eran franqueables libremente para determinadas personalidades cercanas al régimen. No es difícil imaginar que esta situación esté relacionada con la posterior «desviación» de algunos fondos.

Así, por ejemplo, en los años finales de la dictadura, el entonces coronel de aviación Ramón Salas Larrazábal alardeaba de su privilegio de «poder patear con absoluta libertad los mejores cotos de caza existentes para escribir. (Archivo Histórico Militar, Archivo de la Dirección de Servicios Documentales, de la Presidencia del Gobierno...)» (Reig Tapia, 1986, pág. 24). La imagen no puede ser más pertinente: ver el archivo como «coto de caza» en el que solo puede entrar personal autorizado, estando en veda casi permanente para los demás. Algo que, en el caso de Salas, se hizo extensivo a los registros civiles, sin cuya consulta masiva le hubiera sido imposible redactar su discutida obra sobre *Pérdidas de la guerra* (Salas Lazarrábal, 1977).

Creemos que este ejemplo tipifica una situación que luego se ha prolongado demasiado, una vez establecida la democracia en España. Con sorpresa y algo de indignación pudimos comprobar per-

³⁰ Exposición temporal «Madrid.Doc. Archivo de la villa, archivo de la vida», verano de 2015, Centro Cultural Conde Duque (Madrid) [redaiep.es/madrid-doc-archivo-de-la-villa-archivo-de-la-vida/].

³¹ «Tusell denuncia la inaccesibilidad de los archivos privados en España», *El País*, 1 de octubre de 1980, noticia.

sonalmente que el ya general retirado Salas Larrazábal seguía gozando de vara alta en épocas muy posteriores. En el Archivo de la Diputación Provincial de Burgos consultó un fondo fotográfico de la Guerra Civil con el que ilustró el capítulo correspondiente en la *Historia de Burgos* editada por la Caja Municipal; un fondo del que los demás investigadores ignorábamos incluso su existencia (Salas Lazarrábal, 2000). Como contraste, también en Burgos y por parecidas fechas (años noventa), José Luis Manjón Somavilla veía cómo la autoridad militar le denegaba la consulta del sumarísimo 339/1939, donde 21 vecinos de Villadiego (Burgos) fueron condenados a muerte por haberse enfrentado a un grupo de falangistas (sin haber muertos ni heridos), siendo ejecutados nueve, entre ellos su padre³².

El de Ramón Salas es solo un ejemplo entre otros de toda esa pléyade de mandos franquistas que combinaron la espada —o la pistola reglamentaria— con la pluma, gozando de acceso fácil a unos archivos que a veces ellos mismos dirigían: Jesús Salas, hermano de Ramón, José Manuel Martínez Bande (director que fue del Archivo de la «Guerra de Liberación» en el Servicio Histórico Militar, con sus secciones «nacional» y «roja»), José María Gárate Córdoba, Juan Priego López, Rafael Casas de la Vega o Francisco Aguado Sánchez, este de la Guardia Civil, Director del Centro de Estudios de la Benemérita y especializado en el *maquis* español, al que a veces denomina «bandolerismo comunista»³³. Mención especial merece el civil Ricardo de la Cierva, por su beligerancia polémica con la historiografía no franquista. Así, llamaba «vademecum de papanatas» a la obra de Hugh Thomas sobre la Guerra civil, al que reprochaba no haber pisado ningún archivo español (Cierva, 1977). Un caso semejante sería el de Suárez Fernández, que gozó de acceso privilegiado a ciertos documentos de Franco, como veremos más adelante.

Todos estos autores usufructuaron a su antojo los archivos para imponer un canon historiográfico franquista, que por su estilo, mitología y conceptualización sigue la estela de obras pioneras como la *Historia de la Cruzada*, dirigida por Joaquín Arrarás (1939-1943), y la *Historia de la Revolución Nacional Española* (1940) de Sainz Rodríguez. Y todavía hoy no es difícil ver repetidos sus tópicos en la llamada historiografía revisionista (el gobierno del Frente Popular como causante de la Guerra Civil, la revolución comunista en ciernes, Franco como Caudillo providencial, etcétera).

Por contra, cuando en la década de los ochenta se empezó a investigar a fondo el régimen franquista y su política represiva, los historiadores no franquistas se encontraban con que, salvo excepciones, un muro de secretismo y trabas legales les vedaba el acceso a ciertos «cotos de caza» documentales. Investigadores como Alberto Reig Tapia, Francisco Moreno Gómez o Francisco Espinosa denunciaron tempranamente esta situación, caracterizada por la exigencia de permisos previos, largos periodos de carencia o simples negativas más o menos (in)motivadas. También, por la desaparición

³² El Sr. Manjón debió amenazar con una demanda judicial para lograr el acceso al expediente. Una vez obtenido este, según su testimonio al autor, hubo de copiar a mano el texto, pues le negaron su fotocopia.

³³ Aguado decía tener en su poder unos 8.000 documentos relacionados con esa temática, que no se sabe a dónde han ido a parar. Véase: Marco Carretero (2011, pág. 24).

de legajos que, estando en los catálogos, no se hallaban en las estanterías; obviamente, alguien se había olvidado de devolverlos a su lugar original (Reig Tapia, 1986; Espinosa Maestre, 2003).

Una experiencia semejante señalan hispanistas extranjeros como Michael Richards o Paul Preston. El primero escribe que «el acceso rígidamente restringido a los archivos, hasta hace muy poco, ha favorecido especialmente a los historiadores cuya metodología elude toda explicación» (Richards, 1999, pág.314-315; Preston, 2011, págs. 22-23). Pues, entre un extremo y otro, entre el plumífero franquista y el investigador especializado y de archivo, se extiende toda una avalancha de publicaciones, ya en los primeros años democráticos, donde predomina, al decir de Tusell, la literatura «de divulgación, sin base monográfica previa», muy lastrada por la subjetividad o la filiación partidista del autor y por las dificultades de acceso a fuentes primarias (1984, pág. 17).

En un plano más local, el de los investigadores aficionados, las trabas no eran menores. En el libro pionero de Gregorio Herrero Balsa y Antonio Hernández García sobre *La represión en Soria durante la Guerra Civil*, se señalaba que «la investigación resulta tan difícil como penosa», al no poder acceder a los archivos civiles, militares y de orden público, debiendo limitarse al testimonio oral de testigos y familiares de las víctimas y al escrutinio de los registros civiles como fuentes casi exclusivas (1982). Aún así, el esfuerzo dio como resultado un primer balance de la violencia franquista (con un saldo de víctimas casi el doble del de Salas), así como el registro de 15 exhumaciones de fosas comunes realizadas en la provincia desde los primeros años setenta. Los autores hacían ya entonces una reivindicación de la memoria histórica y de la dignidad de las víctimas, lo cual era principal motivación para su investigación. La ignorancia de este tipo de obras y de la realidad que reflejan ha llevado a la inconsistente afirmación de que la inquietud por la Memoria Histórica democrática empezó con la exhumación de Priaranza del Bierzo en el 2000.

3.2.- Los documentos de Franco

Al hablar de documentación oficial y de retención indebida es ya proverbial la referencia a los fondos generados en el entorno del General Franco durante su ejecutoria como Jefe de Estado y acaparador de poderes políticos: la Jefatura del Gobierno (hasta 1973); la del Ejército, como Generalísimo y Presidente de la Junta de Defensa creada en 1939³⁴; la del Partido, como Jefe Nacional del Movimiento, y la de las Cortes, entre otras. La permanencia durante casi cuarenta años al frente de tales instituciones generó un volumen considerable de documentación de todo tipo, que hoy día sería difícil de evaluar en su conjunto. Sin ánimo de exhaustividad, ubicamos ese tipo de fondos en al menos los siguientes lugares:

- *Archivo General de Palacio*. Contiene documentos de los organismos de la Casa Civil–Jefaturas e Intendencia– y de la Secretaría particular y militar del Jefe del Estado. Tiene

³⁴ Este organismo militar se creó para coordinar los ministerios de los tres ejércitos. Con el mismo nombre había existido otro en Burgos hasta el 1 de octubre de 1936, llevando funciones más bien administrativas. Ambas «juntas» estaban bajo el mando directo de Franco.

- también parte de la documentación del Cuartel General de Franco (donativos recibidos durante la Guerra Civil). Comprende 3.956 unidades de instalación
- *Archivos militares de Madrid, Segovia y Ávila*. Parte de la documentación del Cuartel General de Franco (Guerra Civil: Estado Mayor, Campos de concentración, nombramientos, etcétera). Hoja de servicios de Franco y diversos expedientes con él relacionados.
 - *Archivo del Ministerio de la Presidencia*. Fondos de las Juntas de Defensa y Técnica, de la Jefatura del Movimiento Nacional y del Alto Estado Mayor.
 - *Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores*. Contiene un denominado «archivo de Burgos» con documentación del gabinete diplomático del Jefe del Estado, del Estado Mayor (1940-1941) y de sus primeros ministros de exteriores (años 1936-1941)³⁵.
 - *Centro Documental de la Memoria Histórica*. Fondos³⁶ de la Delegación Nacional de Servicios Documentales, dependiente de la Secretaría General de Franco, creada en plena Guerra Civil para acopiar documentos requisados en «zona republicana» con fines represivos³⁷. Fondos de los órganos centrales del Movimiento Nacional (Consejo Nacional, Secretaría y Delegaciones nacionales), recientemente transferidos desde el Archivo General de la Administración
 - *Fundación Nacional «Francisco Franco» (FNFF)*. Tiene parte de la documentación de la Casa Civil de Franco y de su Secretaría Personal.
 - *Fundación «José M^a Castañé»*. Documentos variados de Franco, que recientemente donó a la Residencia de Estudiantes³⁸.

Se observa pues una notable dispersión de los fondos, con la particularidad de que no todos se hallan en archivos públicos. En especial llama la atención que la FNFF aún retenga en su poder muchos documentos originales. Conocemos el contenido de esta documentación gracias a que la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura subvencionó entre 2000 y 2004 a la citada Fundación con 146.811,92 euros para la descripción y reproducción de esos fondos, lo cual dio como resultado un «índice» de 27.485 documentos sin criterio cronológico o temático alguno³⁹. El Ministerio de Cultura obtuvo una copia microfilmada de estos (donde no faltan las malas capturas), así como del catálogo (en formato PDF y en papel), todo lo cual se halla ahora en el Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca. La Fundación, con sede en Ma-

³⁵ Recientemente estos fondos han sido trasladados al Archivo Histórico Nacional (AHN).

³⁶ En todo caso, es difícil hacerse una idea de lo que custodia el CDMH, pues las transferencias de los últimos años –que han sido muy cuantiosas– no han sido integradas en el cuadro de clasificación que aparece en su web, ni existe una relación de los ingresos recientes.

³⁷ Información procedente de las páginas web de distintos organismos: del Portal de Cultura de Defensa [www.portal-cultura.mde.es/], de PARES (Portal de Archivos Españoles) [pares.mcu.es/], *Guía de fuentes documentales de archivos* [www.mcu.es/guiafuentesdoc/cargarFiltro.do?layout=guiafuentesdoc&cache=init&language=es] y Ruiz Cabrera (2010).

³⁸ RUIZ MONTILLA, Jesús, «La nómina de Franco antes de ser dictador», *El País*, 11 de marzo de 2015, noticia.

³⁹ Melgar Carmanzana (2016).

drid, además de conservar los originales, dispone de una copia digitalizada de los propios documentos, no transferida al CDMH, la cual permite una consulta y servicio de copia mucho más ágiles y cómodos para el investigador que los del microfilm depositado en el CDMH (por no mencionar el farrago burocrático que usa este centro: exigencia de carnet de investigador, clave de acceso, firma de varios compromisos de no utilización ilegal de documentos, pago de copias a través de banco). Que sepamos, fue el medievalista Luis Suárez Fernández el primero que gozó de acceso a estos fondos, de los que ha hecho un amplio uso para redactar voluminosas hagiografías de Franco: desde *Francisco Franco y su tiempo* (1984); pasando por *Franco, crónica de un tiempo* (1999-2007) hasta *Franco* (2005), última de una serie de biografías laudatorias del dictador iniciada por Joaquín Arrarás en 1937 y Millán Astray en 1939. La FNFF por su parte, publicó entre 1992-1993 unos *Documentos inéditos para la historia del Generalísimo Franco* en tres tomos que abarcaban el periodo 1925 a 1942, sin criterios selectivos demasiado claros. Tanto el profesor Suárez como la Fundación pretenden que la mayor parte de estos documentos son copias de originales que obrarían en los distintos ministerios y organismos, algo poco verosímil teniendo en cuenta que abundan en ellos las notas manuscritas del dictador y la correspondencia directa, de entrada y salida, con personalidades del régimen o embajadores (Nicolás Franco, Serrano Suñer, Arrese, García Valiño, Pilar Primo de Rivera, Lequerica, etcétera) (Suárez Fernández, 1984, vol. I)⁴⁰. El grupo de documentos más numeroso lo constituyen los *informes* de la Dirección General de Seguridad, de amplio espectro temático y territorial.

Resulta cuando menos sorprendente que el Estado no se hubiera preocupado antes por esta documentación y que finalmente haya dado por legítima la titularidad de la FNFF sobre los documentos originales, permitiéndole su custodia. Algo que contrasta vivamente –como ya se denunció en los años de la transición– con lo que ocurrió en Portugal o en Italia con los archivos de Salazar o de Mussolini, muy pronto transferidos y accesibles en los archivos estatales respectivos tras la caída de sus dictaduras. Por si fuera poco, muchos de esos documentos de Franco están clasificados como «secretos», «muy secretos» o «reservados», sin que el CDMH tenga criterios demasiado claros sobre cómo gestionar su consulta. Lo cual hubiera debido ser una razón más en contra de su depósito en una institución privada, que, por cierto, no pone cortapisa alguna para la consulta y reproducción de ninguno de los documentos, como hemos podido comprobar personalmente⁴¹.

En todo caso, resulta difícil imaginar qué criterios podrían hoy motivar el secreto de esta documentación, ya fueran los relativos a la seguridad del Estado o a los demás que se suelen invocar para impedir el acceso de los investigadores. Una cata somera en esos fondos clasificados nos muestra una gran diversidad temática, pero parece que no hay nada que pueda alimentar algo distinto al

⁴⁰ Sin embargo, en el «prólogo» a la biografía de Franco de 2005, Suárez dice que este guardaba los documentos y que tras su muerte la familia los cedió a la FNFF.

⁴¹ Agradezco al personal de la FNFF sus atenciones, que incluyeron el permiso para obtener una copia del CD con el catálogo de sus fondos. Previamente, el CDMH me había negado esa copia alegando motivos de «propiedad intelectual».

mero interés histórico. Solo a título de ejemplo, nos referimos a informes militares sobre fuerzas y operaciones en la Guerra Civil española y en la II Guerra Mundial; sobre la situación en el norte de África y el Sahara en los años previos a la descolonización e independencia de Marruecos y Argelia; boletines reservados de la Agencia EFE sobre la situación interior y exterior; informes policiales sobre la oposición monárquica, la masonería y las organizaciones republicanas e izquierdistas en el exilio y en la clandestinidad; notas sobre la negociación de los acuerdos bilaterales España-EE.UU. de 1952 y posteriores, sobre las relaciones con el Vaticano y con ciertas jerarquías católicas, nombramiento de obispos, etcétera.

Por otra parte, estos fondos tampoco gozan de integridad. Lo reconoce la propia Fundación cuando plantea «...por qué estos papeles sobreviven en poder de Franco y otros no. Parte de la conservación se debe, sin duda, al azar. Parte, en cambio, a una voluntad deliberada que nace del interés que el Generalísimo mostraba hacia determinadas cuestiones» (Fundación Nacional Francisco Franco, 1992-1994, vol. II-1). Tusell, que ya había denunciado la venta de documentos de Franco en tiendas de antigüedades, notó la ausencia de «documentación esencial» en *Documentos inéditos para la historia del Generalísimo Franco* publicada por la propia FNFF, parte de la cual había visto él en la colección particular de José Mario Armero. Por su parte, Preston apunta la posibilidad de un incendio destructor de documentación de Franco en una de sus casas, sin dar mayor explicación (Tusell, 1993; Preston, 2008, pág. 313)⁴².

Por otro lado, de Franco y su entorno familiar proceden parte de los escritos de Manuel Azaña, retenidos indebidamente durante muchos años. Se trata de tres cuadernos de sus «diarios» (de noviembre de 1932 a septiembre de 1933), que fueron robados en Ginebra por Antonio Espinosa Sanmartín, Vicecónsul en Ginebra, al cuñado de Azaña, Rivas Cherif. A finales de 1996 Carmen Franco los localizó confundidos entre los libros de su biblioteca, los entregó al Estado y ahora se guardan en el Archivo Histórico Nacional⁴³.

El archivo de Juan Negrín, con documentación relativa a la Presidencia del Gobierno de la II República y a los ministerios de Hacienda y Guerra, pudo haber sufrido un destino semejante, o peor, si la policía franquista hubiera dado con su escondite en París después de la Guerra Civil, tal como refirió Carmen Negrín en el acto de entrega al CDMH de una copia del archivo de su abuelo, el 24 de septiembre de 2011. Los originales se custodian en la Fundación «Juan Negrín» en Las Palmas de Gran Canaria.

Según algunas fuentes, también habría estado depositada en El Pardo parte de la documentación de los organismos centrales de las Comisiones de Incautación de Bienes y del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Tras la muerte de Franco, estos fondos, junto con otros del mismo

⁴² Posteriormente, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte adquirió la colección de Armero, que se halla ahora en el CDMH.

⁴³ GARCÍA POSADA, Miguel, «El botín de la victoria», en *El País*, 2 de enero de 1997, noticia. Otros documentos de Azaña se hallaban en dependencias policiales y fueron devueltos a su familia.

tipo provenientes del Ministerio de la Presidencia se amontonaron en el archivo del Ministerio de Justicia, en condiciones de suciedad y desorden. Una vez catalogados pasaron al AGA, de donde han sido transferidos recientemente al CDMH (Remón Ripalda y Fernández Hidalgo, 1987).

3.3.- El archivo del General Yagüe

Otro caso significativo es el del Archivo del General Yagüe, tanto por la importancia del personaje como por las vicisitudes habidas en el proceso de transferencia del archivo, antes en manos de los hijos de Yagüe y ahora depositado en el CDMH de Salamanca.

A la muerte del General, en 1952, esta documentación pasó directamente de la Capitanía General de Burgos –de la que Yagüe fue titular durante casi diez años– a manos de la familia y en los últimos años se hallaba repartida entre el domicilio de M^a Eugenia, hija menor de Yagüe, en Villagonzalo Pedernales (Burgos) y la casa familiar de San Leonardo de Yagüe (Soria). En conjunto, se trata de más de 20.000 documentos, incluyendo miles de fotos, condecoraciones y objetos personales, con piezas de gran valor, como las relativas a la campaña represiva de Asturias (octubre de 1934), la Batalla del Ebro o la visita a Alemania como Ministro del Aire (1943-1944). Así mismo, este archivo conserva referencias clave para la historia local de la ciudad de Burgos, ya que el patronazgo o iniciativa de Yagüe siendo Capitán General determinó en buena medida la evolución urbanística de la ciudad durante décadas⁴⁴.

Hubo conocimiento público de la existencia de este archivo gracias a un extenso reportaje de Álvaro Melcón en *Diario de Burgos*⁴⁵. En el verano de 2007, tras la lectura de este reportaje, tuve ocasión de visitar a D^a Eugenia en su domicilio, quien me recibió amablemente y me mostró el archivo de su padre, que ocupaba por entero las paredes de una habitación mediana. Le sugerí que, por su gran interés, cediera esta documentación a algún archivo público, a lo que contestó que tenía esa intención, no sin antes ordenar y catalogar el fondo personalmente, para que, entre otras cosas, se hiciera una biografía adecuada de su padre, ya que las dos existentes no la complacían⁴⁶.

En 2008 los cinco hermanos de M^a Eugenia la denunciaron por considerar que se trataba de un archivo familiar que debía ser repartido entre todos los hermanos, no transferido a un centro público, pero el Juzgado de 1^a Instancia de El Burgo de Osma (Soria) le dio la razón a ella, valorando que se trataba de un archivo de interés histórico y, por tanto, público e indivisible. La sentencia fue recurrida, pero el fallo del Tribunal Supremo de junio de 2010 la confirmó. Mientras tanto, en 2009 M^a Eugenia había solicitado el amparo de la Junta de Castilla y León para proteger el archivo, que se hallaba en estado precario en su domicilio, y poco después firmó un acuerdo con la Consejería de

⁴⁴ Testimonio personal de M^a Eugenia Yagüe al autor (mayo 2007). Para el contexto histórico CASTRO BERROJO, Luis (2012) «La militarización del territorio: el caso de Gamonal (Burgos)», *Burgosdigital* [www.academia.edu/9631342/La-militarizaci%C3%B3n-del-territorio.-El-caso-de-Gamonal-Burgos].

⁴⁵ MELCÓN, Álvaro, «Los archivos inéditos de Yagüe», *Diario de Burgos* de 29 de abril y 6 de mayo de 2007, noticias.

⁴⁶ Se refería a las de Juan José Calleja (1963) y Ramón Garriga (1985). D^a Eugenia encargó la obra a Luis E. Togores (2010), dejando las cosas donde estaban. Sigue siendo necesaria una buena biografía de Yagüe.

Educación por el que el archivo pasaba a la custodia del Archivo Histórico Provincial de Burgos⁴⁷. En 2012 el Ministerio de Cultura determina que el fondo sea trasladado al CDMH de Salamanca, donde actualmente se halla en proceso de descripción.

Ahí podían haber acabado las cosas si no hubiera sido porque D^a M^a Eugenia y la Fundación Yagüe consideraron que no se estaban cumpliendo las condiciones pactadas en el convenio de 2009, según las cuales la Junta se comprometería a digitalizar el fondo, hacer exposiciones públicas para divulgar la obra de Yagüe y tenerlo a disposición de los investigadores. Por ello ya en 2012 solicitaron la devolución del archivo. En particular, se percibió como agravio grave el hecho de que el Ayuntamiento de Burgos se negara a ceder el Monasterio de San Juan para hacer una exposición titulada «Un hombre y el resurgir de Burgos: Yagüe» en abril de 2014. Aunque D^a M^a Eugenia había encontrado una actitud receptiva por parte del alcalde, Sr. Lacalle, un informe jurídico municipal y una campaña ciudadana señalaron la inconveniencia o ilegalidad de un acto que, por estar concebido en plan laudatorio y reivindicativo de un oficial franquista de los más sanguinarios, contravenía lo dispuesto en la llamada *Ley de Memoria Histórica*⁴⁸.

Finalmente, en diciembre de 2014 la Fundación Juan Yagüe, a través del «sindicato» Manos Limpias puso una denuncia ante el Juzgado de Guardia de Burgos basándose en esos supuestos incumplimientos y reclamando de nuevo la devolución del archivo⁴⁹.

No es, desde luego, el único ejemplo de archivos «privados» en manos de familias de altos mandos castrenses. Puell de la Villa menciona los casos de Gutiérrez Mellado y de alguno de sus colaboradores, como Javier Calderón Fernández, González Gullón, Ángel de Lossada y Diego J. Biondi (1997).

3.4.- Archivos de universidades

Es cierto que, a primera vista, las fundaciones de carácter cultural o las universidades, por su vocación investigadora y de foco difusor de conocimientos, puede parecer un lugar idóneo como depósito de archivos de todo tipo, tanto más cuanto que algunas de ellas disponen de archivos, bibliotecas y fondos documentales propios muy valiosos. Es más: solo se puede calificar con elogios su política de acopio, organización y apertura a los investigadores de fondos que, en muchos casos, quizá quedarían en la oscuridad de algún domicilio particular si no fuera por sus iniciativas de solicitud. Sin embargo, también cabe preguntarse si, desde un punto de vista estrictamente archivístico, las universidades o las fundaciones son los lugares más adecuados para la custodia de ciertos fondos y si, en todo caso, cuando se trata de documentación pública, su destino no debe ser estudiado y

⁴⁷ Véase [fundacionyague.org/category/el-archivo-del-general-yague].

⁴⁸ Ley 52/2007, de 26 de diciembre, *por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura* [BOE 27 de diciembre de 2007].

⁴⁹ R.P.B. «Si no nos han atendido por las buenas ahora lo harán por las malas»; I.P. «El “secuestro” del archivo de Yagüe llega a los tribunales», *Diario de Burgos* de 24 y 28 de diciembre de 2014.

determinado por la autoridad cultural. No deja de ser inquietante que a veces se califique a estos archivos como «grandes desconocidos» o «fondos invisibles o escondidos» precisamente por alguien dedicado a su custodia (López Vara, 2011)⁵⁰.

Un estudio nos aporta una visión general sobre los archivos personales depositados en universidades, aunque solo obtuvo datos de 38 centros universitarios de los 75 encuestados. De ellos, 25 (65%) disponían de ese tipo de fondos, destacando la Universidad de Navarra, con 211, el Centro Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) con 51, la Universidad Complutense de Madrid con 26, y la de Universidad de Santiago de Compostela con 17, de un total de 286 fondos. Son notables las diferencias, no solo cuantitativas, entre unos y otros. Así, en la Complutense y en el CSIC predominan ampliamente los documentos de profesores, científicos o escritores, mientras que en la de Santiago destacan los de casas nobiliarias⁵¹.

Mención especial merecen los archivos personales depositados en la Universidad de Navarra, que, por sí solos, constituyen casi la mitad de la muestra citada. Tratándose de un centro privado y con sesgo ideológico marcado (por el *Opus Dei*) llama la atención que sea la que albergue, con diferencia, la mayor cantidad de documentación de políticos y altos cargos de la España reciente. Una consulta a su página web nos da una relación de 87 fondos personales ya descritos y otros 13 en vías de clasificación. La mera mención de algunas de las personas que cedieron esos documentos (directamente o a través de sus familias) da una idea suficiente de su relevancia: se trata de ministros y altos cargos de la dictadura franquista como Castañón de Mena, Licinio de la Fuente, Herrero Tejedor, Ibáñez Martín, Lora Tamayo, López Rodó, Gamazo, Valdés Larrañaga, Pardo de Santayana, Marañón Moya, Salas Pombo, etcétera; de políticos de la Transición, como José Luis Álvarez, Antonio Fontán, Antonio Garrigues o Marcelino Oreja; de líderes políticos históricos como Fal Conde, Ferrer Dalmau, Martínez de Bedoya o Vegas Latapié; de académicos como José M^a Iribarren, F. Pérez Embid o Cuenca Toribio; de dirigentes y padres fundadores del *Opus Dei* como José M^a Albareda, José M^a Casciaro o Calvo Serer. Llama la atención la amplia presencia de arquitectos e ingenieros próximos a «la Obra», entre cuyos documentos no faltan proyectos realizados para las administraciones públicas. Al parecer, hay muchos otros fondos pendientes de catalogación, según comprobamos en consultas previas a esta página web.

Aunque no tenga carácter universitario, por la naturaleza y amplitud de sus fondos, el Arxiu Montserrat Taradellas i Macià, ubicado en el Monasterio de Poblet (Tarragona), sería comparable al Archivo de Navarra. Allí se encuentran los archivos personales del propio Tarradellas, de Alejandro Lerroux, Juan Antonio Samaranch, Andreu Abelló, Carlos Sentís y muchos otros prohombres

⁵⁰ Véase también la web de la Universidad de Navarra. Y, concretamente, el apartado de «Fondos Personales» [www.unav.edu/web/archivo-general/fondos-personales].

⁵¹ 46 de los 51 fondos del CSIC pertenecen al Museo Nacional de Ciencias Naturales, al Jardín Botánico y a Marcos Jiménez de la Espada, miembro de la expedición al Pacífico del siglo XIX. Desde hace unos años en la Complutense se halla el Archivo del PCE.

catalanes, así como parte de la documentación histórica de la Generalitat. Recientemente, el hispanista Paul Preston ha cedido al Monasterio su documentación.

3.5.- Archivos de fundaciones privadas

Por su carácter, actividades y valor de los fondos que custodia destaca la Fundación Transición Española, constituida en febrero de 2007 con el fin de «fomentar el conocimiento de la Transición española, así como a conservar, divulgar y defender los valores y principios que la inspiraron». Entre sus fundadores se hallan muchas personas que participaron en el proceso de transición, incluyendo diputados, ministros y altos cargos de la Administración, donde predominan los miembros de la extinta Unión de Centro Democrático y cuenta con un amplio abanico de empresas e instituciones patrocinadoras.

La propia Fundación considera que,

«existe aún una masa ingente de documentación sobre esta etapa histórica en manos de particulares a la que todavía no se ha podido tener acceso de forma ordenada y sistemática. Se trata de una documentación de carácter muy diverso, pues incluye desde diarios privados y memorias no publicadas, hasta toda clase de informes y notas de carácter político y económico, pasando por escritos, cartas y documentos de distinta índole relativos a la actuación de los partidos políticos, las administraciones públicas y los grandes protagonistas de la vida pública de la época»⁵².

Esta Fundación busca y promueve la recepción y custodia de ese tipo de documentos para que puedan servir al estudio de la Transición española y la propagación de sus valores morales y políticos; todo ello desde una óptica laudatoria y acrítica que considera al rey Juan Carlos I el principal «motor del cambio» (la expresión se debe a Charles Powell, uno de los principales mentores de la Fundación) y a la Constitución del 78 «un logro histórico sin precedentes». En su poder están ya los archivos personales de los ex-ministros Enrique Fuentes Quintana, Alfonso Osorio, José Antonio García Díez y José Pedro Pérez-Llorca, así como los de los políticos Fernando Múgica, Fernando Eguidazu –director general de Ordenación Económica durante la Transición– y Gabriel Cisneros, cuya fundación ha sido absorbida recientemente por la que comentamos.

Cabe pensar que esta Fundación recibirá nuevas transferencias documentales, teniendo en cuenta que entre sus patrocinadores o fundadores se encuentran personajes como Rafael Arias Salgado, Carlos Bustelo, Leopoldo Calvo-Sotelo (hijo) o José María de Areilza (hijo), quienes seguramente considerarán normal ese trasiego de documentos desde sus despachos o domicilios a una fundación respetable, olvidando que existen los archivos públicos.

La Fundación Universitaria Española, por su parte, dispone de los archivos de la II República en el

⁵² Véase [www.transicion.org].

exilio, de Pedro Sainz Rodríguez (primer Ministro de Educación de Franco), de Félix Gordón Ordás (ministro, embajador y Presidente de la República en el exilio) y de Antonio M^a Sbert (consejero de ERC). La documentación de Sainz es de gran valor y en su momento permitió a Alicia Alted elaborar su tesis doctoral *Política del Nuevo Estado sobre el patrimonio cultural y la educación durante la Guerra Civil española* (Alted, 1984)⁵³. La misma autora publicó un inventario del archivo de la República española en el exilio (1945-1977), una vez que José Maldonado y Fernando Valera, últimos Presidente y Jefe del Gobierno de la II República, respectivamente, cedieron su archivo institucional a la Fundación Universidad Española, tras reconocer la validez de las elecciones de 1977 y auto disolver las instituciones republicanas. En el cuadro de clasificación de este archivo figuran los fondos de la Presidencia de la República, de las Cortes, de la Presidencia del Consejo de Ministros, de los distintos ministerios, de relaciones con organismos internacionales, de organizaciones políticas y sindicales y de algunos particulares (Alted, 1993). Como señala la autora, la falta de reconocimiento o recuerdo institucional de la II República por parte de los gobiernos y de los agentes políticos de la Transición hacían impensable que el archivo republicano se hubiera transferido entonces a algún centro público, como hubiera sido lógico. Y lo mismo se puede decir del archivo de Juan Negrín, ya aludido⁵⁴.

Es difícil pensar en el carácter estrictamente privado de esta documentación almacenada en universidades y fundaciones. Si más no, la realización de tesis doctorales e investigaciones –como se ofrece en algunas de ellas con este tipo de fondos– sería algo poco consistente partiendo de documentos estrictamente «personales». Es difícil dar una respuesta genérica, dado lo heterogéneo de los fondos y su frecuente carácter mixto, pero parece claro que en muchos casos, por no decir la mayoría, estamos hablando de documentos que, en aplicación estricta de la normativa legal, deberían estar en archivos públicos.

Por su parte, la Fundación Serrano Suñer tiene entre sus fines «poner a disposición de los investigadores e historiadores el enorme archivo documental y la gran biblioteca del hombre que fue pieza clave en la construcción del nuevo Estado que surgió como consecuencia de la Guerra Civil de 1936-1939», según dice la página web de la Fundación.

No quisiera acabar sin hacer referencia a los archivos eclesiásticos. El vigente Concordato entre el Estado español y el Vaticano asume la titularidad de la Iglesia sobre ellos, lo cual no debería ser óbice para que, siendo también, como son, integrantes del Patrimonio Histórico Cultural Español, y de un modo muy especial, se sujetaran a criterios normativos generales respecto a su consulta por parte de los ciudadanos. El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (NN.UU.) (Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas) señala «el difícil acceso» a este tipo de archivos, que, si más no, por tener datos de bautismos y defunciones, facilitarían la búsqueda de personas

⁵³ En ese momento el archivo aún estaba en poder de D. Pedro Sainz Rodríguez.

⁵⁴ Véase [www.fuesp.com].

desaparecidas o niños robados⁵⁵.

Por otra parte, la Asociación de Historia Contemporánea denunció que los documentos de Arias Navarro, Carrero Blanco y Serrano Suñer se hallan en manos de sus respectivas familias y, sin esforzar demasiado la imaginación, cabe suponer que los archivos de Adolfo Suárez, Leopoldo Calvo-Sotelo y otros jefes de gobierno y altos cargos de la Administración o de la milicia se hallen en parecida situación⁵⁶. Por ejemplo, se pudo ver en los medios de prensa cómo Adolfo Suárez (hijo) utilizó documentación de su padre para rebatir algunas informaciones de la periodista Pilar Urbano aparecidas en una polémica publicación suya (Urbano, 2014).

Conclusión

La política de conservación, acceso y promoción pública de los archivos como patrimonio cultural común mantiene una relación dialéctica con la política de la memoria democrática: ambas se influyen mutuamente. A pesar de las normas legales y programas de apoyo a las asociaciones memoriales, tanto en el ámbito estatal como autonómico⁵⁷, no se puede decir que en España haya hoy una gestión global y coherente en esta materia, ni, como hemos señalado, que la haya habido antes. Y si no hay hoy aún un acceso expedito y general a los archivos de las épocas críticas mencionadas es porque no hay auténtica actitud memorial colectiva y democrática en el conjunto de la sociedad española ni en sus representantes políticos.

Obviamente la historia, entendida como disciplina académica, también ve cercenados sus horizontes investigadores por esta situación, que propicia en cambio la salida al mercado de mercancía académica más o menos averiada. No es casualidad que uno de los rasgos definitorios de la llamada historiografía revisionista sea su olímpica ignorancia de los archivos o lo que Ángel Viñas denomina “Evidencia Primaria Relevante de Época” (EPRE)⁵⁸.

Ya hace mucho tiempo que archiveros e historiadores vienen señalando las posibles medidas que vendrían a paliar esta lamentable situación, aunque buena parte del mal ya no tenga remedio. Los colaboradores de esta obra enuncian algunas sugerencias al respecto, nacidas de una asidua frecuentación de los centros archivísticos. Quizá todas ellas se puedan sintetizar en la demanda de una auténtica «política de memoria histórica democrática» que dé a los archivos la atención que

⁵⁵ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS, *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. Misión a España*, Nueva York, Naciones Unidas. Asamblea General, 2014. A/HR/27/49/Add.1 [documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/072/70/PDF/G1407270.pdf?OpenElement].

⁵⁶ ASOCIACIÓN DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA, «Situación actual de los archivos en España», manifiesto aprobado en Santiago de Compostela en 2004 [www.ahistcon.org/PDF/doc/AHC_Comunicado_archivos2004.pdf]. Ángel Viñas señala que por ese motivo la mayoría de los documentos de 1940 a 1942 no se halla en el ministerio de Asuntos Exteriores.

⁵⁷ Aún hay tres comunidades –Galicia, Madrid y Murcia– que no han legislado al respecto y Castilla y León lo ha hecho este mismo año (2018). Cataluña, en cambio, integró la memoria histórica dentro de los «principios rectores» de su estatuto en 2005.

⁵⁸ Véase en esta misma obra colectiva, VIÑAS, Ángel, «En búsqueda de evidencia primaria relevante de época: un relato personal».

merecen como patrimonio cultural común y expresión de un pasado colectivo compartido, por muy conflictivo que haya sido.

Por otra parte, es muy común la consideración de los fondos documentales generados en la Administración como parte del patrimonio particular de sus gestores, del que estos tendrían el pleno derecho *utendi, fruendi et abutendi*. Casi se puede hablar de una mala costumbre arraigada sobre la que han influido poco las normativas democráticas y nada la acción administrativa y judicial (ya que en algún caso estaríamos ante algo ilícito).

Ante esto, ya en 1979 Miguel Artola pedía que las autoridades reclamaran a las instituciones privadas «información sobre el volumen y la naturaleza de sus fondos y una inspección que asegure su almacenamiento y conservación»; y lo hacía en un coloquio entre archiveros donde algunos fueron más allá, exigiendo el inventario de tales fondos y su devolución a los Archivos Estatales⁵⁹. Y lo mismo se reiteró en el Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea celebrado en Santiago de Compostela en 2004. Por su parte, la llamada *Ley de Memoria Histórica* habla de la necesidad de, «recuperar, reunir, organizar y poner a disposición de los interesados los fondos documentales y las fuentes secundarias que puedan resultar de interés para el estudio de la Guerra Civil, la Dictadura franquista, la resistencia guerrillera contra ella, el exilio, el internamiento de españoles en campos de concentración durante la Segunda Guerra Mundial y la Transición» (artículo 20.b).

Esperemos que, más pronto que tarde, estas demandas y perspectivas sean una realidad efectiva y nuestra democracia se muestre a la altura de los tiempos en materia de acceso a los archivos y a la información. Se mostrará así una sensibilidad adecuada hacia las exigencias tanto de la memoria histórica democrática como de la investigación crítica del pasado. De paso, seguramente se logrará así saltar el vallado artificial que algunos ponen entre estas dos instancias.

Bibliografía

ALBERCH, Ramón y CRUZ MUNDET, José Ramón (1999), *¡Archívese! Los documentos del poder: el poder de los documentos*, Madrid, Alianza.

ALTED, Alicia (1984), *Política del nuevo estado sobre el patrimonio cultural y la educación durante la Guerra Civil*, Madrid Ministerio de Cultura-Centro Nacional de Información Artística Arqueológica y Etnológica.

ALTED, Alicia (1993), *El Archivo de la República Española en el exilio 1945-1977 (inventario del Fondo París)*, Madrid, Fundación Universitaria Española.

ÁLVAREZ LOPERA, José (2003), «La Junta del Tesoro Artístico de Madrid y la protección del patrimonio en la Guerra civil», ARGUERICH, Isabel y ARA, Judith (eds.), *Arte protegido: memoria de la Junta del Tesoro Artístico durante la Guerra Civil: Museo Nacional del Prado, del 27 de junio al 14 de septiembre de 2003* [catálogo de la exposición], Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte-Subdirección

⁵⁹ «Los archivos españoles deben ser más accesibles a los investigadores», *El País* 16 de noviembre de 1979, noticia.

General de Información y Publicaciones, págs. 27-62.

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2006), *Victimas de la Guerra Civil y el régimen franquista: el desastre de los archivos, la privatización de la verdad*, Madrid, Amnistía Internacional [doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Victimas%20de%20la%20guerra%20civil%20y%20el%20r%C3%A9gimen%20franquista?CMD=VEROBJ&MLKOB=25254750202].

ARRARÁS, Joaquín (1937), *Franco*, S. Sebastián, [Burgos] [Imp. Aldecoa].

ARRARÁS, Joaquín (1939-1943), *Historia de la Cruzada*, VIII vols., Madrid, Ediciones Españolas.

ARRIBAS GONZÁLEZ, Soledad (1987), «Fondos Documentales de la Justicia Ordinaria en la España “Nacional”», en DIRECCIÓN DE ARCHIVOS ESTATALES (org.), *Justicia en Guerra: jornadas sobre la administración de justicia durante la Guerra Civil Española: instituciones y fuentes documentales (organizadas por el Archivo Histórico Nacional, sección «Guerra Civil»: Salamanca, del 26 al 28 de noviembre de 1987)*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1990., págs. 565-582.

ASOCIACIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA DE VALLADOLID Y DE PALENCIA (2006), *La represión franquista: mito, olvido y memoria: cursos de invierno 2004. «Los últimos diez años»*, [Valladolid], Universidad de Valladolid-Centro Buendía.

BALLESTEROS CABALLERO, Floriano (1996), «Guía del Archivo de la Excma. Diputación provincial de Burgos», *Boletín de la Institución Fernán González*, núm. 213, págs. 311-334.

BOZA PUERTA, Mariano y SÁNCHEZ HERRADOR, Miguel Ángel (2007), «El martirio de los libros: una aproximación a la destrucción bibliográfica durante la Guerra Civil», *Boletín de la Asociación Andaluza de bibliotecarios*, n° 86-87, págs. 79-96.

CALVO-SOTELO, Leopoldo (1990), *Memoria viva de la transición*, Barcelona, Plaza & Janés-Cambio 16.

CALLEJA, José María (1963), *Yagüe: un corazón al rojo*, Barcelona, Juventud.

CARPALLO BAUTISTA, Antonio (2001), «Descripción de la Hemeroteca Municipal del Ayuntamiento de Madrid», *Documentación de las Ciencias de la Información*, núm. 24, págs. 293-302.

CASADO DE OTAOLA, Luis y ANDRÉS DE DÍAZ, Rosana de (2007), «El sistema archivístico del Ministerio del Interior y la Coordinación de los Archivos de los Servicios Periféricos», *Boletín de la ANABAD*, LVII, núm. 1, págs. 413-426.

CASTRO BERROJO, Luis (2011), «Símbolos», en ESCUDERO ALDAY, Rafael (coord.), *Diccionario de memoria histórica. Conceptos contra el olvido*, Madrid, Los Libros de la Catarata, págs. 89-94.

CASTRO BERROJO, Luis (2015), *La bomba atómica: la energía nuclear en la transición*, [Madrid], Paco Castro Creativos.

CIERVA, Ricardo de la (1977), «Crítica de libros», *Nueva Historia*, núm. 1.

COMISSIO DE LA DIGNITAT (2004), *Los archivos que Franco expolió a Cataluña: la lucha por la devolución de los “Papeles de Salamanca”*, Lleida, Milenio.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA EL ESTUDIO DE LA SITUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL Y EL FRANQUISMO (2006), *Informe sobre archivos*, [Madrid], Ministerio de Presidencia.

- CONDE VILLAVERDE, María Luisa, (1988), «Fuentes documentales de la Administración Central. El Archivo General de la Administración», *Studia Historica. Historia Contemporánea*, núm. 6-7, págs. 157-168.
- ESPINOSA MAESTRE, Francisco (2004), «La investigación del pasado reciente: un combate por la historia», en *La transición a la democracia en España, historia y fuentes documentales: VI Jornadas de Castilla-La Mancha sobre Investigación en Archivos: Guadalajara, 4-7 de noviembre de 2003, Archivo Histórico Provincial de Guadalajara*, II vols., [Guadalajara], Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha [CD-ROM].
- FUNDACIÓN NACIONAL FRANCISCO FRANCO (1992-1994), *Documentos inéditos para la historia del Generalísimo Franco*, III vols., Madrid, Fundación Nacional Francisco Franco.
- GARCÍA PAZ, Beatriz (2007), «Fundación Pablo Iglesias: Documentación sobre la represión franquista», en GÁLVEZ BIESCA, Sergio (coord.) *Generaciones y memorias de la represión franquista: un balance de los movimientos sociales por la memoria*. Dossier monográfico, *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, núm. 6 [<http://hispanianova.rediris.es/6/dossier/6d011.pdf>].
- GARRIGA, Ramón (1985), *El general Yagüe: figura clave para conocer nuestra historia*, Barcelona, Planeta.
- GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio (2010), «La política archivística del Gobierno español y la ausencia de gestión del pasado desde el comienzo de la transición» en ARÓSTEGUI, Julio y GÁLVEZ BIESCA, Sergio (eds.), *Generaciones y memoria de la represión franquista*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, págs. 109-137.
- HERRERO BALSÀ, Gregorio y HERNÁNDEZ GARCÍA, Antonio (1982), *La represión en Soria durante la Guerra Civil*, II vols., Soria, [los autores].
- JULIÀ, Santos (1999) (coord.), *Víctimas de la guerra civil*, Madrid, Temas de Hoy.
- LAZO, Alfonso (2005), «Introducción», en BAHAMONDE, Antonio, *Un año con Queipo de Llano: memoria de un nacionalista*, Sevilla, Espuela de Plata.
- LÓPEZ VAREA, María Eugenia (2011), «Los Archivos personales en las Universidades españolas», *Boletín de la ANABAD*, vol. LXI, núm. 4, págs. 55-72.
- MARCO CARRETERO, Jorge (2011), *Resistencia armada en la posguerra. Andalucía oriental, 1939-1952*, Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid.
- MARTÍN VILLA, Rodolfo (1984), *Al servicio del Estado*, Barcelona, Planeta.
- MELGAR CARMANZANA, Manuel (2016), «El Caudillo entre papeles. Archivo y memoria del franquismo», en MORADIELLOS, Enrique (dir.), *Las caras de Franco. Una revisión histórica del caudillo y de su tiempo*, Madrid, Siglo XXI.
- MILLÁN ASTRAY, Joaquín (1939), *Franco el Caudillo*, Salamanca, M. Quero y Simón.
- MUÑOZ SÁNCHEZ, Antonio (2012), *El amigo alemán. El SPD y el PSOE de la Dictadura a la Democracia*, Barcelona, RBA.
- PALOMERA PARRA, Isabel (2015), «La destrucción de la memoria» en *Ponencia presentada en las XXIV Jornadas EADOC (Facultad de Documentación, 8, 9 y 10 de abril de 2015)* [www.ucm.es/data/cont/]

[docs/3-2015-04-13-jornadasfadoc.pdf](#)].

PRESTON, Paul (2008), *El gran manipulador: la mentira cotidiana de Franco*, Barcelona, Ediciones B.

PRESTON, Paul (2011), *El holocausto español. Odio y exterminio en la Guerra civil y después*, Barcelona, Debate.

PUELL DE LA VILLA, Fernando (1997), *Gutiérrez Mellado: un militar del siglo XX (1912-1995)*, Madrid, Biblioteca Nueva.

RAMOS, Victoria (2007), «La represión franquista en el Archivo Histórico del PCE», en GÁLVEZ BIESCA, Sergio (coord.), *Generaciones y memorias de la represión franquista: un balance de los movimientos sociales por la memoria*. Dossier monográfico, *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, núm. 6 [hispanianova.rediris.es/7/dossier/07d005.pdf].

REIG TAPIA, Alberto (1986), *Ideología e historia: sobre la represión franquista y la Guerra Civil*, Madrid, Akal.

REMÓN RIPALDA, María José y FERNÁNDEZ HIDALGO, Ana María (1989), «Fondos documentales sobre la Guerra Civil y postguerra española conservados en el Archivo del Ministerio de Justicia», *Boletín de la ANABAD*, vol. XXIX, núm. 3-4, págs. 467-488.

RICHARDS, Michael (1999), «Guerra Civil, violencia y la construcción del franquismo», en PRESTON, Paul (ed.), *La República asediada: hostilidad internacional y conflictos internos durante la Guerra Civil*, Barcelona, Península págs. 201-238.

RODRÍGUEZ ALFAGEME, Luis Miguel (1999) (coord.), *Guía de los Archivos Históricos Provinciales de Castilla y León* [Valladolid], Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

RODRÍGUEZ VELASCO, Hernán (2012), *Una derrota prevista. El espionaje militar republicano en la Guerra Civil Española (1936-1939)*, Granada, Comares.

RUIZ CABRERA, Miguel (2010), «Documentación del Cuartel General del Generalísimo en el Archivo General de Palacio: la secretaría particular y militar de S.E. el Jefe del Estado (1936-1939)», *Boletín Informativo: Sistema Archivístico de Defensa*, núm. 18, págs. 43-46.

SAINZ RODRÍGUEZ, Pedro (1940) (dir.), *Historia de la Revolución Nacional Española*, París, Sociedad Internacional de Ediciones y de Publicidad.

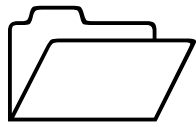
SALAS LARRAZÁBAL, Ramón (1977), *Pérdidas de la guerra*, Barcelona, Planeta.

SALAS LAZARRÁBAL, Ramón (2000), «Burgos durante la Guerra Civil», en MONTENEGRO DUQUE, Ángel (1985-2007) (dir.), *Historia de Burgos*, IV vols., Burgos, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, vol. IV, págs. 467-547.

SALES, Núria (1990), «L'eliminació de documents. El punt de vista de l'historiador», *Lligal*, núm. 2, págs. 137-142.

SAN LUCIANO, José María (2009), «El incendio: Agosto de 1936» en *Palacios de los Arzobispos: archivos abiertos: exposición [octubre-diciembre 2009, Palacio Arzobispal de Alcalá de Henares]* [Madrid], Ministerio de Cultura-Subdirección General de Publicaciones, Información y Documentación.

- SÁNCHEZ-TERÁN, Salvador (1988), *De Franco a la Generalitat*, Barcelona, Planeta.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (1984), *Francisco Franco y su tiempo*, VIII vols., Madrid, Fundación Nacional Francisco Franco.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (1999-2007), *Franco, crónica de un tiempo*, VI vols., Madrid, Actas.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis (2005), *Franco*, Barcelona, Ariel.
- TACÓN CLAVAÍN, Javier (2010), «Los desastres en archivos y bibliotecas: causas y efectos, protección y recuperación», *Documentos de Trabajo U.C.M. Biblioteca Histórica*, nº 3 [no publicado] [eprints.ucm.es/10584/].
- TOGORES SÁNCHEZ, Luis Eugenio (2010), *Yagüe: el general falangista de Franco*, Madrid, La Esfera de los Libros.
- TUSELL, Javier (1984), «Introducción» en ALTED, Alicia, *Política del nuevo estado sobre el patrimonio cultural y la educación durante la Guerra Civil*, Madrid Ministerio de Cultura-Centro Nacional de Información Artística Arqueológica y Etnológica.
- TUSELL, Javier (1993), «La dictadura de Franco a los cien años de su muerte», *Ayer*, núm. 10, págs. 13-28.
- URBANO, Pilar (2014), *La gran desmemoria. Lo que Suárez olvido y el Rey prefiere no recordar*, Barcelona, Planeta.
- UNESCO (1996), *Memory of the World: Lost Memory. Libraries and Archives destroyed in the Twentieth Century*, París, UNESCO [unesdoc.unesco.org/images/0010/001055/105557e.pdf].
- ZAMORA ESCALA, Jaume Enric (2002), «El salvament del sarxius catalans durant la Guerra Civil espanyola (1936-1939)», *Lígal*, núm. 16, págs. 85-151.



3. Archivos y experiencias investigadoras

En búsqueda de evidencia primaria relevante de época: un relato personal

Ángel Viñas Martín

Lo que sigue es una breve referencia a una experiencia propia. De ella quizá puedan extraerse algunas conclusiones de tenor más general.

Una carrera funcionarial

En 1970 el profesor Enrique Fuentes Quintana, a la sazón director del Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda, me pidió en el momento en que iba a trasladarme de Washington a Bonn que hiciera una investigación sobre la financiación alemana de la Guerra Civil, tema hasta entonces inédito en España. En los primeros meses de 1971 le sometí una síntesis de la literatura extranjera que había localizado en la Biblioteca del Congreso de Washington. Para sus necesidades era suficiente. A mí no me satisfizo.

Aunque no había estudiado Historia de manera sistemática y sí parcelas de historias nacionales de Alemania, España, Francia, Estados Unidos, Gran Bretaña y la URSS, la exploración sistemática de la bibliografía secundaria había despertado mi curiosidad. Sugerí, pues, a Fuentes Quintana que para avanzar el conocimiento convendría trabajar en los archivos alemanes. Como entonces ya estaba en Bonn era perfectamente factible. Trabajé en media docena de archivos y me entrevisté con decenas de protagonistas del servicio diplomático, de la Wehrmacht, de la Marina, de la Luftwaffe, del partido nazi, de la Gestapo y de las SS. Mi puesto diplomático facilitó los encuentros. Guardo recuerdos imborrables. Por ejemplo, en el Archivo Federal de la República Alemana de Coblenza compartí mesa con el profesor Andreas Hillgruber, entonces en la edad, que me pareció provecta, creo recordar, de sesenta y pico años. En los archivos militares de Friburgo, cuando tenía ya más o menos encuadrada la investigación, me encontré con el expediente en el que se recogía la documentación del posterior almirante Canaris y sus tejemanejes en la España de los años veinte. Nadie lo había consultado.

Convencí a Fuentes Quintana de que no era posible abordar el estudio de la financiación sin saber previamente porqué Hitler había decidido intervenir en España. El resultado de mi análisis de los antecedentes de la ayuda a Franco fue mi tesis doctoral en 1973. Debidamente reacondicionada (también con el ojo puesto en la entonces imperante censura, perdón, «consulta previa») apareció al año siguiente bajo el título de *La Alemania nazi y el 18 de julio* (Viñas, 1974). Creo que fue una de

las primeras obras de un investigador español sobre los orígenes de la Guerra Civil que no estaba constreñida por las peculiares circunstancias del tardofranquismo, no en vano había sido redactada en su totalidad en el extranjero.

A la vuelta en 1974 Fuentes Quintana, todavía en el Instituto, me encargó que abordara el «oro de Moscú», tema tabú después de que el Gobierno retirara de la circulación una historia del Banco de España en la que su antiguo jefe de estudios, el profesor Juan Sardá, había cometido la osadía de sugerir que la República había quedado deudora posiblemente de la Unión Soviética (Sardá, 1970). Durante dos años y pico trabajé en los archivos del Banco de España, no solo el que hoy es el histórico sino también en los de los departamentos operativos. Fui el primer investigador en utilizar los papeles de Negrín, custodiados en la caja fuerte del despacho del subgobernador tercero, profesor Mariano Sebastián. A la vez hice incursiones por el Servicio Histórico Militar, el Archivo de la Guerra Civil en Salamanca y la Delegación de Hacienda de Burgos, buscando documentación que me permitiera redondear la operación.

Salvo en el último caso no encontré nada digno de mención, pero sí me llevé una sorpresa. En el primero algunos de los soldaditos que allí prestaban servicio me mencionaron el nombre de algún diligente historiador franquista que solía llevarse papeles en toda impunidad a su casa, tal vez para que no los vieran otros. Para comprender que «España era diferente» no parecía necesario glosar el famoso eslogan de uno de los ministros de (des)Información y Turismo entonces ya defenestrado, pero con grandes posibilidades de futuro.

El resultado de mis investigaciones, esencialmente técnico-contables, se plasmó en un libro, *El oro español en la guerra civil*, que en 1976 rescató a Negrín de las tinieblas y de la ignominia a que estaba condenado (Viñas, 1976). Con Fuentes Quintana dimitido del Instituto de Estudios Fiscales, su sucesor, el profesor César Albiñana, no pudo impedir que fuera secuestrado. Una cosa curiosa de la que se apoderó la prensa española y que saltó incluso a la extranjera. Lo he contado recientemente en *Las armas y el oro. Palancas de la guerra, mitos del franquismo* (Viñas, 2013).

El libro no se puso en circulación hasta que Fuentes Quintana fue nombrado Vicepresidente del Gobierno y Ministro de Economía en 1977. Entonces, como por milagro, se desbloqueó pero se me pidió que no lo anunciara a bombo y platillo. No me importó. Para entonces había trabado contactado con el embajador Marcelino Pascua, exiliado en Ginebra, que me prometió acceso a la documentación que conservaba. Falleció antes de que pudiera visitarle, pero su albacea me permitió consultarla y fotocopiarla. Años más tarde le convencí de que convenía depositarla en el Archivo Histórico Nacional. Así lo hizo. En aquel momento ya había publicado una versión ampliada en lo político y diplomático de la operación en *El oro de Moscú. Alfa y Omega de un mito franquista*, hoy totalmente agotado (Viñas, 1979).

Me he adelantado. Mi impresión de que España era muy diferente se había ido reforzando. En abril de 1977 se conmemoró el XL aniversario de la destrucción de Gernika. Manuel Tuñón de

Lara, Herbert R. Southworth, Fernando García de Cortázar, Joseba Elósegui y algún historiador vasco –me acuerdo de Carmelo Landa Montenegro– también participaron. Lancé la tesis, apoyada en documentación alemana, de que el bombardeo había sido obra de la Legión Cóndor en colaboración, y con el conocimiento, del Alto Mando franquista. Solicité públicamente que se abriera la documentación militar española. Para darla a conocer creo recordar que se publicó en *Historia 16*¹. Más tarde, el entonces Ministro de Cultura, Pío Cabanillas, me llamó a su despacho para que le explicara el tema. Cuando abordé la cuestión del acceso a los archivos militares, se sobresaltó. No era el momento. Pero mis tesis se publicaron igualmente en una historia de la Guerra Civil en Euzkadi (Aguirre *et al.*, 1979) y formó parte integrante de mi recopilación *Guerra, dinero, dictadura. Ayuda fascista y autarquía en la España de Franco* (Viñas, 1984). Mi intuición no falló en absoluto si bien hube de esperar hasta 2013 cuando reedité y actualicé el libro de Southworth sobre el bombardeo para machacar, triturar y poner en ridículo las afirmaciones de uno de los más denodados debedadores de aquellas tesis, el General de División Jesús Salas Larrazábal (Southworth, 2013). El expediente de Gernika había desaparecido pero la purga no fue total. Todavía quedaban documentos que demostraban la colusión nazi-franquista.

Para mí 1977 no fue solo el año de las primeras elecciones democráticas. Poco después el profesor Rafael Martínez Cortiña, director general del Banco Exterior de España, me encargó que montase un equipo (con Julio Viñuela, Fernando Eguidazu y Carlos Fernández Pulgar, todos técnicos comerciales y economistas del Estado, y Senén Florensa, diplomático) con el fin de realizar una amplia investigación sobre la política comercial exterior española entre 1931 y 1975. La idea estribaba en conmemorar el cincuentenario de la creación del Banco con una obra científica que hiciese autoridad. Solicité acceso irrestricto a todos los archivos que pudieran parecerme útiles. Lo obtuve. Indagué en los de la Presidencia del Gobierno, Banco de España, IEME (Instituto Español de Moneda Extranjera), Ministerios de Hacienda, Asuntos Exteriores y Comercio, Servicio Histórico Militar y el Public Record Office de Londres.

El resultado se publicó en 1979 y se distribuyó ampliamente por toda la red de bibliotecas españolas y de las mejores extranjeras gracias a los recursos del Banco (Viñas y *et al.*, 1979). Fue, quizá, la primera obra basada en una amplia gama de los archivos de la dictadura. El mito del Franco proclive al Plan de Estabilización y Liberalización de 1959 saltó por los aires. También muchas de las estupideces pronunciadas, entonces y ahora, por numerosos historiadores y gacetilleros franquistas o neo-franquistas.

Tras las primeras elecciones democráticas, Juan Marichal y un servidor convencimos al nuevo diputado socialista Enrique Barón de que había que introducir en la Constitución, entonces en elaboración, alguna referencia a los archivos. Me había hartado de ver que eran pocos los ministros que dejaban sus papeles al cesar en sus cargos. A través de Gregorio Peces Barba la idea hizo camino

¹ Varios de aquellos textos fueron publicados en *Historia 16*, núm. 12, (1977).

hasta llegar al artículo 105.b de la Constitución Española.

En Asuntos Exteriores me encontré, sin buscarla, con documentación relativa a la cláusula secreta de activación de las bases norteamericanas en España. Si en el libro del Banco Exterior ya la expuse junto con los aspectos económicos de la relación, para la parte política me faltaban datos. Gracias a ciertos contactos hablé con el entonces director del Gabinete del Presidente Adolfo Suárez, Alberto Aza. Este escribió al Ministro de Defensa, Agustín Rodríguez Sahagún, para que me dieran acceso a los archivos. El Ministro aceptó y, en consecuencia, presenté la oportuna solicitud de manera formal.

Respondió el Subsecretario, Almirante Ángel Liberal Lucini, con una carta muy tersa. Lo que pedía era acceso a documentación confidencial y resultaba, por consiguiente, denegable. No intenté reaccionar porque poco después Suárez dimitió. Evidentemente, España seguía siendo diferente. El expediente de la negociación de los pactos de 1953, custodiado en los archivos del que fue Alto Estado Mayor y, por lo que sé, en perfecto estado de revista, sigue siendo inaccesible al día de la fecha. Saqué lo que pude en *Los pactos secretos de Franco con Estados Unidos. Bases, ayuda económica, recortes de soberanía* (Viñas, 1981). Fue, en su momento, un libro muy influyente. Muchos de los huecos que quedaban me fue posible, hasta cierto punto, rellenarlos en 2003 con nueva documentación española y norteamericana y alguna experiencia personal en otra obra titulada, *En las garras del águila. Los pactos con Estados Unidos, de Francisco Franco a Felipe González (1945-1995)* (Viñas, 2003).

Por cierto, en los archivos del Alto Estado Mayor, y solo en parte muy limitada, logró penetrar mucho después, merced a conexiones personales, Manuel Ros Agudo. Fue de gran provecho para la historiografía española pues puso de relieve hasta qué punto llegaron las ansias de «Imperio» de la España franquista en los años 1940-1941 (Ros Agudo, 2002).

En diciembre de 1982 Fernando Morán me llamó a Exteriores como uno de sus tres asesores ejecutivos. Creyó que podría serle útil en un tema entonces dominante: la relación con la OTAN. Yo era muy amigo de los dos directores generales que lo llevaban, Carlos Fernández Espeso y José Manuel Allendesalazar, y desde entonces hasta el referéndum me concentré en cuerpo y alma en tal desafío. Pero no olvidé los archivos. En cuanto me sentí a gusto en el Ministerio convencí al Ministro de que la nueva democracia española no tenía por qué ocultar las glorias y lacras de la España franquista en materia de política exterior. Para ello era necesario abrir los archivos. Entonces solo podían consultarse libremente los documentos hasta 1945, gracias a un rasgo de valentía de Marcelino Oreja, segundo titular de la cartera en la Monarquía.

En mi entender, era insuficiente. Morán no tardó en aceptar, pero no se me ocurrió pensar que iba a generarse una tenaz y porfiada resistencia burocrática. Los meses pasaban y lo que me parecía poco menos que un trámite se alargaba innecesariamente. Por desgracia, la carga de trabajo que pesaba sobre mí era tan intensa que durante mucho tiempo no pude dedicar un minuto a los archivos. Los viajes eran constantes, no solo por Europa sino también por América.

Un día perdí la paciencia y me dediqué monotemáticamente a ver qué pasaba. Me llevé una buena sorpresa. Un alto cargo, muy simpático, se sinceró conmigo y, en tono de profunda extrañeza, me preguntó: «¿Pero cómo puedes, Ángel, querer que la gente lea lo que han escrito nuestros compañeros?» Me dejó cortado. Un nuevo Secretario General Técnico, el embajador Fernando Perpiñá, preparó el proyecto de Orden Ministerial oportuno. Se circuló y se aprobó sin la menor dificultad. Apareció en el BOE el 18 de febrero de 1984 y fue confirmada y ampliada por el sucesor de Morán, Francisco Fernández Ordóñez².

Con esta disposición el Reino de España pasó de ser el farolillo rojo a ponerse al frente de los demás Estados europeos. El plazo de inconsultabilidad de 25 años era entonces algo muy avanzado y que solo escasos países habían introducido. Naturalmente, se excluyeron ciertas temáticas para las cuales el acceso solo sería posible tras la correspondiente autorización de la Dirección General competente. Me sentí muy feliz y hoy todavía más porque, en realidad, fue el segundo y último éxito que conseguí en materia de apertura de archivos. Todos los esfuerzos que desplegué posteriormente con funcionarios del Ministerio de Cultura no dieron el menor resultado que fuese para mí convincente.

En la Unión Europea

Desde abril de 1987 trabajé en la Comisión Europea. Mis experiencias las he relatado al salir de ella en septiembre de 2001 en una mezcla de memorias y de investigación bajo el título *Al servicio de Europa. Innovación y crisis en la Comisión Europea* (Viñas, 2005). Me preció de haber sido el primer funcionario, de cualquier nacionalidad, que registrara una visión desde dentro en un libro de corte académico con un análisis, no menos académico, de las circunstancias que me tocó vivir.

Tuve suerte. Mi entonces jefe, un francés llamado Guy Legras, de quien nunca he escrito una buena palabra, se había empeñado en hacer una reforma fundamental de los archivos del departamento de Relaciones Exteriores. Cuando se sintió a gusto con ella ordenó a los directores y subdirectores que se deshicieran de sus propios archivos porque el flujo de papel se conservaría en el departamental. A mí me pareció una barbaridad y durante varias semanas estuve llevándome en cajas mis papeles a casa. Obliterar años de esfuerzos y batallitas, a veces titánicos, fue superior a mis fuerzas.

Así, al mes de dejar la Comisión empecé a escribir sobre lo que había visto y hecho. Comencé por el período más cercano, es decir, los años en que viví la Comisión Prodi. Los recuerdos creí tenerlos límpidos en mi mente. Cuando terminé el borrador de los dos últimos capítulos de la futura obra los comparé, eso sí, con lo que los documentos habían reflejado. Me llevé otra sorpresa. Datos y acontecimientos que estaban vívidos en mi memoria, y que databan de tan solo uno o dos años atrás, no coincidían con lo que señalaban los papeles. Mi memoria, que siempre había sido bue-

² Orden del 18 de febrero de 1984, *por la que se autoriza la consulta de documentos con fines de investigación en el Archivo General y Biblioteca del Ministerio de Asuntos Exteriores* [BOE 18 de febrero de 1984].

na, había flaqueado. Cosas que creía verdaderas resultaron no serlo. Así que ni corto ni perezoso modifiqué los dos capítulos afectados y seguí hacia atrás basándome en la documentación. Desde entonces, y por definición, no me fío de las *memorias*. Prefiero lo que denomino Evidencia Primaria Relevante de Época (EPRE). Las cincuenta cajas que me llevé a casa las retorné a los Archivos Históricos de la Unión Europea en Florencia. Allí están los papeles, magníficamente catalogados, a disposición de quien desee consultarlos.

Años después participé en un Grupo de Trabajo que tenía por cometido escribir una historia de la Comisión Europea entre 1973 y 1986, los años comprendidos entre la primera ampliación y la tercera, es decir, a España y Portugal. La moda de hacer historia oral ya se había impuesto. El Grupo de Trabajo entrevistó a decenas de antiguos funcionarios para recoger sus experiencias y, en base a ellas, redactar el texto.

En mi fuero interno me rebelé. En mi opinión había que proceder de forma diferente. Ir primero a los archivos, determinar lo que hubiese ocurrido según la base documental, detectar las lagunas y solo después interrogar a protagonistas y testigos conociendo ya bastante bien el pasado por reconstruir. Muchos participantes estaban de acuerdo. Otros, no. Se produjeron largas discusiones metodológicas. Participé en ellas, pero me dediqué a buscar en los archivos. Al tiempo hice las entrevistas que me correspondían. Aprendí mucho de ellas, pero solo incorporé sus enseñanzas al texto una vez que había escrito un borrador basado en la EPRE. Si, inconscientemente, mi memoria me había jugado una mala pasada, ¿qué garantía tenía de que lo que me contaran hubiera sido cierto y no una deformación?

Como en todas obras colectivas el borrador, escrito en colaboración con un colega, pasó por distintas revisiones. Fue recortado y perdió frescura. Algunos hechos que me parecieron sobresalientes (por ejemplo, en relación con el conflicto de las Malvinas) desaparecieron casi totalmente. Pero aprendí mucho de cómo trabajar en archivos sobre un tema desconocido en su totalidad. La obra se publicó en inglés y francés bajo el título, en el primer idioma, *The European Commission, 1973-1986* [Bussière, Dujardín, Domoulin, Ludlow, Willem Brouwer y Tilly, 2014].

Me arrepiento de varias cosas. En primer lugar, de no haber conservado muchos papeles que pasaron por mi mesa en Exteriores. Los más importantes fueron a parar a la trituradora. Habrá otros ejemplares en otros lugares. En segundo lugar, de no haberme llevado a casa los telegramas en los que desde Naciones Unidas di cuenta puntual del conflicto de Bosnia que seguí cuidadosamente. Un funcionario de la Organización, disgustado con lo que veía, terminó pasándome las minutas no oficiales de las reuniones a puerta cerrada del Consejo de Seguridad. Reflejaban el juego de intereses de sus miembros, incluidos el Reino Unido y Francia. Desde Bruselas se me insinuó que no hacía falta que los enviara. Hice caso omiso. El primer deber de un Embajador es informar de la manera más correcta posible. Pensé que los telegramas pudieran ser útiles a mi sucesor. Su destino fue la trituradora. Figurarán, tal vez, en algún lugar de los archivos de la Comisión.

Vuelta a temas españoles

Mi participación en la historia de la Comisión Europea no absorbió la mayor parte de mi tiempo. Esta se la llevó una nueva investigación que me venía atormentando desde hacía años. En 1990/1992 los archivos soviéticos empezaron a abrirse tras la implosión de la URSS. En aquella época ya había llegado a Nueva York. Había ido en parte para poder consultar los papeles de Negrín que custodiaba su primogénito Juan. Desgraciadamente la Comisión se retrasó en nombrarme y en el ínterin el hijo se había instalado en Niza. No vi por aquel entonces los papeles, pero se me atragantó la imposibilidad de ir a Moscú.

El disgusto fue enorme porque por aquel entonces estaba de Embajador en Rusia un buen amigo, Eugenio Bregolat, tan interesado como yo en que salieran a la luz documentos claves de la política exterior española. De Bregolat, que había trabajado con Aza y con el ex-embajador Senén Florensa, pensé que me hubiera ayudado mucho si me hubiera sido posible haber ido a consultar archivos.

Solo después de salir de la Comisión se me planteó la necesidad imperiosa de hacerlo. A ello me animó el que, fallecido Juan Negrín Jr., su sobrina, Carmen Negrín, me permitiera generosamente un acceso irrestricto a los papeles de su abuelo ya trasladados a París. La idea de combinar documentación soviética y negrinista fue el detonante que me llevó a realizar una costosa investigación de varios años en la que los crucé con la procedente de archivos españoles, franceses, británicos y alemanes, públicos y privados. El resultado fue una tetralogía sobre los constreñimientos que operaron contra la II República en la Guerra Civil. Para su último volumen, centrado en torno al desconocido *informe del PCE* sobre las causas de la derrota republicana que se elevó a Stalin en el verano de 1939, conté con la inapreciable e insustituible ayuda de Fernando Hernández Sánchez, uno de los grandes conocedores de la historia del comunismo español. En Moscú hice buenos amigos que me facilitaron enormemente la labor. Sin embargo, creo que fue la autorización del hoy todavía ministro de Asuntos Exteriores Serguéi Lavrov, con quien había coincidido en Naciones Unidas, la clave que me abrió el acceso a ciertas partes, no a todas, de la documentación relevante (Viñas, 2009).

De la Guerra Civil misma pasé después a sus antecedentes y a algunas de sus consecuencias. La etapa republicana se caracteriza por una cierta crispación historiográfica. He tratado de descripiar algunas de sus claves. El hallazgo en los archivos de la Fundación Universitaria Española en Madrid de los contratos de 1º de julio de 1936 entre los monárquicos calvosotelistas y la Italia fascista permite alumbrar una nueva vía para comprender mejor la sublevación del 18 de julio. El comportamiento de la derecha con respecto a la diplomacia británica en los meses anteriores y el apoyo a un general destinado en Canarias llamado Francisco Franco alumbró la necesidad de creación de un «estado de necesidad». En *La otra cara del Caudillo* he puesto de relieve sus proclividades pro-nazis tras la victoria, siempre oscurecidas. Queda materia aún por explorar para derrumbar otro de sus grandes mitos (Viñas, 2015). En ello estoy trabajando con tres colegas. El resultado de nuestras in-

vestigaciones, que no agrada en absoluto a los historiadores y gacetilleros pro-franquistas. Espero que sea una pequeña bomba de trilita (Viñas, Ull Laita y Yusta Viñas, 2018).

Gracias al Ministro Miguel Ángel Moratinos tuve la posibilidad de coordinar un libro *Al servicio de la República. Diplomáticos y guerra civil*. Como en otras ocasiones, pedí y obtuve carta blanca. Entré a saco en los expedientes personales de los funcionarios que constituyeron la nueva carrera diplomática republicana, algo que todavía no se había hecho. Hoy se sabe más sobre ella que sobre la de los vencedores (Viñas, 2010).

Dejar la Administración en septiembre de 2007 y volver a la Universidad Complutense de Madrid (UCM) fue una gran satisfacción. Echaba de menos la docencia y deseaba transmitir algunos de mis conocimientos, buenos o malos, a otra generación. No olvidaré lo mucho que me ayudaron el añorado Julio Aróstegui y el profesor Antonio Niño así como mis compañeros en la Facultad de Económicas y el Rector Carlos Berzosa. Enseñé durante seis años, uno como emérito, en dicha Facultad y en la de Geografía e Historia. La ventaja de seguir residiendo en Bruselas (no falté a una sola clase salvo en la semana de la erupción del volcán islandés) estribó en estar cerca de archivos importantes para mis investigaciones, bien en Francia o en el Reino Unido. En ellos, y en algunos españoles, he venido concentrándome en los últimos años.

Al tiempo me familiaricé con los debates historiográficos en España y trabé conocimiento con una y prometedora generación de jóvenes historiadores. La antorcha pasará a ellos.

Lecciones

En total habré invertido unos treinta años de mi vida activa alternando la investigación y la enseñanza y mi labor como funcionario cuando todavía existía un régimen de compatibilidades. No es quizá mucho, pero jamás dejé de publicar algo. Salvo contadas excepciones no hay grandes huecos en mis esfuerzos por ennegrecer papel.

A lo largo de este tiempo aprendí a desentrañar documentos y a juzgar situaciones. En la Comisión Europea tuve que tomar decisiones complicadas. A veces me equivoqué. En ocasiones, no. En ciertos momentos impulsé. En otros me tocó actuar de seguidor. He hecho un recorrido casi completo por la gama de actividades diplomáticas, salvo las consulares. He pasado ratos agradables y, a veces, profundamente desagradables. Siempre me tocó comerme mi ración de marrones. Tal vez, quiero pensar, ello me ha hecho especialmente receptivo a la importancia de la acción humana (en condiciones dadas, por supuesto), a las incógnitas que abre toda decisión y a las carencias documentales. No todo está en los archivos, pero sin ellos no se escribe la historia. Y, naturalmente, siempre valoré la importancia de los contactos personales.

Por supuesto no he desdeñado las memorias, pero las he sometido a un severo control. Hay memorialistas que mienten u omiten datos vitales (ejemplo: el teniente general Francisco Franco Salgado-Araujo). He editado y contextualizado las de algunos protagonistas de nuestra historia: del general

comunista Antonio Cordón (Cordón, 2008), del exilio del embajador republicano Pablo de Azcárate (Azcárate, 2010) y del primer secretario de relaciones exteriores de Franco, un personaje hasta entonces desconocido llamado Francisco Serrat (Serrat y Bonastre, 2014).

He aprendido a valorar la importancia de ampliar la EPRE siempre que resulte posible. Metodológicamente soy ecléctico, pero doy preferencia a la inducción. No parto de aprioris. Los archivos me suministran el material para tejer el cañamazo sobre el cual bordo un primer esbozo de interpretación. Su mejora la someto a un proceso dialéctico ininterrumpido de iteración y revisión.

Siempre he tenido, desde 1970, una convicción. La accesibilidad irrestricta de los archivos es condición necesaria, aunque no suficiente, para cualquier investigación seria. Luego vienen otras condiciones que determinan la suficiencia: los resultados del proceso iterativo, la posibilidad de contrastación intersubjetiva, la referenciabilidad a las fuentes y su contextualización. Un país que la limita, como ha sido el caso de España bajo los Gobiernos del Sr. Rajoy, es un país que no logra reconciliarse con su historia. Esto es debido a múltiples causas: la más frecuente es el miedo. En los archivos españoles sobreviven «serpientes venenosas» que pueden inyectar su letal sustancia a los mitos que sustentan las creencias de muchos ciudadanos de buena fé.

La conjunción de fuerzas políticas y culturales que apoyaron la dictadura ha mutado y se ha readaptado. Pero en su seno sigue habiendo gente que tiene miedo al pasado. Las fuerzas opuestas tampoco están exentas de fallos. No dieron un impulso definitivo a la apertura de archivos. Presas de temores basados en un pasado mitificado, no han modernizado radicalmente, en consonancia con la legislación vigente en otros países menos asustados, la *Ley de Secretos Oficiales* de 1968³. Pensar que para desclasificar documentos haya que llegar al Consejo de Ministros, aunque solo sea un trámite, es estremecedor.

Siempre me he preguntado qué puede haber en esa documentación cerrada, inaccesible, que pudiera hacer tambalearse los fundamentos de un sistema democrático imperfecto, sí, pero que sobrevive a amenazas para la convivencia infinitamente más importantes que las informaciones que puedan arrancarse a un pasado ignoto. Con todos los defectos que se quiera, en 2019 no estamos en modo alguno en una situación comparable a la de 1975 o 1980.

Sin archivos no hay nada más que historia deformada, un pasado de plastilina, moldeable según las conveniencias del presente. Sin embargo, ese pasado de plastilina no es inmune a la contrastación documental de otros orígenes. En los dos ámbitos que, por razones profesionales y experiencia funcional, más me han interesado (política exterior y política de defensa), que es donde con gran frecuencia suelen albergarse aquel tipo de *serpientes*, lo que los archivos españoles, cerrados, no dejan ver puede, con frecuencia, intuirse por la documentación extranjera.

Tres ejemplos:

1. La documentación de Exteriores es hoy casi absolutamente inaccesible desde, más o

³ Ley 9/1968, de 5 de abril, *sobre secretos oficiales* [BOE 6 de abril de 1968].

menos, 1982. Los archivos alemanes y franceses ya están abiertos para los comienzos de ese período. Los norteamericanos no tardarán en seguir. Continuarán, probablemente, los británicos y los comunitarios. Es decir, poco a poco los historiadores iremos tejiendo una malla en la que quedarán prendidas interpretaciones sobre la política española gracias a material extranjero. Sin su contrapeso cabe pensar que probablemente serán mucho más negativas que si pudieran incorporarse papeles de procedencia española.

2. La documentación de los servicios secretos es siempre tentadora. En España, que sepa, está muy restringida. No sigo de cerca lo que se publica pero en ocasiones, según me dicen, el cierre llega hasta principios del siglo XX. De ser cierto, es una auténtica proeza. Los norteamericanos son bastante más generosos. Grandes porciones de los documentos de la OSS (Office of Strategic Services) y de su sucesor, la CIA (Central Intelligence Agency), están hoy en el dominio público. Gracias a ello ha habido que revisar segmentos muy sustanciales de la evolución política internacional. Por lo demás, no hay que insistir en la aportación potencial de Wikileaks.
3. La Administración de archivos ha llevado a cabo una función encomiable, pero limitada, en materia de adquisición de fondos privados. En bastantes casos no da la impresión que los historiadores hayamos hecho mucho uso de ellos. La experiencia comparada con países tales como Alemania, Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos muestra que todavía estamos lejos. La carencia de recursos financieros y, desde luego, personales constituye un fuerte hándicap. Queda mucho por hacer.

Lo que antecede puede resumirse en un principio general: hay países que respetan su historia. Otros, poco. Y algunos, nada.

España no está, afortunadamente, en la última categoría, pero tampoco se sitúa en la primera. Un país que respeta su historia hace todo lo posible e imposible por conservar su sustrato o su reflejo documental. Mi trayectoria personal, por muy limitada que sea, me hace pensar que todavía estamos lejos de ello. Ni la retórica hueca ni las invocaciones –escasas– de las autoridades competentes pueden ocultarlo.

Esto no significa negar los esfuerzos de centenares de funcionarios honestos, dedicados y cumplidores que tratan de hacer todo cuanto está en su mano por facilitar la tarea de los usuarios, generalmente historiadores. Sin olvidar que también abundan quienes no la facilitan. Una política estatal, por encima de las necesidades, sesgos y rictus de personalidades, partidos e intereses espurios, de grupo o de clase, sigue siendo una necesidad para España y para todos quienes, españoles y extranjeros, nos interesamos por su pasado.

No hay que reinventar la rueda. En los últimos años, la concatenación de la lógica inmanente a

ciertos procesos históricos me ha llevado a trabajar en diferentes archivos británicos. Por mucha documentación que todavía permanece cerrada (una reciente estimación indica que todavía podría seguir estando inaccesible un millón de expedientes en el Foreign Office), la ya accesible representa un afán de transparencia que no tiene paralelo en España. Quizá tampoco en muchos otros países de fuera de la Unión Europea, salvo casos contados.

Pero no solo es el acceso a la EPRE lo que cuenta. Es la reglamentación. En mi experiencia no he ocultado que en muchos casos han sido contactos o conexiones personales los que me han permitido acceder a fuentes primarias que no estaban al alcance de todo el mundo. No he necesitado jamás contar con ellos en el Reino Unido o en Alemania o en Francia. La legislación es clara. La organización de archivos, sobre todos los nacionales, pero también muchos locales, es excelente. Por regla general no es preciso pedir favores ni buscar enchufes. El imperio de la ley, es decir, el respeto a las regulaciones existentes, permite obtener, cuando es posible, la información deseada. Y cuando no es posible, no es posible.

Naturalmente escribo esto como historiador extranjero. Quizá los colegas británicos, alemanes y franceses tengan otras experiencias. No me he encontrado a ninguno que haya trabajado en sus países con tantas dificultades como en España.

Es de esperar que la evolución política, el distanciamiento del pasado y la conciencia creciente de que no puede seguir tratándose el pasado sobre la base de la continuación de deficiencias regulatorias y materiales como las presentes terminen desembocando en una situación, por fin, homologable con la de los países de nuestro entorno y la de los archivos comunitarios.

Bibliografía

AZCÁRATE, Pablo de (2010), *En defensa de la República: con Negrín en el exilio*, Barcelona, Crítica [edición, estudio preliminar y notas de Ángel VIÑAS].

CORDÓN, Antonio (2008 [1971]), *Trayectoria: recuerdos de un artillero*, Sevilla, Escuela de Plata [edición y presentación de Ángel VIÑAS].

ROS AGUDO, Manuel (2002), *La guerra secreta de Franco (1939-1945)*, Barcelona, Crítica.

SARDÁ, Juan (1970), «El Banco de España (1931-1962)», en BANCO DE ESPAÑA, *Banco de España. Una historia económica*, Madrid, Banco de España, págs. 419-479.

SERRAT y BONASTRE, Francisco (2014), *Salamanca, 1936: memorias del primer «ministro» de asuntos exteriores de Franco*, Barcelona, Crítica [edición, notas y estudio final de Ángel VIÑAS].

SOUTHWORTH, Herbert Rutledge (2013 [1977]), *La destrucción de Guernica: periodismo, diplomacia, propaganda e historia*, Granada, Comares [edición, revisión y actualización de Ángel Viñas].

VIÑAS, Ángel (1974), *La Alemania Nazi y el 18 de julio*, [Madrid], Alianza Editorial.

VIÑAS, Ángel (1976), *El oro español en la guerra civil*, [Madrid], Instituto de Estudios Fiscales. Ministerio de Hacienda.

- VIÑAS, Ángel y *et al.* (1979), *Política comercial exterior de España (1931-1975)*, III vols., Madrid, Banco Exterior de España. Servicio de Estudios Económicos.
- VIÑAS, Ángel (1981), *Los pactos secretos de Franco con Estados Unidos: bases, ayuda económica, recortes de soberanía*, Barcelona, Grijalbo.
- VIÑAS, Ángel (1979), *El oro de Moscú: alfa y omega de un mito franquista*, Barcelona, Grijalbo.
- VIÑAS, Ángel (1984), *Guerra, dinero, dictadura: ayuda fascista y autarquía en la España de Franco*, Barcelona, Crítica.
- VIÑAS, Ángel (2003), *En las garras del águila: los pactos con Estados Unidos, de Francisco Franco a Felipe González (1945-1995)*, Barcelona, Crítica.
- VIÑAS, Ángel (2005), *Al servicio de Europa. Innovación y crisis en la Comisión Europea*, Madrid, Editorial Complutense.
- VIÑAS, Ángel (2006-2008), *La República española en Guerra*, III vols., Barcelona, Crítica.
- VIÑAS, Ángel y HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Fernando (2009), *El desplome de la República*, Barcelona, Crítica.
- VIÑAS, Ángel (2010) (dir.), *Al servicio de la República: diplomáticos y guerra civil*, Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación-Marcial Pons Historia.
- VIÑAS, Ángel (2012): *La conspiración del general Franco y otras revelaciones sobre una guerra civil desfigurada*, Barcelona, Crítica.
- VIÑAS, Ángel (2013), *Las armas y el oro: palancas de la guerra, mitos del franquismo*, Barcelona, Pasado & Presente.
- VIÑAS, Ángel (2015), *La otra cara del caudillo: mitos y realidades en la biografía de Franco*, Barcelona, Crítica.
- VIÑAS, Ángel (2016), *Sobornos. De cómo Churchill y March compraron a los generales de Franco*, Barcelona, Crítica.
- Viñas, Ángel, ULL LAITA, Miguel y YUSTA VIÑAS, Cecilio (2018), *El primer asesinato de Franco: la muerte del general Balmes y el inicio de la sublevación*, Barcelona, Crítica, 2018.

Historia y Archivos

Matilde Eiroa San Francisco

La necesidad de contar con una buena estructura archivística es fundamental para la organización de un Estado, tanto en la vertiente de registro de lo ocurrido como en la utilización práctica de sus fondos para cuestiones pendientes en la actualidad. Los historiadores de todas las épocas necesitan esos grandes almacenes testimoniales a fin de reconstruir el relato de la trayectoria de las sociedades que nos precedieron en el tiempo. Para ello se necesita una política archivística eficiente y abierta, que subsane los problemas sobrevenidos por la abundancia documental y otros aspectos inherentes a la gestión de la misma. Asimismo es esencial que se valoren las investigaciones históricas como parte de la recuperación del Patrimonio Nacional, núcleo de la identidad y la cohesión social de los estados.

1.- ¿Es necesario justificar la necesidad de tener archivos profesionalizados?

Arqueólogos e historiadores de la antigüedad han constatado la existencia de archivos desde los tiempos de la aparición de la escritura y en los grandes imperios de la Antigüedad. Según sus descubrimientos eran una herramienta de control de la población, fundamentalmente en aspectos de carácter económico. Consignar los datos de los censos, los catastros, las propiedades, los nacimientos y defunciones, significaba para los grandes mandatarios conocer los movimientos de la población y cobrar los impuestos necesarios para el mantenimiento del poder. Las miles de tablillas de arcilla de los babilonios o los papiros egipcios se guardaban convenientemente en lugares reservados que garantizaban su conservación y su utilización. En tiempos de los faraones se comenzó a utilizar técnicas de destrucción de documentos con fines diversos, siendo en aquel momento cuando los especialistas marcan el inicio del expurgo. En la civilización griega y romana y en los imperios del Medioevo se diversificó y especializó el registro y custodia de los acontecimientos públicos y privados de la vida cotidiana, apareciendo archivos de *milicia, hacienda, patrimonio, diplomática, libros mercantiles*, etcétera. A lo largo de los siglos estos repositorios informativos se han ido adaptando a las nuevas circunstancias y se ha tomado conciencia de ellos como fuentes de poder, confirmándose así los derechos de los estados sobre los documentos públicos y abriéndose paso una legislación específica para el tratamiento de los diferentes tipos de escritos y expedientes conservados. En este sentido, consideramos que un archivo profesionalizado es el que está orientado a la sociedad y a los investigadores y, consecuentemente, dotado con los convenientes medios humanos y materiales.

En el siglo XX se procedió a la creación de redes de cooperación entre archivos y la mejora del acceso a los mismos. La llegada de las TIC's y su implantación definitiva en el siglo XXI, favorecen la

difusión de los contenidos así como la divulgación del importante patrimonio material conservado. No se trata, por tanto, de un problema técnico el que los investigadores o personas interesadas en consultar documentación se encuentren con obstáculos derivados de la descripción, conservación o difusión. Las condiciones físicas en que se encuentran muchos documentos expresan el grado de interés y de profesionalidad de un determinado centro. Algunos están acumulados en depósitos o sótanos con humedades, sin describir y amontonados, lo cual exige un tratamiento urgente y específico que asegure su preservación, acondicionamiento, organización y transferencia a locales adecuados.

La viabilidad de una investigación no puede depender de factores como el desconocimiento de la existencia de fondos, el rudimentario sistema de descripción o las peculiares costumbres administrativas de los organismos públicos o entidades privadas que los custodian. Estas singulares prácticas de algunos archiveros que impiden el acceso a los fondos mientras que en otros se permiten, serían anuladas con la aprobación de unas normas de acceso transparentes, justificadas y homogéneas.

Hoy, al igual que ayer, el hecho de que un Estado, una Comunidad Autónoma o un municipio pueda contar con archivos organizados con criterios profesionales, sujetos a una legislación adecuada y dotados con recursos humanos y materiales convenientemente adaptados a las características de sus fondos, no es una demanda social, sino un Derecho de los ciudadanos. Es un Derecho a Conocer las condiciones políticas, económicas o culturales de nuestros antepasados y un Derecho a Conservar una herencia material e inmaterial. Esta característica básica del archivo, la de repositorio del pasado, debe ser abordada desde el Derecho al conocimiento de la Historia.

Qué duda cabe que la Historia, en mayúsculas, se escribe con fuentes primarias depositadas fundamentalmente en los archivos nacionales y provinciales. Desde el Archivo de la Corona de Castilla, en Simancas hasta el de Indias, el de la Casa Real (Archivo de Palacio), el Histórico Nacional, los de la Administración Autonómica, Local y los Históricos Provinciales, constituyen el conjunto del «tesoro nacional» imprescindible para la reconstrucción del pasado y la preservación de nuestra herencia cultural. Cada vez que se pierden o deterioran fondos, una parte de nuestra historia queda malograda y condenada al silencio.

2.- La imprescindible voluntad política

Según la Real Academia Española, la «voluntad» *es la intención, el ánimo o la resolución para hacer algo*. Este ánimo o *resolución* necesariamente ha de pasar por el conducto donde se debaten los problemas públicos y se ejecutan las decisiones que afectan a lo público, es decir, las instituciones políticas como el Parlamento, el Senado y las distintas asambleas parlamentarias de las Comunidades Autónomas. Es en el marco político donde se discuten, diseñan y se aprueban las normativas, y también donde se implementan tras un proceso complicado en el que intervienen múltiples actores.

Quienes deben tener «voluntad política» o el «querer hacer» son los políticos, especialmente los pertenecientes al Poder Ejecutivo, aquellos que disponen de presupuesto y capacidad de ejecución. Hasta el momento ningún gobierno ha demostrado tener la suficiente motivación y convencimiento para abordar una reforma profunda de los archivos españoles. Tampoco para legislar adecuadamente sobre los documentos que albergan, su utilización y disponibilidad para el público. Una iniciativa al respecto tuvo lugar en junio de 2004, cuando se aprobó una Proposición No de Ley sobre el *reconocimiento de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo* que instaba al Gobierno a organizar, potenciar y abrir los archivos donde hubiera datos requeridos por los particulares que deseaban acceder a las ayudas existentes y a la memoria de sus familiares. Con este fin se creó una Comisión Interministerial encargada de elaborar un *informe* sobre las condiciones de acceso a los archivos públicos y privados que resultaran necesarios para cumplir el cometido legal (Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y el Franquismo, 2006). La legislación previa en materia de acceso a los archivos, Patrimonio Histórico y protección de datos se basaba fundamentalmente en varias leyes aprobadas en 1992 y 1985 que permitían en el 2006 consultar libremente los documentos datados hasta 1956, al haber transcurrido los cincuenta años que exigía la *Ley de Patrimonio Histórico* desde que ocurrieran los hechos¹. Los posteriores a 1956 solo podrían consultarse si hubieran transcurrido veinticinco años desde la muerte del causante o afectado por el documento o si se disponía de los permisos correspondientes de los afectados. En aquel momento se identificaron fondos sobre el tema en todos los archivos españoles dependientes del Ministerio de Cultura, Interior, Defensa, Exteriores, distintas dependencias de la Administración de Justicia, Comunidades Autónomas y entidades locales, entre otros. Se procedió, igualmente, a la adquisición de fondos privados y depositados en el extranjero y a la digitalización de documentación para su consulta *on line*. Una de las consecuencias de mayor impacto fue la creación del Portal de Archivos Españoles (PARES) concebido como un proyecto abierto, en construcción, destinado a la difusión y al libre acceso a cualquier investigador o ciudadano interesado en acceder a documentos conservados en diversos archivos y sometidos a la digitalización. Asimismo, el impulso dado en los años del Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero a los archivos del Ministerio de Defensa, con motivo de la aprobación de la denominada *Ley de Memoria Histórica* de 2007, ha sido muy importante para el avance del conocimiento de los años de guerra y posguerra como lo muestran las numerosas publicaciones basadas en dichos archivos y la utilización de sus fondos por parte de asociaciones de memoria histórica y movimientos sociales por la memoria². Igualmente el proyecto *Hispana*, un directorio y recolector de recursos digitales de instituciones como bibliotecas, museos y archivos,

¹ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, *de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* [BOE 27 de noviembre de 1992]; Ley 16/1985, de 25 de junio, *del Patrimonio Histórico Español* [BOE 29 de junio de 1985].

² Ley 52/2007, de 26 de diciembre, *por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura* [BOE 27 de diciembre de 2007].

vinculada a los repositorios europeos pertenecientes a *Europeana*.

Aunque la mejora en la disponibilidad y acceso a la documentación ha sido muy relevante, entendemos que la «voluntad política» debe manifestarse en otros planos más profundos de la reestructuración y regulación archivística. Nos referimos a la intención manifiesta y sistemática de sacar a la luz los documentos que permanecen sin describir sobre aspectos controvertidos pero también los no tan controvertidos de nuestra historia. En algunos casos por una desidia que parece estructural, y en otros por razones de supuesta Seguridad Nacional, lo cierto es que una parte nada desdeñable de documentos del pasado permanecen inaccesibles para investigadores y ciudadanos. El segundo aspecto cobra especial relevancia y complejidad puesto que el concepto de «Seguridad Nacional» es susceptible de ser aplicado a numerosas actividades y manifestaciones discursivas. Los usuarios de los archivos pueden entender, aunque es más difícil comprender y asumir, la prohibición de consulta y el filtro de un determinado número de años para acceder a ellos; al igual que se entiende el Derecho a la Privacidad para el caso de los expedientes personales. Sin embargo, resulta inasumible las prohibiciones basadas en términos un tanto ambiguos, como el ya citado de «Seguridad Nacional» vinculada a los archivos y la historia o los distintos criterios aplicados para establecer el filtro de años. Hay archivos que toman como parámetro de consulta treinta años, otros se acogen a los cincuenta e incluso hay algunos en los que el acceso depende del tema de investigación. Un caos intolerable para la reconstrucción de una historia sistemática.

De manera simplificada se entiende por «Seguridad Nacional» la relativa a la estabilidad de un país así como los recursos para conseguirla, siendo evidente que todos los gobiernos tengan como objetivo prioritario defender esta calma, controlar y anular las amenazas que la acechan. Ahora bien, ¿qué aspectos de nuestro pasado podrían constituir una «amenaza» para la estabilidad nacional del presente? ¿Aquellos vinculados a conflictos internos ya acabados, como la Guerra Civil? ¿Los relacionados con agresiones del exterior, como la Guerra de la Independencia? ¿Los que conciernen a acuerdos y pactos internacionales? ¿Aquellos que pertenecen a actuaciones de figuras políticas con influencia en la actualidad? Un modo de mostrar voluntad política para solucionar la incoherencia del sistema archivístico sería precisar qué tipo de documentos pueden acechar la seguridad del país, aislándolos y excluyéndolos de la consulta y difusión, es decir, regular el acceso de los investigadores a material confidencial permitiendo la consulta del resto. Lo que, en ningún caso, resulta admisible es apartar del acceso a todo el entorno material y documental de los expedientes confidenciales, como se ha hecho con algunos archivos que se tratan en otros capítulos de la presente obra.

Los responsables políticos deben asumir este compromiso y mostrar la suficiente voluntad para diseñar y aprobar un plan de actualización y modernización de los archivos que incluya, además de programas de digitalización y divulgación de los fondos, planes de recuperación, descripción y accesibilidad de los mismos. Es incomprensible que una parte importante de nuestra historia todavía sea desconocida, siendo competencia de los gobiernos dotar de recursos humanos, económicos y

legales suficientes para sacar a la luz los materiales escritos o audiovisuales que aporten evidencias sobre las etapas precedentes.

3.- ¿Se valora convenientemente la investigación histórica?

La investigación en el campo de las Artes y las Humanidades difiere notablemente de la realizada en el campo de las Ciencias, como es bien sabido. De las Artes y las Humanidades no se suelen obtener «productos», ni patentes, sino «conocimiento» en forma de libros, artículos y formatos similares difíciles de comercializar. El proceso de digitalización de la documentación y las características del ámbito *on line*, sin embargo, favorecen la creación de productos visuales e interactivos –mapas, cronologías, recreaciones virtuales del pasado, reproducciones en 3D, etcétera– que están cambiando la valoración de las investigaciones en Humanidades. Si las líneas prioritarias de la investigación son marcadas por la dotación presupuestaria, podríamos decir que las administraciones públicas españolas han considerado que estas disciplinas son de interés secundario, a tenor de la escasez de recursos económicos que el Estado y las Comunidades Autónomas les han asignado. Y las empresas e instituciones privadas en España apenas se han apercebido del valor de la Historia en general, aunque disciplinas humanísticas como el Arte o la Arqueología suelen estar algo mejor cotizadas por la viabilidad de su explotación económica. En otros países europeos numerosas compañías de distintos sectores económicos invierten en Humanidades a través de las múltiples vías dispuestas para ello: desde la posibilidad de actuar como patrocinadores, miembros honorarios o socios, a realizar donaciones y mecenazgos para investigaciones. Así se puede comprobar en numerosos departamentos e institutos de universidades europeas donde suelen aparecer los nombres de los particulares y las empresas en lugares visibles porque conciben su contribución como un orgullo. Estas entidades forman parte de las naciones y de las culturas nacionales y entienden que deben sufragar la construcción del relato histórico a través de la financiación de enciclopedias, diccionarios o libros que recuperen las grandes y pequeñas gestas nacionales.

Nada de esto ocurre en España, a excepción de algunos casos como el Banco BBVA con la convocatoria de proyectos de investigación, o el Banco de Santander con la financiación de Cátedras universitarias. No hay cultura de patrocinio ni de valoración de la investigación histórica, considerada más bien como un asunto de escasa relevancia en el presente que solo interesa a especialistas. Pocos tienen conciencia de que la Historia no es una masa de datos organizados por orden cronológico que se memoriza sin más.

La Historia proporciona una interpretación del pasado y ayuda a comprender el entorno en el que vivieron y se movieron nuestros progenitores; formula preguntas y ofrece respuestas que contribuyen a gestionar –mal o bien– nuestro presente. De ahí que quien controle la Historia y el modo en que se escribe, tiene control sobre el pasado pero también sobre la actualidad. En consecuencia, conocerla es una necesidad social puesto que transmite identidad y forma parte de nuestra herencia

cultural. Es indiscutible que las tesis doctorales y los resultados de los proyectos de investigación deberían plantearse de un modo más sistemático, y orientarse, en cierta medida, a la demanda científica y social. Y, ciertamente, los historiadores deberían plantearse un plan de difusión que incluyera la divulgación de sus investigaciones, más aún hoy día con las oportunidades que ofrece Internet. Esta actitud abierta y facilitadora del conocimiento para los ciudadanos no expertos en Historia, posiblemente animaría a entidades públicas y privadas a comprender mejor el relato histórico y otorgarle el valor que se merece. Pero también es cierto que no hay ningún interés ni sensibilidad empresarial y/o institucional hacia los acontecimientos históricos, ni siquiera aquellos que les atañen directamente. La preocupación por el presente y el futuro inmediato impide tener conciencia de otros tiempos.

4.- Un caso paradigmático: el proyecto *Judicatura, Investigación y Penitencia* (*El orden político y los instrumentos de la represión*)

Los problemas y carencias anteriormente señaladas en el Sistema de Archivos Españoles encuentran su mejor expresión en la trayectoria de un proyecto de investigación dirigido por el profesor Julio Aróstegui en colaboración con Ana Domínguez Rama, Matilde Eiroa, Gutmaro Gómez Bravo, Carlos Jiménez Villarejo, Jorge Marco, Ana Martínez Rus, Mirta Núñez, Jaime Ruiz y Santiago Vega. Bajo el título *Judicatura, Investigación y Penitencia (El orden político y los instrumentos de la represión 1939-1962)*, el Ministerio de la Presidencia por Orden PRE/786/2010 de 24 de marzo, concedía una resolución favorable al proyecto catalogado con el Expediente nº 121.10. Desafortunadamente fue un trabajo inviable al coincidir en él todos los obstáculos mencionados: el oscurantismo, la descoordinación ministerial, la ausencia de una política reguladora de fondos comprometidos, la insuficiente profesionalidad de algunos responsables con costumbres muy peculiares, el desconocimiento de los fondos, la carencia de catalogación de los mismos, la falta de inversión, e incluso una actitud difícil de probar consistente en la destrucción de material en los años iniciales de la Transición.

Los objetivos del proyecto exigían la consulta a los fondos del Ministerio del Interior, el Archivo Central de la Policía (ubicado en Canillas), el Archivo General de la Administración, el Archivo Histórico Nacional y el Archivo General e Histórico de la Defensa. Una vez visitados por el Equipo de Investigación a fin de comprobar la documentación existente, se llegó a la conclusión de que esta era complementaria pero no fundamental para el desarrollo de la investigación y que los fondos claves se hallaban en el Archivo General del Ministerio del Interior. Así lo hizo saber el profesor Julio Aróstegui a la directora, doña Rosana de Andrés, en carta de 9 de diciembre de 2010 en la que le solicitaba el acceso a la documentación y le hacía saber la necesidad de consultar los fondos depositados en Interior al haber sido transferidos en gran parte desde el Archivo Central de la Policía, según habían confirmado los responsables en una visita efectuada al mismo por algunos miembros

del Equipo.

En una reunión mantenida entre ambos el 13 de diciembre de 2010, se confirmó el peor escenario posible. Según se explicó, no existía la posibilidad de consulta por razones referidas a las cautelas legales sobre las personas que figuran en los expedientes y por el hecho de que la documentación existente no estaba debidamente inventariada y clasificada. El Ministerio del Interior y el Archivo Central de la Policía no disponían de documentación policial catalogada en la que se pudiera distinguir los organismos que la emiten y, en consecuencia, no había expedientes identificables procedentes de la Comisaría General de Información o de la Brigada Político-Social como tales organismos. Finalmente existía una disposición legal del Consejo de Ministros de 1986 que declaraba secreto todo el material referente a estructuración, ordenamiento o funcionamiento de los servicios policiales³. En contraste con estas fuertes restricciones que significaron la paralización del proyecto, en el Archivo Central de la Policía fue posible consultar la *Orden General*, un boletín de periodicidad diaria emitido por la Dirección General de Seguridad que contenía información particular, como los movimientos de personal –cambios de destino, jubilaciones, etcétera– secciones de búsqueda y captura e identidades de los policías y de los detenidos. Resultó una evidente contradicción con las precauciones observadas con respecto a los datos privados puesto que en la *Orden General* pudimos comprobar las identidades de algunos miembros de la Brigada Político-Social de las principales ciudades españolas, una parte de sus actuaciones, las recompensas que recibieron con las detenciones de personas consideradas peligrosas, etcétera.

Los intentos que realizaron algunos miembros del equipo, entre otros Carlos Jiménez Villarejo, por lograr acceder a los fondos, fueron inútiles. No valió de nada la justificación de la necesidad de conocer la estructura y organización de la policía política y su relación con la Magistratura, ni la solvencia académica del director del proyecto y su Equipo. Y tampoco tuvimos una explicación satisfactoria del destino de la documentación que solicitábamos. En definitiva, un compendio de obstáculos legales y técnicos sumado a la negligencia y el descuido en que permanece una parte del Patrimonio Documental Histórico, una de cuyas consecuencias es la imposibilidad de cerrar capítulos de nuestra historia.

Este es solo un ejemplo de la imposibilidad de realizar determinadas investigaciones. Por todo ello resulta urgente la elaboración de un «Plan Nacional» de actuación eficaz y homogénea que regule el sistema archivístico del Estado, estableciendo la misión y los objetivos de cada archivo, la armonización de sus diferentes tipos y el tratamiento de los documentos, garantizando la homogeneización de las normas de acceso a los usuarios. Dicho *plan* debe asegurar la dotación de los medios técnicos y humanos precisos para la descripción y preservación de los fondos, facilitar el acceso a investigadores y personas con interés en los mismos y la digitalización. Asimismo debe

³ Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, *por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales*, ampliado por Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994. Véase: Rojas y Andrés Díaz (2015).

establecer medidas concretas para garantizar la correcta gestión, conservación y disponibilidad de los documentos, regular su funcionamiento, examinar y resolver convenientemente las limitaciones de acceso a ciertos fondos como consecuencia de la aplicación de la legislación de secretos oficiales y de la documentación personal. Solo un plan estratégico nacional elaborado con la «voluntad política» necesaria para disponer de una estructura archivística actualizada y adaptada al siglo XXI, puede hacer frente a una historia sistemática y rigurosa.

Bibliografía

COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA EL ESTUDIO DE LA SITUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL Y EL FRANQUISMO (2006), *Informe sobre archivos* [Madrid], Ministerio de Presidencia.

ROJAS JUÁREZ, José Rafael (ed.), ANDRÉS DÍAZ, Rosana de (coord.), AVILÉS BETEGÓN, Elisa y PIRIS PEÑA, María Teresa (recops.) (2015), *El Sistema de Archivos del Ministerio del Interior: normativa*, 3ª ed. corr. y aum., Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior [www.interior.gob.es/documents/642317/1201237/El_sistema_de_archivos_del_Ministerio_del_Interior_126150094.pdf/60147050-a01e-4e60-a47d-39b42362e753].

Los archivos del TOP (Tribunal de Orden Público): o la historia de una tesis y un libro

Juan José del Águila Torres

1.- Enero de 1987. A los diez años de la supresión del TOP

En septiembre de 1986, después de tomar la decisión de abandonar la militancia activa en el PCE, por razones que no son el momento de explicitar, donde ingresé en 1963 como consecuencia del «caso Grimau» y como quiera que, en enero de 1987, se cumpliría una década de tres acontecimientos que marcaron a toda nuestra generación, en una triple dimensión personal, política y profesional: la supresión de los Juzgados y del Tribunal de Orden Público, la creación de la Audiencia Nacional y del asesinato múltiple de nuestros compañeros del despacho de Atocha, elaboré en octubre de 1986 un guión de anteproyecto-programa, con diferentes iniciativas relacionadas con esas tres efemérides¹. Lo remití por carta individual a compañeros integrados en lo que se denominaba Plataforma Democrática de Abogados del Colegio de Madrid, en su convocatoria insistía en dicho documento,

«... que la historia de la represión franquista apenas se había iniciado en aquellas fechas y para seguir adelante (...) las iniciativas que surgiesen deberían tener carácter “apartidario”, sin que ninguna persona individual o institución que trabajase o colaborase con el proyecto pretendiese “capitalizarlas” o “monopolizarlas”».

El pleno de dicha Plataforma decidió casi por unanimidad, asumir los referidos a la extinción del TOP y al aniversario de los asesinatos de Atocha, creando dos comisiones y dejando aparcado el desarrollo del tercero, que era la creación de la Audiencia Nacional, pues en aquellas fechas coincidía que ETA había puesto sus miras en dicha institución, con la realización de diversos atentados y se consideró no oportuno el abordar dicho tema.

De las dos Comisiones creadas partieron diversas iniciativas. Organizar dos mesas redondas, que tendrían lugar los días 9 y 17 de febrero de 1987. La primera sobre “Los Derechos Humanos y la Violencia Política”, en la que participarían José Federico de Carvajal –Presidente del Senado– Joaquín Ruiz Jiménez –Defensor del Pueblo– Antonio Pedrol Rius –Decano del Colegio de Abogados de Madrid– Manuel Villar Arregui y Antonio Rato Rodríguez de Moldes, ambos abogados de Madrid.

En la segunda mesa, con el título “A los diez años de la desaparición del TOP” intervinieron Fer-

¹ El texto del documento de siete folios y seis apartados con el nombre de «Anteproyecto de iniciativas varias sobre décimo aniversario de la desaparición de los Juzgados y Tribunal de Orden Público...». Archivo Privado de JJDAT (Juan José del Águila Torres). Igualmente el resto de la documentación citada sobre esa iniciativa: Carpetas-años 1986 y 1987 e *Historia de una Tesis*.

nando Ledesma –Ministro de Justicia– Javier Moscoso –Fiscal del Reino– Luis López Guerra –Magistrado del Tribunal Constitucional– Gregorio Peces Barba, ex-Presidente del Congreso y futuro Rector de la Universidad Carlos III².

Para la presentación del tema y de los intervinientes, visité por primera vez el Archivo del Congreso de Diputados, donde pude comprobar y verificar una serie de datos acerca de determinadas vicisitudes y etapas de la elaboración por medio de una Comisión extraordinaria de las Cortes Franquistas, del anteproyecto remitido por el Gobierno de la que fue luego Ley 154/1963, de 2 de diciembre, *por la que se creaba la Jurisdicción Especial del Juzgado y Tribunal de Orden Público*, publicada en el BOE del día 5 de dicho mes y año, que me fueron de gran utilidad cuando decidí realizar la tesis académica sobre dicha institución³.

Allí descubrí por primera vez, que en los trabajos de dicha Comisión extraordinaria participaron, por indicación y sugerencia del Ministro del Ejercito –Pablo Martín Alonso– y del Ministro Secretario General del Movimiento –José Solís Ruiz– el Presidente de las Cortes, los Procuradores Rafael García Valiño –Capitán General de la Primera Región Militar–, Manuel Fernández Martín –Comandante Honorífico jurídico militar– y Enrique Amado del Campo –Fiscal jurídico-militar–. Estos tres últimos habían tenido un papel importante en el «caso Grimau», el primero, en su condición de máxima instancia judicial militar de la Primera Región, firmó la conformidad de la sentencia condenatoria de pena de muerte; el segundo, actuó de Vocal-Ponente en el Consejo de Guerra y como tal redactó dicha sentencia, transcurrido un año escaso se descubrió que era un impostor y que carecía de la preceptiva licenciatura de Derecho; y el tercero, fue el que actuó de Fiscal en el Consejo de Guerra contra Grimau y solicitó su pena de muerte.

En el texto que preparé para la presentación de la segunda mesa di cuenta de la estrecha relación entre el «caso de Grimau», calificándolo como «un crimen de estado» y la creación de la jurisdicción de Orden Público. Desde entonces, esa hipótesis de trabajo me acompañó siempre, hasta conseguir ya en plena elaboración de la tesis probarla documental y fehacientemente.

2.- Octubre de 1988. Congreso Internacional «La Oposición al Régimen de Franco. Estado de la cuestión y metodología de la Investigación»

Organizado por el Departamento de Historia Contemporánea la UNED, coordinado por Javier Tusell, Alicia Alted y Abdón Mateos (1990), en el que presenté una comunicación, con el título *El*

² Se pretendió desde el inicio, implicar en la iniciativa del ambicioso proyecto a las máximas instancias de la Administración del Estado y del Gobierno de la nación, para que pudieran prestar la debida cobertura institucional y económica. Salvo esas dos conferencias iniciales y una placa conmemorativa en el portal de Atocha 55, con la banda municipal del Ayuntamiento socialista tocando un pasodoble, no hubo más actividades, debido precisamente al peligro de determinados «personajes» que intentaron apropiarse de la iniciativa para sus propios intereses personales y políticos.

³ Archivo del Congreso de los Diputados de España, Expediente 2364/1, *Tramitación del Anteproyecto de creación del JOP y TOP, 1963?* Según su actual directora, se encuentra en trámite de digitalización. Véase también: Ley 154/1963, de 2 de diciembre, *sobre creación del Juzgado y Tribunales de Orden Público* [BOE 5 de diciembre de 1963].

Tribunal de Orden Público, 1963-1976. Trece años de represión política en España, que se admitió, incluyéndola en la sección, que presidía el historiador Julio Aróstegui, *La oposición al franquismo. Represión y violencia política* (Águila, 1990).

Su contenido se limitaba a realizar una breve síntesis en ocho apartados, con los resultados de mi primera visita al archivo del Congreso de Diputados y examinar el expediente de la tramitación del anteproyecto de Ley remitido por el Gobierno el 30 de mayo de 1963 de creación del TOP en las Cortes Franquistas, la composición de la Comisión Especial creada para su estudio, precedido de las causas y motivos que justificaron dicha iniciativa legislativa, resaltando la conexión con la detención, torturas y el «caso de Grimau», las protestas en el extranjero. Terminaba con las siguientes palabras,

«Resulta triste –pero real– que en aquellas fechas, desde 1963 a 1970, reputados catedráticos de derecho político, derecho penal, derecho procesal y materias afines no impugnasen desde el punto de vista teórico, la institucionalización de la represión política, que se llevó a cabo a partir de la entrada en vigor y funcionamiento del Tribunal de Orden Público»⁴.

3.- Julio de 1993. Un proyecto de tesis académica «El Tribunal de Orden Público. TOP. Trece años de represión política»

Tras realizar en 1988-1989 los correspondientes cursos de doctorado en el departamento de Derecho del Trabajo de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid (UCM) y obtener los créditos necesarios, al estar destinado desde enero de 1991 como Magistrado de lo Social en Sevilla, solicité en julio de 1993 iniciar los trámites administrativos para la realización de la tesis, con la dirección y tutoría del catedrático de Derecho Penal Francisco Muñoz Conde. Junto a él, trabajé en la preparación del esquema con el también catedrático de Historia del Pensamiento Económico Antonio Miguel Bernal Rodríguez.

4.- 1993-1997. Cuatro años de aprendizaje en diversos archivos relacionados con los temas de la tesis

4.1.- Archivo Presidencia de Gobierno

De los primeros que visité, con gran sorpresa por mi parte, al comprobar que en la tramitación administrativa del proyecto de Ley por el que se creaba el JOP (Juzgado de Orden Público) y el TOP, en la propia carpetilla figuraba en el apartado del Consejo de Ministros tres fechas consecutivas: 5 y 19 de abril de 1963 y 3 de mayo de 1963, figurando bajo las dos primeras: situación pendiente y

⁴ De dicha comunicación saqué una pequeña edición, creo recordar de 100 ejemplares, que envié por correo a profesionales del mundo del derecho y de la justicia abogados, catedráticos, magistrados... algunos acusaron recibo y me animaron a seguir adelante con la investigación del tema.

la remisión a las Cortes el 30 de mayo⁵.

Tanto Fraga Iribarne (1981, pág. 67) —«Viernes 5 (...). Se aprueba al fin, el Decreto Ley creando el Tribunal de Orden Público, que descargó la mayoría de asuntos de la jurisdicción militar»— como López Rodó (1990, pág. 378-379)— «El Consejo de Ministros del 5 de abril estudió un proyecto de Decreto Ley por el que se crearía el Tribunal de Orden Publico que asumiría la mayor parte de los asuntos que hasta entonces eran competencia de la jurisdicción militar. Quedando pendiente de observaciones de varios Ministros»— consignaron en sus respectivos libros de *memorias*, aunque con criterios diferentes, el primero que se aprobó y el segundo que se estudió el Decreto Ley de creación de la jurisdicción de Orden Publico. Ni Fraga, ni López Rodó dijeron toda la verdad.

Del resto de la documentación consultada en el propio Archivo de Presidencia de Gobierno, se localizaron tres textos de anteproyectos de Ley de creación del JOP y TOP. El primero de 18 de marzo de 1963, consta un preámbulo y catorce artículos; un segundo de 3 de abril, con las enmiendas recogidas al anterior, sometido a la consideración del Consejo de Ministros del día 5 de abril, ambos con la firma del Ministro de Justicia —Antonio Iturmendi—; y un tercero, preámbulo, trece artículos, una disposición transitoria y otra derogatoria, fechado el 25 de abril de 1963 y con las firmas, además del Ministro de Justicia, la del Ministro del Ejército —Pablo Martín Alonso— y la del Ministro Subsecretario de la Presidencia —Carrero Blanco—.

Idéntico de forma y contenido al tercero figura otro texto, con un sello estampado de «URGENTE» al que se le añadió manuscrito «MUY» y la fecha final, tachado el mes de abril y añadido 3 de mayo de 1963 y también tachado la parte final, que decía,

«elévase al Consejo de Sres. Ministros. Madrid 25 de abril de 1963. EL MINISTRO DE JUSTICIA, EL MINISTRO DEL EJÉRCITO Y EL MINISTRO SUBSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE GOBIERNO».

Las órdenes del día para las reuniones del pleno del Consejo de Ministros eran elaboradas por los servicios técnicos dependientes de Carrero Blanco, en base a las propuestas previas que hacían los diferentes departamentos ministeriales y así, en la correspondiente a la reunión del 5 de abril de 1963, figuraba a propuesta del Ministerio de Justicia el «anteproyecto de Ley por el que se crea el Juzgado y Tribunal de Orden Publico». Igualmente en la del 19 de abril figura como primero de los asuntos remitidos por el Ministro de Justicia, que previamente y a través del Oficial Mayor, remitía un índice de temas para someterlos al Pleno del Consejo.

En ninguna de las tres «Actas Oficiales» de las reuniones del Consejo de Ministros correspondientes a los días 5, 19 y 25 de abril, correspondientes a los números CLI, CLII y CLIII, páginas correlativas desde el 65 al 89 del «Libro de Actas», con firma de Carrero Blanco, había referencia alguna

⁵ En la carpetilla impresa figuraba Presidencia del Gobierno. Secretaría General Técnica. Secretariado del Gobierno, «Proyecto de Ley por el que se crean el Juzgado y Tribunal de Orden Público», Ministerio Justicia. N.º.S.G.553/63.

a la aprobación del proyecto de creación del JOP y TOP.

En las «actas manuscritas» que Carrero Blanco iba tomando –en papel impreso con el escudo de España– sobre los diversos asuntos previstos en el orden del día, que se trataban en las reuniones de los Consejos de Ministros, haciendo constar el tiempo invertido en cada Departamento, en la correspondiente a la reunión del 3 de mayo de 1963 figura:

«Justicia (13hras-13.55) se aprueba el proyecto de ley (para ir a las Cortes) sobre cambio de Jurisdicción de algunos delitos que iban a tribunales militares. (No iba en la O del D, pues estaba aprobado). Preguntar a Justicia que se firma en el Acta».

Y si según Carrero Blanco, el antes referido proyecto de creación de la Jurisdicción de Orden Público no iba en el orden del día, habría que preguntarse la razón y motivo de incluirlo en el acta del día 3 de mayo. Y si además estaba aprobado, cuando y en qué momento lo fue, de las tres reuniones anteriores del 5, 19 y 25 de abril de 1963 y porque no se cumplió lo que decía la *Ley de Procedimiento Administrativo y la del Régimen Jurídico de la Administración del Estado*, sobre la obligatoriedad de cumplir con los requisitos y exigencias formales en todos los actos de la Administración y del Gobierno, con sometimiento al principio de legalidad⁶.

La verdad más plausible es que tal y como reconoció a medias Fraga Iribarne, se aprobase el anteproyecto de Ley –que no el Decreto Ley– en la reunión del Consejo de Ministros del cinco de abril de 1963, fecha en la que ya se conocía y estaba fijada la celebración del Consejo de Guerra de Julián Grimau para el día 18 de ese mismo mes.

De haberse hecho público la existencia de dicho anteproyecto y haberse continuado con la posterior tramitación en las Cortes de Franco automáticamente habría de haberse suspendido la celebración del Consejo de Guerra montado contra Grimau, o, de haberse celebrado también automáticamente no habría lugar a la pena de muerte impuesta, por la sencilla razón, que tanto la petición del Fiscal como luego recogió la sentencia condenatoria a Grimau se le acusaba de un «delito de rebelión militar continuada» del artículo 288.2 del Código de Justicia militar, en relación con los números primero y segundo del artículo 2º del Decreto de 21 de septiembre de 1960⁷.

Precisamente dicho Decreto 1794/1960 y concretamente su artículo 2 figuraba expresamente derogado en los tres anteproyectos, reconociéndose en su *Preámbulo*, como justificación de la reforma, «...la evolución de las circunstancias producidas desde entonces y el criterio de acomodar las disposiciones punitivas y jurisdiccionales a las conveniencias de la realidad social»⁸.

⁶ Decreto de 26 de julio de 1957, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado [BOE 31 de julio de 1957].

⁷ Véase: Águila (2001). En el *Apéndice III* del citado libro figuran los escritos de acusación del Fiscal Militar y el texto literal de la sentencia. Igualmente, consúltese, los capítulos II –«El Caso Grimau, un factor determinante»– y III –«El crimen de Estado en la gestación del TOP»–.

⁸ Decreto 1794/1960, de 21 de septiembre, revisando, y unificando la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y el Decreto-ley de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete [BOE 26 de septiembre de 1960].

La inicial presunción de que el «caso Grimau» fue un «crimen de estado» se vio ampliamente ratificada y confirmada por multitud de datos y pruebas que avalan su existencia, planificación y ejecución, con la complicidad directa de las más altas instancias de la dictadura, empezando por el propio Franco que presidió esos cuatro Consejos de Ministros, su Subsecretario y Ministro de Presidencia, Carrero Blanco y todos los restantes Ministros.

En el «acta oficial» del Consejo de Ministros correspondiente al día 3 de mayo de 1963, con el nº CLIV, celebrada en el Palacio del Pardo bajo la presidencia del Jefe del Estado, se aprobaron las «actas» de las dos sesiones anteriores, esto es, de las reuniones de los días 19 de abril y 25 de abril, cuyas anomalías de todo tipo ya se han descrito y en que su página 91 vuelta figura:

«Ministerio de Justicia. El Consejo acordó remitir a las Cortes, a propuesta del Ministro de Justicia, un Proyecto de Ley por el que se crea el Juzgado y Tribunal de Orden Público».

Bajo esa apariencia de fría prosa administrativa, omitiendo claro está, lo que realmente había ocurrido con la accidentada tramitación del anteproyecto, su primera aprobación fue el 5 de abril, la segunda el 19 de abril y olvidando que el texto presentado en la reunión del 25 de abril llevaba la firma de tres Ministros, un nuevo proyecto de represión política contra los ciudadanos españoles se ponía en marcha y estaría presente en los últimos trece años de la dictadura.

4.2.- Archivo General de la Administración del Estado

En la visita al AGA en su sede de Alcalá de Henares localicé en los fondos del Ministerio de Justicia, los borradores de los tres anteproyectos de creación del JOP y TOP, con los respectivos saludos del entonces Ministro de Justicia Antonio Iturmendi y las relaciones de asuntos a someter a la consideración de las reuniones de Consejos de Ministros, de los días 5, 19, 25 de abril de 1963 y 3 de mayo de dicho año.

4.3.- Archivo Histórico Nacional

Gracias a la información facilitada por Rafael Camino del Olmo, del grupo técnico del Archivo Histórico del Cuerpo Nacional de Policía, pude conocer de la existencia de una colección completa de *Boletines de Información* de la Brigada de Investigación Político-Social (BIBPS) que comenzaron a publicarse a finales de 1946. En su primera página aparece el escudo de España, Dirección General de Seguridad, Comisaría General Político Social, tras el encabezamiento con el título... nº... y la fecha... la siguiente advertencia: «Estrictamente confidencial. Circulación “reservada” a los funcionarios del Cuerpo General de Policía para el orden interno gubernativo». Dichos *Boletines* continuaron apareciendo con periodicidad quincenal y mensual ininterrumpidamente hasta el año 1977. En el primer ejemplar de la serie BIBPS de 13 de diciembre de 1946, figuraba una «circular» del

Director General de dos folios, suscrita P. A. del Secretario General y dirigida a los Jefes Superiores de Policía, dándoles cuenta de la aparición de los *Boletines* con la finalidad de:

«Conseguir esa compenetración entre todas las Brigadas y Grupos de Policía que trabajan en España la cuestión político-social va a iniciarse la publicación de un “Boletín Informativo”, tirado con multicopista en el que se contendrán noticias de la marcha de los servicios, orientaciones de la propaganda, táctica y métodos de acción, etc, etc... debiendo señalarse que el material que ha de nutrirlo procederá exclusivamente del trabajo policiaco, detalle este que se considera suficiente para excitar el celo de los actuantes, aportando cuanto se considere de interés y pueda recogerse en el curso de las investigaciones».

Al parecer, dicha colección completa se encontraba en una Comisaría de Zaragoza y estaba a punto de ser pasada por la máquina guillotadora, pero afortunadamente un funcionario policial democrata lo impidió y realizó las oportunas gestiones, para que ese valioso material documental para el estudio de la represión franquista, pasara a estar y ser custodiado, en el Archivo Histórico Nacional, Sección de Fondos Contemporáneos, *Expedientes Policiales de la Dirección General de Seguridad*, del Ministerio entonces llamado de Gobernación y hoy de Interior.

Tanto en el texto de la tesis académica, como en la posterior publicación *El TOP: La represión de la libertad (1963-1977)* utilicé el “Boletín Extraordinario de 19 de noviembre de 1962”, dedicado exclusivamente a «Julián Grimau, miembro del Comité Central del Partido Comunista de España, detenido en Madrid: su personalidad, su “stajanovismo” y las circunstancias de la acción», en el que, no figuraban «ninguna» de las imputaciones posteriores, sobre supuestas torturas y malos tratos a detenidos durante la Guerra Civil, que se confeccionaron en la Brigada Político-Social de Barcelona, mediante unas denominadas «Notas Informativas» de fechas 15 y 29 de noviembre, en papel timbrado de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona, sin firmar⁹.

Por cierto, en uno de los *Boletines*, apareció publicado un documento fechado en Zaragoza el 6 de febrero de 1954, procedente de la División de Investigación Social. Séptima Brigada Regional, “Para conocimiento del Personal”, que bien podría calificarse de un «pacto de confidencialidad» con el siguiente texto:

«El presente BOLETIN editado por nuestra División, es un resumen de la labor a realizar; todo el personal de esta Brigada se enterará de su contenido, para tener perfecto conocimiento de las actividades contrarias al Régimen. Las instrucciones recibidas de la Superioridad son muy severas respecto a la propagación de este Boletín, así es que ningún funcionario de esta Brigada, dará cuenta de él, a “nadie”,

⁹ Dirección General de Seguridad. Comisaría General de Investigación Social. Secretaría General y Técnica. Registro de salida nº 11.840.-XXX. Contiene 12 páginas.

aún cuando sea compañero de otros servicios, absteniéndose no solamente de este conocimiento, sino de hacer comentario alguno; menos a personas extrañas a la Corporación. Los funcionarios de esta Brigada, firmaran a continuación su más exacto cumplimiento».

Siguen las firmas de treinta miembros, debiendo destacarse la que figura en séptimo lugar F (Federico) Mariscal de Gante, quién transcurridos trece años, cambió la placa de policía de la Brigada Político-Social por la toga de Juez-Instructor en el Juzgado de Orden Publico, donde permaneció desde enero de 1966 a septiembre de 1972¹⁰, siendo uno de los seis jueces titulares de dicho Órgano y en 1976 fue nombrado para un cargo político: Director General de Prensa en el Ministerio de Información y Turismo¹¹.

También en el “Boletín Informativo”, correspondiente al 6 de abril de 1955, con el título: «El Nuevo Comité Central del Partido Comunista Español. Relación e historial de los miembros efectivos y suplentes elegidos en el V Congreso de Praga», al final del primer folio figuraba «secreto», se relacionaban con nombres y apellidos por orden alfabético los 39 miembros titulares y los veinte miembros suplentes, figurando Grimau, Julián, el catorceavo de los primeros.

De todos ellos se realizaba un amplio perfil político-biográfico en el que se incluían las actividades anteriores a la Guerra Civil, durante y las de después. Sin embargo respecto a Grimau se decía simplemente:

«Se le considera de unos 36 años de edad, de 1.70 de estatura, complexión fuerte delgada, cabello rubio ondulado y rostro rojizo. Viejo militante de las Juventudes Socialistas Unificadas, procede del campo socialista. Ingresó en el Partido Comunista al principio de la guerra civil, finalizada la cual, después de una breve estancia en Francia, marchó a Méjico, donde trabajó en el aparato de dirección del Partido como secretario de Santiago Carrillo Solares, en la misión de confeccionar documentaciones falsas. En 1946 regresó a Francia, pasando a trabajar en la Comisión de Organización del Comité central, con idéntica función, para dotar de documentos a los que se infiltraban en España»¹².

El anterior documento inédito hasta la fecha resulta y demuestra, que a la altura de 1955 cuando la Brigada Político Social disponía de la capacidad de infiltrarse en la reunión más importante del clandestino Partido Comunista de España, que se había celebrado en noviembre de 1954 en Praga, tenía amplísimos informes de prácticamente todos los miembros efectivos titulares y suplentes designados y cooptados por la dirección, pero solo disponía respecto a Julián Grimau de los datos

¹⁰ Véase: Águila (2001). En concreto, Cuadro nº 29, *Magistrados, Jueces y Fiscales servidores de la Jurisdicción de Orden Publico*, págs. 287-288.

¹¹ Falleció a la edad de 85 años el 31 de marzo de 2005. Una de sus cinco hijos fue Ministra de Justicia con Aznar.

¹² AHN, Sección Fondos Contemporáneos, Expedientes Policiales del Ministerio del Interior, Carpeta 53096.

anteriormente transcritos, lo que evidencia, aún más si cabe, que siete años después, en noviembre de 1962 cuando lo detuvieron, no disponían los servicios policiales españoles de más antecedentes, que los incluidos en el *Boletín*, número especial del 18 de noviembre de 1962, dedicado íntegramente a Julián Grimau y en el que, fundamentalmente le imputaban actividades de agitación política, propaganda clandestina desde su última llegada a España en 1957.

4.4.- Archivo del Congreso de los Diputados

En la segunda ocasión que lo visité, para completar la documentación de la primera, sobre la tramitación del proyecto de ley de creación del JOP y TOP remitido con carácter de «urgencia» por el noveno Gobierno de Franco el 30 de mayo de 1963, me encontré con la agradable sorpresa, que las notas taquigráficas de las diferentes sesiones que celebró la Comisión extraordinaria habían sido transcritas al castellano, con lo que, todas las discusiones sobre la enmienda a la totalidad de Joaquín Ruiz Jiménez y las de las enmiendas parciales pondrían de manifiesto las divergentes posturas dentro de las denominadas *familias del franquismo*, acerca de la forma de llevar a cabo la represión «más civilizada», superando los estrechos márgenes de la hasta entonces vigente «militarizada»¹³.

Una visión completa y pormenorizada de la tramitación del anteproyecto, desde los nombramientos de la Comisión Especial de treinta y seis procuradores, presididos por el Magistrado del Tribunal Supremo y catedrático de Derecho Civil José Castan y de entre ellos, los cinco miembros de la Ponencia –Díaz Ambrona Moreno, Fernández Martín, García Valiño, Herrero Tejedor y Marín Pérez– por la Comisión Permanente de las Cortes, el 7 de junio de 1963, hasta la definitiva aprobación de la Ley el 2 de diciembre de 1963 pueden ser consultadas, tanto en el manuscrito de la tesis como en el libro *El TOP* (2001).

Aproveche la oportunidad, para documentar un antecedente legislativo imprescindible para un debido enjuiciamiento del anteproyecto de creación del JOP y TOP, la *Ley de Orden Público* de 30 de julio de 1959, que vino a sustituir a la republicana Ley de 28 de julio de 1933, expediente 2358/1¹⁴.

4.5.- Archivos Judiciales: Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid

Cuando se suprimió la Jurisdicción Especial de Orden Público mediante Real-Decreto Ley 2/1977, de 4 de enero, la Disposición Transitoria Séptima estableció, que los archivos del TOP y las causas que en él se encuentren en tramitación pasaran a la Sección de la Audiencia Provincial de Madrid¹⁵. Y fue la Sección Primera la que se hizo cargo de dichos fondos y gracias a Elena Arce Milla, se-

¹³ En tiempos de VII Legislatura (1961-1964) de las diez que se sucedieron durante el franquismo.

¹⁴ Ley de 28 de julio de 1933 [Gaceta de Madrid, 30 de julio de 1933]; Ley 45/1959, de 30 de julio, *de Orden Público* [BOE 31 de julio de 1959].

¹⁵ Real Decreto-Ley 2/1977, de 4 de enero, *por el que se suprimen el Tribunal y Juzgados de Orden Público y se crean en Madrid dos nuevos Juzgados de Instrucción* [BOE 6 de enero de 1977]. En la misma fecha se publicaron otros dos Reales Decretos-Leyes de creación de la Audiencia Nacional (AN) y traspaso de competencia jurisdiccional en materia de terrorismo a la recién constituida AN.

cretaria y depositaria de los mismos, pude obtener el acceso a los 109 libros, encuadernados por trimestres naturales de sentencias dictadas por el TOP, correspondientes al periodo 1964-1976 –la primera de fecha 23 de marzo de 1964 y la última de 20 de diciembre de 1976– con un total de 3.889, de las que 3.798 sirvieron de base fáctica para elaborar los datos, gráficos y cuadros que incorporé a la tesis académica y luego a la publicación, faltando únicamente las 91 correspondientes al libro del primer trimestre del año 1972, que por razones desconocidas faltaba en ese Archivo¹⁶. Con todas esas 3.798 sentencias dictadas por el TOP elaboré una base de datos, con el título “TOPDAT. Una base de datos para explotar” y en colaboración con la Fundación de Abogados de Atocha y el proyecto «Los Abogados Laboralistas y la lucha por la justicia democrática», coordinados por los profesores Rubén Vega y José Gómez Alén, se editó un CD-ROM en el que se incluía mi artículo “El TOP. Las sentencias, los procesados, los hechos y las razones políticas de las condenas”, del que hasta la fecha hubo dos ediciones, patrocinadas la primera por la Consejería de Justicia del Gobierno del Principado de Asturias y la otra por la Consellería de Presidencia y Xustiza de la Xunta de Galicia (2007, 2008).

Además de los *Libros de sentencias*, en dicha Secretaría de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, se encuentran depositados: *Libros Registros de Causas* correspondientes a los años 1964 a 1974, ambos inclusive; *Libro Registro de Causas* correspondientes al Juzgado de Instrucción número 21 de Madrid competente para la instrucción de delitos de terrorismo en 1977 hasta la creación de la Audiencia Nacional; *Libro Registro del Juzgado de Instrucción n° 22* de Madrid competente para la instrucción de delitos de terrorismo en 1977 hasta la creación de la Audiencia Nacional; y *Libro Registro de Ejecutorias* del Tribunal de Orden Publico correspondientes a los años 1971 (desde la 159) a 1975.¹⁷

4.5.1.- Los Juzgados de Instrucción 21 y 22 de Madrid

En el Real Decreto-Ley de 4 de enero de 1977 por el que se extinguía la Jurisdicción Especial de Orden Publico, también se crearon dos nuevos Juzgados de Instrucción de Madrid, que además de las competencias ordinarias de dichos órganos jurisdiccionales tendrían como competencia la de tramitar y finalizar los sumarios que en aquellos momentos estuviesen en los dos Juzgados de Instrucción de Orden Publico, que lógicamente al haberse extinguido dicha jurisdicción dejaron de funcionar e instruir causas.

Este fondo de causas y procedimientos que no llegaron a celebrar juicio y por tanto todos los en ellos encausados fueron sobreseídos, en principio pasaron materialmente a estar a disposición de los dos nuevos Juzgados de Instrucción 21 y 22 en los Archivos Judiciales de la sede de Plaza de Castilla, desde donde fueron trasladados –sin catalogar, ni clasificar– a dependencias de los archivos

¹⁶ Una vez más he de reconocer mi gratitud al matrimonio José María Gonzalo (†) y Paloma Vela, y al informático Javier Gonzalo, ya que sin su colaboración material inicial no hubiera sido posible la tesis.

¹⁷ Según certificación oficial expedida el 21 de julio de 2015 por la secretaria judicial Elena Arce de Milla.

de la Comunidad Autónoma de Madrid, que fueron remitidos a una nave alquilada por dicho organismo autonómico, a la espera de disponer de medios económicos y personal técnico cualificado para llevar a cabo su debida organización.

Lo lógico, natural y congruente que estos fondos referidos a los dos Juzgados de Orden Publico pasaran automáticamente a estar a disposición del fondo del Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH), y de este modo facilitar el acceso y la información en primer lugar a los posibles afectados y sus familiares , investigadores e historiadores.

4.6.- Archivos Militares

Una copia completa de la Causa 1601/62 me fue facilitada por el abogado José Antonio Sanz Grasa, que se instruyó contra Julián Grimau por el Juez Coronel Eymar Fernández¹⁸. Caballero Mutilado por la Patria y como instructor del Juzgado Especial Militar de Actividades Subversivas, cargo y función para la que fue designado en enero de 1958, es uno de los personajes más siniestros en la represión de los opositores políticos el franquismo.

4.7.- 2008. El Centro de Documentación de la Memoria Histórica de Salamanca

El Archivo General de la Administración recibió sucesivas transferencias de documentación procedente de los fondos con la documentación relativa al TOP, que conformaron un volumen de 1.962 legajos, descritos parcialmente en las primitivas relaciones de entrega. En efecto, una de las escasas consecuencias positivas que la denominada *Ley de Memoria Histórica* del 2007 trajo fue que, con esos fondos se acometieran tareas de descripción y conservación, que han dado lugar a un inventario del Tribunal de Orden Publico, del que se generó una base de datos que constituyó un nuevo instrumento de descripción¹⁹.

Tal y como se explica en la *ficha de descripción* del CDMH con respecto al grupo de fondos “Jurisdicción especial de Orden Público”:

«El 19 de diciembre de 2008 el Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH) recibió esta documentación en 2.469 cajas, asentándose en el Registro General de Entrada de Fondos con el número 118-2. El 9 de febrero de 2011 ingresaron 5 cajas más procedentes del AGA y que recibieron el mismo número de registro. Toda esta documentación se encuentra depositada provisionalmente en el Archivo Histórico Provincial de Salamanca.

(...).

[L]a jurisdicción de Orden Público se encargó de juzgar las conductas de naturaleza política y de oposición al régimen, esto es, la propaganda y asociación ilegal,

¹⁸ Abogado de la viuda y de las dos hijas de Julián Grimau, quien llevó la defensa en el último de los cuatro intentos de «recursos de revisión» ante el Tribunal Supremo de la sentencia condenatoria, que no prosperaron.

¹⁹ Ley 52/2007, de 26 de diciembre, *por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura* [BOE 27 de diciembre de 2007].

el depósito y tenencia ilícita de armas, el terrorismo, las injurias al Jefe del Estado, desordenes públicos, delitos contra la seguridad del Estado, ultraje a la nación etc. En definitiva, se encargó de perseguir, sin perjuicio de la jurisdicción militar, lo definido por gran parte del marco jurídico represivo de la dictadura: el decreto de prohibición de partidos políticos de 13 de septiembre de 1936, la Ley de prohibición de asociaciones políticas y sindicales de 25 de noviembre de 1936, la Ley de Represión de Masonería y Comunismo de 1 de marzo de 1940, la Ley de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941, la Ley de rebelión militar de 2 de marzo de 1943, el Decreto-Ley de Represión de bandidaje y terrorismo de 18 de abril de 1947 y la Ley de Orden Público de 30 de julio de 1959 y la Ley de 21 de julio de 1971 que modificaba la Ley de Orden Público que se incorporaron a las sucesivas modificaciones del Código Penal (...).

Los sumarios habitualmente eran iniciados por los propios juzgados de orden público, pero también se da el caso de que la instrucción la iniciase algún juzgado especial, como el de delitos cometidos en centros de enseñanza, en 1968, o el de propaganda ilegal (...).

Durante su existencia, los Juzgados de Orden Público instruyeron 22.600 procedimientos que afectaron a más de 53.000 personas y el Tribunal de Orden Público dictó 3.798 sentencias, ante las que solo cabía recurso de casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

(...) [S]e elaboró una base de datos en la que se recogen los siguientes datos: número de sumario, signatura de origen, signatura del AGA, año del procedimiento judicial, nombre del encausado, número de rollo del Tribunal, vecindad del encausado, juzgado instructor de orden público, juzgado de diligencias previas, delito (...).

La consulta de esta documentación está restringida por la naturaleza judicial de la misma, de acuerdo al artículo 57c de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la disposición adicional sexta del RD 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso. Para acceder tanto a los sumarios y sentencias, como a la base de datos que sirve para localizar la documentación, se debe cumplimentar una solicitud»²⁰.

4.8.- Los Archivos de los despachos de abogados Laboralistas de CC.OO.

No quisiera dejar de destacar que fue la publicación *Demandas Obreras y Tribunales Franquistas. Catálogo del Fondo de María Luisa Suarez Roldan, abogada laboralista de la oposición (1963-1977)*, editado por la Fundación 1º de Mayo y el Archivo Histórico de Comisiones Obreras, en recuerdo de los abogados laboralistas del despacho madrileño de Atocha 55, víctimas del violento asalto registrado en

²⁰ Información extraída de [pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/Control_servlet?accion=3&txt_id_desc_ud=12655513&fromagenda=I&txt_primerContiene=1].

la noche del 24 de enero de 1977, una obra pionera. La misma se nutrió del fondo de «Asesorías y Abogados Laboralistas de la Red de Archivos Históricos de Comisiones Obreras», formando parte integrante del Archivo de la Historia del Trabajo, que reúne distintos archivos de abogados de Madrid, de Andalucía, de Asturias, de Galicia, de Catalunya y de Valencia²¹.

Quisiera acabar este apartado utilizando palabras de la responsable del Archivo Histórico de Andalucía, Eloísa Baena Luque, por compartirlas íntegramente:

«Algunas series conservadas en los archivos, como la de los fondos de despachos de abogados y asesorías laborales contienen información restringida según el apartado c) del artículo 57 de la ley 16/1985. Sin embargo, nosotros participamos conjuntamente con numerosos investigadores y archiveros, de la necesidad de realizar una nueva lectura del criterio de protección del honor y la intimidad».

5.- Proyectos de nuevas ediciones del TOP y del CD TOP DAT con las 3.889 sentencias

Tras los preceptivos trámites solicité y obtuve del CDMH de Salamanca autorización para poder disponer de las 99 sentencias que me faltaban y que se correspondían con las dictadas en el primer trimestre de 1972, y cuyo libro como ya expliqué no estaba en el Archivo de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, lo que me permitirá, tras volcar toda la información contenida en ellas, una nueva edición para el próximo año del libro *El TOP* y del CD-ROM *TOPDAT, una base de datos para explotar*.

Bibliografía

ÁGUILA, Juan José del (1990), «El Tribunal de Orden Público, 1963-1976. Trece años de represión política en España», en TUSELL, Javier, ALTED, Alicia y MATEOS, Abdón (1990), *La oposición al régimen de Franco: estado de la cuestión y metodología de la investigación: actas del Congreso Internacional que organizado por el Departamento de Historia Contemporánea de la UNED, tuvo lugar en Madrid del 19 al 22 de octubre de 1988*, III vols., Madrid, UNED, vol. II, págs. 427-440.

ÁGUILA, Juan José del (2001), *El TOP: la represión de la libertad (1963-1977)*, Barcelona, Planeta.

ÁGUILA, Juan José del (2007), «EL TOP. Las sentencias, los procesados, los hechos y las razones políticas de las condenas», en VEGA, Rubén y GÓMEZ ALÉN, José (eds.), *TOPDAT. Una base de datos para explotar*, [s/l], Universidad de Oviedo y Principado de Asturias.

FERNÁNDEZ, Miguel, JIMÉNEZ, Inmaculada y MINGO, José Antonio (1991), *Demandas obreras y tribunales franquistas: catálogo del fondo de María Luisa Suárez*, Madrid, Fundación 1º de Mayo.

FRAGA IRIBARNE, Manuel (1980), *Memoria breve de una vida pública*, Barcelona, Planeta.

²¹ Véase: Fernández, Jiménez y Mingo (1991). Un libro elaborado gracias a la Dirección General de Archivos Españoles como parte del proyecto «Guía de Fuentes, para la Historia de la Guerra Civil Española, el Exilio y el Movimiento Obrero» del Centro de Información Documental de Archivos (CIDA).

LÓPEZ RODÓ, Laureano (1990), *Memorias*, Barcelona, Plaza & Janés.

TUSELL, Javier, ALTED, Alicia y MATEOS, Abdón (1990), *La oposición al régimen de Franco: estado de la cuestión y metodología de la investigación: actas del Congreso Internacional que organizado por el Departamento de Historia Contemporánea de la UNED, tuvo lugar en Madrid del 19 al 22 de octubre de 1988*, III vols., Madrid, UNED.

VEGA, Rubén y GÓMEZ ALÉN, José (2007) (eds.), *TOPDAT. Una base de datos para explotar*, [s/l], Universidad de Oviedo y Principado de Asturias.

VEGA, Rubén y GÓMEZ ALÉN, José (2008) (eds.), *TOPDAT. Una base de datos para explotar*, [s/l], Consellería de Presidencia y Xustiza de la Xunta de Galicia.

La lucha por el acceso a los archivos del franquismo. De los «Fondos Especiales» del Tribunal de Cuentas a los «10.000 documentos» del Ministerio de Defensa

Francisco Espinosa Maestre

«Los archivos siempre son un reflejo de la sociedad que los ha producido».

Antonio GONZÁLEZ QUINTANA

«Negar al historiador la posibilidad de consultar los archivos es obligarle a ir siempre a tientas».

Gabrielle GARCÍA LEBER

Introducción

Son ya más de tres décadas las que los investigadores llevamos intentando acceder a los archivos de la represión franquista. En tan largo período de tiempo sin duda hemos conseguido mucho, pero hay que añadir seguidamente que existen motivos para pensar que aún quedan por abrir a la investigación varios fondos relevantes. Estos no son otros que los que podrían denominarse nuestros «archivos del terror»¹. Me estoy refiriendo a fondos aún no accesibles del Ejército, la Guardia Civil y la Policía, de los que se ignora incluso dónde se encuentran y qué ha sido de ellos. Otros ya no podrán recuperarse nunca, caso de la documentación de carácter represivo existente en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, desaparecida por orden superior a partir de los últimos años sesenta; de los fondos penitenciarios que fueron destruidos en los años setenta y ochenta, o de los llamados archivos del Movimiento, claves para la investigación del golpe y de la dictadura y que fueron quemados en todo el país por orden de Rodolfo Martín Villa en su etapa al frente del Ministerio de Gobernación entre 1976 y 1979.

El Archivo del Tribunal de Cuentas contenía una valiosa documentación para el estudio de campos de concentración y de batallones disciplinarios y de trabajo. Nadie lo sabía. Pero por esas circunstancias que ocurren a veces en la vida llegó a mi conocimiento que no solo lo tenían sino que, frente al pretexto que usaban para no permitir la consulta —el mal estado de la nave donde se encontraban— contaban también con una copia digital. Lo que se cuenta en estas páginas son los pasos que llevaron a acceder a dichos fondos. Por su parte, los «10.000 documentos» son los que

¹ La expresión alude a los documentos encontrados por Martín Almada y el juez José Agustín Fernández en 1992 en Paraguay relativos a la dictadura de Alfredo Stroessner y la conocida «Operación Cóndor». El propio Almada tuvo la oportunidad de contarnos su experiencia en unas jornadas celebradas en Cuenca en el verano de 2006 bajo el título de *Archivos y Derechos Humanos*.

Defensa pensó en desclasificar en la época de Carme Chacón como ministra en un proceso que no se llegó a completar y a los que el ministro Pedro Morenés decidió dar el carpetazo. Hablamos de documentos militares datados entre 1936 y 1968, la mayor parte de los cuales deberían haber estado ya fuera del ámbito de la *Ley de Secretos Oficiales* de 1968 y accesibles según el plazo legal de 50 años marcado por la *Ley de Patrimonio Documental* de 1985². También en este caso existe una historia oculta que luego se comentará.

El intento de acceder al primero ocupó buena parte de 2008 y en el segundo caso el asunto llevó año y medio entre 2012 y 2013. El resultado fue desigual. En todo caso creo que exponer con cierto detalle ambas experiencias será bueno para los que las vivimos y también para que quede constancia de la actitud de los diferentes gobiernos y de la Administración del Estado, y del esfuerzo que supuso llevar adelante estas iniciativas. Debe tenerse en cuenta que estas historias que se van a referir no surgen un buen día por capricho sino que nacen de llevar desde los años ochenta chocando una y otra vez contra el mismo muro, el de la actitud reticente de organismos locales, provinciales, regionales y nacionales a permitir el acceso a la documentación histórica que controlan, parte de la cual no sabemos ni que existe (Espinosa, 2015b).

Un buen día, espero que no muy lejano, lo que quede de todos los documentos que se nos ha impedido ver será material accesible para todos. Ese día, las instancias administrativas desde las que se nos ha estado negando la consulta, fieles al terrible proverbio español *antes como antes y ahora como ahora*, actuarán como si nada hubiera pasado. No tendrán que rendir cuentas, ni dar explicaciones, acerca de las políticas de olvido que han estado practicando durante décadas frustrando la investigación histórica e impidiendo así el conocimiento de nuestra historia reciente. Tampoco tendrán que hacerlo los políticos que permitieron esta situación porque en definitiva los funcionarios, civiles o militares, actúan o deben actuar según las directrices marcadas por quienes legislan, ejecutan dichas órdenes y cuidan de que se cumplan. Pocos se acordarán cuando llegue dicho día de lo que costó llegar allí porque, aunque todo parezca natural y que llega por sí mismo, debe quedar claro que el poder nunca regala nada.

Ya sé que el Estado, a causa de la calculada ambigüedad y doblez con que se elaboran las leyes, hace recaer en los funcionarios decisiones que deberían estar resueltas por la propia normativa y no depender de la decisión de estos, que no siempre saben a qué atenerse. Entre tener problemas con la superioridad o con el usuario ya se sabe quién tiene más probabilidades de salir perdiendo. También sé que no todos los funcionarios, moviéndose siempre con un cierto margen de actuación, son iguales. En las dos historias que aquí se cuentan abunda el personal que no duda en interpretar la normativa legal a su manera, que suele ser en sentido contrario al Derecho de Acceso a la Información.

² Ley 9/1968, de 5 de abril, *sobre secretos oficiales* [BOE 6 de abril de 1968]; y, Ley 16/1985, de 25 de junio, *del Patrimonio Histórico Español* [BOE 29 de junio de 1985].

Un ejemplo paradigmático de legislación ambigua sería la conocida popularmente como *Ley de Memoria Histórica*, cuyo engorroso e impronunciable nombre no presagiaba nada bueno. En el artículo 25.3 de su redacción inicial se permitía puntualizar el artículo 57.1.c de la *Ley de Patrimonio Histórico Español* de 1985, de modo que allí donde ésta disponía que los límites temporales a la consulta de documentos que afecten a la intimidad de las personas serían de veinticinco años tras la muerte o, en caso de ignorarse la fecha del fallecimiento, de cincuenta a partir de la fecha del documento, ahora se permitía añadir que cuando los documentos identificasen a los autores o a otras personas intervinientes en los hechos o en las actuaciones jurídicas sobre los mismos,

«los responsables de los archivos públicos sustituirán la entrega de una copia de los mismos por un certificado sobre su contenido, con el fin de preservar la identidad de aquellos»³.

Finalmente la ley no lo recogió pero, en la práctica, se realizó sirviéndose de otras normativas. ¿Para esto se hizo una Ley que finalmente no contentó a nadie? ¿Acaso se pretendía empeorar una Ley anterior que ya resultaba insuficiente? Si con dicha Ley de 1985, cuando quise consultar expedientes del Archivo Militar de Segovia, me dijeron que los cincuenta años no se contaban a partir de la fecha de los documentos que me interesaban sino de la del último documento del expediente, qué decir ahora ante la posibilidad de que cuando pidieras copia de un documento te diesen un certificado sobre su contenido con los nombres propios tachados. Parece una burla. Hay que imaginar la alarma que esto produjo no ya entre los investigadores sino entre los propios archiveros. Como escribió Antonio González Quintana estábamos ante la consolidación del «modelo amnésico de impunidad». La protección de la intimidad se convertía en la protección de la impunidad. Fue así como al Gobierno de Rodríguez Zapatero, el paladín de la memoria histórica, asesorado por aquella peculiar Comisión creada por María Teresa Fernández de la Vega, le rondó la idea de que hechos como haber formado parte de un Tribunal Militar o integrado la maquinaria represiva podían ser considerados como datos relativos a la intimidad de la persona (González Quintana, 2007, 2010). Para cubrir ese vacío se ha querido utilizar la Ley Orgánica 1/1982 *de Protección Civil al Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la propia Imagen*, que en su artículo 4.3 viene a establecer que tales derechos rigen hasta que hayan transcurrido «más de ochenta años desde el fallecimiento del afectado». Al menos esto es lo que ha pretendido el Teniente Coronel auditor Joaquín Gil Honduvilla, quien, olvidando que dicha Ley no debe considerarse como reguladora del Derecho de Acceso a los archivos dada su relación con el artículo 18 de la Constitución (derecho al honor, intimidad y a la propia imagen) y no con el 105 (acceso a archivos y registros), insiste en que el plazo marcado en esta ley es «muy superior a los cincuenta años que confiere la Ley de Patrimonio

³ Véase la redacción final en: Ley 52/2007, de 26 de diciembre, *por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura* [BOE 27 de diciembre de 2007].

Histórico para el acceso a cualquier documentación...» y concluye afirmando que «se ha llegado a señalar que el artículo 57 de esta Ley estaría derogado implícitamente por no coincidir con los plazos marcados por la Ley Orgánica 1/1982, al ser esta de superior rango» (2009, pág. 190). O sea que el día que les venga en gana se podrá aumentar el plazo de consulta de cincuenta a ochenta años y tacharán los nombres propios que se les antoje de las copias solicitadas. Y así llegará el tiempo en que alguien decida que dar el visto bueno con la firma a una ejecución, realizar informes sociopolíticos o participar en una comisión depuradora de enseñanza serán considerados actos que pertenecen al ámbito privado.

Lo que no dice Gil es que, en línea con Ley Orgánica 15/1999, el derecho a la protección de los datos se extingue por la muerte de las personas y, sobre todo, olvida que en el artículo 8.1 de esa misma Ley Orgánica 1/1982 por él citada se lee lo siguiente:

«No se reputará, con carácter personal, intromisiones legítimas las actuaciones autorizadas o acordadas por la Autoridad competente de acuerdo con la ley, ni cuando predomine un interés histórico, científico o culturas relevante»⁴.

Esto se vio confirmado por el Real Decreto 1708/2011 por el que se establece el Sistema Español de Archivos, en cuyo artículo 28.3 se lee que,

«el acceso a documentos que contengan datos nominativos o meramente identificativos de las personas que no afecten a su seguridad o su intimidad, será posible cuando el titular de los mismos haya fallecido o cuando el solicitante acredite la existencia de un interés legítimo en el acceso. A estos efectos, se entenderá que poseen interés legítimo quienes soliciten el acceso para el ejercicio de sus derechos y los investigadores que acrediten que el acceso se produce con una finalidad histórica, científica o estadística»⁵.

Entre 2008 y 2012 hubo otro recurso de alzada del que aquí no se tratará por haberse presentado a título individual, pero que quiero mencionar. En 2009 el Archivo del Tribunal Militar Territorial Primero de Madrid fue trasladado del Paseo de Reina Cristina al Paseo de Moret. Estando todavía en el primer emplazamiento, y dado que la documentación judicial militar relativa a Badajoz se encontraba allí, intenté acceder a un sumario que me interesaba, lo que conseguí tras año y medio de espera. Cuando pasó a Moret algunos pensamos que todo cambiaría. Las mejoras fueron evidentes pero hubo un problema. A comienzos de 2010 me negaron la consulta de cinco sumarios claves

⁴ Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, *de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen* [BOE 14 de mayo de 1982]; y, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, *de Protección de Datos de Carácter Personal* [BOE 14 de diciembre de 1999].

⁵ Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, *por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso* [BOE 25 de noviembre de 2011].

para una investigación en curso con la excusa de que, dado su mal estado, no estaban accesibles al público. La única vía que quedó fue, como siempre, la solicitud y el consabido recurso de alzada, elaborado por la abogada Eva Moraga y que dio como resultado que a finales de julio de ese mismo año me comunicara su director técnico, Rogelio Pacheco, que podía acceder a los sumarios denegados, los cuales pude fotografiar en presencia de personal técnico encargado de manipular el documento o recibiendo copias, tanto digitalizadas como en papel. La clave del recurso, partiendo del hecho de que la Administración tiene la obligación de conservar y cuidar la documentación existente en los archivos y facilitar el acceso a ella según marque la Ley, fue que el mal estado de los documentos no puede recaer sobre el usuario ni convertirse en argumento para impedir el ejercicio de un derecho fundamental de los ciudadanos.

1.- Los «fondos especiales» del Tribunal de Cuentas

1.1.- Deficientes condiciones constructivas

La primera noticia sobre la existencia de ciertos fondos relativos a campos de concentración, batallones de trabajadores y batallones disciplinarios apareció en 2007 en la revista electrónica *Hispania Nova*. Se encontraba en el artículo ya mencionado de Antonio González Quintana “La política archivística del gobierno español y la ausencia de gestión del pasado desde el comienzo de la transición” (2007). Ahí se aclaraba por qué dicha documentación se encontraba allí –por la fiscalización de gastos– y se llamaba la atención sobre un hecho muy significativo: este archivo no aparecía en el *Informe sobre Archivos* que elaboró la Comisión Interministerial del Ministerio de Presidencia en 2006.

A esto se añadió una información aún más interesante. Alguien que conocía bien el asunto me confesó que todos esos documentos estaban digitalizados desde hacía algún tiempo, hecho sistemáticamente ocultado por los responsables del archivo. Prueba de ello era la respuesta que recibió en enero del 2000 una solicitud de consulta de un despacho de abogados de Talavera de la Reina entre los que se encontraba Fernando Magán Piñeno. La contestación, firmada por la subdirectora-jefa del Archivo General, Carmen Martín Sánchez, y por el secretario general José Antonio Pajares Giménez decía:

«... le comunico que, las deficientes condiciones constructivas del Depósito donde se encuentra instalada la documentación y el consiguiente riesgo que implica para la seguridad y salud del personal allí destinado, la Comisión de Gobierno, en su reunión de 22 de diciembre de 1999 (nº 22/99), en uso de las atribuciones que le confiere el art. 6.h) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

“Suspender las actividades en el Depósito documental del Archivo General del Tribunal de Cuentas, sito en Vallecas, hasta tanto desaparezcan los hechos

anteriormente descritos que pueden poner en riesgo grave e inminente la seguridad y salud del personal que presta allí sus servicios”.

En consecuencia, y dado que la documentación objeto de su solicitud se encuentra allí depositada, no es posible atender a su petición.

Madrid, 27 de enero de 2000».

1.2.- La primera solicitud

Mi primer paso fue llamar al Tribunal de Cuentas por teléfono, ya que en su web no había e-mail para consultas. Me atendió amablemente la ya mencionada Carmen Martín Sánchez, quien me dijo que enviara la solicitud por escrito, lo que hice en la semana santa de 2008. Como no había respuesta volví a llamar a principios de abril. Tomaron mi nombre y quedaron en llamar. La llamada tuvo lugar el 3 de abril y en ella, la funcionaria ya aludida me dijo en el mismo tono amable de la otra vez que lo sentía, pero que la consulta no sería posible más o menos por los mismos motivos que le dieron a Fernando Magán ocho años antes (la ubicación del archivo, la digitalización parcial de los fondos, proceso de renovación y falta de condiciones para el acceso). Le pedí la negativa por escrito y me dijo que no había problema alguno, pero el tiempo pasó y no llegó nada. La solicitud personal que yo hice, con fecha 20 de marzo, se dirigía a la subdirectora Carmen Martín Sánchez y simplemente decía:

«Con objeto de completar las investigaciones iniciadas ya hace años por quien esto escribe y por otros compañeros me sería de gran utilidad acceder a los fondos que ustedes guardan sobre campos de concentración y batallones de trabajo relativos a las provincias del suroeste Badajoz, Huelva, Sevilla, Cádiz y Córdoba».

Desde el día 1 de marzo ya inicié los movimientos para sumar a una serie de profesores de Historia e investigadores a la solicitud colectiva que estaba preparando, cuyo contenido inicialmente era:

«A la atención de la Subdirectora-Jefa del Archivo:

Convencidos de la necesidad, puesto que la Ley lo permite, de abrir a la investigación todos los fondos documentales relativos a la represión franquista y de que ya no tienen justificación alguna, ni siquiera legal, las excusas habituales que se han venido dando en este terreno a quienes hemos intentado acceder a dicho archivo, los profesores e investigadores que firman esta solicitud, en su mayoría especialistas en el estudio de la guerra civil, solicitan poder acceder sin traba alguna a los fondos que se guardan en el Archivo General del Tribunal de Cuentas relativos a los Campos de Concentración y Batallones de Trabajo que existieron en todo el país.

En la seguridad de que los responsables del archivo sabrán crear las condiciones para que tal consulta sea posible, en lo que sin duda influirá el hecho de que dichos fondos están digitalizados, le saludan atentamente».

1.3.- La solicitud colectiva

Aunque no la llegué a enviar la reproduzco para que se vean las diferencias de estilo antes y después de la intervención de la abogada, a la que me referiré a continuación. Aquí ya se les hacía saber claramente que nos constaba que los fondos estaban digitalizados en su totalidad. Dado el paso que se iba a dar y a la inexperiencia en estas lides, a comienzos de abril de 2008, pareció conveniente pedir colaboración a la abogada Eva Moraga Guerrero, que entonces trabajaba en *Access Info Europe*, organización de Derechos Humanos dedicada, según sus propios responsables, a promover y proteger el Derecho al Acceso a la Información. La aportación de Eva Moraga fue fundamental para que todo llegara a buen puerto. No bastaba el impulso ciudadano, sino que era necesario saber qué procedimientos había que seguir, paso a paso, para que la iniciativa fuera eficaz ante la Administración del Estado. Por lo pronto la solicitud colectiva quedó aplazada y la solicitud individual se envió ahora en la forma apropiada (correo administrativo, certificado y con acuse de recibo). Por consejo de la abogada, la petición colectiva, aparte de llevar el listado de gente que se suma a la solicitud, debería ser encabezada por otros dos firmantes aparte de mí. Prestaron sus nombres a ello dos compañeros, Cecilio Gordillo Giraldo y Fernando Romero Romero, del proyecto *Todos los Nombres*. Del que fui coordinador científico entre 2005 y 2010.

La solicitud «Al Archivo General del Tribunal de Cuentas» decía:

«De conformidad con el artículo 20 de la Constitución que establece el derecho de toda persona a recibir información, con el artículo 105 b) del mismo texto legal que recoge el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros y con el artículo 22 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre por el que se reconoce el derecho de acceso a los fondos de los archivos y privados que faciliten el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidos durante la Guerra civil y la Dictadura, y convencidos de la necesidad de que se abran a la investigación todos los fondos documentales relativos a la represión franquista, con respecto a los cuales se ha venido denegando reiteradamente el acceso a profesores, investigadores y ciudadanos en general,

SOLICITAN tener acceso a los fondos que se guardan en el Archivo General del Tribunal de Cuentas relativos a los Campos de Concentración y Batallones de Trabajo que existieron en todo el país.

Sevilla a 14 de abril de 2008».

Teniendo presente que la documentación del Tribunal de Cuentas contenía información de interés para todo el país busqué que hubiera gente del mayor número de regiones. Así, las Comunidades Autónomas representadas en dicho listado eran Andalucía, Aragón, Baleares, Cataluña, Castilla-León, Castilla-La Mancha, Ceuta, Extremadura, Galicia, Madrid, Navarra, País Vasco y Valencia⁶.

⁶ La relación de personas que apoyaron la iniciativa, de los que se indicaba la universidad o simplemente la provincia

Como la solicitud fue enviada el 14 de abril y la recepción por el Tribunal de Cuentas tuvo lugar el 18, sabiendo que disponían del cómodo plazo de tres meses para contestar, unas semanas después envié un e-mail a los firmantes que finalizaba de esta manera: «Así que sin buscarlo pasamos del 14 de abril al 18 de julio, lo cual no augura nada bueno».

1.4.- Negativa del Tribunal de Cuentas

Y así fue. La contestación, con fecha 3 de julio y firmada por el secretario general Pajares Giménez y que incluía las solicitudes de 22 de marzo y 21 de abril, decía:

«... le informo que, por el momento, no es posible atender su petición, ya que debido a las deficiencias constructivas del edificio y sus instalaciones del Depósito Central del Archivo General ubicado en Fuenlabrada (Madrid), donde se encuentran conservados dichos fondos, no está activamente operativo, estando incluso clausurado por motivos de seguridad física del personal».

Añadía que por acuerdo de 20 de junio de 2005 solamente se permitía el acceso al personal de dicho Archivo para realizar «los trabajos conducentes al traslado de la documentación conservada en él, al Centro de Almacenamiento de Documentación Administrativa (CADA)». Obsérvese que se recurre a la excusa de siempre, pero con la novedad de cambiar la ubicación de la documentación, que de estar en Vallecas en el documento antes citado del 2000 ahora, como por arte de magia, pasa a Fuenlabrada. Además, hay otro hecho importante. Efectivamente en cierta zona del almacén se cayeron varias estanterías y se decidió por seguridad que nadie entrara en dicha área, pero los documentos relativos a campos de concentración y batallones de trabajo, unas ciento cincuenta cajas, nunca estuvieron en dicha zona precintada del local sino que eran perfectamente accesibles. Y lo que es más grave: el Tribunal de Cuentas, en este caso a través del secretario general, seguía ocultado que contaban con una copia digitalizada de todos esos documentos.

Por otra parte, el Tribunal de Cuentas nunca pensó en arreglar los desperfectos existentes en dicho almacén, sino que los estaba enviando al referido CADA. Podemos preguntarnos qué es esto, ya

donde desarrollaban su actividad investigadora eran: Mikel Aizpuru Murúa, Manuel Álvaro Dueñas, Pedro Barruso Barés, Antonio Miguel Bernal Rodríguez, Enrique Bernard Royo, Edurne de Beaumont Esadi, Arcángel Bedmar, Josep Calvet Bellera, Margalida Capellá Roig, Orosia Castán Lanaspá, Luis Castro Berrojo, Francisco Espinosa Maestre, José Ángel Etxaniz, Josep Fontana Lázaro, José María García Márquez, David Ginard Feron, Ramón González Cortés, Cecilio Gordillo Giraldo, José Luis de la Granja Sainz, José Luis Gutiérrez Molina, Carlos Jiménez Villarejo, Félix Luengo Teixidor, Fernando Magán Piñeno, Emilio Majuelo Gil, Fernando Mendiola González, Conxita Mir Curcó, Francisco Moreno Gómez, Mirta Núñez Díaz-Balart, Hilari Raguer i Suñer, Ana Teresa Ortega Aznar, Dionisio Pereira González, Paul Preston, Alberto Reig Tapia, Sergio Riesco Roche, Manel Risques Corbellá, Ricardo Robledo Hernández, Cándido Ruiz González, Fernando Romero Romero, Vicente Sampetro Ramo, Nicolás Sánchez Albornoz, Francisco Sánchez Montoya, María Jesús Souto Blanco, Javier Ugarte Tellería, Santiago Vega Sombría y Ricard Vinyes Ribas. También colaboró, entre otros, Sebastián de la Obra Sierra, responsable del Archivo y Biblioteca del Parlamento Andaluz, quien a mediados de junio se comprometió a hacer una petición oficial de consulta de fondos desde el propio Parlamento.

que merece la pena saberlo. Se trata de la entidad que guardará los documentos de organismos públicos. En la práctica, según quienes saben de ello, supondrá el hurto casi definitivo del acceso a los documentos oficiales por parte de terceros. Ya en julio de 2006, en el «Manifiesto en defensa de los archivos públicos» la AEFP (asociación de Archiveros Españoles en la Función Pública) denunció:

«La existencia de un denominado Centro de Almacenamiento de Documentación Administrativa (CADA), dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda y cuya ejecución y gestión se ha encomendado a la Sociedad Española de Gestión de Inmuebles de Patrimonio, sin que existan normas reguladoras de su situación jurídica ni de sus funciones, o de sus ámbitos competencial y de actuación»⁷.

1.5.- El recurso de alzada

El recurso de alzada (véase «Anexo»), con el mismo listado de apoyos que la solicitud, fue enviado a finales de junio de 2008 y la respuesta, aunque disponían como siempre de tres meses, llegó el 4 de julio. La reproduzco por su interés:

«La Comisión de Gobierno, en su reunión de 3 de julio (Nº 16/08), ha adoptado el siguiente Acuerdo:

“Visto el escrito de fecha 26 de junio de 2008, de Don Francisco Espinosa Maestre, interponiendo recurso de Alzada, contra la Resolución del Secretario General, de fecha 7 de junio de 2008, sobre el acceso a determinados fondos documentales del Archivo General del Tribunal de Cuentas; la Comisión de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los apartados 1º y 2º del Acuerdo de Pleno sobre la designación de Ponente para la resolución de recursos administrativos, adoptado en la sesión de 24 de noviembre de 2005, por unanimidad, acuerda designar, como Ponente del recurso, a la Excm. Sra. Doña Ana María Pérez Tórtola, Consejera del Departamento 1º de la sección de Enjuiciamiento, a quien tan pronto como sea posible, y a través de la Secretaría General, se remitirán las actuaciones a que hace referencia el apartado 6º del Acuerdo del Pleno antes citado”.

Comuníquese al Ponente y notifíquese al recurrente, con la advertencia de que contra el presente Acuerdo, por ser de trámite, no se da recurso alguno.

Lo que le notifico en cumplimiento del Acuerdo transcrito.

Madrid, 4 de julio de 2008.

EL SECRETARIO GENERAL

(Firma) José Antonio Pajares Giménez».

La respuesta del Tribunal de Cuentas ante el recurso de alzada indicaba que, por fin, se estaban tomando en serio el asunto, aunque fuera a costa de tener que recurrir a una abogada especializada en

⁷ Véase [www.aefp.org.es/NS/Documentos/Manifiesto_AEFP.pdf].

acceso a la información. Por fin se atisbaba que iban a dejar de ocultar información a la gente. Solo unos días después, el 14 de julio, me llamaron por teléfono desde el Tribunal de Cuentas. Se trataba de Enrique Medina Guijarro, gerente del Tribunal de Cuentas, quien me comunicó que, pese a los problemas que habían tenido con la documentación, habían decidido «abrir un acceso» para que yo pudiera realizar la consulta. Como yo le planteara que estaba a la espera del resultado del recurso de alzada me dijo que ese era cosa de los servicios jurídicos y que seguía su curso, pero que contara con la posibilidad de ver la documentación allí mismo en la sede de Fuencarral. En cierto momento de la conversación Medina me preguntó de dónde procedía mi información sobre la existencia de una copia digitalizada, a lo que respondí que en este mundillo de la investigación y de los archivos todo se acaba sabiendo (*es un decir*). Finalmente me dio su teléfono y e-mail para que le comunicara la fecha en la que pensaba visitar el archivo. Toda la conversación fue en tono afable. El permiso por escrito, firmado por Medina Guijarro, llegó dos días después:

«De acuerdo con nuestra conversación telefónica en el día de ayer, relativa a sus peticiones de acceso a los fondos de batallones y campos de concentración, en relación con las solicitudes de los pasados días 23 de marzo y 21 de abril, le participo que no obstante la creencia generalizada de la amplitud de los medios de esta institución, sin embargo lo cierto es que no se dispone de un entorno que, aun con la consideración de mínimos pudiera albergar, al menos, un puesto de estudio e investigación de nuestros fondos documentales (...).

No obstante, y sin prejuicio de atender la consulta de cualquier información relativa a dichos fondos, como habitualmente se viene haciendo, le reitero mi ofrecimiento para la investigación de los fondos documentales solicitados en sus solicitudes antes mencionadas.

A tal fin y aprovechando haber quedado libre determinada dependencia en nuestra sede en la calle Beneficencia, queda a su disposición un puesto de trabajo, en horario laborable de 9:00 a 14:00 horas».

Leído el documento la abogada Eva Moraga planteó una serie de cuestiones que comuniqué de inmediato al gerente general Enrique Medina con fecha 22 de julio. Se le informaba que, dado que habían existido dos solicitudes, una a título individual (20 de marzo) y otra colectiva (14 de abril), la primera para las provincias que a mí me interesaban y la segunda para todo el país, ambas denegadas por el secretario general Pajares Giménez en fecha 3 de julio y contra la cual se presentó el recurso de alzada, en el permiso de acceso que ahora se me daba (16 de julio) no había referencia alguna ni a las dos personas que aparecían conmigo en el encabezamiento (Gordillo Giraldo y Romero Romero) ni a ninguna de las que aparecían en el listado. Tampoco se indicaba si la carta de Medina Guijarro se trataba de una simple comunicación o de la respuesta al recurso de alzada, lo que según la abogada provocaba «una clara inseguridad jurídica».

Las respuestas a estas cuestiones fueron enviadas por el gerente Enrique Medina con fecha 30 de julio. Decía ahora, en primer lugar y una vez más, que las solicitudes realizadas en marzo y en abril,

«no pudieron ser atendidas por las deficiencias en las instalaciones del depósito donde esta documentación está conservada, clausuradas por motivos de seguridad personal. Esta situación obligó al Tribunal de Cuentas a poner en marcha en 2006 el traslado de todos los fondos del Archivo a otro depósito. Por el volumen de los fondos (más de medio millón de legajos), por las dificultades técnicas del proceso de traslado y porque simultáneamente al traslado se procede a una reorganización sistemática de los documentos, la tarea del traslado aún llevará varios años de trabajo».

Pese al poco prometedor inicio, que recurría de nuevo a la vieja historia de los problemas del almacén de documentos, sin entrar en lo importante, que era la existencia de una copia digitalizada, el final era positivo:

«Estas imágenes digitales que le fueron ofrecidas para consulta en la sede del Tribunal de Cuentas, para lo que se ha habilitado un puesto de trabajo que puede ser utilizado por Ud. mismo, por los otros firmantes de la solicitud o por cualquier otro ciudadano que lo solicite, pues con ello tratamos de atender a nuestra obligación de facilitar el acceso a los fondos documentales.

Por último quiero confirmarle que mi escrito de 16 de julio no es, ni pretende ser, resolución de su recurso, que sigue su tramitación pertinente por la unidad correspondiente».

1.6.- Acceso a los fondos especiales del Archivo del Tribunal de Cuentas

El día 8 de septiembre solicité a Enrique Medina Guijarro consultar la documentación el 16 de octubre. El día 15 Medina me comunica que «estaremos encantados en facilitarle el próximo día 16 de octubre los medios para la realización de su consulta». El 13 de octubre comunico a quienes firmaron el listado que ya es posible acceder a los fondos del Tribunal de Cuentas, que inmediatamente empieza a recibir solicitudes. Con fecha 21 de octubre el secretario general Pajares resuelve,

«otorgar un plazo de diez días al recurrente, (...), para que pueda exponer cuantas alegaciones convengan a su derecho a la vista del acceso que ha tenido el pasado 16 de octubre a la documentación por él interesada, con especial referencia al mantenimiento o desistimiento del recurso. Notifíquese al recurrente, con la advertencia de que contra esta resolución no cabe recurso alguno».

Nuestra respuesta, de fecha 30 de octubre, es que «entendemos que el Tribunal de Cuentas debe resolver el recurso de alzada a los efectos oportunos».

El recurso se resuelve finalmente el 27 de noviembre de 2008. En el documento, de ocho páginas,

firmado por el secretario general José Antonio Pajares Giménez, se exponen detenidamente los antecedentes, los fundamentos de derecho y el acuerdo final:

«Dar por terminado y ordenar el archivo, por pérdida sobrevenida del objeto, del recurso de alzada interpuesto por (...) contra Resolución del Secretario General, de fecha 3 de junio de 2008, sobre acceso a determinados fondos del Archivo General del Tribunal de Cuentas.

La presente resolución, que deberá notificarse al interesado, podrá ser impugnada mediante recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses...».

Entre el 20 de marzo y el 27 de noviembre habían transcurrido ocho meses. Doscientos cincuenta días para poder acceder a unos documentos que debían de haber sido accesibles desde el primer momento. Trabajo, dinero, tiempo... para conseguir algo que no debía de haber llevado ni un par de semanas.

1.7.- Final previsible

El 31 de julio de 2009 diversos medios de comunicación, entre ellos la *Agencia EFE*, que es de donde la tomo, dan la noticia de que

«el Tribunal de Cuentas ha digitalizado unas tres mil cajas sobre uno de los episodios más amargos de la posguerra española, el de los innumerables prisioneros, más conocidos como *esclavos de Franco*, que fueron obligados a trabajar en los campos de concentración de todo el país. Estas cajas están depositadas desde hace tiempo en el Tribunal de Cuentas (...), y serán trasladadas al Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca (...). El traslado se efectuará una vez que se firme el convenio de cesión entre el Ministerio de Cultura y el organismo de Salamanca, explicó el director general del Libro, Archivos y Bibliotecas, Rogelio Blanco, en una entrevista con EFE. Y es que los archivos “constituyen la memoria histórica de un país, su biografía y son representativos de los derechos y deberes de los ciudadanos”, concluyó el director general...».

Así escriben algunos la historia y así la cuentan otros. Parece claro que el Tribunal de Cuentas estaba cansado de recibir investigadores y decidió quitarse los «papeles» de encima quedando como reyes al cederlos a Cultura. Por su parte el Director General Blanco se suma varios puntos al conseguir para Salamanca tan valiosos fondos. Imagino la foto de la firma del convenio: la conciencia social del Tribunal de Cuentas y el buen hacer del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas inmortalizados para la posteridad.

Está demostrado que con este tipo de archivos, sus poseedores, una vez que los fondos dejan de ser inaccesibles, pierden su interés en ellos. La historia me recordó a otro suceso parecido que viví en los años ochenta. La archivera del Ayuntamiento de Huelva, Dolores Lazo, me comentó que los «libros de actas de plenos» de los años treinta que yo había solicitado no los podría ver porque los tenía don Emilio, el secretario, en su despacho. Me presenté ante el secretario y solicité la consulta de los libros, ante lo cual, don Emilio, señaló un armario metálico que tenía a su espalda y me dijo que estaban allí y que no podría verlos hasta que transcurriese un siglo desde su fecha. Amparaba su decisión en la *Ley de Archivos* aprobada en 1984 por el parlamento de Andalucía, que proponía para la consulta de documentos cien años a partir de su fecha⁸. Pero el secretario olvidaba u ocultaba que la *Ley de Patrimonio Documental* de 1985 marcaba por el contrario cincuenta años y era de mayor rango. Así fue como, después de un tira y afloja que duró unos días, pude ver los «libros de actas de pleno» en el despacho cercano a la secretaría y pagando las fotocopias por supuesto. Pero lo bueno vino varias semanas después, cuando la archivera Lazo me comentó que el secretario había entregado los libros al archivo municipal. Ya no tenía sentido tenerlos en el archivo metálico. Aquella información carecía ya de misterio, así que para qué tenerla allí en el armario ocupando sitio. Pues bien, tanto al secretario del Ayuntamiento de Huelva como al Tribunal de Cuentas los guiaba el mismo espíritu.

Para colmo, en el inventario de los fondos del Tribunal de Cuentas no se permitió que constasen los nombres de quienes describieron la documentación. Ellos fueron los protagonistas anónimos de esta historia, al igual que todos los que conseguimos, con ayuda de la abogada Eva Moraga, que aquellos documentos fuesen accesibles. El Tribunal y Cultura nos borraron a todos. Por eso este relato quiere ser una especie de acta de lo que ocurrió realmente y dejar constancia de los que se encargaron de la documentación, los oficiales de archivo y jefes de equipo del Archivo General del Tribunal de Cuentas que seleccionaron, organizaron y describieron los documentos de Campos y Batallones, con una mención especial a Rafael Arroyo Galán por su trabajo sobre la evolución de Campos y Batallones y por las descripciones realizadas, y también de los que batallamos para ponerla al servicio de la sociedad. En definitiva no es más que un simple acto de justicia.

2.- Los «10.000 documentos» del Ministerio de Defensa

«Desarrollaremos el proyecto de desclasificación de documentos del Ministerio de Defensa que permitirá el acceso libre a una documentación que, hasta el día de

⁸ Ley 3/1984, de 9 de enero, *de Archivos* [BOE 30 de enero de 1984].

hoy, era inaccesible y que encierra un alto valor científico y, también, por supuesto, sentimental para muchas personas».

Carme Chacón, Comisión de Defensa del Congreso, el 30 de junio de 2008.

2.1.- La desclasificación

La primera noticia sobre la promesa realizada por la ministra Chacón en 2008 apareció en *El País* el 5 de diciembre de 2011 firmada por Miguel González con el titular “Defensa levanta el velo de la historia”⁹. En ella se ofrecían detalles del proyecto del Ministerio de Defensa, calificado nada menos que como la «mayor desclasificación de la democracia» al abarcar documentación datada entre 1936 y 1968. El material desclasificado se agrupaba en cuarenta y un bloques (Guerra Civil, Campos de Concentración, Batallones de Trabajo, arrestos, denuncias, desertiones, Marruecos y el Protectorado, Guerra Mundial, etcétera). Los documentos, más de diez mil, procedían de los ocho archivos militares históricos, del Archivo General e Histórico de la Defensa y de diecisiete archivos intermedios.

El problema venía de que en España, al contrario que en otros países europeos, no existía una ley que regulara la revisión y desclasificación de documentos sino que seguía y sigue vigente la *Ley de Secretos Oficiales* de 1968, por la que son los mismos militares quienes deciden el carácter secreto de un documento los únicos que pueden desclasificarlo. En este sentido lo que debería haber hecho el Gobierno de Rodríguez Zapatero, si realmente hubiera querido avanzar en este terreno, era derogar la mencionada Ley y establecer mecanismos de revisión y desclasificación acordes con un sistema democrático. Lo que hizo sonaba simplemente a fuegos de artificio. Hechos de cara a la galería. Debajo, además, subyacía otro asunto de mayor gravedad: la negativa de los militares a perder el control de *sus* archivos, situación nunca superada y que ha llevado a sucesivos desvaríos en los diferentes intentos de poner un poco de orden y sentido común en el Patrimonio Documental. En definitiva, en la práctica, la legislación sobre la materia da igual, ya que cada archivo militar funciona a su modo y manera dependiendo de la voluntad de sus responsables.

Fue así como, tras varios años de trabajo en que no se sabe muy bien lo que se hizo ni quiénes lo hicieron, la Ministra Carme Chacón Piqueras elevó al Gobierno la propuesta de desclasificación. Era octubre de 2011 y faltaban dos meses para las elecciones generales, que aunque debían celebrarse en abril de 2012 habían sido adelantadas al 20 de noviembre. El propio proyecto preveía un plazo de tres meses para darle el sello definitivo de «desclasificado» a los documentos antes de su consulta y tras pasar por el Consejo de Ministros. Esto significa simplemente que no hubiera podido llevarse a cabo. Fue en este contexto en el que el proyecto se quedó definitivamente en el cajón.

La revista *Tiempo* se hizo eco de la noticia en febrero de 2012. Habían pasado más de dos meses de

⁹ GONZÁLEZ, Miguel, «Defensa levanta el velo de la historia», *El País*, 5 de diciembre de 2011, noticia.

la aparición de la noticia en *El País*, pero conviene destacar el reportaje por dos motivos: el PP ya ha subido al poder con Pedro Morenés Álvarez de Eulate al frente de Defensa y el autor del reportaje, el periodista Antonio Rodríguez Guerra, será quien más profundice en el asunto. Había tenido acceso a la propuesta enviada por Carme Chacón al Consejo de Ministros. Dada la fecha, el periodista planteaba la posibilidad de que el PP anticipara la proyectada *Ley de Transparencia* pensando en dar el visto bueno al proyecto de desclasificación realizado por el Gobierno anterior¹⁰.

Sin embargo, tal como informaron varios medios el día 29 de mayo de 2012, el Ministro Morenés había decidido paralizar la llamada «mayor desclasificación de documentos de la historia de España», iniciada un año antes desde el mismo Ministerio por la anterior Ministra Carme Chacón Piqueras¹¹. Si nos atenemos a lo que se contó en la prensa el proyecto había intentado sacar a la luz documentos cuya difusión «no planteaba ya riesgos para la seguridad nacional». En la elaboración del catálogo, elaborado por los tres ejércitos, intervinieron un grupo de militares, archiveros e historiadores cuyos nombres no fueron dados a conocer. ¿Qué requisito faltó para que la desclasificación fuese efectiva? Según se dijo, Carme Chacón elevó la propuesta al Consejo de Ministros en octubre de 2011, pero por algún motivo que se ignora el proyecto no llegó a pasar por dicho trámite final. ¿Por qué el proceso no se completó antes de la llegada del PP al gobierno? Se ha aducido a veces que un gobierno en funciones, como era el caso tras el adelanto de las elecciones generales de abril de 2012 a noviembre de 2011, no podía llevar a término el proceso de desclasificación, pero también existe la posibilidad de que el Gobierno pensara que ese asunto podía afectar negativamente el proceso electoral. Luego veremos otras razones.

Fue así como, según *Europa Press*, el proyecto fue aparcado y finalmente abortado por Morenés, quien declaró que «la difusión de determinada información podría perjudicar las relaciones diplomáticas de nuestro país y dañar a terceros». Para considerar válida la desclasificación llevada a cabo habría que revisar, según el Ministro, «documento por documento». Después de todo, según Morenés, la desclasificación «no tenía otro interés que el ruido mediático» y él ni creía que las cosas estuvieran para tales ruidos ni iba a montar «ningún lío». Además no era una prioridad ni para Defensa ni para la sociedad, ya que había cosas más importantes en las que pensar. Y apostillaba que no había en sus palabras «sentido de ocultación».

A mediados de junio de 2012 *EcoDiario* informaba de una pregunta realizada al Gobierno por PSOE, IU y UPyD sobre la razón por la que no ponían fin al proceso de desclasificación de los

¹⁰ RODRÍGUEZ GUERRA, Antonio, «Algo de luz en los archivos militares» 15 de febrero de 2012 [www.tiempodehoy.com/espana/algo-de-luz-en-los-archivos-militares].

¹¹ RUBIO, Mariela, Cadena SER, «Defensa aparca la desclasificación de de 10.000 documentos secretos», *Cadena SER* [cadenaser.com/ser/2012/05/29/espana/1338249011_850215.html] «El Gobierno rechaza desclasificar 10.000 documentos secretos entre 1936 y 1968» [www.larepublica.es] y, «Morenés rechaza desclasificar 10.000 documentos secretos entre 1936 y 1968 porque solo provocaría ruido mediático», *Europa Press* [www.europapress.es/nacional/noticia-morenes-rechaza-desclasificar-10000-documentos-secretos-1936-1968-porque-solo-provocaria-ruido-mediatico-20120529133324.html]. Todas las noticias fechadas el 29 de mayo de 2012.

«10.000 documentos» iniciado por el Gobierno anterior. Las preguntas fueron formuladas respectivamente por Diego López Garrido, José Luis Centella e Irene Lozano. A quién podía perjudicar abrir a la investigación esos documentos en este momento, se preguntaban¹². La respuesta final de Morenés fue simple: si la anterior Ministra de Defensa no había considerado oportuno completar la desclasificación, por qué había de hacerlo él. Así se cerró el breve debate mediático y político al que este asunto dio lugar.

Un nuevo artículo de prensa del día 6 de octubre, sugerente y sin firma, aludía a que la situación en que se encontraban los documentos no era sino «el limbo de la *a-legalidad*», ya que lo que nunca tuvo el rango legal de material clasificado no podía ahora ser desclasificado. Según esta información solo cabría hablar de documentos clasificados a partir de la Ley 9/1968. Las excusas ofrecidas por Morenés para no culminar el proyecto supuestamente iniciado por Chacón eran ya conocidas. Se incidía en que, además de lo impropio de hablar de desclasificación, ya había otros antecedentes, caso del realizado por el Estado Mayor del Aire en los años noventa sobre «avistamiento de fenómenos extraños», el ordenado por Aznar sobre documentos del CESID (Centro Superior de Información de la Defensa)¹³ o, en el mismo sentido, el realizado por Rodríguez Zapatero sobre los atentados del 11 de marzo de 2004. Finalmente se mencionaba la contradicción existente entre la actitud de Morenés y el Proyecto de *Ley de Transparencia* anunciado por la vicepresidenta Sáenz de Santamaría¹⁴.

2.2.- Primera solicitud¹⁵

En junio de 2012 quien esto escribe, junto con Mirta Núñez Díaz-Balart y Manuel Álvaro Dueñas y asesorado de nuevo por la abogada Eva Moraga, encabezamos una solicitud al Ministerio de Defensa, solicitud apoyada por un amplio listado de historiadores, investigadores, juristas, archiveros y personas relacionadas con el movimiento pro memoria procedentes de doce comunidades autónomas (véase Anexo). En ella se recordaba el proyecto señalándose que, según el *informe* elaborado en su momento, ya no había razón alguna para seguir ocultando la documentación desclasificada. Todos los documentos tenían antigüedad superior a los cincuenta años prescritos por la *Ley de Patrimonio Histórico Español*. De ahí que, por su interés para la investigación, se solicitara una copia del informe elaborado por Defensa, a petición de la ministra, para su aprobación por el Consejo

¹² «PSOE, IU y UPyD preguntan a Defensa por qué no desclasifica 10.000 documentos declarados secretos entre 1936 y 1968», *EcoDiario*, 17 de junio de 2012, noticia [ecodiario.economista.es/politica/noticias/4049631/06/12/PSOE-IU-y-UPyD-preguntan-a-Defensa-por-que-no-desclasifica-10000-documentos-declarados-secretos-entre-1936-y-1968.html].

¹³ Actual CNI (Centro Nacional de Inteligencia).

¹⁴ «El ministro Morenés veta la “desclasificación” de documentos militares del franquismo con un autoritarismo sin precedentes en la democracia» [www.lespiadigital.com] 6 de junio de 2012, noticia [www.lespiadigital.com/index.php/noticias/politica/444-el-ministro-morenes-veta-la-desclasificacion-de-documentos-militares-del-franquismo-con-un-autoritarismo-sin-precedentes-en-la-democracia].

¹⁵ Esta solicitud se apoyaba en el artículo 20.1.d y 105.1.b de la Constitución así como en el artículo 22 de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre (la conocida como *Ley de la Memoria Histórica*) por el que se establece el Derecho de Acceso a los fondos documentales en los archivos públicos a los efectos establecidos en esa ley.

de Ministros; otra de la *resolución* por la que Morenés paralizaba la desclasificación y el acceso a los documentos.

Tres meses después, el 9 de octubre de 2012, se notificó a Defensa que, dado que había transcurrido el tiempo previsto por la Ley y al no haber existido respuesta alguna, cabía hablar de silencio administrativo positivo, por lo que se solicitaba un certificado acreditativo de la estimación de la solicitud. El plazo era de quince días, pero Defensa no respondió. Debido a esto el 7 de diciembre se envió un nuevo escrito recordando los pasos dados hasta ese momento y pidiendo nuevamente copias tanto del *informe* elaborado por Carme Chacón al frente de Defensa sobre la documentación que iba a ser desclasificada como sobre la *resolución* adoptada por el nuevo Ministro Morenés por la que se paralizaba el proceso.

La respuesta del Ministerio de Defensa tenía fecha de 14 de diciembre, lo que significaba que había sido realizada fuera de plazo. Se iniciaba declarando, sin explicar las razones, que nuestra petición quedaba fuera del ámbito del Derecho de Acceso a los Archivos, tanto de la *Ley de Patrimonio Histórico Español* (Ley 16/1985) como del régimen jurídico del Derecho de los Ciudadanos al Acceso a Archivos y Registro (Ley 30/1992) o como de la *Ley de Memoria Histórica* (Ley 52/2007)¹⁶. En todo caso la norma reguladora sobre la cuestión procedía de la *Ley de Secretos Oficiales* (9/1968) y del *Decreto* que la desarrolló (Decreto 242/1969)¹⁷. Según nos dijo la abogada Eva Moraga el escrito de Defensa,

«ponía de manifiesto cómo, a diferencia de otros países de nuestro entorno de tradición democrática, en nuestro país un documento puede estar clasificado de manera indefinida sujeta tan solo la desclasificación al arbitrio del gobierno en cada momento, sin ninguna seguridad jurídica para los ciudadanos y aunque hayan desaparecido las causas para su desclasificación».

Esta Ley franquista establecía que la consideración de «secreto» o «reservado» dada a un documento podría ser establecida únicamente por el Consejo de Ministros y la Junta de Jefes de Estado Mayor (JUEM)¹⁸. De modo que los documentos militares eran considerados por defecto como *clasificados* y, dado que dicha «clasificación» no estaba sujeta a una duración temporal determinada, la «desclasificación» solo podría venir de un acuerdo de las autoridades indicadas. Lo que significaba que antes de 1968 el carácter de la documentación aludida era simplemente el que le daban sus poseedores, el militar, y que tras la *Ley de Secretos Oficiales* pasó en bloque a ser considerada como «clasificada», sin que nadie se preocupara de establecer marco temporal alguno.

¹⁶ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común [BOE 27 de noviembre de 1992].

¹⁷ Decreto 242/1969, de 20 de febrero, por el que se desarrollan las disposiciones de la Ley 9/1968, de 5 abril sobre Secretos Oficiales [BOE 24 de febrero de 1969].

¹⁸ Actual JEMAD (Jefe de Estado Mayor de la Defensa).

Lo grave es que dicha situación se mantuviera tras la aprobación de la Constitución y de la *Ley de Patrimonio Histórico Español*, que no solo no sirvieron para superar esta normativa de la dictadura sino que la consolidaron. La consagración del Derecho al Honor, a la Intimidad y a la propia Imagen (artículo 18 de la Constitución) y el hecho de que el acceso de la documentación amparada por la *Ley de Secretos Oficiales* no esté sujeta a los plazos de consulta que marca la *Ley de Patrimonio*, señalaban el empinado camino que íbamos a padecer los investigadores desde entonces hasta hoy mismo, en que las reglas para acceder a documentos de hasta ochenta años siguen marcadas por la arbitrariedad y la situación de privilegio que el Ejército disfrutó durante la dictadura. De hecho, como señalaba la respuesta de Defensa, la documentación militar solo quedaría sujeta a la normativa marcada por la *Ley de Patrimonio* una vez que fuera «desclasificada» por la autoridad competente. La pregunta seguía siendo: ¿cómo es posible desclasificar lo que nunca pasó por un proceso de clasificación? Volvemos al «limbo de la a-legalidad».

Defensa se reafirmaba pues en que el hecho de que hayan transcurrido cincuenta años desde la fecha de un documento no basta para considerarlo accesible, ya que debe pasar antes por los trámites de la ley franquista de 1968. Concluía recordando que ni en la legislatura de Rodríguez Zapatero ni en la de Rajoy se había tratado en Consejo de Ministros propuesta alguna de desclasificación de documentos, por lo cual no es posible acceder a lo solicitado. Firmaba el general auditor José Manuel de la Heras Durán, es decir, el Subdirector General de Recursos e Información Administrativa de la Subsecretaría de Defensa de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

Unas semanas antes de la respuesta de Defensa se conoció una noticia inquietante. La Sala VI del Tribunal Supremo dictó sentencia contra la ONG «Access Info Europe», con sede en Madrid y dedicada a promover el Derecho de Acceso a la Información. Habían preguntando en dos ocasiones durante 2007 a Presidencia de Gobierno sobre cómo se había actuado en España tras la adhesión al convenio de la OCDE para la lucha contra la corrupción en ciertos ámbitos. Llegados al recurso contencioso-administrativo el caso fue desestimado. Pero no quedó ahí la cosa. Basándose en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la documentación recogida en los archivos, pero no a obtener explicaciones del Gobierno y de la Administración sobre cualquier asunto de interés general, cuestión que solo compete a las Cámaras, el fallo le impuso el pago de 3.000 euros.

En definitiva, como dijo la abogada Eva Moraga, nos encontrábamos ante «una solicitud de información no amparada por el derecho de acceso a la información», un hecho inusual ante el cual se imponía la cautela, pues solo faltaba que la gestión que estábamos haciendo acabara en una multa de ese calibre. Esta posibilidad no dejó de sobrevolar sobre nosotros durante todo el tiempo.

2.3.- El recurso de alzada

Por no estar conforme con la respuesta de Defensa se presentó el recurso el 20 de diciembre de 2012. Se criticaba la parcialidad de la respuesta tanto al dar el mismo tratamiento a cuestiones

distintas como al no responder a todas las cuestiones planteadas. Se enumeraban las obligaciones infringidas por Defensa, desde no haber respetado los plazos legales establecidos a negarse a entregar las copias solicitadas, hecho del que no se daba explicación alguna. La *resolución* de Defensa denegaba el ejercicio del Derecho a la Libertad de Información y de Acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos reconocidos en la Constitución. Por tanto se interponía recurso de alzada frente a la respuesta de Defensa, pidiendo que se declarase su nulidad y que se entregasen a los solicitantes las copias solicitadas, es decir, el *informe* supuestamente elaborado por el Ministerio de Defensa a propuesta de Carme Chacón y el de la *resolución* adoptada por Pedro Morenés que dio al traste con el proyecto. Y, dado que la negativa de Defensa se había dado respecto a la entrega de la propuesta de desclasificación de Carme Chacón, se aclaraba que no era esto lo que se pedía sino la «copia del informe» que iba a ser presentado al Consejo de Ministros y la *resolución* negativa de Morenés.

La respuesta de la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa, firmada por el Secretario General Técnico Javier Santos Sánchez, llegó el 5 de febrero de 2013. De entrada Defensa matizaba que la respuesta anterior no podía ser considerada una resolución administrativa sino simplemente un escrito. La complejidad del asunto iba en aumento, hasta tal punto que ninguno de los tres que encabezábamos el recurso de alzada podíamos entender no ya el mensaje de fondo, que estaba claro, sino la trama formalista en la que se basaba el escrito de Defensa, que requería el resumen de la abogada. Frente a los antecedentes y el acuerdo final, los fundamentos venían a ser el núcleo del texto, solo al alcance de especialistas.

Según Defensa, la cuestión básica para rechazar el recurso era la inexistencia de los informes solicitados. En todo caso se exigía que la petición de los documentos a los que se pretendía acceder fuera individualizada y no genérica, tarea imposible cuando se carecía de una descripción de los documentos incluidos en el proyecto de desclasificación. Pero incluso en caso de poder individualizar documentos surgiría el problema de no poder acceder a ellos por tratarse de documentación clasificada. Por todo ello no se admitía el recurso de alzada contra el escrito del subdirector general. Con este acuerdo se acababa la vía administrativa y solo cabría interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid.

El elevado coste de este recurso, los antecedentes sobre condena en costas y el «caso de Access Info Europe» aconsejaron no continuar con el procedimiento judicial, a pesar de la insatisfactoria respuesta del Ministerio de Defensa y de la gravedad de lo ocurrido ya que, como se verá, hechos posteriores demostraron que los documentos solicitados existían e incluso habían circulado por Internet.

2.4.- El papel de la prensa

De todo este proceso se hicieron eco a comienzos de mayo de 2013 Eduardo del Campo desde *El Mundo* y Tereixa Constenla desde *El País*¹⁹. Igualmente se interesó por la noticia la periodista Hanna Emily Sarah, que trabajaba en Madrid para la BBC. También saltó a los medios entonces a través de Carlos Sanz Díaz, profesor de Historia de la Universidad Complutense de Madrid, lo ocurrido con el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, cerrado a la investigación y dividido y trasladado por orden de Miguel Ángel Moratinos en 2010, paralizando todas las investigaciones en curso. El mismo partido que en la época en la que al frente de Asuntos Exteriores se encontraba Fernando Morán López lo situó en la vanguardia de los archivos españoles al reducir a la mitad el plazo de consulta, lo cerraba ahora durante el Gobierno que prometió una *Ley de Memoria Histórica*.

Al mismo tiempo que esto ocurría se interesaron por la cuestión algunos partidos políticos. Fue en este preciso momento, en mayo de 2013, cuando a través de Rocío de los Reyes Ramírez, directora técnica del Archivo Intermedio Militar Sur, tuvimos noticia de que el contenido del proyecto de desclasificación había circulado por Internet teniendo por origen un artículo de Antonio Rodríguez Guerra en *Tiempo*. Es decir, que uno de los documentos clave cuya existencia negaba Defensa estaba al alcance de todos.

El artículo mencionado fue publicado en dos partes los días 9 y 10 de mayo de 2013. El título no dejaba lugar a dudas: “Defensa miente sobre los archivos militares”. Antonio Rodríguez, que había publicado dicho trabajo en febrero de 2012, había leído los artículos de Del Campo y Constenla y consideró oportuno recordar de nuevo aquella noticia que vio la luz catorce meses antes²⁰. El periodista manifestaba su sorpresa por el hecho de que el ministerio de Morenés negase la existencia de un *informe* sobre la desclasificación que a punto estuvo de culminarse en octubre de 2011. «No existió ninguna exteriorización formalizada», había declarado Defensa a Tereixa Constenla. Pero ante tal falsedad, Rodríguez decidió volver a sacar no solo los PDF del anexo con los contenidos del proyecto de desclasificación, sino el resto de la información de que disponía y que en 2011 no había hecho pública.

Así pudimos ver la «Nota Informativa» redactada por la Secretaría de Estado de Defensa en el inicio del proceso de desclasificación en marzo de 2011; el «Acuerdo sobre cancelación de la clasificación de determinados documentos militares», fechado en octubre de 2011 y en cuyo anexo se detallaban los cuarenta y un apartados que componían el proyecto con detalle del archivo custodio, contenido, grado de clasificación y observaciones y, con igual fecha, el «Acuerdo del Consejo de

¹⁹ CAMPO, Eduardo del, «Los agujeros negros del siglo XX español» y «El bunker de la historia de España», *El Mundo*, 5 y 6 de mayo de 2013, respectivamente; CONSTENLA, Tereixa, «La ley de secretos para siempre», *El País*, 9 de mayo de 2013, noticia.

²⁰ RODRÍGUEZ GUERRA, Antonio, “Defensa miente sobre los archivos militares (I) y (II)”, 9 y 10 de mayo de 2013 [blogs.tiempodehoy.com/entresijosgubernamentales/2013/05/09/defensa-miente-sobre-los-archivos-militares-parte-i/] [<http://blogs.tiempodehoy.com/entresijosgubernamentales/2013/05/10/defensa-miente-sobre-los-archivos-militares-y-ii/>].

Ministros sobre desclasificación de documentos militares», que no era sino el informe que se quería pasar por el Consejo de Ministros para su aprobación.

He ahí relacionados los documentos que se habían solicitado y cuya existencia Defensa había negado. Según Antonio Rodríguez el «acuerdo» fue llevado por el Secretario de Estado de Defensa a la reunión de Subsecretarios en la que se decide el orden del día del Consejo de Ministros de los viernes. Pero, según la prensa, la iniciativa de Chacón no pasó el filtro porque el Gobierno de Rodríguez Zapatero decidió a última hora no incluirlo. Después, cuando Morenés sustituyó a Chacón, la documentación pasó al primero, quien decidió no solo no darla por recibida sino negar su existencia.

Al contrario que el PSOE, que siempre ha mostrado, en relación con el acceso a los archivos de la historia reciente, una clara tendencia hacia la restricción disfrazada de calculada ambigüedad, el PP nunca ha tenido dudas: los fondos documentales «delicados» no deben ser accesibles a la consulta e investigación. La palabra «delicado» define a todo documento que afecte en cualquier sentido a los sectores agrupados en torno al mundo de los vencedores de la Guerra Civil y que consolidaron su poder con el modelo de Transición, modelo que impuso la política de archivos que aún padecemos. A fin de poder valorar la nota y acuerdos aludidos conviene comentar brevemente su contenido. La «Nota Informativa» de marzo de 2011 aludía a la documentación militar clasificada y a la problemática de acceso y consulta. En su *introducción* reconocía que,

«una gran parte de la documentación clasificada que se custodia en los archivos militares no debería estar excluida de la consulta pública, dado que los motivos que aconsejaron protegerla hace tiempo que desaparecieron y su contenido es probable que ya no afecte a la seguridad del Estado».

No obstante, deben seguirse los procedimientos legales que permitan desclasificarla y hacerla accesible. Aclaraba a continuación que, antes de la Ley de 1968, no existía norma alguna que regulase la situación de los documentos, de ahí que fuese precisamente dicha Ley la que les diera cobertura legal y carácter de material clasificado. Tomando pues la *Ley de Secretos Oficiales* como única referencia los dos únicos órganos con capacidad para clasificar o desclasificar un documento eran la Junta de Jefes de Estado Mayor y el Consejo de Ministros, pero dado que la primera desapareció con la Ley Orgánica de Defensa Nacional de 2005 solo quedaba el Consejo de Ministros²¹. Establecido esto había dos vías para convertir en accesibles los documentos: su desclasificación o la autorización expresa recogida tanto en la propia Ley del 68 como en la de *Patrimonio Histórico*. Dicho esto y conscientes de la necesidad de atender las demandas de acceso y consulta se proponían los siguientes requisitos: informe de la Secretaría de Estado de Defensa sobre la desclasificación, informes del Jefe de Estado Mayor de la Defensa y de los Jefes de Estado Mayor de los tres ejércitos determinando e

²¹ Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la *Defensa Nacional* [BOE 18 de noviembre de 2005].

identificando las series cuya desclasificación no entrañara riesgo alguno para la Seguridad Nacional, informe del Centro Nacional de Inteligencia y, finalmente, el acuerdo del Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Defensa.

En cuanto al «Acuerdo sobre cancelación de clasificación», es decir, sobre la desclasificación, surgía de considerar superada la amenaza para la seguridad y defensa del Estado de la documentación seleccionada, la cual constituía un importante Patrimonio Documental para los historiadores, prueba de lo cual era el creciente número de peticiones de consulta. Por otra parte el proyecto de desclasificación situaba a España en la misma línea de otros países que venían fomentando en los últimos años procesos similares de revisión de documentos al objeto de lograr una mayor transparencia de la actuación de los poderes públicos y compaginando el Derecho a la Información con la seguridad del Estado. En conclusión, partiendo del Derecho a Acceder a los Archivos, los principios de transparencia y la desaparición de la causa que los había mantenido como material reservado se procedía a su desclasificación. El documento concluía con un «ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS», el mes y año: octubre de 2011, y el espacio para la firma de la ministra Chacón. Seguía el «anexo» con la descripción de la documentación a desclasificar.

Finalmente el «Acuerdo del Consejo de Ministros» con fecha 10 de octubre de 2011 partía del deseo del Ministerio de la Presidencia de promover un reglamento que facilitara «el acceso a los archivos para la investigación de la Memoria Histórica, así como la desclasificación de algunos asuntos y serie documentales que impiden especialmente avanzar en esa dirección». De ahí que se elevara al Consejo de Ministros,

«una Propuesta de Desclasificación de Documentos Militares, anteriores a 1968, como fórmula que permita avanzar en la satisfacción de una demanda creciente de historiadores y ciudadanos, sin riesgo de colisión con la necesaria protección de la seguridad del Estado».

Se destacaba a continuación el problema planteado por la falta de identificación individual de la documentación clasificada, lo que unido a su consideración general de documentación clasificada impedía su consulta. Así pues se pretendía dar soluciones parciales que fuesen resolviendo el problema progresivamente sin esperar a la solución global,

«cuya complejidad legal y operativa es la causa de la actual situación y que puede llevar a una prolongación y demora que no justifican el mantenimiento de esta situación para una serie de documentos que se sabe que no afectan a la seguridad y defensa del Estado y que, por el contrario, pueden satisfacer demandas de la investigación histórica».

Incluso la propia *Ley de Secretos Oficiales* de 1968 animaba a evitar la acumulación excesiva de material

clasificado, lo cual se había incumplido de manera manifiesta. Y si a esto se añade la mencionada ausencia de una identificación individualizada de los documentos se concluía que solo era posible desclasificar «por asuntos o materias genéricas», garantizando así la inexistencia de documentos que supusieran riesgo para la seguridad del Estado. El proyecto pretendía mostrar la firmeza de la apuesta del Gobierno por la transparencia y la prueba del cumplimiento de la *Ley de Memoria Histórica*. Finalmente, dada la dispersión y complicada localización de los fondos judiciales militares, se apostaba por establecer acuerdos con diferentes organismos civiles (comunidades, universidades, diputaciones) para la digitalización y tratamiento archivístico de dichos fondos.

2.5.- Nuevas solicitudes

Tomando como base algunos apartados de la documentación que se pretendió desclasificar, el paso siguiente consistió en enviar peticiones de consulta de documentos al Archivo General Militar de Madrid (IHCM) (documentación diversa sobre el Ejército de Tierra), al Archivo Intermedio Militar Sur (documentación referida al Gobierno Militar de Sevilla) y al Ministerio de Defensa (los tres informes: el del Secretario de Estado, el del Jefe de Estado Mayor y el del CNI). Todo ello se envió el 8 de junio de 2013.

Las respuestas llegaron unas semanas después. Tomás Rivera Moreno, General Subdirector del Instituto de Historia y Cultura Militar respondió diciendo que remitía la petición realizada al Archivo General Militar de Madrid a la Subdirección de Publicaciones y Patrimonio Cultural para su resolución, al mismo tiempo que informaba que de la documentación solicitada no existía descripción alguna. Por su parte, el Teniente Coronel Director del Archivo Intermedio Militar Sur, Francisco Rodríguez Labrador, informó que la solicitud había sido trasladada al Instituto de Historia y Cultura Militar. Como no hubiera respuesta alguna a estas dos solicitudes, el 4 de septiembre de 2013 enviamos un e-mail a la referida Subdirección con las copias de las solicitudes rechazadas por los dos archivos y solicitando que se nos comunicara la resolución que hubieran tomado. La respuesta, automática y sin nombre alguno por ninguna parte, decía simplemente que contestarían «a la mayor brevedad».

Tras una semana de silencio llamé por teléfono para saber qué pasaba con el asunto. Pasé por tres funcionarias sin poder finalmente hablar ni con el Teniente Coronel ni con la Subdirectora. Me pidieron un teléfono y dijeron que llamarían, cosa que por supuesto no ocurrió. El día 17 intenté de nuevo hablar con la Subdirectora, Margarita García Moreno. El diálogo fue el siguiente:

- «- ¿Puedo hablar con la subdirectora?
- En este momento no. Está reunida.
- En ese caso llamaré mañana.
- No será posible, ya que mañana tiene... a ver... tres reuniones seguidas.
- Pues entonces llamaré el lunes.

- ¿Y por qué no le pone un e-mail?
- Ya lo he puesto y no me ha contestado [Silencio].
- Llamaré otra vez el lunes.
- Muy bien, como usted quiera».

Yo había solicitado el e-mail de la subdirectora pero el que me dieron fue el de su secretaria. Le reenvié el mensaje anterior, pero tampoco hubo respuesta. García Moreno nunca contestó.

Finalmente, con fecha 1 de agosto, el Ministerio de Defensa, enumerando de entrada las peticiones realizadas por nosotros mismos con anterioridad, afirmaba que el acceso a los archivos no constituye en modo alguno un derecho absoluto ni ilimitado y que los documentos solicitados «no aparecen revestidos del carácter de documento administrativo susceptible de ser entregado a todo el que lo solicite». Simplemente, al no someter el proyecto al Consejo de Ministros, seguían siendo documentos clasificados. En última instancia,

«el derecho de acceso no podrá ser ejercido respecto de aquellos expedientes que contengan información sobre las actuaciones del Gobierno del Estado (...) en el ejercicio de sus competencias constitucionales no sujetas a Derecho Administrativo».

En otras palabras: la decisión de desclasificar documentos «escapa a la intervención activa de los ciudadanos». Por todo lo cual se denegaba la entrega de la documentación solicitada. Firmaba Margarita García Moreno, Subdirectora General de Publicaciones y Patrimonio Cultural de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.

2.6.- Nuevo recurso de alzada

Pese a todo, tras hablarlo entre los tres y consultar con la abogada, decidimos seguir adelante. Los gastos entre las solicitudes y el recurso, unos ochocientos euros, los pagamos entre cuarenta de los firmantes: veinte euros por persona. El recurso se envió el 14 de septiembre de 2013. En él se analizaba de manera contundente la *resolución* del Ministerio de Defensa por carecer de fundamento jurídico y por suponer una grave infracción de éste. Los argumentos en el sentido de que lo solicitado no resultaba accesible por no constituir «un procedimiento administrativo terminado» sino simplemente «un período informativo» y de que solo cabría hablar de procedimiento en caso de que se hubiera culminado la desclasificación, carecían de fundamento alguno. Muy al contrario, estábamos ante un verdadero expediente administrativo de desclasificación iniciado con la elaboración y recopilación de informes y cerrado al no pasar a Consejo de Ministros y recibir el carpetazo definitivo del Gobierno del PP.

Las fases del procedimiento habían podido ser descritas gracias a la documentación proporcionada por el periodista Antonio Rodríguez Guerra y no eran otras que las constituidas por los informes

de la Secretaría de Estado de Defensa, por las máximas instancias militares, por el CNI y por el «acuerdo» que por iniciativa de Defensa iba a pasar por Consejo de Ministros. El hecho de que este último paso no llegara a darse no significaba que no hubiese existido un procedimiento, que sí se había producido y que permitía hablar de un expediente administrativo y no de un simple período informativo. Tras la decisión de Morenés de cerrarlo había que darlo por concluido y, por lo tanto, debía ser accesible a los ciudadanos.

La resolución negativa se basaba también en que el Derecho de Acceso no afectaba a la documentación requerida por contener información «sobre las actuaciones del Gobierno del Estado... en el ejercicio de sus competencias constitucionales no sujetas a Derecho Administrativo». Esto, evidentemente, se caía por sí mismo y era falso desde el momento en que ninguno de los autores de los informes aludidos formaban parte del Gobierno del Estado, hecho que únicamente hubiera ocurrido en caso de que el proyecto hubiese pasado a Consejo de Ministros.

Para terminar, y por si fuera poco, se denunciaba un hecho grave. En la respuesta que se nos dio a la solicitud que realizamos en junio de 2012 se negaba la existencia del *informe* elaborado por la Secretaría de Estado de Defensa, añadiéndose que «no se puede facilitar el acceso a copia de documentos que no se han producido». Dicho *informe* era nada menos que el que proponía la desclasificación de miles de documentos anteriores a 1968, documento que además habíamos vuelto a solicitar en junio de 2013. Estábamos pues ante una situación insólita: en el acuerdo de 5 de febrero de 2013 de la Subdirectora General Margarita García Moreno no se decía la verdad, se negaba la existencia de un *informe* que ahora se les demostraba que existía, hecho que ahora se le planteaba. Ante esta situación y no sin cierto temor a una respuesta desmedida decidimos interponer un nuevo recurso de alzada contra la resolución mencionada solicitando su anulación y que se nos entregase copia de los documentos solicitados.

La respuesta al recurso llegó en los primeros días de diciembre de 2013 firmada por José Manuel de la Heras Durán, el Subdirector General de la subdirección... de la subsecretaría... del ministerio... al que ya vimos antes negando el acceso a los documentos solicitados por no haberse producido desclasificación alguna. De entrada volvía a negar la existencia de un expediente administrativo «en el sentido legal del término»: «un conjunto ordenado y sucesivo de documentos y actuaciones». Lo mejor venía después:

«... los recurrentes parecen confundir entre procedimiento administrativo, expediente administrativo y actuaciones administrativas. Así, el procedimiento administrativo es la concatenación de actos administrativos ligados entre sí en orden a la validez y eficacia de las resoluciones administrativas (...), mientras que el expediente administrativo es la plasmación física del procedimiento. Por su parte, los actos administrativos, siguiendo la opinión más extendida, serían las declaraciones de voluntad, de deseo, de juicio o de conocimiento, realizada por un sujeto de la

Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa»²².

Tras esta clarividente y magistral explicación se insistía en que, puesto que los informes solicitados no eran sino,

«meras actuaciones previas administrativas tendentes, en el mejor de los casos, a verificar la oportunidad de iniciar, ahora sí, el procedimiento y expediente administrativo a fin de realizar una propuesta de desclasificación de cierto material, tales escritos o documentos no son susceptibles de ser difundidos».

Por lo cual la Subdirección General, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica General de 12 de noviembre de 2013, proponía desestimar el recurso y comunicar a los recurrentes que, cerrada la vía administrativa, cabía interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses. Entre la presentación del recurso y la resolución se habían producido algún movimiento más en el Congreso. Así, el 21 de octubre se presentó una moción de Entesa del Progrés de Catalunya y CiU sobre acceso a los documentos públicos y de modificación de la *Ley de Secretos Oficiales* al objeto de facilitar el acceso a la documentación facilitando así la investigación. Y poco después, el 18 de febrero de 2014, la Comisión de Exteriores debatió sobre los problemas surgidos en torno al cierre del Archivo de Asuntos Exteriores y sobre los «10.000 documentos»²³. La lectura de este debate muestra algo que suele pasar desapercibido en ocasiones. Aun dando por supuesto que las propuestas son bienintencionadas, llama la atención el escaso nivel de las intervenciones. Estas muestran que los diputados no distinguen claramente el caso de la desclasificación de los «10.000 documentos» del cierre del Archivo de Exteriores. Incluso hay quien llega a decir que la propuesta de desclasificación se refería a documentos del período 1936-1938. Tampoco las débiles excusas y propuestas del Partido Popular son rebatidas como merecían. Todo suena a la simple necesidad de cubrir el expediente. El asunto de los «10.000 documentos» aún coleó en los años siguientes. Así, por ejemplo, *InfoLibre* contó a fines de 2014 que el Gobierno de Rajoy volvía a dar largas a la desclasificación. Ante la pregunta de Iñaki Anasagasti acerca del proyecto de desclasificación Morenés se limitó a contestar que su Departamento carecía de medios y que esa documentación, cuya desclasificación podría resultar irresponsable, afectaría no solo al honor de las personas sino a elementos que pudieran afectar a la Seguridad Nacional, a las relaciones internacionales o a los expedientes mismos de algunos miembros de las Fuerzas Armadas»²⁴.

²² Volvían a insistir una vez más en que el Derecho de Acceso marcado por el artículo 37 sobre «Derecho de acceso a archivos y registros» de la Ley 30/1992 solo se puede ejercer frente a expedientes administrativos físicos y no frente a la totalidad de las actuaciones administrativas.

²³ BOLETÍN OFICIAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, «Sobre el acceso a la documentación histórica, diplomática y militar presentada por el Grupo Parlamentario de IU, ICV-EUIA, CHA: La Izquierda Plural», X Legislatura, Serie D, núm. 502, 18 de febrero de 2014, págs. 12-17.

²⁴ ESCRIBANO, Mario, «Defensa se escuda en la “seguridad nacional” para no desclasificar documentos secretos de la

El 20 de junio de 2015 era *El País* el que volvía repetir que el Gobierno mantenía su postura respecto a los «10.000 documentos». En esta ocasión se debió a otra pregunta realizada en esta ocasión por el senador Joan Saura, quien criticó que siguiera vigente la *Ley de Secretos Oficiales* de 1968 y que España no siguiera la línea de otros países de nuestro entorno europeo. Morenés le respondió que le gustaría proceder a la desclasificación y cambiar la Ley del 68, más que nada «por conocer la historia de España y saber de dónde venimos y adónde no queremos volver», pero que había otros asuntos prioritarios y carecía de medios para realizar dicho proyecto. En todo caso, afirmó que «no se desclasificarán documentos de los que se ignore su contenido...» y añadió:

«Hablamos de seguridad, relaciones exteriores e intimidad de las personas. No tengo nada en contra de desclasificar documentos para conocer la historia, pero no voy a hacerlo a costa de la seguridad del Estado, las relaciones exteriores y la intimidad de las personas. Hasta que no tengamos los medios no podremos abordar con rigor y responsabilidad esta desclasificación»²⁵.

La última referencia de la que hay constancia fue la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podemos-La Marea de septiembre de 2016 para que se procediera a la desclasificación de documentación histórica y se adoptaran medidas que facilitaran el acceso a ella²⁶.

Con la entrada en vigor de los artículos relativos al Derecho de Acceso a la Información Pública de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de *Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*, que tuvo lugar el 11 de diciembre de 2014, los argumentos esgrimidos hasta el momento por Defensa no podrían utilizarse, ya que el Derecho de Acceso se reconocía a todo contenido o documento, cualquiera que sea su formato o soporte, que obrara en poder de la Administración²⁷. Si bien hay que advertir que, aunque reafirmase el derecho teórico de acceso a la información, multiplica los asuntos sobre los que cabe limitar dicho acceso. Esta fue la última notificación de la abogada. Se abrían nuevas posibilidades pero, tras casi dos años de lucha, algunos necesitábamos un descanso.

2.7.- La farsa de los «10.000 documentos»

En realidad no eran diez mil documentos sino muchos más y existía un inventario completo elaborado a mediados de los años noventa. Ambos hechos se ocultaron cuando la ministra Carme Cha-

dictadura», *InfoLibre*, 12 de noviembre de 2014, noticia [www.infolibre.es/noticias/politica/2014/11/11/defensa_desclasificara_documentos_militares_entre_1936_1968_23839_1012.html].

²⁵ «El Gobierno rechaza desclasificar documentos de entre 1931 y 1968», *El País*, 23 de junio de 2015, noticia.

²⁶ BOLETÍN OFICIAL DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, «Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, sobre la adopción de determinadas medidas que faciliten el acceso a la documentación y la desclasificación de documentos históricos», XII Legislatura, Serie D, núm. 25, 30 de septiembre de 2016, pág. 6.

²⁷ Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de *Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno* [BOE 10 de diciembre de 2013].

cón decidió airear este asunto. Por si fuera poco se trataba de fondos documentales que abarcaban no de 1936 a 1968 sino casi la mayor parte del siglo XX. Y el de Chacón no fue el primer intento de desclasificación, pues ya había habido otro en 1997 que fracasó. En algún momento se supo también que había existido un «acuerdo secreto» tomado en Consejo de Ministros en noviembre de 1986 por el que una importante masa documental pasó de tener «carácter reservado» a tener «carácter secreto», lo cual repercutió directa y negativamente en que dichos documentos mantuviesen *sine die* la condición de material clasificado. Presidían entonces el Gobierno Felipe González y Alfonso Guerra e intervinieron en este asunto los ministros Narcís Serra (Defensa), José Barrionuevo (Interior) y Francisco Fernández Ordóñez (Exteriores). El acuerdo secreto, que fue ampliado en los años noventa, fue conocido años después y puede consultarse por Internet²⁸. No fue el único tomado por el PSOE, ya que como se ha dicho antes en 2010, durante el Gobierno de Rodríguez Zapatero, el Ministro de Exteriores Miguel Ángel Moratinos decidió cerrar el Archivo y enviar los fondos documentales al Archivo Histórico Nacional (los anteriores a 1931) y al Archivo General de la Administración (AGA) (los posteriores hasta 1980). Los investigadores que lo frecuentaban se encontraron una mañana con la puerta cerrada y les llevó tiempo enterarse de lo que había ocurrido, ya que como en el otro caso el «acuerdo» no se hizo público.

Dicho lo anterior y a más de tres años de la negativa al segundo recurso, cabe preguntarnos con qué objetivo se organizó la operación de los «diez mil documentos» y cuál fue la misión de la Comisión nombrada por la ministra. ¿Sabían todos que ya existía un inventario completo desde quince años antes? ¿Por qué lo ocultó Chacón? Había importantes fondos sobre la Guerra Civil y sus consecuencias que quedaron fuera de los materiales incluidos en la desclasificación. ¿Qué razón existía para seguir ocultándolos? Todo parece indicar que el proyecto de desclasificación de los «diez mil documentos» no fue más que un espectáculo de cara a la galería realizado solo a unos meses de las elecciones que se aproximaban. En definitiva, de ser cierto que el proyecto fue planteado en serio, hay que calificarlo de ridículo. Del fondo clave de la 2ª Sección del Estado Mayor del Ejército solo se incluyeron los Boletines de Información Interior y Exterior de las Capitanías, Ejército de los Pirineos y Marruecos, una mínima parte de lo que contenía. Una vez más los políticos permitían que los militares impusieran su criterio.

Reflexiones finales

Es sabido que, al igual que ante unos mismos hechos dos jueces pueden fallar en sentido contrario, el acceso a la información depositada en un archivo, aun existiendo una misma normativa legal de acceso, depende del encargado que te toque. Cualquiera que haya afrontado la investigación sin más apoyo que su decisión de investigar sabrá de qué hablo. Vivimos en un país en el que un buen

²⁸ Véase: Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, *por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, ampliado por Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994*. Documento consultable en: Rojas Juárez y Andrés Díaz (2015, págs. 387-388).

contacto abre puertas veladas para el resto y donde siempre existe un recurso legal que, convenientemente utilizado, puede impedir la consulta de ciertos documentos. Y lo del contacto oportuno no lo digo por suponerlo, sino porque me consta que, cuando aún los fondos judiciales militares no eran accesibles o la posibilidad de consulta se eternizaba, concretamente durante buena parte de los años noventa e incluso en la década pasada, hubo personas que lograron acceder al sumario que les interesaba. Seguro que algunos ministros de Defensa tendrían algo que contar en este sentido. Como también sé que hay responsables de archivos que permiten consultar a algunos lo que niegan a otros o que, en un raptó de sinceridad, admiten que la excesiva tardanza en catalogar cierta documentación se debe a la falta de interés de civiles o militares. Incluso existen encargados de archivos que consideran la documentación como un botín que les pertenece, ya sea para realizar a partir de ahí, desde su privilegiada posición, su propia tesis o simplemente para administrarla convenientemente entre amigos y conocidos. Al mismo tiempo, algunos llevan años criticando la obsesión por el pasado y tratando de convencernos de la inutilidad y escaso valor de la Historia y de las consecuencias funestas de asociarla con la memoria, ante lo cual cabe preguntarse qué explicación tiene el enorme esfuerzo y cuidado que han puesto desde la Transición en impedirnos acceder a los archivos y en destruir u ocultar documentación anterior a los cincuenta años prescritos por la Ley. Desde la Transición para acá hemos vivido un curioso proceso en lo que respecta al acceso a la información. De la abierta y seca negativa a acceder a la documentación, hecho que por otra parte siempre requería de permisos y avales varios, pasamos a otra etapa en la que, aunque los modos y maneras habían cambiado, el resultado era el mismo. Hay muchas formas de impedir el acceso a la información aparte de los mencionados anteriormente. El más generalizado es decir que el material está por catalogarse y no puede consultarse. De ahí a convertir ese proceso en eterno hay muy poco. ¿Durante cuántos años puede darse la catalogación como pretexto a los investigadores para impedirles el acceso a un fondo documental? ¿No hay límites? Ya me he referido también al de sumar los cincuenta años marcados por la Ley a partir de la fecha del último documento, que puede ser un simple trámite solicitado por la familia en fecha reciente. Otro, muy extendido, consiste en achacar a la endémica falta de personal la imposibilidad de permitir la consulta de documentos. Incluso existe otro más tortuoso consistente en crear un doble catálogo, uno para orden interno y personal *allegado*, y otro, aligerado de *documentación impropia*, para el usuario. Sin olvidar la carencia de medios. El AGA es un gran archivo pero solo abre por la mañana, lo cual significa que para los que no somos de Madrid es un archivo complicado y caro. Otras situaciones son inexplicables: ¿qué pinta a varios kilómetros de San Fernando de Henares el Archivo del Instituto de Reforma Agraria? ¿Llegará el día en que alguien con un poco de sentido común decida enviar esos fondos a Salamanca, donde ya existe documentación de dicho organismo? Y ya por preguntar, ¿cuándo existirán índices onomásticos consultables por Internet en archivos militares como el de Segovia o en Interior?

Los fondos de esa monstruosidad jurídica que fue la «Causa General» fueron digitalizados y subidos a la web del Ministerio de Cultura hace ya años. Con el tiempo Defensa ha accedido a firmar convenios con diversas instancias oficiales que han servido para digitalizar los fondos judiciales militares y ponerlos al servicio de investigadores, historiadores o simplemente familiares de personas represaliadas. En el caso de Huelva todo ese material se subió a la web de su Diputación, permitiendo así que se pudiera acceder a dicha información desde cualquier ordenador y desde cualquier lugar. Sin embargo, las altas instancias judiciales militares no ven bien esto y, de hecho, ninguno de los convenios firmados en el país en estos últimos años contempla esa posibilidad, lo que significa que hay dos baremos: uno para los «vencidos», el que permite acceder en las mejores condiciones a la «Causa General», y otro para los «vencedores», el que impide que circulen por igual los nombres de los que formaron el entramado de la maquinaria represiva.

Centrémonos en la última resolución del subdirector De Las Heras como cara visible del Ministerio de Defensa. Con una explicación como la que dio sobre la diferencia entre procedimiento administrativo, expediente administrativo y acto administrativo se puede llegar donde uno quiera. Si él tiene la potestad de decidir en cada momento qué es cada cosa, de poco sirve que existan normas sobre el Derecho de Acceso a la Información. Simplemente él es el dueño y él la administra. En sus manos está decidir qué tiene o qué no tiene carácter de procedimiento, por más que esto suponga, como dejó en evidencia la abogada, una grave restricción al Derecho de Acceso a la Información por los ciudadanos. De él depende la decisión de dar carácter de inaccesible *per secula seculorum* a cualquier informe elaborado con recursos públicos. Se trataría, como dijo Eva Moraga, de procedimientos iniciados que se dejarán indefinidamente abiertos y que pasarán a ser secretos para siempre al considerar que no han alcanzado la categoría de procedimiento o por entender que se trata de un procedimiento inconcluso. Cómo no recordar el diálogo de Alicia con Humpty Dumpty:

«- Cuando yo uso una palabra –dijo Humpty Dumpty en tono algo despectivo–, esa palabra significa exactamente solo lo que yo decido que signifique... ni más ni menos.

- El asunto es –dijo Alicia–, si usted puede hacer que las palabras signifiquen tantas cosas distintas.

- El asunto es –replicó Humpty Dumpty– quién es el amo, eso es todo».

Lewis Carroll, *Alicia a través del espejo*.

Las resoluciones administrativas constituyen la parte final de un sistema que está pensado para desmoralizar al que recurre y dar todas las facilidades al Estado que representan. Basta ver los plazos, tan cómodos para ellos y tan estrictos para el súbdito. Cualquier iniciativa requiere asesoramiento, con lo cual hay que disponer de dinero y también de tiempo, paciencia y tesón. Además, finalmente, puede ocurrir como en el último caso que se ha contado, en que la única opción que te dejan es

el recurso contencioso-administrativo. ¿Quién se quiere meter en esto pudiendo acabar pagando, además de la solicitud y el recurso, hasta los gastos procesales?

De los dos recursos comentados y del otro que se mencionó en la *introducción*, el primero en 2008 (Tribunal de Cuentas), el segundo en 2010 (entonces Archivo del Tribunal Militar Territorial Primero de Madrid) y el tercero en 2012-2013 (Ministerio de Defensa), los dos primeros fueron favorables para quienes lo interpusimos. Ante esto uno no puede sino preguntarse qué país es éste que exige tal esfuerzo a los ciudadanos para al final acceder y permitir la consulta inicialmente negada. ¿Para qué tanto trabajo y tanta pérdida de tiempo y dinero? ¿O es que acaso compensa tal actitud porque la mayor parte de las solicitudes denegadas no plantean recurso alguno? Estamos ante la obstrucción sistemática, por la actitud negativa de entrada, por la duda permanente ante las intenciones del que quiere acceder a documentos relativos al pasado reciente y por ello considerados «material delicado». Surgen preguntas:

- ¿Qué razón había para negar el acceso al Fondo Especial del Tribunal de Cuentas? ¿Por qué no se había entregado dicha documentación al Archivo Histórico Nacional, al Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca o al Archivo General de la Administración de Alcalá desde que se dispuso de copia digital? ¿Por qué se negaba la existencia de ésta?
- ¿Durante cuánto tiempo pensaba el Archivo del Tribunal Militar Territorial Primero impedir el acceso a los documentos en mal estado? A fecha de hoy sigue con problemas de personal: ¿cuántos años pues debía esperar la consulta de los expedientes que solicitó? ¿Tan complicado era haber tomado de entrada la decisión que se tomó tras la presentación del recurso? ¿A cuántos usuarios estaban dando la misma excusa para no permitirles consultar los documentos? ¿Tiene sentido que solo se permitiera consultar la documentación a quien presentara recurso de alzada?

¿Y qué decir del Ministerio de Defensa? ¿Desde qué ámbito legal y ético se atrevió a negar la existencia de informes que existían? ¿Con qué objetivo montaron la historia de los «10.000 documentos»? ¿Cómo es posible que se oculten aún hoy documentos relacionados con el golpe militar de 1936, con la represión, con la Guerra Civil y con la dictadura? De las excusas esgrimidas por Morenés solo hay una que parece preocuparle: el honor de las personas. Naturalmente no se refiere a todas las personas sino a las de su mundo. No hace falta ser un experto en historia para saber que, mientras más sepamos del golpe militar del 36 y de sus consecuencias, peor va a salir parado el honor de sus responsables, de los que ya conocemos su verdadera faz de vulgares golpistas y criminales.

El Ejército mantuvo sus fondos documentales fuera de todo plan archivístico hasta bien entrados los años noventa. Pudo enviarlos a Segovia como se estuvo haciendo hasta 1936 o integrarse en las

posibilidades que le ofrecía el Estado, caso del Archivo Histórico Nacional o el Archivo General de la Administración, pero optó por no hacerlo. En 1995 se creó la Junta de Archivos Militares con la misión de adecuar su situación archivística a la Constitución. Pero cuando finalmente se aprobó un Real Decreto sobre los archivos militares en 1998 los archivos judiciales militares quedaron fuera del Sistema Archivístico de Defensa, que era lo que querían los militares²⁹. Todo ello con el visto bueno del PSOE y del PP. Así resulta que existen importantes fondos que no sabemos ni dónde están. Algunos archiveros, por ejemplo, se han preguntado dónde se encuentran los archivos del Servicio Central de Documentación (SECED). Después de tanta dejadez y despropósito no es extraño que cada archivo funcione a su aire y que cambien de nombre de vez en cuando. Lo deseable sería que los archivos civiles tuvieran como modelo el antiguo Archivo de la Guerra Civil de Salamanca, ahora Centro Documental de la Memoria Histórica, y que un archivo de la importancia del judicial militar de la Primera Región se guiara por otros de su nivel como los de Cataluña, A Coruña o Sevilla.

Supongo que alguna vez se erradicarán los malos hábitos de la Administración del Estado y se tomará conciencia de que las leyes están para cumplirlas y no para estar poniendo trabas o recurriendo a argucias continuamente. El Estado y los gobiernos deben ser conscientes de que la investigación del pasado reciente es positiva y necesaria en las sociedades democráticas y que obstruirla como se viene haciendo hasta ahora solo muestra el escaso nivel del sistema democrático surgido de la Transición. ¿Qué se espera para elaborar una ley de archivos que lleva más de treinta años sin que nadie se decida a sacarla adelante? Para saber en qué medio nos movemos bastará con señalar los plazos de consulta que rigen en nuestro entorno. En Holanda es de 20 años; en Francia, Alemania, Gran Bretaña, Irlanda, Austria y Bélgica, de 30 y en Grecia, Italia, Portugal y España, de 50 años³⁰. Sobran los comentarios.

Uno no puede sino añorar esos archivos europeos de horario amplio donde desde la dirección hasta el personal auxiliar solo desean ayudar al usuario haciéndole grata la estancia y productivo el trabajo, no malgastando su tiempo, orientándole sobre documentación que pueda serle útil y facilitándole todo lo relativo a la reproducción de documentos. Para mí no hay duda de que en España existen funcionarios de toda índole que desearían una situación similar a la europea, sin embargo la impresión que cabe tener tras casi cuarenta años de combates por la Historia es que, aparte de las inercias burocráticas heredadas, nadie, una vez que llega al poder, quiere facilitar la investigación del pasado reciente y que todo lo que hemos conseguido ha sido a base de arrancar a ese mismo poder, ya sea civil, militar o eclesiástico, parcelas que siempre estamos en trance de perder de nuevo. Y es que negar al historiador el acceso a los fondos documentales que le interesan no es sino obligarle a

²⁹ Real Decreto 2598/1998, de 4 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento de Archivos Militares* [BOE 19 de diciembre de 1998].

³⁰ Agradezco la información a Sebastiaan Faber, Gabrielle García Leber, Walther Bernecker, Lucía Palacios y Dietmar Post, Paul Preston, Georg Pichler, Viviana de Donato y Dulce Simões.

ir siempre a tientas, como un ciego, y de paso ocultar información a la sociedad.

Bibliografía

COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA EL ESTUDIO DE LA SITUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL Y EL FRANQUISMO (2006), *Informe sobre archivos*, [Madrid], Ministerio de Presidencia.

ESPINOSA MAESTRE, Francisco (2015), *Lucha de historias, luchas de memorias: España, 2002-2015*, Sevilla, Aconcagua.

ESPINOSA MAESTRE, Francisco (2015b), «La investigación del pasado reciente: un combate por la historia» en id. (2015a), *Lucha de historias, luchas de memorias: España, 2002-2015*, Sevilla, Aconcagua, págs. 31-48.

GIL HONDUVILLA, Joaquín (2009), «El derecho de acceso a la documentación», *HAOL*, núm. 19, págs. 183-198.

GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio (2007), «La política archivística del Gobierno español y la ausencia de gestión del pasado desde el comienzo de la transición», en GÁLVEZ BIESCA, Sergio (coord.) *Generaciones y memorias de la represión franquista: un balance de los movimientos sociales por la memoria*. Dossier monográfico, *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, núm. 7 [<http://hispanianova.rediris.es/7/dossier/07d008.pdf>].

GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio (2010), «La política archivística del Gobierno español y la ausencia de gestión del pasado desde el comienzo de la transición» en ARÓSTEGUI, Julio y GÁLVEZ BIESCA, Sergio (eds.), *Generaciones y memoria de la represión franquista*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València, págs. 109-137.

ROJAS JUÁREZ, José Rafael (ed.), ANDRÉS DÍAZ, Rosana de (coord.), AVILÉS BETEGÓN, Elisa y PIRIS PEÑA, María Teresa (recops.) (2015), *El Sistema de Archivos del Ministerio del Interior: normativa*, 3ª ed. corr. y aum., Madrid, Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior [www.interior.gob.es/documents/642317/1201237/El_sistema_de_archivos_del_Ministerio_del_Interior_126150094.pdf/60147050-a01e-4e60-a47d-39b42362e753].

Anexo I. Apoyaron la iniciativa

Gonzalo Acosta Bono

José Manuel Algarbani Rodríguez

Manuel Álvaro Dueñas

Gonzalo Amoedo López

Fuensanta Andújar

Montserrat Armengou

Ventureta Ballus

Richard Barker

Encarna Barranquero Texeira
Fernando Barrero Arzak
Carlos Barros Guimerans
Pedro Barruso Barés
Arcángel Bedmar González
María José Bernete
Isidoro Bohoyo Velázquez
Felipe Cabezas Granada
Margalida Capellá i Roig
Orosia Castán Lanaspá
Ángela Cenarro Lagunas
Luis Castro Berrojo
Jaume Claret Miranda
Santiago de Córdoba Ortega
José María Coronas Salcedo
Severiano Delgado Cruz
Vicente Donoso Donoso
Antonio Doñate
Matilde Eiroa
Fuensanta Escudero
Rafael Escudero Alday
Eva Fernández Lozano
Ignacio Fernández de la Mata
Josep Fontana Lázaro
María Jesús Franco Durán
Sergio Gálvez Biesca
Gabrielle García Le Ber
José María García Márquez
Magdalena González
Ramón González Cortés
Carmen González Martínez
María del Mar González Pérez
Francisco González de Tena
Francisco J. González Tornero
José Luis Gutiérrez Molina
José Hinojosa Durán

Ángel Iglesias Ovejero
Javier Infante Miguel-Motta
Trinidad Infante Moraño
Lala Isla
Carlos Jiménez Villarejo
José Manuel Jiménez Sánchez
José María Lama Hernández
Mónica Lanero Táboas
Carlos Larrinaga González
José Luis Ledesma
Encarnación Lemus López
Santiago López
Ángel L. López Villaverde
Santiago Macías Pérez
Fernando Magán Piñeno
Bernardo Maíz Vázquez
Emilio Majuelo
Antonio Martínez Ovejero
Ana Martínez Rus
Fernando Mendiola
Agustina Merino Tena
Conxita Mir Curcó
Esteban Mira Caballos
Francisco Moreno Gómez
Luis Negró Acedo
Amaya Olivas Díaz
Ángel Olmedo
Manuel Ortiz Heras
Xurxo Pantaleón Cadilla
Jordi Pedrosa
Carlos Perales
Dinosio Pereira González
Alejandro Pérez Ordóñez
Manuel Pintor Utrero
Paul Preston
Hilari Raguer i Suñer

Julio Recuero
Alberto Reig Tapia
Sergio Riesco Roche
Ángel del Río Sánchez
Ricardo Robledo Hdez.
Sofía Rodríguez
Francisco J. Rodríguez Jiménez
Fernando Romero Romero
Fernanda Romeu Alfaro
Francisco Ruiz Acevedo
Cándido Ruiz González
Francisco Sánchez Montoya
Glicerio Sánchez Recio
Fernando Sigler Silvera
Queralt Solé i Barjau
María Jesús Souto Blanco
Lóis Uxío Taboada
Santiago Vega Sombría
Carlos Velasco Souto
Ángel Viñas

El difícil estudio de la resistencia antifranquista. Los archivos de su historia

Julián Vadillo Muñoz

A diferencia de los países de nuestro entorno, los estudios del exilio y de la resistencia antifranquista no se han desarrollado con igual extensión que los que se han realizado sobre la Segunda República o la Guerra Civil.

Aunque los estudios sobre la Segunda Guerra Mundial proliferan por distintos países, en Francia, Italia, Polonia, Rusia o Alemania, se han desarrollado muchos e importantes estudios sobre la resistencia antifascista o el exilio provocado por sus dictaduras. En España esos estudios son más escasos. O bien están circunscritos a memorias de resistentes o exiliados o bien a trabajos de investigación muy focalizados, con algunas excepciones.

Aunque las motivaciones para el no desarrollo de estos trabajos son variadas, una de las principales se refiere a la accesibilidad de los archivos en esas temáticas.

1.- Un breve estado de la cuestión

Aunque, como se ha señalado, los estudios sobre resistencia y exilio han tenido un menor tratamiento en España, ello no quiere decir que no se hayan publicado obras que nos ponen sobre aviso de la problemática del tema así como de los centros de investigación de las mismas.

Si algo ha proliferado en estos tiempos ha sido, sobre todo, las «memorias». Las memorias de resistentes, de exiliados y de represaliados por el franquismo han sido múltiples. Con las ventajas y las desventajas que ello conlleva. A través de las «memorias» podemos hacernos una idea de la red que los grupos del exilio tejieron, de la influencia e implantación de su desarrollo, de la actividad de los guerrilleros en la resistencia al franquismo. Pero, al mismo tiempo, no dejan de ser la justificación personal de cada militante. Hablan, muchas veces, de recuerdos que en varias ocasiones colisionan con los estudios desarrollados alrededor del tema. Es una fuente de primera mano sobre la temática pero que tiene que ser contrastada con otras fuentes.

A nivel de estudios académicos es verdad que hemos asistido a un desarrollo de estas cuestiones. Lejos aún de los estudios sobre el periodo republicano, la Guerra Civil o la represión franquista, pero no por ello menos importantes.

La propia literatura franquista ya escribió sobre la «resistencia» y el «maquis»¹. Deudor de este fenómeno sería, por ejemplo, la obra de Francisco Aguado Sánchez *El maquis en España* (1975). Coronel

¹ Aunque la palabra maquis se ha popularizado, en realidad en España se les conocía como guerrilleros, ya que la palabra maqui procede del francés (*maquisard*). Para los franquistas esos guerrilleros eran «bandidos» o «bandoleros» como los denominó la Policía y la Guardia Civil durante la dictadura franquista.

de la Guardia Civil, venía a unir su obra a las desarrolladas por el Comisario de Policía Eduardo Comín Colomer durante el franquismo, que escribió sobre el anarquismo y el comunismo (1953, 1955). Aguado Sánchez publicó un año después en la misma editorial San Martín el libro *El maquis en sus documentos*, ya que esos documentos en poder de la Guardia Civil solo tenían acceso gente del propio «cuerpo» (1976). Habría que esperar unos años para que el escritor Daniel Arasa, que trabajaba en el periodismo, se acercara a la temática con libros como *Los años 40: los maquis y el PCE* publicado en la editorial Argos (1984).

Los trabajos de investigación científica ante el tema de los guerrilleros tardarían en llegar. Quizá uno de los primeros estudios es el desarrollado para la provincia de León por Secundino Serrano en 1988 con su *La guerrilla antifranquista en León (1936-1951)* publicado por Siglo XXI (1988). Además, fue gracias a la pluma de Secundino Serrano, cuando años después abordó el tema de la guerrilla antifranquista de una forma más amplia con su obra *Maquis. Historia de la Guerrilla antifranquista* publicado por Temas de Hoy en 2001. A partir de ese momento el tema del maquis fue objeto de estudio en diversas zonas geográficas de España (Asturias, Galicia, Andalucía, Castilla, etcétera) con historiadores que se fueron acercando al tema. Destacaríamos los trabajos de Benito Díaz para Toledo-Extremadura (2001), Francisco Moreno para la provincia de Córdoba (1987) o los más clásicos de Antonio Téllez y más centrados en la guerrilla urbana anarquista de Cataluña (1974).

Además, de forma reciente, se ha podido comprobar cómo una serie de historiadores se han preocupado de poder llevar estas temáticas a las aulas de secundaria a través de unidades didácticas como las desarrolladas por Enrique Javier Díaz Gutiérrez y Javier Rodríguez González para 2º de Bachillerato (2008) o el libro de Francisco Collado Cerveró, *Los del monte. Una historia del maquis*, que de forma sencilla acerca a lo que fue la guerrilla antifranquista (2015).

Para la «resistencia», junto a las memorias se han ido desarrollando estudios, muchos de ellos locales y comarcales, que han reconstruido la actividad de las organizaciones antifranquistas en la clandestinidad. A las grandes historias de los partidos y los sindicatos hay que ir uniendo las historias generales sobre estos procesos. Por no cargar con bibliografía habría que destacar a historiadores como Julio Aróstegui, Sergio Gálvez, Pau Casanellas, Fernando Hernández Sánchez, etcétera. Quizá uno de los trabajos que nos da muchas pistas sobre la situación de los archivos de la resistencia sería el de Hernández Sánchez *Los años de plomo. La reconstrucción del PCE bajo el primer franquismo (1939-1953)* editado en Crítica en 2015. Un importante porcentaje de documentación presentada por Fernando Hernández no procede de archivos españoles. Hasta la llegada de estos libros, fueron historiadores de fuera de nuestras fronteras, como el alemán Harmut Heine, quienes se preocuparon de reconstruir la resistencia antifranquista. Su libro *La oposición política al franquismo* publicado en 1983 así como algunos estudios que ha realizado sobre la zona de Andalucía. Destaquemos también, en nuestro ámbito doméstico, el libro de Valentina Fernández Vargas, *La resistencia interior en la España de Franco* del año 1981 editado por Istmo. No hay que olvidar que a nivel de resistencia

antifranquista, se han desarrollado muchos trabajos de carácter local, comarcal o regional que han venido a enriquecer los estudios generales y más amplios (Heine, 1983, 2005).

Por último, la parte del «exilio español», sí que ha tenido una mayor difusión de estudios. A las memorias habría que sumar importantes trabajos de investigación como los de Alicia Alted, *La voz de los vencidos: el exilio republicano de 1939* editado por Aguilar en 2005 o el trabajo de la historiadora francesa Geneviève Dreyfus-Armand, *El exilio de los republicanos españoles en Francia. De la Guerra Civil a la muerte de Franco* publicado por Crítica en el año 2000.

Existen muchos más textos relacionados con estas temáticas. Aquí solo se presenta una pequeña y brevísimas aproximación para adentrarnos en la problemática de los archivos.

2.- El espinoso camino del estudio en archivos

Una base de algunos de estos trabajos ha sido la historia oral. Los testimonios directos de los protagonistas han servido para generar una fuente documental importante para su desarrollo. Pero el paso de tiempo hace que esas fuentes orales vayan desapareciendo. Además, los trabajos no se tienen que circunscribir exclusivamente a la recuperación el testimonio sino al contraste de diversas fuentes documentales sobre esta temática. Por ello es necesaria la accesibilidad a las fuentes archivísticas.

Los centros de documentación más importantes para desarrollar estudios con todo lo relacionado con la resistencia antifranquista y el exilio se centra en el Archivo Histórico de Defensa, el Archivo de la Guardia Civil y el Archivo Histórico Nacional.

Quizá el archivo más nutrido sobre esta cuestión es el Archivo General e Histórico de Defensa, utilizado mayormente para el estudio de la represión franquista. La documentación producida por los Tribunales Militares está dispersa por todo el territorio español. Existen 5 archivos que están relacionados con los Tribunales Militares (y la región militar) en la que operaron:

1. Tribunal Militar 1: Abarca la región centro. Ubicado en Madrid y Cartagena.
2. Tribunal Militar 2: Abarca Andalucía. Ubicado en Sevilla y San Fernando.
3. Tribunal Militar 3: Abarca gran parte de la zona catalano-balear. Ubicado en Barcelona y Mallorca.
4. Tribunal Militar 4: Abarca la zona norte. Ubicado en Ferrol.
5. Tribunal Militar 5: Abarca Canarias. Ubicado en Tenerife y Las Palmas.

En la *Guía para la localización de los procedimientos judiciales incoados por la Justicia Militar a raíz de la Guerra Civil y durante la etapa franquista* se hace una descripción de los fondos y de las zonas que abarca cada uno de los tribunales militares².

² Véase [www.portalcultura.mde.es/Galerias/cultural/archivos/fichero/Guia_Localizacion_Fondos_Judiciales_SEPT_2012.pdf].

Sin embargo, aunque los fondos que atesoran son de extraordinaria importancia para la reconstrucción de la represión franquista y de la resistencia antifranquista a la misma, la accesibilidad y facilidad al investigador es dispar dependiente del Tribunal Militar. En Madrid los fondos están muy sistematizados, muchas de las causas judiciales han sido digitalizadas y su acceso es relativamente sencillo. Aunque existe un número de causas importante que debido a su estado de conservación son inaccesibles, la «región centro» tiene la suerte de poder ser reconstruida con relativa facilidad por el investigador. Sin embargo el Tribunal Militar 4 tiene peor accesibilidad y para consultar sus fondos hay que acudir personalmente al propio centro. Y esto a pesar de los esfuerzos que desde el Ministerio de Defensa se ha llevado en los últimos en los años para poder sistematizar sus fondos³. Aun así en muchas ocasiones los materiales buscados no son localizados, lo que genera un problema a la hora de la investigación.

Sin embargo, en relación a los archivos militares para la reconstrucción de la resistencia y el exilio hay dos problemas importantes que son perennes:

1. El primero la dispersión de los fondos. No todos los archivos militares están unificados en los Tribunales Militares antes citados. Archivos como los de Ávila, Segovia o Guadalajara atesoran importante documentación relacionada con la Guerra Civil y el franquismo cuyo inventariado está pendiente de desarrollo. Ávila y Segovia contienen documentos importantes del Ejército y Guadalajara cuestiones relacionadas con Campos de Concentración y Batallones de Trabajo, que sirven para reconstruir la resistencia en esos espacios. Esa dispersión hace difícil la investigación y la falta de sistematización hace complicado tener una visión de conjunto.
2. Por otra parte, el investigador choca con la *Ley de Protección de Datos* y la *Ley de Transparencia* para el acceso de algunos expedientes⁴. Curiosamente, tras las últimas normas aprobadas, investigaciones que se desarrollaron hace años hoy serían inviable hacerlas. Problema añadido y no menos baladí en este aspecto.

Para estas cuestiones de «resistencia», el Archivo General de la Administración (AGA) de Alcalá de Henares y el Centro Documental de la Memoria Histórica (CDMH) de Salamanca son también paradas obligatorias.

Otro archivo que se explora cuando se analiza la resistencia antifranquista es el que atesora la Guardia Civil⁵. Poseedor de un fondo extraordinario, sobre todo de las actividades guerrilleras, el problema de acceso a estos fondos viene dado por la privacidad de datos. En ocasiones se pide el consentimiento de familiares para poder acceder a expedientes, lo que retrasa las investigaciones o,

³ Véase [patrimoniocultural.defensa.gob.es/es;patrimoniocultural.defensa.gob.es/centros?field_tipo_value=a].

⁴ Ley 16/1985, de 25 de junio, *del Patrimonio Histórico Español* [BOE 29 de junio de 1985]; y, Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, *de Protección de Datos de Carácter Personal* [BOE 14 de diciembre de 1999].

⁵ Véase [www.guardiacivil.es/es/servicios/consultaarchivocentral/].

directamente, las hace incompletas. Misma cuestión que nos encontramos, en ocasiones, con los ricos fondos contemporáneos del Archivo Histórico Nacional⁶.

Curiosamente, son los archivos municipales de las distintas poblaciones una fuente importante y a la par desconocida de documentación para estos estudios. El problema de estos archivos es que no tienen, en casi ningún caso, inventario concreto de estas cuestiones, y bajo epígrafes más genéricos se puede ocultar una información valiosa para la investigación.

Cabría destacar aquí los archivos de las distintas organizaciones políticas y sindicales opuestas al franquismo. La Fundación Pablo Iglesias del PSOE⁷, la Fundación Francisco Largo Caballero de la UGT⁸, la Fundación Anselmo Lorenzo de la CNT⁹, la Fundación Salvador Seguí de la CGT¹⁰, el Archivo Histórico del PCE¹¹ o la Fundación Primero de Mayo de CCOO¹², atesoran fondos relacionado con la resistencia antifascista y el exilio, muchas veces en paquetes documentales que han llegado desde el exterior por el propio exilio. El gran problema que se genera en estos archivos es que la falta de recursos económicos hace que en ocasiones esos fondos documentales tardan en ponerse a disposición del investigador o los canales de búsqueda de los mismos no sean los deseados. Aunque estos archivos están, en su mayoría, ubicados en Madrid, no existe tampoco un gran archivo del movimiento obrero que centralice toda la documentación de estas organizaciones. Por último, en lo que se refiere a archivos españoles, habría que analizar la importancia que en estos casos tienen las hemerotecas. El seguimiento de actividades a través de noticias de periódicos es una de las fuentes documentales más valiosas. Algunas colecciones se encuentran completas en grandes centros como la Hemeroteca Nacional (ubicada en el edificio de la Biblioteca Nacional en Madrid), la Hemeroteca Municipal de Madrid, etcétera. Otros lugares como Barcelona, Valencia, Sevilla, Cádiz, Córdoba, etcétera, también contienen importantes colecciones. Sin embargo, cuando descendemos a niveles locales más pequeños, nos encontramos que en muchas ocasiones esas fuentes hemerográficas están en manos de un particular, dependiendo de la buena voluntad del dueño el acceso a los fondos o no. No deja de ser una traba importante a la hora de acometer estos trabajos de investigación.

Curiosamente los centros a los que se recurre con más frecuencia para investigar alrededor de la «resistencia», la reconstrucción de los organismos obreros y el exilio, son los archivos extranjeros. Francia se convierte a la fuerza en un centro de investigación. El Archivo Histórico Nacional en París (disperso también en varios centros) es parada obligatoria¹³. El papel desempeñado por la Pre-

⁶ Véase [www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/archivos/mc/archivos/ahn/fondos-documentales/introduccion.html].

⁷ Véase [www.fpabloiglesias.es/archivo-y-biblioteca].

⁸ Véase [ffc.ugt.org/default.aspx].

⁹ Véase [fal.cnt.es].

¹⁰ Véase [www.fundacionssegui.org].

¹¹ Véase [archivohistoricopce.org].

¹² Véase [www.1mayo.ccoo.es/nova].

¹³ Véase [www.archives-nationales.culture.gouv.fr].

fectura de Policía francesa durante los años de la dictadura franquista (también durante la dictadura de Primo de Rivera), hace que este centro atesore metros y metros de documentación relacionada con el exilio español. Expedientes que son de fácil acceso y reproducción con tan solo llevar una cámara de fotos. Igualmente, y apenas explorados, están los archivos departamentales donde con el mismo criterio, existe una ingente cantidad de documentación relacionada con las organizaciones exiliadas y sus integrantes. Muchas de las principales ciudades francesas tienen museos y centros de interpretación de la resistencia, que se convierten a la vez en centros documentales. Ejemplos existen en Burdeos o Toulouse.

Pero no solo Francia. El Foreign Office británico o la CIA norteamericana tienen importantes paquetes documentales con una accesibilidad sencilla que sorprende muchas veces a los propios investigadores españoles. Incluso dando un paso más el antiguo archivo del Instituto del Marxismo-Leninismo de Moscú, hoy convertido en un archivo nacional, atesora gran cantidad de documentación española o relativa a España, que está por explorar. A pesar de la distancia de la capital rusa, la accesibilidad a las fuentes documentales es, en ocasiones, más sencilla que en nuestros archivos domésticos.

Se puede decir, sin ninguna duda, que a pesar de tener ricos fondos alrededor de la temática tratada, la falta de sistematización de muchos documentos, las trabas legales de acceso a los mismos o, directamente, el mismo desconocimiento de su existencia, posibilitan que mientras otros países desarrollan estudios de investigación sobre sus resistencias o exilios, en España tengamos un claro retraso respecto a nuestro homólogos por las razones argumentadas.

Bibliografía

AGUADO SÁNCHEZ, Francisco (1975), *El maquis en España: su historia*, Madrid, San Martín.

AGUADO SÁNCHEZ, Francisco (1976), *El Maquis en España (sus documentos)*, Madrid, San Martín.

ALTED, Alicia (2005), *La voz de los vencidos el exilio republicano de 1939*, Madrid, Aguilar.

ARASA, Daniel (1984), *Años 40: los maquis y el PCE*, Barcelona, Argos Vergara.

COLLADO CERVERO, Francisco (2015), *Los del monte: una historia de maquis*, [s/l], [s/e].

COMÍN COLOMER, Eduardo (1953), *El comunismo en España (1919-1936)*, Madrid, Publicaciones Españolas.

COMÍN COLOMER, Eduardo (1955), *El anarquismo contra España (De la «mano negra» a la huelga de «La Canadiense»)*, Madrid, Publicaciones Españolas.

DÍAZ, Benito (2001), *La guerrilla antifranquista en Toledo: la primera agrupación guerrillera del ejército de Extremadura-Centro*, Talavera de la Reina, Colectivo de Investigación Histórica Arrabal.

DÍEZ GUTIÉRREZ, Enrique y RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Javier (2009), *Unidades Didácticas para la Recuperación de la Memoria Histórica*, León, Foro por la Memoria-Ministerio de la Presidencia.

DREYFUS-ARMAND, Geviève (2000), *El exilio de los republicanos españoles en Francia: de la guerra civil a la*

muerte de Franco, Barcelona, Crítica.

HEINE, Harmut (1983), *La oposición política al franquismo: de 1939 a 1952*, Barcelona, Crítica.

HEINE, Harmut (2005), *La oposición al franquismo en Andalucía oriental*, Madrid, Fundación Salvador Seguí.

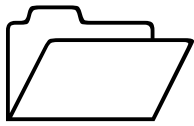
HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Fernando (2015), *Los años de plomo: la reconstrucción del PCE bajo el primer franquismo (1939-1953)*, Barcelona, Crítica.

MORENO GÓMEZ, Francisco (1987), *Córdoba en la posguerra: la represión y la guerrilla, 1939-1950*, Córdoba, Francisco Baena.

SERRANO, Secundino (1988), *La guerrilla antifranquista en León (1936-1951)*, Madrid, Siglo XXI.

SERRANO, Secundino (2001), *Maquis: historia de la guerrilla antifranquista*, Madrid, Temas de Hoy.

TÉLLEZ, Antonio (1974), *La guerrilla urbana. 1, Facerías*, París, Ruedo Ibérico.



Anexos

Selección de referencias bibliográficas sobre memoria histórica y acceso a los archivos

Catalina Luque Donoso

ABELLÁN HONRUBIA, Victoria (1983), «Aspectos jurídico-internacionales de la desaparición forzada de personas como práctica política de Estado», en Santiago MIR PUIG, Juan CÓRDOBA RODA y Gonzalo QUINTERO OLIVARES (coords.), *Estudios jurídicos en honor del profesor Octavio Pérez-Vitoria*, Barcelona, Bosch, t. I, págs. 7-23.

ACKERMAN, John M. y SANDOVAL, Irma E. (2010), *Leyes de acceso a la información en el mundo*, México, D.F., Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

ALBERCH i FIGUERAS, Ramón (2003), *Los archivos: entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento*, Barcelona, UOC.

ALBERCH i FIGUERAS, Ramón (2008), *Archivos y Derechos Humanos*, Gijón, Trea.

ALMQVIST, Jessica y EXPÓSITO, Carlos, coords. (2009), *Justicia transicional en Iberoamérica*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

ANCONA LOPEZ, André Porto (2011), «Archivos y ciudadanía: el acceso a la información pública», *Revista general de información y documentación*, vol. XXI, págs. 249-264.

ANDRÉS PESTAÑA, Rubén (2010), «El derecho a la información de los ciudadanos ¿para cuándo?: el Gobierno regulará por ley el acceso a la información», *Archivamos: Boletín ACAL*, núm. 75, págs. 5-7.

ANGUITA-CRISTIAN ANTOINE, Pedro (2003), «Acceso a la información y ciudadanía», *Información Pública*, págs. 509-527.

ARCHIVOS DE CASTILLA Y LEÓN (2012), «El derecho a saber y el deber de la privacidad: el acceso a los documentos», *Tábula: revista de archivos de Castilla y León*, núm. 15 [dossier monográfico que recoge las ponencias del VI Congreso de Archivos de Castilla y León. Valladolid, 9-11 de mayo de 2012]

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS (2008), *Manual de buenas prácticas para entidades locales de la comunidad autónoma del País Vasco en materia de protección de datos personales*, [Bilbao] EUDEL. Disponible en: [http://www.avpd.euskadi.eus/contenidos/informacion/administraciones/es_adlocal/adjuntos/anexo_I.pdf].

AUÑÓN MANZANARES, Luisa (1993), «Fuentes para el estudio del régimen de Franco (1936-1975), en el Archivo Central del Ministerio de Relaciones con las Cortes y la Secretaría del Gobierno», en Javier TUSELL GÓMEZ (coord.), *El régimen de Franco (1936-1975): política y relaciones exteriores*, Madrid, UNED, t. II, 2, págs. 595-620.

AVERY, Cheryl y HOLMLUND, Mona (2010), *Better off forgetting?: essays on archives, public policy, and collec-*

tive memory, Toronto, University of Toronto Press.

AZNAR GÓMEZ, Hugo (2014), «Legitimidad y exigencia de la participación ciudadana: cambio de paradigma de las masas a los públicos», en *Jornada Internacional de acceso a la información (JIAI-2014) celebradas en Quito [Ecuador], 23 al 25 de julio de 2014* [Documento Power Point]. Disponible en [http://dspace.ceu.es/bitstream/10637/6552/1/Legitimidad%20y%20exigencia%20de%20la%20participaci%C3%B3n%20ciudadana_cambio%20de%20paradigma%20de%20las%20masas%20a%20los%20p%C3%ABlicos.pdf].

BABIANO MORA, José, ed. (2010), *Represión, derechos humanos, memoria y archivos: una perspectiva latinoamericana*, Madrid, Fundación Primero de Mayo / Ediciones GPS.

BARNARD AMOZORRUTIA, Alicia (2011), «Aspectos relevantes sobre los archivos digitales y su preservación en el entorno del acceso a la información y la transparencia», *Comma: International Journal on Archives=Revue internationale des archives*, núm. 2010-2, págs.173-182.

BEHRND-KLODT, Menzi y WOSH, Peter J. (2005), *Privacy and confidentiality perspectives: archivists & archival records*, Chicago, Society of American Archivists, Chicago.

BEL MALLÉN, José Ignacio (1990), *El derecho a la información local*, Madrid, Ciencia 3 Distribución.

BLOUIN, Francis X. y ROSENBERG, William G., eds. (2006), *Archives, documentation and institutions of social memory: essays from the Sawyer Seminar*, Ann Arbor, The University of Michigan Press, 2006.

BLOUIN, Francis X. y ROSENBERG, William G. (2011), *Processing the past: contesting authority in history and the archives*, Oxford / New York, Oxford University Press.

BRULEY, Caroline (2009), «Archives ouvertes», *BBF. Bulletin des bibliothèques de France*, vol. LIV, núm. 4, pág. 100-101.

CAMACHO MATEOS, Bruno(2014), «Los archivos y el acceso a la información pública en España: elementos clave de la transparencia política», *ArchivPost*. Disponible en [<http://www.acal.es/index.php/archivpost-a-fondo>].

CASTILLA-LA MANCHA. JUNTA DE COMUNIDADES (2001), *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información contenida en los archivos*, [Toledo], Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

CASTRO BERROJO, Luis (2008), *Héroes y caídos. Políticas de la memoria en la España contemporánea*, Madrid, Los Libros de la Catarata.

CHARLES KECSKEMÉTI, Iván Székely (2005), *Access to archives. A handbook of guidelines for implementation of Recommendation No R (2000) 13 on a European policy on access to archives*, Strasbourg, Council of Europe Publishing.

CHINCHÓN ÁLVAREZ, Javier (2010), «Derecho internacional y ‘transformaciones del Estado’: Del desuso, uso y abuso del ordenamiento jurídico internacional cuando de ciertas ‘transformaciones que afectan a la forma de gobierno’ se trata», en Juan SOROETA LICERAS (ed.), *Cursos de Derechos Humanos de Donostia-San Sebastián*, Bilbao, Universidad del País Vasco, t. XI, págs. 75-121. Disponible en [<http://eprints.ucm.es/14759/>].

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (1990), *Guía de los archivos de los Ministerios de Asuntos Exteriores de los Estados miembros de las Comunidades Europeas y de la Cooperación Política Europea*, Luxemburgo, Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas.

COMMISSION EUROPÉENNE (1997), *Ouverture et transparence dans les institutions de l'Union européenne*, Bruxelles, Commission Européenne / Direction Générale Information, Communication, Culture, Audiovisuel.

CONDE VILLAVARDE, María Luisa (2002), «El acceso a la información electrónica: el marco legal», en Luis A. RIBOT GARCÍA (coord.), *El libro, las bibliotecas y los archivos en España a comienzos del tercer milenio*, Madrid, Sociedad Estatal España Nuevo Milenio, págs. 373-385.

CONGRESO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS Y DERECHOS HUMANOS (2009), *El acceso y la desclasificación de los documentos: actas del Congreso Internacional de Archivos y Derechos Humanos (2º. 2008. Sarrià de Ter)*, Sarrià de Ter [Gerona], Ayuntamiento de Sarrià de Ter [+ DVD-ROM].

CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS. COMITÉ DE BUENAS PRÁCTICAS Y NORMAS. GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL ACCESO (2012), *Principios de acceso a los archivos*, Paris, Consejo Internacional de Archivos. Disponible en [https://www.ica.org/sites/default/files/ICA_Access-principles_SP.pdf]

COURRIER, Yves y LARGE, Andrew, eds. (1997), *Informe mundial sobre la información*, Madrid, CINDOC.

COX, Richard J. y WALLACE, David A. (2002), *Archives and the public good: accountability and records in modern society*, Westport / London, Quorum Books.

CRUCES BLANCO, Esther (2011), «El acceso a la información, a la documentación y a los archivos. Acceso y gestión documental en la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía», *Revista Tría*, núm. 17, págs. 143-172.

CRUCES BLANCO, Esther (2014), «Rendición de cuentas y conocimiento del pasado: información, pero, sobre todo, documentos», *Archivamos: Boletín ACAL*, núm. 92, págs. 5-8.

CUESTA BUSTILLO, Josefina (2008), *La odisea de la memoria: historia de la memoria en España, siglo XX*, Madrid, Alianza.

DESANTES GUANTER, José María, (1987), *Teoría y régimen jurídico de la documentación*, Madrid, EUDEMA.

DIRECCIÓN DE ARCHIVOS ESTATALES, org. (1987), *Justicia en Guerra: jornadas sobre la administración de justicia durante la Guerra Civil Española: instituciones y fuentes documentales* (organizadas por el Archivo Histórico Nacional, sección «Guerra Civil»: Salamanca, del 26 al 28 de noviembre de 1987), Madrid, Ministerio de Cultura, 1990.

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, Luis Alberto (2010), *Transparencia de la información pública y protección de datos personales: un balanceo necesario*, Madrid, Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

DUCHEIN, Michel (1983), *Obstacles to the access, Use, and Transfer of Information from Archives: A RAMP Study*, Paris, United Nations Educational, Scientific, and Cultural Organization.

ERMISSE, Gérard (1998), *Mémoire et histoire: Les États européens face aux droits des citoyens du XXI^e siècle* [actes de la table ronde organisée par la Chambre des députés de Roumanie et le ministère français de la culture et de la communication], Paris, Conseil International des Archives.

ESCUADERO ALDAY, Rafael, coord. (2011), *Diccionario de memoria histórica: conceptos contra el olvido*, Madrid, Los Libros de la Catarata.

ESCUADERO ALDAY, Rafael, CAMPELO, Patricia, PÉREZ GONZÁLEZ, Carmen y SILVA, Emilio (2013), *Qué hacemos para reparar a las víctimas, hacer justicia, acabar con la impunidad y por la construcción de la memoria histórica*, Madrid, Akal.

ESPAÑA. CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (2012), *Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Proyecto de ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* [BOCG, Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 19-1, de 7 de septiembre de 2012], Madrid, Secretaría General del Congreso de los Diputados [CD-ROM].

ESPAÑA. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES. ARCHIVO GENERAL. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO (1997), *Organización, acceso y consulta de los archivos del Ministerio de Asuntos Exteriores*, Madrid, Imprenta del Ministerio de Asuntos Exteriores.

ESPINOSA MAESTRE, Francisco (2009), *Matar al mensajero: la represión franquista entre la libertad de información y el derecho al honor*, Barcelona, Crítica.

ESTEBAN NAVARRO, Miguel Ángel (2011), «Documentos secretos y derecho de acceso a la información en el marco del control democrático de los servicios de inteligencia», *Tábula: revista de archivos de Castilla y León*, núm. 14, págs. 111-135.

FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano (1997), *El derecho de acceso a los documentos administrativos*, Madrid, Marcial Pons.

FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano y PÉREZ MONGUIÓ, José María (2017), *El Derecho de acceso a la información pública en España*, Cizur Menor [Navarra], Thompson Reuters Aranzadi.

FONCILLAS, María José (2005), «El derecho de los ciudadanos a la información y al acceso a los archivos de la administración local», *Montemuzo: boletín del Archivo, Biblioteca y Hemeroteca. Zaragoza. Ayuntamiento de Zaragoza. Área de Régimen Interior y Fomento*, núm. 1, págs. 55-65.

FUNDACIÓN FRANCISCO LARGO CABALLERO, FUNDACIÓN 1º DE MAYO Y ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS, ARQUEÓLOGOS Y DOCUMENTALISTAS (2014), *El papel de los archivos en la defensa de los derechos humanos y de la memoria histórica*. Dossier monográfico en, *Boletín de la ANABAD*, vol. LXIV, núm. 3.

GAMERO CASADO, Eduardo y VALERO TORRIJOS, Julián, coords. (2008), *La Ley de administración electrónica: comentario sistemático a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos*. Cizur Menor [Navarra], Thomson Aranzadi.

GARCÍA ARENCIBIA, Samuel (2014), «La incertidumbre en evidencia: ¿la Ley de Transparencia es aplicable en los archivos?», *Boletín de la ANABAD*, vol. LXIV, núm. 2, págs. 101-113.

GARCÍA ARENCIBIA, Samuel (2014), *Aparente transparencia. Legitimación del sistema político de la Sociedad de la Información y la crisis de las democracias representativas*, Madrid, ANABAD.

GARCÍA BRAVO, Beatriz, coord. (2006), *Rescatar la memoria: I Encuentro de investigadores sobre la memoria histórica [Cádiz 13 de noviembre de 2004]*, Castellar de la Frontera [Cádiz], Universidad de Cádiz.

GIMÉNEZ CHORNET, Vicent (2012), «Acceso de los ciudadanos a los documentos como transparencia de la gestión pública», *El profesional de la información*, vol. XXI, núm. 5. págs. 504-508.

GIL HONDUVILLA, Joaquín (2009), «El derecho de acceso a la documentación», *Historia Actual Online*, núm. 19, págs. 183-198. Disponible en [<http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3065986>]

GÓMEZ-LLERA Y GARCÍA-NAVA, Eduardo y otros (2007), *Los archivos: un servicio público* [Valladolid], Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León / Consejería de Cultura y Turismo.

GONZÁLEZ ALONSO, Luis Noberto (2002), *Transparencia y acceso a la información en la Unión Europea*, Madrid, Colex.

GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio (2009), *Políticas archivísticas para la defensa de los Derechos Humanos: actualización y ampliación del informe elaborado para la UNESCO y el Consejo Internacional de Archivos (1995) sobre gestión de los archivos de los servicios de seguridad del Estado de los desaparecidos regímenes represivos*, [Santiago de Compostela], Fundación 10 de Marzo.

GONZÁLEZ QUINTANA, Antonio y Díez LLAMAZARES, Javier (2017), «Comentario a la disposición final primera. Archivos y transparencia. Preceptos de la ley que afectan a los archivos. Reflexión general sobre el papel de los archivos en la aplicación de la ley», en TRONCOSO REIGADA, Antonio (dir.), *Comentario a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno*, Cizur Menor, Civitas-Thompson Reuters-Aranzadi.

GRUPO DE INVESTIGACIÓN ANTROPOLÓGICA SOBRE PATRIMONIO Y CULTURA POPULARES, CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, ARCHIVO HISTÓRICO FERROVIARIO Y FUNDACIÓN DE LOS FERROCARRILES (2009), *La memoria de los conflictos: legados documentales para la historia: comunicaciones y posters* (Jornada Archivo y Memoria [4º. 2009. Madrid]), [Madrid], Fundación de los Ferrocarriles Españoles [CD-ROM].

GUICHOT, Emilio (2003), «El nuevo Derecho europeo de acceso a la información pública», *Revista de Administración Pública*, núm. 160, págs. 283-315.

GUICHOT, Emilio (2007), «Acceso a la información en poder de la Administración y protección de datos personales», *Revista de Administración Pública*, núm. 173, págs. 407-445.

GUICHOT, Emilio (2009), *Publicidad y privacidad de la información administrativa*, Madrid, Thomson Civitas.

GUICHOT, Emilio (2011a), *Transparencia y acceso a la información en el derecho europeo*, Sevilla, Derecho Global-Global LawPress.

GUICHOT, Emilio (2011b), *Transparencia y acceso a la información pública en España: análisis y propuestas legislativas*, Madrid, Fundación Alternativas.

GUICHOT, Emilio, coord. (2014), *Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: estudio de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre*, Madrid, Tecnos.

HERNÁNDEZ GODINEZ, Alfonso (2010), *El acceso a la información pública: evolución y consolidación de un derecho fundamental de nueva generación*, Getafe, Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Derechos Humanos «Bartolomé de las Casas». Disponible en [<https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/8335>].

HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Marta (2009), «Hay que evolucionar la gestión de la información: dos años de vigencia de la Ley de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos», *Archivos: Boletín ACAL*, núm. 72, págs. 7-8.

HERNÁNDEZ VICENTE, Severiano, RAMOS, Victoria, HERNÁNDEZ OLIVERA, Luis (1988), «Fuentes para la historia de la guerra civil española: el archivo histórico del Comité Central del Partido Comunista de España», en Julio ARÓSTEGUI SÁNCHEZ (coord.), *Historia y memoria de la guerra civil* [encuentro en Castilla y León, Salamanca, 24-27 de septiembre de 1986], Valladolid, Consejería de Cultura y Bienestar Social, t. II, págs. 9-47

HIDALGO GOYANES, Paloma (2009), «Archivos audiovisuales: preservar y difundir la ‘memoria colectiva’», *Boletín de la ANABAD*, vol. LIX, núm. 2, págs. 149-160.

IGLESIAS REBOLLO, César (2012), «Derecho e información», *El profesional de la información*, vol. XXI, núm. 5, págs. 449-452.

JIMERSON, Randall C. (2009), *Archives power: memory, accountability, and social justice*, Chicago, Society of American Archivists.

LÓPEZ GÓMEZ, Pedro (2005), «El acceso y sus límites, con especial referencia a los archivos españoles», *Páginas a&b. Archivos& Bibliotecas*, núm. 5, págs. 7-55.

LÓPEZ GÓMEZ, Pedro (2014a), «Los archivos: garantes de derechos y de protección de la memoria histórica», en FUNDACIÓN FRANCISCO LARGO CABALLERO, FUNDACIÓN 1º DE MAYO Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS, ARQUEÓLOGOS Y DOCUMENTALISTAS (2014), *El papel de los archivos en la defensa de los derechos humanos y de la memoria histórica*. Dossier monográfico en, *Boletín de la ANABAD*, vol. LXIV, núm. 3, págs. 11-18.

LÓPEZ GÓMEZ, Pedro (2014b), «El acceso a los archivos y la desclasificación de los documentos», en FUNDACIÓN FRANCISCO LARGO CABALLERO, FUNDACIÓN 1º DE MAYO Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS, ARQUEÓLOGOS Y DOCUMENTALISTAS (2014), *El papel de los archivos en la defensa de los derechos humanos y de la memoria histórica*. Dossier monográfico en, *Boletín de la ANABAD*, vol. LXIV, núm. 3, págs. 19-35.

LÓPEZ RUBÍ CALDERÓN, José Ramón (2010), «Acceso a la información pública: una incógnita para especialistas en rendición de cuentas en las democracias», *Iberoamericana: América Latina, España, Portugal*, núm. 26, págs. 183-189.

LUQUE RÁRURI, Martín (2002), *El derecho de acceso a la información pública documental y la regulación de la*

información secreta, Lima, Ara.

MACNEIL, Heather (1992), *Without consent: the ethics of disclosing personal information in public archives*, Chicago, Society of American Archivist / Scarecrow Press.

MARTÍN PALLÍN, José Antonio y ESCUDERO ALDAY, Rafael, eds. (2008), *Derecho y memoria histórica*, Madrid, Trotta.

MESTRE DELGADO, Juan Francisco (1998), *El derecho de acceso a archivos y registros administrativos (análisis del artículo 105.b de la Constitución)*, 2ª ed., Madrid, Civitas.

MORALES CAMPOS, Estela, coord. (2011), *Derecho a la información, bien público y bien privado: acceso comunitario y acceso individual*, México D.F. Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

MUÑOZ SORO, José Félix y BERMEJO LATRE, José Luis (2014), «La redefinición del ámbito objetivo de la transparencia y el derecho de acceso a la información del sector público», en Julián VALERO TORRIJOS y Manuel FERNÁNDEZ SALMERÓN (eds.), *Régimen jurídico de la transparencia del sector público: del Derecho de acceso a la reutilización de la información*, Cizur Menor [Navarra], Thomson Reuters Aranzadi, págs. 189-239.

NIÑO, Antonio y SANZ, Carlos (2012), «Los archivos, la intimidad de las personas y los secretos de Estado», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, vol. XXXIV, págs. 309-342.

OPEN SOCIETY FOUNDATION (2013), *Principios globales sobre seguridad nacional y el derecho a la información: «Principios de Tshwane»*, New York, Open Society Foundation. Disponible en [<https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/tshwane-espanol-10302014%20%281%29.pdf>].

ORGANISATION FOR ECONOMIC COOPERATION AND DEVELOPMENT (OECD) (2003), *Open Government: Fostering Dialogue with Civil Society*, Paris, OECD. Disponible en: [<http://dx.doi.org/10.1787/9789264019959-en>].

PEÑARRUBIA IZA, Joaquín María (1999), *El derecho de acceso a los archivos y a los documentos de la Administración militar*, Madrid, Civitas.

POMEZ SÁNCHEZ, Luis Alberto (1989), *El derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos*, Madrid, INAP.

PULIDO DAZA, Nelson Javier (2011), *Derecho a la información: elementos para su comprensión desde la archivística*, Madrid, Fundación Ciencias de la Documentación.

RAMOS VOLONTERIO, María de Lourdes (2001), «Uruguay y un compromiso social: impactos y demandas del acceso a la información y la archivística», *Comma: International Journal on Archives=Revue internationale des archives*, vol. COM 2010-2, págs. 159-171.

RAMS RAMOS, Leonor (2008), *El derecho de acceso a archivos y registros administrativos*, Madrid, Reus.

SANTIAGO HERNÁNDEZ, Alejandro (2012), «Disputas por el acceso a documentos públicos: cuando las leyes de acceso a la información sirven para acosar a los usuarios», *Archivamos: Boletín ACAL*, núm. 84, págs. 9-10.

SILVA CATELA, Ludmila da y JELIN, Elizabeth, comps. (2002), *Los archivos de la represión: documentos*,

memoria y verdad, Madrid, Siglo XXI.

SOTO LOSTAL, Salvador (2011), *El derecho de acceso a la información, el estado social y el buen gobierno*, Valencia, Tirant Lo Blanch.

TRONCOSO REIGADA, Antonio, dir. (2008) *Transparencia administrativa y protección de datos personales* (V Encuentro entre Agencias Autonómicas de Protección de Datos Personales, celebrado el día 28 de octubre en la Real Casa de Correos de Madrid), [Madrid], Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

TRONCOSO REIGADA, Antonio, dir. (2017), *Comentario a la ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, Cizur Menor [Navarra], Civitas.

VALENTÍN RUIZ, Francisco José y LÓPEZ HURTADO, Mariana (2012), «Derecho de acceso de los ciudadanos a los documentos de la administración pública: regulación, conflictos y algunas reflexiones», *ROED. Revista online de estudiantes de Derecho*, núm. extra 2.

VALENZUELA BUENO, Antonio José (2004), *El derecho de acceso a los archivos y registros administrativos*, [Granada], Trébol.

VALLE GARCÍA, Diana del (2013), «La Ley 11/2007 de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y el uso del software libre en la Administración Pública», *Revista General de Información y Documentación*, vol. XXIII, núm. 1, págs. 27-42.

VÁZQUEZ ORGAZ, Jorge (2002), «El derecho de acceso a archivos y registros públicos», *Noticias Jurídicas* (septiembre 2002)

VEYSSIÈRE, Laurent (2005), «Transparence administrative et archives publiques», en ÉvelyneVAN-DEVOORDE (ed.), *La communication des archives: De la communicabilité à l'accessibilité* (Actes de la quatrième journée des archives organisée les 25 et 26 mars 2004 par le Service des archives de l'Université Catholique de Louvain-la-Neuve), Louvain-la-Neuve, Publications des Archives de l'Université Catholique de Louvain, 11, págs. 89-107.

VICENTE GONZÁLEZ, Manuel, recopil. (2014), *Fuentes primarias, documentales y gráficas para una historia militar de Madrid durante la Guerra Civil, 1936-1939*, [Madrid], Secretaría General. Ministerio de Defensa. Disponible en [<http://publicaciones.defensa.gob.es/pprevistas/493ea36b-fb63-65ab-9bdd-ff0000451707/index.html#/2/>].

Recursos Web

ARCHIVES PORTAL EUROPE. Disponible en [<https://www.archivesportaleurope.net/es>].

ARCHIVEROS ESPAÑOLES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA. LEGISLACIÓN SOBRE ARCHIVOS. Disponible en [<http://www.aefp.org.es/NS/AdmonPub/legislacionarchivistica.html>].

ASOCIACIÓN PARA LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA (AMRH). Disponible en [<http://memoriahistorica.org.es/>].

CENTRO DOCUMENTAL DE LA MEMORIA HISTÓRICA (CDMH). Disponible en [[---

349](http://www.cultura-</p></div><div data-bbox=)

ydeporte.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/archivos/cdmh/portada.html].

COMMISSION D'ACCÈS À L'INFORMATION DU QUÉBEC. Disponible en [<http://www.cai.gouv.qc.ca/lois-et-reglements/>].

FEDERACIÓN ESTATAL DE FOROS POR LA MEMORIA. Disponible en [<http://www.foroporlamemoria.info/>].

GOBIERNO DE ESPAÑA. PORTAL DE MEMORIA HISTÓRICA. Disponible en [<http://www.memoriahistorica.gob.es/es-es/Paginas/index.aspx>].

HISTORIA Y MEMORIA HISTÓRICA ON LINE. RETOS Y OPORTUNIDADES PARA EL CONOCIMIENTO DEL PASADO EN INTERNET. Disponible en [<https://uc3m.libguides.com/hismedi>].

INTERNATIONAL COUNCIL ON ARCHIVES. Disponible en [<http://www.ica.org/en>].

LIBERADOS DEL OLVIDO. MEMORIAL SOBRE LA GUERRA CIVIL Y EL FRANQUISMO EN ARAGÓN. Disponible en [<http://www.liberadosdelolvido.org/memoria/>].

PROGRAMA MEMORIA DEL MUNDO (MOW): PRESERVANDO EL PATRIMONIO DOCUMENTAL. Disponible en [<http://www.unesco.org/new/es/communication-and-information/flagship-project-activities/memory-of-the-world/register/full-list-of-registered-heritage/>].

TODOS (...) LOS NOMBRES. Disponible en [<http://www.todoslosnombres.org/>].

Manifiesto

«El acceso a los archivos y la memoria histórica del siglo xx»

Grupo de Archivos de la Cátedra Complutense
«Memoria Histórica del siglo xx»

El acceso sin trabas a los archivos es condición básica para la investigación histórica y para garantizar los derechos de la ciudadanía a conocer su pasado y a la información y la transparencia en la gestión pública, tal como establecen las leyes y la Constitución vigentes.

Sin embargo, estos derechos no siempre están asegurados. Para los ciudadanos y los estudiosos de la historia y la memoria democrática, antifascista y social de la España del siglo xx, el pleno acceso y sin restricciones a los archivos es una cuestión pendiente, especialmente si se refieren a los periodos de la II República, Guerra Civil, el Franquismo y la Transición. Lo cual, además, ha frustrado la posibilidad de atender el Derecho a la Verdad, a la Justicia y a la Reparación que demanda el Derecho Internacional Humanitario para las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo.

Creemos que el principal obstáculo en el acceso a los archivos estriba en la ausencia de una normativa legal adecuada y de una política archivística coherente que proteja, ordene y difunda ese Patrimonio Cultural común de modo abierto y eficaz. Algo que vienen exigiendo reiteradamente en las últimas décadas investigadores, archiveros y demás profesionales relacionados con la documentación.

Aunque, en general, ha mejorado la gestión de los archivos españoles en los últimos tiempos, la CCMHSXX (Cátedra Complutense “Memoria Histórica del siglo xx”) percibe con preocupación cómo se dan demasiados casos y situaciones impropias, casi indignas, de una sociedad democrática, y que tienen como resultado la erosión de derechos básicos de investigadores y de ciudadanos, tal como se establece en los artículos 10 y 105.b de la Constitución española y en la normativa internacional sobre Derechos Humanos, que los gobiernos españoles supuestamente asumen desde que se firmara en 1979 el “Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales”¹.

Fondos vetados o sin catalogar

En este sentido, es de lamentar que a estas alturas aún existan importantes depósitos documentales vetados a la consulta, a veces sin justificación aparente, como lo están buena parte de los fondos de

¹ CONSEJO DE EUROPA (1979), *Convenio Europeo de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales* (CEDH) [<https://www.coe.int>] [nota de los editores].

las instituciones militares, de los archivos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Archivo Central de la Dirección de la Guardia Civil, el Archivo del Servicio Central de Documentación (SECED, 1972-1977) o del Centro Superior de Información de la Defensa (CESID, antiguo CNI), entre otros. Que muchos fondos se encuentren pendientes de descripción durante largos años (como ocurre con los abundantes *stocks* llegados en los últimos tiempos al Centro Documental de la Memoria Histórica de Salamanca, donde carecen incluso de espacio para su depósito); por no hablar de la documentación vendida ilegalmente o destruida –deliberadamente o no– desde el verano de 1936 hasta bien avanzada la Transición postfranquista, como por ejemplo la de algunos Gobiernos Civiles o de las dependencias del extinto Movimiento Nacional.

Documentación en manos indebidas

Más grave nos parece que otros documentos se hallen en manos de personas o de instituciones particulares de modo indebido. Hablamos de individuos que han ocupado altos cargos en el Estado y se apropian de la documentación administrativa al abandonarlos. Es el caso del anterior Jefe del Estado, cuyos papeles se hallan en poder de la Fundación que lleva su nombre, o de las de autoridades cuya documentación se encuentra en cierta universidad privada confesional (como Antonio Garrigues, Herrero Tejedor, López Rodó, Lora Tamayo y Marcelino Oreja, entre otros). Así mismo se ha denunciado que las familias de Carrero Blanco, Arias Navarro, Leopoldo Calvo Sotelo y Serrano Suñer, entre otras, disponen de fondos documentales generados por aquellos en el ejercicio de su cargo. En aplicación de la *Ley de Patrimonio Histórico* de 1985, que deja bien claro el carácter público de esos fondos, el Estado debería ejercer las acciones legales necesarias para su recuperación, cosa que solo ha hecho en una ocasión (el archivo del general Yagüe) y de forma parcial.

Una normativa legal farragosa y obstaculizadora

Esta lamentable situación se ve agravada por una farragosa normativa legal, no siempre precisa y concordante, y que a veces va mucho más allá del artículo 57.c de la *Ley del Patrimonio Histórico Español* –Ley 16/1985– a la hora de poner limitaciones a la consulta de documentos. Nos referimos a las leyes de Patrimonio Histórico (estatal y autonómicas), la *Ley sobre Secretos Oficiales* de 1968 – como normativa anti y pre-Constitucional todavía vigente– la llamada *Ley de Memoria Histórica* –Ley 52/2007– la *Ley de transparencia, acceso a la información y buen gobierno* –Ley 19/2013– o la propia *Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal* de 1999², junto a las normativas sobre consulta de registros civiles, archivos militares y eclesiásticos, etcétera. Todas juntas forman un abigarrado conjunto regulador no siempre inequívoco y de fácil aplicación. En caso de duda suele primarse el derecho a la seguridad del Estado y a la intimidad y el honor de las personas sobre el derecho a

² Desde la presentación original en mayo de 2014 del presente «Manifiesto» entre otras normativas que han sido sustituidas, parcial o completamente, se encuentra la citada: Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de *Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales* [BOE 6 de diciembre de 2018] [nota de los editores].

la investigación y al conocimiento y difusión del conocimiento histórico. En este sentido, viene a ser un sarcasmo que la reciente *Ley de Transparencia*, aunque hable de «publicidad activa», amplíe las limitaciones de acceso a la documentación mucho más allá que la vieja ley de secretos franquista, añadiendo a las materias de seguridad y defensa nacional un largo etcétera en la que se incluyen las relaciones exteriores, los intereses económicos y comerciales, la política y monetaria y la protección del medio ambiente (?), entre otros. Y se da el caso de Comunidades Autónomas, como la de Castilla y León, que imponen periodos de carencia de acceso a la documentación de 50 y 100 años tras el fallecimiento de las personas. Resulta muy difícil, si no imposible, una investigación adecuada en estas condiciones.

Ausencia de política archivística

El actual Ejecutivo, como los anteriores, ha mostrado una total despreocupación por este tipo de asuntos, a la vez que ha dejado en suspenso los escasos avances de la *Ley de Memoria Histórica*³. Y, por si fuera poco, desde 2012 ha tomado medidas arbitrarias y erráticas en materia archivística, como el traslado del Archivo Central del Ministerio de Asuntos Exteriores al Archivo Histórico Nacional y al Archivo General de la Administración, o el veto a la desclasificación de los «10.000» documentos militares del periodo 1936-1968, lo cual se hace echando mano de la *Ley de Secretos Oficiales* de 1968 y sin dar justificación alguna. ¿Retroceso democrático?

Reiteradas denuncias del problema

Ante esta situación, que muestra la degradación paulatina de un conjunto de derechos políticos, económicos y sociales, no han sido pocas las críticas, quejas y denuncias de distinta procedencia. En 2006 Amnistía Internacional publicó un *informe* con el significativo título de “Víctimas de la Guerra civil y del régimen franquista: el desastre de los archivos, la privatización de la verdad”⁴. Ese mismo año era el propio Ministerio de la Presidencia el que reconocía que la situación de los archivos españoles era «muy distante de lo que sería deseable» y hacía recomendaciones —respaldadas por las Cortes y el Defensor del Pueblo— para que se ordenaran, describieran e hicieran accesibles los mismos. Recomendaciones que, huelga decir, se han ignorado plenamente⁵.

Estos y otros ejemplos nos hablan, en suma, de la vigencia del llamado «modelo español de impunidad», que fuera denunciado hace ya una década en el *Informe Nizkor* (“La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas”⁶). Un texto que recalca cómo todas las víctimas de crímenes

³ El citado «Manifiesto» se presentó en la Legislatura X (2011-2016) [nota de los editores].

⁴ AMNISTÍA INTERNACIONAL (2006), *Víctimas de la Guerra civil y el régimen franquista: el desastre de los archivos y la privatización de la verdad*, Madrid, 30 de marzo de 2006 [<https://www.es.amnesty.org/>] [nota de los editores].

⁵ COMISIÓN INTERMINISTERIAL PARA EL ESTUDIO DE LA SITUACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL Y EL FRANQUISMO (2006), *Informe sobre archivos*, [Madrid], Ministerio de Presidencia [nota de los editores].

⁶ EQUIPO NIZKOR (2004), *La cuestión de la impunidad en España y los crímenes franquistas*, Madrid, Equipo Nizkor [<http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/impuesp.html>] [nota de los editores].

de lesa humanidad deben tener reconocido el *derecho a saber*, siendo el caso notorio de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo. El informe recordó también los *Principios* 13, 15 y 16 relativos al acceso a los archivos y que fueron recogidos en el “Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos” elaborado por el Sr. L. Joinet⁷.

Compromisos de la CCMHSXX en este ámbito

Consciente de la gravedad de esta situación, la Cátedra Complutense «Memoria Histórica del siglo xx» anuncia su firme compromiso de trabajar para lograr un amplio consenso ciudadano e investigador, que obligue a los poderes legislativos y gubernativos a garantizar el acceso a los archivos y los derechos ciudadanos con él relacionados. En este sentido, la CCMHSXX va a desarrollar cuantas medidas de presión estén a su alcance, de cara a que se adopten las decisiones necesarias y se articule una política archivística global que dé una respuesta amplia y eficaz a las necesidades de los archivos españoles en este siglo XXI.

En concreto, esta cuestión podría abordarse en torno a tres tareas sucesivas: primero, la recopilación de opiniones e información sobre la praxis cotidiana de investigadores, ciudadanos, archiveros y asociaciones memorialistas, que nos permita esbozar un estado de la cuestión en forma de *Libro Blanco* sobre los archivos y la documentación de la II República, la Guerra civil, el Franquismo y la Transición (lo que se haría partiendo de la información requerida en el *Cuestionario* que se adjunta)⁸; en segundo lugar, se trataría de sintetizar la información recibida, así como de articular las propuestas legales, técnicas o de otro tipo que permitan superar la problemática de los archivos (para lo cual también tendríamos en cuenta los principios y de prácticas propuestas por la UNESCO, el Consejo Internacional de Archivos o Amnistía Internacional). Finalmente, se trataría de dar al resultado conseguido la proyección ciudadana y política que el caso requiere. Los anteriores ejes constituyen las bases de la apuesta central de la CCMHSXX en su actual etapa: la elaboración de un *Libro Blanco sobre el acceso a los archivos y la Memoria Histórica*.

Somos conscientes de que la envergadura de esta tarea desborda nuestras posibilidades, por grande que sea nuestro empeño en ella, y exige una colaboración amplia entre investigadores, archiveros, asociaciones memorialistas y, desde luego, ciudadanos en general.

De ningún modo nuestro actual modelo democrático puede resentir la inercia de un tiempo de silencio y de olvido hemipléjico, ni tolerar vetos ordenancistas y trasnochados que dificultan el acceso a un Patrimonio Histórico Documental que debe ser un valor cultural al alcance de todos. A todos, pues, pedimos esa colaboración.

Madrid, mayo de 2014.

⁷ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS (1997), *Resolución de la Subcomisión 1997/28. Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos)*, Ginebra, 1997 [<https://www.ohchr.org>] [nota de los editores].

⁸ Véase la *nota 9* en la «Introducción» a la presente obra [nota de los editores].

Notas biográficas de los autores

Antonio González Quintana (Madrid, 1957). Licenciado en Historia (1979), diplomado en Archivística y Documentación (1983) y miembro del Cuerpo Facultativo de Archiveros del Estado (1985) ha sido Subdirector General de Archivos en la Comunidad de Madrid entre los años 2010 y 2018. Anteriormente, entre otros destinos profesionales, ha sido Jefe de la Unidad de Coordinación de Archivos Militares del Ministerio de Defensa (1994-2003) y Director del Archivo de la Guerra Civil en Salamanca (1986-1994). Jubilado desde el mes de enero de 2018. Como docente, ha sido profesor de Archivística en la Universidad de Salamanca entre los años 1989 y 1992.

Eva Moraga Guerrero. Abogada y Directora de *Por & Para* [www.porypara.es]. Especializada en el asesoramiento de profesionales y organizaciones del ámbito del arte y la cultura así como en temas de transparencia y acceso a los archivos y a la información pública. También es Mediadora, experta en resolución de conflictos, inscrita en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia. Es licenciada en Derecho y en Bellas Artes por la Universidad Complutense de Madrid y en Derecho de la Unión Europea por la Universidad de Mont, Saint Aignan (Rouen, Francia), Máster en Derecho Comunitario (UCM, Madrid), Máster en Dirección de Museos y Centros de Arte por la City University (London) y DEA en Historia del Arte (Universidad Complutense de Madrid).

María José Turrión García. Ha pertenecido al Cuerpo Facultativo de Archivos (hoy ya jubilada). Ha sido responsable de la Biblioteca de la Sección Guerra Civil del Archivo Histórico Nacional (AHN); subdirectora del Archivo General de la Guerra Civil Española y la primera directora del Centro Documental de la Memoria Histórica en Salamanca. Ha codirigido los cursos anuales “Memoria de Mujer” (USAL_CDMH). Ha formado parte de reuniones internacionales, relacionadas con la memoria histórica. Sus conferencias y trabajos de investigación se centran en temática de archivos, historia de las mujeres y represión franquista. Es cofundadora y codirectora de la colección *Memoria de Mujer*, editada por Ediciones de la Universidad de Salamanca, única colección dedicada a estudios de género dentro de la Universidad.

Evelia Vega González. Nacida en Valladolid es licenciada en Filosofía y Letras, y archivera desde 1985, es actualmente Jefa del Departamento de Referencias en el AGA. Ha realizado numerosos estudios sobre fuentes documentales primarias entre otros sobre la represión franquista, fuentes para la historia del Partido Comunista, el Gabinete de Enlace, la Transición, etcétera. En la actualidad participa en Redes Sociales difundiendo principalmente la documentación del Archivo General de la Administración.

María Teresa Hermoso de Mendoza y Baztán es Licenciada en Geografía e Historia por la Universidad Complutense de Madrid, Diplomada en Archivos por la Escuela Nacional de Documentalistas y en Genealogía, Heráldica y Nobiliaria por el Instituto Salazar y Castro. En 1986 ingresó en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos del Estado, iniciando su trabajo como directora del Archivo Histórico Provincial de Badajoz. En 1987 comienza su labor en los archivos militares asumiendo la Dirección Técnica del Archivo Histórico del Ejército del Aire, en Villaviciosa de Odón. Desde 1998 hasta su jubilación en septiembre de 2017 ejerció la Dirección Técnica de Archivos del Instituto de Historia y Cultura Militar, coordinando el Subsistema de Archivos del Ejército de Tierra, dependiente del Sistema de Archivos del Ministerio de Defensa y participando en la Comisión de Elaboración del Reglamento de Archivos Militares y en otros proyectos de organización.

Carmen Terés Navarro. Licenciada en Filosofía y Letras (Geografía e Historia) por la Universidad Complutense de Madrid y Diplomada por la Escuela de Documentalistas de Madrid. Funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (Sección Archivos) ha desarrollado su trabajo en distintos archivos entre ellos el Archivo Histórico de la Universidad Complutense y el Archivo General de la Administración. Desde el año 2000 es Directora Técnica del Subsistema Archivístico de la Armada.

Rosalía Martínez Pérez. Pertenece al Cuerpo Facultativo de Archiveros del Estado, ha desempeñado su actividad profesional en el Archivos General de la Administración y en el Archivo Histórico del Ejército del Aire, donde ocupó la Dirección Técnica. Ha impartido clases de Archivística en cursos organizados por la Universidad Complutense y los ministerios de Cultura, Trabajo, Interior y Defensa. Ha sido miembro activo de los grupos de trabajo de la Subdirección General de Patrimonio Histórico Artístico del Ministerio de Defensa, en particular, sobre temas de acceso y desclasificación. Ha participado como ponente en congresos y jornadas profesionales, actividad recogida en los boletines de *ANABAD*, *ACAL*, *Sistema Archivístico de Defensa* entre otras publicaciones.

Eduardo González Calleja es Catedrático de Historia Contemporánea en la Universidad Carlos III de Madrid. Sus investigaciones han versado sobre la teoría y la historia de la violencia política, la evolución de los grupos de extrema derecha y fascistas en la Europa de entreguerras, las imágenes del Mediterráneo en la cultura española, la acción política y cultural del franquismo y de la monarquía democrática hacia América Latina, la emigración política española, la historia del deporte, la teoría y la historia del terrorismo, la historia de los instrumentos estatales de orden público y la relación entre memoria e Historia. Entre sus últimas obras figuran *Asalto al poder. La violencia política*

organizada y las ciencias sociales (Madrid, Siglo XXI, 2017) y *Socialismos y comunismos. Claves históricas de dos movimientos políticos* (Madrid, Paraninfo, 2017). Es coordinador de *La Segunda República española* (Barcelona, Pasado & Presente, 2015).

Domingo Rodríguez Teijeiro. Doctor en Geografía e Historia por la Universidad de Vigo en 2007. Profesor Titular del Área de Historia Contemporánea en la Universidad de Vigo y Profesor Tutor en el Centro Asociado de la UNED de Ourense desde el curso 2005-2006. Ha tomado parte como investigador en doce proyectos y contratos de investigación desarrollados por el Área de Historia Contemporánea. Autor de cerca de un centenar de trabajos de investigación, dedicados de manera especial al estudio de la vertiente penitenciaria de la represión en los años de guerra y durante el primer franquismo, que han visto la luz en forma de libros, artículos en revistas especializadas, comunicaciones a congresos, etcétera.

Pau Casanellas. Doctor en Historia por la Universitat Autònoma de Barcelona (2011). Ha trabajado como investigador posdoctoral en el Instituto de História Contemporânea de la Universidade Nova de Lisboa (2013-2017). Actualmente es investigador del programa Beatriu de Pinós de la Generalitat de Catalunya en la Universitat Autònoma de Barcelona y docente en esta misma universidad, además de miembro del Centre d'Estudis sobre Dictadures i Democràcies. Entre sus publicaciones, cabe destacar *Morir matando. El franquismo ante la práctica armada, 1968-1977* (Madrid, Catarata, 2014) y *Gobernadores. Barcelona en la España franquista (1939-1977)* (Granada, Comares, 2015) este último escrito en coautoría.

Carlos Sanz Díaz. Profesor Titular de Historia Contemporánea en la Universidad Complutense de Madrid. Líneas de investigación: Historia de las Relaciones Internacionales y de la política exterior española en el siglo xx; Historia de la emigración española; Relaciones hispano-alemanas desde 1945. Publicaciones destacadas: *La Gran Guerra en la España de Alfonso XIII* (Madrid, Sílex, 2019 [Sílex, 2019]); *Historia de las relaciones internacionales* (Madrid, Alianza, 2018 [coautor]); *Das 'Gastarbeiter'-System nach dem Zweiten Weltkrieg: Westdeutschland und Europa* (Múnich, Oldenbourg, 2012 [coeditor]); *Historia del Instituto Español de Emigración. La política migratoria exterior de España y el IEE del Franquismo a la Transición* (Madrid, Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2009 [coautor]).

François Godicheau. Catedrático de Historia Contemporánea en la Universidad Toulouse Jean Jaurès desde 2015, ha estudiado en la EHESS de París donde se doctoró en 2001. Ex miembro de la Casa de Velázquez, ha desarrollado su carrera entre las universidades de Burdeos y de Toulouse, donde dirige actualmente el laboratorio FRAMESPA (UMR CNRS 5136). Es autor de varios libros y muchos artículos sobre la Guerra Civil de 1936 y desarrolla su investigación desde hace unos años

sobre la historia del orden público en la monarquía española (península y Cuba) durante el siglo XIX.

Celeste Muñoz Martínez es investigadora predoctoral contratada por la Universidad de Barcelona (APIF), donde imparte docencia y realiza su proyecto de tesis sobre control social colonial en Guinea entre 1938 y 1959. Es miembro del Grupo de Estudios en Sociedades Africanas [GESA] y participa en diferentes proyectos competitivos relacionados con el patrimonio y la memoria colonial. Colabora a su vez en líneas de investigación de otros grupos e instituciones como el Grupo de Estudios en Exclusión y Control Social [GRECS] o el Institut Català d'Antropologia [ICA]. Forma parte desde 2014 del consejo de redacción de la revista *Studia Africana* y ha realizado estancias de investigación en la Universidad Nacional de Guinea Ecuatorial en 2015 y 2016. Tiene en su haber diferentes publicaciones en revistas y capítulos de libros.

Sergio Gálvez Biesca. Doctor en Historia Contemporánea. Miembro del Cuerpo de Archiveros del Estado. Actualmente es el responsable del Archivo del Museo del Traje-Centro de Investigación del Patrimonio Etnológico. Es investigador del «Iberoamerican Institute of the Hague» y ha formado parte del equipo de investigación del proyecto *Historia y Memoria Histórica on line. Retos y oportunidades para el conocimiento del pasado en Internet* (HAR-2015-63582 MINECO/FEDER). Cofundador de la Cátedra Complutense «Memoria Histórica del siglo XX» (2004) fue su Coordinador de Programas durante varios años e impulsó y promovió su Grupo de Trabajo de Archivos. Tres son líneas de investigación: políticas públicas de memoria en la España del siglo XX; historia del movimiento obrero en el último tercio del siglo XX; y políticas de acceso a los archivos y a la información pública, transparencia y Derechos Humanos. Autor de medio centenar de publicaciones también ha dirigido numerosos proyectos I+D tanto a nivel nacional como internacional. Su última monografía ha sido *La gran huelga general. El sindicalismo contra la «modernización socialista»* (Madrid, Siglo XXI, 2017).

Mercedes de la Fuente es la directora del Centro de Conservación y Restauración de la Filmoteca Española. También es integrante de la Comisión de Seguimiento del Plan Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural del siglo XX. Ha colaborado en diferentes artículos y ponencias relacionados con los archivos fílmicos.

Rafael Rodríguez Tranche es Profesor Titular (acreditado a Cátedra) de la Universidad Complutense de Madrid. Como historiador y teórico de los medios audiovisuales ha publicado numerosos artículos en revistas especializadas y libros colectivos. Ha participado en diversos proyectos de investigación centrados en las relaciones entre la imagen y los sistemas políticos en España durante el siglo XX. Coautor, con Vicente Sánchez-Biosca, de *NO-DO El tiempo y la memoria* (2001)

y *El pasado es el destino. Propaganda y cine del bando nacional en la Guerra Civil* (2011), ambas Premio Muñoz Suay de la Academia de Cine española. Su último libro es *Del papel al plano. El proceso de la creación cinematográfica* (2015).

Luis Castro Berrojo. Profesor de historia jubilado. Investigador. Actividades dentro del movimiento memorialista. Autor de *Capital de la cruzada. Burgos durante la Guerra Civil* (Barcelona, Crítica, 2006); *El recuerdo de los caídos. Políticas de la memoria en la España contemporánea* (Madrid, Los Libros de la Catarata, 2009); *La bomba española. La energía nuclear en la Transición* (autoedición, 2016); “Yo daré las consignas”. *La prensa y la propaganda en el primer franquismo*” (pendiente de publicación). Y coordinador del dossier monográfica titulado *La represión franquista en Castilla y León* publicado en la revista de la Asociación «Memoria Antifranquista del Baix Llobregat» (2018).

Ángel Viñas Martín. Catedrático emérito de la Universidad Complutense, con muchos ex de-
trás: asesor ejecutivo del Ministro de Exteriores, director general de relaciones exteriores en la Comisión Europea, embajador de la UE ante Naciones Unidas en Nueva York. Lleva escribiendo sobre la República, la Guerra Civil y el franquismo desde 1971. En sus últimas obras (*La otra cara del caudillo, Sobornos y, con otros autores, El primer asesinato de Franco*) ha examinado facetas oscuras del comportamiento de Franco. Está trabajando sobre un tema poco importante: quién quiso la Guerra Civil (*¿Quién quiso la Guerra Civil? Historia de una conspiración*, Barcelona, Crítica, 2019)

Matilde Eiroa San Francisco es Profesora Titular en la Universidad Carlos III de Madrid. Sus investigaciones están orientadas al análisis del periodo 1936-1975. Ha sido profesora invitada en la Universidad de Harvard y en diversas universidades europeas. Ha desarrollado una prolífica labor de investigación reflejada en numerosas publicaciones entre las que destacan las últimas tituladas *Espanoles tras el Telón de Acero. El exilio republicano y comunista en la Europa socialista* (Marcial Pons, 2018), la coordinación del dossier *Historia digital; una apuesta del siglo XXI* (nº 110 de la revista *Ayer*) y el libro colectivo *Historia y Memoria en Red. Un nuevo reto para la historiografía* (Síntesis, 2018) [<https://uc3m.academia.edu/MatildeEiroaSanFrancisco>].

Juan José del Águila Torres (Torremolinos, 1943). En febrero de 1962 fue sometido a Consejo de Guerra en Algeciras junto a su padre. Participó en el movimiento universitario, afiliándose a la FUDE y al PCE en 1963. Expedientado por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid a finales de 1965. Procesado en abril de 1968 por propaganda ilegal y condenado por el TOP a un año de prisión. Se incorporó en 1970 al despacho laboralista de la calle Cruz 16 (Madrid), ejerciendo hasta finales de 1990. Accedió a la Magistratura por el turno de juristas de reconocida competencia 1991, hasta su jubilación en marzo del 2012. En noviembre de 1997 leyó su tesis doctoral:

El Tribunal de Orden Público –TOP–: trece años de represión política. En octubre del 2001 se publicó por la editorial Planeta, *El TOP. La represión de la Libertad, 1963 a 1977*. Autor del blog [justiciaydictadura.com] y actualmente prepara nueva reedición del libro sobre el TOP.

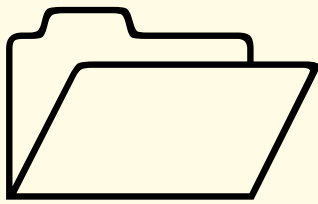
Francisco Espinosa Maestre. Villafranca de los Barros (Badajoz, 1954). Historiador y Doctor en Historia. Coordinador científico del proyecto *TODOS LOS NOMBRES* y autor del *Informe sobre la represión franquista* que se unió a la causa abierta por el Juez Garzón y miembro de la Comisión que le asesoró. Sus investigaciones se han centrado en la II República, en el golpe militar de julio de 1936 y sus consecuencias en el suroeste español, y en la forma en que la sociedad española ha abordado y guardado memoria de aquellos hechos, prestando especial atención a las dificultades de acceso a la documentación.

Julián Vadillo Muñoz (Madrid, 1981). Doctor en Historia por la Universidad Complutense de Madrid y profesor de enseñanzas medias y universitarias. Especializado en historia del movimiento obrero es autor de varias obras sobre el tema entre las que destaca como *Mauro Bajatierra. Anarquista y periodista de acción* (La Malatesta, 2011), *Abriendo brecha. Los inicios de la lucha de las mujeres por su emancipación. El ejemplo de Soledad Gustavo* (Volapük, 2013), *Historia del movimiento obrero en Alcalá de Henares (1868-1939)* (Silente Académica, 2014. Tesis doctoral), *Por el pan, la tierra y la libertad. El anarquismo en la revolución rusa* (Volapük, 2017) o *Historia de la CNT. Utopía, pragmatismo y revolución* (Los Libros de la Catarata, 2019). Autor de numerosos artículos en revistas especializadas españolas, francesas y argentinas, ha participado en diversos congresos nacionales e internacionales. Su campo de estudio se centra también en la memoria histórica y la represión franquista.

Catalina Luque Donoso. Licenciada en Geografía e Historia, Máster en Bibliotecas y Servicios de Información Digital y miembro del Grupo Inter de Investigación Intercultural de la UNED. En la actualidad gestiona la biblioteca auxiliar del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid e investiga como documentalista sobre el uso de recursos de ficción como herramienta de apoyo en educación. Recientemente ha participado en foros internacionales como la Feria Internacional del Libro de Guadalajara (2017) y el Foro Internacional de Pensamiento Crítico organizado por CLACSO en Buenos Aires (2018).



Este libro se terminó de revisar y
de subir a la red en julio de 2019



El acceso a los archivos en España



FUNDACIÓN
FRANCISCO
LARGO
CABALLERO



fundación
1º de mayo